

LOS ORÍGENES DEL GOBIERNO REPRESENTATIVO EN EL PERÚ. LAS ELECCIONES (1809-1826)

VALENTÍN PANIAGUA CORAZAO

Pontificia Universidad Católica del Perú
Fondo Editorial 2003

Fondo de Cultura Económica

Valentín Paniagua Corazao

Valentín Paniagua Corazao es abogado por la Universidad Nacional San Antonio de Abad del Cuzco (1961) e investigador y catedrático de Derecho Constitucional, Instituciones Políticas del Perú y Derecho Administrativo en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha sido, además, profesor en la Universidad de Lima, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la UNIFE y en la Academia Nacional de la Magistratura. Ha escrito numerosos trabajos que abordan el estudio del Derecho Electoral. Entre los más importantes destacan los siguientes: *Sistema electoral y elección del Congreso en el Perú*; *Un tríptico institucional: los organismos electorales; Re-elección presidencial y legislación electoral*; y *Trampas y engaños del proceso electoral: consecuencias y explicaciones.*

Además de su labor intelectual y docente, ha ejercido la actividad política y ha desempeñado diversos cargos públicos. Ha sido diputado en dos oportunidades (1963-1968 y 1980-1985); ministro de Justicia (1965-1966) y Educación (1984); congresista de la República (2000-2001) y Presidente del Congreso en dos oportunidades (1982-1983 y 2000-2001); integrante de la Mesa de Diálogo auspiciada por la OEA (2002); y presidente de la República (2000-2001). Actualmente, es presidente del partido político Acción Popular y jefe de la Misión de Observación Electoral de la OEA en Guatemala.

Su destacada labor académica, así como su compromiso con el establecimiento y el desarrollo de la democracia en el Perú, le han valido merecidos reconocimientos de diversas instituciones de educación superior tanto en el país como el extranjero. La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad Nacional San Antonio de Abad, la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, la Universidad Tecnológica de los Andes, la Universidad Mayor de San Simón de Bolivia y la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador le han otorgado el título de Doctor *Honoris Causa.*

LOS ORÍGENES DEL GOBIERNO REPRESENTATIVO EN EL PERÚ. LAS ELECCIONES (1809-1826)

LOS ORÍGENES DEL GOBIERNO REPRESENTATIVO EN EL PERÚ. LAS ELECCIONES (1809-1826)

VALENTÍN PANIAGUA CORAZAO

Pontificia Universidad Católica del Perú
FONDO EDITORIAL 2003

Fondo de Cultura Económica

Primera edición: diciembre del 2003

Los orígenes del gobierno representativo en el Perú. Las elecciones (1809-1826)

Tiraje: 500 ejemplares

© 2003, Valentín Paniagua Corazao

© 2003 de esta edición por Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú
Plaza Francia 1164, Cercado, Lima-Perú
Telefax: 330-7405; 330-7410; 330-7411
Email: feditor@pucp.edu.pe

© 2003 de esta edición por Fondo de Cultura Económica S.A. de C.V.
Av. Picacho Ajusco 277, Col. Bosques de Pedregal,
Deleg. Tlapan
14200, México D.F.

© 2003 de esta edición por Fondo de Cultura Económica del Perú
Berlín 330, Miraflores, Lima-Perú

Diseño de cubierta: Fondo Editorial de la PUCP
Cuidado de la edición: Óscar Hidalgo

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Derechos Reservados

ISBN: 9972-42-607-6
Hecho el Depósito Legal N.° 1501052003-5490

Impreso en el Perú – Printed in Peru

ÍNDICE

ABREVIATURAS 19
PRESENTACIÓN 21
INTRODUCCIÓN 27

PRIMERA PARTE

LAS ELECCIONES EN LA ETAPA VIRREINAL

CAPÍTULO I. LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN 51
1. CARLOS IV, FERNANDO VII, LA INVASIÓN NAPOLEÓNICA, LAS JUNTAS PROVINCIALES Y LOCALES, Y LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA CENTRAL 56
2. LA JUNTA CENTRAL, LA CONVOCATORIA A CORTES EXTRAORDINARIAS Y EL MANIFIESTO DE LA JUNTA 59
3. LA DIMISIÓN DE LA JUNTA CENTRAL Y LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE REGENCIA 66
3.1. El manifiesto del Consejo de Regencia 67
3.2. Impacto del manifiesto en América 68
4. LA CONVOCATORIA A CORTES 71
5. LAS ELECCIONES EN EL VIRREINATO 73

CAPÍTULO II. ELECCIONES ANTES DE LA DACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ 75
1. LA ELECCIÓN DE UN DIPUTADO ANTE LA JUNTA CENTRAL DEL REINO ESPAÑOL 75
1.1. La convocatoria a elecciones para el diputado ante la Junta Central 75
1.2. El procedimiento de elección 77
1.3. El proceso de elección del diputado del virreinato del Perú ante la Junta Central 79

1.3.1. La elección de los precandidatos para elegir al diputado ante la Junta Central 79
1.3.1.1. La elección en el Cabildo de Lima 80
1.3.1.2. La elección en el Cabildo de Trujillo 81
1.3.1.3. La elección en el Cabildo de Huamanga 83
1.3.2. Los candidatos preseleccionados para la elección del diputado ante la Junta Central 84
1.3.3. El sorteo para la elección del diputado ante la Junta Central 86
1.3.3.1. El sorteo y elección del diputado del Virreinato (José de Silva) ante la Junta Central 88
1.3.4. Las irregularidades cometidas en las elecciones 89
1.3.4.1. La parcialización y el nepotismo 89
1.3.4.2. Normas para evitar irregularidades y democratizar la elección 91
1.3.5. Relevancia de la elección del diputado ante la Junta Central 92

2. LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS ANTE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS 93
2.1. La elección de los diputados suplentes: el Decreto del 29 de enero de 1810 93
2.1.1. El proceso de elección de los diputados suplentes 94
2.1.2. Los diputados suplentes del Perú 95
2.2. El procedimiento de elección de los diputados titulares para las Cortes extraordinarias de Cádiz 96
2.2.1. Las normas para la elección 96
2.2.2. El proceso de elección de diputados del Perú para las Cortes extraordinarias 97
2.2.2.1. Los casos de Ica y Maynas 99
2.2.2.2. La elección del diputado por el Cabildo de Lima 100
2.2.2.3. La elección de diputado por el Cabildo de Trujillo 101
2.2.2.4. La elección del diputado por el Cabildo del Cuzco 103

2.2.2.5. *La elección del diputado por el Cabildo de Puno* 104
2.2.2.6. *La elección del diputado por la gobernación de Maynas* 105
2.2.3. Problemas para el viaje de los Diputados elegidos 106
2.2.4. Los diputados del Perú que se incorporaron a las Cortes 109

CAPÍTULO III. LAS ELECCIONES DESPUÉS DE LA DACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ 111

1. RECEPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN EL VIRREINATO DEL PERÚ 111
1.1. Publicación y jura de la Constitución en el virreinato del Perú 111
1.2. Impacto de la Constitución 112
1.3. Las elecciones previstas en la Constitución 112
1.4. El problema sobre el concepto de Patria 113
1.5. Nacionalidad y ciudadanía en la Constitución de Cádiz 115
1.5.1. Nacionalidad (españoles) 115
1.5.2. Ciudadanía 116
1.5.3. Suspensión y pérdida de la ciudadanía 117
1.5.4. Ciudadanía activa. Requisitos: edad, residencia, vecindad y cultura 117
1.5.5. Ciudadanía pasiva 118

2. LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A LAS CORTES ORDINARIAS DE 1813-1814 119
2.1. La convocatoria a elecciones de diputados 119
2.2. Las normas para la elección de los diputados 119
2.2.1. La base de representación: la ciudadanía activa 120
2.2.2. La forma de elección 121
2.2.3 Requisitos de elegibilidad, ciudadanía pasiva y personas inelegibles. Votación requerida para ser elegido 122
2.3. Los problemas para determinar el número de diputados 123
2.4. Las elecciones de diputados en las diversas intendencias del Virreinato 126

2.4.1. Las elecciones en Lima 126
2.4.2. Las elecciones en Huamanga 139
2.4.3. Las elecciones en Cuzco 140
2.4.4. Las elecciones en Tarma 140
2.4.5. Las elecciones en Arequipa 142
2.4.6. Las elecciones en Trujillo 143
2.4.7. Las elecciones en Puno 146
2.4.8. Las elecciones en Guayaquil 146
2.5. Los Diputados elegidos para las Cortes 148
2.6. Diputados que lograron incorporarse a las Cortes o que se trasladaron con destino a ellas 150
2.7. Dificultades de los Diputados para incorporarse a las Cortes 150
3. LAS ELECCIONES A CORTES ORDINARIAS DE 1815-1816 154
3.1. La convocatoria a elecciones y la restauración absolutista 154
3.2. La elección de diputados en las diversas intendencias del Virreinato 156
3.2.1. La elección en Lima 156
3.2.2. La elección en Arequipa 161
3.2.3. La elección en el Cuzco 163
3.2.4. La elección en Puno 168
3.2.5. La elección en Tarma 172
3.2.6. La elección en Huancavelica 174
3.2.7. La elección en Trujillo 175
3.3. La restauración absolutista: frustración del viaje de los Diputados a Cortes 177
3.3.1. La disolución de las Cortes: el Manifiesto-Decreto del 4 de mayo de 1814 177
3.3.2. La frustración del viaje de los Diputados 177
3.4. Diputados electos para las Cortes ordinarias de 1815-1816 179
4. LAS PRIMERAS ELECCIONES DE MUNICIPALIDADES (1812-1813) 181
4.1. Las normas de la Constitución 181

4.2. El Decreto de las Cortes del 23 de mayo de 1812 182
4.3. Las elecciones de municipalidades 183
4.3.1. Las elecciones municipales en Lima 183
4.3.2. Las elecciones municipales en Cuzco 188
4.3.3. Las elecciones municipales en Piura, Huánuco y Huancavelica 197
4.3.4. Las elecciones municipales en Tacna 198
4.3.5. La convocatoria a elecciones municipales en Maynas 199
4.4. El significado y trascendencia de las elecciones 200
4.5. La elección popular de los miembros de los ayuntamientos y su incidencia en el régimen estamental del Virreinato 201
4.5.1. Las elecciones municipales y los conflictos entre «blancos» e «indios» 201
4.5.2. Las elecciones de municipales y los conflictos de indios contra indios 206
4.6. La elección de ayuntamientos constitucionales y los conflictos que suscitaron entre los vecinos y las autoridades políticas 207
4.7. Los problemas suscitados en la elección de municipalidades por imprecisión de las normas electorales 212

5. LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE 1813. PADRONES PARA LAS ELECCIONES 214
5.1. Las elecciones municipales y los padrones electorales 214
5.2. El Ayuntamiento de Lima y los problemas derivados de la formación del censo 216
5.3. La formación del censo en las provincias y sus problemas 222
5.4. Las elecciones para la renovación de los ayuntamientos 223
5.4.1. La renovación del Ayuntamiento de Lima 223
5.4.2. La renovación del Ayuntamiento del Cuzco 230
5.4.3. La elección en Puno, Arequipa y Tacna 232

5.4.4. Las elecciones municipales y los conflictos raciales: los casos del Ayuntamiento de Lambayeque y de San Borondón (Guayaquil) 233

6. LA RESTAURACIÓN ABSOLUTISTA, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y LAS ELECCIONES MUNICIPALES DESPUÉS DE LA DEROGATORIA DE LA CONSTITUCIÓN 235

6.1. La suspensión temporal de las elecciones de ayuntamientos en 1814 239

6.2. Efectos de la derogatoria de la Constitución 240

6.3. La comunicación al Ayuntamiento de Lima de las disposiciones reales 241

6.4. Las elecciones y la renovación de los ayuntamientos en 1814 242

6.4.1. Las elecciones para la renovación del Ayuntamiento de Lima en 1814 242

6.4.2. La elección y renovación de los miembros del Ayuntamiento del Cuzco 249

6.5. La disolución de los ayuntamientos constitucionales 251

6.6. Abascal y la elección de municipalidades 252

7. RESTAURACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 Y DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES (1820) 253

7.1. El restablecimiento de la Constitución de 1812 253

7.2. La publicación y jura de la Constitución en el virreinato del Perú 255

7.3. La restauración de las elecciones municipales 256

7.3.1. La elección municipal en Lima 256

7.3.2. Normas para la elección municipal en Huancavelica 261

7.3.3. La elección municipal en Trujillo 261

7.4. La elección de diputados ante las Cortes ordinarias 262

SEGUNDA PARTE
LAS ELECCIONES EN LA ETAPA REPUBLICANA

CAPÍTULO I. EL CONTEXTO PREVIO A LAS ELECCIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 267

1. LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA, LA ENTREVISTA DE MIRAFLORES Y LAS NEGOCIACIONES DE PUNCHAUCA 267
2. EL REGLAMENTO PROVISIONAL 269
3. LA PROCLAMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 272
4. EL PROTECTORADO Y EL ESTATUTO PROVISIONAL 274
5. NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EN LOS PRIMEROS DISPOSITIVOS ELECTORALES 278
   - **5.1. Las normas del Estatuto Provisional** 278
   - **5.2. Ciudadanía y sufragio en el Decreto del 4 de octubre de 1821 (distinción entre naturales y ciudadanos)** 278
     - 5.2.1. Naturales 279
     - 5.2.2. Ciudadanos 279
     - 5.2.3. Pérdida de la ciudadanía 280
     - 5.2.4. Suspensión de la ciudadanía 280
   - **5.3. Reglamento Provisional para Elecciones Municipales** 280
   - **5.4. El reconocimiento de ciudadanía y la reciprocidad internacional (Decreto del 28 de marzo de 1822)** 281
   - **5.5. Otorgamiento de la ciudadanía a los extranjeros por condiciones especiales (Decreto del 19 de abril de 1822)** 282
6. LOS DEBATES PRE-CONSTITUYENTES. LA SOCIEDAD PATRIÓTICA 283

CAPÍTULO II. LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1822 287

1. LA CONVOCATORIA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1822 287
   - **1.1. El decreto de convocatoria. Su contenido** 287

1.2. Las críticas al decreto de convocatoria 288
2. LA COMISIÓN ENCARGADA DE ELABORAR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES 289
3. SANCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. NUEVA CONVOCATORIA AL CONGRESO CONSTITUYENTE 291
4. FECHA DE INSTALACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 293
5. EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 1822 294
5.1. Significado del Reglamento en la historia electoral del Perú 294
5.2. Contenido e instituciones del Reglamento 295
5.2.1. Derecho de sufragio 296
5.2.1.1. Voz activa o sufragio activo 296
5.2.1.2. Voz pasiva o sufragio pasivo 298
5.2.1.3. Privación y restricciones al sufragio 298
5.2.1.4. Sufragio obligatorio y sanción de la omisión 298
5.2.2. Registro electoral 298
5.2.2.1. Comisión encargada de calificar a los ciudadanos sufragantes 298
5.2.3. Distritos electorales 301
5.2.4. El proceso electoral propiamente dicho 301
5.2.4.1. Convocatoria a elecciones
5.2.4.2. Elección de la mesa preparatoria o mesa de sufragio 302
5.2.4.3. Impedimentos para ejercer el cargo de miembro de mesa 303
5.2.5. La votación 303
5.2.5.1. Ritos previos a la votación 303
5.2.5.2. Garantías de la votación 304
5.2.5.3. Forma de la votación 304
5.2.5.4. Escrutinio 305
5.2.6. Junta de Regulación 305
5.2.7. Segunda votación 306
5.2.8. Entrega de poderes y proclamación de los elegidos 307

6. CONSIDERACIONES EN TORNO DEL DERECHO DE SUFRAGIO Y DEL VOTO 308
6.1. Sufragio directo 308
6.2. Voto público 311
6.3. Ciudadanía y derecho de sufragio 313

CAPÍTULO III. EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1822 315
1. DISTRIBUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LA CONSTITUYENTE DE 1822 315
2. LAS ELECCIONES EN LOS DEPARTAMENTOS NO OCUPADOS POR LOS REALISTAS 316
2.1. Las elecciones en Lima y la intromisión de Monteagudo en el proceso electoral 316
2.2. El proceso electoral en Lima 321
2.3. Las elecciones en la Costa, Trujillo y Huailas 327
3. LAS ELECCIONES EN LOS DEPARTAMENTOS OCUPADOS POR LAS FUERZAS REALISTAS 332
3.1. La representación supletoria de los departamentos del Cusco, Huamanga, Huancavelica y Arequipa 332
3.2. Los casos singulares de Tarma y Puno 340
4. LAS FRUSTRADAS ELECCIONES EN MAYNAS Y QUIJOS 342
5. REPRESENTANTES QUE FUERON ELEGIDOS PARA LAS CORTES DE CÁDIZ Y LA CONSTITUYENTE DE 1822 344

CAPÍTULO IV. LA CALIFICACIÓN ELECTORAL 345
1. CALIFICACIÓN DE PODERES 345
1.1. Sistema de calificación 345
1.2. Comisión de Poderes Permanente 349
2. CONTROVERSIA EN LA CALIFICACIÓN ELECTORAL DE LOS DIPUTADOS. CASOS MÁS RESALTANTES 350
2.1. Calificación de los diputados Bartolomé Bedoya y José Joaquín Olmedo 350

2.2. Calificación del diputado Hipólito Unanue 351
2.3. Nulidad de poderes de los diputados Pablo Diegues y Mariano Castro Taboada, electos por Trujillo 353
3. CRITERIO PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS «DIPUTADOS SUPLENTES» 354

CAPÍTULO V. EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1822 357
1. ELECCIÓN DE LA MESA DEL CONGRESO 357
2. EL MOTÍN DE BALCONCILLO. LA ELECCIÓN DE RIVA-AGÜERO 359
3. LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 362
4. LA DESTITUCIÓN DE RIVA-AGÜERO 363
5. LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO POR RIVA-AGÜERO 364
6. RIVA-AGÜERO ORDENA LA PRISIÓN DE ALGUNOS MIEMBROS DEL CONGRESO 366
7. RESTABLECIMIENTO DEL CONGRESO 368
8. LA ELECCIÓN DE JOSÉ BERNARDO DE TAGLE COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL 370

CAPÍTULO VI. LA DICTADURA DE BOLÍVAR Y LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1823 371
1. LA DICTADURA DE BOLÍVAR 379
2. LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN 382
3. LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1823 386
4. LA CONSTITUCIÓN DE 1823 387
4.1. Poder electoral 388
4.2. Régimen electoral 389
5. LA ELECCIÓN DEL PRIMER PRESIDENTE CONSTITUCIONAL: JOSÉ BERNARDO TAGLE 393
6. LA CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 394
7. LA CONFIRMACIÓN DE LA DICTADURA DE BOLÍVAR. DECRETOS DEL 10 DE FEBRERO DE 1824 Y DEL 10 DE FEBRERO DE 1825 396

CAPÍTULO VII. LAS ELECCIONES PARA EL CONGRESO DE 1826 399
1. LA LEY REGLAMENTARIA DE ELECCIONES DEL 3 DE MARZO DE 1825 399
1.1. Voz activa y voz pasiva 401
2. LAS ELECCIONES DEL FRUSTRADO CONGRESO DE 1826 402
2.1. La convocatoria al Congreso 402
2.2. Posición del Gobierno y la prensa oficial sobre las elecciones 406
2.3. Las elecciones parroquiales 409
2.4. Las elecciones de diputados 413
2.5. La elección de los diputados por Arequipa 414
2.6. El descontento del Gobierno por el resultado de algunas elecciones y las maquinaciones por sacar del camino a sus opositores 416
2.7. El caso de los Diputados por la provincia de Tinta 417
3. LA INTERVENCIÓN DE LA CORTE SUPREMA Y LA CALIFICACIÓN ELECTORAL 422
4. LAS JUNTAS PREPARATORIAS DEL CONGRESO DE 1826 432
5. LA «APROBACIÓN DE PODERES» POR EL CONSEJO DE GOBIERNO 437
6. LA REPRESENTACIÓN DE 52 DIPUTADOS PARA QUE SE DISUELVA EL CONGRESO 438
6.1. La disolución del Congreso. «Los persas» 440
7. POSICIÓN DE LA PRENSA OFICIAL SOBRE LA SITUACIÓN POLÍTICA 444
8. LOS PANEGÍRICOS AL LIBERTADOR 447

CAPÍTULO VIII. LA CONSTITUCIÓN VITALICIA 449
1. LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN VITALICIA 449
1.1. Preparativos para el plebiscito sobre el proyecto de Constitución 449
1.2. Proceso de consulta a los colegios electorales sobre el proyecto de Constitución vitalicia 451

1.3. La coacción ejercida por el Gobierno sobre los colegios electorales 454
1.4. Las actas aprobatorias del proyecto de Constitución 461
1.5. Posición del Colegio Electoral de Tarapacá sobre el proyecto de Constitución 468
2. PARTIDA DE BOLÍVAR A COLOMBIA 471
3. CALIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE LOS COLEGIOS ELECTORALES 472
4. INTERVENCIÓN DEL CABILDO DE LIMA EN LA CALIFICACIÓN ELECTORAL 474
5. VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN VITALICIA 476
5.1. Promulgación de la Constitución vitalicia 476
5.2. Juramento de obediencia a la Constitución 478
6. LA CONVOCATORIA A CONGRESO 481
6.1. El problema de la determinación de los representantes a Congreso 483
7. EL DESCONOCIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN VITALICIA 487
7.1. El nacionalismo como factor desencadenante de la caída del régimen 487
7.2. Insurrección de la tercera división colombiana 488
7.3. Acta del Cabildo de Lima desconociendo la Constitución vitalicia 489
8. LA CONVOCATORIA A CONGRESO CONSTITUYENTE 491
9. ADHESIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS AL NUEVO RÉGIMEN 493

BIBLIOGRAFÍA GENERAL 497
ÍNDICE ONOMÁSTICO 535
ÍNDICE DE CUADROS 551

ABREVIATURAS

ACR:	Archivo del Congreso de la República
AGN:	Archivo General de la Nación
AHML:	Archivo Histórico de la Municipalidad de Lima
AP:	Acción Popular (Partido Político)
art:	Artículo
BNP:	Biblioteca Nacional del Perú
BOE:	Boletín Oficial del Estado
CAJ:	Comisión Andina de Juristas
CAPEL:	Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral
CBC:	Centro de Estudios Regionales Andinos «Bartolomé de Las Casas»
CDIP:	Colección Documental de la Independencia del Perú
CEHMP:	Centro de Estudios Históricos Militares del Perú
CEPC:	Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
CM:	Colegio de México
CNSIP:	Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú
FCE:	Fondo de Cultura Económica
IEP:	Instituto de Estudios Peruanos
IFE:	Instituto Federal Electoral
IFEA:	Instituto Francés de Estudios Andinos
inc:	Inciso
IRA:	Instituto Riva-Agüero
PUCP:	Pontificia Universidad Católica del Perú
REP:	Revista de Estudios Políticos
UNMSM:	Universidad Nacional Mayor de San Marcos

PRESENTACIÓN

Combinando el interés por la historia política, el cariño patriótico que nos lleva a investigar esa senda sinuosa de luces y sombras a lo largo de la cual nuestro Perú se va construyendo como país democrático, así como lo aspectos técnicos e informativos del pasado electoral nacional, este libro relata nuestros primeros votos en ánfora. Con ellos saltamos, a veces dramáticamente, desde los altos muros de la autocracia hacia los caminos convergentes que aún no hemos sabido transitar completamente y en los que nos reconocemos como indios, morenos y mestizos, diversos pero, a la vez, iguales en nuestros derechos ciudadanos.

Napoleón Bonaparte es un personaje de efectos muy complicados en la historia, ya relatados magistralmente por Alejo Carpentier en la vida paradójica de los personajes de *El siglo de las Luces*. Un historiador dijo alguna vez que, de los grandes países de Europa Occidental, dos llegaron subdesarrollados al siglo XX: Rusia y España. Tuvieron en común que, en el siglo XIX, los dos vencieron a Napoleón.

Gracias a la pretensión napoleónica del trono de España y a la derrota de los ejércitos franceses en Bailén, los pueblos españoles (tanto los de la parte colonial de América como los de la Metrópoli) se dieron la Constitución de Cádiz, monarquista porque reconocía al Rey, pero fundamentalmente liberal y nacional. En sus tres primeros artículos, se dice que hay una nación española que consiste en la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios; que esa nación es libre e independiente, y no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona (en alusión directa a la familia real). Asimismo, se afirma que es en la nación en la que reside esencialmente la soberanía, por lo que le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Como anota el autor en esta obra, fueron declarados ciudadanos españoles según la Constitución de Cádiz todos los hombres libres, nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos, con lo cual adquirieron tal condición europeos, mestizos americanos e indios, sin diferencia, salvo los esclavos y las mujeres.

Napoleón quiso sojuzgar a España para darle un trono a su hermano *Pepe Botellas* (apodo que se le puso por su adicción a ellas), y su derrota generó, como consecuencia, la dación de una Constitución liberal por los propios españoles, hecho que transformó la vida social y política del Imperio y contribuyó a alentar el espíritu independentista y reforzar la autovaloración de las poblaciones americanas.

El ímpetu de los representantes criollos para llegar a las Cortes que se reunían en la Metrópoli fue frenado solo por las enfermedades que hacían imposibles los viajes o por la falta de dinero de ellos mismos o de sus electores. Al propio tiempo, los indios fueron inmediatamente concientes de los derechos ciudadanos que les daba la Constitución y los exigieron frente a los otros grupos sociales, frente a las autoridades políticas y aun frente a los curas de pueblo que, a veces, trataron de impedir su participación. De todo ello hay relato vivido en esta obra.

También aparecen los virreyes Abascal y Pezuela con su autoritarismo desautorizado por el liberalismo constitucional, tejiendo telarañas para evitar elecciones, hundir candidatos y, por último, cuando ya estaban elegidos, para negarles el pasaporte del viaje a las legislaturas. A los virreyes se unieron, a menudo, los miembros de esa nobleza criolla de la que la madre superiora de convento que aparece en *El amor y otros demonios* de García Márquez desconfía porque la considera, frente a la nobleza española, algo así como moneda falsa.

Nuestras primeras elecciones no fueron, ciertamente, un dechado de virtudes democráticas, es decir, no consistieron en procesos en los que la razón de los votos se sobrepusiera a la fuerza bruta de quienes tenían poder, bien económico, bien político. Todo ello está

también reflejado en esta obra que relata lo difícil que es aprender a ejercitar los derechos electorales.

La construcción de un Estado democrático tiene como elementos normas y hechos. Las primeras son el proyecto y los segundos son la forma de vivirlo. Nunca hay coincidencia plena entre normas y hechos, pero en ningún ámbito de la vida social eso es más cierto que en los primeros esfuerzos electorales de los pueblos. Por consiguiente, un libro que solo relate normas mentirá, porque no mostrará la distancia con los hechos. El profesor Paniagua es consciente de este aspecto metodológico y no ha escatimado esfuerzos por mostrarlo todo, tal como sucedió. Destaca, leyendo la obra, la precisión en hechos y fechas; y, también, la intención de mostrar a los actores de esta historia diciendo sus propias palabras. Por ello, son frecuentes las citas de documentos en las que se notan con claridad las actitudes de votantes, representantes, políticos y personas de poder frente a los hechos generados por la Constitución de Cádiz y sus efectos en el entonces Virreynato del Perú.

Los elementos técnicos del sistema de votación del siglo XIX son sumamente complicados porque, en el afán de reducir la presencia del pueblo llano en los procesos electorales, se crearon diversas figuras, como los sucesivos grados de democracia indirecta o los requisitos para votar y para ser elegidos, que convertían a algunos en ciudadanos pasivos (es decir, sin participación para elegir ni para ser elegidos), a otros en electores y a otros en posibles elegidos. Distaba mucho aquel sistema del que ahora tenemos, en el que todos podemos votar y ser votados.

Por experiencia propia, podemos afirmar que para comprender en toda dimensión cómo eran aquellas elecciones no basta leer las Constituciones y las leyes. Es necesario saber otros detalles de los hechos y, sobre todo, entender cómo se realizaron en la práctica. Todo ello está explicado cuidadosamente en este libro; y no solo para Lima sino, también, para las principales reparticiones de lo que ahora consideramos las provincias. De esta manera, se logra

una visión global bastante completa de los procesos electorales de todo nuestro territorio y de su significación para la época.

También es distinto al de ahora el sistema teórico que hay que utilizar para comprender cabalmente las ideas de entonces que, desde luego, eran, en muchos aspectos, muy distintas a las que tenemos hoy. Las expresiones *ciudadano, nacional, república, democracia, extranjero, patria, nación* y *Estado*, entre otras, tuvieron significados y maneras de comprensión con las que tenemos que familiarizarnos para saber de qué estamos hablando. Aquí, el profesor de Derecho Constitucional y Teoría del Estado que es Valentín Paniagua aparece en su dimensión erudita y reflexiva desde la introducción de la obra. Afronta todas las dificultades teóricas que se presentan y da su versión sobre ellas. Es un esfuerzo teórico que no suele estar presente, en esa dimensión, dentro de las obras que se refieren al pasado histórico en el ámbito del Derecho.

No solo aparece, en este trabajo, el autor que se interesa por el Derecho Constitucional porque es jurista y que se interesa por las relaciones de poder porque es político. También hay un Paniagua cusqueño y, por ello, peruano, «enamorado de mi país» al decir de la canción popular y que, inquieto por su salud democrática, va midiendo el pulso al Perú que se desarrolla. Aunque el libro está focalizado en los primeros años del siglo XIX, hay un esfuerzo por ver un largo arco de historia que va, por decirlo en forma figurativa, desde Rafael Ramírez de Arellano hasta Fernando Belaunde Terry: es un gigantesco esfuerzo de pueblo y personas por desarrollar una democracia sólida en el Perú.

La obra es optimista y reconoce el camino avanzado en nuestra creciente conciencia y práctica de la democracia. Es importante para un Perú en construcción, con muchos problemas pero, también, con un pueblo tesonero que parece enfrentar todos los desafíos para seguir avanzando. El camino es largo y tiene dobleces, pero augura un futuro promisor. Dicho por quien lo dice, resulta alentador para construir patria.

Unas breves palabras personales, en primera persona, para concluir esta presentación. Don Valentín Paniagua Corazao fue mi profesor de Derecho Constitucional en un seminario electivo de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú allá por 1969. Los que trabajamos con él sacamos el gusto por el Derecho Constitucional a pesar de que, en esos años, era una disciplina teórica y aún avasallada por los hechos políticos. El tendría entonces muy poco más de la mitad de los años que yo tengo ahora.

Había sido miembro de la alianza gobernante contra la que se dio el golpe de Estado del 3 de octubre de 1968 y, en ese período, había ejercido las funciones públicas de diputado y ministro. Recuerdo que, cuando comenzábamos el seminario de 1969, algunos de nosotros, también interesados en la política, pensábamos que don Valentín vendría a arengar en clase. Nada de eso. Sus clases fueron una presentación teórica del tema constitucional, con referencias a la realidad peruana dichas claramente, pero en tono de clase. En una época como aquella, en la que el Derecho se solía estudiar en los *libros*, su seminario fue un espacio de *libros y realidad*.

Desde entonces, quienes fuimos sus alumnos hemos gozado de la generosidad de su amistad y hemos compartido muchos quehaceres de diverso tipo con él. Puedo decir, a partir de esa experiencia, que bien sea que se trate de Derecho, de historia peruana, de apreciación de la realidad o de educación, entre otros temas, don Valentín habla sabiendo lo que dice, y eso lo hace un interlocutor fructífero, lleno de ideas y apreciaciones razonadas.

Todo eso está volcado en las páginas de este libro que solo cubre diecisiete años de nuestra historia, razón para aprovecharlo y disfrutarlo y, también, para esperar las muchas páginas más que faltan y que corresponderán a casi dos siglos sobre los que nuestro autor sigue elaborando arduo trabajo intelectual.

Lima, octubre del 2002.

Marcial Rubio Correa

INTRODUCCIÓN

I

El estudio de la evolución del derecho electoral y de los sistemas electorales es, en general, arduo y difícil. Lo es porque se relaciona con los procesos de liberalización y democratización del Estado. «Es verdad —como dice Malamud— que la sola existencia de las elecciones no basta para definir a un sistema político como una democracia, pero la presencia del comicio nos enfrenta a sistemas representativos capaces de evolucionar hacia verdaderos procesos de democratización».[1] El estudio es particularmente difícil en aquellos Estados en los que la conquista de la libertad precede, necesariamente, a la revolución democrática que abre el camino a la participación del pueblo en el ejercicio del poder mediante el sufragio.

Pocos historiadores han abordado, formalmente, el estudio de nuestra evolución electoral. Existen, desde luego, investigaciones específicas en torno de ciertos procesos electorales o mirajes generales respecto de algunas de nuestras experiencias electorales.[2] No

[1] Carlos Malamud (coord.). *Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: las reformas electorales (1880-1930)*. México: Fideicomiso Historia de las Américas, El Colegio de México y FCE, 2000, p. 7.

[2] Por ejemplo véase los trabajos de Manuel Vicente Villarán. «Costumbres electorales», en *Mercurio Peruano*, n.° 1, Lima, 1918, pp. 11-19; Raúl Chanamé. «El sufragio en el Perú», en *Socialismo y Participación*, n.° 52, Lima, 1990, pp. 63-76; Nuria Sala i Vila. «La Constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el virreinato del Perú», en *Boletín americanista*, año XXXIII, n.os 42-43, Barcelona, 1992-1993, pp. 51-70; Carmen Mc Evoy. «Estampillas y votos: el rol del correo político en una campaña decimonónica», en *Revista Histórica*, vol. XVII, Lima, 1994, pp. 95-134 y «Civilizando calles, creando ciudadanos: la campaña presidencial de 1871-1872 y la disputa por el control de los espacios públicos», en *Forjando la nación. Ensayos de historia republicana*. Lima: IRA-University of the South Sewanee, 1999, pp. 169-187; Domingo Tamariz.

existe, sin embargo, un estudio comprensivo de toda nuestra legislación electoral y de su evolución en el tiempo;[3] y, menos todavía, de los procesos electorales propiamente dichos. Es ocioso destacar su importancia. Bastará decir que en ellos está, en gran parte, la clave para entender y explicar nuestra historia política y, naturalmente, los avatares del muy precario sistema representativo peruano.

Ni la especialidad del autor ni la información disponible harían del empeño que contiene este libro una investigación histórica en forma. Era y es su propósito estudiar la evolución de la legislación electoral desde el ángulo estrictamente jurídico. Ese esfuerzo, no obstante, habría sido absolutamente inútil si se hubiera limitado a la descripción o análisis de las normas dictadas o, eventualmente, del o de los sistemas electorales que conforman nuestra legislación electoral. Resultaba inevitable investigar, en paralelo, las instituciones, esto es, la forma cómo las normas electorales encarnaron en la realidad electoral concreta del Perú. Y ello ha hecho que, en definitiva, la investigación comprenda también no solo el contexto sino los sucesos históricos que rodearon nuestros más importantes procesos electorales. El propósito era conocer la forma cómo el sis-

Historia del Poder. Elecciones y golpes de Estado en el Perú. Lima: Jaime Campodónico Editor, 1995; Víctor Peralta Ruiz. «Elecciones, constitucionalismo y revolución en el Cusco, 1809-1815», en *Revista de Indias*, n.° 206, Madrid, 1996, pp. 99-131 y «El Cabildo de Lima y la política en el Perú, 1808-1814», en Scarlett O´Phelan (compiladora). *La independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*. Lima: PUC-IRA, 2001, pp. 29-56; y Héctor López Martínez. *Ciento cincuenta años de elecciones en el Perú. Los comicios de 1851*. Lima: Talleres gráficos de Editora Logos, 2001.

[3] A pesar de los esfuerzos de los siguientes trabajos: José Antonio Miró Quesada. *Estudio sobre el sufragio en el Perú, desde la época colonial hasta el día*. Lima: Imprenta de «El Comercio» 1893; Manuel Patiño Zamudio. *Estudio de nuestras leyes sobre elecciones políticas*. Lima: Imprenta y Librería Benito Gil, 1893; José Félix Aramburu. *Derecho electoral. Antecedentes históricos y aplicaciones a la nueva ley*. Lima: Ofic. Tip. de «La Opinión Nacional», 1915 (Tesis para el doctorado en Jurisprudencia Universidad Mayor de San Marcos); Jorge Basadre. *Elecciones y centralismo. Apuntes para un esquema histórico*. Lima: Centro de Investigaciones de la Universidad del Pacífico, 1980.

tema representativo —base de sustento del régimen democrático— nació y se ha desenvuelto a lo largo de nuestra historia.[4] De este modo, un esfuerzo nacido de propósitos e inspiración constitucionales ha terminado invadiendo predios reservados a los historiadores. Se ha convertido así en parte de un estudio del constitucionalismo y, desde luego, en una historia político electoral. Ocurre que el historiador del constitucionalismo y el constitucionalista —como lo ha recordado Joaquín Varela Suanzes— «[...] tienen un mismo objeto de estudio: el fenómeno constitucional, esto es, la organización y limitación jurídicas del poder público, aunque el primero está obligado a conectarlo con el mundo de los hechos (con la realidad histórica), mientras el segundo pueda conectarlo exclusivamente con el mundo de las normas (con el ordenamiento jurídico vigente). Pero las categorías y las fuentes de conocimiento que uno y otro manejan son las mismas».[5]

II

Los fundadores de la República, siguiendo las ideas de su tiempo, distinguían entre la democracia clásica o de los atenienses (directa) y la democracia representativa, encarnada en la elección de unos representantes a los que correspondía ejercer el poder. Esa distinción tenía mucho que ver no solo con los conceptos mismos sino, también, con los prejuicios que las experiencias históricas concretas

[4] «Los gobiernos democráticos contemporáneos han evolucionado a partir de un sistema político que fue concebido por sus fundadores en oposición a la democracia». «Sin embargo lo que hoy denominamos democracia representativa tiene sus orígenes en un sistema de instituciones (establecidas tras las revoluciones inglesa, norteamericana y francesa) que, en sus inicios, no se consideraba forma de democracia o de gobierno del pueblo». Bernard Manin. *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza Editorial, 1998, p. 11.

[5] Joaquín Varela Suanzes-Carpegna. «Constitución y Ley en los orígenes del Estado liberal», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.° 45, Madrid, 1995, p. 348.

suscitaban en sus espíritus. No faltaron quienes —a diferencia de los revolucionarios norteamericanos y franceses— confundieron democracia clásica, republicanismo y democracia representativa,[6] que, por cierto, oponían a la monarquía.

Para José Ignacio Moreno democracia era aquella democracia directa que no admitía la intervención de representantes, porque «en la verdadera democracia el sufragio es siempre personal como lo fue en Atenas y en Roma».[7] Ignoraba sin duda que, aun en ella, había órganos de representación que actuaban junto con el pueblo. Monteagudo, por su parte, oponía la noción de gobierno representativo a la de gobierno absoluto. Por ello sostenía, con ocasión del debate sobre la forma de gobierno conveniente al Perú, que:

> [...] no debe considerarse ningún Gobierno absoluto. Estos son casi desconocidos en el día. Así, pues, debe discutirse sí convendría una Monarquía Constitucional o una Democracia representativa. La Inglaterra, la Francia y la Holanda, son los modelos de la primera: los Estados Unidos de América lo son de la segunda.

[6] Madison y Sieyes, teóricos de la moderna representación política, diferenciaban entre gobierno representativo y democrático. «Madison contrasta la "democracia" de las ciudades-estado de la Antigüedad, en las que "un reducido número de ciudadanos [...] se reúnen y administran el gobierno en persona", con la república moderna basada en la representación» (*El Federalista 10*). Desde otro enfoque, Sieyes recalca la diferencia entre democracia, en la que son los propios ciudadanos quienes hacen las leyes, y el sistema representativo de gobierno, en el que confían el ejercicio del poder a representantes electos. No obstante Sieyes aclara que «la superioridad del sistema representativo [...] constituye la forma de gobierno más apropiada para las condiciones de las "sociedades comerciales" modernas, en las que el individuo se ocupa ante todo de la producción y el intercambio económico». En consecuencia, el autor de *¿Qué es el Tercer Estado?* consideraba «sobre todo la representación como la aplicación en el ámbito político de la división del trabajo [...]». En definitiva, debemos precisar, que tanto para Sieyes como Madison, «el gobierno representativo no es un tipo de democracia; es una forma de gobierno esencialmente diferente y, además, preferible». Bernard Manin, ob. cit., pp. 12-14.

[7] *CDIP*, tomo XIII, vol. 1, p. 424.

> Es una herejía política querer establecer una Monarquía absoluta. El sistema representativo es la perfección de los gobiernos y la manía del siglo. El pueblo soberano se constituye y se da sus leyes, por medio de sus representantes. Vuelvo a repetir que cuando se trate la cuestión no se hable de ninguna forma absoluta, sino que se consideren los gobiernos bajo los dos aspectos que acabo de exponer.[8]

Desde otro enfoque, pero en la misma línea de investigación, Ángel Rivero anota que en un inicio: «Por república se entendía un régimen político en el que, al mismo tiempo que se garantizaba la participación popular en el gobierno, se conjuraba el peligro que para la libertad y la justicia representaba la democracia pura, esto es, la democracia ateniense. En otros términos, los conceptos de democracia y república referían a formas de gobierno distintas y hasta opuestas. La primera tenía como paradigma ideal la Atenas de Pericles. La segunda tenía como modelo la Roma republicana».[9] Para el autor de *¿Qué es el Tercer Estado?*, democracia era la clásica o directa: «La diferencia que existe entre un régimen democrático y el representativo radica, precisamente, en que en este último la legislatura posee carácter representativo, habida cuenta que hacerse representar consiste en confiar a representantes elegidos para legiferar todos los poderes que ejercería el pueblo que permaneciera aún en la democracia»;[10] ya que, como sostenía el desaparecido historiador francés François Furet: «Los constituyentes oponen la democracia directa de la Antigüedad al gobierno representativo».[11] Es un hecho, además, que los debates en torno del tema condujeron en Francia a la limitación del sufragio: «En el sistema represen-

[8] Ibíd., p. 433.

[9] Ángel Rivero. «El discurso republicano», en Rafael del Águila, Fernando Vallespín *et. al. La democracia en sus textos*. Madrid: Alianza Editorial, 1998, p. 52.

[10] «La teoría constitucional de Sieyes», en Enmanuel Sieyes. *Escritos y discursos de la revolución*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1990, p. 299.

[11] François Furet. «Prefacio» a *La revolución francesa y las elecciones* de Patrice Gueniffey, p. 12.

tativo instituido en 1789, el sufragio ocupa una posición conceptualmente central pero limitada en su aplicación. La finalidad de la elección no es elaborar la voluntad general por medio del cotejo de las voluntades individuales preexistentes, sino designar a los representantes encargados, en nombre de la nación (en lugar de una nación incapaz de reunirse directamente en su unidad y su indivisibilidad) y de pronunciar la voluntad general».[12] Por ello, debía confiarse solo a quienes se preocupaban por el interés general y tenían ilustración y luces suficientes para ello.

Contrariamente a las tesis de José Ignacio Moreno, en 1822, ningún republicano podía sostener solventemente que la democracia fuera solo viable en las ciudades-Estado griegas o que el Estado de modelo romano —que combinaba los intereses monárquicos, aristocráticos y democráticos, y que se expresaba en la experiencia inglesa con sus Cámaras estamentales de lores y comunes— implicaba, necesariamente, la monarquía. La idea y las instituciones del gobierno representativo —desconocidas para Montesquieu y Rousseau— y «la lógica de la igualdad política» —imperante ya en una república federal como Estados Unidos— hacían perfectamente viable la posibilidad de una república en los Estados-nación, independientemente de la extensión de su territorio. Por ello, a principios del siglo XIX, Destutt de Tracy afirmaba que Rousseau y Montesquieu ya estaban obsoletos: «La representación, o gobierno representativo, debe ser considerada un nuevo invento, desconocido en la época de Montesquieu [...]. La democracia representativa [...] es la democracia que se ha vuelto practicable durante un largo período y en vasto territorio». Esa convicción hizo que, en 1820, James Mill proclamara que el sistema de representación era el gran descubrimiento de los tiempos modernos.[13] Esa era, en verdad, una

[12] Patrice Gueniffey. *La revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a fines del siglo XVIII*. México: Instituto Federal Electoral y Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 37.

[13] Robert Dahl. *La democracia y sus críticos*. Buenos Aires: Paidós, 1991, p. 41.

convicción, por lo menos generalizada entre los grupos republicanos del Perú independiente.

Conviene recordar, por otro lado, que desde 1809, la Metrópoli había promovido o impuesto elecciones con diferentes objetivos (elección de un diputado ante la Junta Central de Madrid, elecciones para las Cortes extraordinarias de 1810 y, desde la dación de la Constitución de Cádiz, elecciones de diputados para las Cortes ordinarias y para las municipalidades). La restauración, operada en 1814, interrumpió ese proceso hasta 1820, año en que Fernando VII y las autoridades virreinales intentaron frenar el movimiento emancipador usando como señuelo, precisamente, las elecciones previstas en la Constitución de 1812. Era ya demasiado tarde en 1820. La América no solo ansiaba libertad y autonomía, luchaba ya por su soberanía.

La democratización, entendida como un proceso de reconocimiento del derecho del pueblo a elegir, cuando menos, a sus representantes en las Cortes y en las municipalidades, gozaba, en cambio, en 1822, de un amplio respaldo en los sectores liberales tanto republicanos como monárquicos. Ya en 1813, el constitucionalista cuzqueño Rafael Ramírez de Arellano tenía una idea inequívoca del valor del sistema representativo al sostener, tras la promulgación de la Constitución de Cádiz,

> [...] que la arbitrariedad e injusticia convertidas en densos vapores se alejan de nosotros: ahora que los pregoneros de la verdad, y postuladores de la justicia han recibido el ramo de la oliva anunciadora de las disipadas tempestades, tomo la voz para expresar lo mismo que las Cortes de un modo inviolable sancionan en la Constitución. Sabed que ellas son la reunión legítima de los diputados de ambos hemisferios que componen la Nación Española. Los diputados son nuestros compatriotas mismos escogidos entre millares por el sufragio y voto nuestro. Es decir, que las Cortes formamos todos los individuos de la Nación por medio de nuestros representantes. De este modo la Constitución es la viva voz del pueblo en su reasumida soberanía, inmune del error,

> del engaño, fraude y tiranía, males que ningún individuo podría elegir para sí mismo.[14]

La oposición a la democracia y a la república ensayada por el canónigo José Ignacio Moreno en la Sociedad Patriótica estaba condenada al fracaso. Moreno repudiaba la democracia porque creía que, inevitablemente, degeneraba en la oclocracia, como fruto de la anarquía. Propugnaba la monarquía fundándose en que la difusión del poder político en la sociedad debía estar en relación directa con el grado de ilustración y civilización de la población, con la menor extensión del territorio del Estado y con la homogeneidad de la sociedad. Con arreglo a tales premisas concluía favoreciendo la fórmula monárquica dado el «corto número de hombres ilustrados» del Perú frente a «la gran masa de la población [...] [todavía] [...] en las tinieblas de la ignorancia»; la heterogeneidad de las «razas y de las castas» de intereses y sentimientos encontrados y disímiles; y, desde luego, la proclividad de todas las clases al régimen monárquico, sentimiento que era particularmente arraigado en los indígenas desde el Imperio del Tahuantinsuyo. Como es obvio, recordaba que las repúblicas solo habían tenido fortuna en Estados de reducida extensión (Atenas, Esparta, Tebas y demás ciudades libres de Grecia y de sus colonias, o en algunas islas o puntos del continente europeo), en tanto que los grandes imperios (Asiria, Persia, Media y Egipto e, incluso, Roma cuando se extendió por sus conquistas) habían optado siempre por el gobierno de uno. Asimismo, apuntaba que las repúblicas habían fracasado por la anarquía, aun en plena revolución liberal, tal como parecía demostrarlo el caso de Francia, desde luego, en la era del Terror.[15]

[14] Rafael Ramírez de Arellano. *Proclama. Los verdaderos hijos de la nación, son los amigos de la Constitución*. Lima: Imprenta de los Huérfanos, 1813, p. 1.

[15] José Ignacio Moreno. «Extracto del discurso que hizo sobre la forma de Gobierno la noche del viernes 1° de marzo de 1822», en *El Sol del Perú*, 28 de marzo de 1822, pp. 1-4.

Era por cierto muy distinta la posición de José Faustino Sánchez Carrión para quien, según se lee en la primera de sus célebres cartas, lo sustantivo era la libertad, «sin la cual los pueblos son un rebaño y toda institución inútil». Con arreglo a tal concepto, la Constitución debía comenzar por consagrar la conservación de los derechos imprescriptibles e irrenunciables (libertad, seguridad y propiedad), y garantizarlos «en toda la plenitud de su ejercicio conforme al espíritu de la convención civil». Convencido —igual que Monteagudo o José Ignacio Moreno— del espíritu servil que caracterizaba a la sociedad peruana, conforme lo ha hecho notar Raúl Porras Barrenechea, creía que un trono en el Perú «sería, acaso, más despótico que en Asia y asentada la paz se disputarían los mandatarios la palma de la tiranía». Por ello, desahuciaba la monarquía y postulaba, por el contrario, la necesidad de la república afirmando resueltamente: «Conviene, pues que, por repetidos ejemplos nos convenzamos de que somos realmente libres, que sacudamos las afecciones serviles [...] que nos desperecemos del profundo sueño que ha gravado nuestros miembros o que nos saturemos, en fin, de la libertad».[16]

En la segunda carta, sin embargo, advertía de los riesgos de una república (la tiranía de los decenviros, la de Antonio y Lépido, la de los venecianos y la de Marat y Robespierre) o identificaba algunas de sus causas (la precipitada consolidación de las leyes fundamentales, la seducción de los pueblos por el encanto de las palabras con olvido de las cosas y la liberticida ambición de los legisladores, y la dificultad de hallar amigos de la libertad que no sacrificaran la causa pública a su engrandecimiento personal). A pesar de tales riesgos, concluía proclamando: «república queremos que sólo esta

[16] José Faustino Sánchez Carrión. «Carta escrita de fuera al editor sobre la inadaptabilidad del gobierno monárquico al Estado libre del Perú», en *Correo Mercantil Político y Literario*, 7 de marzo de 1822, pp. 1-3 (inconcluso); «Carta al editor del Correo Mercantil y Político de Lima, sobre la inadaptabilidad del gobierno monárquico al Estado libre del Perú», en *La Abeja Republicana*, 15 de agosto de 1822, pp. 29-60.

forma nos conviene. Tal es, según entiendo, la voz general del Perú». Se trataba, por cierto, de una república sujeta a una Constitución que, además de consagrar y garantizar los derechos fundamentales (libertad, seguridad, propiedad), jamás fuera perturbada en su ejercicio. Esa Constitución, entre otras cosas, debía asegurar «que las elecciones populares jamás se conviertan contra la causa pública y que, siendo la explicación de la soberanía popular, sean el regulador de la base representativa».[17] Palabras más o menos, pueden hallarse semejantes convicciones —en materia de soberanía popular— aun en los más conservadores defensores de la república como Hipólito Unanue y José María Pando.

Así, nació la república, no solo como forma de Estado constitucional sino como forma democrático-representativa, fundada obviamente sobre la base de elecciones periódicas. Materias de arduo debate serían, a lo largo de todo el siglo XIX, la forma de elección (directa o indirecta —esta última fue la que, finalmente, triunfó y prevaleció hasta 1896—) y, por cierto, la mayor o menor extensión del derecho de sufragio, en función, particularmente, de la ilustración del elector. En 1896, se optó por el sufragio capacitario y se excluyó del proceso político-democrático a los analfabetos, régimen que se mantendría invariable hasta 1979, época en que el analfabetismo se había reducido considerablemente.

En una historia política, caracterizada por la precariedad democrática (un tercio de vida democrática contra dos tercios de regímenes autocráticos en algo menos de 200 años), las elecciones pocas veces se desarrollaron en un clima de libertad, seguridad, igualdad o verdad electorales. Esa circunstancia, ciertamente, ha privado de autenticidad y vigor a nuestro sistema representativo y ha vaciado de todo significado (incluso simplemente electoral) a la democracia. Sin embargo, a despecho de sus limitaciones, las elecciones (rito o formalidad, imposición o falsificación, o expresión ge-

[17] José Faustino Sánchez Carrión. «Carta remitida. Sobre la forma de gobierno conveniente al Perú», en *Correo Mercantil Político, Literario*, 6 de septiembre de 1822, pp. 1-6.

nuina de la voluntad popular) han sido un factor fundamental para la legitimación, cuando menos inicial, de los regímenes políticos, particularmente hasta la década de los 70 en el siglo pasado. Durante este período y por primera vez, una autocracia militar, siguiendo las huellas de Pinochet, se impuso a la nación sin reconocerle el derecho a consentir o no su autoridad, modelo que Fujimori intentó resucitar en 1992 y que la comunidad internacional impidió. Salvo esa etapa, las elecciones, a pesar de su falta de autenticidad o precisamente por ello, fueron creando en el pueblo una mentalidad, cada vez más acusada, de respeto por la verdad, la equidad y la libertad electorales. Y, en ese sentido, han sido un factor y un símbolo de la democracia a que el Perú aspira.

Era y es propósito de esta investigación revelar y, también —¿por qué no decirlo?—, poner énfasis en dos hechos pocas veces apreciados: la fe del pueblo y la gesta de algunos esforzados luchadores políticos y sociales por lograr un sistema electoral limpio y eficaz como base y sustento de nuestro régimen político. Son ejemplos de ese empeño histórico: Rafael Ramírez de Arellano, José Faustino Sánchez Carrión, Manuel Pardo, Nicolás de Piérola, Antonio Arenas, Guillermo Billinghurst, David Samanez Ocampo, Luis Antonio Eguiguren o Fernando Belaunde Terry. Junto a ellos y a las gestas políticas que cumplieron, hubo siempre una multitud y, a veces, partidos que estuvieron siempre dispuestos a librar una batalla denodada por la libertad y la verdad electorales. Resultaría, en verdad, ilustrativo un estudio en torno de la violencia electoral y el número, seguramente impresionante, de muertes producidas en el curso de nuestros procesos electorales, particularmente en el siglo antepasado. Esos empeños y estos sacrificios son parte de una historia —sin duda— aleccionadora que es necesario destacar para contribuir a consolidar la conciencia democrática del pueblo del Perú. Al fin y al cabo es parte, y —desde luego— parte importante de la lucha, aún inacabada por construir una democracia estable y duradera, ideal que justificó la emancipación nacional. Y esa gesta histórica tiene momentos subyugantes y conmovedores que no pue-

den ignorarse en la medida en que se consagraron en favor de ideales superiores a los que el pueblo del Perú y sus caudillos abrazaron con desinterés y enorme sentido patriótico y democrático.

III

Los sistemas, las instituciones y hasta los usos y las costumbres electorales ciertamente han evolucionado en el Perú, respondiendo, como es natural, a su desarrollo político. En el curso de ese proceso, hay, sin duda, diferentes etapas que pueden identificarse en algunos de sus rasgos sustantivos y que permiten una periodificación que obedece a ciertos criterios que siempre serán discutibles (forma, extensión, seguridad, libertad, igualdad del voto, sistema electoral propiamente dicho, etc.). El cuadro general resultante permite apreciar un evidente proceso de evolución, cuando menos en las formas, y eso, por cierto, es alentador si se tiene cuenta que la cultura democrática del Perú ha ido creciendo a la par de su sensibilidad frente a los valores políticos y constitucionales. La periodificación que se ofrece a continuación tiene por finalidad contextualizar la etapa que este trabajo aborda y estudia. Solo así pueden entenderse cabalmente las instituciones y el valor de las experiencias electorales vividas precisamente en los inicios del aún imperfecto sistema representativo que poseemos.

En un ensayo anterior sobre el tema,[18] propusimos periodificar el régimen jurídico-electoral del Perú en cuatro etapas. La involución producida en materia electoral entre 1993 y el 2000, bajo imperio de la autocracia fujimorista, obligan a añadirle una quinta, porque el retroceso producido fue de tal magnitud que no puede dejar de singularizarse. Pero, además, un análisis y una reflexión más detenida sobre el tema nos convenció de que era preciso dividir la histo-

[18] Valentín Paniagua Corazao. «Sistema electoral», en *La Constitución de 1993. Análisis y Comentarios*. Lima: Comisión Andina de Juristas, 1994, pp. 219-235.

ria jurídico-electoral peruana en dos grandes períodos claramente diferenciados. Uno de neta influencia extranjera que es el que este estudio aborda; y otro, en el que, sin negar esa influencia, se advierten ya rasgos específicos que responden, específicamente también, a los requerimientos de la realidad político-electoral peruana. En conformidad con el criterio señalado, la historia jurídico-electoral del Perú podría dividirse en dos períodos claramente diferentes:

1.- Historia electoral del Perú bajo influencia extranjera (1809-1826)

2.- Historia electoral peruana propiamente dicha, que, a su vez, comprendería las siguientes etapas:

Primera etapa	(1827-1895)
Segunda etapa	(1895-1931)
Tercera etapa	(1931-1962)
Cuarta etapa	(1962-1990)
Quinta etapa	(1990-2000)

I. Historia electoral del Perú bajo la influencia extranjera

La historia electoral del Perú en este período evoca las instituciones electorales del Virreinato y las que, bajo influencia extranjera, se impusieron al Perú hasta 1826. Comprende, en consecuencia, el proceso de liberalización de las instituciones españolas en los últimos once años del Virreinato (1809-1820) y las que se crearon en el primer lustro republicano (1821-1826). Si bien es cierto que hay una clara como inequívoca incoherencia ideológica y política entre el Virreinato y la República, no es menos cierto que, durante el primer lustro de la República, subsistieron algunas instituciones españolas con ligeros retoques y se impusieron otras ya durante el protectorado de San Martín o la dictadura de Bolívar. La invasión napoleónica a España aceleró la democratización de sus instituciones y precipitó la dación de la Constitución de Cádiz. Esos proce-

sos, íntimamente conectados, impusieron al Reino la convocatoria a elecciones que, luego, resultarían regularmente periódicas, conforme a esa Carta. Al producirse la emancipación, San Martín y Bolívar procuraron institucionalizar, bajo sus personales concepciones políticas, el nuevo Estado independiente del Perú. San Martín fracasó en su intento monarquista y dejó abierto el camino para el debate de la Constitución inicial; Bolívar, en cambio, no dudó en imponer su propia Constitución apartándose, incluso, de las normas constitucionales aplicables al caso. De ese modo, en este período se produjeron los siguientes hechos jurídico-electorales relevantes:

A.- Elecciones durante el Virreinato

1. Elección de un diputado del Perú ante la Junta Central Gubernativa del Reino Español (1809)
2. Elecciones de diputados ante las Cortes generales y extraordinarias de Cádiz (1810-1812)
3. Elecciones previstas por la Constitución de Cádiz:

a) Las elecciones de diputados ante las Cortes ordinarias (1813-1814, 1815-1816)
b) Las elecciones municipales (1812-1813, 1813, 1814 y 1820-1821)

B.- Elecciones en la iniciación republicana

1. Elecciones de diputados para el Congreso Constituyente de 1822
2. Elecciones de diputados para el frustrado Congreso Constitucional de 1826 y la aprobación plebiscitaria de la Carta vitalicia

Es evidente que los procesos de liberalización producidos por imperio de la Constitución de Cádiz no pueden ni deben comprenderse como parte de la historia constitucional o política de la

República del Perú. Sin embargo, forman parte del proceso de su formación ya que contribuyeron a despertar o afirmar los sentimientos emancipadores. De distinta manera deben comprenderse, en este período, las elecciones de 1822 y 1826. En un caso, porque se celebraron bajo normas supervivientes del régimen virreinal; y, en el otro, porque se celebraron bajo la influencia de la virtual dictadura de las tropas auxiliares colombianas y, además, sirvieron a la imposición de una Constitución ilegítima que el Perú, en definitiva, rechazó.

En realidad, la declaración de la independencia en 1821 dio inicio a una corta, pero, no por ello, menos ostensible influencia extranjera, la misma que se extendió hasta diciembre de 1826. De este modo, el primer lustro de vida republicana se desenvolvió bajo la sucesiva influencia e injerencia del protectorado de San Martín y de la dictadura de Bolívar. Durante ese lapso, de evidente hegemonía extranjera, se dictaron las Constituciones de 1823 y de 1826.

Sin regatear mérito alguno a los próceres fundadores es un hecho que la Constitución de 1823 fue, en la práctica, un intento de adaptación de las instituciones de la Constitución española de 1812 a la realidad del Perú. Suspendida en su vigencia el mismo día de su promulgación (12 de noviembre de 1823), cedió el paso, en esa misma fecha, a la dictadura de Bolívar que se habría de prolongar hasta diciembre de 1826. Es también un hecho que la Carta de 1823 fue dictada por constituyentes que, en su gran mayoría, fueron elegidos por peruanos avecindados en Lima y oriundos de los departamentos aún ocupados por las tropas realistas. Por esa razón, esa Constitución previó su ratificación posterior por el Congreso, una vez que el territorio nacional fuera liberado de la ocupación realista.

La Constitución vitalicia que era copia de la Constitución de Bolivia, por su parte, fue impuesta por el Libertador, quien obligó a aprobarla a los colegios electorales, que, naturalmente, carecían de representatividad y de competencia constituyentes.

Ninguna de las dos Constituciones logró reconocimiento verdadero y, por ende, tampoco tuvieron real vigencia. Carecían de legitimación política por razones ideológicas y por falta de representatividad política, parcial en un caso y absoluta en el otro. Tampoco respondían, en verdad, a las necesidades y aspiraciones del Perú por diferentes y hasta encontradas razones. Por ello mismo, sus normas fueron efímeras y sus instituciones no se reflejaron, luego, en la constitución histórica del Perú. En razón de las circunstancias anotadas, las elecciones efectuadas entre 1821 y 1826 pueden y deben considerarse como parte de la historia electoral del Perú bajo la influencia extranjera.

El constitucionalismo peruano, en realidad, rompe amarras ideológicas y políticas con el pasado y con el extranjero solo a partir de 1827. La Constitución de 1828, en efecto, echa los cimientos de la constitución histórica del Perú, define sus instituciones fundamentales y, por ello, influye duraderamente en todas las Constituciones que habrían de dictarse posteriormente. Se inicia con ella el constitucionalismo auténticamente peruano. En retrospectiva podemos afirmar que no era pues retórica sino verdad corroborada por la historia que el 20 de abril de 1828 nació nuestra historia constitucional, como lo hizo notar Mariano Alejo Álvarez, a la sazón presidente del Congreso, diciendo, al jurarla:

> Llegó al fin el día en que el Perú después de una larga serie de infortunios y sacrificios de todo género, se vea constituido por la libre y espontánea voluntad de sus pueblos. Hoy es el verdadero día de su regeneración política pues hoy asegura su independencia y libertad por medio de un Código que conteniendo los votos, los derechos y el poder de la Nación, destruye los abusos y fija las bases sólidas de la pública felicidad [...]. Este día será siempre grande y sublime en nuestra historia, pues que nos da patria y libertad a los peruanos [...].[19]

[19] *La Prensa Peruana*, Lima, 22 de abril de 1828.

Con la Constitución de 1828, nace también la historia electoral peruana propiamente dicha.

II. Historia electoral peruana propiamente dicha

Se ha señalado ya que, en este período, hay cinco (5) diferentes etapas con rasgos y características singulares.

a) La primera etapa (1827-1895) tiene su más cabal expresión en la Ley del 4 de abril de 1861, que compendia la legislación electoral desde la fundación de la República. Como en Europa o Estados Unidos, era la etapa del empirismo puesto al servicio de la imposición y el fraude.[20] Eran sus instituciones básicas el sufragio indirecto, prácticamente universal; el registro electoral a cargo de notables o de las municipalidades (registro cívico); la administración electoral en manos de los propios sufragantes; y la justicia electoral confiada al Congreso que, así, se convirtió en el gran elector. La Ley de Elecciones del 17 de diciembre de 1892 culminó esta etapa. Bajo su imperio, Borgoño disolvió y dispuso la renovación total del Congreso, el que, naturalmente, declaró «elegido por los pueblos» a Cáceres. Ese fraude desencadenó la revolución de 1895.

[20] Excepto las elecciones presidenciales de 1872 y 1895, todas las ocurridas en el siglo pasado adolecieron de vicios fundamentales, según Basadre. Las dos elecciones de Gamarra fueron una «imposición oficial». Castilla se «autoeligió» en 1845 y se reeligió en 1858 usando de su poder mediante «un proceso doble de seducción e intimidación». Del mismo modo, impuso a sus sucesores: a Echenique en 1851 y a San Román en 1862. El coronel Balta «debía» ganar por ser militar y Manuel Toribio Ureta «debía» perder «todavía» en 1868. Pardo pudo ganar en 1872 por su enorme prestigio político y económico, y porque finalmente contó con el respaldo popular frente a la intentona militar que trató de impedirle la asunción del mando. Piérola era, en 1895, el caudillo indisputable de la República.

b) La segunda etapa (1895-1931) nace con la «República Aristocrática». Fue, en su origen —pierolista naturalmente—, un sincero empeño por crear reglas claras y justas para una «democracia de notables» en la que el poder debía alternarse, ordenada y civilizadamente, entre los grupos dominantes. Por obra de Leguía se convirtió, primero, en un sistema de componenda electoral —las «ubicaciones»— (1908-1919) y, después, en un régimen desembozado de fraude institucionalizado (1919-1930).

La reforma de la Constitución de 1860 (noviembre de 1895), que reservó el voto únicamente a los alfabetos, inició el proceso. Se completó con la Ley de Elecciones del 20 de noviembre de 1896 que fundó, en realidad, nuestro régimen electoral. Tuvo el mérito de suprimir —según M.V. Villarán— «los borrones más feos del antiguo sistema: las batallas brutales en las plazas públicas y las calificaciones por las Cámaras». Acabó con los colegios electorales y consagró el sufragio directo, público y en doble cédula que rigió hasta 1931. Hizo obligatoria la inscripción en el Registro Electoral, que se creó como un organismo técnico e independiente, y centralizó la administración electoral. La Junta Electoral Nacional, a través de juntas electorales departamentales y juntas provinciales de registro y de escrutinio, que designaban, a su vez, las mesas receptoras de sufragios, controlaba todo el proceso electoral. Con este objeto legitimó a los mayores contribuyentes y a los «notables» para la administración electoral, y a los partidos políticos para su fiscalización. La proclamación de los elegidos por las juntas provinciales escrutadoras y, en el caso de los senadores, por las juntas departamentales no era susceptible de revisión por «ningún poder del estado» (art. 76).

La llave del sistema estaba pues en la Junta Electoral Nacional (1 delegado del ejecutivo, 4 del Congreso y 4 de las cortes superiores que, a iniciativa de Leguía, se sustituyeron por otros 4 delegados del Congreso en 1908 —Ley 861—). Suprimida en 1912 a propuesta de Billinghurst, los mayores contribuyentes asumieron

la administración electoral con plena autonomía. Por su parte, la Corte Suprema, como jurado y en sala plena, podía revisar las proclamaciones impugnadas por causales de nulidad. Según Villarán y Basadre, la Corte Suprema cumplió un rol positivo aunque limitado, pero no logró eliminar el fraude. En parte, por obra de los propios mayores contribuyentes,[21] parcialmente por las limitaciones del régimen electoral[22] y, posteriormente, por efecto de la nefasta influencia del leguiísmo que retrotrajo el régimen electoral casi en una centuria.[23]

c) La tercera etapa (1931-1962) coincide con la aparición de los partidos hoy denominados «tradicionales» y con el intento (frustrado por las autocracias y la violencia política) de fundar una «democracia de partidos». El Estatuto Electoral de 1931 (D.L. 7177) creó, con ese objeto, casi todas las instituciones ahora vigentes en

[21] Ganada la Asamblea (de contribuyentes) —dice Villarán— se tienen mesas receptoras propicias y junta escrutadora complaciente. La gran batalla se libra, pues, por el triunfo de la Asamblea que permite adueñarse de los llamados elementos legales. En rigor, la Asamblea elige, no el pueblo. Los votos populares adornan una elección y honran al candidato pero no son indispensables para su triunfo.

[22] La Corte Suprema que, según Basadre y Villarán, impidió algunos fraudes clamorosos no podía poner coto a esas corruptelas. Pero, en la mayoría de los casos, tuvo que convalidarlas. La Corte solo conocía, en su etapa final, procesos en cuyo desarrollo se acumulaban «vicios que ninguna autoridad imparcial» tenía «potestad de enmendar». Se fomentó así —sigue diciendo Villarán— «el arte de confeccionar papeles intachables que exhiben elecciones de simple apariencia».

[23] Por D.S. del 14 de julio de 1919 se encomendó la administración electoral a las autoridades políticas, a la Iglesia y un ciudadano escogido por aquellas; y devolvió a la Asamblea Nacional sus facultades para «calificar» las elecciones de sus miembros. La norma no se modificó sustantivamente en los once años siguientes a pesar que la Carta de 1920 sometía el régimen electoral al control del poder judicial y disponía la renovación total del Congreso simultáneamente con el poder ejecutivo para evitar el fraude en la renovación de los tercios parlamentarios (artículo 67). El leguiísmo era, en verdad, absolutamente incompatible con la libertad y la transparencia electorales. Lo demuestran las «elecciones» parlamentarias y las «reelecciones» de Leguía (1924 y 1929, merced a las Leyes 4907 y 5857).

materia electoral: sufragio secreto y obligatorio; participación de minorías por lista incompleta; distritos electorales (departamentales); órganos específicos de registro, administración y justicia electorales (jurados nacional y departamentales) con participación de las universidades y del poder judicial en cumplimiento de la Carta de 1920 entonces todavía vigente; legitimación de todos los ciudadanos sin excepción para integrar los órganos electorales; y legitimación de los partidos políticos y de los personeros de los candidatos en las mesas de sufragio para fiscalizar los procesos electorales cuya transparencia debía garantizarse mediante escrutinios departamentales y la intervención de las Fuerzas Armadas.

La Carta de 1933 completó el cuadro: autonomía del «poder electoral», constitucionalización indirecta del Jurado Nacional de Elecciones (art.^{os} 138, 139 y 150) y sanción de ciertos principios electorales hasta ahora subsistentes (registro permanente, sufragio directo y obligatorio —solo de varones alfabetos hasta 1955 en que se extendió a las mujeres—). La participación de todos los partidos y la violencia hicieron que esa Constitución solo rigiera, de verdad, durante 14 años. En ese lapso, se celebraron 3 procesos electorales nacionales en 1945, 1962 y 1963. Solo el segundo resultó objetable. En los 32 años restantes, las autocracias llevaron a cabo cuatro procesos electorales (1936, 1939, 1950, 1956). Los tres primeros fueron fraudes escandalosos. El último fue un proceso discutible como el de 1962.

La lucha por la libertad y, en especial, por la verdad electorales coincidió, en la década del 50, con el nacimiento de tres partidos —Acción Popular (AP), Democracia Cristiana (DC) y Social Progresismo (SP)— que, bajo el liderazgo de Fernando Belaunde Terry, libraron un apasionado combate por lograr la instauración de las instituciones. Estas, finalmente, se consagraron, una parte, en 1962; otra, entre 1963-1968; y las demás, en la Carta de 1979.

d) La cuarta etapa (1962-1990) se inicia en 1962 con la dación de los Decretos Leyes 14207 y 14250 que se redactaron sobre la base de un proyecto formulado cinco años antes por el senador

(AP) Dammert Muelle. Después de los «anforazos» de 1936, 1939, 1950 y, parcialmente, de 1956, el escrutinio público e irrevisable en mesa era indiscutible. La «lista incompleta» solo había garantizado la sobre representación de las mayorías relativas pero había fulminado a las minorías. Había llegado la hora de la representación proporcional. La cédula múltiple de sufragio (impresa y distribuida por partidos y candidatos) no solo conspiraba contra la igualdad electoral, sino que facilitaba también el fraude.[24] Había que acometer pues una verdadera revolución electoral. Y así se hizo. Se instauró un nuevo sistema electoral (proporcional bajo el método de d'Hondt). Se crearon «garantías» eficaces para la libre e igual expresión del voto (cédula única) y para la preservación de la verdad electoral (escrutinio en mesa, público e irrevisable).

Esa evolución legislativa coincidió, en la década del 60, con un proceso de genuina democratización (reformas estructurales y, en especial, reforma agraria, expansión masiva de la cobertura educativa, descentralización mediante corporaciones, parques industriales, desgravación tributaria para la Selva, articulación física del territorio, movilización de los últimos villorrios por cooperación popular, etc.) A todo ello se sumó la «creación» de la municipalidad democrática merced a las elecciones municipales de 1963 y 1966 (Ley 14669).

La Carta de 1979 constitucionalizó las conquistas en materia de sufragio; escrutinios; participación de minorías; reconocimiento formal de los partidos y de sus derechos específicos; y observación formal de la existencia, autonomía, estructura, integración y competencias del Jurado Nacional de Elecciones, al que, obviamente, se le desvinculó de los demás poderes del Estado. Pero, además, expandió el cuerpo electoral (mayoría de edad a los 18 años y universalización del sufragio), aunque para entonces el volumen de los

[24] Odría impidió, en 1956, que las cédulas de Fernando Belaunde Terry llegaran a la gran mayoría de mesas de sufragio del interior del país. Bastaba el control del correo y la intervención de las autoridades políticas.

analfabetos no era ya gravitante (14% de la población entre 15 y 64 años).

Este régimen —fruto de un proceso casi centenario— permitió, entre 1980 y 1992, el más extenso período de vida democrática en nuestra historia. Ningún proceso electoral celebrado entre 1980 y 1990 fue objeto de tacha a pesar del apasionamiento puesto en la lucha electoral.

e) Quinta etapa (1990-2000). La dación de la Constitución de 1993 trastornó el régimen electoral al consagrar un régimen de claro corte autocrático y de concentración y centralización del poder en manos del poder ejecutivo. Caracteriza esta etapa la creación de un tríptico institucional denominado sistema electoral[25] e integrado por tres diferentes instituciones autónomas que complicaron y dificultaron el registro, la administración y la justicia electoral. Esta multiplicación de organismos se debió a la manipulación desembozada de las instituciones electorales; a la intromisión permanente del Estado a través de la administración y de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en los procesos electorales; al uso de la informática para alterar resultados electorales; a la modificación arbitraria e irracional de la legislación electoral; y al uso sistemático de los medios de comunicación para impedir el derecho de información del pueblo o para hacer imposible a los opositores del Gobierno el acceso equitativo a los medios de comunicación.

Finalmente, la escandalosa adulteración electoral del 2000 permitió la re-reelección de Fujimori merced al reconocimiento que —contra toda evidencia— le prestó la comunidad interamericana en la Cumbre Presidencial de Windsor. Hechos posteriores —la publicación de un vídeo que dejaba constancia del soborno pagado a un congresista, la convicción de que ese fue el medio utilizado

[25] Para un análisis detallado véase Valentín Paniagua Corazao. «Un tríptico institucional: Los organismos electorales», en Fernando Tuesta Soldevilla (editor). *Los enigmas del Poder. Fujimori 1990-1996*. Lima: Fundación Friedrich Ebert. 1996, pp. 105-126.

con otros congresistas para «construir» la mayoría fujimorista del Congreso; y la fuga de Montesinos, después del pago de una «indemnización» equivalente a doce millones de dólares— obligaron a Fujimori a acortar su mandato y a convocar a nuevas elecciones. Así, al cabo de una década oprobiosa concluyó una etapa siniestra de la historia electoral del Perú y se abrió otra de reivindicación plena de la libertad y verdad electorales que se produjo, precisamente, en el proceso electoral del 2001.

IV

La investigación efectuada, siempre dificultosa, no habría podido culminarse sin la asistencia institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú y sin la ayuda de numerosas personas a las que desde luego expreso mi reconocimiento. Entre estas últimas, no puedo de dejar de mencionar, de manera especial, a Marco Jamanca Vega, merced a cuya colaboración logré completar investigaciones que, de otro modo, no habría podido realizar. En ese esfuerzo, tampoco debo omitir la participación, desde luego valiosísima, de Wilver Alvarez Huamán. A ambos les expreso mi gratitud.

La Molina, 23 de septiembre de 2002

PRIMERA PARTE

LAS ELECCIONES EN LA ETAPA VIRREINAL

CAPÍTULO I

LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN

La invasión napoleónica a España en 1808 fue el detonante del proceso de decadencia de las fuerzas sociales del Antiguo Régimen. Este proceso coincidió con una constante y acentuada centralización del poder que culminó en el siglo de la Ilustración. La crisis era consecuencia de muchos factores. En el aspecto económico-social, España enfrentó, simultánea y paralelamente, un acelerado crecimiento demográfico, un insuficiente desarrollo industrial y comercial, y una creciente pauperización del sector rural, provocada por la excesiva concentración de la propiedad agraria y el mantenimiento de tierras inexplotadas o insuficientemente aprovechadas. La guerra con Inglaterra y el contrabando, por su parte, desencadenaron la abrupta caída del comercio internacional y, finalmente, el déficit fiscal debilitó al Estado, crecientemente centralizado y burocratizado.

Carlos III y sus ministros, bajo inspiración de las ideas de la Ilustración, se habían empeñado en modernizar la Monarquía. Con clara noción de la importancia de las entidades locales y provinciales, se esforzaron, simultáneamente, por despertar y alentar la participación de elites locales y provinciales ilustradas a fin de crear el clima indispensable al cambio, así como por someter al control del Estado sus órganos representativos. Con este objeto se promovió la creación de las sociedades económicas «Amigos del País» y se fomentó, decididamente, el periodismo económico para la divulgación de las ideas económicas y de una suerte de mística del progreso. La primera de ellas, la Sociedad Vascongada, fundada en

1764, sirvió de modelo e inspiración a las demás. Tenía por objeto «cultivar la inclinación y el gusto hacia las Ciencias, Letras y Bellas Artes; corregir y pulir las costumbres; desterrar el ocio, la ignorancia y sus funestas consecuencias, y estrechar más la unión de las tres provincias vascongadas». La Ilustración española era así un movimiento promovido por el Estado y sujeto, naturalmente, a los límites que aquel le impusiera en una sociedad estamental cuyas estructuras básicas permanecían intactas. No obstante, legitimó los empeños de quienes, desde una óptica más radical, pretendían asimismo cambios que, desde luego, eran o serían sustantivos.[1]

A pesar de la represión severa del régimen, el radicalismo logró difundirse prontamente, alimentado por los procesos revolucionarios que agitaban a los Estados Unidos y a Francia. Así, hacia 1790 surgió una generación mucho más radical, que cuestionó las reformas de la Ilustración por insuficientes y hasta inconducentes, dados los problemas estructurales que confrontaba la sociedad virreinal. Relevadas de sus funciones oficiales por la creciente burocratización del Estado, la nobleza y la Iglesia —que eran los estamentos privilegiados— quedaron reducidas a estamentos dominantes solo por su señorío territorial y fueros jurisdiccionales, en un momento en que se abrían paso las ideas de libertad e igualdad. La incapacidad de la Monarquía para consolidar su imperio frente a los privilegios estamentales o regímenes forales impedía la consolidación misma del Estado y de sus leyes. Existía y subsistió un claro predominio de los intereses locales sobre los nacionales por fuerza de una forma de organización política que era el caciquismo y por los sentimientos regionalistas y la subsistencia de privilegios locales que impedían la formación de un neto sentimiento de unidad nacional.

A todos los problemas antes descritos, se sumaban la profunda crisis económica —derivada de la subsistencia de limitaciones al

[1] Joaquín Costa. *Historia crítica de la revolución española*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales, 1992, pp. 123 y ss.; Francisco Fernández Segado. *Las constituciones históricas españolas (Un análisis histórico jurídico)*. Madrid: Editorial Civitas, 1986; 4ª ed., pp. 28-30.

desarrollo industrial y comercial— y, por fin, la crisis financiera del Estado. Como consecuencia de todo ello, mientras la nobleza y la Iglesia perdían legitimidad y representatividad, los esfuerzos del Estado por controlar la vida local y provincial fracasaban frente a una persistente resistencia que habría de provocar, finalmente, su eclosión al producirse la invasión napoleónica en 1808 y, con ello, simplemente, el derrumbe del viejo régimen. España no presenció ninguna revolución burguesa, del mismo modo que no emprendió una revolución industrial. El constitucionalismo nació, de este modo, como un sucedáneo al derrumbe del viejo Estado.[2]

Siguiendo las corrientes innovadoras del racionalismo moderno, los esfuerzos de reforma emprendidos por los Borbones en el siglo XVIII dividieron a la elite española entre los que —como Gaspar Melchor de Jovellanos— intentaban el cambio dentro de los cánones tradicionales y quienes hallaban en la coyuntura la oportunidad de una reforma sustantiva y radical. Entre estos últimos, frente a quienes la identificaban con una simple liquidación del absolutismo real y una reforma estructural acorde con el proceso de modernización de Europa, había quienes postulaban, francamente, el relevo de la monarquía y su sustitución por un régimen republicano, acompañado, desde luego, por una genuina revolución económica y social. Había un profundo y generalizado malestar tanto de las elites como del pueblo mismo, y ambos sectores solo discrepaban en las características, la intensidad o los medios pretendidos para el cambio, que consideraban inevitable. El absolutismo había perdido legitimidad y, por ende, viabilidad.

El proceso de reformas que intentó poner en marcha la Ilustración española se interrumpió abruptamente con la muerte de Carlos III (1778) e hizo crisis definitiva bajo el reinado de Carlos IV, veinte años después.

[2] Francisco Fernández Segado, ob. cit., pp. 30 y ss.

1. CARLOS IV, FERNANDO VII, LA INVASIÓN NAPOLEÓNICA, LAS JUNTAS PROVINCIALES Y LOCALES, Y LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA CENTRAL

La paz de Basilea, celebrada en 1795, había enfrentado a España con Inglaterra y acercado a España con Francia. Un año más tarde, España ponía a disposición de Francia su flota. En 1800, Carlos IV cede, a Francia, Luisiana a cambio del reino de Etruria, que Carlos IV quería para su yerno, el príncipe Luis de Parma (Tratado de San Ildefonso). Esta pretensión enfrentó a España con Portugal en un momento en que la Península era asolada por una peste de fiebre amarilla y una hambruna como resultado de malas cosechas, situación que se prolongaría hasta 1805. En 1802, la calma parecía retornar al continente europeo como consecuencia de la celebración del Tratado de Amiens, que restableció la paz entre Francia, España e Inglaterra. Dos años más adelante, Carlos IV celebra un nuevo tratado con Francia que reabre el conflicto con Inglaterra, cuya flota derrotó a las de Francia y España en la batalla de Trafalgar el 20 de octubre de 1805.

En octubre de 1807, España y Francia celebran el Tratado de Fontainebleau, por el que convienen repartirse Portugal. Este tratado reconocía, además, a Carlos IV como emperador de las Américas, y una cláusula secreta puntualizaba el libre paso de soldados franceses (28 000) por territorio español para la campaña portuguesa. Sin esperar la ratificación del tratado, Napoleón envió a Junot a la conquista de Portugal. En estas circunstancias, el 17 de marzo de 1808 se produjo el motín de Aranjuez contra Manuel Godoy. Este hecho cambió definitivamente el curso de los acontecimientos y desencadenó la guerra entre Francia y España.

El motín de Aranjuez, destinado, en principio, a poner fin a la nefasta influencia de Manuel Godoy, perseguía, asimismo, la destitución de Carlos IV. Participaron en la conspiración, además de influyentes miembros de la nobleza, el propio príncipe de Asturias, Fernando, y el hermano del Rey, Antonio Pascual. Tal como estaba previsto, el motín concluyó con la prisión de Godoy (17 de marzo

de 1808) y la abdicación de Carlos IV a favor de Fernando VII (19 de marzo de 1808). Dos días después, Carlos IV se retractó aduciendo haber sido forzado a la abdicación.[3] No obstante, Fernando VII entró triunfalmente a Madrid el 24 del mismo mes. En esa misma fecha, había llegado, a esa ciudad, el mariscal Joaquín Murat, que se convirtió en el árbitro de la situación, ya que Carlos IV se había puesto a su disposición. En esta situación, Carlos IV y Fernando VII viajan a Bayona para requerir el apoyo de Napoleón a favor de sus respectivas pretensiones al trono.

Desde Madrid, Fernando VII encargó el gobierno a una junta suprema con instrucciones de mantener buenas relaciones con Murat. Napoleón, entretanto, logró en Bayona que Carlos IV y Fernando VII abdicaran a su favor y entregó la corona de España a su hermano José.[4] Instaurada la nueva monarquía, se convocó de inmediato a una asamblea de notables para dar a España una nueva Constitución que, en efecto, se promulgó el 7 de julio de 1808.[5] Las abdicaciones sucesivas de los reyes de España y la presencia de las tropas francesas provocaron una reacción indignada

[3] Carlos IV se arrepentía de su abdicación firmando un manifiesto: «Protesto y declaro que todo lo manifestado en mi decreto del diez y nueve de Marzo abdicando la Corona en mi Hijo, fue forzado, por precaver mayores males, y la efusión de sangre de mis queridos vasallos, y por tanto de ningún valor. Yo el Rey. Aranjuez y marzo veinte y uno de mil ochocientos y ocho». Citado por Alberto Ramos Santana. «La Constitución de 1812 en su contexto histórico», en *Estudios sobre la Constitución de Cádiz*. Sevilla: Universidad y Ayuntamiento de Cádiz, Casino Gaditano y Fundación el Monte, vol. I, 2000, p. 17.

[4] Agustín Argüelles recuerda así el desgobierno de España después de la invasión francesa: «Huérfana la nación con las renuncias de Bayona, las ficciones del derecho, las argucias y cavilaciones forenses con que los tribunales supremos daban a entender que no habían tenido lugar aquellos actos; o que en sus manos se refundía toda la autoridad, todo el poder del rey, como si no estuviera ausente, solo sirvieron para irritar más los ánimos contra tanta y tan diversas prevaricaciones». *Examen histórico de la reforma constitucional de España*. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias, 1999, vol. I, p. 98.

[5] Sobre este punto véase Carlos Sanz Cid. *La Constitución de Bayona*. Madrid: Reus, 1922; y Eduardo Martiré. *La Constitución de Bayona entre España y América*. Madrid: BOE-CEPC, 2000.

de los pueblos de España. Así, el 2 de mayo de 1808 se suscitaron en Madrid graves disturbios y enfrentamientos con las fuerzas francesas para impedir la salida de la infanta María Luisa y del infante Francisco de Paula.[6] Los fusilamientos de la Moncloa (3 de mayo), ordenados por Murat, provocaron el inmediato alzamiento de los pueblos de España contra las tropas francesas.

La colaboración desembozada que prestaron a Murat los órganos subsistentes que eran la Junta Suprema y el Consejo de Castilla determinaron el surgimiento espontáneo, en municipios y provincias, de juntas provinciales y locales para rechazar tanto a las autoridades reales como al invasor francés. Derrotado el ejército francés en Bailén (21 de julio de 1808), las Juntas, organizadas ya en juntas provinciales, convinieron en constituir un Gobierno central, acreditando para este objeto sus respectivos diputados. El 9 de agosto, el Consejo de Castilla declaró nulos los decretos de abdicación y cesión de la corona de Carlos IV y Fernando VII; los actos practicados por Napoleón y José Bonaparte; y, desde luego, el Estatuto de Bayona. El 23 de agosto, Fernando VII fue proclamado rey de España y, un mes después (25 de septiembre de 1808), los diputados de las provincias, reunidos en Aranjuez, convinieron en crear una junta suprema gubernativa del Reino bajo la presidencia del conde de Floridablanca. La Junta, constituida por treinta y tres (33) miembros, debía unificar las juntas y consejos formados en España.[7] Las provincias de América y Asia, al conocer los aconte-

[6] Según Alberto Ramos, profesor de la Universidad de Cádiz, el éxito del alzamiento popular, en muchos y diferentes puntos de España, se dio «porque se presentó la intromisión francesa en los asuntos del país, no sólo como una usurpación de la dinastía, sino, lo que parece más importante, como un ataque a los valores tradicionales del Antiguo Régimen asumidos por el pueblo español, como una agresión a principios ideológicos y mentales como la religión, la monarquía tradicional española y la independencia nacional», ob. cit., p. 20.

[7] Sobre estos acontecimientos véase Miguel Artola Gallego. *La España de Fernando VII. La guerra de la independencia y los orígenes del régimen constitucional. El reinado de Fernando VII (1808-1833)*. Madrid: Espasa-Calpe, 1978, 2ª ed., pp. 30-35, 37-50, 49-71 y 388-394.

cimientos de Bayona y el alzamiento de la Península, se solidarizaron enviando auxilios y donativos monetarios. Este gesto, aparentemente, decidió a la Junta Central a dictar la Real Orden de 22 de enero de 1809 que reconocía a las provincias de ultramar el derecho a integrarse en la Junta.[8]

2. LA JUNTA CENTRAL, LA CONVOCATORIA A CORTES EXTRAORDINARIAS Y EL MANIFIESTO DE LA JUNTA

La Junta Central, que había fracasado en la conducción de las operaciones bélicas y que había perdido respaldo y, por ende, legitimidad, tenía en mente la convocatoria a Cortes generales y extraordinarias desde antes de la convocatoria de los representantes de los dominios españoles ante ella.[9] La reunión de semejante congreso era un deseo casi general en la España de 1808. Por tal razón, Fernando VII, desde Bayona, firmó, el 5 de mayo de 1808, los dos últimos decretos de su fugaz primer reinado. Mediante ellos delegaba a la Junta de Gobierno, presidida por el infante don Antonio, el ejercicio de la soberanía y fijaba el inicio de las hostilidades para el momento en que fuese internado en territorio francés; asimismo, ordenaba al Consejo de Castilla convocar a las Cortes, las mismas que debían ocuparse «únicamente en proporcionar los arbitrios para atender a la defensa del reino».[10] Estos decretos fue-

[8] Sobre este decreto, el conde de Toreno dice: «cimentáronse [...] todos los que después se promulgaron sobre la materia, y conforme a los cuales se igualaron en un todo con los peninsulares los naturales de América y Asia». José Queipo de Llano, conde de Toreno. *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España.* Madrid: Imprenta de don Tomás Jordán, 1835, tomo II, pp. 296-298.

[9] Véase el manifiesto de la Junta Central, 29 de enero de 1810, que inicia del siguiente modo: «Españoles. La junta central suprema gubernativa del reino, siguiendo la voluntad expresada de nuestro deseado Monarca y el voto público, había convocado a la nación a sus cortes generales para que reunida en ellas, adoptase las medidas necesarias a su felicidad y defensa», en José de Queipo y Llano, ob. cit., tomo III, apéndice, p. 22.

[10] Miguel Artola Gallego, ob. cit., p. 35; José Luis Comellas. «Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812», en *REP*, n.° 126, Madrid, 1962, p. 71; Manuel

ron ocultados y destruidos por la Junta, bajo las presiones del general Murat, y este hecho hizo imposible su cumplimiento. Posteriormente, logró reconstruirse el contenido de aquellas disposiciones, hecho que permitió a los españoles, en un plazo más o menos largo, conocer los deseos del Rey sobre la cuestión de las Cortes.[11]

Instituida la Junta Central, se comenzaron a presentar requerimientos en su seno para el llamamiento a Cortes. El primero de ellos fue patrocinado por Jovellanos el 7 de octubre de 1808, en Aranjuez. La Junta acordó tratar dicho asunto más adelante. El 15 de abril de 1809, Calvo Rosas, considerando más propicias las circunstancias, presentó una nueva propuesta de convocar a Cortes. Estas tendrían por finalidad no solo encarar las contingencias derivadas de la guerra, según era el mandato de Fernando VII, sino hacer de ellas un congreso constituyente, esto es, pasar —según rezaba la propaganda política— «de unas Cortes para ganar la guerra a unas Cortes para conquistar la libertad».[12] La proposición fue admitida por mayoría y pasó a examen.

Estudiada la iniciativa en junta plena, hubo dictámenes encontrados. Prevaleció, sin embargo, aquel que favorecía la convocatoria, por lo que se dispuso la redacción del respectivo decreto. En este no prosperaron, finalmente, las ideas promovidas por Calvo (cuyo inspirador era Quintana) sino, más bien, las de Jovellanos.[13]

Morán Orti, *Poder y gobierno en las Cortes de Cádiz (1810-1813)*. Pamplona: Ediciones de la Universidad de Navarra, 1986, p. 55.

[11] Manuel Morán Orti, ob. cit., pp. 45-46.

[12] José Queipo de Llano, ob. cit., tomo III, pp. 11-12; Manuel Morán Orti, ob. cit., pp. 48-49; José Luis Comellas, ob. cit., p. 74.

[13] «El plan de Jovellanos, en su línea de restauración tradicional[...] suponía una convocatoria por brazos o estamentos[...] como sabemos quiere restaurar[...]. Jovellanos ve en la nobleza y el alto clero[...], la balanza política de una constitución monárquica. La idea concreta de Jovellanos, fracasada en Cádiz, aunque triunfante en la historia constitucional posterior del siglo XIX, es adaptar a las Cortes tradicionales, una división en dos Cámaras, según el modelo inglés y americano, que cita como precedente de lo que considera "el más precioso descubrimiento" de la ciencia política moderna... este plan de Jovellanos fue uno de los

Así, el 22 de mayo de 1809, la Junta Central publicó el decreto que ordenaba «se restablezca la representación legal y conocida de la monarquía en sus antiguas cortes, convocándose las primeras en todo el año próximo, o antes si las circunstancias lo permitieren» (art. 1). En consecuencia, la Junta debería ocuparse, por intermedio de una comisión compuesta de cinco vocales, de «todos los trabajos y planes» que, «examinados y aprobados», «han de servir para la convocación y formación de las primeras cortes» (art. 2). La Junta, por su parte, debía extender sus investigaciones a unos determinados objetivos que los propondría a la «nación junta en cortes»: medios y recursos para sostener la guerra; medios de asegurar el cumplimiento de las leyes fundamentales del Reino; medios de mejorar la legislación, desterrando los abusos introducidos y facilitando su perfección; reforma de la recaudación, administración y distribución de las rentas estatales; reforma del sistema de instrucción y educación pública; conformación y sostenimiento de un ejército para los tiempos de paz y de guerra acorde con las obligaciones y rentas del Estado; conservación de una marina conforme a los precedentes lineamientos; y, por último, la «parte que deben tener las Américas en las juntas de cortes» (art. 3).

Todas esas fundamentales materias deberían consultarse a las diversas corporaciones de la Monarquía, a la vez que se escucharían las opiniones de «los sabios y personas instruidas», todo con el fin de proporcionar a la Junta «las luces necesarias a tan importantes discusiones» (art. 4).[14] Tras largos debates respecto a los motivos y temas que tratarían las Cortes, así como sobre el espinoso asunto de su conformación, la Junta Central expidió, el 1° de enero

elementos que entró en juego en la ruidosa crisis de la Junta Central y en la persecución del mismo Jovellanos; porque el hecho es que la Junta aprobó el Decreto de convocatoria por estamentos y la Regencia no lo cumplió». Luis Sánchez Agesta. *Historia del constitucionalismo español*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1974, 3ª ed., p. 105.

[14] El decreto, en José Queipo de Llano, ob. cit., tomo III, Apéndice, pp. 3-6. En el Perú, fue publicado en el periódico *Minerva Peruana. Viva Fernando VII*, 2 de noviembre de 1809, pp. 678-679.

de 1810, el decreto que convocaba a las Cortes para el primero de marzo, pero solo a los representantes de las provincias de la Metrópoli. El decreto concedía a las juntas, «en pago de los servicios prestados», nombrar un (1) diputado; a los ayuntamientos de las ciudades que gozaban de «voto en Cortes», un individuo de su «consistorio», esto es, de su corporación, por esta única vez; y, establecía que, por cada 50 mil almas, se debía elegir un vocal (diputado), por sorteo, después de haberse realizado una elección indirecta de tres grados (juntas parroquiales, de partido y de provincia), entre los tres sujetos que hubiesen reunido la mayoría absoluta de votos.[15] Por decreto no publicado, y que constaba de un aviso en la Gaceta del 7 de enero, acordó, asimismo, convocar una representación supletoria de los dominios de América y de Asia compuesta por 26 individuos escogidos entre los naturales residentes en Europa, hasta que se decidiese el modo de su elección.[16] Posteriormente, en uno de sus últimos actos de gobierno, por decreto del 29 de enero de 1810, la Junta Central confirmó la convocatoria a Cortes de los dominios, desde luego supletoriamente, y la hizo extensiva a las provincias peninsulares ocupadas por los franceses para el 1° de marzo de 1810 (naturalmente, con una conformación estamental).

El Decreto del 29 de enero de 1810 de la Junta Central Gubernativa hacía constar que el asedio francés a Andalucía exigía «las más prontas y enérgicas providencias», que, entre ellas, era «en gran manera necesaria la de reconcentrar el ejercicio (de la autoridad) real en pocas y hábiles personas que pudiesen emplearla con actividad, vigor y secreto en defensa de la patria», por lo que se había dispuesto, por decreto del mismo día 29 de enero, la conformación de una «regencia de cinco personas, de bien acreditados talentos, probidad y celo público» y, por fin, que, no habiendo

[15] *Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España, con documentos justificativos, órdenes reservadas y numerosas cartas del mismo monarca, Pío VII, Carlos IV, María Luisa, Luis XVIII, el infante don Carlos y otros personages*. Madrid: Imprenta de Repullés, 1842, tomo I, p. 258.

[16] José Queipo de Llano, ob. cit., tomo III, p. 381.

podido hacerse las elecciones de diputados a Cortes con arreglo a las convocatorias comunicadas el 1° de enero para el 1° de marzo de 1810, se convocaba nuevamente a Cortes extraordinarias. Estas debían celebrarse a partir del 1° de marzo en la isla de León, debiendo ser ese el primer cuidado del Consejo de Regencia «si la defensa del reino en que desde luego debe ocuparse se lo permitiere». En consecuencia, debían expedirse «inmediatamente convocatorias individuales a todos los arzobispos y obispos, y a todos los grandes de España en propiedad, salvo los grandes de España que no tuvieren 25 años y los grandes y dignatarios eclesiásticos que se hallaren procesados por cualquier delito, ni los que se hubieren sometido al gobierno francés». En el numeral 3 del Decreto, se regulaba la representación de las provincias de América y de Asia, en los siguientes términos:

> 3.- Para que las provincias de América y de Asia que por estrechez de tiempo no pueden ser representadas por diputados nombrados por ellas mismas, no carezcan enteramente de representación en estas cortes, la regencia formará una junta electoral compuesta de seis sujetos de carácter, naturales de aquellos dominios, los cuales poniendo en cántaro los nombres de los demás naturales que se hallen residentes en España y constan de las listas formadas por la comisión de cortes, sacarán a la suerte el número de cuarenta, y volviendo a sortear estos cuarenta solos, sacarán, en segunda suerte veintiséis, y estos asistirán como diputados de cortes en representación de aquellos vastos países.

La representación popular de las provincias españolas ocupadas por el enemigo debía hacerse de modo análogo. Una junta electoral de seis personas, naturales de cada provincia de España, debían sortear, a doble vuelta, entre dieciocho naturales, cuatro que representarían a cada una de las provincias. Una comisión de las Cortes examinaría y determinaría, posteriormente, si reunían o no las calidades necesarias para ser elegibles. Las Cortes debían considerarse «legítimamente convocadas: de forma que aunque no se verifique su reunión en el día y lugar señalados para ellas, pueda verificarse

en cualquier tiempo y lugar, en que las circunstancias lo permitan, sin necesidad de nueva convocatoria: siendo de cargo de la regencia hacer, a propuesta de la diputación de cortes el señalamiento de dicho día y lugar, y publicarlo en tiempo oportuno por todo el reino». La Regencia debía nombrar una diputación de las Cortes integrada por ocho personas para ocuparse de «los objetos relativos a la celebración de las cortes sin que el gobierno tenga que distraer su atención de los urgentes negocios que la reclaman en el día». Uno de los nombrados por España y otro de los designados por la América debían presidir las juntas electorales para los sorteos de los representantes.

Aspectos fundamentales del decreto eran la integración y funcionamiento de las Cortes, que debían sujetarse en las siguientes reglas:

a) La apertura de las Cortes solo podía hacerse «en concurrencia de los estamentos eclesiástico, militar y popular, y en la forma y con la solemnidad que la regencia acordare a propuesta de la diputación de cortes» (numeral 14).
b) Las Cortes debían dividirse «para la deliberación de las materias en dos solos estamentos, uno popular, compuesto por todos los procuradores de las provincias de España y de América, y otro de dignidades, en que se reunirán los prelados y los grandes del reino» (numeral 15).
c) Las proposiciones que hiciere la Regencia «se examinarán primero en el estamento popular, y si fueren aprobados, en él, se pasarán por un mensajero de Estado al estamento de dignidades para que las examine de nuevo» (numeral 16). Semejante era el procedimiento para las proposiciones efectuadas en cualesquiera de los estamentos (numeral 17).
d) Las proposiciones aprobadas se elevaban a la Regencia para su sanción. Si ella tuviere observaciones que hacer, las formulaba devolviendo la proposición a las Cortes. Estas requerían dos tercios de los votos de ambos estamentos para insistir, caso en el que debía otorgarse la real sanción en el término de tres días, «pasados los cuales, otorgada o no, la ley se entenderá

legítimamente sancionada, y se procederá de hecho a su publicación en la forma de estilo» por las Cortes antes de su disolución (numerales 18 a 25).

e) Para evitar la formación de partidos que aspiren a hacer permanentes las Cortes o a prolongarlas en demasía, la Regencia podía señalar la duración de las Cortes por un lapso no menor de seis meses, entretanto ella misma debía ejercer el poder ejecutivo a plenitud y las Cortes el poder legislativo «sin suscitar discusiones que sean relativas a él, y distraigan su atención de los graves cuidados que tendrá a su cargo» (numeral 26), «debiendo aplicarse» del todo a la formación de las leyes y reglamentos oportunos para verificar las grandes y saludables reformas que los desórdenes del antiguo gobierno, el presente estado de la nación y su futura felicidad hacen necesarias: cumpliendo así los grandes objetos para las que fueron convocadas.

Anexo al decreto, la Junta Central Gubernativa aprobó un manifiesto en el que historiaba sus esfuerzos en defensa de España, expresando:

> Pero, aunque fuertes con el testimonio de nuestras conciencias, y seguros de que hemos hecho en bien del estado cuanto la situación de las cosas y las circunstancias han puesto a nuestro alcance, la patria y nuestro honor mismo exigen de nosotros la última prueba de nuestro zelo y nos persuaden dejar un mando cuya continuación podrá acarrear disturbios y desavenencias.

Luego de referirse a las últimas disposiciones adoptadas, concluía señalando que habían dado la muestra más grande de desear el bien de España «en la convocación de cortes, las más numerosas y libres que ha conocido la monarquía», por lo que reconocía gustoso el poder y la autoridad que se le habían confiado trasladándolos «a las manos del consejo de regencia que ha establecido por el decreto de este día. ¡Puedan vuestros gobernantes tener mejor fortuna en sus operaciones y los individuos de la junta suprema no le envidiarían otra cosa que la gloria de haber salvado a la patria y libertado a su rey!».

Es interesante anotar que la convocatoria de la Junta Central comprendía también a los dominios españoles. Estos fueron llamados a Cortes extraordinarias, y se estableció una conformación estamental de las mismas.[17] Comellas afirma que se trataba de «un recurso híbrido, en que se intentaba salvar las formas fundamentales del Antiguo Régimen, simultaneándolas con una serie de concesiones, no menos fundamentales, a los innovadores».[18] Trasladado el poder de la Junta Central a la Regencia del Reino, esta se encontró con que el citado decreto no había sido publicado y, luego de vencer una serie de presiones, dispuso, además, que los diputados se reunirían en Cámara única y sin división de estamentos.

3. LA DIMISIÓN DE LA JUNTA CENTRAL Y LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE REGENCIA

El 13 de enero de 1810, la Junta Suprema Gubernativa de España e Indias, reunida en la isla de León, acordó dimitir el poder en un consejo de regencia integrado por cinco personas, «una de ellas por las Américas, nombradas todas fuera de los individuos que componen la Junta». El deterioro de la situación por las convulsiones que interiormente «la amenazaban» no podía aguardar la reunión de las Cortes. Su instauración, sin embargo, debía encomendarse «a la autoridad suprema establecida por la voluntad nacional, obedecida por ella y reconocida por las Provincias, por los ejércitos, por los aliados, por las Américas», ya que solo la autoridad «que ella confíe será la legítima, la verdadera, la que represente la unidad del poder de la Monarquía». Tal determinación fue formalizada por el Real Decreto del 29 de enero de 1810.

El Consejo de Regencia quedó integrado por Pedro de Quevedo y Quintano (Obispo de Orense), Francisco Saavedra (Secretario del Despacho Universal), Francisco Xavier Castaños (Capitanía General de los Reales Ejércitos), Antonio de Escano (Secretario de

[17] Manuel Morán Orti, ob. cit., pp. 52-55.
[18] José Luis Comellas, ob. cit., pp. 75-76.

Marina) y Esteban Fernández de León (Ministro del Consejo de España e Indias), que, posteriormente, fue sustituido por Miguel de Lardizábal, quien representaba a Nueva España en la Junta Central. Este último, «por consideración a las Américas». El Consejo de Regencia debía permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta la celebración de las Cortes, que establecerían «la clase de Gobierno que ha de subsistir». El Real Decreto disponía, por fin, que el Consejo de Regencia «al tiempo de prestar en las manos de la Junta el debido juramento, jurarán también los Regentes verificar la celebración de las Cortes para el tiempo convenido, y si las circunstancias lo impidieren, para cuando los enemigos hayan evacuado la mayor parte del Reino». El Consejo de Regencia se instalaría, así, el 2 de febrero de 1810.[19] La inquietud pública por la tardanza en el cambio del gobierno obligó a la Junta Central a apresurar el acto e instaurar a los regentes en la noche del 31 de enero. A continuación se disolvió publicando una proclama en la que daba cuenta de todo lo sucedido en su gobierno.[20]

Por real orden del 24 de febrero de 1810, la Regencia dispuso el acatamiento y cumplimiento de las decisiones y disposiciones emanadas de ella.[21] Anteriormente, el 14 de febrero, publicó un manifiesto dirigido a los «americanos españoles» y, en esa misma fecha, expidió una real orden que los convocaba a Cortes extraordinarias.

3.1. El manifiesto del Consejo de Regencia

El manifiesto del Consejo de Regencia hacía constar, de inicio, que apenas recibió el gobierno de la Junta Central «volvió su pensamiento a esa porción inmensa y preciosa de la Monarquía», prometiendo desempeñar sus funciones «con la franqueza y sinceridad

[19] El real decreto, en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 10-12.

[20] José Queipo de Llano, ob. cit., tomo III, p. 203. La proclama puede verse en apéndice, pp. 22-27.

[21] El decreto, en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 12-13. En este documento, pueden verse detalles sobre la instalación y conformación de la Regencia.

que nunca más que ahora debe caracterizar en los dos mundos a las almas españolas». Luego de relatar el curso adverso de la guerra y de señalar las circunstancias por las que la Junta Central tuvo que resignar el poder el 29 de enero de 1810, sin dejar de mencionar los éxitos iniciales obtenidos, declaraba:

> Entre los primeros cuidados de la Regencia tiene un principal lugar la celebración de las Cortes extraordinarias anunciadas ya a los Españoles, y convocadas para el día 1.º del próximo marzo. En este gran Congreso cifraban los buenos ciudadanos la esperanza de su redención y su felicidad futura. Y si los sucesos de la guerra obligan a dilatar esta gran medida hasta que pueda realizarse con la solemnidad y seguridad conveniente, esta misma dilación ofrece al nuevo Gobierno la oportunidad de dar al próximo Congreso nacional la representación completa del vasto imperio cuyos destinos se le confían.
>
> Desde el principio de la revolución declaró la Patria esos dominios parte integrante y esencial de la monarquía Española. Como tal le corresponden los mismos derechos y prerrogativas que a la Metrópoli. Siguiendo este principio de eterna equidad y justicia fueron llamados esos naturales a tomar parte en el Gobierno representativo que ha cesado: por él la tienen en la Regencia actual; y por él la tendrán también en la representación de las Cortes nacionales, enviando a ellas Diputados, según el Decreto que va a continuación de este Manifiesto.
>
> Desde este momento, Españoles Americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres: no sois los mismos que antes encorbados baxo un yugo mucho más duro mientras más distantes estabais del centro del poder; mirados con indiferencia, vexados por la codicia, y destruidos por la ignorancia. Tened presente que al pronunciar o al escribir el nombre del que ha de venir a representaros en el Congreso Nacional, vuestros destinos ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Virreyes, ni de los Gobernadores; están en vuestras manos.

Exaltando el valor y significado de la representación popular decía:

> Es preciso que en este acto, el más solemne, el mas importante de vuestra vida civil, cada elector se diga a sí mismo: a este

> hombre envío yo, para que unido a los Representantes de la Metrópoli haga frente a los designios destructores de Bonaparte: este hombre es el que ha de exponer y remediar todos los abusos, todas las extorsiones, todos los males que han causado en estos países la arbitrariedad y nulidad de los mandatarios del gobierno antiguo: este el que ha de contribuir a formar con justas y sabias Leyes un todo bien ordenado de tantos, tan vastos y tan separados dominios: este en fin el que ha de determinar las cargas que he de sufrir, las gracias que me han de pertenecer, la guerra que he de sufrir, las gracias que me han de pertenecer, la guerra que he de sostener, la paz que he de jurar.[22]

3.2. Impacto del manifiesto en América

Los términos del manifiesto causaron estupor en los virreyes y autoridades de los dominios españoles en América, alentaron el creciente sentimiento emancipador de los patriotas americanos y los indujeron a proseguir la lucha emprendida con más ardor y, desde luego, más abierta y desembozadamente. Elocuente muestra de ello es lo afirmado por Abascal en su *Memoria de gobierno*:

> [...] las Subversivas Proclamas publicadas a nombre del Gobierno Supremo, dirigidas a los Americanos, no con otro objeto al parecer, que el de avivar la rivalidad inveterada entre estos y los Españoles Europeos, exaltando y ponderando los motivos de su celo con expresiones tan vivas y tan enérgicas, que han conducido como irresistiblemente a tomar las Armas a muchos que en las primeras alteraciones o habían sido meros espectadores, o quizá de los más leales defensores de la causa del Rey. «No sois ya, dice, los mismos que antes, encorbados baxo un yugo mucho más duro mientras más distantes estabais del centro del poder: mirados con indiferencia, bexados por la codicia y destruidos por la ignorancia.» No necesitaban más los Corifeos de la rebolución para aprovecharse de este idioma, y hacerlo servir a sus designios: pero tubieron más que hicieron valer a sus ambiciosos fines. El mismo papel combate injuriosamente a las autoridades y sem-

[22] El manifiesto, en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 14-19.

> brando una inquieta desconfianza tan injusta como poco merecida de los Gobernadores de América, ya los denigra con el infame título de mandatarios nulos del antiguo Poder, ya los presenta como Autores de todos los males, de todos los abusos y de todas las extorciones que habían sufrido los Pueblos, para malquistar su reputación, y trastornar el sistema del orden político, establecido más ha de trescientos años en estos Dominios.[23]

Según el conde de Toreno, la Regencia, al no ser partidaria de la convocatoria a Cortes, solo mentaba la palabra «en algunos papeles que circuló a América las mas veces no difundidos en la península, y cortados a traza de entretenimiento para halagar los ánimos de los habitantes de Ultramar».[24] Una confirmación de esta afirmación la hallamos en palabras de Quintana, quien redactó las proclamas y manifiestos que la Regencia dispuso para España y América. Según él, estos escritos fueron «después denunciados, tergiversados y convertidos en cargo contra mí, como causadores de la insurrección americana», pese a que, en su día, estos textos, «vistos, revisados y aprobados antes de imprimirse por las autoridades que los sancionaron», fueron declarados como propios por la Regencia.[25] Esta misma opinión tenía José Baquíjano. Refiriéndose a la actuación de la Regencia, crudamente la impugnaba: «Este provisional gobierno fue espiado con más cuidado, en sus providencias y resoluciones, y las Américas no descubrieron alguna que les fuese favorable y serenase sus inquietudes; todas se reducían a circular proclamas pomposas e insignificantes que lejos de aminorar la fiebre epidémica de la Independencia, daban estímulos vigorosos a su propagación». Referíase principalmente a la proclama de la Regencia que llamaba a Cortes.[26]

[23] José Fernando de Abascal. *Memoria de gobierno*. Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1944, tomo I, pp. 80-81.

[24] José Queipo de Llano, ob. cit., tomo III, pp. 370-371.

[25] Manuel José Quintana. «Memoria sobre el proceso y prisión de don Manuel José Quintana», en *Quintana revolucionario*. Madrid: Narcea, s.f.e., pp. 77-78.

[26] José Baquíjano y Carrillo. «Dictamen sobre la revolución hispanoamericana», en *CDIP*, tomo I, vol. 3, pp. 484-485.

4. LA CONVOCATORIA A CORTES

Trasladado el poder de la Junta Central a la Regencia del Reino, esta se encontró con que el citado decreto no había sido publicado.[27] En consecuencia, hallábase desprovista de los medios necesarios para resolver materia tan compleja y conflictiva. A todo ello se añadía la resistencia de la mayoría de sus miembros que eran contrarios a la institución, por lo que habían postergado su reunión. Se desencadenaron entonces diversas presiones tanto de los partidarios del antiguo régimen —con quienes la mayoría de la Regencia concordaba— como por parte de los «innovadores». Estos propugnaban la convocatoria de unas Cortes, conformadas a la manera revolucionaria. Esta tendencia, al final, ganó terreno en Cádiz y ejerció tal presión que, posteriormente, logró el reconocimiento de la Regencia y de los órganos consultivos del Reino. España, por lo tanto, convocaría a la representación nacional en Cámara única y sin división de estamentos.

No fue fácil llegar a esa solución. Las vacilaciones y dudas de la Regencia provocaron virulentas protestas de los diputados ya elegidos. El 17 de junio de 1810, estos comisionaron a dos de ellos, el conde de Toreno y Guillermo Hualde, «para poner en manos de la Regencia una exposición enderezada a recordar la prometida reunión de cortes»[28] y que «corriese la convocatoria como estaba, sin

[27] Sobre el problema de la no publicación del decreto que, al decir de algunos, marcó el rumbo liberal de las Cortes, culpándose de ello a quien había sido el Secretario General de la Junta Central, véase Manuel José Quintana, ob. cit., pp. 79-80; y José Queipo de Llano, ob. cit., tomo III, pp. 202-203. Ambos concuerdan en que el ocultamiento del documento fue hecho adrede por el Consejo de Regencia, añadiendo el conde de Toreno que «esta ocultación provenía no de quien desaprobaba las cámaras o estamentos, sino de los que aborrecían toda especie de representación nacional». Era obvio que la representación única y nacional de las Cortes, al igual que el marcado liberalismo de esta, se sustentaba en hechos más significativos.

[28] José Queipo de Llano, ob. cit., tomo III, pp. 371-372.

tratar de Estamentos ni Brazos»,[29] tal como estaba establecido en el Decreto de Convocatoria a Elecciones del Brazo Popular del 1° enero de 1810 y en la instrucción que la acompañaba.[30] La Regencia desestimó la petición como inoportuna. No contó con que los reformistas tenían el apoyo de la Junta de Cádiz y de los liberales que se habían trasladado a esa provincia. Caldeados los ánimos de la población, la amedrentada Regencia se vio forzada a publicar el decreto de convocatoria el 18 de junio. En este, disponía que «se ejecuten inmediatamente las elecciones de diputados que no se hayan llevado a cabo hasta este día, pues deberán los que estén ya nombrados y los que se nombren, congregarse en todo el próximo mes de agosto en la real de Isla de León; y hallándose en ella la mayor parte se dará en aquel mismo instante principio a las sesiones, y entre tanto se ocupará el consejo de regencia en examinar y vencer varias dificultades para que tenga su pleno efecto la convocación».[31]

A pesar de la ambigüedad del decreto en relación con la forma de constitución de las Cortes, este fue un gran avance para la reunión del «soberano congreso nacional». Tras muchas dudas y consultas, tanto al Consejo de Castilla (27 de junio) como al Consejo de Estado (2 y 3 de agosto), entidades que se pronunciaron por mayoría contra la Cámara privilegiada y por la instauración de una Cámara única, el Consejo de Regencia, imposibilitado de resistir «a la universalidad de pareceres, decidió que las clases privilegiadas no asistirían por separado a las cortes que iban a congregarse, y que

[29] José Luis Comellas, ob. cit., p. 76, refiriéndose al *Diario de operaciones de la Regencia.*

[30] José Queipo de Llano, ob. cit., tomo III, p. 373. Afirma que en el Decreto del 1° de enero de 1810 solo se «insinuó en una nota que igual convocatoria se remitiría a los representantes del brazo eclesiástico y de la nobleza». Las juntas provinciales, empero, «no publicaron esta circunstancia, e ignorándola los electores habían recaído ya algunos de los nombramientos en grandes y en prelados».

[31] El decreto, en José Queipo de Llano, ob. cit., tomo III, apéndice, pp. 45-46.

estas se juntarían con arreglo al decreto que había circulado la central en 1° de enero».[32] Los diputados, por lo tanto, se reunirían en Cámara única y sin división de estamentos. Finalmente, el 14 de febrero de 1810, expidió el real decreto que regularía la elección de los diputados titulares de los dominios españoles de América y Asia.

5. LAS ELECCIONES EN EL VIRREINATO

La elección popular, más o menos extendida, era por cierto incompatible con el régimen absolutista. No lo eran, sin embargo, determinados procedimientos de selección de funcionarios o representantes institucionales (municipales, religiosos, gremiales, corporativos) e incluso estamentales, que se asemejaban a una elección popular. En rigor, sin embargo, en el Virreinato, solo hubo elecciones a partir de la crisis que provocó en la Península la invasión napoleónica y en respuesta a la formación de juntas fidelistas en casi toda la América. Así, en esta etapa, se llevaron a cabo dos procesos electorales: uno para la elección del representante del Virreinato ante la Junta Central Gubernativa del Reino Español (1809) y otra para la elección de representantes ante las Cortes generales y extraordinarias (1810-1812).

La Constitución de Cádiz previó dos tipos de elecciones: las de ayuntamientos y las de diputados ante las Cortes ordinarias. Hubo elecciones de ayuntamientos en 1812 y 1813, y, después, al restablecerse su imperio, en 1820. Durante ese interregno, se convocó también a elecciones, en 1814, de conformidad con la Real Orden de 24 de mayo de 1814. Las elecciones de los diputados ante las Cortes ordinarias se llevaron a cabo entre 1812 y 1813 y en 1814. De este modo, durante el Virreinato se llevaron a cabo ocho (8) procesos electorales, en dos etapas: la primera, entre 1809 y 1812 y

[32] Ibíd., pp. 373 y 376-377; Manuel José Quintana, ob. cit., pp. 79-80; Agustín de Argüelles, ob. cit., pp. 156-159.

previa a la dación de la Constitución; y la segunda, durante el imperio de la Constitución y después de la reacción absolutista de Fernando VII, esto es, la restauración constitucional, en 1820. Y así tendríamos, los siguientes procesos electorales:

I.- Elecciones antes de la dación de la Constitución de Cádiz

1.- Elección de un diputado ante la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino (1809)
2.- Elecciones de diputados ante las Cortes generales y extraordinarias de Cádiz (1810-1812)

II.- Elecciones después de la dación de la Constitución de Cádiz

1.- Elecciones de diputados a las Cortes ordinarias
   a) Elecciones a Cortes ordinarias de 1813-1814
   b) Elecciones a Cortes ordinarias de 1815-1816

2.- Elecciones de municipalidades
   a) Elección de municipalidades 1812-1813
   b) Elección de municipalidades 1813
   c) Elección de municipalidades 1814
   d) Elección de municipalidades 1820

CAPÍTULO II

ELECCIONES ANTES DE LA DACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

Los dos procesos celebrados en esta etapa tuvieron diferentes características. El primero (elección de un diputado ante la Junta Central) fue, más que una elección propiamente dicha, una selección o cooptación. No solo porque no hubo participación directa o indirecta del pueblo sino porque la preselección correspondía a los ayuntamientos, conformados por regidores perpetuos, bajo la vigilancia de las autoridades políticas. La elección propiamente dicha estaba reservada al virrey y a su consejo. Los elegidos, en consecuencia, debían gozar de la confianza de quienes ejercían el poder y eran indiferentes, por completo, a su legitimación popular. El segundo entrañó una mayor apertura y permitió, por lo mismo, la liberalización del régimen absolutista según se verá más adelante.

1. LA ELECCIÓN DE UN DIPUTADO ANTE LA JUNTA CENTRAL DEL REINO ESPAÑOL

1.1. La convocatoria a elecciones para el diputado ante la Junta Central

Tal como se ha reseñado, la Junta Central resolvió convocar y reconocer, en su seno, a representantes de las provincias de América y Asia. Con ese objeto, por real orden del 22 de enero de 1809,[1] al

[1] Sobre el impacto de la real orden en América, pues abría, por primera vez, el debate sobre la igualdad política entre peninsulares y americanos, así como sobre

mismo tiempo que declaraba la importancia de los dominios americanos para España, retribuía los servicios prestados en la lucha contra el enemigo francés otorgándoles representación en el gobierno del Reino:

> [...] considerando que los vastos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española; y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios, como corresponder a la heroica lealtad y patriotismo de que acaban de dar tan decisiva prueba a la España, en la coyuntura más crítica que se ha visto hasta ahora nación alguna, se ha servido S.M. declarar [...] que los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios deben tener representación nacional e inmediata a su real persona, y constituir parte de la junta central gubernativa del reino por medio de sus correspondientes diputados.[2]

En virtud de la real orden, el virreinato del Perú debía nombrar un diputado que lo represente. Su personería, sin embargo, difería sustantivamente de la que correspondía a los diputados de la Metrópoli por razón, precisamente, de su origen electoral. En efecto, si «los diputados peninsulares de la Central representaban a sus respectivas Juntas provinciales, los de los territorios americanos no podían representar a ninguna Junta, por ser inexistentes», motivo por el que se recurrió a los municipios.[3]

el estatuto de América dentro de la Monarquía, véase François-Xavier Guerra. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Mapfre, 1992, pp. 185-187.

[2] La real orden, en *Expediente de la real orden sobre que los dominios deben tener representación inmediata a la real persona de S.M. por medio de sus correspondientes diputados*, BNP 1809-D10045; Vicente Rodríguez Casado. «Estudio preliminar», en José Fernando de Abascal, *Memoria de gobierno*, tomo I, pp. CXVI-CXIX; José Queipo de Llano, conde de Toreno. *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Madrid: Imprenta de don Tomás Jordán, 1835, tomo II, apéndice, pp. 32-34; AHML. Libro de cabildos de Lima 41, Acta del 26-VI-1809.

[3] Demetrio Ramos. *España en la independencia de América*. Madrid: Mapfre, 1996, p. 178.

1.2. El procedimiento de elección

La «elección», según la real orden, debía ser realizada por los ayuntamientos de las capitales cabezas de partido del virreinato, nombrando «tres individuos de notoria probidad, talento e instrucción, exentos de toda nota que puedan menoscabar su opinión pública». Verificada la elección, el ayuntamiento, por sorteo, escogería a uno de los tres: el primero que saliera sería el elegido. Inmediatamente, se comunicaba el resultado al virrey, señalándosele las características y cualidades del electo. Reunidos los testimonios de todos los individuos sorteados en el Virreinato, y previo examen de ellos, el virrey, junto con el Real Acuerdo, procedería a elegir tres individuos de la totalidad «en quienes concurran cualidades más recomendables, bien sea que se le conozca personalmente, bien por opinión y voz pública, y en caso de discordia decidirá la pluralidad». La terna escogida se sortearía, una vez más, en el Real Acuerdo, presidido por el virrey, «y el primero que salga, se tendrá por elegido y nombrado diputado de ese Reino, y vocal de la junta suprema central gubernativa de la monarquía, con expresa residencia en esta corte». Esta última circunstancia explica por qué los virreyes y los capitanes generales procuraron que tal representación recayera en personas de su confianza.[4] Y es que el representante elegido sería miembro del Gobierno y quedaría situado por encima, incluso, de los virreyes.

El procedimiento electoral arbitrado legitimaba, en un primer nivel, a los ayuntamientos de las ciudades principales para hacer la preselección; en el segundo, la decisión correspondía al virrey junto con el Real Acuerdo: de este salía el diputado representante del Reino.[5] El sistema de elección, según Guerra, reflejaba la concepción tradicional, naturalmente corporativa, de la representación. Esta correspondía a las ciudades principales que estaban represen-

[4] Ibíd.

[5] François-Xavier Guerra, ob. cit., p. 191.

tadas por sus ayuntamientos. Se excluía así todo tipo de candidatura individual, dado que la diputación se vinculaba precisamente a corporaciones: ciudades, provincias y reinos. El ideal teórico de la elección, por otro lado, era la unanimidad. Debía seleccionarse, pues, en función de una dignidad y cualidades reconocidos por todos. Sin embargo, al estar implícitas en las cosas de los hombres las «pasiones», esto es, «el espíritu de partido», se preveyó el sorteo, «que es también una manera de hacer intervenir en la elección humana a la Providencia, última garantía del orden social».[6]

El procedimiento de elección a seguir por los cabildos era sencillo. Reunidos los miembros del ayuntamiento y leída la real orden, se procedería a la elección. Presidía el gobernador, intendente o el alcalde de primera nominación, teniendo voto los alcaldes ordinarios de primer y segundo grado, el alcalde provincial, el alférez real, el alguacil mayor y los regidores. Las votaciones eran nominales o secretas (mediante cédulas) y, en ellas, los electores debían votar por tres candidatos. Estos podían ser propuestos, previamente, por el presidente, aceptándose, por esta razón, las candidaturas por unanimidad. Los nombres de los tres candidatos propuestos se consignaban luego en cédulas separadas que se depositaban en un cántaro o vasija. Era elegido aquel cuyo nombre apareciera en la primera cédula extraída por un niño o persona designada a ese efecto.[7] El resultado debía comunicarse inmediatamente al virrey.

[6] Ibíd., pp. 191-192. «Innumerables fuentes presentan el sorteo como rasgo típico de la democracia y lo que es más, el sorteo es descrito como el método democrático de selección, mientras que las elecciones se consideran más oligárquicas o aristocráticas» Manin, ob. cit., p. 41.

[7] Vicente Rodríguez Casado, ob. cit., p. CXX.

1.3. El proceso de elección del diputado del virreinato del Perú ante la Junta Central

1.3.1. La elección de los precandidatos para elegir al diputado ante la Junta Central

La real orden fue comunicada al virrey Abascal el 14 de junio de 1809, quien la notificó a las diversas intendencias del Virreinato ese mismo día. Las «elecciones» se llevaron a cabo entre los meses de junio y agosto en diecisiete (17) ciudades del Virreinato, con excepción de Tacna, que, por falta de capitulares, no logró designar a su representante. La elevada cantidad de ciudades con derecho a voto fue resultado de una interpretación errónea de lo que debía entenderse por el equívoco término de capitales «cabezas de partido» de los virreinatos. En España, esta expresión «designaba a una subdivisión de la provincia pero en América no se sabía a que circunscripción correspondía». Mientras que en Nueva España se identificó con las capitales de intendencia, en otros lugares, y esto sucedió en el Perú, las dudas de los intendentes «llevaron a conceder derecho de voto [...] a todas las ciudades que poseyeran un ayuntamiento».[8] Según oficio de Abascal que cursaba la real orden al Cabildo limeño y a los diversos intendentes del Reino, las elecciones deberían ejecutarse en las capitales de intendencia y en la capital de la gobernación de Guayaquil: «para que en esta capital y la de las intendencias de este Virreinato y gobierno de Guayaquil se proceda a lo que les respecta». Sin embargo, la mención de que los gobernadores intendentes deberían circular la real orden «con especial encargo de comunicarla a los cabildos» llevó a los jefes políticos a dirigirlas a las ciudades que los poseyeran. No obstante, Abascal admitió todas las elecciones ejecutadas en los «ayuntamientos del reino».[9]

[8] François-Xavier Guerra, ob. cit., p. 223.

[9] AHML. Libro de cabildos de Lima 41, Acta del 26-VI-1809; *Expediente de la Real orden...* BNP 1809-D10045, f. 2; *Expediente de la superior orden sobre que en el sorteo que se insinúa ha salido electo por diputado del reino y vocal de la Junta Suprema Central en el Sr. Dr. D. José de Silva.* BNP 1809-D9623, f.1.

1.3.1.1. La elección en el Cabildo de Lima

El 16 de junio de 1809, el Cabildo de Lima dio cuenta del oficio del Virrey, de fecha 14, en el cual se insertaba la Real Orden del 22 de mayo, «en que se sirve Su Magestad pedir un Diputado que resida en aquella Corte, con voz y voto en la Junta Central, expresando el modo y forma en que se han de hacer las elecciones para que recaiga en un solo individuo». A continuación, atendiendo «a la gravedad de su contenido», se citó a todos los miembros del ayuntamiento, para el día lunes 26 de junio, y se dirigió «un expreso» a los ausentes, «entendiéndose que se repetirán los congresos según se considere necesario, y lo exijan las circunstancias».[10]

El día señalado para el cabildo pleno extraordinario, que habría de seleccionar al representante de la ciudad de Lima, se leyó el oficio del Virrey que contenía la real orden de la Junta Central y lo proveído en la sesión anterior, luego se definió la forma de elección. Este cabildo acordó:

> «[...] que se procediese a votación secreta, colocando cada uno de los señores capitulares tres personas en un solo papel [...] empezando el señor Alcalde Presidente (marqués de Casa Calderón), e introduciéndose cada voto en un cántaro de plata, que se tenia preparado sobre la mesa: a continuación se sacaron todos los papeles, y contados en la misma mesa, se encontraron los dies y ocho correspondientes al número de los señores electores. Purificada de este modo la votación, se pasó a la regulación, leyéndose cada voto por el mismo señor Alcalde Presidente, con el reconocimiento de los señores su compañero, Alférez Real, Alguacil Mayor, y Alcalde Provincial, que estaban mas inmediatos». Como resultado del escrutinio de los 54 votos de los 18 papeles, a razón de tres cada uno, recayeron las tres mayores votaciones en Gaspar de Cevallos y Calderón, marqués de Casa Calderón (13 sufragios); José Baquíjano y Carrillo, conde de

[10] AHML. Libro de cabildos de Lima 41, Acta del 16-VI-1809.

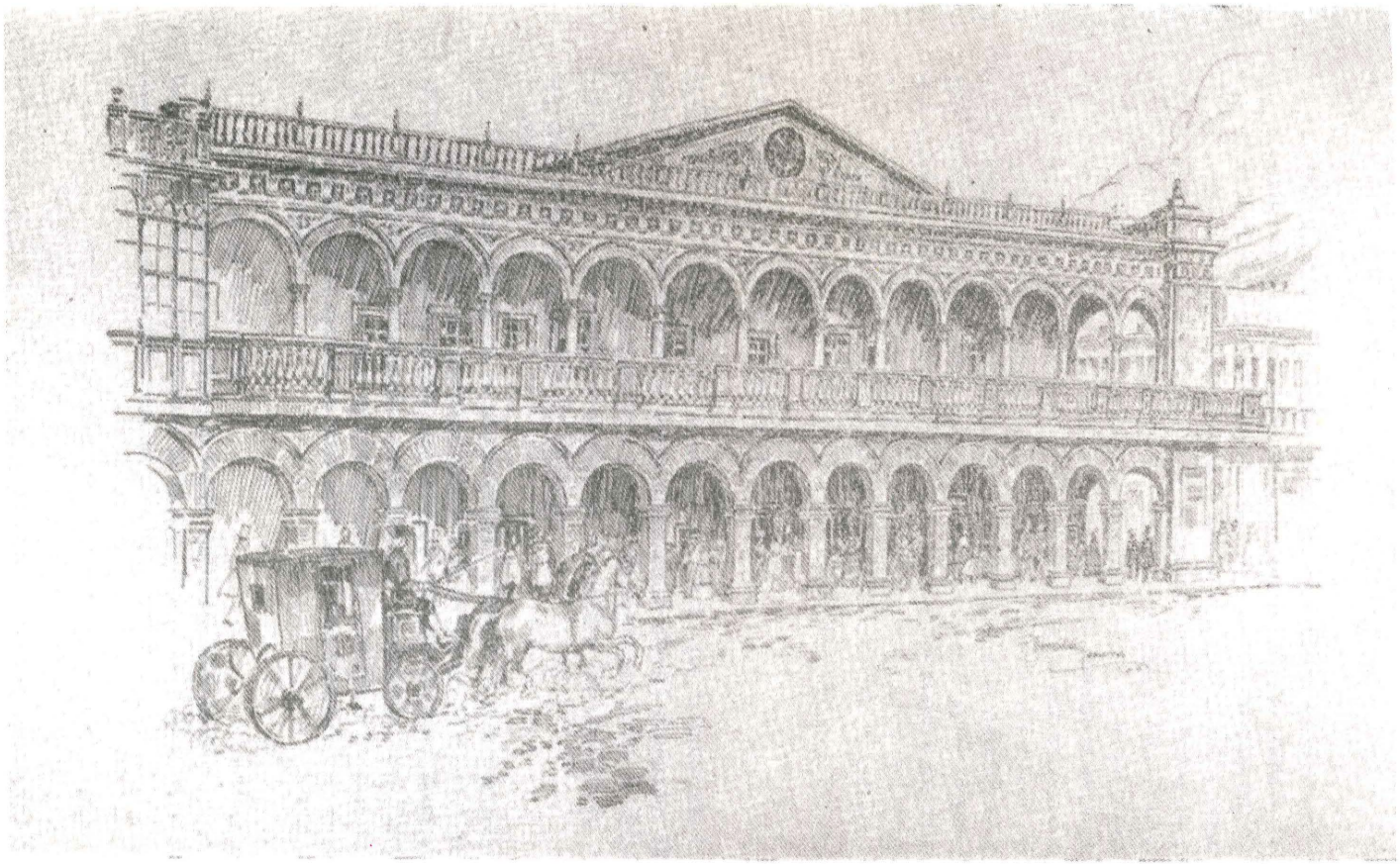

CASA DEL AYUNTAMIENTO DE LIMA

> Vista Florida (11 sufragios), y en José Manuel de Goyeneche, brigadier de los reales ejércitos (6 sufragios). En consecuencia, «se les colocó en tres cedulitas iguales, estampando en cada una de ellas el nombre de cada uno, y dobladas con igualdad, y varias dobleses con que quedaron de un mismo tamaño, y forma enteramente ocultos los nombres», ubicándolos después en un cántaro que se confirmó estar completamente vacío, se le dio a éste muchas vueltas y corroborando que las tres cédulas se hallaban en el fondo del cántaro. Traído el primer niño que encontró el portero a la puerta de la sala consistorial extrajo el pequeño del cántaro una cedulilla que, entregada al alcalde presidente, la desdobló y leyéndola manifestó corresponder al señor Goyeneche, concluyéndose el acto electoral, y dirigiéndose inmediatamente los alcaldes y algunos regidores a dar cuenta verbal del resultado al Virrey, posteriormente concurrió todo el cabildo a notificar de la elección al propio Goyeneche.[11]

1.3.1.2. La elección en el Cabildo de Trujillo

El Cabildo trujillano conoció el oficio del Virrey que comunicaba la real orden expedida por la Junta Central el día 24 de junio. El escribano citó al Ayuntamiento para el día siguiente a fin de deliberar sobre su contenido y ejecución. Reunidos los capitulares y prevenidos de los términos del decreto:

> [...] acordaron en su obedecimiento, pidiendo la mayor meditación que por su gravedad requiere, al menos se difiera la votación, elección y sorteo para el sábado primero de Julio próximo, supuesta la prontitud y celeridad que recomienda la superior orden citada y que aprobechándose la ocasión del inmediato correo de la capital, se avise al Exmo. Señor Virrey, lo así determinado.[12]

[11] Ibíd., Acta del 26-VI-1809.

[12] Alberto Larco Herrera. *Ciudad de Trujillo. Anales del cabildo del 25 de junio de 1809 al 10 de abril de 1812. Extracto de los libros de actas del archivo municipal.* Trujillo: Imprenta Jacobs, 1907, Acta del 25-V-1809, pp. 1-2.

El primero de julio, de conformidad con el acuerdo de la sesión anterior, los miembros del Ayuntamiento dieron inicio a la elección del representante de la ciudad. El alcalde, presidente de la Junta, Antonio Quevedo y Mazo, recordó «que habría nulidad siempre que en alguno de los elegidos concurra respecto de los electores, algún grado de parentezco de los del primero y segundo grado de consanguinidad, o afinidad, que importaría el espíritu de partido, o adhesión que previene la real orden». Efectuado el escrutinio de los 36 votos consignados en las doce (12) cédulas emitidas, resultaron elegidos el marqués de Herrera y Valle Hermoso (8 sufragios), José Ramón de Ostolaza (7 sufragios), y el marqués de Feria y de Valdelirios (6 sufragios). El acta respectiva hace constar que, inmediatamente, se anotaron sus nombres y efectuado el escrutinio resultó sorteado el marqués de Herrera y Valle Hermoso. El acta relata que el sorteo se efectuó:

> [...] entre cedulillas separadas, y colocadas estas de igual modo en tres bolitas de madera, que al propósito del sorteo, se dispusieron y hecharon en cántaro; trahido un niño que a lo sumo tendría cinco años, tenida toda la precaución necesaria, rebueltas en el cántaro, sacó una y se reconoció lehida que fue recitarse en ella el señor Marqués de Herrera y Valle-Hermoso: y para mayor comprobante con algún intervalo se reconocieron y recitaron también las dos restantes bolas del cántaro, haber quedado en los otros dos señores.

Finalmente, se acordó y ordenó extender por el escribano testimonio íntegro del acta y de la precedente para remitirlas al Virrey, «manifestándole en un informe las qualidades que concurren en dicho señor Marqués».[13]

[13] Ibíd., Acta del 1-VII-1809, pp. 2-3.

1.3.1.3. La elección en el Cabildo de Huamanga

La elección en Huamanga o «San Juan de la Frontera y Victoria de Guamanga» se llevó a cabo el 28 de junio de 1809, en presencia del Gobernador, del Intendente y de los diez miembros del Cabildo, Consejo, Justicia y Regimiento. La sesión se inició con la lectura del oficio del Virrey que comunicaba la Real Orden del 22 de enero de 1809, sobre la elección del diputado general del Reino ante la Suprema Junta Central, y disponía la elección del representante del Cabildo citadino. En seguida —según el acta respectiva—, el Intendente ordenó se procediese inmediatamente a la elección de diputado en los términos ordenados. Realizada la votación por el Cabildo, resultaron integrando la terna, «por todos los votos sin faltar ninguno, según se ha reconocido con la mayor especulación al regularse», José Baquíjano y Carrillo; Gaspar de Cevallos y Calderón, marqués de Casa Calderón; y Gaspar Carrillo de Albornoz, marqués de Feria y de Valdelirios. Cumplida esta formalidad se procedió al sorteo que, conforme al acta, se desenvolvió y concluyó del siguiente modo:

> [...] enseguida se pasó al sorteo en la misma forma acostumbrada poniéndose tres cedulas con el nombre de cada uno de los dichos tres señores en quienes ha recaído la elección con la mayor justicia por sus relebantes qualidades, que por muy notorias no necesita el Ylustre Ayuntamiento referirlas, y salió en suerte del cántaro por mano de un inocente niño nombrado Esteban Cárdenas, que fue el primero que se encontró a las puertas de estas casas capitulares, el referido señor Doctor Don José de Baquíjano, y Carrillo, Conde de Vista Florida, haviéndose reconocido esta cédula, y vístose de nuevo las dos restantes, quedando de este modo la elección de Diputado, en este dicho señor, y concluido este circunstanciado asunto, muy a satisfacción de sus señorías, y ordenaron, se saque testimonio inmediatamente para que del mismo modo, se dirija a su Excelencia.[14]

[14] *Copia del acta suscrita por los vecinos de la ciudad de Huamanga y sus autoridades, para dar fe del conocimiento de la real provisión por la que se da derecho a las colonias españolas a elegir representantes a cortes.* BNP 1809-Z504, ff. 1-4.

1.3.2. Los candidatos preseleccionados para la elección del diputado ante la Junta Central

Las elecciones se llevaron a cabo en forma similar a la descrita en los diecisiete (17) ayuntamientos ya señalados. Los elegidos —según Rodríguez Casado[15]— fueron José Baquíjano y Carrillo, conde de Vista Florida (Huamanga, Chachapoyas, San Miguel de Piura, Cajamarca y Camaná); José Manuel de Goyeneche, Brigadier de los Reales Ejércitos (Lima, Arequipa y Moquegua); Simón Díaz Rávago, español, secretario del Virreinato (Huancavelica y Lambayeque); Gaspar de Cevallos y Calderón, marqués de Casa Calderón, alcalde de Lima (Tarma); Manuel Plácido de Berriozábal, ciudadano español, oidor de la Audiencia del Cuzco (Cuzco); el marqués de Herrera y Valle Hermoso (Trujillo); Manuel Quimper Benites del Pino, intendente de Puno (Puno); José de Silva y Olave, chantre de la catedral y rector de la Universidad de Lima (Guayaquil); Bartolomé Bedoya, abogado arequipeño (Huánuco); y Jacinto Calero, abogado limeño (Ica).

[15] Vicente Rodríguez Casado, ob. cit., pp. CXX-CXXIX.

CUADRO 1:

Junta Central Suprema 1809-1810. Representantes de los Cabildos del virreinato peruano para participar en la selección de la terna de la cual saldría el diputado del Reino

CABILDOS	REPRESENTANTES	FECHA DE ELECCION
TARMA	Gaspar de Cevallos, marqués de Casa Calderón	22-VI-1809
HUANCAVELICA	Simón Díaz Rávago	24-VI-1809
LIMA	José Manuel de Goyeneche	26-VI-1809
HUAMANGA	José Baquíjano y Carrillo	28-VI-1809
AREQUIPA	José Manuel de Goyeneche	31-VI-1809
CUZCO	Manuel Plácido Berriozábal	01-VII-1809
TRUJILLO	Marqués de Herrera y Vallehermoso	01-VII-1809
PUNO	Manuel Quimper Benites	03-VII-1809
LAMBAYEQUE	Simón Díaz Rávago	05-VII-1809
GUAYAQUIL	José de Silva y Olave	10-VII-1809
HUANUCO	Bartolomé Bedoya	11-VII-1809
CHACHAPOYAS	José Baquíjano y Carrillo	12-VII-1809
ICA	Jacinto Calero	19-VII-1809
PIURA	José Baquíjano y Carrillo	22-VII-1809
CAJAMARCA	José Baquíjano y Carrillo	23-VII-1809
MOQUEGUA	José Manuel de Goyeneche	16-VIII-1809
CAMANA	José Baquíjano y Carrillo	31-VIII-1809

Fuente: AHML. Libro de cabildos de Lima 41, 1805-1810; Vicente Rodríguez Casado, «Estudio preliminar», en José Fernando de Abascal, *Memoria de gobierno*, tomo I. Elaboración propia.

Es evidente que la elección fue dirigida, de algún modo, por las autoridades virreinales. Guerra,[16] al hacer un análisis de la dispersión del voto respecto de los elegidos por los Cabildos, hace notar que, en Perú, de cincuenta y uno (51) posibles electos sólo existían veintiocho (28) candidatos diferentes. «Los votos —dice— aparecen ya más agrupados como si todos los Cabildos hubiesen recibido consignas para votar una serie de nombres en un orden determinado».[17] De estos elegidos, José Baquíjano recibió diez (10) nominaciones en otras tantas ciudades (Tarma, Lima, Huamanga, Huancavelica, Lambayeque, Chachapoyas, Ica, Piura, Cajamarca y Camaná); Simón Díaz Rávago, en cinco (5) ciudades (Huancavelica, Puno, Lambayeque, Huánuco y Camaná); el marqués de Casa Calderón, en cuatro (4) (Tarma, Lima, Huamanga y Cajamarca); José Manuel de Goyeneche, en otras cuatro (4) (Arequipa, Moquegua, Puno y Lima); y el marqués de Feria y de Valdelirios, en tres (3) (Huamanga, Trujillo y Cajamarca). Debe hacerse notar que Díaz Rávago era español, mientras que los peruanos Goyeneche y el marqués de Feria no eran limeños.

1.3.3. El sorteo para la elección del diputado ante la Junta Central

El 19 de septiembre de 1809, el Virrey reunió al Real Acuerdo para proceder al examen de las elecciones y al sorteo de la terna. Previamente, José Pareja y Cortés, fiscal en lo civil de la Real Audiencia de Lima, pronunció un discurso resaltando la importancia del evento sugiriendo se escogiese a los representantes más

[16] François-Xavier Guerra, ob. cit., p. 195, cuadro I. Sin embargo, según la confrontación de los datos hubo no 28 sino 30 candidatos diferentes, véase Vicente Rodríguez Casado, ob. cit., pp. CXX-CXXIX.

[17] François-Xavier Guerra, ob. cit., p. 196. En nota 58, señala que las posibles explicaciones a que ciudades tan alejadas unas de otras hayan votado por las mismas personas sin campaña electoral son la existencia de redes de relación o de influencia de las elites políticas, o por la acción concertada de las autoridades, o por un amplio prestigio de esos hombres. A su parecer, si bien son todas válidas, tienen mayor sustento las dos primeras.

dignos para integrar la terna de la cual saldría el representante de este Reino.

El Fiscal, explicando la razón de su exposición, decía:

> Congregado el real acuerdo en este día para el cumplimiento de la real orden de 22 de enero de este año, el más grave e importante negocio que ha ocurrido y puede ocurrir a nuestra monarquía, cree el fiscal propio de las obligaciones de su oficio y zelo patriótico esforzar su débil voz para avivar, si es posible, en los ánimos noblemente inflamados de V.E. y de VSS, los sentimientos de justicia y de amor al bien público, que sin duda lograrán feliz acierto en la elección para el sorteo en terna del representante de este Reino, del diputado que inmediato a la real persona ha de constituir parte de la junta central de España e Indias. [...] Ahora que se borra hasta el epíteto de colonias: ahora que se han de estrechar los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios: quando la España se halla en la coyuntura mas critica que se ha visto nación alguna ¿qué no debe esperarse? ¿qué sacrificios rehusará? ¿qué será imposible a la animada lealtad de los americanos?

Refiriéndose a la importancia de la Junta y de la elección, señalaba:

> [...] la junta que gobierna a nombre de nuestro adorado monarca, medita, adopta, y executa el plan divino de la integridad del imperio español [...].
>
> En este día y acto va a tener esta obra su dichoso principio. Ya los pueblos, ya los cabildos que los representan han manifestado su voluntad, han remitido, están aquí las actas en que aparecen las elecciones: pero la novedad del objeto, la falta de correspondencia personal y comunicación política entre sus habitantes, la obscuridad en que yace regularmente sepultado el verdadero mérito, la modestia su inseparable compañera; acaso la sorpresa, los partidos y pretensiones no han dado lugar a algunos cabildos

a examinar escrupulosamente el fiel y la balanza. ¿Quál será el diputado que equilibre el inmenso peso de la felicidad del vasto, del inconmensurable imperio de España e Indias? ¿Quál la persona que decore el solio, y llene en su parte los deberes de la soberanía? A cuya ilustración nada se esconde, a cuya prudencia nada se dificulte, cuya integridad resista a todo ataque, cuya constancia supere todo esfuerzo, cuya justicia persiga las raíces de los vicios y anime hasta las esparcidas semillas de las virtudes [...].

[...] en esta vez primera, al escoger, al sentar la piedra del magestuoso ¡Dios quiera! ¡eterno edificio español, el susto, el temor de un yerro, que acaso sería irreparable! Verdaderamente, señores, que la nación y la junta suprema han delegado a V.E. y VSS., con el exercicio de la soberanía su mayor carga, y con la honra de la mas grande confianza el mayor y más grande comprometimiento. Escoger entre los más aclamados los más dignos para entrar en la terna, calificar a cada uno como si fuese solo, decidir de la felicidad de la monarquía, de su perpetua gloria, acaso de su suerte, llena de asombro, e impone al fiscal respetuoso silencio durante la acción.[18]

1.3.3.1. El sorteo y elección del diputado del Virreinato (José de Silva) ante la Junta Central

Se verificó el último escrutinio sobre nueve (9) de los diez (10) candidatos a formar parte de la terna para el sorteo. Por pluralidad de votos fueron designados en la terna José Manuel de Goyeneche, José Baquíjano y José de Silva y Olave. Extraída la primera cédula, apareció el nombre de José de Silva, chantre de la iglesia catedral de Lima y rector de la universidad de Lima, nacido en Quito. En

[18] José Pareja y Cortés. *Discurso pronunciado por el señor don José Pareja y Cortés de la real y distinguida orden de Carlos III, fiscal de lo civil de la Real Audiencia de Lima a la apertura del acuerdo para la elección de diputado general de este Virreinato el 19 de setiembre de 1809.* Lima: s.e., 1809, pp. 1-4.

consecuencia, quedó electo como diputado del Reino y vocal de la Junta Central.[19]

Recibidas las instrucciones de los Cabildos,[20] José de Silva se embarcó con rumbo a España el 11 de octubre de 1809 en el navío «Guadalupe». Sin embargo, al llegar al virreinato de Nueva España se dio con la noticia de la disolución de la Junta Central, y optó por retornar al Perú en compañía de su secretario Justo Figuerola.[21]

1.3.4. Las irregularidades cometidas en las elecciones

1.3.4.1. La parcialización y el nepotismo

En apariencia, las elecciones se desenvolvieron con regularidad, transparencia y legitimidad. Sin embargo, se produjeron hechos que demostraban clara parcialidad de las autoridades a favor de ciertos candidatos, ya sea por su origen peninsular o ya por el predominio del espíritu de facción o partido. Así aconteció en el Cuzco, en la elección de la terna correspondiente a esa ciudad. Según la denuncia del diputado peruano, suplente en las Cortes generales y extraordinarias, Morales Duárez, los oidores de la Audiencia del Cuzco «hicieron que los tres nombrados, según el

[19] *Expediente de la superior orden sobre que en el sorteo que se insinúa ha salido electo por diputado del Reino y vocal de la Junta Suprema Central en el Sr. Dr. D. José de Silva.* BNP 1809-D9623, f.1; John Fisher, *Gobierno y sociedad en el Perú colonial. El régimen de las intendencias: 1784-1814.* Lima: PUCP, 1981, p. 215; Rubén Vargas Ugarte. *Historia del Perú. Emancipación.* Buenos Aires: Imprenta López, 1958, tomo V, pp. 111-112.

[20] El Ayuntamiento de Lima, en cabildo pleno, acordó otorgar el poder y las instrucciones al diputado elegido. Véase AHML. Libro de cabildos de Lima 41, Acta del 3-X-1809. Un resumen de las instrucciones del Cabildo limeño puede verse en John Fisher, ob. cit., pp. 215-216.

[21] Benjamín Vicuña Mackenna. *La Revolución de la independencia del Perú. 1809-1819.* Lima: Garcilaso, 1924, segunda edición, pp. 90-91, nota 18; Rubén Vargas Ugarte, ob. cit., tomo V, p. 112; AHML. Libro de cabildos de Lima 42, Actas del 7-VIII y del 16-XI de 1810, donde se da cuenta de un oficio remitido por José de Silva «en que hace ver los motivos de su regreso».

tenor de la Real Orden, dirigida para aquella elección, fuesen europeos y de su cuerpo, con notorio abandono de tantos patricios idóneos e ilustres que cuentan en aquella famosa capital y Reino». Los peninsulares electos por el Cuzco fueron José Portilla, consejero del Supremo de Indias; Manuel Pardo, regente de la Real Audiencia; y Manuel Plácido de Berriozábal, oidor de la misma.[22] Sin embargo, Abascal, enterado del evento, junto con el Real Acuerdo, señaló que, aunque similar exceso cometieran otros Cabildos, solo se elegiría a representantes criollos para la terna a sortear. La declaración del Virrey aclaraba las dudas de los «criollos» respecto a una intención contraria. Así, según expresión de Hipólito Unanue, que consta en el Acta de la Sociedad Patriótica del 22 de marzo de 1822, «el año de nueve se había tratado de elegir un español para diputado de la Junta Central: que en esa época había compuesto un papel defendiendo los derechos de los americanos», el mismo que firmaron varios nobles «dispuestos a la revolución», citando el ejemplo del conde de la Vega del Rén, «que de rodillas había firmado el papel».[23]

El espíritu de facción y partido también se hizo notorio en la elección realizada en Trujillo. El Alcalde de primer voto, Antonio de Quevedo, antes de la votación, manifestó a los electores que no votasen por sí mismos o por sus parientes. No habiendo logrado su propósito, pidió al Virrey la anulación de la elección. Tampoco prosperó esa solicitud. Así, resultó electo el marqués de Herrera y Valle Hermoso, primo de uno de los regidores y concuñado de otros dos. De modo análogo, formaba parte de la terna Ramón de

[22] *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*. Cádiz: Imprenta Real, 1811, tomo IX, pp. 14-15, sesión del día 27-IX-1811. Véase Brian Hamnett. *Revolución y contrarrevolución en México y Perú. Liberalismo, realeza y separatismo (1800-1824)*. México: FCE, 1978, pp. 42-43 y 184-185. Menciona el suceso, aunque refiere erróneamente que los representantes cuzqueños lo eran para las Cortes.

[23] «Actas de la Sociedad Patriótica», en Manuel de Odriozola. *Documentos literarios del Perú*. Lima: Imprenta del Estado, 1877, tomo 11, p. 438; César Pacheco Vélez. «Las conspiraciones del conde de la Vega del Rén», en *Revista Histórica*, tomo XXI, Lima, 1954, p. 361.

Ostolaza, hijo de un regidor, hermano político de otro y pariente de otros dos más.[24] En Ica, se produjo otra protesta como resultado de la elección. Al sacarse la papeleta y antes de leerla, se gritó «¡Jacinto Calero!», explicándose el asunto por el hecho de que la cédula en que constaba su nombre era diferente a la de los otros dos. Era obvio que era el elegido aun antes de leerse su nombre.[25]

1.3.4.2. Normas para evitar irregularidades y democratizar la elección

La Junta Central, en conocimiento de los problemas suscitados en la elección de los representantes americanos, expidió la Real Orden del 6 de octubre de 1809, complementaria de la anterior. La norma no se aplicó en el Perú por haber elegido ya a su representante. La real orden contenía cuatro reglas. La primera establecía que el diputado sea «americano de nacimiento», para evitar casos como el sucedido en la elección de la terna cuzqueña. La segunda excluía de la calidad de representantes ante la Junta Central a gobernadores, intendentes, oidores, asesores, oficiales reales, administradores, así como a los deudores de la hacienda. En la tercera, se prescribía que no solo las ciudades cabezas de partido elegirían un representante sino, también, las que no lo eran, dado que una ciudad podría ser cabeza de partido en el orden económico, otra en lo civil y otra en lo religioso. La última democratizaba la integración del órgano que elegiría la terna a sortear entre los diputados nombrados por cada una de las ciudades privilegiadas. Debían ser electores de esta junta dos ministros nombrados por el Real Acuerdo, dos canónigos, dos regidores y dos vecinos nombrados por el ayuntamiento.[26]

[24] Vicente Rodríguez Casado, ob. cit., p. 123. Según el Acta del 1-VII-1809, asistió a la elección, entre otros, Cristobal de Ostolaza y Balda, regidor decano del Ayuntamiento, padre de José Ramón de Ostolaza. Véase Alberto Larco Herrera, ob. cit., p. 3.

[25] Vicente Rodríguez Casado, ob. cit., pp. CXXVII-CXXVIII.

[26] La real orden, en *Expediente de la real orden sobre la elección de diputados para la Suprema Junta del reino y que precisamente recaiga en el sujeto que sea natural*

1.3.5. Relevancia de la elección del diputado ante la Junta Central

La elección de diputados ante la Junta Central fue, por cierto, el primer paso de los americanos y, en especial, de los Cabildos en el camino por conquistar el derecho de participar en los asuntos políticos del Reino, pese al absolutismo aún imperante. Estas elecciones, al decir de Guerra, «representan un hito original, esencial y en gran parte ignorado. Original, ya que por primera vez en el mundo hispánico, antes incluso que en la España peninsular, América entera es llamada a las urnas en un proceso electoral que, por tener lugar a escala de un continente, no tiene precedentes en la historia mundial. Esencial, porque por primera vez en la revolución hispánica se pone en práctica ese principio representativo alrededor del cual gira todo el proceso revolucionario. Esencial también, porque plantea de una manera abierta e irreversible el problema central de la Monarquía: el de la igualdad política entre los dos continentes».[27] Se iniciaba, sin duda, el proceso de emancipación del reino español. Aunque «pseudo democrática»,[28] la primera elección política en el Perú no se redujo a una mera «ceremonia de Palacio que no tuvo ningún significado político».[29] La tuvo sin duda en cuanto dio el paso inicial en la liberación de la América y afirmó las tendencias emancipadoras.

de la provincia. BNP 1810-D9905, ff. 1-2. Véase también François-Xavier Guerra, ob. cit., pp. 222-223.

[27] Ibíd., p. 177.

[28] Vicente Rodríguez Casado, ob. cit., p. CXXXI.

[29] Benjamín Vicuña Mackenna, ob. cit., p. 90, nota 18.

2. LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS ANTE LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS

2.1. La elección de los diputados suplentes: el Decreto del 29 de enero de 1810

La urgencia con que debían reunirse las Cortes —ya que entre su convocatoria e instalación apenas mediaban sesenta (60) días— hacía imposible que los diputados no solo de las provincias de España sino, en especial, de las de América se integraran oportunamente. Debían elegirse pues «diputados suplentes» de unas y otras, por y entre los residentes, en las zonas no invadidas de España y, especialmente, en Cádiz. El Decreto del 29 de enero de 1810 estableció las normas para ese efecto. En lo que concernía a los diputados de América y Asia, la Regencia misma formaría «una junta electoral compuesta de seis sujetos de carácter, naturales de aquellos dominios, los cuales, poniendo en cántaro los nombres de los demás naturales que se hallan residentes en España y constan de las listas formadas por la comisión de cortes, sacarán a la suerte el número de cuarenta, y volviendo a sortear estos cuarenta solos, sacarán en segunda suerte veintiséis, y estos asistirán como diputados de Cortes en representación de aquellos vastos países» (art. 4).

El procedimiento arbitrado fue agriamente criticado y, mientras estaba en debate la urgencia de la instalación de las Cortes, la Regencia consultó al Consejo reunido (de Castilla), que dictaminó en pro del nombramiento de suplentes entre los emigrados en Cádiz y la Isla. El dictamen fue impugnado por la poderosa Junta de Cádiz, proponiendo que la resolución sobre este asunto se reservara a las Cortes. La Regencia, dudando de su proceder, consultó al Consejo de Estado. Este, discrepando del Consejo reunido, estimó que tal representación era nula y se pronunció porque fuesen las propias Cortes las que los eligieran. Consultó, entonces, a los americanos de mayor relieve, residentes en la Isla, que coincidieron con lo dictaminado por la fenecida Junta Central.[30] Así, el 8 de

[30] Demetrio Ramos, ob. cit., pp. 330-331; Manuel Morán Orti, ob. cit., pp. 55-56.

septiembre, tras el acuerdo unánime del 12 de agosto que aceptaba la designación de suplentes, se publicó la instrucción que regulaba el procedimiento de la elección y el número de los suplentes.[31] Estos serían cincuenta y tres (53), de los cuales veintiocho (28) representarían a los territorios americanos.[32] Los suplentes cesarían, por sorteo, una vez que se incorporasen los titulares, hecho que nunca se produjo.

2.1.1. El proceso de elección de los diputados suplentes

El 19 de septiembre se celebraron las elecciones de los suplentes americanos en la isla de León (Cádiz). Fueron presididas por José Pablo Valiente. Los electores —que no debían ser menos de veinticinco (25) por cada territorio americano— se reunieron en el Convento de los Padres Descalzos. La distribución de los suplentes de los dominios españoles era la siguiente: Nueva España, siete (7); Lima, cinco (5); Buenos Aires, tres (3); Santa Fe, tres (3); Chile, dos (2); Caracas, dos (2); Guatemala, dos (2); Cuba, dos (2); Santo Domingo, uno (1); Puerto Rico, uno (1); y Filipinas, dos (2).

El procedimiento de la elección era el siguiente: recogidos los votos y formadas las listas de los naturales, los días 15 y 16 de septiembre en la isla de León, se publicaban «los nombres, naturaleza, vecindad y profesión de los individuos presentados», y se nombraban siete electores entre los congregados. Estos siete se retiraban a una habitación en la que procedían al nombramiento de cada diputado según esta fórmula: «Después de conferenciar entre sí en sala separada, proponían doble número de electores que el de los

[31] La real orden con las instrucciones «que prescriben el método de elección de los Diputados de las Cortes generales», sirviendo por ahora «por los de América», se comunicó al Cabildo limeño el 19 de junio. AHML. Libro de cabildos de Lima 42, Acta del 19-VI-1810.

[32] Demetrio Ramos, ob. cit., p. 332; María Teresa Berruezo. *La participación americana en las Cortes de Cádiz 1810-1814*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1986, pp. 25-26.

diputados señalados, los que, de dos en dos, iban entrando en suerte, a cuyo efecto se escribía el nombre de cada uno en su papeleta respectiva, y colocados cada uno de aquellos y después de leído en voz alta, era proclamado diputado». Al terminar se volvía a proponer otros dos y, sorteando uno, se procedía de igual manera hasta completar el número de diputados correspondientes a cada virreinato o gobernación.[33]

2.1.2. Los diputados suplentes del Perú

Según testimonio del padre Rafael Vélez, muchos de los electores ya estaban arreglados desde el mes de junio. Esta versión es corroborada por Blas de Ostolaza, respecto a la elección de los suplentes de Cuba. Eso, al parecer, no sucedió en el caso de los suplentes peruanos. Su designación, según Ramos, «no pudo ser más desapasionada, pues por lo que se ve no tuvieron en cuenta, ni antecedentes, ni tachas familiares».[34] Los cinco elegidos por el Perú fueron Dionisio Inca Yupanqui, Ramón Feliú, Blas de Ostolaza, Antonio Suazo y Vicente Morales Duárez. Realizada la elección, la Regencia se apresuró a dar cuenta del hecho, el día seis de octubre, a las distintas provincias americanas. La intención era dar la sensación de la existencia, solidez y unidad del Gobierno del reino, y evitar todo intento resquebrajador «con gobiernos juntistas dispersos que solo favorecerían al enemigo».[35]

El curioso expediente de la elección de diputados suplentes fue reeditado en el Perú republicano en tres ocasiones. Así aconteció

[33] María Teresa Berruezo, ob. cit., p. 26. Según el decreto, también podían ser elegidos diputados en Cortes los domiciliados en aquellos países debido al escaso número de naturales (regla XIV); se otorgaba a los indígenas la voz pasiva (XV); y, si los diputados electos para la fenecida Junta Central llegaran a las Cortes serían preferidos sobre los suplentes, ocupando sus puestos y cesando por suerte estos últimos (XXI), en ibíd., pp. 25-26.

[34] Demetrio Ramos. «El peruano Morales, ejemplo de la complejidad americana de tradición y reforma en las Cortes de Cádiz», en *REP*, n.° 146, Madrid, 1966, pp. 148-150.

[35] Demetrio Ramos, ob. cit., p. 334.

en las primeras elecciones del Perú independiente en 1822, en las elecciones de 1838 y, finalmente, en las de 1881; por efecto de guerras emancipadoras nacionales y civiles recientes, en que «no imperaban de hecho en muchos lugares del Perú los Gobiernos que convocaron los Congresos de que los diputados así elegidos debían formar parte».[36]

2.2. El procedimiento de elección de los diputados titulares para las Cortes extraordinarias de Cádiz

2.2.1. Las normas para la elección

El Decreto del 14 de febrero[37] que regulaba la elección de los diputados americanos reproducía, en términos generales, la Real Orden del 22 de enero de 1809, aunque con una ligera variante: sería en un solo grado y a cargo exclusivamente de los ayuntamientos de cada capital cabeza de partido de las diferentes provincias. Se nombraban, primero, «tres individuos naturales de la Provincia, dotados de probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota; y sorteándose después uno de los tres, el que salga, a primera suerte, será Diputado en Cortes». Toda duda sobre la elección sería determinada «breve y perentoriamente por el Virrey o Capitán general de la Provincia en unión con la Audiencia». Estos no podían objetar el mérito de la elección, y eso significaba que los Cabildos poseían gran autonomía en el nombramiento de sus representantes.

Para acelerar y asegurar la reunión de los diputados americanos y españoles en las Cortes, la Regencia expidió el Real Decreto de 18 de junio de 1810 que, además de ordenar la elección de los diputados, disponía que los ya nombrados y los que se nombren,

[36] José Antonio Miró Quesada. *Estudio sobre el sufragio en el Perú, desde la época colonial hasta el día.* Lima: Imprenta de *El Comercio*, 1893, p. 7.

[37] El real decreto en «Disposiciones del Virrey a la ciudad del Cuzco sobre la formación del padrón de electores y las elecciones en dicho lugar. Se acompaña impresos con las disposiciones de la Junta Central de Cádiz», en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 19-21.



VICENTE MORALES Y DUAREZ

Diputado suplente por el virreinato del Perú ante las Cortes generales y extraordinarias de Cádiz.

posteriormente, se reúnan en todo el próximo mes de agosto en la real isla de León. Adjunta a este decreto, se remitió una «Carta a los Reinos de América», de fecha 26 de junio de 1810, que ordenaba a los virreyes, presidentes, audiencias, gobernadores y Cabildos de todas las ciudades capitales y provincias, publicar, por bando, la real cédula y la carta citada procediendo a efectuar las elecciones conforme a la instrucción de 14 de febrero, «evitando toda dilación para que, con la posible brevedad, se reúnan en el Congreso general de la Nación, los Diputados de esos mis dominios».[38]

2.2.2. El proceso de elección de diputados del Perú para las Cortes extraordinarias

Llegadas las disposiciones emanadas de la Regencia,[39] el Virrey cursó oficios a las diversas intendencias para que hicieren lo propio con las ciudades capitales «cabezas de partido», a fin de que procedan a la elección de sus representantes. Según la información disponible, trece (13) ayuntamientos del Virreinato peruano y una gobernación carente de ellos, eligieron a sus representantes entre agosto de 1810 y julio de 1812. Los representantes y sus respectivos Cabildos fueron los siguientes: Miguel Ruiz de la Vega (Huamanga); Francisco Salazar y Carrillo (Lima); José Mariano de Ugarte, quien renunció, siendo elegido posteriormente Manuel Galeano (Cuzco); José Lorenzo Bermúdez (Tarma); José Joaquín Olmedo (Guayaquil); Domingo Alcaraz (Huánuco); Juan Antonio Andueza (Chachapoyas); Pedro García Coronel (Trujillo); José Antonio Navarrete

[38] El real decreto y la carta, en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 21-22.

[39] AHML. Libro de cabildos de Lima 42, Acta del 7-VIII-1810, donde se lee: «Últimamente se vio una Real Orden, y Real Decreto del Supremo Consejo de Regencia en que prescriben las reglas que deben observarse en los nombramientos de Diputados de Cortes Generales del Reino, que representen digna, y legalmente la voluntad de los Naturales de estos Dominios, que el Excelentísimo Señor Virrey pasa a este Excelentísimo Cuerpo, para que sin demora se proceda a su nombramiento».

(Piura); Mariano de Rivero (Arequipa) y Tadeo Gárate, (Puno). También fueron elegidos, finalmente, los representantes de Huancavelica e Ica, cuyos nombres se desconocen y Tomás de Costa Romeo, representante por la gobernación de Maynas.[40]

CUADRO 2:
Cortes generales y extraordinarias 1810-1813. Diputados elegidos por los ayuntamientos del Virreinato

CABILDOS	DIPUTADOS	FECHA DE ELECCIÓN
Huamanga	Miguel Ruiz de la Vega	21-VIII-1810
Lima	Francisco Salazar y Carrillo	27-VIII-1810
Cuzco	José Mariano de Ugarte*	04-IX-1810
	Manuel Galeano	18-XI-1811
Tarma	José Lorenzo Bermúdez	11-IX-1810
Guayaquil	José Joaquín Olmedo	11-IX-1810
Huánuco	Domingo Alcaraz	24-X-1810
Chachapoyas	Juan Antonio Andueza	10-XII-1810
Trujillo	Pedro García Coronel	27-XII-1810
Piura	José Antonio Navarrete	21-III-1811
Arequipa	Mariano de Rivero	14-XI-1811
Maynas	Tomás de Costa Romeo	18-II-1812
Puno	Tadeo Gárate	27-VII-1812
Huancavelica**		
Ica**		

* Renunció.
** Se carece de datos.
Elaboración propia

[40] Una relación casi completa de los diputados electos, a excepción de Miguel Ruiz de la Vega y Tomás de Costa Romeo, en Rubén Vargas Ugarte, ob. cit., tomo V, p. 113. Sin embargo, incurre en error respecto al representante por Huamanga al mencionar equivocadamente a Martín José Mujica.

2.2.2.1. Los casos de Ica y Maynas

En estricto rigor, solo tenían derecho de elegir representantes los Cabildos de las ciudades capitales de intendencia (Lima, Arequipa, Cuzco, Trujillo, Huamanga, Tarma, Puno y Huancavelica), incluyéndose dentro de estas a la ciudad de Guayaquil, capital de la gobernación del mismo nombre. Dada la importancia política, económica o religiosa de otras tres ciudades (Piura, Huánuco y Chachapoyas), se las consideró como «cabezas de partido», conforme a la Real Orden de la Junta Central del 6 de octubre de 1809. No era el caso del Cabildo de Ica. Producida la elección de su representante, el Virrey consultó a las Cortes la validez de esa elección lo que motivó debate.

La Comisión de Poderes de las Cortes, al absolver la consulta, ratificó el acuerdo de la Real Audiencia de Lima, que consideraba que a Ica no le correspondía la elección por ser una subdelegación. En América, eran capitales de partido únicamente las capitales de intendencia, principal división política de los virreinatos existentes. Este no era el caso de Ica. A ese dictamen se opuso Ramón Feliú. Argumentaba que no tenía sentido esclarecer esa expresión, porque las nuevas elecciones de diputados a Cortes se fijarían de acuerdo con el modo previsto por la Constitución. Su punto de vista fue apoyado por Morales Duárez y, finalmente, por las propias Cortes que aprobaron, al mismo tiempo, una adición propuesta por el mismo Morales Duárez. Según ella, debía admitirse a los diputados ya nombrados hasta el día en que se comunique la orden teniendo en consideración la buena fe con que habían obrado los cabildos en sus nombramientos y la de los diputados haberlos admitido.[41]

El caso de Maynas suscitó también controversia y duda. Se trataba de la ciudad capital de una gobernación, al igual que Guayaquil, pero carecía de ayuntamiento. Sin embargo, el propio Virrey

[41] *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, tomo IV, pp. 433-434 y 438, sesiones del 31-III y 01-IV de 1811.

había cursado, el 1° de marzo de 1811, una superior orden que mandaba que en esa ciudad se publique y circule, en iguales términos que lo ejecutado en Lima, los impresos en los cuales se insertaban la real orden sobre convocatoria de diputados para las Cortes.[42] Maynas eligió obviamente su representante, aunque no por el Cabildo.

2.2.2.2. La elección del diputado por el Cabildo de Lima

El día 27 de agosto, conforme a la correspondiente citación general, el Cabildo limeño procedió al ceremonial para la elección del representante ante las Cortes. En primer término, se dio lectura a la proclama de la Regencia dirigida a los «Españoles Americanos» y, luego, al real decreto que prescribía «la fórmula que debe observarse para el nombramiento del Diputado». A continuación se acordó elegir, por votación secreta, los nombres de los tres sujetos que habrían de participar en el sorteo. En consecuencia, dio inicio a la votación el alcalde de primer voto, presidente de la Junta, conde de la Vega del Rén, según el ritual usado para las votaciones secretas. Concluido el sufragio, efectuado mediante cédula o «papeleta», se realizó el escrutinio «con las formalidades de la Ley de Indias», resultando que, de los 48 votos relativos a los 16 capitulares concurrentes, obtuvieron pluralidad absoluta el conde de Torre Velarde y don Manuel Noriega, con 10 votos de 16 probables cada uno. Empataron en la tercera nominación Francisco Salazar y don Domingo Orúe con 7 sufragios cada uno. Acordada nueva votación entre estos dos últimos, resultó favorecido el primero con nueve votos contra seis de su contendor. No sufragó el señor Orúe por ser la votación de «su interés personal».

[42] Véase la correspondencia del gobernador de Maynas con el Virrey, 6 de mayo de 1811, en Mariano H. Cornejo y Felipe de Osma. *Arbitraje de límites entre el Perú y el Ecuador. Documentos anexos a la memoria del Perú presentada a S.M. el real árbitro por D. Mariano H. Cornejo y D. Felipe de Osma plenipotenciarios del Perú.* Madrid: Imprenta de los hijos de M. G. Hernández, 1905, tomo IV, p. 306.

Finalmente, se procedió al sorteo: se escribió en «tres cedulitas iguales» los nombres de los tres elegidos; el Presidente de la Junta las dobló en formas iguales; y, finalmente, fueron colocadas en un cántaro que se comprobó vacío y al cual se dio muchas vueltas. Se trajo a la sala capitular un «muchacho pequeño» para que extrajese uno de los papeles: el decisivo para la elección del diputado. Extraído el papel y entregado al Presidente, este leyó el nombre del capitán Francisco Salazar, e hizo circular el papel «por las manos» de todos los concurrentes. Como comprobación de la corrección del sorteo, se examinó las restantes dos cédulas, siendo las mismas que se colocaron en el cántaro. Concluida la elección se trasladaron los alcaldes y dos regidores a dar cuenta del acto al Virrey. Vueltos al salón consistorial, acordaron comunicar la nueva al electo, acudiendo la mayoría de los concurrentes a tal efecto, «aunque no todos por la incomodidad de la hora».[43]

2.2.2.3. La elección del diputado por el Cabildo de Trujillo

En sesión del 18 de agosto de 1810, se dio cuenta al Cabildo trujillano de haberse recibido un oficio del Virrey que contenía el real decreto sobre la elección de diputados a las Cortes generales del Reino. Se acordó darle cumplimiento. Dificultades derivadas de la carencia de rentas para sufragar los gastos de viaje y las dietas del respectivo diputado dilataron la celebración del acto electoral. La demora no pasó inadvertida al Intendente que exhortó a los Regidores para la pronta elección del diputado. Postergada la elección una vez más por el problema de los recursos, el 19 de septiembre, el Cabildo debatió una propuesta del Alguacil Mayor sobre publicidad de la elección y absolvió positivamente una consulta hecha al Teniente Asesor respecto a la posibilidad de elegir, como diputados, a

[43] AHML. Libro de cabildos de Lima 42, Acta del 27-VIII-1810. Según Fisher «el Cabildo parece haber actuado sin ninguna guía ni control, eligiendo tres nombres, por voto secreto, y haciendo la elección final conforme al Real decreto». John Fisher, ob. cit., pp. 232-233.

parientes de los regidores, dado que, por no ser oficio concejil, no podía haber incompatibilidad legal alguna.

En las sesiones siguientes del 20 y 25 de septiembre, el Alguacil Mayor prosiguió promoviendo incidencias con el evidente propósito de dilatar e impedir la elección. El 12 de octubre, este mismo volvió a promover la cuestión concerniente a los fondos, por lo que el Cabildo acordó consultar al Virrey. El 17 de diciembre se tomó conocimiento de la respuesta. Abascal disponía «que si el referido diputado no puede costearse él mismo su viaje, se arbitre el cabildo el modo de cómo hacerlo, sin gravar a los pueblos, i que se proceda cuanto antes a esa elección». El Cabildo fijó el día 22 de diciembre como fecha para la celebración del acto electoral. Tampoco se llevó a cabo.

Las dilaciones continuaron en cabildos sucesivos (18, 20, 22 y 24 de diciembre) y, en ellos, se debatió diversas proposiciones para sufragar los costos del viaje. El regidor Fermín de Matos cedió la cantidad de 500 pesos para que sirvan a tal efecto. El regidor Miguel Tinoco Merino, «por el amor a la Patria, y en atención a la escasez de fondos de la masa de propios», se ofreció gustoso «a conducirse y mantenerse en España, con tal que sin alterar los estatutos de la elección, se le tenga en el concepto de las SS. para el destino de diputado a Cortes». El coronel Josef Antonio Cacho ofreció sufragar los gastos de su hijo Pedro Josef Cacho, si el Cabildo lo elegía como representante. No se quedó a la zaga el teniente coronel Cristóbal de Ostolaza haciendo semejante proposición, «por sí, i en caso, de no ser aceptado, por don Blas Gregorio de Ostolaza», que se hallaba en España. Finalmente, el 27 de diciembre se realizó la elección.

Previos los trámites y rituales del caso, «los rejidores fueron echando en el cántaro sus votos». Como resultado del proceso, obtuvieron mayoría de sufragios Higinio Madalengoitia (6), Pedro García Coronel (5), y José Ramón de Ostolaza (5). Realizado el sorteo entre estos tres individuos, resultó elegido Pedro García Coronel, cura y vicario de la doctrina de Ayabaca. Notificado por el

Cabildo de su elección, el Diputado, desde Ayabaca, envió un oficio al Ayuntamiento el 16 de enero, «manifestando que aun cuando tenía que auxiliar a sus padres i hermanas religiosas, se ocupaba de buscar los medios para trasladarse a desempeñar su cometido, con cargo de que le sea devuelta esa suma».[44]

2.2.2.4. La elección del diputado por el Cabildo del Cuzco

El 4 de septiembre de 1810, los miembros del Ayuntamiento Perpetuo del Cuzco eligieron, diputado a Cortes, a José Mariano de Ugarte que renunció debido a los conocidos problemas relacionados con los fondos destinados a sufragar los gastos de traslado y estadía en España. Solo un año después, el Cabildo decidió elegir el diputado que le correspondía el 18 de noviembre de 1811, a pesar de que la citación efectuada por el Regente, Manuel Pardo (presidente interino de la Audiencia), se había hecho para el día 20. Ese hecho motivó la protesta del regidor Agustín Rosel quien, mediante oficio, prevenía «la nulidad de lo que se hiciese» por el cabildo de «Nuestra Señora de la Asunción del Cusco». En vista de tal impugnación, el Cabildo acordó notificar al Regente para que presidiese la Junta. El Regente propuso como candidatos a una lista de más de seis «naturales y beneméritos de la ciudad», entre los que se eligió la terna. Resultaron con mayor número de votos el doctor Juan Araujo (10 sufragios), el doctor Eugenio Mendoza (5 sufragios) y el doctor Manuel Galeano (3 sufragios). Según el Acta respectiva, puestas en la cámara tres boletas con los nombres de los citados y «habiéndose hecho entrar en esa Sala a un niño menor se le ordenó sacase una de aquellas tres boletas y sacó la del Señor Manuel Galeano con lo que quedó hecha esta nueva elección a favor de dicho D. Manuel Galeano con todos los honores, fran-

[44] Alberto Larco Herrera, ob. cit., pp. 25, 27-32 y 35.

quicias e inmunidades que le pueden corresponder. Con lo que se concluyo este Cabildo [...]».[45]

2.2.2.5. La elección del diputado por el Cabildo de Puno

El Cabildo de la ciudad de San Carlos de Puno ya había elegido un primer representante a Cortes en las fechas previstas para ese evento. El elegido, sin embargo, renunció sin que se le sustituyera. Solo el 18 de julio de 1812, con oportunidad de tomar conocimiento de un acta del Cabildo de Lima en que se resolvía el pedido de los diputados suplentes que solicitaron el pago de sus dietas, acordaron elegir nuevo diputado. En esa Acta, remitida por el Virrey, se hacía notar «la responsabilidad a que se ligan las Provincias que, por omisión y negligencia, no han procedido a nombrar los Diputados propietarios que les corresponden». Frente a esa advertencia, y considerando los inconvenientes derivados de la falta de un representante de la provincia que llevare a las Cortes la voz de la Intendencia, el Cabildo decidió elegir como diputado a un «sujeto que lleno de conocimientos de la Provincia por vecindad, ministerio de Párroco u otro empleo secular», sea útil para el progreso de la ciudad y de los partidos comprensivos de la Intendencia. Acordó, asimismo, «por las noticias que ha ministrado la lectura de los diarios de Cortes que, no obstante la escasez del vecindario, la elección se haga más popular, entrando en ella un elector de cada Partido y los vecinos honrados de la ciudad, con cuya concurrencia se procederá a la elección».[46]

[45] Acta del 18-XI-1811, en Susana Llontop. *Actuación de los diputados peruanos titulares, 1812-1814* (tesis doctoral). Lima: Programa Académico de Letras y Ciencias Humanas de la PUCP, 1974, p. 57.

[46] Acta del 18-VII-1812, en «Acta de la sesión de 17 de marzo de 1812 celebrada en Lima sobre las dietas que deben darse a los diputados. Oficio del Virrey de 23 de mayo del mismo año que lo remite a Puno sobre la elección de diputados en esa provincia», en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 120-122.

Ejecutados los trámites previos a la elección y expedida la orden respectiva por el Gobernador Intendente, el 27 de julio se realizó la elección del diputado. Al acto electoral acudieron el Jefe Político, nueve (9) capitulares, cinco (5) electores por los partidos de la Intendencia (Azángaro, Carabaya, Chucuito, Huancané y Lampa), y siete (7) vecinos principales de la ciudad. Inicióse el acto con la lectura del acta precedente, de las reales cédulas y órdenes sobre el nombramiento de diputados en Cortes, incluidas las emanadas por orden del Virrey, así como por la lectura de los «anteriores nombramientos celebrados por este Cabildo, con la renuncia que sobrevino». Enseguida se procedió a votación secreta entre seis (6) sujetos de una lista que propuso el presidente de la Junta. Cada elector sufragaría por solo uno de los seis candidatos.

Efectuada la votación y extraídas las cédulas del vaso en que fueron introducidas para hacer el escrutinio, resultaron a favor del doctor Tadeo Gárate diecisiete (17) votos, dos (2) por el doctor José Antonio de los Ríos, uno (1) por el coronel Remigio Arias y otro por el doctor Matías Alday. Al haber resultado empatada la tercera nominación se procedió a sorteo entre los favorecidos, siendo elegido el doctor Alday. Obtenidos los nombres de los sujetos que participarían en el sorteo (Gárate, de los Ríos, y Alday), fueron colocadas tres cédulas con sus nombres en la vasija correspondiente, siendo favorecido Tadeo Gárate, abogado natural de La Paz, con lo cual se concluyó el acto, firmándose el acta pertinente.[47]

2.2.2.6. *La elección del diputado por la gobernación de Maynas*

El procedimiento seguido por los Cabildos fue distinto de un lugar a otro. En Maynas, no existía cabildo. Tuvo que arbitrarse, pues, un procedimiento. Reunidos en el pueblo de Jeveros cinco (5) «señores vocales», representando a las ciudades de Quijos, Moyobamba, Lamas, Maynas, Borja, incluyendo un miembro de la partida de

[47] Acta del 27-VII-1812, en ibíd., pp. 124-125.

expedición de límites del río Marañón, «usando del derecho conferido por la Magestad del Señor D. Fernando VII y en su Real nombre las Cortes generales y extraordinarias» eligieron, por «votación canónica», esto es a pluralidad de votos, el 18 de febrero de 1812, al gobernador y comandante general de la provincia, Tomás de Costa Romeo.[48]

2.2.3. Problemas para el viaje de los Diputados elegidos

Una vez elegidos, los diputados peruanos debían viajar prontamente a la isla de León, en Cádiz, para incorporarse a las Cortes. Varios de ellos no pudieron hacerlo por diferentes razones y dificultades. La principal fue, por cierto, la falta de provisión de fondos para el viaje. Los Cabildos carecían de recursos para solventar el viaje de sus propios representantes y las dietas de los diputados suplentes que también debían sufragar. Por otra parte, los gastos ocasionados al Virreinato por las insurrecciones del sur de América impedían que mediante los fondos de la Real Hacienda se «costeen o deduzcan» las erogaciones que correspondían a los diputados. La Junta Superior de la Real Hacienda, presidida por el Virrey, acordó deducir de los fondos de propios y arbitrios de las ciudades y pueblos o, en su defecto, que las erogaciones recaigan en los propios diputados.

El Cuzco, como se ha visto, tuvo que elegir otro representante por renuncia del primer electo, José Mariano de Ugarte. Los fondos de propios y arbitrios del Cabildo se encontraban en «suma decadencia», por lo cual el propio diputado debía asumir el costo de sus dietas y traslado. Contemporáneamente, el Diputado había sufrido un resquebrajamiento de su salud, «casi hasta el término de perder la vista». Ante tan «estrechas facultades» que le impedían ponerse

[48] «Acta suscrita por los representantes de Maynas, dando poderes a D. Tomás de Costa, diputado en las Cortes generales del reino, 21 de febrero de 1812», en Mariano H. Cornejo y Felipe de Osma, *Arbitraje de límites entre el Perú y el Ecuador*, tomo IV, pp. 283-285.

en camino a las Cortes, convino en que el Ayuntamiento otorgase poder e instrucciones a cualesquiera de los diputados listos a emprender su viaje, «sin perjuicio de que más adelante se me proporcionen recursos que sufraguen el costo de mi viaje y pueda yo reasumir el exercicio del Ministerio a que fui electo».[49] El nuevo elegido, Manuel Galeano, al igual que Ugarte, afrontó una serie de dificultades para costear su viaje. Cuando, a fines de 1812 los miembros del Ayuntamiento Perpetuo habían resuelto todo lo relativo a los gastos del Diputado, el cambio de régimen político, que instauró ayuntamientos electivos, determinó que los nuevos capitulares dilataran la partida del representante aduciendo la próxima finalización de las sesiones de las Cortes extraordinarias. Se trataba en realidad de un pretexto. Los miembros del nuevo ayuntamiento, liderado por el síndico Ramírez de Arellano, querían impedir el viaje de Galeano, oidor de la Audiencia y partidario de las autoridades cuzqueñas, entre los cuales se encontraba el regente Pardo que intentó y logró hacer elegir como representantes de la Intendencia a partidarios suyos. El diputado Galeano, finalmente no viajó y el Cuzco quedó sin representación en las Cortes.[50] Según informe al Rey del brigadier Mateo Pumacahua, presidente interino de la Audiencia del Cuzco, fue el espíritu de partido lo que impidió el traslado de Galeano a las Cortes. Cuando todo estaba previsto para su viaje, «una indisposición que me puso en cama, y la próxima mudanza de gobierno», fue la ocasión «para que se hubiere celebrado sin mí un Cabildo, en el cual ha pretesto de la próxima solución de Cortes que se suponía [...] se trató y determinó que ya no era necesario la traslación del diputado. No

[49] Sobre el caso del diputado José Mariano de Ugarte, véase «Disposiciones del Virrey a la ciudad del Cuzco ...», en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 26-36.

[50] Respecto a Manuel Galeano, véase «Acta de 11 de diciembre de 1811 del cabildo del Cuzco, solicitando se autorice el pago del traslado a España del diputado electo don Manuel Galeano», y «Junta celebrada en el ayuntamiento para resolver la forma en que se traslade a Cádiz el diputado don Manuel Galeano», en ibíd., pp. 60-61 y 206-210.

habiendo sido pleno este Ayuntamiento, prevaleció el dictamen de algunos que por un espíritu de partido nada conforme a la justicia y mucho menos al interés de esta Provincia, no convenían en que el diputado realizase su marcha. Por este motivo sólo veo con dolor que la Ciudad más principal del Perú [...] va a quedar sin representación en las actuales, las más célebres e importantes sin duda que la nación habrá tenido desde su primera cuna».[51]

Miguel Ruiz de la Vega, diputado electo por Huamanga, tampoco pudo viajar con prontitud a Lima. Cuando obtuvo los fondos necesarios, una imprevista enfermedad lo retrasó en la capital. Recuperado de su enfermedad, en abril de 1812, decidió permanecer en el Perú al haberse enterado de que las Cortes fenecerían en dicho mes. Esta situación generó una disputa sobre si debía devolver o no el dinero que le fue otorgado por el Cabildo, extendiéndose el pleito a sus albaceas, producido el fallecimiento de Ruiz en Lima.[52]

En Maynas, al otorgarse los poderes al diputado electo, los electores lo hacían «con la precisa y principal advertencia que ninguna de las ciudades y provincias, distritos de esta, tienen cosa alguna con que conducir, sostener ni regresar de la Península al citado Señor Diputado, por la infelicidad y suma pobreza de todos sus havitantes, lo que es constante de vista y ciencia al mismo señor que, como Gobernador y Comandante general, a tenido una experiencia nada equívoca de lo expuesto, por cuyo motivo no puede ni debe contar en ningún tiempo con ayuda alguna de costos y gastos

[51] «El presidente interino del Cuzco informa los motivos que inoportuna y perjudicialmente, han suspendido la traslación de su diputado», informe fechado el 25-IX-1813, en Luis Antonio Eguiguren. *Guerra separatista del Perú 1812. La revolución separatista del Perú a la luz de documentos inéditos*. Lima: Casa Editora Sanmarti, 1912, pp. 191-193.

[52] John Fisher, ob. cit., p. 233. Documentos referentes a Ruiz, en «El Cabildo de la ciudad de Huamanga, sobre que su diputado don Miguel Ruiz de la Vega nombrado para las Cortes, emprenda su viaje y en su defecto devuelva la cantidad que ha percibido para su traslación», en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 500-513.

que se causaren, por que absolutamente ay fondo alguno de donde pueda sacarse en las ocurrencias que hubieren».[53]

No fue diferente el caso del representante por el Cabildo de Puno, vuelto a elegir, recién, el 27 de julio de 1812, cuando ya había sido promulgada la Constitución de Cádiz. El Cabildo consultó al virrey Abascal la manera de proceder. Este contestó el 12 de noviembre de 1812 «que no hay facultades ni arbitrio para dejar de cumplir lo dispuesto por la constitución de la monarquía ya publicada y jurada». Cuando Tadeo Gárate se aprestaba a viajar, a mediados de febrero de 1813, el Cabildo de Puno le notificó el 4 de febrero de 1813, que sus poderes estaban revocados, informándole, sin embargo, que se estaba solicitando al Virrey «la declaración de la forma y términos en que ha decretado su marcha lo cual le servirá a V.M. de inteligencia y manejo».[54] Finalmente, Gárate pudo viajar a Cádiz e incorporarse a las Cortes.

2.2.4. Los diputados del Perú que se incorporaron a las Cortes

De todos los diputados peruanos electos llegaron a incorporarse a las Cortes los siguientes: Francisco Salazar y Carrillo, José Antonio Navarrete, José Joaquín Olmedo, José Lorenzo Bermúdez, Pedro García Coronel, Juan Antonio Andueza, Mariano de Rivero, Domingo Alcaraz y Tadeo Gárate. De todos ellos, firmaron la Constitución: Salazar, Olmedo, García Coronel, Bermúdez y Navarrete.

[53] «Acta suscrita por los representantes de Maynas...», en Mariano H. Cornejo y Felipe de Osma, *Arbitraje de límites entre el Perú y el Ecuador*, p. 284.

[54] «Acta de la sesión de 17 de marzo de 1812 celebrada en Lima ...», en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 188-195.

CAPÍTULO III

LAS ELECCIONES DESPUÉS DE LA DACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

1. RECEPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN EL VIRREINATO DEL PERÚ

1.1. Publicación y jura de la Constitución en el virreinato del Perú

La víspera de la promulgación de la Constitución Política de la Monarquía Española (19 de marzo de 1812), la Regencia del Reino ordenó se distribuya y juramente en los dominios españoles. El decreto con las formalidades para la publicación y jura de la Constitución, así como las copias de la misma, fueron remitidas al Virrey en septiembre de 1812. En Lima, las celebraciones por la publicación y juramento de la Constitución se realizaron los seis primeros días del mes de octubre de 1812.[1] Semejantes celebraciones se efectuaron en el resto del Virreinato.[2] En homenaje a ella, la Plaza Mayor de Lima —y también las de todas las ciudades en las que se hizo pública— se rebautizaron con la denominación de «plaza de la constitución».

[1] *Razón circunstanciada de lo que debe practicarse en celebración de la publicación de la Constitución española de 1812.* BNP Manuscrito 1812-D9641; «Distribución de días en los que debe celebrarse la Constitución. Juramento de la contaduría de diezmos», en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 201-205. Sobre la jura, publicación y celebración de la Constitución véase el relato oficial, en *Gazeta Extraordinaria de Gobierno de Lima*, 10 de octubre de 1812, pp. 565-573.

[2] Descripciones sobre la publicación de la Constitución en pueblos indígenas, con algunas reflexiones sobre ellas, en Christine Hünefeldt. «Los indios y la Constitución de 1812», en *Allpanchis*, vol. 12, Cuzco, 1978, pp. 45-46.

1.2. Impacto de la Constitución

La Constitución de Cádiz hizo gran impacto en el virreinato del Perú,[3] carente, hasta entonces, de toda experiencia de gobierno representativo. Se convirtió, sin duda, en fuente de inestabilidad política, «apartando, por un lado, a los absolutistas y, por el otro, suscitando en los críticos y liberales, esperanzas de reformas que el restaurado Fernando fue incapaz de cumplir».[4] Como es sabido, Abascal era hostil a la Constitución y, en consecuencia, creía altamente inconveniente su establecimiento. Así lo expresó en su *Memoria de gobierno*.[5] No solo porque alteraba las antiguas leyes fundamentales del Reino sino porque daba origen a un gobierno popular, que era desconocido en España y que haría difícil la aplicación de sus principios. En su opinión, esta Constitución comprometía la estabilidad del gobierno.

1.3. Las elecciones previstas en la Constitución

La Carta gaditana permitía la participación popular mediante la elección de los representantes a Cortes, la elección de los miem-

[3] Un testimonio del viajero inglés, Stevenson, lo demuestra: «En 1812 fue proclamado el gobierno constitucional, y, desde aquel momento, el único libro que se leía y estudiaba por todas las clases sociales, era la Constitución española». William Bennet Stevenson. *Memorias de William Bennet Stevenson sobre las campañas de San Martín y Cochrane en el Perú*. Madrid: Editorial América, s.f.e., p. 42.

[4] John Fisher, *Gobierno y sociedad en el Perú colonial: el régimen de las intendencias 1784-1814*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 1981, p. 236.

[5] Fernando de Abascal, *Memoria de gobierno*. Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1994 t. I, pp. 439-440; véase también José Fernando de Abascal. «Relación del exmo. señor Virey del Perú D. José Abascal y Sousa, teniente general de los reales ejércitos, marqués de la concordia española, caballero gran cruz de Carlos III, gran cruz americana de Isabel la Católica, y de la militar de Santiago, presentada a su sucesor el excmo. Señor D. Joaquín de la Pezuela. Año de 1816», en Manuel de Odriozola. *Documentos históricos del Perú*. Lima: Imprenta del Estado, 1872, tomo II, pp. 79-80.

En el nombre de Dios Todo-poderoso, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, Autor y Supremo Legislador de la Sociedad.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion Española bien convencidas, despues del mas detenido exâmen, y madura deliberacion, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquia, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad, y el bien de toda la Nacion, decretan la siguiente Constitucion politica para el buen gobierno, y recta administracion del Estado.

Titulo 1.º

De la Nacion Española y de los Españoles.

Capitulo 1.º

De la Nacion Española.

Articulo 1.

La Nacion Española es la reunion de todos los Españoles de ambos Hemisferios.

Artículo 2.

La Nacion Española es libre é independiente, y no es, ni puede ser patrimonio de ninguna familia, ni persona.

PRIMER FOLIO DEL MANUSCRITO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

CONSTITUCION POLITICA

DE LA

MONARQUIA ESPAÑOLA.

PROMULGADA EN CADIZ

A 19 DE MARZO DE 1812.

CADIZ : IMPRENTA REAL.

PORTADA DE LA EDICIÓN IMPRESA DE LA CONSTITUTCION DE CÁDIZ

bros de las diputaciones provinciales y la elección de los miembros de los ayuntamientos. Antes de esa reforma, la selección de esos representantes tenía un carácter corporativo,[6] la primera; y francos rasgos oligárquicos, la tercera.[7] Los diputados a Cortes eran elegidos por los ayuntamientos, integrados por regidores y procuradores que eran perpetuos. Por ser cargos perpetuos solo podía accederse a ellos por renunciación (cese voluntario sin transmisión del derecho al cargo), por transmisión hereditaria (*renuntiatio in favorem*) o por venta pública. Por cierto, las elecciones, previstas en la Constitución, aunque indirectas, democratizaban la sociedad estamental del Virreinato; generaban profundos cambios en las relaciones entre la autoridad y el pueblo, y alimentaban en los criollos y mestizos la esperanza de acceder, en algún momento, al gobierno de la patria.

1.4. El problema sobre el concepto de patria

La crisis de la monarquía española, aunada a los debates constituyentes en Cádiz, trastocaron el concepto unitario de patria. Así, surgieron diversas concepciones sobre ella, prevaleciendo las ideas de carácter «provincial» o nacionalista. Sin embargo, el concepto fundamental descansaba en la distinción entre América y la Metrópoli. Esta conceptualización de la patria americana, en términos que excluía a lo español, se manifestaba clara y radicalmente en la «Introducción» al periódico *El Satélite del Peruano*:

[6] El carácter corporativo de las Cortes generales emanaba de la forma de elección de sus miembros, otorgado en exclusiva a los ayuntamientos.

[7] Los rasgos oligárquicos de los ayuntamientos según el régimen antiguo derivaba de las vías de acceso a los cargos concejiles (regidurías y procuradurías), que eran perpetuos en razón de adquirirse por renunciación —cese voluntario en el cargo sin transmisión del derecho; y la «*renuntiatio in favorem*», transmisión a un descendiente— o por venta pública. Véase Guillermo Lohmann Villena. *Los Regidores perpetuos del cabildo de Lima (1535-1821). Crónica y estudio de un grupo de gestión*. Sevilla: Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial, 1983, tomo I, pp. 182-183 y 186-187.

> Por patria entendemos toda la vasta extensión de ambas Américas: comenzemos a dexar de ser egoístas y a renunciar para siempre esas ridículas rivalidades de provincias con provincias, originadas de la ignorancia y preocupación, fuente fecunda de males infinitos. Todos quantos habitamos el *nuevo mundo* somos hermanos, todos de una sola familia, todos tenemos unos mismos intereses: amémonos todos con una estimación infinita, racional y benéfica, unámonos con lazos indisolubles, y entonces seremos fuertes, felices, industriosos y dignos de componer una *Nación*. De nuestro seno solo debemos arrojar, y no tener por hermanos, a aquellos que *se oponen a la felicidad de la América*; esto es, aquellos que desean continué en ella *el antiguo gobierno colonial*, y el cetro de hierro que ha regido en estos tres siglos pasados así la España como las Indias. Estos son peores que los franceses, y es preciso no conocerlos por hermanos, sino aniquilarlos, desaparecerlos [...].[8]

En suplemento posterior, los redactores se vieron obligados a aclarar el sentido de las expresiones vertidas. Este cambio fue resultado de la inevitable censura que habría de recaer sobre el periódico:

> *Nuestra patria* es el suelo americano que pisamos donde hemos visto la luz. La España libre de franceses es nuestra *madre patria*, la América es nuestra *patria* en todo el rigor literal de esta palabra. Ambos dominios, el de España y América no componen ya sino *una sola patria* para americanos y españoles.[9]

Por el contrario, en el semanario *Argos Constitucional* se defendía la concepción tradicional de patria, esto es, la unidad de España y sus dominios, y se criticaban las «ideas provinciales» o separatistas:

[8] «Introducción» a *El Satélite del Peruano*, 1 de marzo de 1812, p. vii, nota (a)

[9] «Suplemento a la Introducción» de *El Satélite del Peruano*, 21 de febrero de 1812, p. xiii.

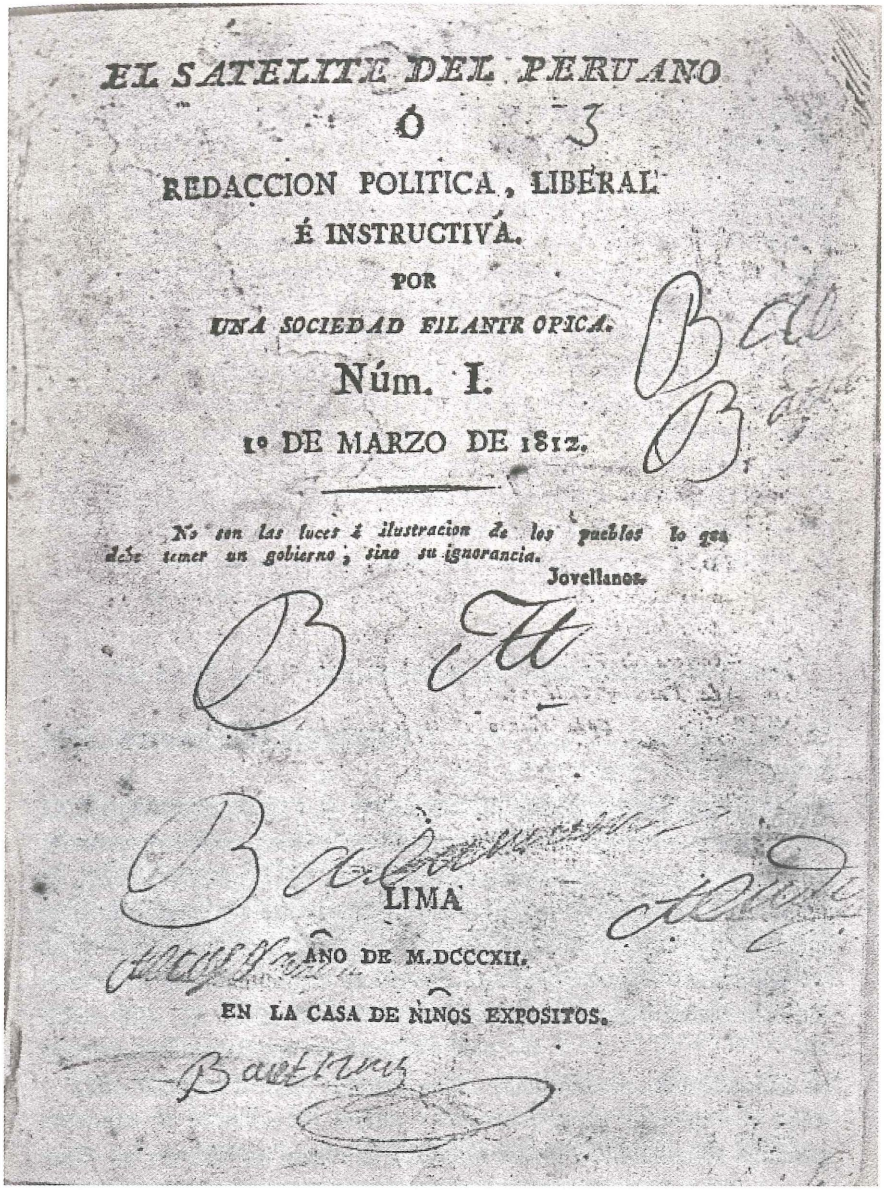

EL SATELITE DEL PERUANO

Ó

REDACCION POLITICA, LIBERAL

É INSTRUCTIVA.

POR

UNA SOCIEDAD FILANTROPICA.

Núm. I.

1º DE MARZO DE 1812.

No son las luces é ilustracion de los pueblos lo que debe temer un gobierno, sino su ignorancia.

Jovellanos.

LIMA

AÑO DE M.DCCCXII.

EN LA CASA DE NIÑOS EXPOSITOS.

EL SATÉLITE DEL PERUANO
(1 DE MARZO - 30 DE JUNIO DE 1812)

Periódico liberal de efímera vigencia, en cuya introducción apareció la conocida definición de patria americana redactada por Fernando López Aldana y que causó gran revuelo en las autoridades coloniales y determinó la censura de la publicación.

> La nación es la reunión de todos los españoles de ambos emisferios, y por tanto es la patria común, esta es la que reclama la obligación de cada individuo. Las mezquinas ideas provinciales serán siempre seguidas de la debilidad y de la miseria [...] Hay ciertas relaciones entre los pueblos, que subsistirán siempre a pesar de sus rivalidades y de la malicia que fomenta para introducir la separación y el desorden. La uniformidad de la relijión y de idioma, la analogía de costumbres, y los vínculos de la sangre son y serán siempre los garantes de la indisoluble unión de ambas Españas. Si ésta podía tal vez alterarse en el antiguo sistema colonial, quando la corrupción de un ministerio inepto ahogaba en un mismo germen la prosperidad de estos países, labrando a un tiempo mismo la ruina de la metrópoli; ahora se estrecharán con mas firmeza estos lazos, ahora que una nueva Constitución, la liberalidad de sus principios y la igualdad, le hacen palpar sus ventajas.[10]

1.5. Nacionalidad y ciudadanía en la Constitución de Cádiz

1.5.1. Nacionalidad (españoles)

La Constitución (art. 5) reconocía la nacionalidad española, en primer término, a «todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de estos» (inc. 1). En segundo lugar, a «los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza» (inc. 2) o que «sin ella lleven diez años de vecindad, ganada, según la ley, en cualquier pueblo de la monarquía» (inc. 3). Eran también españoles los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas (inc. 4).

Con arreglo a esta norma eran «españoles», además de los oriundos de España, los indios y los extranjeros a los que se reconocía tal condición, según lo señalado antes, y los libertos. No eran

[10] *Argos Constitucional de Lima*, 28 de febrero de 1813, pp. 26-27.

españoles los esclavos. Tampoco lo eran las mujeres libres, cualquiera fuera su origen o estado.

1.5.2. Ciudadanía

Eran ciudadanos «aquellos españoles que, por ambas líneas traían su origen de los dominios españoles, de ambos hemisferios y que estuvieren avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios» (art. 18). No eran españoles y, por ende, tampoco ciudadanos, las mujeres ni los esclavos de origen africano.

La Constitución no se pronunció específicamente respecto a la ciudadanía de los indios o de los requisitos que debieran cumplir para acceder a ella. Por consiguiente, no tenían impedimento o condicionamiento alguno para adquirir la ciudadanía. En otras palabras, eran ciudadanos por ser oriundos de los dominios de España.[11]

Los extranjeros que hubieren accedido a la nacionalidad española podían lograr de las Cortes carta especial de ciudadanos (art. 19). Para obtenerla, el extranjero debía estar casado con española y «haber traído o fijado en las Españas alguna invención o industria apreciable o adquirir bienes raíces por la que pague una contribución directa o que se hubiere establecido en el comercio con un capital propio y considerable, a juicio de las mismas Cortes, o hecho servicios señalados en bien y defensa de la nación» (art. 20). Eran también ciudadanos «los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas que, habiendo nacido en los dominios españoles no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno y teniendo 21 años cumplidos, se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industrial útil» (art. 21).

Era por cierto muy distinta la condición jurídica de «los españoles que, por cualquier línea, son habidos y reputados por originarios

[11] Bartolomé Clavero. «Cádiz como constitución», en *Estudios sobre la Constitución de Cádiz*, vol. II, pp. 100-101.

del África», esto es, los esclavos de origen africano y sus descendientes. Estos solo podían acceder a la ciudadanía «por la puerta de la virtud y del merecimiento». Las Cortes podían otorgarles cartas de ciudadanía siempre que «hicieren servicios calificados a la patria» o que «se distingan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos (libres), de que estén casados con mujer ingenua (libre) y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con capital propio» (art. 22). De este modo, mientras los hijos de extranjeros accedían a la ciudadanía sin mayores exigencias, los descendientes de personas originarias del África quedaban sujetos a otros requisitos que se han señalado ya.

1.5.3. Suspensión y pérdida de la ciudadanía

Se suspendía la condición de ciudadano por interdicción judicial, incapacidad física o moral (art. 25 inc. 1); por estado de deudor quebrado o de deudor a los caudales públicos (inc. 2); por el estado de sirviente doméstico (inc. 3); por no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido (inc. 4); y por hallarse procesado criminalmente (inc. 5). Además, se suspendería a aquellos que, a partir de 1830, no supieran leer ni escribir (inc. 6).

Se perdía la calidad de ciudadano (art. 24) por adquirir naturaleza en país extranjero (inc. 1), por admitir empleo de otro gobierno (inc. 2), por sentencia en que se impongan penas aflictivas o infamantes si no se obtiene rehabilitación (inc. 3) y por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español sin comisión o licencia del Gobierno (inc. 4).

1.5.4. Ciudadanía activa. Requisitos: edad, residencia, vecindad, y cultura

La Constitución no establece de modo explícito la edad para acceder a la ciudadanía. Lo hace, sin embargo, de modo implícito. Se

requería 21 años, según se deduce del texto del numeral 21 que señala tal edad como requisito para que los hijos de extranjeros accedan a la ciudadanía. Por consiguiente, puede concluirse que la ciudadanía activa (esto es, el derecho a ejercer el sufragio) se adquiría a esa edad. Además, el ciudadano debía ser residente y vecino de la parroquia donde ejercitaba su derecho (art. 35). Ello excluía, automáticamente, a quienes no tenían domicilio o residencia como era el caso de los gitanos y a los indios que no residían dentro de los límites de la respectiva parroquia.

La Constitución previó además la exigencia del requisito de saber leer y escribir a partir de 1830 (art. 25 inc. 6).

1.5.5. Ciudadanía pasiva

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución «solo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales y elegir para ellos en los casos señalados por la ley». En armonía con esa norma, la Constitución fijaba diferentes requisitos para ser elegido. Así, para ser elector parroquial y de partido se requería ser ciudadano, mayor de 25 años, vecino y residente en la parroquia o en el partido (art.^{os} 45 y 75). Para ser diputado de Cortes, además del requisito de edad (25 años), se requería haber nacido en la provincia o estar avecindado en ella con residencia, por lo menos de 7 años (art. 91). Por otro lado, debía acreditarse una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios (art. 92). Eran elegibles diputados los miembros del clero secular (art. 91); pero, no lo eran los extranjeros aunque hayan obtenido de las Cortes carta de ciudadanía ni los funcionarios públicos (secretarios del Despacho, consejeros de Estado y los que sirven empleos de la Casa Real) (art. 95).

En las normas electorales que desarrollaron la Constitución, se establecieron requisitos adicionales de cultura, renta y patrimonio para ser elector parroquial y de partido. De ese modo, la elección en grados sirvió para excluir a quienes simplemente eran ciudadanos.

2. LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA LAS CORTES ORDINARIAS DE 1813-1814

2.1. La convocatoria a elecciones de diputados

Con el propósito de ir «plantificando» las disposiciones constitucionales, las Cortes generales y extraordinarias convocaron a Cortes ordinarias para el 1° de octubre de 1813. Expidieron con ese objeto, el Decreto del 23 de mayo de 1812, «atendiendo a que según previene la Constitución de la Monarquía debe haber Cortes ordinarias en cada año; y considerando que la utilidad pública, que ha hecho formar esta regla constitucional, nunca recomienda más su observancia que cuando las urgencias del Estado y la necesidad de ir poniendo en planta la misma Constitución lo exigen tan imperiosamente». El decreto[12] establecía que las juntas electorales debían celebrarse según las «instrucciones» dadas para la Península y ultramar, que se adjuntaban como parte del decreto (art.os 2 y 3). Los diputados de ultramar deberían reunirse en Cádiz, a principios del mes de septiembre de 1813, para que la Diputación Permanente de Cortes les indicare el lugar donde se abrirían las sesiones (art. 4). Los diputados elegidos para las anteriores Cortes generales y extraordinarias no podrían ser elegidos para las próximas ordinarias (art. 5).

2.2. Las normas para la elección de los diputados

La «instrucción»[13] de 17 artículos regulaba la formación de juntas preparatorias en las capitales de los reinos (art. 1). Se integraban por el jefe superior (virrey, capitán general, etc.), un arzobispo o quien hiciere sus veces, el intendente si lo hubiere, el alcalde más

[12] *Colección de los decretos y órdenes*, tomo II, pp. 220-221.

[13] «Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en las provincias de ultramar las elecciones de diputados a Cortes para las ordinarias del año próximo de 1813», en ibíd., pp. 227-231.

antiguo, el regidor decano, el síndico procurador general y dos «hombres buenos, vecinos de la misma provincia», nombrados por los anteriormente mencionados (art. 2). A la junta preparatoria correspondía formar el censo de población del territorio, o basarse en los «más auténticos entre los últimamente formados». Debía elegirse un diputado por cada setenta mil personas (art. 4). Para facilitar la elección, las juntas preparatorias podían modificar la demarcación política (art.os 5, 7 y 8); asegurar a cada una de las respectivas provincias el número de diputados, desde luego, en proporción a la población (art. 6); y resolver, breve y sumariamente, las dudas que se suscitaren antes de comenzar las elecciones, no pudiendo adoptar otras facultades que las señaladas expresamente en la instrucción y «no embarazando de manera alguna a las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia en el exercicio de las facultades que les están asignadas por la Constitución» (art.os 9 y 10). Cesaban en sus funciones al concluir las elecciones.

2.2.1. La base de representación: la ciudadanía activa

La Constitución de Cádiz (arts. 27 a 103) regulaba, puntual y prolijamente, la manera de formarse las Cortes y la forma de elección de los diputados. La base de la población para elegir un diputado era de setenta mil almas (art. 31), computándose, para este efecto, solo a los naturales que, por ambas líneas, sean originarios de los dominios españoles, así como los comprendidos en el artículo 21 («los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno»). Así se excluía a las «castas» del derecho a ser representados[14] y se limitaba la representación de los dominios americanos. Nada prescribía respecto a la voz activa para elegir a los compromisarios que elegirían a los electores

[14] Véase *Reflexiones políticas y morales de un descendiente de África a su Nación, en que manifiesta sus amorosas quejas a los americanos sus hermanos*, donde se expresa: «Y pues se hacen sordos al derecho natural de gentes, y a la religión, gimamos

parroquiales. Debía asumirse que estaban legitimados los mayores de 21 años, ya que esa era la edad exigida en el caso de los hijos de extranjeros nacidos en España (art. 21).

2.2.2. La forma de elección

La elección era indirecta y en tres grados. El semanario *Argos Constitucional*, órgano destinado a dar a conocer el espíritu e instituciones de la Constitución, explicaba así el régimen electoral:

> La Constitución sabiamente previene los resultados que puedan acontecer en las elecciones por el acatamiento del pueblo. Debilita este por grados en la serie sucesiva de otras elecciones que establece y en que refunde los votos reducidos a un número menor. Así rectifica la voluntad nacional, y da tiempo a la reflexión y al juicio. ¿Qué legislación antigua o moderna ha procedido hasta ahora con mas tino?[15]

los Pardos nuestra situación de América a España. Diputados van sin interrupción, pero se pregunta si hacen éstos algo para nuestra nación?

(a) Ninguno de estos señores diputados va electo por nosotros respecto que carecemos de voz activa y pasiva en la votación y por consiguiente, serán más que misericordiosos, si algo dicen a beneficio de nuestra nación». Citado por Benjamín Vicuña Mackenna, *La revolución de la independencia del Perú* 1809-1819. Lima: Garcilaso, 1924, p. 109, nota 31. Al debatirse el artículo 22 del proyecto de Constitución, ya los «pardos» habían manifestado sus impresiones relativas a su exclusión de la ciudadanía española vertiendo, incluso, rasgos de superioridad sobre los ciudadanos «indios»: «¿Qué hay en ellos que les haga sufrir tan vergonzoso y humillante desnaturamiento? ¿Acaso su origen africano? [...] ¿Acaso el color? Los mas los tienen mas claro que los indios, y muchos son enteramente blancos. ¿Acaso su inmoralidad e ignorancia como opinan algunos Señores Diputados? ¡pues que! ¿son mas honrados, virtuosos e instruidos los indios que los pardos? Si dichos señores hubiesen tratado a unos y a otros, conocerían que los pardos se aventajan mucho a los indios en las dotes del corazón y del espíritu [...]». *Colección de los discursos que pronunciaron los señores diputados de América contra el artículo 22 del proyecto de Constitución. Ilustrados con algunas notas interesantes por los españoles pardos de esta capital.* Lima: Imprenta de los Huérfanos, 1812.

[15] *Argos Constitucional de Lima*, 21 de febrero de 1813, p. 22, nota (b).

Los ciudadanos elegían a los compromisarios de la junta parroquial; estos a los electores de parroquia; los electores parroquiales a los del partido; y, por fin, estos últimos, congregados en las juntas electorales de provincia, elegirían a los diputados. La votación para cada uno de los compromisarios o diputados era diversa. Para elegir electores parroquiales, el sufragio era público (art. 51); para designar electores de partido, la votación era secreta y se realizaba a través de cédulas (art. 73); y, para nombrar al diputado, los electores de partido, en juntas electorales de provincia, sufragarían públicamente (art. 88). En cada uno de los actos de la elección, nadie podría votar por sí mismo bajo pena de ser privado de la voz activa (art. 51).

2.2.3. Requisitos de elegibilidad, ciudadanía pasiva y personas inelegibles. Votación requerida para ser elegido

Para ser elegido diputado, se requería pluralidad absoluta de votos. Si ninguno la obtenía, se procedía a un segundo escrutinio entre quienes habían obtenido el mayor número. Era elegido quien lograba la simple pluralidad. En caso de empate, se decidía por suerte (art. 89).

Para ser elector de parroquia o de partido se requería ser mayor de 25 años y ser además vecino o residente en las mismas. Para ser diputado, en cambio, era preciso un requisito patrimonial: «tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios» (art. 92), amén de haber nacido en la provincia o tener una residencia de por lo menos siete años (art. 91). Sin embargo, un artículo posterior suspendía la aplicación del artículo 92 hasta que las Cortes reglamentaran la cuota de la renta (art. 93).

No podían ser elegidos diputados los secretarios del Despacho, los consejeros de Estado y los que sirven empleos de la Casa Real (art. 95); tampoco los extranjeros aunque hubieren obtenido de las Cortes cartas de ciudadanía (art. 96), así como los empleados públicos nombrados por el Gobierno (art. 97).

2.3. Los problemas para determinar el número de diputados

El 6 de octubre de 1812, se instaló, en Lima, la Junta Preparatoria para las elecciones de diputados por el reino del Perú, integrada por el virrey Abascal, el arzobispo Bartolomé María de las Heras, el intendente Juan María Gálvez Paz, el alcalde ordinario más antiguo del ayuntamiento Andrés Salazar y Muñatones, el regidor decano Antonio Elizalde y el regidor y síndico procurador Manuel de la Torre y Tagle. Como secretario, el escribano mayor de Gobierno, Guerra y Real Hacienda del Virreinato, José Herrera y Sentmanat. Ese mismo día, se eligió a los dos «hombres buenos vecinos de esta capital», el marqués de Zelada de la Fuente y Matías de Larreta. Estos fueron citados para el 9 de octubre.[16] La Junta Preparatoria acordó luego que, para determinar el número de diputados, «se tome noticia de contaduría de tributos del último Censo de los Indios de la comprehención de este Virreinato y las demás que sean conducentes para el mayor esclarecimiento de la materia, y fecho se traiga para la primera Junta».[17] El 29 de octubre, la Junta acordó establecer, en forma parcial, el número de diputados correspondientes a las intendencias y gobernaciones. El cálculo debía hacerse sobre la base del «último censo formado por la Contaduría de Tributos de los Indios de la comprensión de este Virreinato, y el efectuado en 1793 por disposición del virrey don Francisco Gil y teniéndose presentes los de Puno Guayaquil, Chiloé, y Valdivia con otras varias noticias que con la mayor proligidad se han adquirido para arreglar el cálculo de los diputados que deben elegirse para las

[16] «Acta de instalación de la junta preparatoria para las elecciones de diputados por el Perú» y «Acta en que se nombraron a dos hombres buenos», en Luis Antonio Eguiguren. *Guerra separatista del Perú 1812. La revolución separatista del Perú a la luz de documentos inéditos*. Lima: Casa Editora Sanmarti, 1912, pp. 194-196; «Abascal al secretario de Estado del despacho de gracia y justicia», 13-X-1812, en *CDIP*, tomo XXII, vol. 1, pp. 268-270.

[17] «Acta para que se practiquen las diligencias oportunas para puntualizar el censo», en *CDIP*, tomo XXII, vol. 1, p. 198.

cortes ordinarias del año próximo de mil ochocientos trece, y número de sus electores».[18]

El censo levantado por el virrey Gil de Taboada se realizó en el año de 1792. El virreinato del Perú estaba entonces dividido en 7 intendencias y 51 partidos. El número de españoles era de 136 371; el de indios, 608 912; el de mestizos, 244 437; el de mulatos, negros y demás castas de color libres, 41 398; y el de esclavos, 40 377. En conjunto, hacían un total de 1 076 122 personas.[19] Correspondían a la intendencia de Lima dos diputados; a la del Cuzco tres; a la de Trujillo, incluyendo el obispado de Maynas, cuatro; a la de Huancavelica, uno; a la de Tarma, tres; a la gobernación de Guayaquil, uno; y a la gobernación de Chiloé, Valdivia y Osorno, un diputado.[20]

El 28 de febrero de 1813, el Virrey remitió, a las Cortes generales y extraordinarias, un informe con un anexo sobre el estado de la población del virreinato del Perú en 1812, que comprendía, a la sazón, ocho intendencias: Lima, Cuzco, Arequipa, Trujillo, Huamanga, Huancavelica, Tarma y Puno; y 56 partidos, además de cuatro gobernaciones: Guayaquil, Chiloé, Maynas y Quijos. La población sumaba un total de 1 509 551 habitantes de los que 178 025 eran españoles, 954 799 indios, 287 486 mestizos y 89 241 pardos y esclavos.[21] Conforme a esos datos, el virreinato del Perú debía nombrar 22 diputados. La carta no precisaba exactamente el cupo correspondiente a las intendencias y gobernaciones que formaban

[18] «Acta en que se designa el número de diputados del Virreinato y el de sus electores», 29-X-1812, en Luis Antonio Eguiguren, ob. cit., pp. 199-200.

[19] «Gil de Taboada al conde de Aranda», 5-XI-1792, en *CDIP*, tomo XXII, vol. 1, p. 30.

[20] «Acta en que se designa el número de diputados ...», en Luis Antonio Eguiguren, ob. cit., pp. 199-200.

[21] «Estado de la población del virreinato del Perú en 1812, Abascal al secretario del despacho de gracia y justicia», en Luis Antonio Eguiguren, ob. cit., pp. 220-227. La carta también en *CDIP*, tomo XXII, vol. 1, pp. 291-293. Según Fisher, este «censo» tuvo como base el del año 1795, más detallado y exacto que el completado en 1792. Afirma que su elaboración dependió «menos de un con-

parte del Reino. Luego de la confrontación de diversos documentos y referencias de autores,[22] se puede concluir que los 22 diputados y los electores que los elegirían se distribuían de la siguiente manera: Chiloé, Valdivia y Osorno uno (y los electores que el gobernador designe); Guayaquil uno (y los electores que el gobernador designe); Huancavelica uno (5 electores); Lima dos (8 electores); Arequipa dos (7 electores); Huamanga dos (7 electores); Cuzco tres (11 electores); Puno tres (9 electores); Tarma tres (9 electores), y Trujillo cuatro (12 electores). Finalmente, el 13 de noviembre de 1812, el Virrey, mediante oficio, envió al Cabildo limeño ejemplares del bando publicado en la capital «sobre la determinación de las Cortes en orden al señalamiento de las provincias en que, por ahora, y hasta que llegue el caso de divisiones, ha de haber Diputados».[23]

teo detallado de personas a nivel local que de reproducir los datos de 1795 para los segmentos no indios, así como de manipular la información referente a la población india, aplicando multiplicadores sospechosamente uniformes a las cifras de 1795 en cada grupo de subdelegaciones de cada una de las intendencias del Virreinato: los incrementos subsiguientes en las poblaciones provinciales estimadas iban desde un mínimo de 3% en la intendencia del Cuzco, a un máximo de 134% en la de Huancavelica». John Fisher. *Perú borbónico 1750-1824*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2000, pp. 109-110.

[22] Rubén Vargas Ugarte. *Historia del Perú. Emancipación*. Buenos Aires: Imprenta López, 1958, tomo V, p. 114.

[23] AHML. Libro de cabildos de Lima 42, Acta del 13-XI-1812.

CUADRO 3:
Estado de la población del virreinato del Perú y diputados que le corresponde en conformidad a la Constitución Política de la Monarquía Española. Año 1812

INTENDENCIAS Y/O GOBERNACIONES	POBLACION	DIPUTADOS PROPIETARIOS	DIPUTADOS SUPLENTES
Lima	154 944	2	1
Cuzco	220 742	3	1
Arequipa	145 207	2	1
Trujillo	268 147	4	1
Huamanga	115 230	2	1
Huancavelica	62 916	1	1
Tarma	213 483	3	1
Puno	186 682	3	1
Guayaquil	72 000	1	1
Chiloé, Valdivia y Osorno	62 000	1	1
Maynas*	4 000	-	-
Quijos *	4 200	-	-
TOTAL	1509 551	22	10

* Pasaron a formar parte, a efectos de la representación en Cortes, de la intendencia de Trujillo.

Fuente: Luis Antonio Eguiguren, *Guerra separatista del Perú*, 1912.
Elaboración propia

2.4. Las elecciones de diputados en las diversas intendencias del Virreinato

2.4.1. Las elecciones en Lima

El 27 de diciembre de 1812, en sesión extraordinaria, el Cabildo limeño leyó un oficio del Virrey, acompañado de un bando sobre la elección de los compromisarios de las parroquias, para que los capitulares designen a los regidores que presidirían las elecciones parroquiales a realizarse el día 28. La elección se llevó a cabo ese

mismo día, y su realización se hizo presente verbalmente al Gobierno. Fueron designados, alcalde de primer voto, José Cabero y Salazar (la Catedral); y, de segunda nominación, José Ignacio Palacios (Santa Ana). Resultaron elegidos, en sorteo, los regidores Manuel Santiago y Rotalde (San Lázaro), Francisco Álvarez Calderón (San Sebastián), Antonio Sáenz de Tejada (Cercado) y el marqués de Corpa (San Marcelo).[24] Según el acta de la Junta Preparatoria debían elegirse por las parroquias de Lima el siguiente número de compromisarios: las del Sagrario de la Catedral, San Lázaro, Santa Ana y el Cercado, treinta y uno (31) cada una; y las de San Sebastián y San Marcelo, veintiuno (21) cada una. Estos compromisarios, a su vez, elegirían a 28 electores parroquiales según el siguiente orden: los del Sagrario, diez (10); Santa Ana, seis (6); San Lázaro, cinco (5); el Cercado, tres (3); San Marcelo, dos (2); y San Sebastián, dos (2). Los locales para la celebración de las elecciones eran los mismos que fueron designados para las elecciones parroquiales del Ayuntamiento, excluyéndose el Convento de San Juan de Dios que correspondía a la vice parroquia de los Huérfanos.[25]

Las elecciones parroquiales en Lima no fueron tan pacíficas como lo esperaba el Virrey. Tampoco resultaron de su agrado los elegidos. Las parroquias de Santa Ana y San Marcelo designaron como electores, entre otros, a Miguel de Eyzaguirre y Francisco de Paula Quiroz. Entre los veintiséis (26) electores restantes, figuraban algunos miembros del nuevo ayuntamiento constitucional (Santiago Manco, Francisco Álvarez Calderón y el síndico José Vivar), así como seis (6) «liberales» (Ignacio Pró, Manuel Salazar y Vicuña, Fernando López Aldana, Francisco Colmenares, José Martínez y Joaquín Mansilla).[26] Frente a tales resultados, Abascal usó

[24] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 27-XII-1812.

[25] «Acta para la elección de compromisarios para electores», 23-XII-1812, en Luis Antonio Eguiguren, ob. cit., pp. 201-202.

[26] Véase el volante *Razón de los electores de Parroquia que ha producido la población de Lima para elegir al de partido, que concurra a la elección de diputados en*

los «resortes legales» a su alcance. Dirigió un oficio al oidor de la Audiencia de Lima, José Baquíjano, denunciando los escandalosos eventos suscitados en las elecciones parroquiales:

> Han sido tan notorios los insultos y desafueros que, en las actuales votaciones electorales de parroquia, ha cometido una infame gavilla de malcontentos, que debo suponer a vuestra excelencia informado de cuanto en ellas ha ocurrido. En este supuesto y en el de que no ha de mirar con apatía que la acrisolada fidelidad de su patria se mancille por unos cuantos malsines, que han sabido abusar de la ignorancia de una parte de la plebe y arredrar con su descarada osadía la lealtad y moderación de este honrado pueblo.

Por tanto, encargaba al conde de Vista Florida, le indicase los «medios que deben adoptarse para impedir las funestas consecuencias que puede ocasionar la tolerancia de semejante desorden». Asimismo, le acompañaba la lista de personas que «según pública voz y fama, han influido o ejecutado los referidos excesos a fin de que, atendidas sus circunstancias, pueda graduar vuestra excelencia la pena de que sean merecedores».[27]

El dictamen[28] del Oidor no se hizo esperar. Al día siguiente, respondió al Virrey. Invocando a la seguridad del Estado y el artículo 308 de la Constitución, que facultaba a suspender las formalidades para el arresto siempre y cuando lo exigieran «circunstancias extraordinarias», justificaba el arresto de las personas comprendidas en la lista remitida por el Virrey. Creía que la capital se hallaba en

Cortes por toda la intendencia con arreglo a lo determinado por la Constitución política de nuestra monarquía, y a la de los individuos que han de formar la junta provincial. Lima: Impreso por D. Martín Vardievo, 1813, p. 1.

[27] «Oficio de Abascal al conde de Vista Florida», 28-XII-1812, en *CDIP*, tomo I, vol. 3, p. 461.

[28] «Dictamen de Baquíjano al Virrey», en César Pacheco Vélez, «Las conspiraciones del conde de la Vega del Rén», en: *Revista Histórica*, t. XXI, Lima, 1954, pp. 400-402; también en *CDIP*, tomo I, vol. 3, pp. 461-462.

esa situación «con motivo de las elecciones parroquiales» y como constaba «por la publicidad de los hechos que han ocurrido, y que necesariamente alteran la quietud y tranquilidad de este noble vecindario, si no se toman mas serias providencias para el castigo y corrección de los que se han presentado por autores y cabezas de los desórdenes».

Los supuestos o reales autores de los hechos eran los clérigos Segundo Carrión, Tomás Méndez y N. Tagle; los abogados Manuel Pérez Tudela y Francisco de Paula Quiroz; el conde de la Vega del Rén; y los ciudadanos Joaquín Mansilla y Domingo Sánchez Revata. Junto a ellos, dos nuevos implicados más, el colegial N. Carrión[29] y el editor Tadeo López. Veía, en el conde de la Vega, «el único apoyo de lustre de esa gavilla de ilusos y malcontentos», no así en el padre Tomás Méndez y el colegial N. Carrión que, con actitudes subversivas, «inflamaron en la parroquia del Sagrario, convento de La Merced, los ánimos de los colegiales del Real Convictorio para que ejerzan el sufragio, del cual estaban excluidos por bando del superior gobierno».[30]

El caso del colegial Carrión, es decir, del prócer José Faustino Sánchez Carrión, parecía particularmente grave. Se le imputaba haber llegado al extremo de haber presionado al juez que presidía la mesa de la parroquia obligándolo a recibir los sufragios de colegiales y menores de edad, infringiendo, así, «de un modo subversivo y arriesgado», el artículo constitucional por el cual las dudas sobre las calidades del voto se deciden por la junta electoral de modo inapelable. Carrión habría tenido «la altanería de apelar al pueblo e inflamarlo para que, en tumulto y a voces descompasadas, gritar que sufragaran, obligando al juez a ceder, dictándole la pru-

[29] José Faustino Sánchez Carrión.

[30] Según el «Acta para la elección de compromisarios para electores», la junta preparatoria de elecciones había acordado que se excluyera de la calidad de ciudadano «a los Pupilos y menores a no ser que éstos se dirijan por sí administrando sus bienes por requerirse maduro juicio para el acierto en asunto que tanto interesa al Público a que deban asistir los ciudadanos que puedan discernir la gravedad del negocio», en Luis Antonio Eguiguren, ob. cit., p. 202.

dencia este arbitrio para evitar los males que podían resultar del calor y la irreflección». En consecuencia, recomendaba para algunos de los revoltosos el arresto y, para otros, el destierro, evitándose, por el momento, providencias contra Francisco de Paula Quiroz,[31] «para no dar lugar a recursos de los parroquianos sobre nulidad de las futuras elecciones u otros calumniosos pretextos que pueda inventar la malignidad».

Al parecer, fue grande la efervescencia electoral en las primeras elecciones de diputados a Cortes en Lima por obra, entre otros, de los colegiales del convictorio carolino. Así lo certifican las memorias del viajero inglés William Bennet Stevenson:

> La formación de un Ayuntamiento constitucional y la elección de alcaldes causaron algunos disturbios en la ciudad; pero la alarma fue mayor para los españoles cuando se trató de elegir diputados a Cortes. Los españoles, en efecto, habituados a considerar a los criollos como inferiores, y casi como advenedizos en su patria, se veían expuestos al mismo desprecio, a la resistencia y aun a los reproches. La elección se hizo en el patio o claustro principal del convento de la Merced. Muchos alumnos de San Carlos entraron al lugar de la asamblea. Según la *Ley de Partida*, ningún natural de España podía residir en las colonias sin una licencia especial de la Casa de Contratación de Sevilla, o sin pertenecer al servicio público. Y según el tit. 2°, cap. IV, art. 24 de la Constitución, estos últimos no podían votar, lo que los ponía furiosos. Se presentó un español con su pasaporte y avanzó de un modo insultante hacia el estrado, para depositar su voto; pero como uno de los colegiales, al examinar el papel, vió que el votante era originario de las islas Canarias, y que por el art. 22, tit. 2°, cap. IV de la Constitución, todos los africanos, o todos los

[31] Fue desterrado el año de 1813 a Arequipa, «por sus desmanes contra las autoridades en las elecciones para Diputados a las Cortes de Cádiz que tuvieron lugar aquel año». José Casimiro Ulloa. «La revolución de 1814», en *Boletín del Museo Bolivariano*, año II, n.° 16, Lima, 1930, p. 327. Reproducido sin citar, en Luis Antonio Eguiguren. *La revolución del Cuzco en 1814*. Lima: Oficina Tipográfica de «La Opinión Nacional», 1914, p. 41.



IGLESIA DE LA MERCED

Lugar donde se realizaron las elecciones parroquiales para elegir a los diputados a las Cortes ordinarias de 1813-1814 por la provincia de Lima (Parroquia del Sagrario) y en la cual tuvieron activa participación los estudiantes del Convictorio de San Carlos, encabezados por José Faustino Sánchez Carrión.

> descendientes de africanos, carecían de voto, a menos que hubiesen obtenido que las Cortes les diesen cartas de naturalización. El votante tuvo que retirarse, en medio de la exclamación de júbilo de los criollos.[32]

Con Eyzaguirre, designado elector del partido de la ciudad de Lima, el Virrey sabía que tendría dificultades, las mismas que, efectivamente, se agudizarían en el año de 1812.[33] Abascal decidió, pues, excluirlo de la junta provincial a la que correspondía elegir a los diputados por Lima. Invocó, como pretexto, que los funcionarios judiciales estaban prohibidos de servir como electores.[34] Eyzaguirre reconoció la orden irregular, pero adujo, en su defensa, que había llegado después de haber sido elegido, por lo que no podía impedirle cumplir una comisión que había aceptado de buena fe. Los miembros de la Junta Electoral provincial resolvieron excluir al Fiscal y procedieron a elegir a los diputados. El Cabildo impugnó la decisión y recurrió al soberano Congreso:

> [...] haciéndole ver que en la Junta Electoral de esta Provincia, fue excluido el Elector nombrado por las Parroquias de esta Capital, y sus suvurvios el señor don Miguel de Eyzaguirre por el Capítulo de ser uno de los Ministros de Justicia, como Fiscal que es de esta Audiencia Nacional; en consequencia quedó esta

[32] William Bennet Stevenson, ob. cit., p. 42.

[33] John Fisher, *Gobierno y sociedad*, p. 238. Timothy Anna, *The Fall of the Royal Government in Peru*. Lincoln: University of Nebraska Press, 1979, pp. 58-59 y 86.

[34] La decisión del Virrey, ejecutada cabalmente por los electores, con excepción de Pedemonte, era a todas luces «política». Trataba de impedir la influencia del Fiscal en el resultado de la elección de los diputados y, en último término, la elección del propio Eyzaguirre. Contrariaba así, una anterior decisión suya, cuando, ante una consulta del Fiscal, nombrado elector por la parroquia de Santa Ana para elegir a los miembros del Ayuntamiento Constitucional, se le contestó: «No me parece V.S. impedido para desempeñar el cargo de elector por la parroquia de Sta. Ana». Véase «carta remitida por el Dr. José Ramón del Valle», en *Suplemento al Verdadero Peruano*, 4 de febrero de 1813, p. 195.

> dicha Capital, y sus suburbios, es decir más de 120 mil almas, sin ninguna parte activa por representación en la Junta Electoral de la Provincia. Y como no siendo impedimento legal la orden soberana que excluye de toda clase de Comisiones, y Encargos a los Ministros de Justicia, resulta incompleta la representación en su mayor, y principal parte, y por consiguiente claudicar las Elecciones.[35]

El incidente provocado por la elección de Eyzaguirre suscitó otros conflictos que tenían mucho que ver también con la natural ambición por obtener cargos.[36] Así, el día 28 de marzo, reunida la Junta Electoral de provincia en sesión preparatoria, presidida por el propio Virrey, se procedió, ante una numerosa concurrencia presente en el salón consistorial, a la instalación de la Junta. Abascal inició el acto pronunciando un discurso sobre la importancia del evento. En seguida se dio lectura a los artículos constitucionales referentes a la elección, lo que fue escuchado —según relato inserto en el *Verdadero Peruano*— con «circunspección y serio semblante en algunos de los señores electores» y con «natural y no afectada buena hombría en otros». Luego de elegirse normalmente al secretario (Pedemonte) y a los escrutadores de la Junta (Francisco Maeda y José Cataño), se eligió a los vocales de la Comisión de

[35] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 2-IV-1813.

[36] La prensa oficial y los liberales moderados, frente a los acontecimientos «inesperados» de las elecciones parroquiales y de partido, recomendaban a los ciudadanos elegir como diputados «individuos inteligentes y de probidad, deseando que los electores «no abandonen un asunto de tanta trascendencia a las circunstancias comunes, que por lo regular ruedan en estas elecciones», es decir, el espíritu de facción y de partido. Así, advierten los perjuicios al reino y a los individuos mismos, derivados de una mala elección, siendo cada uno de los electores «responsable de todos los daños que puedan seguirse, si el sufragio no recae en personas de aptitud: y así como se engañan aquellos que juzgan que la eloquencia consiste en palabras sonoras y bellos períodos, del mismo modo los que creen que para desempeñar cargos de diputados son bastantes otras qualidades peregrinas en el caso, y desatienden las principales como son la ilustración y la virtud». *Verdadero Peruano*, 18 de marzo de 1813, pp. 251-252.

Calificación de las Actas de los Electores (Pedro Salvi, Severino Bueno y Miguel Eyzaguirre). Concluido prácticamente el acto, los partidarios del fiscal Eyzaguirre celebraban «tan acertada elección», y alguno de ellos comentó: «*mañana al panteón los inmorales y sarracenos*», cuando, al proclamarse su nombre alguien susurró: «*es inhábil para elector*» y el murmullo se convirtió en un vocerío.

Domingo Orúe, elector por el partido de Santa, tachó de inmediato la elección de Eyzaguirre aduciendo que, con ella, se contravenía un decreto de la Regencia. Los partidarios de este, entre ellos Pedemonte, sostenían que la norma en que se fundaba la tacha no tenía aplicación al caso porque no había sido publicada y, además, porque no podía tener efecto retroactivo. Orúe y los partidarios del Virrey reclamaban el «cumplimiento de la ley». Al final, el Fiscal logró que la resolución de la Junta quedase pendiente para el día siguiente.

El 29 de diciembre, luego de muchos ajetreos y conciliábulos del Fiscal con sus allegados, se reunió la Junta, para resolver la tacha formulada. Conforme al plan previamente urdido el día anterior, Pedemonte, que deseaba el puesto, objetó la representación de los electores de Santa y Chancay,[37] Domingo Orúe y Luis Veles, principales instigadores, según instrucciones del Virrey, de la descalificación de Eyzaguirre. Esta nueva tacha provocó otra larga discusión en torno de los impedimentos de hecho y de derecho, la imposibilidad legal de ejercicio del cargo, los defectos de forma y la inhabilidad notoria, entre otros impedimentos, de los afectados. No obstante, la maniobra fracasó. La Junta decidió someter a votación la tacha. Pedemonte, como secretario, ordenó que se distribuyan las boletas para ese efecto. Pretendía, obviamente, una votación secreta que, probablemente, hubiera favorecido al Fiscal. Uno de los electores, secundado luego por otros dos (de oficio párrocos), se opuso aduciendo que la votación debía ser pública, pues de ser

[37] Rubén Vargas Ugarte, ob. cit., tomo V, p. 116; AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 18-III-1814.

secreta no se sabría a quienes sancionar en caso de que el Fiscal fuera declarado hábil. Admitida la objeción y efectuada la votación pública, la Junta, compuesta de siete miembros, decidió excluir a Eyzaguirre por todos los votos menos uno (Pedemonte). El Virrey logró obviamente su objetivo.[38]

La Junta Electoral, luego del incidente, prosiguió en forma pacífica. La calificación de las actas de los siete (7) electores se verificó sin problemas, y estos pasaron a la iglesia catedral para presenciar «la misa y exortación que ordena el código nacional». Finalizado el acto religioso, retornaron los electores a la sala consistorial y se desarrolló la votación de los diputados a Cortes.

Fue electo como primer diputado el marqués de Torre Tagle[39] por cinco de los siete votos emitidos; para segundo diputado, el doctor Francisco Valdivieso, por cuatro sufragios; y, con igual número de votos, como diputado suplente, el doctor Manuel Noriega. Ninguno de los partidarios del Fiscal fue electo. El resultado, plenamente satisfactorio para el Virrey, motivó que los «liberales» tacharan la elección como ilegítima y defectuosa, sugiriéndose por uno de dichos personajes, «muy juicioso y de grandes alcances», que el Ayuntamiento reclamase contra el nombramiento y, más aún, no otorgase las dietas a los elegidos.[40]

[38] La exclusión del Fiscal ya se estaba preparando y justificando por la prensa oficial. Véase *Verdadero Peruano*, 14 de enero de 1813, pp. 161-162; y 11 de marzo de 1813, p. 244.

[39] Este, resaltando en un impreso sus servicios a la causa americana, afirmaba que desde 1812, junto con su tío José Baquíjano, «empezó a poner las bases de la libertad patria». Sostenía que al formarse el Regimiento de la Concordia, y nombrado Sargento Mayor de aquel cuerpo, pretendió con este enfrentar a los españoles. Conocidas sus intenciones por Abascal, el Virrey decidió separarlo inmediatamente de la capital. En consecuencia, «procuró con el mayor empeño que se me elijiese diputado en Cortes —refiere el Marqués—, como se verificó sin embargo de mi repugnancia». José Bernardo de Tagle. «Narración que hace don José Bernardo de Tagle de sus servicios a la causa de América», en *Antología de la independencia del Perú*. Lima: CNSIP, 1972, pp. 526-527.

[40] Véase la narración del acto electoral, aunque parcializado en favor de las tendencias del Virrey, en *Verdadero Peruano Extraordinario*, 13 de abril de 1813, pp.

El propio Eyzaguirre denunció el hecho de su exclusión ante las autoridades de la Metrópoli y afirmó, además, que ese no había sido el único acto arbitrario de Abascal. También lo denunció por haber dividido irregularmente «el partido de Santa del de Chancay», con el fin de obtener un elector más, partidario de su causa. Hecho, a su criterio, aún más irregular, porque Domingo Orué, favorito de Abascal, figuraba en los padrones no como vecino y residente de Chancay sino de un barrio limeño.[41] Sin embargo, esta última afirmación del Fiscal era refutable, pues las juntas preparatorias, para hacer efectivas las elecciones constitucionales, tenían la potestad de modificar las demarcaciones políticas a fin de facilitar la elección, según el tenor de la «instrucción» del 23 de mayo de 1812.

Lo que era una simple conmoción popular, producto de las elecciones, a los ojos del Virrey se convirtió en una forma de conspiración que pretendía seguir los pasos del movimiento revolucionario del Alto Perú. Para impedirlo celebró en la capital una Junta de Guerra (1 de abril de 1813), a fin de «contener a los jefes y motores de las inquietudes y turbación popular, que se han advertido en las elecciones de Ayuntamientos y de Diputados, por el fermento que están ocasionando con motivo de las noticias recibidas del Alto Perú sin cuya determinación peligra la paz y el orden». Por consiguiente, decidió separar de la capital a las personas involucra-

4-8; AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 18-III-1814. Sobre esta elección se publicaron los siguiente folletos: *Diario de las elecciones de diputados en Cortes que se empezaron en Lima el domingo 28 de marzo de 1813*. Lima: Imprenta de los Huérfanos por D. Bernardino Ruiz, 1813; *En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y nueve días del mes de marzo de mil ochocientos trece años formada en las salas consistoriales la junta electoral de la provincia, etc.*, suscrita por Carlos Pedemonte. La noticia de los impresos, en José Toribio Medina. *La imprenta en Lima (1584-1824)*. Santiago de Chile: s.e., 1907, n.ºs 2891 y 2961.

[41] Víctor Peralta Ruiz. «El cabildo de Lima y la política en el Perú, 1808-1814», en Scarlett O'Phelan Godoy (compiladora). *La independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú-Instituto Riva-Agüero, 2001, p. 44.

das en las «conmociones». A ese efecto, solicitó, en los primeros días de abril, la opinión de diez personas notables, entre ellos el conde del Valle y Oselle, y el conde de Vista Florida, sobre la conducta de una lista de personas «en las ocurrencias políticas del día». La lista comprendía, además de los ya mencionados, al fiscal Miguel de Eyzaguirre; a los abogados Fernando López Aldana (autor del *Satélite*), Manuel García, José Gerónimo Vivar, Ignacio Pró y José Martínez; al escribano Miguel Malarín, al panadero Francisco José de Colmenares, y al secretario del Cabildo Juan de Berindoaga, entre otros. Las opiniones serían fundamentales para determinar quienes «eran los más culpados» y, sobre esta base, «decretar la expulsión de ellos inmediatamente, sin usar de las rutinas ordinarias, por el daño que ocasionaría su demora y publicación de un asunto tan grave y executivo».[42]

El 14 de abril, José Baquíjano respondió la consulta, remitiéndose al dictamen del 30 de diciembre respecto a las personas anteriormente mencionadas. En torno de los nuevos implicados, encontraba «perjudicadísimo» a Manuel García «y en menor grado» a Santiago Manco, Francisco Colmenares y su hijo, Francisco de Paula Quiroz y Fernando López Aldana. En cuanto al fiscal Eyzaguirre, reconocía «los irregulares procedimientos que ha manifestado con motivo de las elecciones populares», haciéndole formar el concepto «de ser muy perjudicial su presencia en esta capital». Informaba, además, «que en casa de este ministro se formaban hasta tarde de la noche y muy de mañana las juntas que extendían

[42] «Oficio reservado de Abascal», en César Pacheco Vélez, «Las conspiraciones del conde de la Vega del Rén», pp. 399-400; también en *CDIP*, tomo I, vol. 9, pp. 51-52. Las personas consultadas fueron, además de los Condes, el arzobispo de Lima; el obispo de Huamanga; Francisco Abarca; el marqués de Valle-Umbroso; Fernando del Piélago Calderón; Domingo Antonio Larinfiesta; los frailes Juan Gabriel Bracho y José Gabriel Echevarría; y, por último, Francisco Javier de Izcue. De los mencionados, tres se abstuvieron de opinar sobre el asunto, mientras que de los restantes siete, seis implicaron como promotor de los disturbios al fiscal Eyzaguirre. Sobre los informes no citados y un resumen de ellos, en César Pacheco Vélez, ob. cit., pp. 364-365 y 402-406.

los planes para hacer las elecciones a su antojo, y que su nombre y respeto era el lazo que atraía a los electores».[43]

Por el contrario, Pedro José de Zárate y Navia, en documento de 16 de abril, consideró inoportuno formar un dictamen sobre el asunto porque en derecho «tiene muy poca recomendación» juzgar por los dichos de terceros. En su opinión,

> [...] los sucesos de las juntas electorales eran «unas vocerías de ningunas consecuencias que nos pudiera dar cuidado, siendo prueba de esta verdad que el pueblo ya no habla de ellas». En conclusión, la agitación popular no podía ser concebida como insurrección porque «el carácter revolucionario es muy distinto al de estas Juntas Electorales; en éstas todo el sistema se reduce a sacar triunfantes a sus candidatos, y se admira como en un asunto en que se exaltan las pasiones y que, siendo esta gran población una miscelánea de criollos, europeos e indios mestizos y otras castas excluidas no hubiera habido entre sí algunas contiendas peligrosas, respecto de que, en este acto, el más infeliz del pueblo se considera igual al hombre de la mayor calidad y carácter, lo que me ha confirmado el concepto en que siempre he estado de que esta capital es incapaz de revoluciones contra su legítimo gobierno.[44]

Unos versos que circularon en Huánuco y Huamalíes, probablemente el año de 1814, confirman las apreciaciones de Zárate y Navia respecto al «fidelismo» del pueblo limeño, el mismo que también era percibido en el interior del Virreinato. Así, refiriéndo-

[43] «Informe de Baquíjano al Virrey», en ibíd., p. 400; también en *CDIP*, tomo I, vol. 3, pp. 466-467.

[44] «Informe del conde del Valle y Oselle», en César Pacheco Vélez, ob. cit., pp. 406-407; también en *CDIP*, tomo I, vol. 9, pp. 52-53. Sobre las afirmaciones del Conde, esto es, las tensiones étnicas y la división estamental de los grupos sociales como fundamento de la dominación española, véase Alberto Flores Galindo. *La ciudad sumergida. Aristocracia y plebe en Lima, 1760-1830*. Lima: Editorial Horizonte, 1991, 2ª ed., pp. 133-141.

se a la formación de «juntas» en ciertas ciudades de América, se inquiría a la ciudad limeña su actitud:

¿la zamba vieja qué hará?
Dirá con mucho gracejo:
Vayan todos a la porra,
Yo quiero mi mazamorra
y no exponer mi pellejo.
Ea zamba, vuelve en ti,
recuerda lo que te han hecho
y, en el interior del pecho
haz reflexiones y dí:
¿No has sido la más fiel? Sí
y ¿qué premio has recibido,
del amo a quien has servido?
Estafas, persecusiones,
continuas contribuciones
que ya te han empobrecido.
Si con esta convicción
tu voluntad no se mueve
acredita ser de nieve
tu pequeño corazón.
Escucha, pues, la razón
no te ciegue el egoísmo,
defender el patrio suelo
y procurar con anhelo
contener el despotismo.
El chapetón y el criollo
se unieron en amistad
con la misma intimidad
que un gavilán con un pollo.[45]

Fue muy grande la repercusión que tuvieron los hechos. Por ello, el 23 de abril, el Cabildo limeño creyó necesario desvirtuar un rumor según el cual las elecciones se habrían desenvuelto en un

[45] Rubén Vargas Ugarte. *Nuestro romancero*. Lima: Tipografía Peruana, 1951, p. 166.

clima «opuesto al de fidelidad y sosiego» que debía haber reinado en ellas. Con ese objeto envió el siguiente oficio al Virrey:

> Excelentísimo Señor. Habiendo entendido este Ayuntamiento que se ha extendido en el Pueblo un rumor reducido a difamar las Juntas Electorales de los oficios populares, suponiendo que hubo en ellas commociones; contrarias al orden, y respeto debido a las Autoridades, y llegándose hasta nombrar los Sujetos que se dicen Autores de las dichas commociones; y siendo este rumor aciago y pernicioso a la tranquilidad pública, y de los particulares, sobre ser notoriamente injusto, y calumnioso, pues a V.E. mismo al tanto que a todos los Tribunales, y Corporaciones es notoria la acrisolada fidelidad de este digno Pueblo, y que no se desvió de ella un punto en las elecciones; el Ayuntamiento ha considerado de su deber elevar a la superioridad de V.E. esta representación, para que junto con la providencia que se expida sobre ella se publique, y circule, y de ese modo cesen los rumores con que la malicia intenta perturbar el orden, y comprometer la Causa pública.[46]

2.4.2. Las elecciones en Huamanga

El 11 de julio de 1813, se procedió a elegir a dos diputados propietarios y un suplente, por los siete electores de los siete partidos de la Intendencia. Presididos por el Gobernador Intendente Interino, Francisco de Paula Pruna, eligieron como diputado de primera nominación, y por unanimidad, al cura Pedro José Tello y Beingolea. Para diputado de segunda nominación resultó elegido el abogado vasco Martín José de Mujica, por seis (6) votos. Por último, como diputado suplente, al coronel Pedro Lazón y Garma, también por seis (6) sufragios.[47]

[46] AHML. Libro de cabildos de Lima 42, Acta del 23-IV-1813.

[47] La trascripción del impreso con los resultados de la elección, en Susana Llontop. *Actuación de los diputados peruanos titulares, 1812-1814* (tesis doctoral). Lima: Programa Académico de Letras y Ciencias Humanos de la PUCP, 1974, pp. 43-44.

2.4.3. Las elecciones en Cuzco

En el Cuzco, las elecciones provocaron semejantes conflictos a los producidos con oportunidad de la elección del Cabildo Constitucional. Los «constitucionalistas» influenciaron en el proceso electoral logrando la elección de tres de los cuatro diputados: Hermenegildo de la Vega y Cayetano de Ocampo (propietarios), y Manuel Borja (suplente). Sin embargo, los elegidos no pudieron ejercer su representación en las Cortes.[48]

2.4.4. Las elecciones en Tarma

En la intendencia de Tarma, las elecciones se desarrollaron con diversas irregularidades y confrontaciones entre facciones, pues aún eran recientes los acontecimientos revolucionarios que se produjeron en la provincia. En las juntas electorales de parroquia, por ejemplo, hubo incidentes entre los patriotas y las autoridades. Así, en el partido de Huánuco, se produjeron algunos trastornos, en las elecciones parroquiales, por obra de Bernardino Cáceres y Francisco Calero que, en pleno acto electoral, tomaron la palabra para defender la libertad de los vecinos a participar en la elección. El primero, según Eguiguren,[49] proclamó el derecho de los vecinos a elegir libremente. Calero, por su parte, arengó a los electores diciendo: «Pueblo oprimido yo os defenderé; ya es tiempo que levantéis la voz con libertad; yo os defenderé». Según las versiones de la época, la arenga provocó el estupor de las autoridades, el terror de los aún tímidos criollos y la satisfacción de los patriotas defensores de la libertad. Terminado el discurso, Calero exigió con altivez al subdelegado Diego García, diciéndole: «Quítese Ud. la espada, pues

[48] La relación de los electores, entre los cuales figuraban Juan José Olañeta (el Cercado) y José Angulo (Abancay), en «Acta de la sesión de ayuntamiento para elegir "tres individuos de los siete que deben componer la diputación provincial"», en *CDIP*, tomo III, vol. 7, pp. 52-54.

[49] Luis Antonio Eguiguren, *Guerra separatista*, 1913, pp. 188-200.

a este acto no debe venirse con armas». El Subdelegado, vacilante, cumplió las órdenes dirigidas hacia él despojándose de su arma con gran prisa y la colocó sobre una amplia mesa donde se encontraba la Constitución de la Monarquía. Según un vecino: «Todo hubo de tolerar dicho señor para evitar muchos escándalos y atrevimientos, a que la elección se hiciese conforme a sus deseos», «tal sorpresa iba dirigida para hacer una elección a placer de dicho complot».

Por otro lado, en la Junta Electoral del partido de Huamalíes, su secretario y escrutadores excluyeron a tres de los electores parroquiales. En el primer caso, dudaban los escrutadores de la veracidad de un documento enviado a la Junta por el alcalde del pueblo de Jesús, porque no iba dirigido a persona determinada y los dos electores de esa parroquia no contaban con las credenciales de su elección. En el segundo caso, resolvieron excluir al elector del pueblo de Singa porque «informes» dados sobre su conducta personal indicaban que ésta no era «conforme al espíritu de nuestra Constitución».[50]

Por fin, el 6 de julio de 1813, la Junta Electoral de la provincia eligió a los tres (3) diputados propietarios y un suplente que correspondían a la provincia. Resultaron elegidos, como diputados propietarios de primera, segunda y tercera nominación, respectivamente, Juan de Mateo Arnao, José Justo Castellanos y Pablo González. Fue electo como diputado suplente, Domingo Orué, quien había tenido activa participación en la exclusión del fiscal Eyzaguirre, en las elecciones de diputados por Lima. El resultado de la elección, sin embargo, fue cuestionado.

El Cabildo de Tarma se quejó, en julio de 1813, de haberse usado intriga y seducción para facilitar la elección del candidato Juan de Mateo Arnao. Sostenía que dos de los electores que lo apoyaban, como representantes de los partidos de Conchucos y Huánuco, debían haber sido descalificados. Uno, por su nacionali-

[50] «Expediente sobre la elección de diputados por Huanuco», en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, p. 319.

dad francesa y el otro, por sus antecedentes criminales. Los demás Cabildos de la Intendencia respondieron defendiendo a los diputados elegidos y a quienes los apoyaban. Capitulares de Jauja, Sicaya y Huánuco consideraban que el Cabildo de Tarma «buscaba anular la elección simplemente porque sus propios candidatos no habían tenido éxito».[51]

2.4.5. Las elecciones en Arequipa

El día 3 de octubre de 1813, se reunieron en la ciudad de Arequipa siete (7) de los ocho (8) electores de la Junta Electoral provincial, en sesión preparatoria, destinada al nombramiento del secretario y dos escrutadores, al mismo tiempo que para designar a los miembros de la Comisión de Calificación de las Actas de los Electores. La Comisión debía emitir sus informes para el día siguiente, concluyéndose de este modo la reunión.[52] El 4 de octubre, se dio cuenta de los informes sobre «las certificaciones de los Electores», hallándoselas conformes según lo prescrito por la Constitución. Inmediatamente después, la Junta se dirigió a la «iglesia mayor», en donde se cantó una solemne misa de Espíritu Santo y el deán encargado pronunció «un discurso propio de las circunstancias».

Concluido el acto religioso, retornaron los miembros de la Junta a las «casas consistoriales». Realizada la pregunta de rigor, estipulada por el artículo 49 de la Carta (respecto a si alguien había sido coaccionado o era víctima de cohecho), se procedió a la elección del primer diputado. Hipólito Unanue fue elegido con cuatro de los siete votos que se emitieron. Resultó segundo diputado propietario, en la segunda votación, Domingo Tristán. Por último, fue elegido como diputado suplente, Francisco Javier de Luna Pizarro por cinco sufragios. Concluido el nombramiento de los señores diputados se ordenó comunicar la elección al señor Tristán que era el

[51] John Fisher, *Gobierno y sociedad*, p. 241.

[52] «Acta preparatoria de la elección», en *CDIP*, tomo I, vol. 7, pp. 399-400.

único de los elegidos presente en la ciudad. Ya en el salón consistorial, agradeció la confianza depositada en él, y, terminada su peroración, la Junta Electoral en pleno, junto con el Diputado, se dirigieron a la iglesia mayor para entonar un solemne Te Deum.[53]

La elección de Domingo Tristán fue cuestionada por Abascal. Lo consideraba «quizá el más inmoral, corrupto y malvado ciudadano de Arequipa, atribuyendo su elección a la presión de los sediciosos, los audaces y los intrigantes».[54] Según el Acta Electoral, Tristán resultó electo diputado, en segundo escrutinio, luego de haber empatado a tres votos con el alcalde de primera nominación Nicolás de Araníbar. Dicha decisión fue criticada por el periódico *El Peruano Liberal* dado que no se resolvió, por la suerte, el empate entre los aspirantes a ocupar la segunda diputación por Arequipa, no obstante que el artículo 89 de la Constitución así lo prescribía.[55]

2.4.6. Las elecciones en Trujillo

En las elecciones de Trujillo,[56] realizadas en julio de 1813, menudearon las impugnaciones por supuestas o reales irregularidades. Muchos ciudadanos se quejaron, en julio y septiembre, de que el

[53] El acta electoral, en *CDIP*, tomo I, vol. 7, pp. 400-402.

[54] John Fisher, *Gobierno y sociedad*, p. 242.

[55] Suplemento al número XIV de *El Peruano Liberal*, en *CDIP*, tomo I, vol. 7, pp. 404-407. En réplica, se publicó una «Apología de la elección de diputado en Cortes por la provincia de Arequipa, en el coronel de los exércitos nacionales D. Domingo Tristán, en refutación del papel al suplemento al peruano liberal número 14», firmado por el propio personaje cuestionado, en suplemento a *El Investigador*, 18 de febrero de 1814, 10 pp. Un comentario sobre la aplicación del artículo 89 de la Constitución, en *El Investigador*, 21 y 23 de marzo de 1813, pp. 4-8 y 1-5, respectivamente.

[56] John Fisher, *Gobierno y sociedad*, p. 241. El acta electoral en Susana Llontop. «Antonio de Andueza y Gregorio de Guinea diputados peruanos electos a las Cortes de Cádiz», en *Quinto congreso internacional de historia de América*. Lima: Publicaciones de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1972, tomo IV, pp. 40-43.

Jefe Político, presidente de la Junta Electoral, intendente Gil, había sido culpable de «despotismo e intriga», dado que había logrado intimidar al Comité Electoral para escoger los candidatos que él favorecía. Hay en el acta electoral indicios de las irregularidades denunciadas.

El día 11 de julio de 1813, congregados diez (10) de los doce (12) electores, por ausencia de los electores nombrados por el partido de Piura, se inició la sesión con la lectura de los informes encargados, en la reunión anterior, a la Comisión de Calificación de las Actas de los Electores. Visto y leído el informe, y luego de discutirse algunos reparos a las credenciales de algunos de los electores, se resolvió que eran válidas, por lo que resultaron expeditos en sus cargos los diez (10) electores. Se dirigieron luego a la iglesia catedral para el ceremonial religioso correspondiente, y, de retorno al salón consistorial, el Presidente hizo la pregunta prevenida en el artículo 49 de la Constitución, a la que se dio respuesta negativa. Inmediatamente, uno de los electores propuso privar de voz pasiva a los empleados nombrados por el gobierno, así como a los clérigos. La Junta decidió diferenciar ambos casos, acordando la validez de la elección que recayera en los clérigos. Se procedió, en consecuencia, a la elección de los cuatro (4) diputados titulares y un suplente, correspondientes a la Intendencia. Realizado el sufragio y escrutinio de los votos para elegir al primer diputado, ninguno obtuvo pluralidad absoluta. Efectuada una segunda votación entre los que habían obtenido las dos mayores votaciones, resultó empate. Se procedió entonces al sorteo, según lo prescribía el artículo 89 de la Constitución. Resultó favorecido Gregorio Guinea.

Finalizada esta primera elección, se presentó ante la Junta el ciudadano Miguel Tinoco, quien en la primera votación obtuvo un solo voto, reclamando al Presidente no haber dado cumplimiento al artículo 49 de la Constitución, porque él, esperando en los corredores del salón consistorial que el Presidente formulase la pregunta, no la había oído. La Junta en pleno, luego de deliberar sobre el asunto determinó que no era tiempo «de que se estorbase la continuación de la función de la Junta por esta incidencia, que ya

no era oportuna pues pasó el Acto prefijado para ella». Consecuentes con esa resolución prosiguieron con la elección de los restantes diputados. Y así resultaron elegidos Agustín Fernández de Córdova (votación unánime); Gavino de Ortega (8 votos); José Miguel del Castillo (votación unánime); y, por último, como diputado suplente, Pedro Antonio López Vidaurre (8 votos). Publicada la elección de todos los diputados se comunicó de la elección al señor Guinea, el único de los elegidos presente en la ciudad, quien, con los miembros de la Junta, asistió a la iglesia catedral en la que se entonó el solemne Te Deum.[57]

Dos meses después de la elección de diputados por Trujillo, que recayeron en tres eclesiásticos y en un abogado, un personaje, identificado con el seudónimo de «El cura de la Soledad», preguntaba al editor del diario *El Investigador* respecto a la identidad de los electores de aquella provincia, al considerar nefasto que la mayoría de las diputaciones hayan recaído en sujetos de su misma condición. El artículo, publicado en fechas cercanas a la reproducción en el diario citado de escritos peninsulares repudiando la presencia numerosa de clérigos en las Cortes y reduciéndola «a un verdadero conciliábulo que sostenga de nuevo el edificio medio arruinado de la superstición», denotaba intencionalidad política. En virtud de ello, el articulista expresaba lo siguiente:

> He dicho a U. que me atormenta de muerte esta curiosidad, porque al ver nombrar tres diputados eclesiásticos de una sola provincia, creo no hacer la menor injuria a aquellos electores en suponerlos muy bisoños, y absolutamente peregrinos en la historia de nuestros días, que bien claramente nos enseña el poco lugar que debe darse al respetable clero en las funciones del estado. Este sagrado cuerpo (yo amigo, soy ingenuo, y no me caso ni con mi camisa) ha dado con la manía de que, porque la nación española es católica, no puede ni debe adoptar en todo la política de aquellos países anticatólicos, donde la prosperidad temporal

[57] Susana Llontop, «Antonio de Andueza y Gregorio de Guinea diputados peruanos electos a las Cortes de Cádiz», pp. 40-43.

> de los pueblos es el único objeto que tiene que trabajar el zelo y la sabiduría del gobierno [...].[58]

2.4.7. Las elecciones en Puno

La elección en la intendencia de Puno se realizó en mayo de 1813. Tampoco fue pacífica. Sin embargo, el Intendente no logró manipular a la Junta Electoral que resolvió las dudas y controversias contrariamente a las opiniones del Jefe Político. Así, según el propio testimonio de Quimper al Virrey, respecto a la validez de la elección del primer diputado por Puno, decía:

> [...] advertí al publicar los votos del primer electo, no hallarme conforme con el art. 75 del cap. 4° de las Juntas Electorales de Partido de la Constitución Política de la Monarquía Española por faltar al electo Ylustrisimo señor Obispo D. Remigio de la Santa y Ortega la residencia formal y material en la Provincia por tener su silla en la Capital de la Paz que lo es del Obispado [...] e hise presente a la Junta Electoral, y no tuvo lugar mi escrupulosidad por oponerse a ella el vocal elector secretario Cura de Acora D.D. José María Mendisábal, cuya voz siguieron los demás a esepción de los curas de Asángaro y Arapa D.D. Matías Alday y D. Crisóstomo Santos.[59]

2.4.8. Las elecciones en Guayaquil

En la gobernación de Guayaquil, la elección de los diputados se desenvolvió en un clima de abierta confrontación entre facciones o

[58] *El Investigador*, 18 y 19 de septiembre de 1813, pp. 70-71 y 73-75. Las reimpresiones de artículos de los diarios peninsulares, en las ediciones del 27 de septiembre y 24 de octubre de 1813, pp. 105-107 y 214-216, respectivamente.

[59] «Carta del intendente al Virrey», 1° de junio de 1813, en *Libro de correspondencia con el Excmo. Sr. Virrey del reino por el Sr. Dr. Manuel Quimper, gobernador intendente de esta provincia de Puno, que empieza desde el 1° de enero de dicho año.* BNP 1812-D457.

partidos. El 8 de junio, los miembros del Colegio Electoral provincial eligieron, al parecer en evidente pugna, como diputado propietario a Vicente Rocafuerte, por cinco de los ocho votos. Sin embargo, la tensión manifiesta en la elección del diputado titular se agudizó en la elección correspondiente al diputado suplente. Hecha la regulación de los votos resultó que ninguno de los candidatos votados había obtenido la mayoría absoluta, por cuya razón debía procederse a segunda votación entre los que hubieran obtenido el mayor número de votos, según lo prescrito por el artículo 90 de la Constitución. No obstante, las disputas entre los electores por favorecer a sus candidatos los llevó a infringir la Carta. En efecto, acordaron que todos los individuos por quienes se sufragó, a pesar que tres de ellos habían obtenido un solo voto, participaran para la segunda votación. En consecuencia, fue elegido diputado suplente uno de los individuos que en la primera votación solo obtuvo un voto. Tomando conocimiento sobre la elección de diputados por Guayaquil, la Comisión de Poderes de las Cortes dictaminó tener por válida la elección del diputado propietario y acordó que fuese declarada nula la elección del diputado suplente, «para que volviéndose a juntar los mismos electores la concluyan con arreglo al artículo 90 de la Constitución, continuándose desde la parte legítima que hubo de ella, esto es, desamparando a los tres ciudadanos que tuvieron un solo voto, y entrando el que tuviese más en segundo escrutinio con D. Martín Santiago de Itasa que tuvo tres». Puesto a debate el dictamen, las Cortes aprobaron el punto referido a la elección del diputado propietario, pero se suscitaron diversas observaciones sobre la parte concerniente a la nulidad del diputado suplente. De esta discusión resultó que aquella parte del dictamen fuese sustituida por la siguiente indicación del representante Larrómbide:

> Que se declare incompleto el acto de elección de suplente, y que suspendiéndose la continuación del mismo, por no poderse hacer la elección en tiempo hábil para la presente legislatura, se pre-

> venga que si en lo sucesivo ocurriese algún caso semejante, se practique lo que la comisión propone en su dictamen [...].[60]

2.5. Los Diputados elegidos para las Cortes

De los 22 diputados elegidos por las diferentes circunscripciones del virreinato peruano solo identificamos a los siguientes: José Bernardo de Tagle, marqués de Torre Tagle, y Francisco de Valdivieso (Lima); Hipólito Unanue y Domingo Tristán (Arequipa); Pedro José Tello y Beingolea y Martín José Mujica (Huamanga); Manuel Patricio Fernández (Huancavelica); Juan de Mateo Arnao, José Justo Castellanos y Urrutia y Pablo González (Tarma); Remigio de la Santa y Ortega, obispo de la Paz, Juan Francisco Reyes e Isidoro José Gálvez (Puno); Gregorio Guinea, Agustín Fernández de Córdoba, José Gabino de Ortega y José Manuel Castillo (Trujillo); Hermenegildo de la Vega y Cayetano de Ocampo (Cuzco); y Vicente Rocafuerte (Guayaquil).

[60] *El Investigador*, 12 de septiembre de 1814, p. 3.

CUADRO 4:
Cortes ordinarias 1813-1814. Diputados elegidos por el virreinato del Perú

PROVINCIAS	DIPUTADOS	FECHA DE ELECCIÓN
LIMA	José Bernardo de Tagle, marqués de Torre Tagle Francisco de Valdivieso	29-III-1813
CUZCO*	Hermenegildo de la Vega Cayetano José de Ocampo	6-IV-1813
AREQUIPA	Hipólito Unanue Domingo Tristán	4-X-1813
HUAMANGA	Pedro José Tello y Beingolea Martín José Mujica	11-VII-1813
TRUJILLO	Gregorio Guinea Agustín Fernández de Córdova José Gabino de Ortega José Miguel Castillo	11-VII-1813
TARMA	Juan de Mateo Arnao José Justo Castellanos y Urrutia Pablo González	6-VII-1813
PUNO	Remigio de la Santa y Ortega Juan Francisco Reyes Isidoro José Gálvez	30-V-1813
HUANCAVELICA	Manuel Patricio Fernández	22-VIII-1813
GUAYAQUIL	Vicente Rocafuerte	8-VI-1813
CHILOÉ, VALDIVIA Y OSORNO**		

* Se carece de datos del tercer representante.
** Se carece de datos.
Elaboración propia

2.6. Diputados que lograron incorporarse a las Cortes o que se trasladaron con destino a ellas

Solo pudieron incorporarse a las Cortes ordinarias Francisco de Valdivieso, el marqués de Torre Tagle, José Miguel Castillo, Gregorio Guinea, Pablo González, Martín José Mujica,[61] José Gabino de Ortega y Vicente Rocafuerte. Viajaron, pero llegaron tarde a las Cortes o sufrieron percances en el trayecto que les impidieron continuar, Manuel Antonio Noriega (diputado suplente por Lima); José Justo Castellanos y Urrutia;[62] Hipólito Unanue, y Domingo Tristán.[63]

2.7. Dificultades de los diputados para incorporarse a las Cortes

Las dificultades[64] para ejercer la representación en Cortes no solo resultaron de la elección tardía de algunos diputados sino de las trabas puestas por las autoridades y ciertas dignidades eclesiásticas respecto a los elegidos. Así, por ejemplo, Agustín Fernández de Córdoba solicitó licencia de su obispo, José Carrión y Marfil, el 7 de octubre de 1813, pero este le puso innumerables dificultades para estorbar su intento.[65] Manuel Patricio Fernández tuvo que

[61] Susana Llontop, «Antonio de Andueza y Gregorio de Guinea», p. 9.

[62] Logró embarcarse en la fragata San Juan Bautista, pero esta, lamentablemente, fue apresada por los franceses, perdiendo su equipaje y el dinero que llevaba consigo. Rubén Vargas Ugarte. *Historia del Perú. Emancipación*, tomo V, pp. 114-115.

[63] Unanue viajó a España en abril de 1814 y arribó a Madrid cuando las Cortes ya habían sido disueltas. Tristán, encontrándose en Chagres, hubo de conocer la disolución de las Cortes. Respecto al último de los nombrados véase AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Actas del 23-IX, 21-X y 27-XII de 1814.

[64] José Baquíjano, en su «Dictamen sobre la revolución hispanoamericana», dirigido al rey, hacía hincapié en varias de estas: «El método de nombrar diputados de América establecido por las Cortes está ya anulado y esos países por esta providencia exentos de un gravamen muy considerable, la población de aquellos reinos aunque se calcula en veinte millones, por una rebaja excesiva puede para el objeto de que se trata reducirse a la mitad, pues a sesenta mil almas cupo de cada diputado, resultan ciento cuarenta y tres, que regulados a cuatro mil pesos anua-

lidiar con los miembros del Cabildo de Huancavelica para hacer efectiva su representación. Su partida se vio entrampada por las «dudas impertinentes ocurridas» y promovidas contra su elección. Superado ese obstáculo por decisión de la superioridad, los capitulares huancavelicanos demoraron en otorgarle las dietas e instrucciones necesarias para que el Diputado se traslade a la ciudad de Lima y, de allí, partiese a España.[66]

El tercer diputado por el Cuzco vio frustrado su viaje a las Cortes, no por defecto de oportuno auxilio del Ayuntamiento, como lo había sugerido el Intendente Interino (corporación que había reunido recursos para sólo uno de ellos), sino por «traba estudiada porque el miserable Cuzco al paso que inimitable según el mismo Señor Governador no tenga representante que corte tanta mano opresora y tanto enemigo de la Constitución. ¿Qué otra cosa significa dar parte en conocimiento a la Diputación Provincial y que esta para dar las dietas y viáticos al Señor Diputado Don Cayetano Ocampo pida fianzas y que para salirle con esta novedad se le entrampen meses?».[67]

les, pues han de computarse los gastos de venida y vuelta, corresponde en repartimiento igual contra los propios muy escasos en algunos pueblos, el anual censo de quinientos setenta y dos mil pesos fuertes, sin contar con las desgraciadas casualidades de un naufragio o apresamiento, como acaban de experimentarlo en el navío *San Juan* los de las provincias de Tarma y Trujillo y suplente de Lima, sin que hasta ahora se tenga noticia del puerto a que los haya conducido el enemigo», en *CDIP*, tomo I, vol. 3, p. 499.

[65] Rubén Vargas Ugarte, *Historia el Perú. Emancipación*, tomo V, p. 115.

[66] *Expediente promovido ante el superior gobierno por Dn. Manuel Patricio Fernández, diputado electo de la provincia de Huancavelica ante las Cortes soberanas de la nación española, solicitando dinero para los costos del viaje de ida y vuelta a España para cumplir con su comisión*. AGN. Superior Gobierno, legajo 35, cuaderno 1171, 1814, ff. 1-2; *Oficio dirigido por el gobernador intendente de Huancavelica al Virrey marqués de la concordia adjuntándole el acta y representación del ayuntamiento constitucional de Pampas, sobre la creación de un fondo de propios para sufragar los gastos de las dietas del diputado a Cortes*. BNP 1813-D320, 4 ff.

[67] Oficio del síndico Ramírez de Arellano al alcalde de primera nominación, 23-XII-1813, en «Expediente sobre provisión de viáticos para el viaje de tres diputados elegidos en el Cuzco», en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, p. 44.

Abascal impidió que los diputados por la provincia de Puno continuasen su viaje a Madrid, no obstante haber sido elegidos en mayo de 1813 y haber superado largas peripecias para obtener sus dietas. Fue el caso del obispo de La Paz, Remigio, a quien Abascal negó el pasaporte para viajar a Cortes, por considerarlo inútil, ya que las sesiones de las Cortes ordinarias concluirían antes de su arribo.[68] La actitud de Abascal solo podría entenderse bajo el supuesto de hallarse enterado de la disolución de las Cortes. Es obvio, sin embargo, que actuó de conformidad con sus convicciones reaccionarias y absolutistas. Incumplió, en efecto, el Decreto del 6 de junio de 1813, en el que se le ordenaba que, para permitir la pronta incorporación de los diputados electos a las Cortes y para que puedan hacer su viaje con la seguridad que corresponde:

> VS. les facilite los auxilios que prudentemente se consideren necesarios atendidas las circunstancias en que se halle el país, por donde hayan de transitar, proporcionándoles además los fondos de la hacienda pública siempre que careciesen de ellos las provincias que representen [...] prefiriendo esta atención y cuidando a todo lo más para evitar cualesquiera atrasos que de lo contrario sobrevendrían.[69]

Un caso singular, y a la vez trágico, por lo acontecido durante su viaje, fue el protagonizado por el diputado suplente por Lima, Manuel Noriega. Notificado de su elección, decidió partir a Cádiz. Voces contrarias a su determinación lo obligaron a presentar una consulta a la superioridad sobre los alcances del artículo 90 de la Constitución. Según su criterio, como abogado que era, debía marchar «en primera oportunidad» hacia España, a fin de concurrir a

[68] Carta del primer diputado por Puno, Remigio, del 2-VII-1814, y contestación de Abascal, 5-VII-1814, en *Expediente en que se trata de determinar cuota para cada uno de los señores diputados en Cortes y de su habilitación proporcional para su viaje*. BNP 1813-D468, f. 40.

[69] Ibíd., f. 23.

las Cortes, en caso de muerte o imposibilidad de los propietarios. Argumentaba:

> Porque si hubiese de aguardarse alguna de semejantes ocurrencias, parece claro, que nunca o casi nunca tendrían lugar de actuar los suplentes de ultramar, pues mientras se avisaba del acaecimiento, se proporcionaba estación y buque para el embarque, y llegaba el suplente, ya se habrían concluido las cortes, y carecería la provincia de toda su legitima representación.

La consulta, según una interpretación literal del artículo 90 de la Constitución, era totalmente descabellada. Sin embargo, teniendo en cuenta la distancia existente entre las provincias de América y España, resultaba perfectamente atendible; más aún si en las Cortes debían estar representadas las provincias por sus legítimos «mandatarios». Recibida la consulta por el Gobierno, este la derivó al Ayuntamiento; los Síndicos Procuradores evacuaron así sus informes: el síndico procurador Arrese fue del parecer que el diputado suplente no concurra a la Península, atendiendo estrictamente al texto constitucional. Por el contrario, el síndico Vivar apoyó la consulta porque:

> [...] no debiendo ser ilusorias las elecciones de los suplentes, sino efectivas con su asistencia y concurrencia al congreso, conforme a lo prevenido en la Constitución, es consequencia necesaria el que deban partir y partan oportunamente, pues de no verificarlo, resultaría, el que impedido alguno de los dos señores propietarios, quedase esta provincia y su numerosa población sin la representación legitima que le corresponde, según juiciosamente se advierte en la consulta.

Elevados los informes por el Ayuntamiento a la superioridad, el Virrey decretó que no tenía arbitrio alguno «para declaratoria alguna en el particular». No obstante, concedía licencia al Diputado «si tiene por conveniente emprender su viage». La resolución no fue

del agrado de Noriega, quien volvió a presentar otra consulta al Virrey, expresándole su decisión de viajar, por ser necesario, «a su propia costa (por ahora)», tomando como interés de 6% sobre los ocho mil pesos que le correspondería en caso que las Cortes resolvieran la consulta a su favor; porque esa declaración la debía conocer allá, «y no esperarla acá, pues en esta forma sería inútil y frustratoria», y llegaría cuando hubiesen fenecido las sesiones de las Cortes.[70] Noriega puso en venta su biblioteca y sus muebles para costear su viaje y se embarcó en la fragata «San Juan Bautista». Falleció en plena navegación el 19 de febrero de 1814, en momentos en que dicho buque fue apresado por los franceses.[71]

3. LAS ELECCIONES A CORTES ORDINARIAS DE 1815-1816

3.1. La convocatoria a elecciones y la restauración absolutista

Según la Constitución gaditana, las juntas electorales de parroquia —que eran el conjunto de los ciudadanos, vecinos y residentes en la parroquia incluyendo a los eclesiásticos seculares— debían celebrarse, en las provincias de ultramar, el primer domingo del mes de diciembre, quince (15) meses antes de la instalación de las Cortes (art. 37), cuyas actividades se iniciaban cada año el primer día del mes de marzo, durando tres meses (arts. 35, 37 y 106).[72]

Surgieron ciertas dudas acerca de la fecha de celebración de las elecciones. La Junta Preparatoria, bajo la presidencia de Abascal,

[70] «Expediente que ha seguido el diputado suplente de Lima, sobre la inteligencia y aplicación del artículo 90 de la Constitución política de la monarquía», en *Verdadero Peruano*, 24 de junio de 1813, pp. 59-70.

[71] Noticias sobre el deceso de Noriega, en *El Investigador*, ediciones del 29 de octubre y 11 de noviembre de 1814, pp. 4 y 4; véase también la voz «Noriega», en Manuel de Mendiburu, *Diccionario histórico biográfico del Perú*. Lima: Librería e Imprenta Gil, 1934, 2ª ed., tomo VII, p. 124.

[72] La juntas de partido se celebrarían el primer domingo del mes de enero (art. 61) y las de provincia, el segundo domingo del mes de marzo (art. 80).

las absolvió resolviendo que se realizaran en fechas no previstas por la Carta política. Y así, el 8 de enero, se hizo público un bando del Virrey que regulaba la forma de elección de los diputados a Cortes para el bienio 1815-1816 por el partido de Lima. En el bando, Abascal ordenaba realizar las elecciones a la mayor brevedad, para no «embarazar» las de partidos y de provincia, que por la demora no podrían desarrollarse en las fechas prefijadas por la Constitución en los artículos 61 y 80. Por tanto, convocaba a todos los ciudadanos de la capital, «que se hallen en el exercicio de sus derechos, para que con el voleto que lo acredite» y que se les debía otorgar por los encargados de la formación del censo, se congreguen el domingo 16 de enero, a las nueve del día, en los locales designados a sus respectivas parroquias, con el objeto de elegir los compromisarios que, a su vez, designarían a los electores parroquiales. Estos electores, por su parte, unidos a los de las otras parroquias del partido, nombrarían al elector del partido el domingo 23 de febrero. Finalmente, el elector del partido, junto a los demás electores de los demás partidos de la provincia, verificarían la elección de los diputados de la provincia el 24 de abril.[73] Para prevenir el espíritu de facción o de partido, así como las maquinaciones políticas de los liberales en las elecciones, el Virrey reclamaba a los ciudadanos obviar tales métodos y elegir sujetos idóneos y dignos. Así proclamaba:

> Como el nombramiento feliz o errado de los diputados de cortes y de provincia, es hecho indirectamente por los electores de partido, e indirectamente por los de parroquia y compromisarios, encargo a todos, que desatendiendo las insinuaciones de la amistad, el parentesco e interés privado, den sus votos a favor de hombres puros, íntegros, perspicaces para penetrar las artes de la intriga, y zelosas del bien general; excusando así la grave responsabilidad en que se constituirían ante Dios y la patria aventuran-

[73] Bando del 8-I-1814, en *El Investigador*, 10 de enero de 1814, pp. 2-3.

> do sus sufragios, sin tener conocimientos circunstanciados de las personas que elijan, o dándolos a sujetos menos dignos.[74]

El mismo bando, a su vez, fue remitido a los subdelegados de la Intendencia limeña, «para que les sirvan de gobierno, y efectúen con quanta anticipación sea posible las elecciones de sus respectivos distritos».

3.2. La elección de diputados en las diversas intendencias del Virreinato

3.2.1. La elección en Lima

El Cabildo de Lima tomó conocimiento del bando el 11 de enero de 1814 y procedió a elegir los regidores que presidirían las juntas electorales de parroquia de la capital. Fueron designados para las de la Catedral y Santa Ana los alcaldes Juan Bautista Lavalle y el marqués de Casa Dávila; para las de San Lázaro, San Sebastián San Marcelo y la del Cercado, los regidores Pedro Antonio Alfaro de Arguedas, Mariano Carranza, el conde de Torre Velarde y Francisco Álvarez Calderón, respectivamente.[75] Las elecciones en las juntas parroquiales esta vez no fueron agitadas. Hubo escasa presencia de ciudadanos. La movilización popular de la primera elección no se volvió a repetir, lo que a ojos del Virrey era satisfactorio[76]. Mas, a su pesar, cursó el siguiente oficio a los presidentes de

[74] Ibíd., p. 3.

[75] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 11-I-1814; *El Investigador del Perú*, 15 de enero de 1814, p. 4.

[76] En un manuscrito intitulado, «Lo que es la Constitución española en Lima (Diálogo entre Juan y Pedro)», circulado aquel año, se decía lo siguiente: «En el momento que se procede al nombramiento de electores parroquiales comienza la hostilidad del gobierno a los ciudadanos. Cércanse de bayonetas los lugares donde se hacen las votaciones, pónense espías para que estén a la mira de las personas que entran a votar; y por este solo hecho queda desconceptuado el votante para

las juntas parroquiales y curas de la capital. En este, les hacía notar dicha situación y la sanción a que se harían acreedoras sus parroquias de no elegir a sus correspondientes electores:

> Teniendo entendido que el día de ayer designado para las elecciones de parroquia respectivas al de diputados de Cortes solo concurrieron a sufragar unas pocos ciudadanos y no debiendo demorarse esta diligencia más tiempo que el necesario para expedirla con acierto y las formalidades prescriptas por la constitución, encargo a U. S. y a U. que por medio de los respectivos alcaldes de barrio y de carteles que harán fixar en los sitios públicos estimulen a los vecinos a asistir a la votación a fin de que se realice con suficiente número de vocales, en inteligencia de que no verificándolo dentro de segundo día se dará por concluido el acto y quedará sin sufragar en la Junta de partido la parroquia que no hubiese nombrado los electores que le corresponde.[77]

Abascal, en oficio remitido al Cabildo, informó sobre estos hechos, y el Ayuntamiento formó un expediente acerca de lo sucedido.[78] Solucionado el problema de la escasa asistencia de ciudadanos al acto de sufragio, las juntas parroquiales lograron elegir a los respectivos electores. Esta vez, el triunfo correspondió, mayoritaria-

con el gobierno, por el acto de sufragar su voto. A los que salen elegidos electores parroquiales tiene el mismo gobierno cuidado de suscitarles causas de faccionarios, y para acomodarlos de modo que no vuelvan a hacer uso de la ciudadanía sé del virrey conversaciones denigrativas que los pongan en ridículo, sino que quedan apuntados en la célebre lista». Texto reproducido por José de la Riva-Agüero en *Manifestación histórica y política de la revolución de la América y más especialmente de la parte que corresponde al Perú, y Río de la Plata*, escrito en 1816 y publicado en Buenos Aires en 1818, folleto ampliamente conocido como las «veintiocho causas de la revolución de Hispanoamérica», en Enrique Rávago Bustamante. *El gran Mariscal Riva-Agüero, primer presidente y prócer de la peruanidad. (Sucesos y documentos de la independencia)*. Lima: Talleres de Industrial Gráfica (edición privada), 1999, 2ª ed., p. 419.

[77] «Oficio del Excmo. Sr. Virrey a los SS. presidentes de las juntas parroquiales y curas de esta capital», 17 de enero de 1814, en Suplemento de *El Investigador*, 19 de enero de 1814, pp. 7-8.

[78] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Actas del 25-II y 22-III de 1814.

mente, al Virrey. Los electores designados por las seis parroquias de la capital fueron los siguientes: Antonio Padilla, José Ramos, José María Milla, Mariano Roa, José Gutiérrez Igueredo, Joaquín María Torre, Martín Osambela, Julián Jayo, José Próspero del Castillo, Martín Morilla (la Catedral); Francisco Alvarado, Valentín Huidobro, Pedro León González, José Vergara, José Gregorio Cacho, Juan Manuel Gala (Santa Ana); José Villanueva, Francisco Roldán, Antonio Moya, Joaquín Mansilla, Manuel Alvarado (San Lázaro); Esteban Landázuri, Julián Alvarez, Esteban Quispe (Cercado); Juan Asencios y Juan José Alzamora (San Marcelo); y Juan Matienzo y Tomás de la Casa y Piedra (San Sebastián).[79]

De este modo, la reunión de la Junta Electoral parroquial para designar a los electores de partido se realizó el 20 de febrero. Mediante oficio del Virrey al Cabildo, se corrigió el error impreso en el bando respecto a que la fecha del congreso sería el 23.[80] Fue elegido como elector del partido de Lima, por 20 votos, Tomás de la Casa y Piedra, sujeto adicto al Virrey.[81] En los otros partidos de la provincia, fueron elegidos los siguientes personajes: Antonio María Bazo (Cañete), Pedro Salvi (Huarochirí), Nicolás de la Piedra (Yauyos), Anselmo Manuel de Salinas (Chancay),[82] Manuel Castrillón (Santa),[83] Andrés García Mancebo (Canta) y Miguel Tenorio (Ica). Todos estos individuos, si bien con intereses particulares, no ejercían oposición y contrariedad respecto a las ideas políticas de Abascal. Por consiguiente, la elección de diputados habría de recaer en sujetos a satisfacción del Virrey.

Sin embargo, no por ello dejaron de suscitarse eventos «irregulares». En días próximos a la elección, se publicó un impreso que revelaba una presunta concertación de los electores para repartirse las representaciones entre sí. «El dormilón» —que suscribía la

[79] *El Investigador*, 28 de enero de 1814, p. 4.
[80] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 15-II-1814.
[81] *El Investigador*, 24 de febrero de 1814, p. 4.
[82] *Gaceta del Gobierno de Lima*, 2 de abril de 1814, p. 242.
[83] *Gaceta del Gobierno de Lima*, 20 de abril de 1814, p. 292.

publicación— narraba que tuvo un sueño en el que vio a seis de los electores (Mancebo, Salvi, de la Piedra, de la Casa Piedra, Bazo y Castrillón) «conferenciar sobre la elección de Diputados en Cortes», y logró escuchar «las altercaciones, pero con tanto calor que todo el asunto rodaba a que si el pronombre ego mei se podría conjugar por activa y por pasiva como cualquiera verbo». Al no haber acuerdo sobre la forma de distribución de los cargos, «salió una voz forzada y espantosa que decía: Paz, paz, paz. Cortemos la discordia diciendo

Al Elector de Canta	Diputado
Al de Lima	Diputado
Al de Chancay	Suplente
Al de Cañete	Diputado de Provincia
Al de Huarochirí	Suplente

El de Yauyos que quede en cántaro para después, y al de Ica nada, en pena de no haber aparecido hasta hoy». Este conciliábulo fue interrumpido por un «venerable anciano público», quien recriminó a los electores con gravedad: «¡Ola, ola! ¿qué es lo que aquí observo? ¿Así abusais de mis poderes?... ¿Yo os lo di para fomento de vuestro monopolio, o para que lo hicieseis mejor?».[84]

El 24 de abril, la Junta Electoral de la provincia de Lima procedió a elegir los diputados a Cortes.[85] Fueron electos sujetos adictos al Virrey. No tenemos noticia de uno de los propietarios, pero los otros dos resultaron ser Francisco Arrese (propietario) y Pedro Salvi (suplente). De este modo, Abascal retribuía a Arrese los servicios que le prestara como síndico procurador del Ayuntamiento de Lima. Sin embargo, el acto no tuvo un desarrollo «normal», por lo que fue cuestionado. Salvo la elección de los dos propietarios, manipulada al parecer por el Virrey, la elección del suplente fue

[84] *Carta de un amigo a otro*. Lima: Imprenta de los Huérfanos por D. Bernardino Ruiz, 1814, pp. 1-2.

[85] El relato de la elección, en *El Investigador*, 26 de abril de 1814.

impugnada —lo mismo que la del diputado provincial propietario, elegido al día siguiente—.[86] En primera votación, Pedro Salvi obtuvo cuatro votos; Anselmo Salinas, uno; Antonio Bedoya, uno; y Pedro Abadía, dos. Al no haber mayoría absoluta, se procedió a la segunda votación entre Salvi y Abadía, y, de esta, resultó elegido diputado suplente, por cuatro votos contra tres de su oponente, Pedro Salvi. Este, por ser de su interés la elección, se abstuvo de sufragar. El hecho motivó que un articulista que firmaba bajo el seudónimo de «El limitado» hiciera las siguientes preguntas al editor del periódico *El Investigador:*

> ¿Habiendo sido ocho los señores electores, se compone la mitad y uno más de este número, con el de quatro o con el de cinco? La cuenta no necesita pluma ni papel para ajustarse.
> ¿Están todos los electores obligados a votar para todos y cada uno de los oficios, o no?
> ¿Está en el arbitrio y facultad de alguno de los electores abstenerse de votar en ciertos casos, y la hay en los demás para conformarse con su escusa o excluirlo a fin de que quede elegido?
> ¿Será válida o nula la elección hecha en el Dr. Salvi por semejante arbitrio, no habiendo reunido la pluralidad absoluta, o la

[86] En el manuscrito intitulado «Lo que es la Constitución española en Lima (Diálogo entre Juan y Pedro)», anteriormente citado, ante la pregunta de Juan sobre si era cierto lo que se decía entre el público, de que era el Virrey quien elegía los diputados de Cortes y provinciales, Pedro le contestaba lo siguiente: «Se significa de esta manera: llegados los electores de partido a esta capital a reunión que el de ella para nombrar los diputados de Cortes, pasan al cumplir necesario del virrey y arzobispo, quienes procuran atraérselos. Si ya no han influido en las subdelegaciones para que esos mismos electores. Estando de acuerdo, como siempre están virrey y arzobispo obligarán a los electores a que nombren a los sujetos que ambos señalan para diputados, y sin remedio han de salir los que sean del agrado de estos dos potentados. Este es en suma el resultado de la voluntad general; y si ha de permanecer en Lima la arbitrariedad, sería conveniente evitar toda la farsa de electores y que únicamente elijan diputados de cortes y de provincia el virrey en consuelo del arzobispo, con la ayuda de su intrigante secretario Arias. La prueba de todo esto es público, y además los propios electores del nombramiento celebrado el 24 de abril del presente año de 1814 lo aseguran confidencialmente». Enrique Rávago Bustamante, ob. cit., p. 420.

> mitad y uno más de los votos, que requiere el art. 89 de constitución, y habiéndose el mismo abstenido de votar para quedar electo?
> Últimamente. ¿En la elección del Dr. Salvi se ha producido conforme a la constitución, o contra lo dispuesto expresamente en ella?

Concluía su exposición afirmando que no podía entender cómo la Constitución haya dejado en manos de los electores la facultad de «aumentar o disminuir su número» según les conviniese a esos señores, para que esta u otra persona resulte elegida, pues a su entender eran muy claras y terminantes las disposiciones de la carta política, o tal vez sucedía que su inteligencia era limitada para comprender sobre estos asuntos. Por tal razón, dirigía aquellas preguntas al editor del diario, con la finalidad de que este le certificara «bien sea la legalidad o de los vicios» de la elección.[87]

3.2.2. La elección en Arequipa

Las elecciones de diputados en el sur provocaron una abierta confrontación entre partidos y entre patriotas y fidelistas. El 18 de abril, la Junta Electoral de la provincia eligió como diputados propietarios al clérigo español Luis Gonzaga de la Encina y al cura Francisco Pantaleón de Uztáriz; y, como suplente, el oidor de la Audiencia de Chile José de Irigoyen.[88] El obispo Gonzaga de la Encina renunció. Sus enemigos consideraban nula su elección porque

[87] *El Investigador*, 2 de mayo de 1814, pp. 6-8; sobre lo mismo, *El Investigador*, 10 de mayo de 1814, pp. 7-8. Según Anna, tres electores impugnaron la elección del diputado provincial, la que fue desestimada por el Virrey. No conformes con la superior resolución enviaron una representación a las Cortes, 24 de mayo de 1814, protestando por la prepotente actitud de Abascal. Timothy Anna, ob. cit., pp. 89-90.

[88] Acta otorgando poderes a los diputados, en «Expediente sobre las dietas del diputado por Arequipa don Francisco Pantaleón de Uztáriz», en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 477-478.

el obispado era empleo público y porque no tenía más que cuatro años de residencia en la ciudad, de los siete que prescribía el artículo 91 de la Carta. El Obispo refutó la impugnación efectuada. Consideraba que su elección no era nula por las leyes humanas sino por las de Dios: debía instruir a sus fieles «en el evangelio, afirmarlos en los sentimientos que deben tener en orden a la unión con la Nación, con esa Madre Patria, con el Rey, y la subordinación que deben prestar a todas las autoridades lexítimas, desterrando la irreligión y la sedición, que venían cundiendo desde Buenos Aires a pasos abanzados».[89]

Respecto al segundo diputado propietario, secretario de la Junta Electoral, se decía que había representado a los demás electores, que «se moriría» si no se le nombraba diputado para la próxima legislatura de las Cortes, según relato publicado en «*El Investigador*». De la lectura de ese texto se podría inferir que la Junta Electoral tuvo el total control de la elección, pasando inclusive por encima de las decisiones del gobernador intendente de la provincia, presidente de la Junta, quien asistía a las sesiones «como su sillón, para autorizar las decisiones qualesquiera que sean, que para nada tiene voz, ni aun para contener el descomedimiento, arrogancia y gritería, de que a veces convenga hechar mano a fin de empeñar a los espectadores en las profundas miras de algunos electores», pues el cura Ustáriz, cuando el Gobernador pretendía imponer el orden, le replicaba en forma amenazante e inclusive negándole la dignidad de trato.

El secretario de la Junta Electoral había logrado seducir a la mayoría de los electores, a quienes manejaba a su antojo. Por esa razón, la mayoría de la Junta hizo caso omiso a las voces de irregularidad respecto a la elección de Gonzaga de la Encina, al igual que sobre la elección del propio Uztáriz. En virtud de ello, el autor del artículo periodístico, parodiando una resolución de la Junta Electoral de la provincia, decretaba:

[89] *Exposición sobre las elecciones para diputados a Cortes, realizadas en la ciudad de Arequipa*. BNP 1814-D11727, ff. 1-2.

> Por quanto el señor cura Uztáriz, vocal secretario de nuestra junta nos ha humildemente representado, que *se muere si no le nombramos diputado* para la legislatura del bienio próximo: por tanto y atendiendo a las eminentes calidades de valor, denuedo, fortaleza de pulmones, vastos conocimientos de los derechos del pueblo, desinteresado amor a la constitución y demás prendas que concurren en su persona, de que nos ha dado admirables pruebas en sesión del día; y más especialmente impelidos del reconocimiento al tesón con que por cinco horas continuas ha luchado en defensa de la potestad de esta junta sobre juzgar de la validez o nulidad de la elección del señor primer diputado que acaba de hacer: de la qual han querido algunos despojarla, fundados en la constitución, como si el congreso constituyente hubiera sido mezquino al deslindar las atribuciones de la junta, o si quiera mencionase a la de Arequipa en alguno de sus artículos: por tanto pues, y en uso de las altas facultades que en nos residen, como delegados del pueblo soberano de esta provincia, hemos venido en nombrar, y nombramos por el presente *segundo diputado en cortes al referido señor cura Uztáriz por resolución de la junta, respecto a no haber sacado la mitad de los votos, y uno más que previene el artículo* 89 según literalmente se expresa en la acta: con la calidad de que precisa y exclusivamente se denomine *diputado resuelto*, y jamás diputado electivo para no confundirse con el común de representantes de otras provincias que sean nombrados por pluralidad absoluta.[90]

3.2.3. La elección en el Cuzco

La elección de diputados para las Cortes ordinarias de 1815-1816 suscitó nuevas desavenencias entre las autoridades políticas y el Ayuntamiento Constitucional. El gobernador Martín Concha, arbitraria e ilegalmente, había convocado a elecciones parroquiales para el día 5 de diciembre de 1813, pero no para las elecciones de diputados sino para las del Ayuntamiento, contrariando, así, el

[90] *El Investigador*, 1 de junio de 1814, pp. 1-3.

artículo 37 de la Constitución. Frente a esa actitud, los síndicos procuradores del Ayuntamiento cuzqueño promovieron un expediente ante el mismo Jefe Político para la pronta realización de las elecciones a Cortes. Sostenían que ninguna autoridad tenía «facultades para alterar los artículos de la Constitución, ni bariar sus señalamientos», ya que este echo provocaría «la nulidad, o la no elección de diputados».[91] Como las providencias y resoluciones del Gobernador, sobre el expediente, se dilataban intencionalmente, Ramírez de Arellano ofició al alcalde Martín Valer, solicitándole publique, a la brevedad, el bando de convocatoria a elecciones parroquiales para el próximo 26. Argumentaba que, de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución, las debía presidir el jefe político o el alcalde. En este caso, como el Gobernador se desentendía de sus obligaciones, correspondía al representante del Ayuntamiento ejecutar las disposiciones constitucionales. Imperativamente le decía:

> Toca pues a Usted en defecto manifiesto de aquel señor el cumplimiento de la ley, pues es llegado su caso por este artículo citado y por otros decretos de las cortes aún más urgentes. Para cumplir Usted con su deber y evitar tan grande mal de quedar las Provincias sin Diputación Provincial ni Diputados el vienio dentrante.

Las convocatorias, añadía, las debía oficiar al Gobernador «para que si lo tiene a bien pase iguales órdenes veloces», a los demás partidos.[92] El Alcalde, conforme a lo solicitado, convocó para el 26 de diciembre la celebración de las elecciones parroquiales y remitió oficios sobre el particular al Jefe Político para que este los

[91] Oficio de los síndicos Ramírez de Arellano y Francisco Sotomayor al Gobernador Intendente, 3-XII-1813, en «Expediente promovido por los síndicos del Cuzco para que se realicen las elecciones», en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, p. 451.

[92] Oficio del 5-XII-1813, en «El Dr. Dn. Rafael Ramírez de Arellano, síndico del ayuntamiento del Cuzco reclama por el cumplimiento de la Constitución», en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 449-450.

haga circular a los demás partidos de la Intendencia.[93] Notificado el Intendente de la resolución del Alcalde, el mismo día dirigió una comunicación a aquel. En esta, informaba haber elevado a consulta de la Diputación Provincial el expediente formado sobre las solicitudes de los síndicos del Ayuntamiento. En consecuencia, advertía, hasta que no se resuelva el asunto: «no es mi arbitrio alguno para fixar convocatoria ni satisfacer en modo alguno el requerimiento de los síndicos procuradores».[94]

Mientras tanto, Ramírez de Arellano, ante algunas dificultades que impedían publicar el bando de convocatoria de elecciones, fijadas para el 26, precisaba al Alcalde la conveniencia de postergar la fecha para el primer domingo de enero, esto es, el día 2.[95] El Alcalde, de acuerdo con la comunicación del Síndico, ordenó publicar nuevos bandos de convocatoria a elecciones parroquiales para el día 2 de enero.[96] Estas providencias volvieron a reiterarse el 25 y 26 de diciembre, tanto por el Síndico Procurador como por el Alcalde, pese a las admoniciones del Gobernador. Enterado este de las resoluciones del Ayuntamiento amenazó veladamente a Martín Valer y a Ramírez de Arellano por proseguir en sus intentos de ejecutar aquellas disposiciones. Del mismo modo, advertía a los miembros del Cabildo no reiteraran recursos ni oficios del tipo que obraban en su poder, muy notoriamente insultantes de su gobierno y «marcadas con el sello de sismáticas y sediciosas».[97] El Alcalde, prevenido del oficio, contestó de inmediato. Rechazaba las críticas a la actuación del Cabildo, porque estas tenían como única mira la observancia y el cumplimiento de la Constitución. Por ello mismo, los suscriptores de los recursos y peticiones bien podrían llamarse «hijos de la Constitución». Consideraba, asimis-

[93] Oficio del 17-XII-1813, en ibíd., p. 450.

[94] Oficio del 17-XII-1813, en «Expediente sobre provisión de viáticos para el viaje de tres diputados elegidos en el Cuzco», ibíd., p. 443.

[95] Oficio del 23-XII-1813, en ibíd., p. 445.

[96] Oficio del Alcalde, 23-XII-1813, en ibíd., pp. 447-448.

[97] Oficio del Gobernador al alcalde del Cuzco, 26-XII-1813, en «Expediente sobre las elecciones del Cuzco», en ibíd., pp. 437-438.

mo, desafortunadas las palabras del Gobernador al referirse a las solicitudes y resoluciones del Cabildo, porque «si es sistemático (cismático) y sediciosa quanto viene ordenado por la Soberana Constitución, a cuyo cumplimiento aspiro», no revocaría los autos expedidos por la corporación.[98]

El bando de convocatoria a elecciones expedido por el Cabildo no pudo publicarse. Ramírez de Arellano, el 27 de diciembre, expuso las razones de ello: «No tanto por el Oficio del Gobernador —expresaba— sino por que no encontró pregoneros ni escribanos que ejecuten las providencias del cabildo. Estos huyeron por «la fuerza con que es amenazado todo el Juzgado». A pesar de estas circunstancias, era del criterio que, aún así, se debía publicar el bando; mas, por seguridad de los miembros del Ayuntamiento, prevenía la suspensión de la ejecución del acto. También criticaba la actitud del Gobernador. Este, según el tenor del oficio dirigido al Cabildo, «sellando por cismática y sediciosa la urgencia de la Constitución, y el modo legal del juzgado; con el pretesto de la tranquilidad de la Provincia vuelve a alarmar su fuerza contra la ley fuente única de la tranquilidad».[99]

El 26 de diciembre, luego de mutuas acusaciones entre el Intendente Interino y los miembros del Ayuntamiento Constitucional, la Diputación Provincial, por votación plena, resolvió que los diputados elegidos para las Cortes ordinarias pasadas no podían continuar ejerciendo esa representación, como pretendía el Intendente. Las nuevas elecciones de diputados debían realizarse a la brevedad posible, habida cuenta que no se iniciaron en las fechas previstas por la Constitución.[100] El Intendente, en consecuencia, convocó a elecciones parroquiales del partido para el día 30 de enero, mientras que las reuniones de los electores parroquiales serían el 1° y 2

[98] Oficio del 26-XII-1813, en ibíd., pp. 438-439.

[99] Oficio del 27-XII-1813, en ibíd., pp. 440-441.

[100] «Acta de la Diputación Provincial del Cuzco», 26-XII-1813, en ibíd. pp. 428-431.

de febrero.[101] Enterado Ramírez de Arellano de la resolución de la Diputación Provincial, no desaprovechó la oportunidad para comprobar la legalidad de su solicitud y para denunciar a los responsables:

> Así —expresaba— «aparecen justificadas las gestiones promovidas en honor de la Constitución, pues al fin, la Diputación resuelve lo mismo que pidió el síndico y baxo los mismos principios que condenan la morosidad y desprecio con que el señor gobernador miró las elecciones». Añadía, además, que la «Diputación Provincial fue presionada por el intendente con la finalidad que dilate o emita una resolución conforme a sus intereses». A ello se prestaba el secretario de aquella junta, Manuel Galeano, y dos de sus miembros: Miguel Campana, quien no asistió a la sesión en que la junta emitiría su dictamen, y Matías Alday, «quien la suscribió con harto sin sabor».[102]

Finalmente, las elecciones de diputados se realizaron el 14 de marzo. Fueron elegidos Francisco de Picoaga, Miguel de Orosco y Juan Munive y Mozo (propietarios); así como Gabriel Antolín de Ugarte y Gallegos (suplente). Pese a la actividad desarrollada por los constitucionalistas en las elecciones, predominaron los fidelistas. Dos de los diputados elegidos lo eran: Francisco de Picoaga era Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, muerto por los revolucionarios el 10 de noviembre de 1814; y Juan Munive y Mozo había sido elegido miembro de la Diputación Provincial del Cuzco, ente que tuvo serios conflictos con el Cabildo Constitucional.[103]

[101] «Decreto de Martín Concha sobre las Cortes», en *CDIP*, tomo III, vol. 7, pp. 189-191.

[102] Oficio de Ramírez de Arellano dirigido a Martín Valer, alcalde del ayuntamiento constitucional, 18-I-1814, en «Acta de la Diputación Provincial del Cuzco», en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 432-433.

[103] Véase «Poder que otorgan los señores electores del partido del Cusco a los señores diputados don Francisco Picoaga, don Miguel de Orosco y don Juan Munive y Mozo» y «Noticia que da la Gaceta del Gobierno de Lima sobre la muerte de Francisco Picoaga y José Gabriel Moscoso», en *CDIP*, tomo III, vol. 7, pp. 288-289 y 668-669.

3.2.4. La elección en Puno

Las elecciones de diputados en la ciudad de Nuestra Señora de la Concepción y San Carlos de Puno estuvieron rodeadas por acusaciones de irregularidad y parcialidad. El 28 de abril, tres días antes de la reunión de la Junta Electoral provincial, algunos miembros del Ayuntamiento Constitucional denunciaron ante ella que, antes de formarse la Junta Electoral del partido de Huancané, se habían «publicado» los nombres de los sujetos que serían elegidos diputados. Este acontecimiento señalaban:

> había «producido la espectación pública, y ha sorprendido al cavildo justamente por ceder nada menos que en un transtorno el más escandaloso, y el más criminal de nuestra Constitución, de sus terminantes artículos, fórmulas e instrucciones análogas». En razón de ello, como «cuerpo que representa a los derechos del pueblo y sus ciudadanos encargado de las peculiares incumbencias de su institución a la fiel observancia de las soberanas sanciones», no le quedaba más arbitrio que comunicar este «extraordinario e impensado caso», para que previo a la elección se sustancie y decida, «antes que la nulidad se haga irreparable». Por último, indicaban que esta representación no era fiscalización de la junta, sino una forma de indemnizarla de la vindicta pública, esto es, de las opiniones que se hacían contra ella.[104]

Adjunto al oficio de denuncia hallábase un expediente sobre la materia, que contenía la declaración y las certificaciones de testigos, solicitando la nulidad de la elección de los electores del partido de Huancané. Del mismo modo, pedían hacer una pesquisa de toda la Junta Electoral por haberse publicado los nombres de los «diputados». El 1° de mayo, los miembros de la Junta Electoral

[104] Oficio del 28-IV-1813, en «Testimonio del expediente seguido por el ayuntamiento de Puno sobre la publicación hecha de los señores diputados en Cortes de su provincia antes de la reunión de electores para la junta que debería nombrarlos», en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 453-454.

emitieron resolución sobre las denuncias. Consideraron que el expediente y también el oficio, eran irregulares en su forma, por no haberse tratado un «asunto de tanta gravedad», en «concurso de todos los funcionarios del ayuntamiento», esto es, bajo la presidencia del jefe político. Semejante proceder revelaba, según la Junta, que los «documentos» habían sido concebidos por uno que otro enemigo de la tranquilidad pública. Por ello, eran verdaderamente ilegales, suponiéndose públicos unos papeles elaborados clandestinamente y «carentes de la solemnidad necesaria». Tacharon de irregular el procedimiento de presentar los papeles a la Junta, ya que el Ayuntamiento no tenía por qué realizar investigaciones exorbitantes de su jurisdicción, usurpando facultades privativas de la Junta.

Afirmaban que, si la actuación del Ayuntamiento se entendía como una acción popular de ciudadanos particulares con el objeto de vigilar la observancia de los «establecimientos constitucionales», debía considerarse como un atentado a su investidura, porque el sumario criminal hacía mengua del decoro y circunspección de «unos representantes de toda una Provincia». Aun considerando legitimada, por hipótesis, la acción, el sumario era irrelevante respecto a la nulidad de la elección de los electores del partido de Huancané. Esta, en efecto, se fundaba en los dichos de «seis testigos de oídas» y «de uno de constancia», a quien se remitían los anteriores. Esta prueba era insuficiente para acreditar los vicios que se indicaban y que debieron ser denunciados en el acto del nombramiento de los representantes del partido de Huancané. Una vez concluida la Junta Electoral del partido, aquellos electores —recalcaban— devenían en inviolables. Finalmente, resolviendo la cuestión suscitada en torno de la publicación de los nombramientos de los diputados, acordaron lo siguiente:

> [...] conciderar ésta por un rumor bago y vosinglería connatural a la incauta plebe acostumbrada a presentar según su capricho, no puede ser inductiva de sospecha en unos que han merecido la sagrada y augusta confianza de sus partidos, y están obligados

> baxo de responsabilidad de satisfacer a ella, con honor y gratitud [...] más bien si eran análogos a los pensamientos de los Electores, serían el comprobante eterno de una obra madura, meditada, y conferida para el acierto de un nombramiento en personas beneméritas y dignas que reúnen las prendas y virtudes necesarias qual lo exije la propia Constitución; pues es constante que lo que trasa la precipitación y desacuerdo se halla expuesto a obligaciones y herrores». En consecuencia, concluían, todo «el progreso y pasos de la denuncia y pesquisa [eran] nada menos que una pura vasilocidad, y una serie de intempestivas y desprevenidas acciones, dirigidas no por el norte del zelo público, sino de fines particulares que calla», resolviendo «se diese al desprecio la solicitud del Ayuntamiento, advirtiéndole el zelo sobre sus incumbencias privativas, sin mezclarse en gestiones y negociar de agena inspección.[105]

Ese mismo día, la Junta Electoral inició los procedimientos para elegir a los diputados de la Intendencia. Congregados en la sala destinada a los actos de la municipalidad, «a puerta abierta», se verificaron las certificaciones de los nombramientos de los nueve electores, ya calificados el día anterior por la Comisión nombrada para ese objeto: «Todo con arreglo a la Sagrada Constitución Política de la Monarquía Española, y así mismo después de discutida y decidida en la precedente Acta de éste día la nulidad intentada por algunos individuos del Ayuntamiento de esta Capital». Se dirigieron luego, a la iglesia matriz de la ciudad a fin de presenciar el acto religioso prevenido en el artículo 86 de la Constitución. Concluido este retornaron al salón consistorial, preguntando el Presidente si había cohecho o presión para que votasen por personas determinadas, «contestándose por todos los vocales a una voz aver estado in munis sus miras de otro estímulo que el del vien común». Por tanto, se dio comienzo a la votación «de uno en uno» para la diputaciones indicadas, «acercándose los electores a la Mesa donde se

[105] Acta de la Junta Electoral de provincia resolviendo las nulidades planteadas, I-IV-1814, en ibíd., pp. 463-465.

hallaba el referido Señor Presidente, los dos insinuados Excrutadores y yo el presente Secretario, a exprimir sus sufragios según el método de la Ley, escriviéndose en lista a presencia de aquellos, el nombre de la persona por quien cada uno votaba». En esta forma, según el acta respectiva, se realizó la votación para cada una de las diputaciones.

Como primer diputado resultó electo el cura Gabriel Vicenteli, elector por el partido de Chucuito, por siete votos; el coronel Manuel Quimper y Orvea obtuvo la segunda diputación por la totalidad de votos; la tercera recayó en el doctor Cayetano Martínez del Campo, con siete votos; y, por último, como diputado suplente, fue elegido el cura Joaquín Rodríguez Arguelles, por siete votos. Hecha la publicación de los diputados se acordó dejar al arbitrio de las autoridades de la Junta «hacer saver a todos los pueblos de la comprehensión de su mando el resultado de las presentes Elecciones, por medio de exemplares impresos de esta Acta».[106]

El Ayuntamiento, presidido por el alcalde Ramón Echenique, no contento con el resultado de las elecciones, solicitó al intendente Quimper eleve a la superioridad el expediente sobre la denuncia presentada el 28 de abril, a la cual añadía la solicitud de la nulidad del nombramiento de uno de los diputados. El verdadero fundamento de la nulidad de la elección en el partido de Huancané radicaba en que se habrían distribuido boletos electorales por el ciudadano José Rufo (administrador de rentas en Huancané) para que se votase, como electores del partido, por Miguel Garcés y por él mismo. Esta «supuesta irregularidad» no era causal de nulidad. Así lo había dictaminado el oidor de la Audiencia de Lima José Baquíjano y Carrillo, al referirse al caso de don Joaquín Mansilla, comprometido en las tumultuarias primeras elecciones populares limeñas. Decía el Oidor que «solicitar y repartir listas [...] no es un

[106] Acta electoral del I-IV-1814, en «Expediente de la elección hecha en Puno de los señores diputados en Cortes, y de provincia en mayo de 1814», en ibíd., pp. 470-472.

delito castigado por la Constitución que sólo prohíbe adquirir sufragios por cohecho o por soborno».

En lo correspondiente a la petición de nulidad de las elecciones de los diputados, la sostenían y ratificaban no solo por la publicación de los nombres de los representantes que debían de elegirse antes de la reunión de la Junta Electoral sino por las escandalosas y ruidosas sesiones electorales de las que protestó, en su momento, el elector Manuel de Arrizabálaga. Al final, verificadas las elecciones, «de este modo nada conforme al buen orden y circunspección de aquel acto con el fin de sacar por Diputado al Coronel Don Manuel Quimper, material y formalmente niño, hijo del señor Presidente Jefe Político de la Provincia; quedando admirada la reunión de ciudadanos que se hallaba al frente de las Galerías Consistoriales la publicación de sus diputados al ver confirmada la sospecha». Quimper había sido uno de los voceados como diputado junto a Rafael Cazorla y José Manuel de Arrizabálaga. Por esa razón, se formó expediente sobre la nulidad de la elección.[107]

3.2.5. La elección en Tarma

En la intendencia de Tarma, la elección de diputados se desenvolvió pacíficamente pero había indicios de haber sido concertada. Dos de las diputaciones en propiedad recayeron en dos vocales de la Junta Electoral, casi por unanimidad (porque éstos no podían votar por sí mismos), mientras que las otras dos, en propiedad y en suplencia, se otorgaron por aclamación. Según los documentos de la elección, los nueve electores de los siete partidos de la provincia, reunidos en sesión preparatoria el 13 de marzo, nombraron a un

[107] Comunicación del Ayuntamiento de Puno al superior Gobierno, 4-IV-1814, sobre la nulidad de elección, ibíd., pp. 467-468. Según Fisher, los miembros del Ayuntamiento aducían, como prueba de la nulidad del proceso, la elección de Manuel Quimper, intendente de Puno, quien por su cargo era inelegible. Sin embargo, el diputado elegido no era el intendente sino su hijo. John Fisher. *Gobierno y sociedad*, p. 242.

secretario y dos escrutadores que conformarían la mesa electoral, así como a la comisión de tres individuos que calificarían las actas de elección de los electores. Al día siguiente, reunidos en la «sala capitular» de la ciudad, «a puerta abierta», principió la sesión con la «lectura de los informes sobre las certificaciones de actas del nombramiento de los señores electores del partido». A consecuencia de ello hubo algunas discusiones sobre la inconcurrencia de electores parroquiales tanto en las doctrinas del partido de Huaylas como en las del de Cajatambo. Sin embargo, «no haviéndose puesto óbice el más leve» a las credenciales y calidad de los electores, se dirigió la Junta a la iglesia parroquial, «donde se cantó una misa solemne del Espíritu Santo» por el señor elector José De la Fuente y Chaves. Allí mismo pronunció, el padre fray Vicente Ortíz, «un discurso propio de las circunstancias».

Concluido el acto religioso —se lee en el acta— «[...] se constituyeron nuevamente dichos señores a la propia sala capitular conservando abiertas sus puertas, y ocupados sus asientos según lo previene el artículo 87 de nuestra citada Constitución política, hizo el Señor Presidente la pregunta que prescribe el artículo 49 sobre si algún ciudadano tenía que exponer queja relativa a cohecho, o sovorno, para que la elección recaiga en determinada persona, a que contestaron los que estubieron presentes, en bastante número, no tener que deducir cosa alguna sobre dichos particulares ni otros». Se inició, entonces, el nombramiento de los tres diputados propietarios y un suplente, en votaciones separadas, «el qual se practicó en el orden y ritualidad que dispone el artículo 88 y en su consequencia acercándose los señores electores a la Mesa del Señor Presidente, yo el secretario y escrutadores, fueron rindiendo por un orden subcesivo sus respectivos votos que fueron escritos en una lista».

La primera diputación recayó, por unanimidad, en Alonso Gutiérrez de Caviedes. Como segundo diputado fue elegido el cura José de la Fuente y Chaves, elector por el partido de Conchucos, con ocho votos. La tercera diputación, también por ocho sufragios,

recayó en Andrés Gomero, escrutador y elector por el partido de Huaylas. Como suplente fue elegido, unánimemente, Pedro Juan Sanz. Una vez designados los diputados, el presidente de la Junta ordenó se otorgase los poderes a cada uno de los propietarios, «según y como se halla resuelto por el artículo 99 de la Constitución». Finalizado el acto electoral y suscrita el acta correspondiente, nuevamente acudieron los ciudadanos de la disuelta Junta a la iglesia parroquial, «conduciendo en el lugar preferente que por él se prescribe a los tres señores Diputados propietarios por haverse hallado presentes los dos de ellos por ser vocales y el tercero por haber sido citado a las casas capitulares, y se cantó un solemne Te Deum».[108]

3.2.6. La elección en Huancavelica

En Huancavelica, la elección de los diputados resultó un triunfo de los «liberales», es decir, de quienes decían «adherirse» al régimen monárquico constitucional. El 24 de abril se celebró la junta electoral de la provincia. Los cinco electores de partido fueron Agustín de Orvezúa, síndico procurador del Ayuntamiento (Huancavelica); Mariano Ferrúa, cura de la doctrina de Conayca y Francisco de Miranda, Sargento Mayor de Milicias (Angaraes); José Rafael de Miranda, cura de la doctrina de Pilpichaca (Castrovirreyna), y Juan Zorrilla, Teniente Administrador de Rentas Nacionales Unidas (Tayacaja). Por pluralidad de votos eligieron como diputado propietario al presbítero Julián García de los Godos y, como diputado suplente y también por pluralidad, al cura Juan Ignacio García de los Godos. Al decir de Orvezúa, la elección había sido satisfactoria al vecindario:

[108] Los documentos de la elección, en *El Dr. Dn. José de la Fuente y Chave, exdiputado de la provincia de Tarma para las Cortes, que se iban a tener en los años de 1815 y 1816, sobre indemnización de los gastos causados con motivo de su nombramiento corren unidos los del Sr. Ostolaza y el del Dr. Teruel.* BNP 1814-D322, ff. 1-5.

> [...] por haber recaído en dos sujetos, aunque eclesiásticos, pero adornados de sentimientos liberales, que han dado pruebas nada equívocas de su adhesión a nuestra constitución, y que deben excluirse de la caterva de egoístas serviles.[109]

3.2.7. La elección en Trujillo

El 8 de mayo, los electores de la provincia de Trujillo eligieron a los representantes de esa circunscripción. Reunidos ocho de los doce electores de la Junta Electoral, eligieron como diputados propietarios a Toribio Rodríguez de Mendoza, canónigo de la iglesia catedral de Lima; a José Ramón de Ostolaza, recientemente designado ministro de Justicia de la Audiencia de Quito; a Diego Teruel e Ignacio Valdivieso; y como diputado suplente fue elegido Casimiro Sotomayor. Solo tenemos noticia de esta elección por un incidente, resuelto por la Junta según consta de un artículo publicado en «*El Investigador*». Al haberse proclamado la elección de Ostolaza como segundo diputado propietario, este, presente en la asamblea, comunicó a la Junta Electoral que por el Reglamento de Tribunales y Decreto del 23 de octubre de 1812, los ministros de Justicia estaban prohibidos de ejercer cualquier cargo o comisión que no sea el de sus ministerios. Por tanto, su elección debería anularse y practicarse nueva votación. Sin embargo, los miembros de la Asamblea Electoral consideraron que el aludido era elegible, pues sólo había sido «nombrado» ministro y, no habiendo tomado posesión de su empleo en razón de una notoria enfermedad, cumplía con los requisitos para ejercer la diputación. De este modo, expresadas dichas razones, salvaron la excepción del citado diputado en el acta electoral. El articulista a quien debemos el conocimiento de aquel suceso, emocionado y satisfecho por el resultado de la elección de los representantes trujillanos, expresaba sus parabienes tanto por las calidades y virtudes de los elegidos como por las del pueblo que los eligió:

[109] *El Investigador*, 10 de mayo de 1814, p. 8.

La provincia de Truxillo ha dado un testimonio irrefragable de su amor a la constitución, y de la alta idea que tiene de lo que importa un representante en el congreso nacional, con la elección que acaba de hacer. Ciudadanos llenos de clarísimas luces y virtudes llevan los votos de trecientos mil habitantes, que aunque tan remotos de la madre patria, aman su libertad sobre su vida. Que la intriga y la ignorancia disfruten alguna vez de los honores que solo deben concederse a los talentos, y a la probidad, es una consecuencia necesaria del sistema degradado en que hemos vivido, y que ha desaparecido ya para siempre. Pero, que estos ilustres literatos hayan encontrado su lugar, aunque tarde, es la prueba más incontestable de que Truxillo aún no se ha prostituido. Ilustres truxillanos, nadie os disputa vuestra virtud, pero sí envidia vuestra gloria. Ser representante vuestro, será desde hoy un gran blasón. Y vosotros sabios, y beneméritos diputados, ¿con qué recompensareis esta acertada elección en vuestras personas? ¿Con qué? Hablad en el congreso con la dignidad y energía de un hombre que ama su libertad y la de sus comitentes; he allí vuestros deberes. Estas son las seguras esperanzas de vuestros paisanos. Hablaron ya en las anteriores cortes, y hablan aún en las presentes vuestros discípulos;[110] llegó vuestra vez, y hablad como debeis. ¡Rodríguez! ¡Ostolaza! Acordaos de vuestras luces y de vuestro patriotismo.[111]

[110] Referíase a Morales Duárez, discípulo de Rodríguez de Mendoza en San Carlos; a Andueza y Olmedo, discípulos de José Ramón de Ostolaza también en el convictorio carolino; y por último, a Feliú, discípulo de Andueza en el mismo centro de estudios. La importancia de la presencia de diputados «carolinos» en las Cortes es resaltada por Cubas, quien señala que este fue el «segundo momento importante en la evolución doctrinal de los carolinos». Asimismo, refiere que los principales carolinos incorporados en las Cortes fueron Vicente Morales Duárez, Joaquín de Olmedo, Ramón Olaguer Feliú, Blas de Ostolaza y Ríos, Mariano de Rivero y Besoaín, José Antonio Navarrete, Francisco Valdivieso y Juan Antonio Andueza. Ricardo Cubas. «Educación, elites e independencia: el papel del convictorio de San Carlos en la emancipación peruana», en Scarlett O'Phelan Godoy, ob. cit., p. 311.

[111] *El Investigador*, 24 de mayo de 1814, pp. 7-8.

3.3. La restauración absolutista: frustración del viaje de los Diputados a Cortes

3.3.1. La disolución de las Cortes: el Manifiesto-Decreto del 4 de mayo de 1814

Las distancias entre las diversas ciudades virreinales, así como las dificultades en la comunicación, hacían imposible la información de todas las provincias sobre los sucesos acaecidos tras la liberación y vuelta al trono de Fernando VII. El 4 de mayo de 1814, por decreto-manifiesto de esa fecha, el Rey había disuelto las Cortes y revocado la Constitución. La liberalización, iniciada en 1812, había concluido. Fernando VII restablecía el absolutismo real. En el decreto-manifiesto, decía:

> [...] declaro que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder a dicha constitución ni a decreto alguno de las cortes generales y extraordinarias, y de las ordinarias actualmente abiertas, a saber, los que sean depresivos de los derechos y prerogativas de mi soberanía, establecida por la constitución y las leyes en que largo tiempo la nación ha vivido, sino el declarar aquella constitución y tales decretos nulos de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo y sin obligación en mis pueblos y súbditos, de cualquiera clase y condición, a cumplirlos ni guardarlos [...]. Y desde el día en que este mi real decreto se publique, y fuere comunicado al presidente que a la sazón sea de las Cortes que actualmente se hallan abiertas, cesarán estas en sus sesiones.[112]

3.3.2. La frustración del viaje de los diputados

Los Diputados elegidos en Trujillo, Tarma, Arequipa y La Paz habían viajado a Lima con el propósito de incorporarse a las Cortes. Llegados a la capital, se enteraron de la revocación de la Cons-

[112] *El Investigador*, 1 de octubre de 1814.

titución y de la disolución de las Cortes. Más aún, una real orden suspendía la marcha de los Diputados hacia la Península, y, desde luego, las elecciones que todavía no se habían ejecutado. El tenor del decreto era el siguiente:

> Habiéndose suspendido en cumplimiento del real decreto de cuatro de este mes las sesiones de las cortes que a la sazón se hallaban abiertas; y teniendo en consideración, que algunos de los diputados nombrados para concurrir a ellas por las Américas y Asias permanecen aún en sus respectivas provincias, o si salieron de ellas, no se embarcaron aún para la península; se ha servido mandar, que los mencionados diputados suspendan su venida a la península restituyéndose a las respectivas provincias los que con el fin de desempeñar su diputación hubiesen salido de ellas.
>
> Y teniendo entendido por los sucesos de la revolución, que S.M. mira con el mayor dolor, acaso no se verificaran aún en algunas provincias las elecciones de diputados a las cortes, cuyas sesiones cesaron en cumplimiento del citado decreto, y que en otras dieron ya principio a la de diputados para el año quince; quiere S.M. se suspendan igualmente unas y otras, hasta que preparado y arreglado lo que parezca mejor para la reunión de las cortes, de que hace mención el expresado decreto, se afianzen en ellas las bases de la prosperidad de los habitantes de uno y otro hemisferio.[113]

Para compensar los gastos irrogados en su traslado solicitaron a la Junta Superior de Real Hacienda se les indemnice. Este proceso, para algunos de ellos, duró varios años y supuso trámites lentos y engorrosos. Entre los diputados comprendidos en esta enojosa situación estuvieron José de la Fuente y Chaves, Juan Diego Teruel, José de Ostolaza[114] y Francisco Pantaleón de Uztáriz.[115] Según el

[113] La Real Orden del 24 de mayo de 1814, en *El Investigador*, 31 de octubre de 1814, pp. 3-4. Abascal, una vez recibida la orden, de inmediato la publicó por bando.

[114] *El Dr. Dn. José de la Fuente ...*, BNP 1814-D322.

[115] «Expediente sobre las dietas del diputado por Arequipa ...», en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 494-499.

primero de los nombrados: «hasta su llegada a esta ciudad no se instruyó de la estinción de las Cortes que motivaron su viaje, y de la restitución del Señor Fernando 7° al trono de sus Mayores; cuya noticia ocupó su corazón, llenando de un gozo inexplicable, con el que olvidó por entonces los estragos que había causado en sus intereses la indicada elección». Por tanto, solicitaba se le indemnice con el valor de 2000 pesos por los gastos de su traslado hacia la capital. Sin embargo, debieron transcurrir dos años y medio de trámites y peticiones para que la Junta Superior de Real Hacienda ordene se le otorguen 500 pesos «por razón de gastos».[116]

3.4. Diputados electos para las Cortes ordinarias de 1815-1816

Los diputados elegidos por el Virreinato, excluyendo a uno de Lima, los de Huamanga y las gobernaciones de Guayaquil, Chiloé, Valdivia y Osorno fueron los siguientes: Francisco Arrese (Lima); Julián García de los Godos (Huancavelica); Luis Gonzaga de la Encina y Francisco Pantaleón de Uztáriz (Arequipa); Francisco de Picoaga, Miguel de Orosco y Juan Munive y Mozo (Cuzco); Gabriel Vicenteli, Manuel Quimper y Orvea y Cayetano Martínez del Campo (Puno); Alonso Gutiérrez de Caviedes, José de la Fuente y Chaves y Andrés Gomero (Tarma); y Toribio Rodríguez de Mendoza, José Ramón de Ostolaza, Juan Diego Teruel e Ignacio Valdivieso (Trujillo).

[116] *El Dr. Dn. José de la Fuente ...*, BNP 1814 - D322, ff. 6-7 y 11.

CUADRO 5:

Cortes ordinarias 1815-1816. Diputados elegidos por el virreinato del Perú

PROVINCIAS	DIPUTADOS	FECHA DE ELECCIÓN
LIMA*	Francisco Arrese	24-IV-1814
CUZCO	Francisco de Picoaga	14-III-1814
	Miguel de Orosco	
	Juan Munive y Mozo	18-IV-1814
AREQUIPA	Luis Gonzaga de la Encina	
	Francisco Pantaleón de Uztáriz	
HUAMANGA**		
TRUJILLO	Toribio Rodríguez de Mendoza	8-V-1814
	José Ramón de Ostolaza	
	Juan Diego Teruel	
	Ignacio Valdivieso	
TARMA	Alonso Gutiérrez de Caviedes	14-III-1814
	José de la Fuente y Chaves	
	Andrés Gomero	
PUNO	Gabriel Vicenteli	1-V-1814
	Manuel Quimper Orvea	
	Cayetano Martínez del Campo	
HUANCAVELICA	Julián García de los Godos	24-IV-1814
GUAYAQUIL**		
CHILOÉ, VALDIVIA Y OSORNO**		

* Se carece de datos del segundo representante.
** Se carece de datos.
Elaboración propia

4. LAS PRIMERAS ELECCIONES DE MUNICIPALIDADES (1812-1813)

4.1. Las normas de la Constitución

Los miembros del Ayuntamiento limeño tomaron conocimiento que el proyecto de Constitución derogaba los regimientos perpetuos e instituía la elección indirecta de los ayuntamientos por el pueblo.[117] Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos, en adelante, se nombrarían por elección de los pueblos, «cesando los regidores y demás que sirvan oficios perpetuos en los ayuntamientos, qualquiera que sea su título y denominación» (art. 312). Debían instalarse ayuntamientos en pueblos «que por sí o con su comarca lleguen a mil almas» (art. 310); la ley determinaría el número de alcaldes, regidores y procuradores síndicos elegibles por cada pueblo, sobre la proporción de la población (art. 311). La elección sería indirecta y en dos grados. Los ciudadanos elegirían, a pluralidad de votos, un determinado número de electores, proporcional al vecindario y residentes en el mismo pueblo. Los electores, a su vez, designarían, a pluralidad absoluta de votos, a los miembros del Cabildo, que iniciaban el ejercicio de sus cargos el 1° de enero del año siguiente a la elección. Esta, por fin, debía realizarse en el mes de diciembre (art.^{os} 313 y 314).

Cada año se renovarían los alcaldes y, por mitad, los regidores lo mismo que los procuradores, si hubiere más de uno. De lo contrario, la renovación de estos últimos sería anual (art. 315). Solo eran reelegibles después de dos años por lo menos y cuando el vecindario lo permitiese (art. 316). Eran elegibles los mayores de veinticinco años, a condición de tener cinco años de vecindad y de residencia en el pueblo (art. 317). Eran inelegibles los empleados públicos que hayan recibido nombramiento del Rey (art. 318). Solo los ciudada-

[117] Comunicaciones remitidas por el diputado y procurador general del Cabildo, Francisco Salazar, en AHML. Libros de cabildos de Lima 42, Acta del 30-VII-1812.

nos podían obtener empleos municipales y elegir para ellos (art. 23). Algunas de estas normas se remitían a leyes reglamentarias que debían precisar su verdadero sentido. Así, varias de ellas, antes de su reglamentación, generaron consultas al Virrey siendo posteriormente reguladas por las Cortes.

4.2. El Decreto de las Cortes del 23 de mayo de 1812

Mediante bando del 31 de octubre de 1812, Abascal hizo de público conocimiento el Decreto de las Cortes del 23 de mayo referente a la «formación de los ayuntamientos constitucionales», que desarrollaba las normas de la Constitución alusivas a los Cabildos. El decreto[119] contenía XIII disposiciones que tenían por objeto «evitar las dudas que pudieran suscitarse en la execución de lo sancionado por la Constitución» y «se establezca una regla uniforme para el nombramiento, forma de elección y número de sus individuos».

Establecía el decreto, entre otras, las siguientes normas: cualquier pueblo cuya población no llegue a mil almas podía solicitar a la Diputación Provincial provea lo necesario al Gobierno para que este disponga lo conveniente, en cuanto a la instalación de cabildos, en virtud de las particulares circunstancias o importancia del pueblo requiriente (I). Habría un alcalde, dos regidores y un procurador síndico en pueblos que no posean más de doscientos vecinos; un alcalde, cuatro regidores y un procurador en los que, teniendo más de doscientos, no pasen de quinientos vecinos; un alcalde, seis regidores y un procurador en los que, llegando a quinientos, no pasen de mil; dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos en los que, poseyendo desde mil, no pasen de cuatro mil, aumentándose el número de regidores a doce en pueblos que tengan mayor vecindario (IV). En las capitales de las provincias, habría, como mínimo, doce regidores y, si los vecinos fueren más de diez mil, habría dieciséis (V). Para facilitar el nombramien-

[119] *Colección de los decretos y órdenes*, tomo II, pp. 231-234.

to de los electores se formarían juntas de parroquia, compuestas de los ciudadanos domiciliados en ellas, presididas por el jefe político, alcalde o regidor, quien designaría el número de electores por cada parroquia siguiendo las reglas sexta, novena y décima (VIII).

4.3. Las elecciones de municipalidades

Las elecciones de los primeros ayuntamientos constitucionales en las ciudades del Reino se celebraron entre diciembre de 1812 y el transcurso del año 1813. Cada una de estas afrontó trastornos y dificultades vinculados a su particular realidad política y social.

4.3.1. Las elecciones municipales en Lima

El Ayuntamiento limeño[120] tomó conocimiento de que, por bando[121] del 7 de diciembre, Abascal había establecido las reglas que la Junta Preparatoria que aquel presidía debía cumplir para la elección de los miembros del Ayuntamiento de Lima. Conforme a ellas, las elecciones parroquiales debían iniciarse el día 9 de diciembre (art. 1); los miembros a elegir serían dos alcaldes, dieciséis regidores y dos procuradores síndicos por haber en la capital, según el censo realizado, sesenta mil habitantes (art. 2). Los electores serían 25, elegidos en las seis parroquias que, en ese entonces, comprendía Lima y además de un anexo. Las parroquias y los locales donde se realizarían las votaciones eran el Sagrario de la Catedral (Convento de La Merced), Huérfanos (Convento de San Juan de Dios), Santa Ana (Colegio de San Fernando), San Lázaro (Convento de San Francisco de Paula), San Sebastián (Convento de Santo Domingo),

[120] AHML. Libro de cabildos de Lima 42, Acta del 07-XII-1812. Ese mismo día, el Cabildo procedió a designar y elegir entre sus miembros, a quienes presidirían las juntas parroquiales.

[121] *Gaceta del Gobierno de Lima*, 9 de diciembre de 1812, pp. 748-752; «Acta para la elección del Ayuntamiento de Lima», en Luis Antonio Eguiguren. *Guerra separatista del Perú 1812. La revolución separatista del Perú a la luz de documentos inéditos*, pp. 200-201.

Cercado (Convento del Refugio) y San Marcelo (Convento de San Agustín) (art.os 2 y 3). La elección, por último, debía llevarse a cabo el domingo 13 de diciembre. Días antes, el Cabildo limeño había formulado una consulta sobre la edad de los ciudadanos que sufragarían en la elección de los electores parroquiales. La Constitución nada señalaba al respecto, pero sí lo hacía en el caso de los hijos de los extranjeros nacidos en España, que deberían tener veintiún años cumplidos, amén de otros requisitos, para ser considerados ciudadanos españoles (art. 21).[122] Esta consulta, sin embargo, se debió a la poca claridad sobre la regulación de la ciudadanía en la Constitución y en las normas electorales. Abascal, por su parte, solo se había limitado, en el bando de convocatoria, a transcribir los artículos pertinentes de la Carta. Este hecho habría de provocar serios problemas en los dos primeros procesos electorales.

La celebración de las primeras elecciones populares suscitaron en la mayoría de limeños, además de explicable curiosidad, sentimientos encontrados. Desde luego que, para un grupo de ellos muy reducido, significaba un cambio en el régimen político del Virreinato. No eran ajenos a esta nueva orientación los redactores del *Verdadero Peruano*, liberales moderados quienes, aun en un vocero «oficial», seis días antes de las elecciones parroquiales, proclamaban:

> Habitantes de Lima: dentro de pocos días vais a fixar en los fastos del Perú la época primera de vuestra gloria. La aurora de vuestra libertad ha empezado a rayar. No tarda ya en aparecer con todo su esplendor; y entonces se disipará en un momento esa larga y melancólica noche que ha envuelto con sus sombras hasta hoy a esta parte la más preciosa del globo. ¡Un día solo va a ser más grande que tres siglos! ¡Día venturoso! en que se os verá alzar por la primera vez la frente augusta, y presentaros revestidos de magestad y de grandeza a tomar posesión de vuestros sagrados derechos, dando con vuestras manos padres a la Patria. Lejos de vosotros el espíritu de partido, el odio, el interés

[122] AHML. Libro de cabildos de Lima 42, Acta del 13-XI-1812.

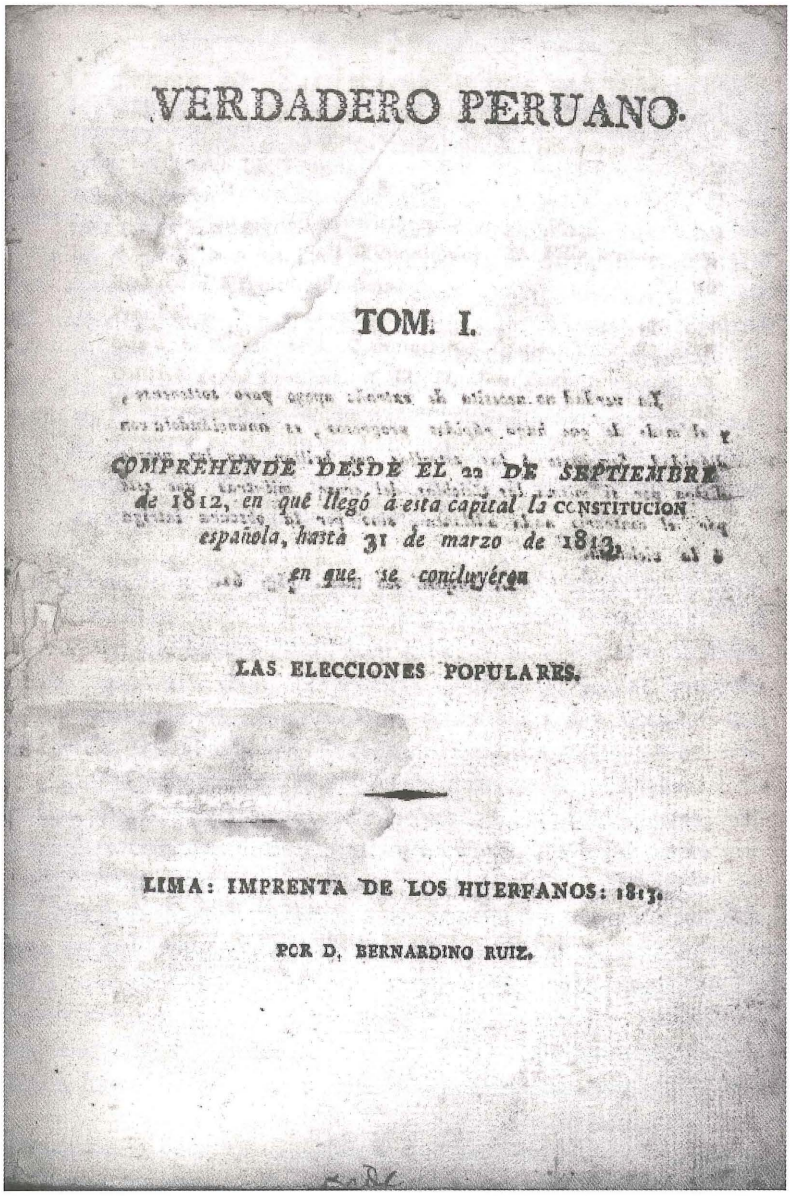
VERDADERO PERUANO.

TOM. I.

COMPREHENDE DESDE EL 22 DE SEPTIEMBRE de 1812, en que llegó á esta capital la CONSTITUCION española, hasta 31 de marzo de 1813, en que se concluyéron

LAS ELECCIONES POPULARES.

LIMA: IMPRENTA DE LOS HUERFANOS: 1813.

POR D. BERNARDINO RUIZ.

VERDADERO PERUANO
(22 DE SEPTIEMBRE DE 1812 - 26 DE AGOSTO DE 1813)

Periódico liberal moderado patrocinado por el virrey Abascal. Sus páginas sirvieron para difundir las instituciones de la Constitución de Cádiz y publicitar los principales sucesos de las primeras elecciones populares celebradas en Lima.

> personal, y las demás pasiones que degradan al hombre [...] ¡Qué porvenir tan halagueño, si depositais todos los empleos municipales en manos de patriotas de providad y de luces! [...] El egoísmo y la intriga, esos dos abominables monstruos, que abortando una caterva inmensa de pasiones y de crímenes, y mezclándose en la administración de los negocios públicos, han trastornado tantos pueblos, y envilecido a tantos hombres, temblarán delante de una nación libre, sabia y virtuosa. Pero si ellos presiden las elecciones ¡qué quadro tan funesto se presenta a la imaginación! La prosperidad y la paz huyendo de nosotros: la justicia ultrajada: la verdad sufriendo el yugo del capricho: la hipocresía gozando de los fueros de la virtud: y la ignorancia sentada sobre el trono: ¡Dios de la verdad! Tú, que presenciaste nuestro juramento, aleja de nosotros tantos males.[123]

Los electores de las juntas parroquiales fueron elegidos, al parecer, sin dificultad. El 13 de diciembre los veinticinco electores[124] se reunieron en el Palacio Municipal para elegir a los dos alcaldes, dieciséis regidores y dos procuradores síndicos de que se compondría el Ayuntamiento Constitucional limeño. Ese día Abascal, con intervención del Fiscal, del Arcediano y de los propios electores, dio inicio a la reunión con la verificación de las credenciales de los electores; luego, hizo constar que presidiría la reunión, obedeciendo los soberanos mandatos y poniendo en ejecución las disposiciones que comprendían sin insinuar nada sobre los probables elegidos. Declaró que se sujetaría a los resultados «complaciéndose mucho en la buena armonía de los señores electores, y en la tranquilidad que se había advertido, tanto en este acto, como en los antecedentes».

Los electores convinieron, con anuencia del Virrey, en que la votación fuese secreta, «votándose, de uno en uno, con total sepa-

[123] *Verdadero Peruano*, 3 de diciembre de 1812, pp. 106-107.

[124] Según Anna, entre los 25 electores se incluían siete líderes liberales: Miguel de Eyzaguirre, Segundo Carrión, Diego de Aliaga, Francisco Xavier de Echague, Toribio Rodríguez de Mendoza, Francisco Colmenares y Agustín Velarde y Tagle. Timothy Anna, ob. cit., p. 85.

ración, y después de absuelta la regulación de cada uno en particular, los empleos de alcaldes ordinarios, después los de regidores, y últimamente, los de procuradores generales», registrándose los sufragios en mesas separadas. Los elegidos, por pluralidad absoluta, y, en primer escrutinio, fueron José Cabero y Salazar y José Ignacio Palacios (alcaldes); Isidro Cortázar y Abarca, conde de San Isidro; Antonio Buendía; Agustín Quijano Velarde y Tagle, conde de Torre Velarde; Antonio Sáenz de Tejada; Santiago Manco; José Matías Vásquez de Acuña y Ribera, conde de la Vega del Rén; Francisco Alvarez Calderón; Antonio José de Boza y Eslava, marqués de Casa-Boza; José Manuel Blanco y Azcona; Ramón Erazu; Juan Bautista Gárate; Juan de Berindoaga; Manuel Alvarado; Francisco Carrillo y Mudarra; José María Galdiano y Lorenzo de la Puente e Ibáñez Carrillo de Albornoz, marqués de Corpa (regidores); y Francisco Arrese y José Vivar (síndicos procuradores). Concluida la elección:

> [...] sin que se hubiese observado en ella —se refiere en el acta— sino el buen orden, la tranquilidad, y común satisfacción, que dexó complacidos a todos empesando por el [...]. Virrey que lleno de gozo por un tan felis acontecimiento, y por las circunstancias que concurrían en las personas elegidas, cuyo elogio pronunciaba en seguida de la elección, disolvió el congreso, y se retiró a su palacio, con el mismo acompañamiento, habiendo dispuesto que se propagasen inmediatamente listas de los elegidos para que se satisfaciese el innumerable concurso que lo esperaba.[125]

Un indicio que contradice la supuesta tranquilidad de las elecciones[126] fue el discurso del elector Angel Luque,[127] previo al inicio

[125] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 13-XII-1812.

[126] John Fisher, *Gobierno y sociedad*, p. 237.

[127] *Gaceta del Gobierno de Lima*, 16 de diciembre de 1812, pp. 767-768. Raúl Porras Barrenechea. *Los ideólogos de la emancipación*. Lima: Editorial Milla Batres, 1974, pp. 171-172.

de la votación de los miembros del Cabildo. Exaltando la formación del Regimiento de la Concordia, propugnaba la misma política de acercamiento entre europeos y americanos, afirmando, entre otras cosas:

> Nuestra seguridad que era pequeña ha crecido con la *Concordia* de esos voluntarios distinguidos que la componen, y ha desaparecido esa necia ribalidad de hijos a padres, de padres a hijos, esa ribalidad entre hermanos de una misma tribu de una misma familia. Crecerá también nuestra seguridad con la *Concordia* de la presente asamblea electoral. Fuera pues de nosotros esa necia ribalidad de samaritanos y judíos, como si fuesemos ese tosco pueblo: esa necia ribalidad del partido del hombre no formado, y acostumbrado a no ser más que un solo color, esa necia ribalidad de la turba del bajo pueblo que en el carácter del ciudadano, en su probidad, en sus costumbres no encuentra el mérito que encuentra la razón, la sensatez, el clamor general de la naturaleza.

Según Fisher,[128] bajo esa «calma exterior empezaban a formarse serios resquebrajamientos en la estructura general de la autoridad en la ciudad». Se suscitaron, en efecto, serios conflictos entre el Cabildo y el Virrey, que estaba insatisfecho con su nueva composición. Solo cuatro de los Regidores eran peninsulares (el conde de San Isidro, José Manuel Blanco y Azcona, Juan Bautista Gárate y Antonio Sáenz de Tejada), y, aun estos, «habían sido elegidos sólo como resultado de la presión que había podido hacer como presidente del Comité Electoral». Sostenía que la facción agitadora, al mando del fiscal de la Audiencia de Lima, Miguel de Eyzaguirre, había impedido el voto a los ciudadanos peninsulares y favorecido el de los criollos, usando de «su autoridad para otorgar votos a los hijos de las familias criollas mientras los negaba a todos los peninsulares quienes no presentaban el pasaporte otorgado cuando viajaron a América». Cuando se protestaba ante las juntas electorales

[128] John Fisher, *Gobierno y sociedad*, p. 237.

en contra de otorgar voto a los partidarios de Eyzaguirre, este «anunciaba que "el pueblo soberano" había otorgado el derecho de voto a los cuestionados». Por tal razón, los europeos y ciudadanos «decentes» fueron intimidados y obligados a abandonar las reuniones de las juntas parroquiales, y esa ausencia fue cubierta por los facciosos para escoger electores criollos. De ello deducía Abascal que el Cabildo, elegido por semejantes hombres, habría de conformarse a las ideas de estos. Los desórdenes que se experimentaron en las elecciones capitulares, así como los excesos cometidos en las juntas electorales (en los que estaban implicados algunos regidores), le fueron informados, según Abascal, por «algunas personas de probidad y carácter».[129] El Cabildo admitió que se había producido un pequeño desorden que, por cierto, no era representativo de lo que había ocurrido por norma general.[130]

4.3.2. Las elecciones municipales en Cuzco

En el Cuzco, la aplicación de la Constitución y las disposiciones referentes a la elección de los ayuntamientos provocó una fuerte ola de agitación y subversión que, poco a poco, alcanzaría los ribetes de una gran revolución en todo el territorio sur del Virreinato. Anunció el estallido revolucionario un «memorial»,[131] redactado por el abogado Rafael Ramírez de Arellano y firmado por más de 30 personas. En él se solicitaba la pronta ejecución de las disposiciones constitucionales y la elección de los miembros del Ayuntamiento. Su falta de cumplimiento, según el «memorial», y el mantenimiento del Cabildo «proscripto por la Nación» negaba al

[129] «Oficio de Abascal al secretario de Estado y de la gobernación de ultramar», 31-V-1813, en *CDIP*, tomo XXII, vol. I, p. 300.

[130] John Fisher, *Gobierno y sociedad*, p. 240; AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 23-IV-1813.

[131] «Memorial de 1812», 14 de diciembre de 1812, en *CDIP*, tomo III, Vol 6, pp. 193-195; también en Jorge Cornejo Bouroncle. *Pumacahua. La revolución del Cuzco de 1814. Estudio documentado*. Cuzco: Talleres Gráficos de la Editorial H. G. Rozas, 1956, pp. 222-225.

pueblo el derecho de transmitir su «autoridad originaria» a los alcaldes, regidores y síndicos que debían elegir. Criticaban, del mismo modo, la demora y «pueril inteligencia de solemnizar la jura» de la Constitución, organizada por el Ayuntamiento Perpetuo, mediante «congregaciones afanosas diarias y nocturnas, de refrescos, toros y comidas». Todos esos eventos no hacían más que retardar la vigencia de la Carta, cuya mayor y mejor solemnidad era darle puntual cumplimiento y pronta ejecución.[132]

La Constitución, por fin, fue publicada el día 22, a las 10 de la mañana, en tres plazas: el Regocijo, Plaza Mayor y San Francisco;[133] y se juramentó al día siguiente por las principales autoridades políticas y corporaciones de la ciudad, incluyendo al «ilustre» cuerpo de abogados.[134] Como las autoridades políticas no abreviaron el trámite de la consulta popular, el 17 de enero de 1813, el mismo Ramírez de Arellano lanzó una proclama titulada «Los verdaderos hijos de la nación, son los amigos de la Constitución».[135] Comentando someramente las instituciones de la Carta política, proclamaba los esenciales derechos de los ciudadanos y fustigaba duramente a las autoridades arbitrarias e injustas. Finalmente, convocaba al pueblo a participar y ejercer sus derechos. He aquí sus palabras:

> El sublime y más palpable exercicio de la soberanía que se nos comunica de las Cortes como de fuente perpetua, admiramos en nuestros congresos, elecciones y cabildos. Abolidos los cargos perpetuos que debían su origen a una pública subasta, a cuyas

[132] Los reclamos y peticiones de los «constitucionalistas», sin embargo, continuaron. Dos días después de remitido el «Memorial», se envió una petición solicitando la vigencia de la Constitución. «Petición de "37 individuos", solicitando la vigencia de la Constitución», en *CDIP*, tomo III, vol. 7, pp. 3-4.

[133] Acta del 11-XII-1812, en el que se acordó los días para la publicación y juramento de la Constitución, en «Libro de Actas del Cabildo del Cuzco, 1813-1815», en *CDIP*, tomo III, vol. 6, pp.15-16.

[134] «Oficio de Pumacahua para jurar la Constitución» y «Acta del juramento de la Constitución», en *CDIP*, tomo III, vol. 7, pp. 4-5 y 7-8.

[135] Rafael Ramírez de Arellano. *Proclama. Los verdaderos hijos de la nación, son los amigos de la Constitución.* Lima: Imprenta de los Huérfanos, 1813, pp. 1-8. Reproducido en *CDIP*, tomo III, vol. 7, pp. 24-28.

> trabas estábamos sujetos los hijos de precio inestimable, nosotros mismos elegimos nuestros padres, formamos nuestros ayuntamientos, y atribuimos la jurisdicción a los que han de juzgar. *He aquí restituida la libertad. Estamos elevados a la clase de ciudadanos iguales en nuestros derechos con aquellos poderosos y nobles que poseían exclusivamente los caracterizados ministerios de la sociedad.*
>
> Corred hermanos, volad a recibirla: no os engaña que es muy sencilla y justa. Ella con su obra satisfará a los preocupados, y hará ver que no viene sino a asegurar nuestra existencia política, nuestro honor, abundancia, quietud, libertad, y todo bien: ella misma escarmentará a esos fanáticos reos de lesa Constitución que tal vez meditan profanar tan sagrada ley, y fascinar a los crédulos. *Denunciad y señalad con el dedo a esos anti-ciudadanos que a toda luz jamás osarán presentarse. Esos son nuestros enemigos, esos los opuestos a la justicia y verdadera felicidad intentan perpetuar la degradación de nuestra dignidad y grandeza. Confundid esos proyectos del diablo, instruid a todos, y alentándolos, corred a las Juntas parroquiales, elegid con dignidad y desimpresión, posesionaos de esa hermosa participación de la soberanía que nos hace la Constitución*, y preparaos para las demás juntas que luego constituirán a nuestros Diputados de Cortes, cuyo auxilio acabará de elevar la sociedad a ese colmo deseado de felicidad.[136] (La cursiva es nuestra)

Las elecciones parroquiales en el Cuzco se llevaron a cabo el día 7 de febrero de 1813. Sin embargo, las actividades eleccionarias de la facción de Ramírez de Arellano se desarrollaron desde muchos días antes de la elección. Naturalmente, desde el momento en que interpuso recursos y solicitudes reclamando la vigencia de la Constitución. Esta versión fue corroborada por los miembros de la Audiencia del Cuzco cuando, informando a la Regencia del Reino sobre los «desacatos» de Ramírez de Arellano, expresaban:

> Desde algunos días antes habían repartido Arellano y sus faccionarios millares de papeletas con los nombres de los que querían

[136] Rafael Ramírez de Arellano, ob. cit., pp. 4 y 7-8.

> fuesen electores; lo que han logrado sin la menor alteración ni aun en el orden en que estaban en las papeletas.[137]

La propaganda desatada por los constitucionalistas provocó trastornos en el desarrollo de las juntas electorales de parroquia, hecho que se hizo patente en la parroquia de la Matriz de Españoles, Convento de la Merced, a cuya circunscripción pertenecía Manuel Borja. Este y Ramírez de Arellano fueron arrestados, en días previos a la elección, por «supuestos desacatos» a la autoridad y trasladados a las cárceles de la ciudad. Este hecho originaría graves problemas en aquella parroquia.

Según el informe de la Audiencia sobre los «desacatos» de Ramírez de Arellano, congregados los vecinos de la parroquia en el convento, a las nueve de la mañana, presidiendo la junta el gobernador intendente Mateo Pumacahua, se dio inicio al acto electoral mediante la elección de dos escrutadores y un secretario; miembros de la mesa de sufragio fueron elegidos «a puerta abierta y sin guardia alguna», por unanimidad de los concurrentes, Francisco de Paula Galdós y Sotomayor, y Toribio de la Torre y Salas (escrutadores), así como José Cáceres (secretario). Como la concurrencia de ciudadanos fue masiva, el «pueblo» solicitó a los miembros de la Junta Parroquial saliesen del recinto en que se ubicaban por el poco espacio existente a pesar de su «mucha capacidad» y se ubicasen en el patio del convento, hecho que fue aceptado.

Instalada la mesa en su nueva ubicación se procedió a la votación, principiándola el presidente de la Junta y dictando sus votos a los funcionarios electorales. En el momento en que dictaba el tercero o cuarto de los nombres de sus candidatos, una voz casi general interrumpió el sufragio inquiriendo sobre si se podía votar por los dos abogados presos. Respondió Pumacahua, junto a otros pocos, que eso era imposible por estar procesados criminalmente y,

[137] «La Audiencia informa sobre los desacatos del doctor Rafael Ramírez de Arellano, síndico personero constitucional», en *CDIP*, tomo III, vol. 7, pp. 100-101.

en consecuencia, estar privados de la voz activa y pasiva. La respuesta enardeció el ánimo de la multitud, azuzada por los partidarios de los abogados. El «pueblo» pidió se les trajese a la Junta para «ver su criminalidad o inocencia», pues la presunción a favor de la última era «común». Como la nueva respuesta del Gobernador fue negativa, corroborándola su teniente asesor Pedro López de Segovia, excusándose de ordenar la libertad de ambos presos, la multitud prorrumpió en el grito de «irse a traerlos sin orden alguna», y muchos salieron del convento con este fin. Ante las fuertes presiones y súplicas de los concurrentes más próximos a Pumacahua, el Intendente accedió a otorgarles libertad bajo fianza. Esta fue firmada por Martín Valer, Domingo Rosas y Juan José Olañeta, y así se apaciguaron los ánimos de los sufragantes. Liberados los abogados «constitucionalistas», se hicieron presente en la parroquia, instante que aprovechó Ramírez de Arellano para manifestar la injusticia de la privación de su libertad, siendo interrumpido por el Teniente Asesor y otro sujeto, bajo la advertencia de que no era el momento oportuno para manifestarlo. Más aún, se le recordó que debía retirarse a su parroquia del Hospital de Naturales para votar y ser elegido, insinuación que lo refrenó en su actuación. Luego, a petición del público, se les habilitó documentos para ejercer sus derechos electorales.

Solucionado el incidente y apaciguada la expectación pública, el Gobernador procedió a emitir los sufragios que le faltaban. Sufragaron a continuación todos los ciudadanos con sus derechos vigentes, expresando sus votos (unos, en secreto; y, otros, en voz alta) ante los Escrutadores, aunque «los más se dieron por cédulas» que se entregaron a la mesa con firmas o sin ellas, asentándose los votos en el registro correspondiente. Concluida la votación, se realizó la regulación de los votos, y la Junta acordó que los electores elegidos sean aquellos que hubieran obtenido mayor número de sufragios, sin importar el orden y graduación que les hubiesen dado los votantes, es decir, considerar la elección como «innominada». Así, resultaron elegidos Pedro López de Segovia (188 votos), Bal-

tasar Villalonga (187 votos), Martín Valer (170 votos), Juan José Olañeta (166 votos) y Manuel Borja (134 votos). Finalizado el escrutinio, la Junta decidió quemar las cédulas que entregaron los votantes y que el Presidente publicara la elección en alta voz. Del mismo modo, por orden suya, se volvieron a publicar en voz del Secretario. Finalmente, se lee en el acta:

> Concluida esta publicación se oyeron las voces generales, y unánimes de júbilo, y alegría, felicitando al Supremo Congreso Nacional, a la muy sabia y benéfica Constitución de la Monarquía Española, al muy ilustre señor Presidente, a los electores, al muy noble fidelísimo vecindario, disolviéndose la junta a las nueve de la noche.[138]

El 14 de febrero, reunidos los veinticinco (25) electores en la sala de actuaciones del Ayuntamiento y tomando asiento preferente, se abrió la sesión a las nueve de la mañana. Cada elector exhibió sus credenciales ante el presidente de la Junta, Mateo Pumacahua, quien manifestó su deseo de satisfacer con el acto «la expectación pública, la mente de la Constitución y el acierto de los reunidos». A continuación, el doctor Carlos Jara, elector de la parroquia de San Pedro y catedrático del Real Convictorio de San Bernardo, pronunció «un breve y digno panegírico», cuya parte sustancial era la siguiente:

> Ningún español podrá repetir sin colmar de bendiciones los ilustres nombres de los Torreros, de los Argüelles, de los Mexías, de los Leyvas, de los Torenos, de los Arizpes, de los Castros, de los Huertas, de los Feliues, de los Morales...¡Ha! de los Morales, digo! ¡O genio tutelar del Perú! ¡O ciudadano digno de la inmortalidad! ¿Porqué fatalidad ha sido cortado el hilo de tu preciosa vida en los días más gloriosos de tu existencia? ¿porqué no has venido a gozar de tu gloria baxo del mismo cielo que te vio

[138] «Acta de la asamblea popular del convento de la Merced», 7-II-1813, en ibíd., pp. 28-32.

> nacer? ¡Ah! con la imagen de tu noble fisionomía, que jamás se borrará de mi memoria se hubiesen trasmitido a la juventud actual tus luces y virtudes. No obstante, tu amor a la patria, se conservará indeficientemente entre nosotros; y *quando nuestro espíritu público se entibie, quando el despotismo, o la arbitrariedad usurpen nuestros derechos invocaremos tus manes, y puesto que terminaste tus días en los trabajos intelectuales que exigía de tí la patria; sacrificaremos nuestros últimos alientos, a la conservación y observancia de la Constitución* [la cursiva es nuestra].[139]

Concluido el discurso que demuestra que el orador conocía bien los debates de las Cortes extraordinarias de Cádiz, convinieron todos los electores en votar, secreta y separadamente, para cada uno de los empleos de alcaldes, regidores y procuradores síndicos. La elección para ciertos empleos fue reñida. Esto aconteció en los casos de la elección de los dos alcaldes, la cuarta vara de regidor y el empleo de primer síndico procurador. En la elección del alcalde de primera nominación tuvo que recurrirse a segunda votación, pues en la primera no hubo mayoría absoluta. Manuel Galeano, candidato de los regalistas, obtuvo 12 sufragios, mientras que el candidato «constitucionalista», Martín Valer, obtuvo 11 votos; en la segunda votación se impuso este último por 13 votos contra los 12 de su oponente. En la elección de alcalde de segunda nominación, así como en la elección de la vara de cuarto regidor, Juan José Olañeta fue derrotado por 13 votos contra 12, por Antonio Ochoa y Juan Canaval, respectivamente. Por último, en la votación del empleo de síndico procurador general del Ayuntamiento, al que aspiraba Ramírez de Arellano, este logró vencer la fuerte oposición de la candidatura de Miguel Vargas, derrotándolo por 13 votos contra 11. Así, emitidos los sufragios y realizada la regulación de los votos resultaron elegidos como miembros del Ayuntamiento Constitucional: Martín Valer y Antonio Ochoa (alcaldes); Mariano Lechuga, Domingo Rosas, Cayetano Ocampo, Juan Canaval,

[139] *Verdadero Peruano*, 3 de junio de 1813, pp. 39-40.

Marcos Martínez, Juan Guallpa, Juan José Olañeta, Francisco Huamantupa, Juan Pascual Laza, Mariano Tísoc y Rafael Gallegos (regidores); y Rafael Ramírez de Arellano y Francisco Sotomayor y Galdós (síndicos procuradores).

> De este modo —reza el acta— se concluyó en el todo la votación, correspondiendo al ayuntamiento formado este número con arreglo al vecindario e instrucción de las Cortes, sin que en la elección se notase otra cosa que el buen orden, arreglo y toda tranquilidad, animando a todos con espíritu benéfico y de justicia. Y llamados por boletos todos los señores electos que no se hallaban en el Congreso concurrieron y se colocaron en un costado de la Sala Consistorial y los señores electores en otros, en cuyo estado fueron juramentados aquéllos que se hicieron presente de uno en uno, según la antiguedad o preferencia arreglada por el orden de las elecciones, y juraron según la fórmula prescrita en la instrucción y decretos de las Cortes de diez y ocho de marzo de mil ochocientos doce al Art. 2 y 3 quedando todos complacidos y satisfechos. Publicóse en seguida al pueblo espectador toda la elección por las barandas del Cabildo, cuyo éxito hizo ver el acierto y utilización en todo lo obrado, pues el numeroso concurso recibió con vivas aclamaciones y general aplauso la publicación. El M.I.S.P. después del juramento manifestó con especialidad su complacencia y salió con toda solemnidad con los señores electores y electos a dar gracias a la Santa Iglesia Catedral, con la que se disolvió el Congreso quedando firmada esta Acta por todos los señores que la formaron y por los del nuevo Ayuntamiento.[140]

Después de realizada la elección, se abrió una sumaria investigación sobre los sucesos de la parroquia de la Matriz de Españoles con motivo de la elección de los electores parroquiales. Se acusó a Ramírez de Arellano del delito de desacato a la autoridad y se

[140] Acta electoral del 14-II-1813, en «Libro de Actas del Cabildo del Cuzco...», en *CDIP*, tomo III, vol. 6, pp. 28-32.

ordenó su traslado a Lima.[141] Se afirmaba que el memorial, proclamas y solicitudes de los «constitucionalistas» tenían como propósito permitir que sus autores accedieran a los empleos de regidores y síndicos procuradores del nuevo ayuntamiento. La hipótesis quedó confirmada con la elección de Ramírez de Arellano en el cargo de primer procurador síndico y la de la mayoría de sus partidarios en la corporación. Pumacahua corroboró tal hipótesis en un oficio dirigido al Virrey, en el que le advertía «que la ansia de los nombrados electores era hacer Alcaldes y Procuradores Síndicos a aquellos que eran aparentes a sus designios, y fomentar la inquietud que ya se descubría proyectada por ellos mismos».[142] El objeto había sido, según la Audiencia, formar un cabildo «a su modo, no deteniéndose para ello en ningún medio, lo que han logrado persuadidos de que el pueblo protegería sus atentados, no han cesado de insultar a las autoridades, señaladamente al Gobierno, y a este Tribunal excitado siempre el Colegio Municipal por el Síndico Arellano».[143]

Es obvio que quienes defendían la Constitución de Cádiz, en el fondo, perseguían la obtención de cargos edilicios. Es perfectamente explicable. Las disposiciones constitucionales habían ampliado el número de quienes podían ejercer empleos públicos, antes restringidos y exclusivos de peninsulares y nobles criollos. Más aún, exigían trato privilegiado y preferente para los americanos frente a los españoles. Mariano Alejo Álvarez proclamaba, sin ambages, que los empleos en la América debían ser derecho «exclusivo de los americanos». Su alegato se sustentaba en dos «derechos» que los americanos poseían sobre los españoles: el derecho de conquista, derivado de ser descendientes de los conquistadores; y el derecho de naturaleza, por ser originarios de estas regiones. Así, existían diferencias sustanciales entre españoles y americanos, razón por la cual

[141] «Comunicación del Virrey marqués de la Concordia al doctor Rafael Ramírez de Arellano, para que se traslade a Lima», en *CDIP*, tomo III, vol. 7, p. 183.

[142] «Oficio de Pumacahua al Virrey de Lima dirigido el 26 de abril de 1813», en *CDIP*, tomo III, vol. 6, pp. 201-205.

[143] «La Audiencia del Cuzco informa sobre los desacatos del doctor Rafael Ramírez de Arellano ...», en *CDIP*, tomo III, vol. 7, p. 101.

no podía haber legislación universal que «rija los habitantes de uno y otro hemisferio, y muchas leyes que son provechosas en los Reinos de España, son inútiles por no tener convinación alguna en las Américas. De aquí proviene, que los naturales de América, aunque sean súbditos de un mismo soberano, con todo no pueden mezclarse, ni confundirse sus derechos. El español en los Reinos de España, debe ser considerado en primer lugar: y por consiguiente el americano en las Américas». Estas circunstancias no daban a los españoles el derecho de «preferencia en los empleos», que había de ser exclusivo de los americanos.[144] El razonamiento era ciertamente impecable.

4.3.3. Las elecciones municipales en Piura, Huánuco y Huancavelica

En Piura,[145] la elección se llevó a cabo el 31 de diciembre de 1812, en medio de graves confrontaciones entre facciones rivales, como consecuencia de la impugnación de los electores por una supuesta o real falta de los requisitos exigidos por la Constitución a los candidatos a cargos edilicios. En Huánuco,[146] la elección de los cargos

[144] Mariano Alejo Álvarez. *Discurso sobre la preferencia que deben tener los americanos en los empleos de América. Prevenido en el año de 1811 por el D.D. Mariano Alejo Álvarez, abogado de la Audiencia de Charcas, para su incorporación en el ilustre Colegio de Abogados de Lima. Al pronunciarlo no se sabe de orden de quién se le impidió por el Decano, y sin oírlo se mandó que se archivara*. Lima: Oficina de Ruiz, 1820, pp. 18-19 y 24; sobre el mismo asunto Manuel Villalta. *Breves reflexiones sobre la censura de los oficios dirigidos al Excmo. ayuntamiento de esta capital por el brigadier don Manuel Villalta del orden de Santiago escritos por él mismo*. Lima: Imprenta de los Huérfanos, 1811, pp. 2-3.

[145] «Expediente sobre la elección de alcalde y regidores en Piura con la apelación de José Victorino Seminario y Jaime», en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, pp. 62-106. Para elegir a los miembros del ayuntamiento, cada elector sufragaba por la totalidad de los empleos municipales, luego se hacía la regulación de los votos y el nombramiento de los elegidos. Véase el acta electoral del 31-XII-1812, pp. 66-72.

[146] *Expediente sobre los poderes que se han dado al regidor Juan Sánchez y al síndico procurador, D. Guillermo Zevallos, para que en nombre del ayuntamiento de Huánuco declaren las facultades y autoridad otorgados a este organismo por las Cortes españolas*. BNP 1813-D250, ff. 2-5.

del Ayuntamiento se convirtió en una confrontación entre algunos electores y el subdelegado del partido. Este, desacatando las normas de la Constitución, usurpó las atribuciones de los ayuntamientos en las elecciones capitulares y, usando del voto decisivo que les correspondía a los jefes políticos antes de la vigencia de la Constitución, logró hacer prevalecer su arbitrio, hecho que motivó el respectivo recurso ante el Virrey. En Huancavelica,[147] las elecciones aparentemente fueron tranquilas y pacíficas. No hay en el expediente referencia alguna a impugnaciones y protestas.

4.3.4. Las elecciones municipales en Tacna

Tacna eligió a sus capitulares el once de junio de 1813,[148] debatiéndose los electores y el pueblo entre la fidelidad al Rey y las ansias de emancipación. Si bien la mayoría de los elegidos eran adictos al Rey, estos se encontraban en una encrucijada por haber estallado en la ciudad la Revolución de 1811 y asomarse la Revolución del 3 de octubre de 1813, que pretendía destruir al Cabildo fidelista. Un hecho a destacar es que, después de la elección, los electos y el vecindario se dirigieron a la casa del Jefe Político, en la

[147] *Expediente sobre nombramiento de electores e instalación del ayuntamiento constitucional.* BNP 1813-D9867. Un dato interesante obtenido de este documento es correspondiente al modo de sufragar para elegir a los electores parroquiales: a fin que la elección se haga con brevedad «cada ciudadano llebará una papeleta con los nombres de los electores por quienes vota, lo que se leerá públicamente», f. 2. Sin embargo, este método no era uniforme. En el pueblo de Conayca (Huancavelica), ordenando el subdelegado que sufraguen los ciudadanos, «presentando las papeletas con razón de las nueve personas que debían tener elegidas en los dos días precedente», expusieron los ciudadanos «no tener papel y que con rayas se hirían expresando sus nombres en las personas de su mayor satisfacción». *Ayuntamiento de Conayca.* BNP 1814-D9900, f. 2.

[148] Carlos Alberto González Marín. *Francisco de Paula González Vigil. El precursor, el justo, el maestro.* Lima: Talleres de la escuela de artes gráficas del Politécnico Nacional Superior José Pardo, 1961, pp. 55-56.

que Francisco de Paula González Vigil pronunció su primera arenga pública.[149]

4.3.5. La convocatoria a elecciones municipales en Maynas

Las normas constitucionales sobre creación de ayuntamientos, así como la reglamentación de aquellas, determinaron la instalación de ayuntamientos constitucionales por todo el territorio del Virreinato peruano, inclusive en los pueblos más apartados. Uno de estos casos se produjo en la gobernación de Maynas, hasta esa época carente de ayuntamiento. En noviembre de 1813, el gobernador y comandante general de la «provincia» convocó a elección de ayuntamiento constitucional, dando cumplimiento a las disposiciones constitucionales. Como la población de Moyobamba, capital en ese entonces de la Gobernación, era escasa, fueron convocados los ciudadanos de los «asientos» de La Habana, Calzada, Soritor y Yantaló, para entre todos ellos formar el ayuntamiento constitucional. Publicado el bando de convocatoria, se ordenó que este se fijara en los parajes «más públicos» de aquellos asentamientos, cuyos ciudadanos, según establecía el bando:

> [...] han de bajar a misa a la única común parroquia de esta ciudad de Moyobamba, el segundo domingo de Diciembre, desde las ocho de la mañana, sean en la Sala Capitular, que hasta aquí también ha sido común, para que entre los mencionados ciudadanos de los quatro nominados asientos, elijan cinco electores, blancos, indios o mistos, pues todas las dichas clases son higuales, los que sean de su agrado siendo ciudadanos vecinos de ellos, para que éstos en seguida den su boto (que todos para que se les reciba an de concurrir con cédula de ávil para ello, que anticipadamente recojerán de su cura, y pueden darlo por escrito) a fabor de un Alcalde, tres Regidores y un Procurador Síndico, que también han de ser vecinos y en el uso y exercicio de tales ciudadanos, cuyos empleos empiezan a ejercer en 1° de Enero, componiendo el Ayuntamiento Constitucional dichos

[149] Ibíd., pp. 58-59.

> quatro asientos, cuya cabeza será por ahora aquél de donde sea vecino el Alcalde elexido, y allí, en su casa (en tanto se hace Sala Consistorial) se reunirán siempre y quando necesario sea, procurando en todo ir sujetos a lo que previene la savia Constitución.[150]

Adviértase la extraordinaria capacidad de síntesis y precisión con que el bando resumía las normas electorales y de instalación del Ayuntamiento.

4.4. El significado y trascendencia de las elecciones

El impacto de la primera elección popular en el Perú fue celebrado por Hipólito Unanue en un artículo denominado «El Ciudadano Español».[151] En él señalaba la importancia del ejercicio de los derechos ciudadanos y de la elección de los miembros del Cabildo limeño. Decía:

> El día 9 de diciembre de 1812, fixamos por primera época del exercicio de los derechos de ciudadano español, en la capital del rico y poderoso imperio del Perú. En este dichoso día: en este día lleno de todas las gracias de los tiempos venturosos, entró el pueblo en la posesión y goce de sus derechos los más queridos. Por su libre y espontánea voluntad, y con el sosiego y tranquilidad propios de la índole limeña, designó con sus votos los electores que debían elegir para el siguiente año de mil ochocientos trece, a su ilustre Ayuntamiento.[152]

Mas no solo fueron artículos los que se escribieron para saludar y celebrar las elecciones populares, también se publicaron composi-

[150] «Bando del gobernador y comandante general de la provincia de Maynas, José Noriega y Chaves, convocando a elección de ayuntamiento constitucional», en Mariano H. Cornejo y Felipe de Osma, *Arbitraje de límites entre el Perú y Ecuador*, tomo IV, pp. 277-278.

[151] *Verdadero Peruano*, 17 de diciembre de 1812, pp. 117-122; reproducido en *CDIP*, tomo I, vol. 8, pp. 809-812.

[152] Ibíd., p. 119.

ciones poéticas. Así, José Manuel Valdez, en un fragmento de una oda, exclamaba:

¡O día consagrado
A los comicios! ¡día memorable
De mí nunca olvidado!
Justicia y paz con ósculo amigable
A la ciencia y virtud nuestros haberes
Confiaron con magníficos poderes.
Los siglos venideros
Registrando de Lima los anales,
Grabados los primeros
Hallarán vuestros nombres inmortales
¡O padres de la Patria! Y los loores
A que desde ahora sois tan acreedores
¡O amada patria mía!
Ya eres libre. Sí, libre: ¡o encantadora
Palabra! ¡Qué alegría
Inspira por los bienes que atesora!
Pero si fueras libre, y no virtuosa,
La libertad te fuera perniciosa.[153]

Más trascendentes que los comentarios, loas o versos fueron las repercusiones sociales y políticas de las elecciones.

4.5. La elección popular de los miembros de los ayuntamientos y su incidencia en el régimen estamental del Virreinato

4.5.1. Las elecciones municipales y los conflictos entre «blancos» e «indios»

Las elecciones de los ayuntamientos, aparte de los conflictos entre facciones, alteraron e hirieron la composición estamental de la

[153] José Manuel Valdez. «Oda con motivo de la elección popular del excmo. ayuntamiento de esta ciudad, celebrada en el mes de diciembre del año pasado de 1812, con arreglo a lo prevenido en las constituciones de la monarquía española», en *Verdadero Peruano*, 25 de febrero de 1813, pp. 224-225.

sociedad virreinal. La derogación de las normas que establecían la elección por separado de alcaldes de españoles y de indios afectó profundamente a los peninsulares. Estos no podían concebir que los ayuntamientos constitucionales, compuestos en su mayoría por ciudadanos «índicos», rigieran los destinos de la ciudad o el pueblo en que habitaban. Y es que, por virtud de las ordenanzas anteriores a la Constitución, los españoles gozaban, en materia de justicia, de preeminencia sobre los indios. En el pueblo de Puquina, perteneciente al partido de Moquegua, comprensión de la intendencia de Arequipa, los ciudadanos españoles deploraban que, siendo los ciudadanos indios en un número mayor a los españoles, estos resultarían como electores y, en consecuencia, los empleos municipales recaerían en esta «clase», caracterizada por su ignorancia, y que este hecho, aunado al empeño del cura párroco por conseguir este resultado, determinaría que quien mandase en el pueblo fuera el cura. La opinión del fiscal Araníbar respecto a la petición de los ciudadanos españoles fue concluyente:

> Sobre quienes deban ser Alcaldes, no puede hacerse distinción de clases, pues siendo Ciudadano, y teniendo las calidades de que habla el artículo 317 de la Constitución, y Reglamento que le es relativo, pueden legítimamente serlo.[154]

Las tensiones étnicas, llevadas al ámbito del poder local, no solo eran propiciadas por los españoles contra los indígenas sino, también, entre estos últimos, contra los mestizos. En Frías, pueblo de la serranía piurana, compuesto en su mayoría por naturales, «los miembros del cabildo adoptaron una actitud agresiva ante la perspectiva de incluir algún mixto: el párroco fue defendido por los blancos y los mestizos contra una turba que se oponía al nombra-

[154] *Expediente sobre la petición presentada por Bernardino Alarcón, vecino español del pueblo de Puquina, para que no se de participación excesiva a los sujetos de raza índica en la integración de los ayuntamientos*. BNP 1813-D9873, ff. 3-5, 18v. y 19; Nuria Sala i Vila. «La Constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el Virreinato del Perú», en *Boletín Americanista*, n.° 42-43, Barcelona: 1992-1993, pp. 63-64.

miento de un fiscal que no fuera indio». Sin embargo, este caso, que según su contexto está vinculado a las normas previas a la Constitución, son representativas de lo que aconteció por aquellas épocas.[155]

En la parroquia de San Sebastián, correspondiente al partido de Trujillo, el párroco promovió un expediente ante el Virrey porque los indios de su doctrina, bajo el pretexto de los derechos otorgados por la Constitución, comenzaban a relajarse en sus costumbres. Como asistían a la parroquia de la Catedral para emitir su voto en la elección de capitulares de la ciudad de Trujillo, rehusaban cumplir sus deberes en su parroquia de origen, y esto, según el párroco era irregular y contrario a la Constitución. Pedía, en consecuencia, que la elección de alcaldes se llevara a cabo en su parroquia, según las normas antiguas, para controlar la relajación «natural» a la que se inclinaban sus feligreses.[156] En la vista fiscal, redactada por Miguel Eyzaguirre, a que dio origen la reclamación, se opinó que el cura pretendía la aplicación de disposiciones contrarias a las normas constitucionales, consideradas como:

> [...] un pretexto para echar por tierra la Constitución en la parte que declara por Españoles a los descendientes i originarios de América y como a tales los faculta para que nombren en cada Ciudad o Villa sus Alcaldes y Cabildo por medio de electores, según lo habrían practicado en aquella Ciudad, debiendo en

[155] Alejandro Diez Hurtado. «Transiciones comunitarias. Los Cabildos norteños entre la colonia y la república», en Scarlett O'Phelan e Ives Saint Geours (compiladores). *El norte en la historia regional. Siglos XVIII-XIX*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos-Centro de Investigación y Promoción del Campesinado, 1998, p. 360. Sobre el «vivir separados» algunos pueblos de indios con respecto a otras castas o grupos sociales e, incluso, indios de otros lugares, véase Alberto Flores Galindo, ob. cit., pp. 149-153.

[156] *Expediente promovido ante el gobernador intendente de Trujillo por el cura de la parroquia de San Sebastián, sobre el control de la feligresía índica de su jurisdicción, respecto del nombramiento de alcaldes, y cabildos, con relación a la Constitución en la parte que declara por españoles a los descendientes y originarios de América*. AGN. Superior Gobierno, legajo 34, cuaderno 1147, 1813, ff. 1-2.

> consequencia quedar sin uso todas las Leyes anteriores, cuia observancia se oponga a esa determinación.[157]

El origen de los reclamos del párroco se vinculaban a los perjuicios económicos ocasionados por la derogación de las normas estamentales sobre alcaldes de indios vía la instauración de los ayuntamientos constitucionales. La promulgación de la Carta determinó la desaparición de los alcaldes y fiscales de indios, quienes eran los que hacían coactiva la asistencia de los naturales a los actos litúrgicos y, por consiguiente, los obligaba a contribuir mediante el pago de las obvenciones, primicias y alimentos.[158] Sin embargo, a fin de evitar el declive de su «poder» sobre los indios de su parroquia, el cura hizo uso de los resortes legales y religiosos a su alcance para contrarrestar la insubordinación en su perjuicio. Un ciudadano de aquella jurisdicción refería así el ardid legal utilizado por el párroco:

> Con motivo de haber determinado el excmo. señor virey del reino, que para las votaciones de compromisarios y electores, asistan los ciudadanos con el voleto, que acredite lo son, ha encontrado el de S. Sebastián de Truxillo (cuyo nombre parece excusado el decirlo, porque es bien conocido por D. Domingo Sarria, mayordomo del señor obispo de aquella diócesis) el cabe mejor que puede apetecerse para que ninguno dexe de cumplir, con el precepto anual de confesión; pues a excepción de cinco indios a quienes únicamente les dio dicho boleto, ha dexado a todos sus feligreses sin él, exponiendo que no merecen esa gracia, por quanto no se han confesado, ni asistido a la doctrina cristiana.[159]

Un caso similar de desobediencia, pero más audaz, por parte de los «naturales», aconteció en la doctrina de Pilpichaca, partido de Castrovirreyna, según el relato de José Rafael Miranda,

[157] Ibíd., f. 5.

[158] Nuria Sala i Vila, *Y se armó el tole tole. Tributo indígena y movimientos sociales en el Virreinato del Perú. 1784-1814*. Huamanga: Instituto de Estudios Regionales José María Arguedas, 1996, pp. 167 y 218.

[159] *El Investigador*, 12 de febrero de 1814, pp. 2-3.

cura de aquella doctrina. El 11 de diciembre, en presencia de varios testigos, los ciudadanos «índicos» Mariano Ancco y Dionisio Quispe le hicieron presente lo siguiente:

> [...] que ya habían fenecido las obvenciones para los curas, que era ladrocinio mío y de los jueces la manda de los 3 pesos para las viudas de Cataluñas; que los Intendentes eran depuestos y que solo gobernaban los Señores Asesores, de quienes los indios de Santa Ana, y Carhuancho habían merecido papel para excusarse al pago de Diesmos, tributos y obvenciones, y que por eso ya no intervenían a Missa [...] y demás funciones de iglesia.[160]

La igualdad de derechos, entre españoles y «naturales», establecida por la Constitución, había provocado graves fisuras en la sociedad virreinal. No solo por sus implicancias políticas, sobre todo en relación con la elección de los ayuntamientos, sino, también, por sus consecuencias económicas y sociales. La norma, aunada a la supresión del tributo indígena, no sin razón tornaba recelosas a las autoridades y beneficiarios de la recaudación del tributo respecto a la aplicación de las disposiciones constitucionales. El mantenimiento de la burocracia virreinal y las actividades económicas derivadas del trabajo indígena también se veían seriamente afectadas. Esta situación fue descrita con exactitud por el periódico *El Semanario*:

> Los blancos se creen degradados por que la ley ha puesto a los indios al nivel de sus antiguos tiranos, jueces, hacendados, mineros, curas &. Todos estos padecen mal de rabia, y reniegan de las Cortes. Pobrecitos, tienen razón porque se quedan sin bestias de servicio.[161]

[160] *Expediente promovido por el cura de Pilpichaca dando parte a esta intendencia sobre que los naturales de su feligresía intentan trastornar o alterar la tranquilidad y el buen orden*. BNP 1813-D5888, f. 1.

[161] «Noticia», en *El Semanario*, 1 de julio de 1814, p. 1. Un mayor desarrollo de las implicancias económicas de las normas constitucionales, en Nuria Sala, *Y se armó el tole tole*, pp. 163 y ss.

Aunque la población «índica» no tuvo un papel gravitante en la elección de los miembros de los cabildos urbanos, las elecciones de representantes locales «derivaron en la difusión y discusión de los puntos de la Constitución que les concernían más directamente». De este modo, se gestó, en la elección de los cabildos conformados mayoritariamente por indios, alguna participación en la «efervescencia política del momento».[162] Es más, la Constitución y las elecciones populares tuvieron «repercusiones directas sobre las relaciones de poder locales», e impusieron límites a los abusos de las autoridades y ampliaron el margen de acción de los sectores indígenas. «La puesta de cabeza de las relaciones de poder —al decir de Hünefeldt— aunque por poco tiempo, mostraron a las élites coloniales que la población indígena tenía una percepción muy propia del significado de la igualdad». Frente a la resistencia de quienes hasta entonces controlaban la política y la economía se «comenzarían a oír amenazas de rebelión».[163] Semejante impacto de la «liberalización» gaditana determinó la creación explosiva de ayuntamientos constitucionales en los diversos pueblos indígenas. No se tienen datos ciertos del número de estos en el período 1812-1814, pero su difusión se justificaba por la necesidad de estos pueblos de «orientar sus reivindicaciones a partir de una participación directa» en el destino político de sus comunidades.[164]

4.5.2. Las elecciones de municipalidades y los conflictos de indios contra indios

Si esos conflictos se suscitaban entre españoles e indios por el control de los ayuntamientos, no podía ser extraño que se suscitaran tensiones al interior de las propias comunidades indígenas. Un

[162] Scarlett O'Phelan Godoy. *Kurakas sin sucesiones: del cacique al alcalde de indios (Perú y Bolivia 1750-1835)*. Cuzco: CBC, 1997, pp. 56-57.

[163] Christine Hünefeldt. *Lucha por la tierra y protesta indígena. Las comunidades indígenas del Perú entre colonia y república, 1800-1830*. Bonn: Bonner Amerikanische Studien 9, 1982, p. 162.

[164] Ibíd., p. 163.

indicio sobre el particular lo suministra la elección de cargos ediles en el pueblo de Sinto, partido de Lambayeque, aunque bajo la regulación antigua. Los indios nobles protestaron por la elección de indios del común para los empleos municipales, basados en el derecho consuetudinario aplicado en la comunidad para la elección de «principales» como alcaldes, esto es, nobles. Sostenían que los elegidos eran indios de escasa y nula instrucción, añadiendo un razonamiento propio de chapetones para descalificarlos:

> [...] habiendo Yndios de más instrucción que huyen de la embriaguez sufren mantener de Alcaldes a quienes notoriamente tienen este vicio y ninguna capacidad para el desempeño de su cargo. Por lo tanto, solicitaban la nulidad de las elecciones para convocarse otras que tomaran en cuenta el respeto de los derechos de los «principales» o indios nobles.[165]

4.6. La elección de ayuntamientos constitucionales y los conflictos que suscitaron entre los vecinos y las autoridades políticas

No solo en el sur del Virreinato se produjeron manifestaciones proconstitucionales. Parecen haberse suscitado en todo el Reino, aunque, claro está, no alcanzaron la repercusión que tuvieron los eventos en el Cuzco ni sus motivaciones políticas. En la intendencia de Trujillo, los reclamos para la instauración de los ayuntamientos constitucionales y la elección de sus miembros, adoptaron diversas modalidades: recursos ante los tribunales de justicia para

[165] Nuria Sala, «La Constitución de Cádiz ...», pp. 62-63. Hünefeldt nos menciona casos concretos de las luchas por el control del poder político en las comunidades indígenas durante el período constitucional. Así escribe que en Azángaro (Puno) «se llegó a tener diez y más alcaldes en una sola parroquia que disputaban atribuciones a los tradicionales líderes indígenas»; en Capachica (Puno), «la elección de alcaldes creó dos frentes de acción entre indios que apoyaban al cacique y otros que apoyaban al alcalde»; en Chauca (Jauja), «el cacique-hacendado al acceder al poder temporalmente pudo reforzar su posición frente a sus yanaconas». Christine Hünefeldt, ob. cit., p. 162.

que se conceda la autorización respectiva; posiciones cercanas al alboroto popular;[166] e, incluso, medidas que comportaban la deposición de la autoridad política que obstaculizaba su conformación. Fue este el caso del asiento mineral de Hualgayoc, partido de Chota.

Al amparo de las disposiciones constitucionales y reglamentos respectivos, el Subdelegado había iniciado los preparativos para la formación del Ayuntamiento en Hualgayoc y prometía hacer lo mismo en los demás pueblos del partido. Al comunicar sus providencias al Intendente, este le advirtió que se abstuviera de proseguir, porque, al no haber existido en Hualgayoc ayuntamiento de regidores perpetuos, no era el caso proceder a erigir ayuntamientos constitucionales sino, únicamente, en los pueblos donde anteriormente los haya habido. En consecuencia, resolvía:

> [...] no estando hecha la nueva división de Provincias que cita el art. 326 ni establecidas las Diputaciones Provinciales a quienes toca cuydar de que se crien donde corresponda los haya como lo expresa el art. 335 sigan en él y en los demás pueblos de su comprehensión en la costumbre de proponer sus Alcaldes hasta tanto que por las Cortes se determine todo lo que ordenen los citados artículos de la Constitución Política de la Monarquía Española, sin innobar en lo succesivo sin perjuicios a las diligencias preventivas que debe preseder.

A pesar de la resolución del Intendente y de las medidas adoptadas por el Subdelegado para hacerlas cumplir, los pobladores de Hualgayoc, por sí mismos, eligieron a sus capitulares e instalaron su

[166] Sobre estos eventos Nuria Sala, «La constitución de Cádiz...», pp. 60-61. El primero refería a la petición de los vecinos de Chiclayo, partido de Lambayeque, quienes forzaron ante el subdelegado, y por negativa de este, ante el Intendente, la conformación del ayuntamiento. El segundo se originó por la decisión del intendente trujillano, Gil de Taboada, de proceder según la anterior normativa, designando arbitrariamente a un individuo como alcalde de españoles. Esta actitud desencadenó la protesta de los vecinos que reclamaron la elección según la Constitución.

ayuntamiento en el asiento minero. A raíz de que el Subdelegado decidió ejecutar las órdenes de su superior, el Cabildo reaccionó contra este por pretender desposeerlos de sus derechos electorales. Y así se lo manifestaban:

> [...] teniendo al tiempo muy presentes las escandalosas causas, con que U. ha tratado de apoyar la ynfracción de sus sagradas Leyes, desatendidas desde aquel principio hasta oy, y los demás ynéditos, que todos tienen el carácter de anormalidad.

En consecuencia, decretaron el siguiente auto:

> En el Pueblo Mineral de Hualgayoc a los quatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos trece: Reunidos los señores de este Ylustre Ayuntamiento con la Presidencia del señor Teniente Coronel don Francisco Xavier de Olarria Alcalde Constitucional de primer voto; en vista del recurso presentado por el Síndico Procurador, y de los méritos constantes a este Cuerpo, las que se explayaron con la individualidad necesaria a nuestra Diputación Provincial, para la devida confirmación, fundados en aquellos, en las superiores determinaciones de las Cortes de la Nación, y en el veneficio de este público agraviado: *hemos venido en mandar, y mandamos, que previa la aprobación de aquellas superioridades, sea suspenso de su Empleo, y Dotación el Subdelegado don José María de Egaña, por lo que respecta al círculo de este Ayuntamiento, y que en su lugar, interino subceda el nombramiento de Juez de Letras, supla el señor Comandante don Joaquín de Arbayza*, de cuyo desinterés, patriotismo, y adicción a nuestra Constitución Política, hemos tenido pruebas indudables. Para cuyo efecto, y el pronto remedio de tantos males: pásese el correspondiente oficio con inserción de esta Acta al referido Subdelegado, y la respectiva Ynstrucción con igual inserción a nuestra Diputación Provincial. (La cursiva es nuestra)

La actitud altiva del Ayuntamiento en defensa de las normas constitucionales obligó al Subdelegado a interponer una queja ante el superior Gobierno. Remitido a Lima el expediente, el fiscal

Pareja opinó por que era justa y fundada la petición de aquel Jefe Político, y «notable el arrojo» de los individuos que acordaron y suscribieron el oficio deponiendo al Subdelegado. En concordancia con la vista fiscal, el Virrey expidió resolución por la cual obligaba al intendente Gil cumpliera las disposiciones sobre creación de nuevos ayuntamientos, mientras que requería al Ayuntamiento de Hualgayoc se ciñera a sus facultades. Su resolución fue la siguiente:

> Visto este Expediente por lo que resulta: con lo expuesto por el Señor Fiscal: Pásese la orden oportuna al Sr. Governador Yntendente de Truxillo, previniéndole, que en exercicio de su zelo, disponga se guarden, y cumplan las que se le tienen dirigidas, sobre execución de nuevos Ayuntamientos en el Distrito de su mando, y entender la de Hualgayoc el Atentado con que se condujo en la Suspensión del Empleo al Subdelegado en aquel Territorio, y que procuren en lo subsecivo Atemperarse a sus ceñidas facultades, sin que se le noten otros abucivos procedimientos de la naturaleza del presente, sino quieren dar lugar a que se tomen otras providencias.[167]

En el pueblo de Azángaro, las disputas por el control del poder local enfrentaron a los miembros del Ayuntamiento Constitucional y al subdelegado del partido. Cansados de los abusos del jefe político de la circunscripción, Ramón Escobedo, quien junto a su hermano Mariano Escobedo, jefe militar del partido, se habían beneficiado irregularmente de unas tierras pertenecientes a la comunidad indígena de Cacallaco, así como lucraban con las tasas que se imponían para la admisión de recursos o testigos en la administración de justicia, decidieron exigir el cumplimiento de las resoluciones expedidas por la Junta Superior de Real Hacienda sobre restitución de las propiedades indígenas enajenadas irregularmente y,

[167] *Testimonio del expediente sobre el reclamo de los síndicos procuradores del ayuntamiento de Hualgayoc, acerca de los agravios inferidos al pueblo en el proceso eleccionario realizado para el nombramiento de nuevas autoridades ediles.* BNP 1813-D9617, ff. 1-8.

del mismo modo, acordaron «tasar según las leyes antiguas las firmas del subdelegado a dos reales, y que la distribución de la justicia no fuese por escritos sino breve y sumariamente como estaba mandado». Como tales acuerdos afectaban los intereses de los Escobedo, terratenientes de la zona, estos hicieron uso del poder que detentaban para desconocer las superiores órdenes que los perjudicaban e, inclusive, trataron de desvirtuar la autoridad del Ayuntamiento ya mediante la denuncia de sus miembros como subversivos, ya nombrando alcaldes indios en la jurisdicción parroquial, «contra toda práctica, y disposiciones de nuestra savia Constitución». La razón de este conflicto, según los miembros del Ayuntamiento, no solo estribaba en exigir al Subdelegado el cumplimiento de las leyes, sino:

> [...] ha causa de que este nuevo Cavildo instalado tan recientemente que se compone la mayor parte de indios leales que se han envejecido sirviendo al Soberano, y de pocos Españoles pues su Vecindario no llega a ocho familias; pero habituados al abatimiento, a la humillación, al desprecio, a la degradación, y al Juguete de los Subdelegados, y a estar todos hechos Domésticos a sus puertas para los servicios más viles, hoy que componen otra Gerarquía puestos de Regidores para velar sobre el orden público, para inbestigar los propios y rentas de la Parroquia de que eran árbitros absolutos solos los Subdelegados; para defender los justos Derechos del desválido Indio oprimido siempre; viendo este trastorno repentino ha levantado la voz para infamarlo, y calumniarlo por que de este modo cree disolver el Ayuntamiento que se formó por dies y siete electores Parroquiales porque los mira a todos al aspecto de ribal, y otros tantos que estorban esos Derechos Opresivos Depredatorios con que oprime a todos los Querellantes [...].[168]

[168] *Expediente sobre la queja presentada por el pueblo de Azángaro, para que el Gobierno Virreynal ponga término a los desmanes que comete el Subdelegado Escobedo.* BNP 1813-D656, f. 1v.

4.7. Los problemas suscitados en la elección de municipalidades por imprecisión de las normas electorales

Los conflictos y problemas en las elecciones municipales, sin embargo, derivaron también de la imprecisión de las normas electorales. Así ocurrió, por ejemplo, con las relacionadas con la reelección de los regidores perpetuos y con los eclesiásticos.

En la sesión del 12 de enero de 1813, el Virrey puso en conocimiento del Cabildo limeño el bando que publicaba las «reglas sobre la formación de los ayuntamientos constitucionales» y que se expidió en cumplimiento del Decreto del 10 de julio del 1812, emitido por las Cortes. En su artículo 1, establecía que, cesando en sus funciones los regidores perpetuos y todos los individuos que componían los ayuntamientos, podían ser nombrados en la próxima elección para los cargos de los nuevos ayuntamientos.[169] Esta regla, equívoca en su redacción, suscitaba dudas respecto de si los miembros de los «regimientos perpetuos» podían ser elegidos para los cargos constitucionales, cuestión que se suscitó en la elección del Cabildo de Piura.[170]

El día 26 de febrero, el Virrey remitió oficios adjuntando ejemplares de los bandos publicados en la capital, entre los cuales había uno acerca «de la voz activa que deben tener los eclesiásticos en las elecciones de ayuntamientos».[171] En este decreto, emitido el 21 de setiembre de 1812, se privaba a los eclesiásticos seculares del derecho a ser nombrados o elegidos para algún cargo del ayuntamiento, sin excluírseles de la voz activa. La razón aducida era que: «las leyes, los fueros particulares, las ordenanzas municipales de los pueblos, la práctica y la costumbre personalmente observada y los

[169] *Colección de los decretos y órdenes que han expedido la Cortes generales y extraordinarias, tomo* III, pp. 37-38; AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 12-I-1813.

[170] El testimonio del subdelegado del partido de Piura, en «Expediente sobre la elección de alcalde y regidores en Piura ...» en *CDIP*, tomo IV, vol. 2, p. 74.

[171] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 26-II-1813.

sagrados cánones prohiben a los eclesiásticos exercer oficios de Justicia y Consejo, para que con mayor utilidad de los Pueblos puedan dedicarse enteramente a desempeñar las sagradas funciones de su ministerio, sin implicarse por aquellos cargos civiles en responsabilidades agenas de su vocación, y que lo sugetarían al fuero de los legos».[172]

El decreto resolvía el problema respecto a la validez de la elección de los eclesiásticos como capitulares, suscitado tanto en Lima como en otras ciudades del Reino. El punto crítico había sido la elección del presbítero Buendía para la segunda vara de regidor en Lima. Así, el periódico *Verdadero Peruano* inició una intensa campaña en contra de la elección del clérigo.[173] Ante esto, con fecha 23 de marzo, el Cabildo limeño dio cuenta de la renuncia[174] presentada por el presbítero Antonio José Buendía a la vara de segundo regidor y consultó al Virrey la decisión a tomar al respecto, mientras se resolviese la consulta que se pensaba dirigir a las Cortes, sobre si el mencionado eclesiástico estaba comprendido por el Decreto del 21 de septiembre de 1812, «recibido después de su elección y en cuya virtud hizo renuncia del empleo». Abascal respondió que no debía continuar en el cargo y que debía admitirse la dimisión.

La consulta absuelta por el Virrey generó un conflicto con el Cabildo que, en su sesión del 23 de abril, decidió contestar, en el mismo acto, haciéndole saber que sobre la duda, en torno del regidor Antonio Buendía, «se decidió consultar al Congreso Sobera-

[172] El decreto, en *Verdadero Peruano*, 18 de febrero de 1813, p. 216.

[173] *Verdadero Peruano*, 17, 24 y 31 de diciembre de 1812, pp. 128, 129-135 y 137-142. Según Peralta, una de las razones para la campaña desatada en contra de la elección de Buendía fue por que «iba a ocupar el estratégico puesto de gestor de la educación», lo que implicaba la difusión de las ideas liberales en la educación virreinal, tendiendo a su transformación. Víctor Peralta Ruiz, ob. cit., 1808-1814», p. 41.

[174] Véase el oficio de renuncia al cargo (18 de febrero) y carta remitida a los editores del *Verdadero Peruano*, justificando su actitud, en *Verdadero Peruano*, 25 de febrero de 1813, pp. 222-223.

no», y mantenerlo mientras tanto en sus funciones. El parecer del Cabildo se sustentó en que el informe del síndico procurador José Vivar opinaba «no estar derogada la elección de Buendía por un decreto de las Cortes publicado, con posterioridad a ella, ya que no tenía además fuerza o valor retroactivo ni derogaba las elecciones hechas de eclesiásticos antes de su promulgación». El informe del otro procurador, Francisco Arrese, propuso la idea de que se observe el mandato de las Cortes.[175] Mientras se suscitaba este conflicto en la capital del Virreinato, en Huancavelica, en cambio, el decreto se aceptó y aplicó sin mayores problemas. Las renuncias a los cargos de regidores presentadas por los clérigos Marcelo de la Torre y Mariano Olano fueron aceptadas, unánime e inmediatamente, por los Capitulares de esa ciudad.[176]

5. LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE 1813. PADRONES PARA LAS ELECCIONES

5.1. Las elecciones municipales y los padrones electorales

Gran parte de los incidentes producidos en la primera elección de ayuntamientos, así como en las de diputados de Cortes, derivaban de la inexistencia de padrones. Con objeto de resolver el problema, el Virrey dirigió un oficio al arzobispo de Lima el 13 de agosto de 1813 para la formación de padrones «con más tranquilidad y exactitud que anteriormente» a fin de «que las sucesivas eleccio-

[175] «Abascal al secretario de Estado y de la gobernación de ultramar», en *CDIP*, tomo XXII, vol. 1, pp. 301-302; AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 23-IV-1813. La Regencia, ante la consulta del Cabildo, decidió conforme al dictamen de Abascal. Sin embargo, como la respuesta demoró en arribar a la capital, Buendía permaneció en el Ayuntamiento hasta fines de 1813. Timothy Anna, ob. cit., p. 88.

[176] *Expediente sobre nombramiento de electores e instalación del ayuntamiento constitucional.* BNP 1813-D9867, ff. 18-20.

nes de oficios consegiles, y diputados de cortes, se verifiquen sin el desorden y abusos que se han notado en las anteriores». Creía necesario «un censo general de población exactamente clasificado» para que cada cura de parroquia fijara en la puerta de esta, a principios del mes de diciembre, la lista de los ciudadanos avecindados que tengan voto en las elecciones. Quien se sintiera agraviado por no estar incluido en la lista tenía el derecho de hacerlo presente a los encargados de la formación del mismo. Si el reclamo era justo, el nombre del reclamante se anotaba en el correspondiente censo y lista. Del mismo modo, con objeto «de que los comicios se realicen de un modo legítimo», disponía que los curas otorgasen a los ciudadanos que se hallasen en el ejercicio de sus derechos un boleto sin el cual no se les admitiría el voto, llevándose a la junta electoral de parroquia otra lista, igual a la fijada en la puerta de la iglesia, para que, en su vista, se resolviese cualquiera duda que se pudiera suscitar.[177]

Este nuevo censo, según Abascal, habría de precisar los nombres completos de todos los habitantes, sus edades, estados, empleos, oficios o modo de vivir conocidos, «distinguiendo en casillas separadas las clases de ciudadanos, ciudadanas, españoles, españolas, religiosos, religiosas, esclavos y esclavas», incluyendo a los que se hayan en los hospitales y excluyéndose solo a la tropa veterana, así como a los individuos de la marina que gozaran de sueldo, de lo que darían razón sus jefes. Así, clasificados todos los pobladores del Virreinato, no existirían problemas para precisar quiénes eran ciudadanos aptos para emitir su voto en las elecciones populares. El Virrey, en el citado oficio, daba pautas para aclarar punto tan controvertido:

> [...] bien entendido que los que se caractericen de ciudadanos han de ser los eclesiásticos seculares, y los que tengan indispensablemente *las circunstancias de originarios por ambas líneas de los dominios españoles de ambos emisferios, y estén avecindados, es decir,*

[177] El oficio, en *Gaceta del Gobierno de Lima*, 18 de agosto de 1813, pp. 546-548; también, en *El Investigador*, 21 de agosto de 1813, pp. 210-212.

> *arraygados, recibidos, y admitidos en lugar con casa y familia, y residencia de cinco años*: igualmente los estrangeros que hayan obtenido de las Cortes carta especial de ciudadanos, y los hijos legítimos de estrangeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en sus dominios, no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno, y teniendo 21 años cumplidos se hayan avencindado, exerciendo alguna profesión, oficio o industria útil, como todo se prescribe en los citados artículos 18, 19, 21 y 35, y en el 317 [de la Constitución]: que *por ciudadanas han de reputarse todas las mujeres originarias por ambas líneas de las Españas, las cuales entran a formar la base para la representación nacional, esto es, componen número para completar las 70 mil almas que fixa la Constitución para cada diputado*, o los mil que designa para establecer ayuntamiento; y que en la clase se españoles de ambos sexos deben de comprehenderse no solo los que antes se conocían con este nombre, los mestizos e indios, sino también los pardos y negros libertos, conforme al artículo 5.[178] (La cursiva es nuestra)

5.2. El Ayuntamiento de Lima y los problemas derivados de la formación del censo

El Cabildo limeño recibió el oficio de Abascal el 17 de agosto. Corrió traslado a los Síndicos Procuradores y dispuso que un regidor, junto al respectivo cura, ejecuten lo más pronto posible el nuevo censo de las parroquias de la capital.[179] Formado el expediente sobre el arreglo del censo para las próximas elecciones, el Cabildo lo remitió a los Síndicos Procuradores para que emitiesen dictamen sobre el particular. El 9 de septiembre, Francisco Arrese, adicto al Virrey, expidió el suyo, manifestando en él las disensiones ocurridas en las pasadas elecciones, así como haciendo veladas crí-

[178] Ibíd., pp. 546-547.
[179] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 17-VIII-1813.

ticas al Ayuntamiento Constitucional. El texto del documento que provocó un enojoso incidente es el siguiente:

> EXCMO. Señor. El procurador síndico visto el oficio dirigido por el excmo. señor Virey, a fin de que se nombren por este cabildo los señores regidores que hayan de concurrir a la formación de los censos de población de las parroquias de esta capital dice: Que este asunto determinado por uno de los artículos de la Constitución política de la monarquía española, es tan interesante al buen orden y tranquilidad de las elecciones populares, que por el defecto de no haberse podido rectificar para las pasadas, se experimentaran las disensiones que fueron notorias, y cuya prevención para las sucesivas es un objeto sobre que vigila el gobierno. En este supuesto, el medio de la representación que se propone en la anterior respuesta, entorpecería el único medio de extinguir los abusos que se notaron, pues necesitándose para la exacta formación del dicho censo como algún tiempo y acercándose tanto el de las elecciones, todo quanto concurra a dificultar su execusión, debe desterrarse de la idea del que se proponga la quietud pública. Así lo sintió este Excmo Cabildo dando traslado a los procuradores generales en 17 de agosto, y aunque fue con calidad de *preferencia*, no se evacuó la respuesta hasta el 1 de setiembre pasándoseme el expediente cinco días después. Si a esta demora se aumenta la que naturalmente ha de causar la resolución de los recursos o representaciones que se interpongan, se aventura la práctica del único medio que ha de contener la agitación en el acto de las elecciones. Fuera de que, la sustancia sobre que debería recaer la representación que se propone, es un objeto que privativamente tocó a la junta preparatoria, a la que asistieron los señores alcaldes de 1 [primer] voto, y regidor de la misma clase, y yo como procurador general *quedando resuelto en ella la verdadera significación de las palabras ciudadano, vecino y avecindado, con presencia de la real instrucción*, y de los autores españoles publicistas. Quando en la Constitución se omitió designar el modo que se había de observar en la formación del censo, se dexa entender muy bien, que se descansó en esta parte *en la providencias económicas de los gobernadores*, y no es dudable

> que las dictadas por el excmo. señor Virey en el oficio dirigido al metropolitano sean las más oportunas, si V.E. las medita con atención. *La concurrencia de la autoridad eclesiástica es útil, y en el caso necesaria: y combinada a la secular se exercitan ambas en este interesante objeto público. Nunca por eso se podrá decir que la calificación del voto del individuo dependa de lo que haga exclusivamente el párroco en el boleto que ha de subscribir, puesto que esta precaución todo se encamina a facilitar la votación sin agravio de ninguno de los que deban tener sufragio en ella. La publicación de la lista de los ciudadanos en la puerta de cada parroquia según se previene el citado oficio, es un medio de conservar los derechos individuales, por que no solo podrá reclamar en tiempo el ciudadano omitido en la lista, sino que también podrá excluir al que se hubiere colocado en ella sin serlo. En una palabra, como no basta para sufragar la calidad sola de ciudadano, siempre queda expedita el juicio de la junta electoral para determinar, si en cada uno de los que se presenten, concurran o no las demás calidades que son necesarias, según el tenor de nuestra Constitución.* Por todo esto soy de dictamen de que V.E, proceda al nombramiento de los señores regidores, según se previene en el citado oficio, y que si le ocurre algo que representar, sin embargo de lo expuesto, lo haga sin perjuicio del nombramiento para que en ningún caso se le pueda atribuir entorpecimiento ni dilación en la formación del censo [la cursiva es nuestra].[180]

Al día siguiente, reunidos los Capitulares en la sala consistorial del Ayuntamiento limeño, acusaron el golpe provocado por el dictamen de Arrese. No actuar de inmediato les significaría reconocer lo expuesto por el Síndico Procurador General sobre los incidentes ocurridos en las pasadas elecciones y en las cuales varios de los miembros del Ayuntamiento habían tenido participación. En consecuencia, luego de ver el expediente seguido «sobre el Censo y medidas necesarias para evitar desórdenes en las próximas elecciones populares», proveyeron el siguiente Auto, acordando insertar la

[180] *El Investigador*, 14 de septiembre de 1813, pp. 53-55.

respuesta del síndico Vivar, contraria a las afirmaciones de Arrese, en una consulta remitida al Virrey sobre la materia:

> Visto este Expediente con lo expuesto por los Srs. Procuradores Síndicos: Pásese al Exmo. Sr. Virey la consulta acordada, en la que se extractará la respuesta del Sr. Síndico Dr. Don Géronimo Vivar sin omitir fundamento alguno de lo que en ella se contiene; y *advirtiendo que en la respuesta del Sr. Procurador Síndico Dr. Don Francisco Arrese se notan clausulas por las que pueden deducirse que hubo disensiones en las pasadas elecciones populares que trascendiesen, y comprometiesen al Pueblo mismo, cuya tranquilidad, y sosiego son tan notorios; y no siendo de creer se haya producido en este sentido,* sino concibiendo sencillamente qualquiera Masa Popular, conforme a lo que tiene firmado en la representación hecha a la Regencia del Reino, sobre la tranquilidad en las elecciones, e instalación de este Ayuntamiento Constitucional, a lo que es notorio [la cursiva es nuestra].[181]

El espinoso asunto no quedó resuelto definitivamente. Más aún, fue del «dominio público» al publicarse, cuatro días después en un diario, el dictamen del síndico Arrese. Ese mismo día, los miembros del Ayuntamiento limeño deliberaron sobre el asunto y acordaron, como respuesta, publicar en el mismo diario, el dictamen del síndico Vivar. Mas, previéndose la demora de la publicación en aquel periódico, dispusieron se publique por separado, lo que efectivamente sucedió.[182] El acuerdo del Ayuntamiento tuvo el siguiente tenor:

> En quanto a la formación de los Censos de Población de las Parroquias de esta Capital, habiéndose hecho presente en el

[181] AHML Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 10-IX-1813.

[182] La publicación tuvo por título *Expediente promovido con ocasión del censo que ha de hacerse en esta capital para las próximas elecciones, que por no haberse insertado oportunamente en el Investigador, se imprime por separado de orden del Excmo. Ayuntamiento.* Lima: Imprenta de los Huérfanos por D. Bernardino Ruiz, 1813. La referencia la hemos tomado de José Toribio Medina, ob. cit., tomo IV, n.° 2892.

> Congreso de este día el Periódico en que se imprimió el dictamen del Sr. Dr. Francisco Arrese en el Expediente sobre la formación del Censo, se acordó se publique en el mismo Periódico la representación del Ayuntamiento junto con la respuesta del otro Sr. Procurador Síndico, y providencia en que se acordó aquella, para que se pueda formar concepto cabal de lo obrado, y del zelo que anima al Ayuntamiento para la más exacta e inviolable observancia de la Constitución, y de los derechos de los Ciudadanos formados en ella. Así mismo quedó acordado succesivamente, que de no darse con prontitud lo mandado en el Periódico el Investigador, se imprimiese por separado de cuenta de los fondos públicos.[183]

En la sesión del 17 de setiembre, el Cabildo eligió a los regidores que debían participar en la formación de los censos de las seis parroquias de la capital. Ese mismo día, se remitió oficio al Virrey comunicándole los nombramientos. Los elegidos y las parroquias asignadas fueron el conde de la Vega de Rén (La Catedral), Francisco Álvarez Calderón (Santa Ana), Juan de Berindoaga (San Lázaro), Francisco Carrillo de Córdoba y Mudarra (San Sebastián), Santiago Manco (San Marcelo) y José María Galdiano (El Cercado). Como se puede observar, los «liberales» limeños obtuvieron casi todos los cargos para la realización del censo, hecho que tratarían de utilizar en beneficio político.

No obstante que el censo fue ejecutado por miembros liberales del Ayuntamiento limeño, conjuntamente con los curas de las parroquias, no estuvo exento de omisiones y vacíos. Sarcásticamente se reclamaba, en artículo publicado en *El Investigador*, no haber

[183] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 14-IX-1813. Con posterioridad, a fines del año 1813, Arrese publicó un folleto en el cual se defendía de las imputaciones hechas en su contra por su conducta en el levantamiento del Censo. La publicación fechada el 8 de noviembre se intitulaba *Al respetable público de esta ciudad. Francisco Arrese*. Lima: Imprenta de los Huérfanos por D. Bernardino Ruiz, 1813. Referencia obtenida de José Toribio Medina, ob. cit., tomo IV, n.° 2922.

incluido en el censo de la parroquia de San Lázaro a los gallinazos, aves que por su labor en beneficio de la ciudad —limpiando las calles de animales muertos y en estado de descomposición— demostraban ser «unos jueces natos de policía» y, por consiguiente, «verdaderos ciudadanos».[184] Del mismo modo, se criticaba cierta parcialidad en la inclusión y exclusión de determinados tipos de personas. Esto parece haber sucedido con las familias y sirvientes de los veteranos de tropa. Un escritor anónimo reclamaba la exclusión de esas personas en el censo, puesto que, si bien era cierta la exclusión de los veteranos de tropa, esto no significaba excluir a quienes dependían de aquellos. Por tanto, consideraba injusto e irregular se procediese en esa forma, porque ello solo entrañaría disminuir el número total de la población de la provincia y, en consecuencia, probablemente limitar el número de los diputados y de los miembros del Ayuntamiento a elegir, porque estos estaban supeditados al cálculo de la población.[185]

[184] *El Investigador*, 18 de octubre de 1813, p. 190.
[185] *El Investigador*, 10 de diciembre de 1813, pp. 1-2.

CUADRO 6:
Padrón electoral de Lima, 1813[186]

Parroquias	San Lázaro	San Sebastián	San Marcelo	Catedral	Santa Ana	Cercado	Total
Ciudadano con voto	1 173	513	450	2 047	744	316	5 243
Ciudadano sin voto	1 040	663	2 809	1 593	565	6 670	
Ciudadana	1 976	1 333	555	4 350	2 301	945	11 460
Español	1 091	542	1 196	2 174	1 745	1 123	7 871
Española	1 496	1 222	1 634	2 712	2 794	1 381	11 239
Religioso	111	14	49	621	134	30	959
Religiosa	55	196	163	59	473		
Esclavo	1 499	577	551	2 352	1 048	373	6 400
Esclava	1 325	580	468	2 258	910	322	5 863
Extranjero	98	6	104				
Total	9 711	5 444	4 958	19 617	11 432	5 120	56 282

Fuente: *El Peruano Liberal*, 1813. AGI Lima 747 (El censo especificaba que debían añadirse a la clase de ciudadanos sin ejercicio 2652 individuos de tropa y 1715 de la marina que eleva el censo a 60 651 habitantes)

5.3. La formación del censo en las provincias y sus problemas

El Virrey también cursó a los intendentes de las diversas provincias el oficio dirigido al arzobispo de Lima sobre la formación del censo. En Puno, por citar un ejemplo, el intendente Manuel Quimper acusó recibo de dicho oficio el 15 de septiembre de 1813. Afirmaba, en carta al Virrey, que la elaboración del padrón tendría debido cumplimiento en la provincia de su mando, «en lo respecti-

[186] Tomado de Víctor Peralta, «El Cabildo de Lima ...», p. 43.

vo a mi responsabilidad».[187] Sin embargo, hubo problemas en la ejecución del censo de las parroquias de Puno, por lo cual Quimper comunicaría a Abascal lo siguiente:

> Exmo. Sr. = Desde 15 de Setiembre [...] en que recibí la Circular de V.E. de 13 de Agosto la trasladé a los subdelegados de mi Distrito *encargándoles el pronto y escrupuloso cumplimiento de la formación del censo*; pero como *los Curas, no se hayan movido a la realización de los extractos que les competen mirando indiferentemente tan interesante asunto*, de aquí es, *que se halle acaso ni aun iniciado a pesar* de que V.E. me previno haberlo encargado al Y. H. Diocesano: por eso, si a fin de dar el devido lleno a lo mandado por V.E. en 15 del corriente, he circulado su última Superior Orden de 23 del próximo pasado Noviembre; *y no descansaré hasta que se logre el efecto propuesto* [la cursiva es nuestra].[188]

5.4. Las elecciones para la renovación de los ayuntamientos

5.4.1. La renovación del Ayuntamiento de Lima

En virtud del artículo III del Decreto del 23 de mayo de 1812, sobre formación de los ayuntamientos constitucionales, la mitad de los regidores del Cabildo debía renovarse, a fines de diciembre, saliendo los últimamente nombrados. El Ayuntamiento, en momento oportuno, había consultado al Virrey acerca de quienes debían cesar: «si [...] los que componían la mitad superior del mismo, es decir los ocho delanteros, por su orden de elección, o la mitad inferior, o sea los ocho siguientes». Interpretando certeramente la norma del decreto, Abascal decidió que, para el año de 1814, deja-

[187] Comunicación al Virrey, 18 de septiembre de 1813, en *Libro de correspondencia con el Excmo. Sr. Virrey del Reino por el Sr. Dn. Manuel Quimper, Gobernador Intendente de esta provincia de Puno, que empieza desde 1 de enero de dicho año*. BNP 1812-D457, n.° 587.

[188] Carta al Virrey, 18 de diciembre de 1813, en ibíd., n.° 616.

sen sus asientos los ocho últimos.[189] De esta resolución se tomó nota en la junta de Cabildo del 23 de noviembre. Expresaba el Virrey:

> Aunque ni en la constitución política de la monarquía, ni en decreto de 23 de mayo del año próximo pasado relativo a elecciones de ayuntamiento, se declara expresamente: si la mitad de los regidores que cumplido el primer año de servicio o algún tiempo más han de cesar, han de ser los que primero, o los que últimamente fueron nombrados: hallándose prevenido en el artículo 3 del mencionado decreto, que quando se renueve la elección por haberse hecho la primera, quatro meses antes de terminar el año, *salgan los últimamente nombrados: esta es la regla que debe observarse sobre la conclusión en fin de diciembre inmediato de los señores regidores y síndico procurador de ese excmo. Cuerpo; entretanto que por la soberanía se determine otra cosa* [la cursiva es nuestra].[190]

El 7 de diciembre, de conformidad con el bando publicado en esa fecha, el Cabildo eligió a los capitulares que debían presidir las juntas parroquiales. Los elegidos y las parroquias que presidirían fueron las siguientes: José Cabero y Salazar (la Catedral); Jose Ignacio Palacios (Santa Ana); Antonio Sáenz de Tejada (San Sebastián); Francisco Carrillo de Córdoba y Mudarra (San Marcelo); Francisco Álvarez Calderón (San Lázaro); y Juan Bautista Gárate

[189] Guillermo Lohmann, ob. cit., tomo I, p. 150.

[190] *El Investigador*, 28 de noviembre de 1813, pp. 1-2. Por decreto del 27-XI-1813, las Cortes establecieron las reglas sobre renovaciones de los individuos de los ayuntamientos constitucionales, «para desvanecer las dudas ocurridas en algunos Ayuntamientos», corroborando la providencia dada por Abascal, en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes ordinarias desde 25 de setiembre de 1813, día de su instalación hasta el 11 de mayo de 1814 en que fueran disueltas*. Madrid: Imprenta Nacional, 1822, tomo V, p. 41. La real orden fue comunicada al Cabildo por oficio de Abascal leído en sesión del 22-IX-1814. AHML. Libro de cabildos de Lima 43.

(el Cercado).[191] En el bando, Abascal mencionaba las medidas adoptadas para prevenir los incidentes surgidos en las anteriores elecciones populares, y que tanta preocupación le ocasionaron. Entre ellas, destacan la formación de un censo de los ciudadanos para un mejor control de la emisión del voto y la modificación de la sede de votación de la parroquia de Santa Ana. En las anteriores votaciones, la sede había sido el local del Colegio de San Fernando, ahora lo sería el local del Colegio de Santo Tomás. Obviamente, pretendía evitar la influencia de los liberales en las votaciones, pues entre estos destacaban varios médicos, así como los colegiales de la misma tendencia política. El texto del bando era el siguiente:

> Bando. Don José Fernando de Abascal y Sousa, marqués de la concordia española del Perú.- Por cuanto a consecuencia de lo prescrito en los arts. 313, 314 y 315 de la Constitución Política de la Monarquía española y decreto de las Cortes generales extraordinarias del 23 de mayo del año próximo pasado, debe hacerse en el presente mes de diciembre elección de dos alcaldes, ocho regidores y un síndico procurador general de esta capital que reemplacen a igual número de vocales de su excelentísimo ayuntamiento que han de cesar en fin del mismo mes: Por tanto convoco a todos los ciudadanos que se hallen en el exercicio de los derechos de tales, para que con el boleto que lo acredite, y se les franqueará por los señores regidores encargados de la formación del último censo, y curas respectivos, se congreguen el domingo 12 a las nueve de la mañana en los sitios señalados por la Junta Preparatoria para las de parroquia, *excepto la de la de Santa Ana que lo verificarán en el Colegio de Santo Tomás, y con asistencia de los presidentes que se nombraren, y los curas párrocos, den su voto a favor de las personas en quienes deseen recaiga nombramiento de los electores designados a cada uno por el bando del*

[191] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 07-XII-1813. Posteriormente, el día 9, se comunicó al Virrey la variación de las presidencias de las parroquias de la Catedral y Santa Ana. La primera la presidiría José Ignacio Palacios por ser el alcalde de turno y la segunda José Cabero y Salazar. *El Investigador*, 12 de diciembre de 1813, p. 3.

> *siete de diciembre del año anterior, a fin de que reunidos los que hayan obtenido el nombramiento el domingo siguiente 19 en las casas consistoriales se proceda en la forma prevenida, a la elección de los expresados alcaldes, regidores y procurador síndico, que han de completar el ayuntamiento para el año entrante de 1814. Y encargo a los concurrentes a las juntas, así de parroquia como de electores, que se comporten en ellas con la circunspección, urbanidad, cordura y sosiego que exigen tan sublimes actos; y que desatendiendo las insinuaciones de la amistad, del parentesco y del interés privado, sufraguen a favor de hombres puros, íntegros y celosos del bien general, expresando así la grave responsabilidad en que se constituirían ante Dios y la Patria, aventurando sus votos* sin tener conocimientos circunstanciados de las personas que elijan, o dándolos a sujetos menos dignos. Promúlguese por bando esta convocatoria, de que se fijarán ejemplares en las puertas de las parroquias y lugares públicos de la ciudad. Lima 7 de diciembre de 1813 [la cursiva es nuestra].[192]

Las elecciones parroquiales se desarrollaron el día 12. Como sucedió en las anteriores elecciones, hubo incidentes así como cuestionamientos acerca de la «calidad» de ciertos electores elegidos. Los «liberales» limeños continuaron con sus métodos de copamiento de la «esfera pública» ya mediante la propaganda en favor de sus partidarios para que sean elegidos electores o vía la repartición de «listas» de sus «candidatos». Estos procedimientos, repugnantes a los ojos de la mentalidad tradicionalista, aunados a las «candidaturas» de sujetos escasos de «virtudes y talentos», tales como barberos, floreros y otros de la misma condición, originaban comentarios contrarios a la igualdad de derechos establecida en la Constitución. Así, comentando dos sujetos las elecciones de alcaldes y regidores de ayuntamiento, y satisfechos con los resultados, referían con estupor cómo por escaso margen los ciudadanos casi hacen elector a Melchor Ramos, niño bonito que vendía «olores» junto a un café de la calle Mercaderes, «pues en las elecciones solo

[192] *El Investigador*, 11 de diciembre de 1813, p. 4.

le llevaron de ventaja unos quantos votos». Uno de los interlocutores, sorprendido por este evento, preguntaba: «Pues qué ¿en un acto tan sublime y sagrado que nos recuerda la dulce libertad, la armoniosa igualdad de nuestras voluntades, y la obligación de elegir sujetos dignos y respetables, ha tenido cabida un hombre que parece un muñeco, y que sola la representación de su figura está indicando la ignorancia de que está revestido?». A lo cual respondía el otro: «Pues, ¿no sabe U. [...] que el año pasado los sujetos más interesantes en las elecciones eran el Olorero y D. Tadeo López, y sin cuyo visto bueno, no podía U. botar, ni yo que somos limeños y libres de toda mala raza por la gracia de Dios?». Finalmente, llegaban a la siguiente conclusión:

> ¿A tal abatimiento hemos llegado, que un sujeto ridículo por todas sus circunstancias, a la sombra de quatro frasquitos vacíos, y a fuerza de ponerse tieso y hablar cuatro palanganadas, quiere introducirse en un cuerpo que en el día debe ser el más respetable, y digno de admiración, pues que debe salir de lo mejor de tantos sujetos dignos que hay en Lima? A los liberales con eso [...].[193]

En la misma tónica, otro artículo comunicado, atribuido al doctor Pezet (liberal moderado), agraviaba manifiestamente al barbero indígena Lorenzo Chanamé, quien había sido nombrado elector por la parroquia de la Catedral.[194] En respuesta, el aludido publicó un artículo advirtiendo las miras políticas de su detractor, así como justificando constitucionalmente el derecho que poseía a ejercer la representación popular. El contenido de su exposición era el siguiente:

> [...] sea qual fuere el espíritu que envuelve el artículo con que da principio al Nº 13 del diario de U. en la parte que a mi toca, sírvase decirle al autor de dicho artículo: Que es un falaz [...] *Dí-*

[193] *El Investigador*, 25 de diciembre de 1813, pp. 1-2.
[194] *El Investigador*, 13 de enero de 1814, pp. 1-2.

> *gale U. también: que es mi mayor gloria, ser indio puro y muy puro, libre de esas mezclas que hacen tanta ignominia en muchos del género humano, y acaso en el autor de dicho artículo.* Dígale U. más: que *si es una indirecta el tocar mi oficio de barbero*, cuando me menciona elector parroquial, con ella sola se acredita *de hombre de ninguna experiencia, y de muy poco mundo; quando nada a sido, es, y será más frecuente, que el que gentes de humildes principios se vean constituidas en deidades, a quienes ha venerado y venera el mundo todo.* Y más dígale U. que quando las soberanas cortes dictaron la constitución, no ignoraban que la nación índica, toda ella, como más ignorante y menos laboriosa desde la conquista por el sistema con que se subyugó, no podía tener al tiempo de la nuestra citada carta de libertad para ciudadanos ni representantes del pueblo, hombres que no fuesen barberos, silleros o zapateros [la cursiva es nuestra].[195]

Sin embargo, la muestra más palpable del grado de confrontación en el proceso electoral se encuentran vertidas en un artículo publicado el día previo a la elección. En él, se daba a conocer la necesidad de proveer un medio para conciliar los ánimos y pasiones de hombres que formaban una misma familia y un mismo pueblo. Acaso era posible que, otorgándose a los americanos los beneficios de la libertad por la que tanto habían luchado, esta no fuera ejercida de un modo sabio y prudente en provecho tanto de americanos como de europeos. O tal vez el resultado de la anhelada libertad era la aceptación de partidos llenos de pasiones y de personas «notoriamente ineptas» en desmedro de los hombres «íntegros, puros y sabios» que existían entre peninsulares y criollos. Si esta era la sabiduría que pretendían los ingenios americanos, el resultado sería la conversión de todos los habitantes del Reino en seres cada vez más despreciables. Pero no, aquello no sería más que una farsa de felicidad. Había que desengañarse de esas ilusorias expectativas, porque la discordia arrastraría la suerte del Reino hacia un inacabable abismo de desventuras y calamidades. En consecuencia,

[195] *El Investigador*, 18 de enero de 1814, pp. 3-4.

aceptando como incontrovertible la no existencia de superioridad entre criollos notables y peninsulares, no se hacía extensiva esta igualdad respecto a los otros criollos o americanos, carentes de las calidades y virtudes propias de un régimen estamental. Por esta razón, el articulista se preguntaría si semejantes sujetos merecían obtener la responsabilidad de dirigir los destinos de la ciudad:

> ¿No estamos ya convencidos de que no hay superioridad entre el criollo y el europeo? ¿No somos todos iguales? Pues ¿porqué no nos unimos con ellos con aquella fraternidad que exige la necesidad que tenemos de un auxilio, de su favor y amparo, si queremos participar con ellos de las prosperidades que gozan? ¿No hay entre ellos individuos respetables, y beneméritos por su bondad, providad, talento y circunstancias, como los hay entre los americanos? Pero parece que la ilustración y decantada libertad civil a que hemos llegado en el día, es a la de poner delante de nuestros ojos, unos representantes arrancados de los talleres, y unos individuos, que sólo por una siniestra intención pudieran exponerlos al vituperio, y escándalo de todo los que tengan un rasgo de luz natural. Sin principios, sin educación, sin conocimientos, ellos no son más que unos instrumentos de aquél por cuya mano vienen guiados.
>
> ¿Qué ilustración, qué fomento, qué felicidad nos proporcionarán unos hombres que ignoran lo que han sido, lo que son, y lo que van a ser? Esos espíritus de partido que tan indecorosamente se manifiestan, y que con tanto deshonor nuestro fomentan la ceguedad e inercia del miserable vulgo, mejor sería que lejos de atraer a su patria, las desgracias, el desconsuelo, la indigencia, y el vilipendio, se emplease en manifestar a cada uno su verdadero interés, puesto que de otro modo, ni son ni han de ser jamás sino unos miserables que ensenegados en su fanatismo, estarán siempre al sueldo de aquél cuya armonía detestan.[196]

En efecto, como resultado de las elecciones parroquiales fueron elegidos, gracias a la activa campaña ejecutada por los liberales,

[196] Suplemento de *El Investigador*, 18 de diciembre de 1813, pp. 1-4.

electores partidarios o simpatizantes de aquella «facción».[197] Así, el 19 de enero se congregaron 24 electores que representaban a las seis parroquias limeñas en el salón municipal. Abascal, tomando la palabra, «hizo a la junta una enérgica peroración sobre la unión, y armonía que esperaba se observase en ella, desnudándose sus individuos de toda idea de pasión, o partido teniendo únicamente por objeto el bien, y prosperidad de la Patria, debiéndose entender por esta toda la Nación española, de que eran miembros, y de cuyo nombre debían honrarse por haber sido grande en todos los tiempos». Concluido su discurso ordenó dar inicio a las votaciones. Estas se realizaron en la misma forma que en la primera elección capitular.

Resultaron elegidos, en primera votación, los siguientes: Juan Bautista Lavalle y José María Sancho Dávila, marqués de Casa-Dávila (alcaldes); Fernando Carrillo de Córdoba y Mudarra, marqués de Santa María de Pacoyán, Juan Pértica, Pedro Antonio Alfaro de Arguedas, Ignacio Cabero y Salazar, Mariano Carranza, Ignacio Pró, Francisco Colmenares y Agustín Vivanco (regidores); y Manuel Villarán (síndico procurador). Como quedaba vacante la vara renunciada por Antonio Buendía se procedió a elegir el reemplazante, y la elección recayó en Miguel Fernando Ruiz.[198] De los once oficios ediles, dos recayeron en peninsulares (Juan Pértica y Miguel Fernando Ruiz), mientras que tres recayeron en candidatos «liberales» (Ignacio Pró, Francisco Colmenares y Manuel Villarán). Abascal no había logrado contener la presencia liberal en el proceso electoral.

5.4.2. La renovación del Ayuntamiento del Cuzco

La ciudad del Cuzco eligió a sus nuevos capitulares el mismo día que lo hizo la capital del Virreinato. Según el acta electoral, hubo confrontaciones entre los «constitucionalistas», que eran mayoría

[197] La relación de los electores en *El Investigador*, 16 de diciembre de 1813, pp. 2-3.

[198] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta Electoral del 19-XII-1813.

en el Cabildo, y la Diputación Provincial. El problema se generó por una contienda de atribuciones. La Diputación Provincial pretendía que solo ella estaba facultada para aceptar las renuncias a los cargos de los miembros del Cabildo. Declaró, en consecuencia, que no correspondía hacerlo al Ayuntamiento sin la anuencia de aquella corporación, por lo que la Junta Electoral debía proceder únicamente a la elección de la mitad de los regidores.

Ante esta supuesta prerrogativa, el síndico Ramírez de Arellano, elector por la parroquia del Hospital, señaló que «la Soberana Constitución en las atribuciones que da a la Diputación Provincial, no le da conocimiento alguno en la excusa o renuncia de los municipales». Añadía que:

> [...] supuestas las excusas con causa legal y la necesidad de que el Ayuntamiento debe constar del número de individuos que distribuye el Soberano Decreto de veintitrés de mayo de mil ochocientos doce, debía el Congreso actual, a más de la elección de la mitad de municipales, elegir también los que faltaren a la totalidad del cuerpo por dicha excusa, pues sólo este Congreso es el facultado para formar los Ayuntamientos íntegros y mudar tanto a los que deben salir cada año, cuanto a reponer los que falten no señalándose artículo alguno por el que habiendo Congreso suficientemente autorizado haya facultad para dejar al Ayuntamiento sin el completo número destinado por la Ley. Que si se ciñese a mudar la mitad únicamente en todos casos, sucedería que las vacantes por muerte, renuncia u otra causa irían acabando con el Ayuntamiento sin reposición hasta parar en la extinción de este cuerpo. Que finalmente el actual Congreso no estaba sujeto en manera alguna a la Diputación Provincial para que ella pueda restringir su autoridad, no teniendo recurso lo resuelto por él según la Constitución.

Con arreglo al alegato del Síndico, la Junta Electoral aprobó elegir además de los seis regidores que debían vacar, los tres cargos restantes, vacantes por renuncias e incompatibilidades. Así, además de la renovación de los empleos por los últimos nombrados en la

anterior elección, los electores eligieron a los reemplazantes de los regidores de primera, tercera y cuarta elección. Los elegidos en la primera renovación del Ayuntamiento Constitucional, por amplia mayoría, fueron Pablo Astete y Juan Corbacho (alcaldes); Juan Tomás Moscoso, Mariano Valer, Manuel Narciso Neyra, Francisco Villacorta, Simón Bobadilla, Mariano Arrámbide, Luis Salas y Valdez y Juan Carbajal (regidores); y Mariano Francisco Palacios (síndico procurador).[199]

5.4.3. La elección en Puno, Arequipa y Tacna

En Puno, la elección del cabildo constitucional para el año 1814 también afrontó problemas y denuncias de irregularidad. Según expresaron los electores de la Junta de Provincia, nombrados para elegir a los diputados a Cortes para el bienio 1815-1816, «tres meces antes de su nueba instalación ya havía publicado a sus dos alcaldes don Ramón Echenique y el doctor don Manuel Velarde, ventilando sus calidades, y realizando su Plan al sufragio de unos Electores faccionarios que concordaban con sus ideas».[200]

[199] Acta Electoral del 19-XII de 1813, en «Libro de Actas del Cabildo del Cuzco...», en *CDIP*, tomo III, vol. 6, pp. 49-52.

[200] *Expediente de la elección hecha en Puno de los señores diputados en Cortes y de su provincia en el presente año de 1814*. BNP 1814-D5887, f. 21. Los conflictos entre el ayuntamiento de Puno con determinadas autoridades y notables de la ciudad continuaron durante todo el año de 1814. Así, según «artículo comunicado», publicado en *El Investigador*, un ciudadano puneño se quejaba del incumplimiento del cabildo en aplicar los decretos de las Cortes que prevenían la renovación de los empleos del ayuntamiento, en caso de muerte de alguno de sus miembros, por intermedio de sus últimos electores. El Cabildo, por el contrario, decidió reemplazar al fallecido por votación entre sus propios miembros. *El Investigador*, 12 de agosto de 1814, p. 4. El Decreto del 10 de marzo de 1813, establecía que en caso de muerte o vacancia de algún oficio del ayuntamiento se eligiera al reemplazante por los últimos electores, entendiéndose la duración de su empleo el correspondiente al fallecido o vacante. La norma pretendía que los ayuntamientos desempeñaran sus funciones con el exacto número de sus miembros. *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias*, tomo IV, pp. 7-8.

No faltaron en las otras elecciones capitulares las denuncias de irregularidad por el predominio de un partido o de facción sobre los otros. Las rivalidades, en la región sur, provenían de los brotes revolucionarios que pretendían emancipar el Reino del dominio español. Así, en Arequipa[201] y Tacna, los Cabildos de ese año fueron conformados, en su mayoría, por fidelistas, debido a la gran influencia del obispo arequipeño Gonzaga de la Encina, quien designó a Juan José de la Fuente y Bustamante para que ocupara el curato de Tacna, en 1810, «decidido a mantener a toda costa las prerrogativas de la Iglesia, excitando a los fieles a la devoción, para evitar la tentación del demonio revolucionario».[202]

5.4.4. Las elecciones municipales y los conflictos raciales: los casos del Ayuntamiento de Lambayeque y de San Borondón (Guayaquil)

En Lambayeque los conflictos raciales se sintieron con fuerza en las elecciones para la renovación del Ayuntamiento de la ciudad. Los

[201] En la elección para la renovación del Cabildo arequipeño, volvemos a hallar al abogado Francisco de Paula Quiroz, implicado «en las disputas que se promovieron en la ciudad cuando las elecciones de 1813», y enviado preso a Lima por el intendente de la provincia, «especialmente por la parte que parecía caberle en el levantamiento de Paillardelli en Tacna». César Pacheco Vélez, «Las conspiraciones del conde de la Vega del Rén», p. 371. Morales refería que en esas elecciones, nuestro personaje «tuvo una contienda personal con el Intendente Moscoso, quien lo envió a Lima, sindicándolo de conspirador y tumultuario». Renato Morales. «Francisco de Paula Quirós», en *Boletín del Museo Bolivariano*, año I, n.os 9-10, Lima, 1929, p. 361. La notable actividad desarrollada por Quiroz en la elección para la renovación de los capitulares arequipeños le mereció obtener el cargo de síndico procurador. Véase el folleto escrito por el propio Quiroz: *Excmo. señor presidente y vocales de la Diputación Provincial. El doctor Francisco de Paula Quiroz y Nieto, natural y vecino de la ciudad de Arequipa y su síndico procurador....* Lima: Imprenta de las Huérfanos por D. Bernardino Ruiz, 1814, en el que explica las causas de su prisión y envío a Lima. Referencia obtenida de José Toribio Medina, ob. cit., tomo IV, n.° 3092.

[202] Acta electoral del 9-I-1814, en González Marín, ob. cit., pp. 60-61.

blancos, europeos y americanos boicotearon las elecciones. No acudieron a las parroquias para inscribirse en las listas de ciudadanos o, luego de inscritos, no retiraron los boletos que los acreditaban como ciudadanos con derecho a voto. El día de la elección parroquial, 19 de diciembre, no participaron en las votaciones. El 26, finalmente reunido el Colegio Electoral, fueron elegidos los siguientes ciudadanos: Bernardo Martínez, europeo; y Francisco Maguen, indígena, (alcaldes); Cristóbal Lastre, europeo; Manuel Muga, americano; Hipólito Niquen e Hilario Gil, indios (regidores); y Manuel Lino Niquen, indio (síndico procurador). Conocido el resultado de las votaciones, la población «blanca» solicitó, ante los jueces de la Municipalidad, la nulidad de las elecciones, pretendiendo revertir el proceso en su favor. Estas aspiraciones de la ciudadanía blanca para despojar de los empleos a los ciudadanos indios electos por motivaciones raciales se reflejan en las palabras vertidas por los afectados en una representación elevada al Virrey. En ella decían:

> [...] todo su empeño es destruir los derechos de los Yndios Ciudadanos bejándolos con impiedad y queriendo sostener que los indios ciudadanos no sirvan cargo concejil ninguno y como el Alcalde de 2 [segunda] nominación y dos regidores que hoy han salido electos somos Yndios [...].[203]

Posteriormente, en 1814, se promovió un expediente por el cual se solicitaba la nulidad de la elección del alcalde de primera nominación, Bernardo Martínez, en virtud de la Orden del 19 de mayo de 1813 respecto a la Ley de parentescos en la elección de individuos para los ayuntamientos. Como consecuencia del reclamo, el subdelegado del partido decretó la nulidad. Los miembros del Cabildo sencillamente rehusaron ejecutar la providencia. La flexibilidad del Subdelegado en hacer cumplir la resolución motivó una queja ante el superior gobierno. El Jefe Político, rechazando las

[203] Nuria Sala, «La Constitución de Cádiz ...», pp. 64-65.

acusaciones formuladas contra él, llamó «facciosos» a los solicitantes, hecho que demostraba el estado de exaltación y el clima de tensión que predominaban en las elecciones municipales.[204]

Las elecciones capitulares, en el pueblo de San Borondón, perteneciente a la gobernación de Guayaquil, tuvieron un carácter conflictivo y, en cierto sentido, eran una palmaria demostración de los conflictos raciales existentes. Sucedió que entre los miembros del Cabildo se eligió a dos ciudadanos «pardos» excluidos, de acuerdo con la Constitución, de obtener y ejercer empleos públicos. Un ciudadano, identificado con el seudónimo de «el protector de los africanos», les reprochaba no solo su color sino, también, sus aptitudes: los calificaba de «absolutamente ineptos, bárbaros y despreciables». En son de burla, preguntaba a los editores del periódico *El Investigador*: «[...] ¿hay arbitrio para echar mano de ellos a pretesto de escasez de vecinos?». Deseaba saber la respuesta «porque se acerca el tiempo de elecciones, y trato de ver si puedo colocar en mi pueblo en iguales empleos, a dos africanos ingenuos que he criado».[205]

6. LA RESTAURACIÓN ABSOLUTISTA, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y LAS ELECCIONES MUNICIPALES DESPUÉS DE LA DEROGATORIA DE LA CONSTITUCIÓN

Las innovaciones institucionales de la Constitución de Cádiz y de la legislación derivada de ella suscitaron profundos cambios en el régimen estamental español y, naturalmente, recelos e incertidumbres en los absolutistas, nobleza y alto clero. Veían en ellas una gradual pérdida de sus prerrogativas. No obstante, las «innovacio-

[204] *Expediente promovido ante el gobernador intendente de Lambayeque por don José Manuel Nanton en nombre de Dn. Manuel Cartagena, sobre nulidad de nombramiento de alcalde de primera nominación de Lambayeque a favor de Dn. Bernardo Martínez, en cumplimiento de un superior decreto del gobernador intendente del partido*. AGN. Superior Gobierno, legajo 35, cuaderno 1177, 1814, ff. 1-4.

[205] *El Investigador*, 26 de agosto de 1814, p. 4.

nes» tampoco calaron en la gran masa de la población española, todavía expectante e indiferente ante unos «supuestos nuevos derechos» e instituciones que no comprendían y que, a sus ojos, contrariaban toda una tradición de siglos de respeto y vasallaje a un rey, supremo hacedor de todos los bienes y de todos los males del Reino.

Las elecciones a Cortes ordinarias de 1813-1814 brindaron al clero, «a pesar de su oposición al sistema», la ocasión para combatir al liberalismo con sus propias armas. Esta situación, advertida por los liberales, los instruyó de los perjuicios que el sistema electoral establecido en la Constitución ocasionaba al propio régimen liberal. Así, en el periódico *El Articulista Español*, se planteaba el problema en sus reales dimensiones:

> [...] ¿Qué importa haber destruido a los estamentos en que mantenían equilibrio los tres brazos si pudiendo nombrar el clero todos los diputados que quiera viene a destruir con su preponderancia en las Cortes la libertad y deseos del pueblo español?[206]

Así, abiertas las sesiones de las Cortes ordinarias, el 1° de octubre de 1813, la proporción entre liberales y serviles se inclinaba a favor de estos últimos por casi el doble de diputados. Sin embargo, ambos partidos, no conociendo muy bien las fuerzas de sus contendientes ni las suyas propias, preveían, y así también se percibía en la población, «la proximidad de una prueba de fuerza», sea por parte de los liberales, sea por parte de los absolutistas.

El 11 de diciembre de 1813 se firmó el Tratado de Valencey. Por él, Napoleón reconocía a Fernando VII como rey de España e Indias. La firma del documento no implicaba un acuerdo definitivo. La Regencia del Reino, como ente a quien se transfirió la soberanía, debía aprobarlo o rechazarlo. Mas, entrampadas las dis-

[206] Miguel Artola. *La España de Fernando VII. La guerra de la independencia y los orígenes del régimen constitucional. El respaldo de Fernando VII (1808-1833)*. 2ª ed. Madrid: Espasa-Calpe, 1978, p. 513.

cusiones sobre este asunto, por estar vigente un decreto que declaraba nulos todos los actos del Monarca mientras durase su cautiverio, las Cortes decidieron intervenir. El 2 de febrero de 1814, aprobaron un decreto por el cual se fijaban los procedimientos para el restablecimiento de la autoridad del Rey. Sin embargo, anticipando cualquier intento de restauración absolutista que desconociera las reformas liberales, establecían, en el artículo 1° del decreto, que no se reconocería por libre al Rey, ni se le prestaría obediencia, hasta que jurase, en las Cortes, la Constitución según lo prescrito en el artículo 173 de la misma.

Mientras tanto, los franceses decidieron dejar en libertad al Rey enterados de que la Regencia no reconocería el Tratado y convencidos de que, una vez instalado el Monarca en su trono, honraría el convenio. El 24 de marzo, el Rey fue puesto en libertad y entregado a las tropas españolas. Ya en territorio español, y dirigiéndose a la Corte, le fueron entregados varios documentos, entre ellos el Decreto del 2 de febrero. Durante su trayecto fue sosteniendo, el Rey, diversas «juntas» con sus consejeros, tratando de dilucidar la conducta a seguir: jurar la Constitución o restablecer su autoridad. Para «tantear» el estado de la opinión del Reino dispuso el envío de comisionados a las diversas regiones. Muy pronto, convencido de la poca aceptación de las instituciones liberales en la masa del pueblo, decidió desconocer la Constitución y la obra de las Cortes. El 15 de abril se produjo el «histórico» encuentro entre el general Elío y Fernando, dirigiéndole el primero un discurso de corte absolutista. El 16, al hacer su entrada triunfal en Valencia, le fue entregada, por el Cardenal de Borbón, la Constitución y por el diputado Mozo de Rosales, el «Manifiesto de los Persas».[207]

En el «Manifiesto», suscrito por 69 diputados, entre ellos, cuatro representantes del Perú (Blas de Ostolaza, Tadeo Gárate, Pedro García Coronel y José Gavino de Ortega), los absolutistas criticaban tanto la actuación de las Cortes, depresivas de la autoridad del Rey, como a la Constitución, quebrantadora de las leyes fundamen-

[207] Ibíd., pp. 519-524.

tales del Reino. Por tanto, solicitaban suspender las actuales Cortes y convocar otras nuevas, de acuerdo con las «leyes de España»; y considerar sin valor la Constitución y por no aprobada por el Rey ni por las provincias.[208] Finalmente, en el Manifiesto-Decreto del 4 de mayo, el Rey exponía a los «súbditos» su determinación: la restauración absolutista. Así, mediante un «golpe de Estado»,[209] derribará el régimen constitucional, clausurará las Cortes y ordenará la prisión de los principales diputados y líderes liberales.

Un caso extremo de las medidas de persecución política se hizo patente en la prisión del diputado peruano Mariano de Rivero. Según relato del también diputado por el Perú, Vicente Rocafuerte, los hechos fueron los siguientes: habiendo concedido audiencia el Rey a los diputados peruanos, luego de que estos reunidos en la casa de José Baquíjano acordaran rendirle un homenaje, Rivero y Rocafuerte declararon que no asistirían a aquel acto. Más bien, ese día, se dirigieron a la cárcel de la Corona para visitar a los diputados liberales presos. Enterado el Rey de aquella actitud, ordenó la prisión de ambos Diputados. Rocafuerte logró huir, no sin antes comunicar estas providencias a Rivero, quien no las creyó, y porque además iba a contraer segundas nupcias. Rivero fue arrestado poco tiempo después de haberse casado.[210]

[208] *Representación y manifiesto que algunos diputados a las Cortes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid, para que la magestad del señor D. Fernando el VII a la entrada en España de vuelta de su cautividad, se penetrase del estado de la nación, del deseo de sus provincias, y del remedio que creían oportuno; todo fue presentado a S.M. en Valencia por uno de dichos diputados, y se imprime en cumplimiento de real orden.* Madrid: Imprenta del Collado, 1820, p. 50.

[209] Miguel Artola, ob. cit., pp. 528-529.

[210] Luis Antonio Eguiguren. *Hojas para la historia de la emancipación del Perú.* Lima: Empresa Gráfica T. Scheuch, 1961, tomo II, pp. 130-131; Benjamín Vicuña Mackenna, ob. cit., pp. 127-128, nota 5.

6.1. La suspensión temporal de las elecciones de ayuntamientos en 1814

Cada año, los ciudadanos vecinos de cada pueblo debían reunirse para designar a los electores que debían elegir, a su vez, al alcalde, regidores y procuradores síndicos (art. 313). No aconteció así a partir del año de 1814. Resulta interesante la orden que usó el Virrey para informar sobre la anulación de la Carta de 1812. En la sesión del 5 de setiembre de 1814, el Cabildo limeño dio lectura al oficio suscrito por el Virrey en el que le comunicaba la «feliz entrada» de Fernando VII al trono de sus mayores. Mientras tanto en la prensa se publicaban composiciones loando el regreso de Fernando. En la estrofa de una de ellas se decía:

> Vuelve al trono, Fernando querido,
> Sube en brazos del pueblo más fiel:
> Tú le harás tan feliz como has sido
> Sostenido y vengado por él.[211]

El 12, no conociéndose aún la abolición de la Constitución, se publicaron sendos sonetos en homenaje de la Carta.[212] El 27, los miembros del Cabildo concurrieron a felicitar al Virrey por la noticia de hallarse ya el Monarca en la Corte de Madrid. En ese acto, tomaron conocimiento de la anulación de la Constitución, expresando su sorpresa por no haber recibido ninguna comunicación oficial al respecto. Abascal contestó que recién se estaban imprimiendo las soberanas determinaciones que habían llegado. Pero, por de pronto, solicitó se quitase de la esquina del Portal de Escribanos la placa que anunciaba a la tradicional Plaza Mayor como «Plaza de la Constitución».[213]

El 6 de octubre, se publicó el bando por el que se difundía el Manifiesto-Decreto del 4 de mayo por el que Fernando VII decla-

[211] «El regreso de Fernando», en *El Investigador*, 7 de septiembre de 1814, p. 1.
[212] *El Investigador*, 12 de septiembre de 1814, p. 1.
[213] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Actas del 5-IX y 27-IX de 1814.

raba nulas y sin valor la Constitución de Cádiz y la legislación emanada de las Cortes. Al amparo de esa resolución, las loas a la Carta se convertirían en diatribas. Unas décimas en homenaje a Fernando VII eran significativas de la restauración política operada y se expresaban en los siguientes términos:

[...] Los señores magistrados
Activen la vigilancia,
Porque el cisma de la Francia
A la América ha infestado,
Y por ello atropellado
Con infernal arrogancia.
Progrese la religión,
Apostólica, romana,
Y la doctrina cristiana
Decida la cuestión:
La venal Constitución
Por el monarca abolida
Deberá ser recogida
Con anatema, de suerte,
Que imponga pena de muerte
Al que la diese acogida.[214]

6.2. Efectos de la derogatoria de la Constitución

La derogatoria de la Constitución gaditana tendría efectos profundos en el ánimo de los liberales peruanos, sean reformistas o revolucionarios. Implicaría, también, conocer los oportunismos políticos de la mayoría de estos.[215] En son de mofa un articulista recomen-

[214] «Viva Fernando VII rey de España y de las Indias, por legítima sucesión», en *El Investigador*, 13 de diciembre de 1814, p. 2.

[215] Ese hecho determinaría que al editor de *El Investigador* se le hicieran las siguientes preguntas: «¿Si los que alababan la nueva constitución, y hoy la maldicen: los que ahora poco eran liberales, y hoy se han vuelto serviles, será de corazón?». «¿Qué abunda hoy más en el mundo, el servil descubierto, o el liberal solapado?». *El Investigador*, 8 y 9 de diciembre de 1814, pp. 1 y 3.

daba un *remedio contra la fiebre amarilla política*, de grandes progresos en la ciudad e, incluso, en el reino:

> Sus *síntomas* son muchos, he aquí los que después de un prolijo examen se han reconocido por verdaderos. Semblante melancólico, cabisbaxo y taciturno: ojos inquietos asustados y turbulentos: expresiones tímidas, mal articuladas, extravagantes y burlescas: gestos descompasados: pasos lentos, tortuosos y sin ayre: sentimientos apócrifos, erróneos y baxos, contestaciones sumisas y ridículas: clubs ocultos, tertulias secretas o retiradas del bullicio de las gentes, como suelen encontrarse en los cafés donde se habla entre dientes. El ORIGEN de este mal se atribuye a la inesperada muerte de la decantada constitución; y según opinión de los médicos es un mal incurable, aunque se dice que el Dr. Sta. RITA, muy conocido en el Perú por los infinitos milagros que supone haber hecho, ha preparado una pomada *antiliberal* con que ofrece curar este contagio de raíz: su precio el que cada bobo quisiere dar. Se halla de venta en la tienda de *Doña Mentira*, calle del Desengaño.[216]

6.3. La comunicación al Ayuntamiento de Lima de las disposiciones reales

El 7 de octubre, el Cabildo recibió la comunicación de Abascal, así como el decreto antes mencionado y la orden por la cual:

> [...] previene se suspendan las elecciones de Oficios Consegiles que habían de verificarse en el mes de Diciembre con arreglo a la Constitución abolida por Real decreto de 4 de Mayo último expedido por nuestro augusto Monarca el Señor Don Fernado VII y que continúen los yndividuos que actualmente obtienen estos Cargos hasta nueva resolución de S.M. subsistiendo los

[216] *El Investigador*, 3 de diciembre de 1814, p. 4. Sobre las enfermedades del Reino: patriotismo, insurgencia, Constitución y liberalismo, *El Investigador*, 19 de noviembre de 1814, pp. 1-2.

> Alcaldes, y Ayuntamientos de los Pueblos, según de presenten están.[217]

La elección de miembros de los ayuntamientos se sujetaría, a partir de entonces, a nuevas reglas. Estas se establecieron por una real orden que, en el Perú, se publicó por bando el 25 de octubre.

6.4. Las elecciones y la renovación de los ayuntamientos en 1814

6.4.1. Las elecciones para la renovación del Ayuntamiento de Lima en 1814

El Bando que contenía las nuevas «normas» para las elecciones de los ayuntamientos se comunicó de inmediato al Cabildo de Lima. Esta corporación recién le dio lectura en la sesión del 4 de noviembre. Ese mismo día, los miembros del Ayuntamiento procedieron a elegir los presidentes de las juntas parroquiales, dándose cuenta al Virrey. Presidirían las parroquias Juan Bautista de Lavalle (el Sagrario), el marqués de Casa Dávila (Santa Ana), Santiago Manco (San Lázaro), Francisco José Colmenares (San Marcelo), el marqués de Casa Boza (San Sebastián) y Miguel Fernando Ruiz (el Cercado).[218] El bando, que contenía la Real Orden del 24 de mayo, disponía:

> A fin de que las elecciones de individuos para los ayuntamientos se executen sin confusión, y con el mejor orden posible en los pueblos en que haya mas de una parroquia, se ha servido S.M. mandar, que en tanto no tiene a bien esclarecer lo que en esta parte convenga guardarse, las juntas que según el sistema adoptado por las Cortes extraordinarias debía haber todos los años en cada una de las parroquias de la monarquía, a fin de que eligie-

[217] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 7-X-1814.
[218] Ibíd., Acta del 4-IX-1814; *El Investigador*, 6 de noviembre de 1814, p. 1.

sen los electores parroquiales, no se congregarán todas en un mismo día, sino que distribuyéndolas, según el número de parroquias que tenga cada pueblo, en los días festivos que precedan a los últimos del mes de diciembre, resulte no celebrarse más de una en cada día; guardando por ahora en lo demás el orden establecido. Lo comunico a V.E. de orden de su majestad para que teniendo lo entendido, lo cumpla y haga cumplir en el distrito de su mando. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1814.- Lardizábal.- Señor Virrey del Perú.

En obedecimiento de lo mandado por S.M. he dispuesto se publique por medio de este bando y haga notoria a todos su soberana resolución, a fin de que se observe, guarde y ejecute puntualmente en todos los pueblos del distrito del Virreinato y provincias del alto Perú, circulándose al efecto a los señores gobernadores, ayuntamientos y demás autoridades que corresponda. Y para que se realice en esta capital el nombramiento de electores parroquiales que deben renovar en fin del presente año los dos alcaldes, la mitad de los regidores, y un síndico procurador de su excelentísimo ayuntamiento; señalo a la Parroquia del Sagrario el domingo 6 de noviembre próximo: a la de Santa Ana el 13; a la de San Lázaro el 20: a la de San Marcelo el 27: a la de San Sebastián el 4 de diciembre, y a la de Cercado el 11; como también para la enunciada renovación el 18 del mismo mes de diciembre, dejando al prudente arbitrio de los referidos señores intendentes el designar, según las parroquias de que se compongan los pueblos del territorio de su mando, los días en que han de ejecutarse semejantes elecciones en aquellos que por haber tenido anteriormente ayuntamiento, o estar aprobados por el supremo gobierno los nuevamente establecidos, deben continuar conforme a reciente orden del soberano. Lima, 25 de octubre de 1814.- el Marqués de la Concordia.- Toribio de Acebal.[219]

Celebrada la primera junta parroquial, 6 de noviembre, el día 8 se leyó, en reunión capitular, un oficio firmado por Gaspar Vargas y Aliaga, por sí y a nombre de los vecinos de la parroquia del Sagrario. En nota adjunta al oficio, hacían presente que, en la

[219] *El Investigador*, 25 de octubre de 1814, pp. 3-4.

junta celebrada en esa parroquia, habían sido elegidos, como electores, diez personajes cuya condición no era la más conveniente para el encargo, ya que «los más son mulatos, y mestisos, sastres, plateros y, pintores, y otros sin ocupación conocida». Tachaban, además, la elección porque la votación había sido «indecente y nula» por la gavilla que se había formado para «suceder a los señores Regidores que han de cesar en sus cargos el presente año». Concluían señalando que, siendo poco decorosos a esta noble ciudad semejantes procedimientos, que podrían ser iguales en las otras parroquias, creían del caso se pase oficio al Virrey sobre tales acontecimientos.[220]

El Cabildo hizo suya esa exposición y decidió hacerla de conocimiento del Virrey, considerando lamentable la «suerte que ha corrido la Elección Parroquial del Sagrario, y las perniciosas trascendencias de que ella puede ser todavía para la elección de sus Capitulares», por haber recaído la elección de los cargos de electores en «personas que casi en su totalidad no merecen alguna opinión pública, sin que falte entre ellos quien esté visto con un positivo desconcepto y formal detestación». Este resultado, producto de la preponderancia del espíritu de «un baxo partido», que se valió de la ausencia de la «gente de bien» en la votación, hizo triunfar «sin contradicción ni resistencia las miserables combinaciones que tuvieron preparados los manejadores del indecente complot», utilizando para su objeto medios repudiables como la distribución de listas de electores entre los sufragantes, las mismas que se depositaban en el ánfora tal como les eran entregadas, de lo cual dieron fe los miembros de la mesa electoral, al observar la misma letra y los mismos sujetos «votados» en la mayoría de los sufragios, tras la regulación de los 170 votos emitidos. Por todo ello, debía declararse nula e insubsistente la elección parroquial, supliéndose y enmendándose por un acto posterior que «reúna las formalidades prevenidas».[221] El aludido oficio de los «vecinos» de

[220] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 8-XI-1814.

[221] «Oficio dirigido por el ayuntamiento al Virrey», 9-XI-1814, en *El Investigador*, 14 de noviembre de 1814, pp. 1-3.

Lima reflejaba el ánimo de la mayoría de notables de la ciudad respecto a la igualdad ciudadana expresada en las elecciones populares:

> EXCMO. SEÑOR. Habiéndose atrevido una gavilla de quatro personas levantiscas, entre indios, mestizos y mulatos, ilegalmente congregados para arroxarse en los términos más indecentes la voluntad de todo un pueblo capaz de invertir el orden actual de este excmo. cabildo, y no siendo de extrañar hayan adelantado con las demás parroquias los prenotados individuos estos mismos actos ilícitos, para dar aquella forma indecente al referido ayuntamiento, como lo verá V.E. en la adjunta elección nula de la catedral, se pone en noticia de V.E. *que el pueblo noble de Lima no está conforme con lo que se haya actuado en orden a estas elecciones, y que se han de reemplazar por esos mismos individuos* el lugar de los alcaldes y regidores salientes en este año, *se rehaga la votación no entre mulatos, sino entre españoles ciudadanos como debe ser*, y si no fuera así, entraríamos *en el laberinto de que hasta los negros votasen*. Este desorden debe evitarse rehaciendo la votación, para que no entren de regidores los mismos electores, como se piensa, cuyos procedimientos no han de ser iguales a los que existen, ni es regular que en un país civilizado se eche mano de individuos cuya indecencia es notoria.[222]

Abascal declaró nula la votación para nombrar los electores de la parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral y dispuso celebrar nueva elección el domingo 20 de noviembre, anunciándose la reunión por medio de carteles que habría de fijar el Ayuntamiento y en los que se insertaría el decreto anulatorio:[223]

> Vista esta consulta con el recurso que le acompaña; y siendo constante que el corto número de 170 votos que sufragaron en la parroquia de la catedral de esta ciudad, no corresponde a su

[222] «Recurso de D. Gaspar Vargas y Aliaga a este excmo. ayuntamiento, de que trata en su oficio a este excmo. señor virey en el N. Anterior», en *El Investigador*, 15 de noviembre de 1814, pp. 1-2.

[223] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 11-XI-1814.

extenso vecindario, hechándose también menos la concurrencia de las muchas personas de distinción que hay en ella, las quales no es creíble que hubiesen abandonado el grande interés de la elección en sugetos desconocidos y oscuros, como observó el presidente en el acto de la que se celebró el domingo 6 del presente, sino por ignorar el día en que había de verificarse, o por otros motivos, que aunque sean fundados deben superarse en obsequio del bien común, tan desatendido por los que votaron, como lo manifiesta el monstruoso resultado: se declara nulo el predicho acto, y que en consecuencia debe procederse a nueva votación de electores de la parroquia de la Catedral, para la que se señala el domingo 20 del corriente mes, previo el anuncio que debe preceder a esta diligencia por medio de carteles que hará fixar el excmo. ayuntamiento, con insersión de este decreto que se le transcribirá al intento, previniéndole al mismo tiempo, que estimule a *los vecinos de honor y representación*, no solo de la referida parroquia, sino igualmente de las demás de la capital, a que concurriendo a las elecciones de ellas, *se interesen en el lustre de dicho excmo. cuerpo, y en el cumplimiento de sus obligaciones, cuyos importantes objetos se lograrán siempre que recaigan las elecciones en sugetos dignos*; a más de lo que me reservo executar oportunamente en beneficio del recomendable público de esta insigne capital, a fin de que la delicada confianza de representantes suyos, *se deposite en quienes lo merezcan por su nacimiento, probidad y luces*, y se espere desempeñen con exactitud, los oficios de jueces y celadores del orden y abastos del pueblo.- Concordia.- Toribio de Acebal.[224] (La cursiva es nuestra)

El día 13, en la siguiente elección parroquial correspondiente a la de Santa Ana, también hubo escasa concurrencia de ciudadanos. Era obvio. Anulada la Constitución y recobrado todo su poder el Virrey, los «liberales» ya no podrían valerse de aquel poderoso instrumento en su afán de oponérsele y restarle prerrogativas en beneficio del Ayuntamiento. Más aún, la anulación de la elección parroquial del Sagrario era la evidente demostración de la voluntad

[224] *El Investigador*, 15 de noviembre de 1814, pp. 2-3.

del Virrey por lograr la conformación de un ayuntamiento acorde a sus intereses. Para ello contaba con el apoyo de la casi totalidad de los «notables» de la ciudad, horrorizados de las prácticas electorales anteriores y atemorizados por el desplazamiento de sus personas en los empleos del Municipio.

En razón de la escasa participación popular, que en los anteriores procesos eleccionarios se había fomentado por los liberales, además de la siempre escasa participación de los «notables», a fin de no confundirse con la plebe, el diario *El Investigador* recordaba la «obligación» de los vecinos de la ciudad de ejercer las «augustas» funciones de ciudadanos, pues la omisión en cumplirlas sería perjudicial y «denigrativo» en quienes no concurrieran a tan importante evento. Los que asistieran deberían rechazar «con indignación» las intrigas que se les propusieran sea por particulares o por corporaciones, de cualesquiera clase que fueran. El deber, como ciudadanos y sufragantes, era elegir sobre la base del «mérito verdadero» y la «sólida virtud» de los candidatos a electores, alcaldes y regidores, no olvidando, por encima de estas, la «acrisolada conducta» reconocida por la «opinión pública».[225] En virtud de los hechos mencionados, los electores elegidos para conformar la Junta Electoral de Parroquia serían mayoritariamente «notables» y de tendencia absolutista. Abascal así derrotaría, en definitiva, a los liberales limeños, algunos de los cuales se agrupaban en torno del Ayuntamiento. Impondría entonces, como alcaldes y regidores, sujetos afines a sus ideas reaccionarias. Este acontecimiento, reconocido y aceptado por los «notables» de la ciudad, se traduciría en un esfuerzo por conciliar los intereses de criollos y peninsulares de las mismas «calidades».

En las anteriores elecciones, la diferencia de origen fue bandera de reivindicación del derecho de los americanos a ejercer los empleos públicos prescindiendo de los peninsulares. Por este motivo se escribía en un diario:

[225] *El Investigador*, 16 de noviembre de 1814, p. 1.

> Muy señor mío: De los electores que se han hecho por las parroquias de esta capital en sujetos idóneos, debemos esperar que colocasen en el excmo. ayuntamiento, individuos dignos de la confianza pública y de que pongan alcaldes de igual mérito, siendo uno de estos y la mitad de aquellos de ultramar. La fraternidad lo exige así, y el honor repulsa todo imaginario efugio; pues tenemos en este suelo personas de relevantes cualidades, en quienes concurren las necesarias a un juez imparcial.[226]

La elección del último ayuntamiento constitucional, que regiría la ciudad de Lima en el año 1815, se celebró el día 18 de diciembre sin la presencia del Virrey, muestra palpable de que los electores ya no representaban oposición a sus designios, porque no se lo permitían sus «graves ocupaciones». Ejerció el cargo Juan Bautista Lavalle, alcalde de primer voto. Esta reunión se caracterizó por dos hechos curiosos, no acaecidos en las anteriores elecciones capitulares. Los alcaldes y los dos primeros regidores fueron elegidos en primer escrutinio; estos últimos, además, lo fueron por aclamación; mientras que en los demás cargos del Cabildo tuvo que recurrirse a segunda e, incluso, a tercera votación. Los últimos miembros del Ayuntamiento Constitucional elegidos popularmente fueron José Antonio Errea y Francisco Moreyra y Matute (alcaldes); Francisco Pío Manrique de Lara y Carvajal y Vargas, marqués de Lara, Pedro Abadía, Joaquín Manuel Cobo, Diego Aliaga, José Sarria, Tomás de la Casa y Piedra, Francisco Vallés, y José Mariano Sánchez-Boquete, marqués de Montealegre (regidores); y Antonio Padilla (procurador síndico).

Concluida la elección, «con la mayor armonía, orden, y tranquilidad», la Junta Electoral acordó no disolverse hasta que el Virrey se enterase de sus procedimientos y diera su aprobación. En consecuencia, redactaron un oficio para que una comisión de cuatro electores comunicasen al Virrey el resultado de las votaciones. Absuelta aquella, los Comisionados expusieron la conformidad con

[226] *El Investigador*, 10 de diciembre de 1814, p. 3.

que Abascal había saludado la elección, «en todas sus partes», y ordenado la disolución de la Junta. Asimismo, informaban de la renuncia a la vara de regidor que presentó el español Juan Pértica, ante el Virrey, y que, por esa razón, el Virrey les había indicado que lo supliese José Matías Elizalde, porque entre los individuos que obtuvieron mayor votación en las elecciones, este era de «su agrado». Informados los electores de esta determinación del Virrey la aplaudieron y ratificaron, publicando el Secretario la relación íntegra de los elegidos, así como la «superior aprobación»; acto tras el cual se disolvió la Junta.[227]

6.4.2. La elección y renovación de los miembros del Ayuntamiento del Cuzco

En el Cuzco, la elección de los capitulares para el año 1815 se realizó excluyendo la participación popular en la votación de los electores parroquiales. En sesión de Cabildo del 26 de noviembre, el Síndico Procurador, Rafael Ramírez de Arellano, propuso que no era conveniente la reunión de las juntas parroquiales para la votación de los electores atendiendo a las «circunstancias críticas del estado presente, por los perjuicios que podían causarse al público, y que para evitarlos, era de parecer se convoquen solamente a los electores del año anterior». El Comandante General y Gobernador Político, José Angulo, aprobó dichas consideraciones; el otro Gobernador Político, Miguel Vargas, fue del mismo dictamen, pero expresó sus dudas sobre como se reemplazarían los electores ausentes o muertos. Ante ello se formó una razón de los electores encontrándose solo tres ausentes. Acordado este asunto se ordenó publicasen un bando «dando razón al público de los justos motivos que han presidido para dicha determinación».[228]

[227] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Acta del 18-XII-1814.

[228] Acta del 26-XI-1814, en «Libro de Actas del Cabildo del Cuzco ...», en *CDIP*, tomo III, vol. 6, p. 93.

La conformación del nuevo ayuntamiento se realizó el 18 de diciembre según las reglas establecidas por la Constitución de Cádiz y los decretos reglamentarios. Ello fue así porque los revolucionarios cuzqueños se consideraban defensores y ejecutores de la Constitución. En realidad, motivaciones políticas aparte, es evidente que el mismo evento revolucionario impedía que se les dirigiera e intimara el cumplimiento de los decretos atentatorios a la supremacía constitucional, además de las dificultades y demora para recibir las comunicaciones oficiales.

Ordenada la realización de las votaciones, por los gobernadores José Angulo y Miguel Vargas, el elector Francisco de Paula Galdós expuso que el acto de sufragio a realizarse era nulo, por no haberse reunido las juntas parroquiales en conformidad con la Constitución. A este argumento opuso Miguel Vargas «las graves sircunstancias del día», para precaver los males y perjuicios que se producirían en el público de proceder a dichas juntas. Aprobadas por la Junta estas razones se procedió a las elecciones, en las cuales se negó a sufragar el mencionado elector Galdós. Los nuevos elegidos como miembros del Ayuntamiento fueron Cayetano Ocampo y Francisco Ochoa (alcaldes); Pedro Barrientos, Buenaventura Loayza, Luis Arteaga, Mariano Campana, Carlos Carasas y Pedro Mariano Troncoso (regidores), y Eusebio Bengoa (síndico procurador).

Finalizado el ritual electoral, «con todo el orden y satisfacción pública», y llamados por «boleta» los señores electos, solo se hicieron presentes los regidores Pedro Barrientos y Luis Arteaga, a quienes el presidente de la Junta Electoral, José Angulo, según fórmula prescrita por la Junta de Gobierno, tomó el juramento según consta en el acta electoral. Colocando «ellos la mano sobre el Libro de los Santos Evangelios diciéndole a cada uno: Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política, observar las Leyes, ser fiel a la Nación, y cumplir religiosamente las obligaciones de vuestro cargo? —Si así lo hiciereis Dios os [...] y sino os lo demande, y además sereis responsables a la

Nación con arreglo a las Leyes».[229] Ante las sucesivas renuncias de varios integrantes del nuevo Cabildo, se procedió a reemplazarlos hasta en cuatro sesiones, la última de las cuales se celebró el 26 de noviembre de 1815.[230]

6.5. La disolución de los ayuntamientos constitucionales

Antes de la instalación del nuevo ayuntamiento limeño, la corporación recibió un oficio del diputado en Cortes Francisco Salazar y Carrillo, quien dio «parte de haber sido restituido el Cabildo antiguo». En la sesión del 30 de diciembre se dio cuenta de un oficio del Virrey que anunciaba la disolución de los ayuntamientos constitucionales. Su tenor era el siguiente:

> Por Real Decreto de treinta de Julio incerto en la Gazeta de Madrid, de dos de Agosto del presente año, se ha dignado su magestad mandar que inmediatamente se disuelvan los Ayuntamientos Constitucionales, y que los antiguos se restablescan bajo la planta, y forma que tenían en el de mil ochocientos ocho. Y lo participo a V.E. para su cumplimiento, haciendo que los yndividuos, de que actualmente se compone cesen en el excercicio de sus respectivos cargos, desde el treinta y uno del corriente que es el que se ha señalado para la reposición = Dios guarde a V.E. muchos años = Lima veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos catorce = El Marqués de la Concordia = Al Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.[231]

No obstante la anulación de la Constitución y la disolución decretadas, en el interior del Perú se celebraron elecciones, en algunos casos, por desconocimiento de tales hechos y, en otros, en franca, aunque sorda rebeldía a ellos. Por ejemplo, ciertas poblacio-

[229] Acta electoral del 18-XII-1814, en ibíd., pp. 98-101.

[230] Actas del 29-XII-1814; 6-XI, 15XI y 26-XI de 1815, en ibíd., pp. 101-103; 121-122; 124-125 y 129-130.

[231] AHML. Libro de cabildos de Lima 43, Actas del 27-XII y 30-XII de 1814.

nes del interior, exceptuando el caso del Cuzco, se mostraron reacias a la restauración absolutista, como sí lo habían hecho, pasiva y sumisamente, los miembros del Ayuntamiento limeño. Los alcaldes constitucionales del pueblo de Saña, partido de Lambayeque, decidieron no acatar la real orden que restituía los Cabildos perpetuos porque implicaba ser destituidos de inmediato.[232]

6.6. Abascal y la elección de municipalidades

Las elecciones populares, impuestas por la Constitución de Cádiz, fueron para Abascal y las autoridades realistas una «monstruosa deformidad», «dados los riesgos y peligros a que quedaba expuesta la Monarquía en los actos populares en que como una especie de fiebre atacaba a los miembros de las Asambleas de primero segundo y tercer orden con evidente peligro de la seguridad individual y de la pública tranquilidad que ofrecen las Leyes».[233]

Abascal consideraba que la instalación y elección de los Cabildos «fueron obra de la plebe, porque, ultrajados por ella en las juntas parroquiales, los verdaderos y honrados ciudadanos, se retrajeron del uso de sus derechos prefiriendo el silencio de sus casas a la tumultuaria vocería que los confundía».

Según su visión, «las personas en que han recaído los cargos concejiles casi siempre han sido las menos a propósito para su mejor desempeño, resultando de aquí que en lugar de aventajar se hayan experimentado perjuicios muy patentes con el nuevo sistema».

Sugería que, de mantenerse estas, «no deben dejarse al arbitrio de los pueblos sino de los Gobernadores o jefes de ellos, a fin de que se verifiquen con más acierto, excusándose también las facciones, inquietudes y rivalidades que con escándalo se han notado en todas partes».[234]

[232] Nuria Sala, «La Constitución de Cádiz ...», p. 69.

[233] José Fernando de Abascal, ob. cit., tomo I, pp. 447-448.

[234] «Abascal al secretario de Estado y del despacho de la gobernación de ultramar», 3-XI-1814, en *CDIP*, tomo XXII, vol. 1, pp. 331-332.

Opiniones semejantes a la transcrita compartían algunos ciudadanos peruanos. Restituidos los miembros del Cabildo Perpetuo trujillano, expresaron su satisfacción por el retorno del Rey a su trono y por el restablecimiento de las disposiciones absolutistas. Expresaban su alegría porque ellas habían cortado de raíz: «el inventado establecimiento de juntas parroquiales, que por experiencia dolorosa llegaron a hacerse el germen de la inquietud y los teatros donde cualquier bulto figuraba, hasta llegar a insultar y comprometer el mérito más acendrado o los más bien sentados principios».[235]

Es un hecho, sin embargo, que la experiencia abrió el camino a la participación popular y creó una legítima expectativa de autogobierno que acentuó el sentimiento emancipador.

7. RESTAURACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 Y DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES (1820)

7.1. El restablecimiento de la Constitución de 1812

Después de seis años de absolutismo, Fernando VII afrontó una serie de rebeliones encabezadas por los liberales españoles que lo obligaron a emitir, el 7 de marzo de 1820, un manifiesto considerando conveniente la celebración de Cortes. Ante la actitud aún amenazadora del pueblo, el general Ballesteros aconsejó al Rey jurar la Constitución. Publicó entonces un real decreto que, entre otras cosas, pretendía disipar cualquier duda respecto a un decreto que, el día anterior, había comunicado a las Cortes, por el que proclamaba que «siendo la voluntad general del pueblo, me he decidido a jurar la Constitución promulgada por las Cortes generales y Extraordinarias en el año 1812».[236] Como demostración fehaciente

[235] «Abascal al secretario de Estado del despacho de la gobernación de ultramar», en ibíd., p. 384.

[236] S. Canovas Cervantes. *El pronunciamiento de Riego (otra vez la Constitución de 1812)*. Madrid: Editorial del Norte, 1930, p. 80.

de su disposición a la restauración del régimen constitucional accedió a que se reúna el Ayuntamiento Constitucional de Madrid, elegido en 1814, que debía presidir el evento restaurador, así como la elección de los nuevos alcaldes.[237]

El 9 de marzo, el Monarca juró la Constitución de Cádiz ante el Ayuntamiento Constitucional de Madrid. Ese mismo día, dictó un real decreto en el que disponía que todas las autoridades y ciudadanos de sus dominios presten semejante juramento, dado que:

> Nada es tan propio de los Reyes como promover la felicidad de los pueblos que la Divina Providencia ha confiado a su cargo. Penetrado mi real corazón de este dogma inalterable de la moral de los gobiernos, he creído conseguir tan saludables fines mediante la puntual observancia de la Constitución política de la monarquía, promulgada en Cádiz por las Cortes generales y extraordinarias el día 19 de marzo de 1812.[238]

Al día siguiente se expidió un «Manifiesto del Rey a la Nación», en el que intentaba justificar el restablecimiento del absolutismo tras su liberación del cautiverio francés en 1814. Expresaba que, al escuchar las solicitudes del pueblo porque se restableciera el régimen constitucional, «[...] he condescendido a lo que mis hijos reputan conducente a su felicidad. He jurado esa Constitución por la cual suspirabais, y seré siempre su más firme apoyo». Sin embargo, requería de sus ciudadanos evitar «la exaltación de pasiones que suele transformar en enemigos a los que solo deben ser hermanos, acordes en afectos como lo son en religión, idioma, y costumbres. Repeled las pérfidas insinuaciones, halagüeñamente disfrazadas, de vuestros émulos. Marchemos francamente, y Yo el primero, por la senda constitucional».[239]

[237] Ibíd., p. 81.

[238] El decreto, en *Expediente comprensivo del real decreto de S.M. para que se jure la Constitución política de la monarquía*. BNP 1820-D1058, ff. 1, 6 y 27.

[239] Ibíd., ff. 16-17.

Según Gamio[240] creyó el Rey «que el restablecimiento de la Carta de 1812 permitiría abrir un paréntesis aprovechable para mandar refuerzos y someter a los americanos, coincidiendo con el parecer del Virrey quien cumple con invitar al adversario a entablar relaciones, mientras espera el envió de auxilios».

7.2. La publicación y jura de la Constitución en el Virreinato del Perú

El 5 de septiembre, recibió el Virrey el Decreto del 9 de marzo, para que disponga en ese Reino la publicación y el juramento de la Constitución, así como el cumplimiento de las normas constitucionales, en especial las referidas a la elección de los capitulares. Ese mismo día, el Cabildo limeño recibió el oficio del Virrey sobre aquellas materias y comisionó a los alcaldes José Manuel Blanco y Azcona, y Valentín Huidobro libren las órdenes para preparar las ceremonias de publicación y juramento de la Carta, «asunto tan interesante al decoro, y nombradía de esta Capital».[241] El 9 del mismo mes, el virrey Pezuela hace público un bando que ordenaba se publique y jure la Constitución en la ciudad los días 15 y 17, «demostrando por todos los medios decorosos y honrados el júbilo que les causa la promulgación y restablecimiento de un Código que ha adoptado y considera S.M. como la piedra angular sobre que va a fundarse el magestuoso edificio del bien y prosperidad nacional».[242]

Según relato del Virrey en las ceremonias por la jura y proclamación de la Constitución: «No se oyó un ¡Viva! ni la menor demostración de alegría hasta que en la Plaza de Santa Ana, el Oydor Osma tiró a la multitud de Negros y Zambos que seguían a

[240] Fernando Gamio Palacio. *La Municipalidad de Lima y la Emancipación, 1821*. Lima: Concejo Provincial de Lima, 1971, p. 9.

[241] AHML. Libro de cabildos de Lima 45, Acta del 5-IX-1820.

[242] *Expediente Comprensivo del Real Decreto de S. M. para que se jure la Constitución Política de la monarquía española*. BNP Manuscrito 1820-D1058, f. 6.

la comparsa, un puñado de plata, y esto les avivó y gritaron con algunas vivas para saber si les hechaba más plata, pues ni esta gente ni las más principales ni de otras clases manifestaron ni regocijo ni repugnancia en el acto: parecía y lo creía así que todo les era indiferente». En Arequipa, por el contrario, «valiéndose del pretexto de anticipar el Juramento de la Constitución de la Monarquía», se había debelado un intento de revolución de algunos oficiales para unirse con los insurgentes.[243] El 23 de septiembre el Virrey dirigió un oficio al Cabildo que ordenaba se vuelva a colocar en la Plaza Mayor, «que desde hoy se llama Plaza de la Constitución», la lápida que acredite el «juramento prestado».[244]

7.3. La restauración de las elecciones municipales

7.3.1. La elección municipal en Lima

Pezuela se mostró expeditivo para ejecutar la Real Orden de 9 de marzo. Dispuso que se «nombre inmediatamente los miembros de ese Excelentísimo Ayuntamiento que asociados con los Párrocos de esta Ciudad han de señalar por edictos o convocatorias los días en que deben presentarse los que quieran tener voto en las juntas electorales».[245] Del mismo modo, dicta el Bando de 12 de octubre, que ordenaba se dé cumplimiento a la real orden respectiva.[246] En días posteriores, el Virrey cambia de actitud y hace lo imposible por evitar la conformación del ayuntamiento constitucional, pues «comprende que la situación va a ser desfavorable a los realistas, y entonces, reacciona para impedir la aparición de un ambiente favorable a la causa patriota, influyendo en la Diputación Provincial

[243] Joaquín de la Pezuela. *Memoria de Gobierno*. Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1947, pp. 763 y 771.

[244] AHML. Libro de cabildos de Lima 45, Acta del 23-IX-1820.

[245] Fernando Gamio, ob. cit., p. 10; Acta del 6-X-1820, en ibíd., pp. 125-127.

[246] Guillermo Lohmann, ob. cit., tomo I, p. 163.

que acuerda reponer a los ex-Capitulares del año 1814».[247] Mientras tanto, el Cabildo de Lima, en sesión de 16 de octubre, nombró a los miembros del Ayuntamiento que, reemplazando a tres de los anteriormente elegidos, procederían con los párrocos de las respectivas parroquias «a la capitulación de los ciudadanos que han de sufragar en las próximas elecciones». Ese mismo día se dio lectura a una real orden de 17 de marzo declarando que:

> [...] deben ser reelegidos para el presente año los mismos que en el de 1814 fueron Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos, y aún más del que se necesita según el artículo 316 de la Constitución Política de la Monarquía.[248]

En reunión del Cabildo de 20 de octubre,[249] uno de los Capitulares hizo presente el acuerdo de la Diputación Provincial[250] para que se repusiese a los capitulares elegidos en 1814, infringiendo los Decretos Reales del 9 y 17 de marzo. La real orden, en verdad, solo estipulaba tal disposición para algunos supuestos excepcionales y principalmente vinculados a la realidad española. Discutida la materia, el Ayuntamiento resolvió por «plenitud de sufragios, que en el momento se dirigiese al Virrey el oficio correspondiente contradiciendo esa Acta de la Excelentísima Diputación y pidiendo se llevare a debido efecto lo mandado por su Magestad y que en consecuencia se dejare al pueblo en plena libertad de elegir sus Alcaldes y Regidores según Constitución». Al efecto acordaron publi-

[247] Fernando Gamio, ob. cit., p. 10. La reposición de los capitulares elegidos en 1814 fue ejecutado en España con respecto al ayuntamiento de Madrid, pero solo para que estos se hagan cargo del proceso de transición del absolutismo a la restauración constitucional.

[248] Fernando Gamio, ob. cit., pp. 12-13; Acta del 16-X-1820, en ibíd., pp. 125-126.

[249] Ibíd., Acta del 20-X-1820, pp. 128-129.

[250] La diputación provincial se componía de un presidente (el virrey o jefe político), el intendente y siete individuos que optaban el cargo por elección (art. 326 de la Constitución).

car un manifiesto sobre el tema, justificando la conducta del cuerpo municipal.

El «manifiesto»,[251] publicado el 23 de octubre, precisaba que las facultades de la Diputación Provincial, conforme a la Constitución, se limitaban a cuidar que se establezcan ayuntamientos donde correspondía (art. 335, inciso 3). De la misma manera, el Decreto del 23 de junio de 1813, sobre «instrucción para el gobierno económico-político de las provincias»,[252] confirmaba la disposición constitucional (Capítulo II, art. 1); siendo obligación de los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, vigilar que se renueven sus individuos en el tiempo, modo y forma que previenen la Constitución (Capítulo I, art. 22). Finalmente, correspondía al jefe político que se proceda al nombramiento de los ayuntamientos, con arreglo a la Constitución (Capítulo III, art. 12). En consecuencia con ello afirmaban:

> Ninguna junta, corporación, o tribunal puede exercer otra facultad, que lo que expresamente le conceden la Constitución o las leyes que de ella emanen. S.M. ha ordenado, que en el año presente elija el pueblo sus alcaldes y regidores, según Constitución, no que sean respuestos los de 1814. No reconoce este Cabildo en la Diputación Provincial, autoridad superior a la del Monarca y junta Provisional. Así: es necesario se proceda a la elección, no a la reposición de los del año 14.

Más adelante, expresaban:

> Esa reposición despojaría al pueblo de la facultad de elegir en este año, contra el tenor expreso de la Constitución y decretos ante dichos. Instruido de sus derechos aspira a esa elección, no

[251] *Manifiesto del excelentísimo ayuntamiento de esta capital sobre los derechos del pueblo en la próxima elección de alcaldes, regidores y procuradores síndicos*. Lima: Oficina de Ruiz, 1820, pp. 1-8; reproducido en *CDIP*, tomo XIII, vol. 2, pp. 51-54.

[252] *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias*, tomo IV, pp. 103-126.

> en modo tumultuario, sino con el decoro y dignidad que ha sabido conservar en tiempos tan difíciles. [...] Resérvese pues, esa reposición para otros pueblos. El de Lima no puede ser despojado sin injuria de su derecho de elegir, y debe verificarlo, si ha de observarse esa gran Carta, o esa Egida de la libertad española[253]

En la sesión de Cabildo de 9 de noviembre, se leyó el oficio del Virrey que ordenaba se lleve adelante la clasificación de los ciudadanos que sufragarían en las próximas elecciones parroquiales. En respuesta al oficio de los Capitulares de 20 de octubre, sobre el atentatorio acuerdo de la Diputación Provincial, el Virrey intentó justificar la actuación de la Diputación. Transcribiendo el nuevo acuerdo, se hacía constar que «jamás ha pensado ni pudo pensar de quitar al pueblo la libertad y derecho de elegir el nuevo Cabildo Constitucional, como se le ha querido dar a entender en el manifiesto del Excelentísimo Ayuntamiento Perpetuo», porque «si acaso por algunas graves ocurrencias a juicio del excelentísimo Señor Virrey Jefe Superior fuere forzoso diferirla, en tal caso para que el pueblo no carezca del Cabildo Constitucional ordenado, que tanto desea, se reponga el del año de 1814 hasta que se ejecute dicha elección».[254]

La clasificación o censo de los ciudadanos con derecho a voto se reguló merced a la segunda parte de la «instrucción impresa en Guatemala para la calificación de las elecciones».[255] La instrucción, en sus siete (7) artículos, regulaba todo lo relativo a la calificación de los ciudadanos y a la formación del correspondiente padrón o lista de ciudadanos hábiles, realizado por los curas de cada parroquia y un comisionado nombrado por el Cabildo de entre sus

[253] *Manifiesto del excelentísimo ayuntamiento*, en *CDIP*, tomo XIII, vol. 2, pp. 52-54.

[254] Acta del 9-XI-1820, en Fernando Gamio, ob. cit., pp. 129-130.

[256] Acta del 6-X-1820, en ibíd., pp. 125-126. El Virrey, al presentar a la Junta Preparatoria para el establecimiento de la Constitución, «el arreglo impreso de Guatemala para la clasificación de los ciudadanos», decía que era una «obra que merece la mejor opinión entre las practicadas en América de esta clase». Joaquín Pezuela, ob. cit., p. 767.

miembros. El 29 de noviembre, se publicó un bando por el cual la Junta Preparatoria señalaba el domingo 3 de diciembre para las elecciones parroquiales, debiéndose nombrar los miembros del Cabildo que las presidirían. El Ayuntamiento limeño leyó el oficio del Virrey, comprensivo de lo estipulado en el bando, en sesión de 1° de diciembre, y procedió a nombrar los capitulares encargados de la presidencia de las Juntas Parroquiales.[256]

Las elecciones parroquiales, fijadas para el 3 de diciembre, se desarrollaron sin contratiempos ni protestas de irregularidad. Los electores se reunieron el día 7 de diciembre para proceder a la elección de dos alcaldes, dieciséis regidores y dos procuradores síndicos de que se componía el ayuntamiento de la capital. El Virrey se excusó de asistir al acto. En oficio del mismo día, encargó la presidencia de la Junta al gobernador político y militar de la ciudad. Fundaba su excusa en que la atención que le demandaba la salvación del Reino no le permitía presidir la junta de electores parroquiales que, ese día, debían votar para el nuevo ayuntamiento constitucional.

Los electores exhibieron sus credenciales ante el Jefe Político, quien, luego de hallarlas conformes, lanzó una perorata sobre la unión y armonía que debía caracterizar la elección, «desnudándose sus individuos de toda idea de pasión o partido teniendo únicamente por objeto el bien y prosperidad de la Nación». Se dio inicio a la elección con el sufragio y regulación de cada uno de los cargos, siendo la votación secreta. Los últimos miembros del ayuntamiento virreinal limeño fueron Isidro de Cortázar y Abarca, conde de San Isidro, y José María Galdiano (alcaldes); Francisco de Zárate, Simón Díaz Rávago, Diego de Aliaga y Santa Cruz, el conde de la Vega del Rén, Francisco Vallés, el marqués de Corpa, Pedro de la Puente, José Manuel Malo de Molina, Francisco de Paula Mendoza, Mariano Vásquez, Manuel Pérez de Tudela, Manuel Sáenz de Tejada, Juan Esteban Gárate, Manuel María del Valle, Miguel Vértiz y Manuel Alvarado (regidores); y Tiburcio de

[256] Acta del 1-XII-1820, en Fernando Gamio, ob. cit., p. 131.

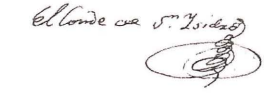

ISIDRO DE CORTAZAR Y ABARCA
CONDE DE SAN ISIDRO
ALCALDE DE PRIMER VOTO

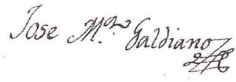

JOSE MARIA GALDIANO
ALCALDE DE SEGUNDO VOTO

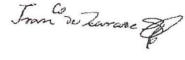

FRANCISCO DE ZARATE
PRIMER REGIDOR



SIMON RAVAGO
SEGUNDO REGIDOR



JUAN DE ECHEVARRIA Y ULLOA
TERCER REGIDOR



JOSE MATIAS VASQUEZ DE ACUÑA
CONDE DE LA VEGA DEL REN
CUARTO REGIDOR

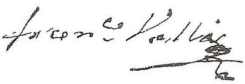

FRANCISCO VALLES
QUINTO REGIDOR

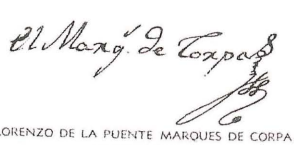

LORENZO DE LA PUENTE MARQUES DE CORPA
SEXTO REGIDOR



PEDRO DE LA PUENTE
SETIMO REGIDOR

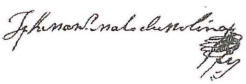

JOSE MANUEL MALO DE MOLINA
OCTAVO REGIDOR



FRANCISCO DE MENDOZA RIOS Y CABALLERO
NOVENO REGIDOR

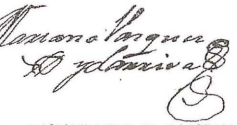

MARIANO VASQUEZ Y LARRIVA
DECIMO REGIDOR

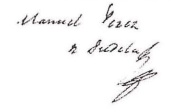

MANUEL PEREZ DE TUDELA
DECIMO PRIMER REGIDOR



MANUEL SAENZ DE TEJADA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

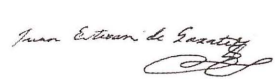

JUAN ESTEBAN DE GARATE
DECIMO TERCER REGIDOR



MANUEL DEL VALLE Y GARCIA
DECIMO CUARTO REGIDOR



MIGUEL ANTONIO DE VERTIZ
DECIMO QUINTO REGIDOR

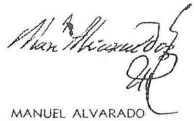

MANUEL ALVARADO
DECIMO SEXTO REGIDOR

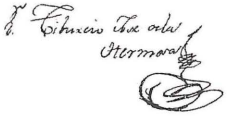

TIBURCIO JOSE DE LA HERMOZA
SINDICO PROCURADOR GENERAL
DE PRIMERA ELECCION



ANTONIO PADILLA
SINDICO PROCURADOR GENERAL
DE SEGUNDA ELECCION



MANUEL MUELLE
SECRETARIO

FIRMAS DE LOS DOS ALCALDES, DIECISEIS REGIDORES Y DOS SINDICOS PROCURADORES QUE FORMARON EL AYUNTAMIENTO DE 1821

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LIMA DE 1821

la Hermoza y Antonio Padilla (síndicos procuradores). Todos ellos fueron elegidos en primera votación y por pluralidad absoluta.[257]

7.3.2. Normas para la elección municipal en Huancavelica

En las demás ciudades del Virreinato, las elecciones se llevaron a cabo tal y como lo prescribía la Constitución de 1812. Sin embargo, cada jefe político adecuaba la normativa electoral, ya aplicando el Decreto del 23 de mayo de 1812, ya estableciendo algunas «normas» específicas al evento. Así, el jefe político de Huancavelica decretó, en el mes de diciembre, que:

> [...] debe procederse a la elección de Alcaldes, Regidores, y Procuradores Síndicos de esta Villa con arreglo a los artículos 313 y 314 de la Constitución Nacional (restablecida, publicada, y jurada el 28 y 29 de Septiembre) y al Decreto de las Cortes de 23 de mayo de 1812 que designa el modo y forma que deben observarse [...].[258]

7.3.3. La elección municipal en Trujillo

En Trujillo, bajo la presidencia del marqués de Torre Tagle, Intendente Interino, se procedió a elegir, el 17 de diciembre de 1820, con los electores de las parroquias del Sagrario y de San Sebastián, a dos alcaldes, doce regidores y dos procuradores síndicos. Estos fueron Manuel Cabero y Muños, marqués de Bellavista, y Juan Alejo Palacios (alcaldes); Nicolás Linch, Francisco Rodríguez, Tadeo Efio, Modesto Vega, Fermín Matos, José Clemente Merino, José María Lizarzaburu y Joaquín Castañeda (regidores); y Luis José Orbegoso y Gerónimo de la Torre (síndicos procuradores).[259]

[257] Acta del 7-XII-1820, en ibíd., pp. 132-135.

[258] *Normas para la elección de alcaldes, regidores y procuradores síndicos, establecidas por el coronel José Manuel Montenegro de Quesada Ubaldi y Ceballos.* BNP 1821-D6705, ff. 1-2v.

[259] Nicolás Rebaza. *Anales del departamento de La Libertad en la guerra de la independencia.* Trujillo: Imprenta de «El Obrero del Norte», 1898, p. 202.

7.4. La elección de diputados ante las Cortes ordinarias

Las elecciones, con motivo del «restablecimiento de cavildos electivos»,[260] durante la fase previa a la independencia, se realizaron desde fines de diciembre de 1820 hasta mediados del año 1821. Sin embargo, en los pueblos que continuaban bajo control de las tropas realistas, las elecciones siguieron celebrándose. Es más, se eligieron diputados para Cortes españolas.[261] En efecto, el 22 de marzo de 1820, la Junta Provisional Consultiva, destinada a dirigir y controlar la actuación de la Monarquía hasta el momento en que se reuniesen las Cortes, hizo público el decreto que los convocaba. Los dominios ultramarinos, al igual que en la elección a Cortes generales y extraordinarias, serían representados por 30 individuos originarios de aquellos territorios, residentes en España, supletoriamente, hasta que se fijaran las normas aplicables a los propietarios. La medida era obvia. Las guerras de independencia imposibilitarían las elecciones de propietarios, salvo los casos de México y del Perú, y, aun en este último, solo hubo elecciones en las provincias ocupadas por los españoles.[262]

El decreto sobre las elecciones supletorias de representantes americanos permitía la reelección de aquellos que habían desempeñado el cargo en el anterior período constitucional.[263] Por esa razón, Dionisio Inca Yupanqui ejerció, por segunda vez, la repre-

[260] *Julcamarca. Junta de ciudadanos de este pueblo para la instalación del ayuntamiento*. BNP 1821-D9278.

[261] *Expediente promovido por el Sr. Juan José Olañeta en que solicita instrucciones y dietas para que se apersone en Cortes su hijo, D. José Mariano de Olañeta como representante suplente de esta ciudad del Cuzco*. BNP 1821-D988; *Expediente sobre los aprestos realizados por los vecinos de Tarma, Jauja y Huancayo por reunir las dietas para los representantes a Cortes*. BNP 1824-D10450.

[262] Según Manuel Pozo, el año de 1820 Huamanga eligió como diputados a Cortes a dos clérigos: el español José Cerda y el chileno Agustín Larrea. Manuel J. Pozo. *Lo que hizo Huamanga por la independencia. Historia local*. Reedición. Ayacucho: s.e., 1963, p. 19.

[263] Miguel Artola, ob. cit., p. 673.

sentación peruana como diputado suplente.[264] Instaladas las Cortes y conocido el suceso por el Ayuntamiento limeño, este acordó remitir una felicitación que reflejaba el aún prevaleciente fidelismo de la corporación, aunque matizado por una tendencia hacia la monarquía constitucional, que posteriormente cedería ante la realidad de los acontecimientos. El tenor era el siguiente:

> Señor.= Nada más plausible a este Cavildo que la instalación del Congreso Nacional, debiendo a las Cortes Extraordinarias de Cádiz, la destrucción del antiguo coloniage, y la reposición de sus habitantes a la alta dignidad de Ciudadanos, espera conservar este precioso derecho bajo la augusta protección de V. A. Espera así mismo que calmen todos los males que graban sobre esta Capital, por las hostilidades del ejército, y armada de Chile, y que reunida la América con su antigua Metrópoli, formen un estado respetable a toda la Europa. Ylustres Legisladores de vuestra prudencia y sabiduría pende la felicidad de ambos Mundos. La América libre de sus Cadenas, vuelve agradecida la vista asia ese Soberano Congreso; y Lima no solo felicita a V. A., sino se congratula viendo en perspectiva renacer los días de su antigua opulencia, y tranquilidad.[265]

Se dio, así, la paradoja de convivir en el territorio peruano un gobierno independiente del Perú y un dominio del reino español, cada cual con sus propias autoridades y representantes ante el Congreso nacional peruano o ante las Cortes españolas.

[264] AHML. Libro de cabildos de Lima 45, Acta del 15-XII-1821. En esta se da cuenta de una carta del «diputado» Dionisio Inca Yupanqui solicitando se le abonen las dietas para su comisión en Cortes. Acta del 15-I-1821, en la que se da cuenta de una carta del diputado suplente «por el Perú», Antonio Moya, suplicando que «a la posible brevedad se remitan por esta capital los propietarios Diputados».

[265] Ibíd., Acta del 9-III-1821. Suscriben el documento José María Galdiano, el conde de San Isidro, Simón Díaz Rávago, el conde de la Vega del Rén, Manuel Pérez de Tudela, Francisco Vallés, Mariano Vásquez, Miguel Vértiz, Manuel María del Valle, Manuel Alvarado, el marqués de Corpa y Antonio Padilla.

SEGUNDA PARTE

LAS ELECCIONES EN LA ETAPA REPUBLICANA

CAPÍTULO I

EL CONTEXTO PREVIO A LAS ELECCIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

1. LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA, LA ENTREVISTA DE MIRAFLORES Y LAS NEGOCIACIONES DE PUNCHAUCA

San Martín, que había desembarcado en Paracas el 8 de septiembre de 1820, recibió una invitación formal del virrey Pezuela para entablar negociaciones. Las conversaciones se iniciaron el 25 de septiembre en Miraflores.[1] Se convino un armisticio de ocho días. Las conversaciones fracasaron.[2] Las posiciones eran absolutamente

[1] «La entrevista entre el general San Martín y el Virrey Pezuela, a través de sus comisionados, en el pueblito de Miraflores, con el objeto de lograr un acuerdo de pacificación en 1820, fue condensado en 34 documentos conocidcs a través del *Manifiesto de las Sesiones tenidas en el pueblo de Miraflores para las Transacciones intentadas con el General San Martín y Documentos presentados por parte de los Comisionados en Ellas. Se publican de Orden de este Gobierno.* En el mismo año de 1820 fueron impresas en Lima, en la Casa de Niños Expósitos. El primer documento pertenece al rey Fernando VII. El 2°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10°, 16°, 26°, 27°, 28°, 33° y 34° son del Virrey de la Pezuela. El 3°, 4°, 7°, 12°, 13°, 14°, 15°, 17°, 29°, 30°, 31° y 32° pertenecen a San Martín». Véase Rosa Meli. «El Manifiesto de Miraflores», en *Separata del cuarto Congreso Internacional de Historia de América.* Buenos Aires, 1966, tomo IV, p. 477. Incluye comentarios de documentos y bibliografía.

[2] La relación entre San Martín y Pezuela era de «desconfianza, incertidumbre, falta de instrumentos legales, indecisa actitud generada e imposibilidad —por falta de visión y por obstáculos jurídicos— de todo entendimiento». José Agustín de la Puente Candamo. «San Martín y Pezuela frente a la emancipación del Perú», en *Mar del Sur*, n.° 12, Lima, 1950, p. 44.

incompatibles. La emancipación era, para los patriotas, base insustituible de cualquier acuerdo. La jura de la Constitución de Cádiz y la elección de los respectivos diputados a Cortes eran las condiciones *sine qua non* de los negociadores realistas.

Es un hecho que, en el curso de estas conversaciones, los delegados de San Martín admitieron la posibilidad de un régimen monárquico, aunque independiente; y con un príncipe europeo, sin descartar a la casa reinante en España. Así consta del informe que Hipólito Unanue elevó al Virrey dándole cuenta del desarrollo de las conversaciones y del cumplimiento del encargo que habían recibido de este.[3]

Reiniciadas las hostilidades, San Martín se desplazó hacia el norte y estableció su cuartel general en Huaura. La situación de los realistas —no obstante la pasividad casi total de San Martín— era muy precaria. Había cundido el desaliento por el constante asedio de las «montoneras»,[4] la hostilidad de los pueblos, las deserciones, cada vez más numerosas y la creciente indisciplina en sus tropas.[5]

[3] «Archivo Pezuela. Cuaderno s. n.° (en columna) «Conferens. en Miraflores y correspa. con el General enemigo. Ocurrencia entre Capaz y Unanue». 175 p. 52-53 v, en *CDIP*, tomo XIII, vol. 2, p. 49

[4] Véase el papel desempeñado por las guerrillas y montoneras en el proceso emancipador del Perú, en Ella Dumpar Temple. *La acción patriótica del pueblo en la emancipación. Guerrillas y montoneras. CDIP*, tomo V, pp. III-XXXV. La autora resalta la participación popular en la emancipación peruana: «De esta etapa, de sobresaliente categoría histórico-social, tan vigorosa como de la conquista y con el mismo dispasón de epopeya y de tránsito institucional, los historiadores clásicos presentan, por contraste, un papel casi deshumanizado en el cual sólo prevalecen las figuras de los caudillos epónimos y las acciones de armas culminantes. Se soslaya el aporte decisivo del pueblo peruano y la actuación en la gesta libertaria de sus propias figuras patricias [...]», ibíd., p. III; Gustavo Vergara Arias. *Montoneras y guerrillas en la etapa de la emancipación del Perú (1820-1825)*. Lima: Imprenta y Litografía «Salesiana», 1974; José M. Valega. *La gesta emancipadora del Perú. 1820-21*. Lima: s.e., 1940, tomo 2, pp. 36-42.

[5] Entre los principales actos de indisciplina tenemos: el paso del batallón realista «Numancia» al ejército de San Martín (3 de diciembre), la rebelión contra el virrey Pezuela en el campamento de Asnapuquio (29 de enero de 1821). Sobre

Fue en estas circunstancias que los realistas propusieron, una vez más, nuevas negociaciones. Se celebraron en la hacienda Punchauca, en el valle de Lima, entre San Martín y el propio Virrey. Las conversaciones de Punchauca también fracasaron[6]. Con el pretexto de asegurar los intereses de los españoles en el Perú y una retirada honrosa, los realistas —que reconocían como inevitable ya la emancipación— pretendían ganar tiempo. Y así, luego de un armisticio que se prolongó hasta los primeros días de julio, se reiniciaron las hostilidades.

2. EL REGLAMENTO PROVISIONAL

El desembarco de San Martín en Paracas y la ocupación provisional de esa y otras áreas, paulatinamente emancipadas, desarticuló la administración virreinal. Esa situación se prolongó hasta el 12 de

este ultimo hecho hay varias fuentes, las mismas que están a favor de la causa de Pezuela y, por lo tanto, atacan a La Serna. Entre ellas tenemos: «Manifiesto en que el Virrey del Perú Joaquín de la Pezuela refiere el hecho y circunstancias de su separación del mando; demuestra la falsedad, malicia, e impostura de las atroces imputaciones contenidas en el oficio de intimidación de 29 de enero de los jefes del ejército de Lima, autores de la conspiración; y anuncia las causas de este acontecimiento», pp. 265-505; «Carta escrita por un sujeto de Lima a otro residente en el Río Janeiro», firmado por J.R.H, pp. 509-519; «Rebelión en aznapuquio por varios Jefes del ejército Español para deponer del mando al dignísimo Virrey del Perú el Teniente General Don Joaquín de la Pezuela», firmada por El Ingenuo, pp. 520-538; «Análisis de las circunstancias del General La Serna Virrey intruso del Perú», firmado por el Observador, pp. 539-546. Todos estos documentos, en *CDIP*, tomo XXVI, vol. 3. Desde otro punto de vista, véase Andrés García Camba. *Memorias para la historia de las armas españolas en el Perú. 1809-1821*. Madrid: Editorial América, 1916, tomo I, pp. 486-492; Germán Leguía y Martínez. *Historia de la emancipación del Perú: el Protectorado*. Lima: CSIP, 1972, tomo IV, p. 212; y Willian Bennet, Stevenson. *Memorias de W. B. Stevenson sobre las campañas de San Martín y Cochrane en el Perú*. Madrid: Editorial América, s.a., p. 139.

[6] Para mayores detalles véase «Manifiesto y documentos de las Negociaciones de Punchauca entre los Diputados de los Excmos. Señores Generales Don José de San Martín y Don José de la Serna», en *CDIP*, tomo XIII, vol. 2, p. 55 y ss.; Raúl Porras Barrenechea. «La entrevista de Punchauca y el republicanismo de San Martín», en *Mar del Sur*, año II, n.° 12, Lima, 1950, pp. 22-33.

febrero de 1821, lapso en el que no hubo otra ley ni autoridad que la de la violencia, derivada de la situación bélica.[7] Frente a tal situación, San Martín se vio «en la precisión de estudiar y de expedir un *estatuto* o *constitución inicial* cualquiera, que a la vez que fuera una respuesta a los anhelos y votos públicos, diese satisfacción, momentánea siquiera, a todos los fines precedentemente relacionados».[8] Con ese objeto, el 12 de febrero de 1821 se dictó un reglamento provisional para organizar, obviamente, la administración política y judicial del territorio bajo control de las fuerzas patriotas, esto es, los departamentos de Trujillo, Tarma, Huaylas y la Costa.[9]

Como se deduce de su propio epígrafe, este reglamento provisional perseguía dos objetos precisos: establecer la demarcación del territorio que ocupaban las fuerzas patriotas y, naturalmente, la forma de su administración «hasta que se constituya una autoridad central por la voluntad de los pueblos libres». Expedido el 8 de febrero de 1821, estaba precedido por una suerte de fundamentos que justificaban su dación y que destacan por su relevancia. San Martín juzgaba que aun con la victoria «quedaría un peligroso vacío» en sus empeños si no se anticipaba a preparar los elementos de la reforma universal que implicaba la independencia. Creía que para evitar «los escollos de una reforma prematura y el peligro de dejar intactos los abusos» había un «medio» acorde con

[7] Germán Leguía y Martínez, ob. cit., tomo IV, p. 13.

[8] Ibíd.

[9] Diversos decretos del general San Martín alteraron la antigua demarcación del país, formando departamentos de las intendencias que erigió el coloniaje, aunque dejando subsistentes los partidos de que ellas se componían. Los primeros departamentos creados por el Reglamento Provisional fueron Trujillo, Tarma, Huaylas y la Costa. Véase Agustín de la Rosa Toro y José Grandal. «Demarcación Política del Perú». Lima: Imprenta del Estado, 1874, citado por Justino M. Tarazona, en *Demarcación Política del Perú*. Lima: Imprenta del Ministerio de Hacienda y Comercio, 1968, vol. 1, pp. 2-3; Carlos J, Bachmann. *Historia de la demarcación política del Perú*. Lima: Imprenta G. Clauss & Cia, 1905, pp. XXVI-XXVII.

las circunstancias y «la gran ley de la necesidad», y que era «hacer el bien con firmeza y con generosidad para iniciar la importante obra que el tiempo consolidará más adelante». En su virtud, juzgaba prudente el cambio de la administración «para no dejar en la incertidumbre y sin sistema las autoridades y expuestos los derechos particulares a los riesgos de una de jurisdicción indefinida» o a la falta de medios de protección («recursos») «que suplan las formas suprimidas por la necesidad».

San Martín, que sabía perfectamente que la legitimidad de su autoridad derivaba del propósito que lo animaba, invocó como fundamento del reglamento expedido, precisamente, las facultades que en él residían en su condición de General en Jefe de la Expedición Libertadora, y, desde luego, «en el derecho que tienen los pueblos de establecimiento de aquellas reglas de que penden el orden y la seguridad general» no obstante que emanen «de la suprema autoridad que existe de hecho, aún prescindiendo del derecho en que se funde». Insiste en la misma idea señalando que el reglamento tiene la calidad de provisional «y que al unísono actúa forzado por las circunstancias, esto es, movido del interés público y autorizado por esa imperiosa ley que sólo deja elección en los medios y no en su objeto».

El Reglamento Provisional establece, en primer término, la demarcación del territorio «bajo la protección del Ejército Libertador» —cuatro departamentos: Trujillo, Tarma, Huaylas y la Costa con sus respectivos Partidos y doctrinas— (art. 1). Al frente de cada departamento queda un presidente con sede en Trujillo, Tarma, Huaraz y Huaura (art. 2). Los subdelegados quedaban sustituidos, en los partidos, por gobernadores y, en los pueblos, por tenientes gobernadores (art. 3). Tales autoridades estaban investidas de las competencias militares, económicas (art. 4), jurisdiccionales y hacendarias que correspondían a las autoridades virreinales (art.^{os} 5 y 6). En cada departamento se preveía un fiscal (art. 7), subsistiendo las normas y procedimientos vigentes en materia jurisdiccional (art.^{os} 7, 8 y 9).

No obstante ello, se estableció una Cámara de Apelaciones con sede en Trujillo, así como las normas, casos y materias en que debía proceder la alzada ante ese órgano jurisdiccional que debía conocer «en todas las causas y casos» que eran de competencia de las audiencias, salvo los casos de mayor cuantía (más de 15 000 pesos) que debían reservarse a los tribunales que establezca el gobierno central que se forme en el Perú. Se regulaba, asimismo, las alzadas en materia de Hacienda (art. 13). Se reservaban al capitán general el conocimiento del recurso de injusticia notoria (art. 14), así como el de las causas de infidencia, traición, espionaje o atentado contra el orden o las autoridades constituidas «previo conocimiento de las sumarias por el Juez del Distrito conforme a las leyes» (art. 15). Naturalmente, se excluía la jurisdicción eclesiástica, sujeta al derecho canónico (art. 17).

Por su propio carácter provisional, el Reglamento dejaba subsistente la parte del orden jurídico virreinal que no fuera opuesta «a los principios de libertad e independencia», y mientras las normas respectivas «no sean derogadas o abrogadas por autoridad competente» (art. 18). Finalmente, establecía la responsabilidad de todos los funcionarios públicos, previendo, para este fin, un juicio de residencia ante una comisión especial designada por la Capitanía General en los casos de gravedad y trascendencia (art. 19).

De este modo, el Reglamento Provisional sólo tiene trascendencia electoral en lo concerniente a la nueva demarcación que, después, se conservaría por algún tiempo. En el fondo, más que una Constitución inicial era un estatuto de poder y de administración impuesto —como insistentemente lo recuerda el Libertador— por la fuerza de las circunstancias.

3. LA PROCLAMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812

El ejército español abandonó Lima el 6 de julio. Tres días después, ingresaron las tropas patriotas; una semana más tarde, San Martín

convocó al vecindario.[10] El 15 de junio, el Cabildo se pronunció en favor de la independencia.[11] La independencia se proclamó solemnemente el 28 de julio.[12] Ese hecho implicaba, en lo político, la instauración de, cuando menos, un régimen constitucional y democrático, es decir, un sistema de participación popular en el ejercicio del poder. Más adelante, se optaría por la república unitaria. Lo impedían, sin embargo, las necesidades del proceso emancipador. San Martín tuvo pues que asumir la plenitud del poder, naturalmente previo reconocimiento del derecho del pueblo a elegir a sus gobernantes. Lo revelan los diferentes instrumentos jurídicos que expidió para regular sus actos antes de la creación de un gobierno popular.

Pocos días después de la declaración de la independencia, esto es, el 9 de agosto de 1821, San Martín resolvió abolir, en todas sus partes, la Constitución de Cádiz, disponiendo que las actas de reconocimiento existentes, en todos los tribunales y corporaciones del Estado peruano, se desglosen del libro en que estén insertas y se remitan inmediatamente al Ministerio de Gobierno.[13] La decisión tenía, por cierto, graves implicancias. Políticamente, era la ruptura definitiva con la Metrópoli y el desconocimiento de toda legitimidad a los actos de las autoridades virreinales. Naturalmente significaba, asimismo, la derogación expresa de los derechos reconocidos por la Constitución a los habitantes del Perú. Esta última circunstancia hacía inevitable la pronta dación de un instrumento jurídico que sustituyera las normas de aquella y garantizara, política y jurídicamente, el goce de los derechos que esa Constitución

[10] *Gaceta del Gobierno de Lima Independiente*, 16 de julio de 1821, p. 2.

[11] Para mayores detalles véase *Gaceta extraordinaria del Gobierno Independiente*, 10 de agosto de 1821, en la que se incluye el acta de cabildo.

[12] Jorge M. Corbacho. *El 28 de julio de 1821*. Lima: s.e., 1911. Valioso estudio en el que se consigna reproducciones facsimilares de los documentos de la declaración y jura de la independencia en Lima; Basilio, Hall. *El general San Martín en el Perú. Extractos del diario escrito en las costas de Chile, Perú y Méjico en los años 1820, 1821 y 1822*. Buenos Aires: Vaccaro, 1920, pp. 122-123.

[13] *Gaceta del Gobierno*, 18 de agosto de 1821, p. 54.

había establecido. A ese fin, fundamentalmente, se contrajo el Estatuto Provisional que se expidió meses después.

4. EL PROTECTORADO Y EL ESTATUTO PROVISIONAL

Proclamada la independencia en Lima, San Martín, lejos de convocar a elecciones, por decreto de 8 de octubre de 1821, asumió la suma del poder civil y militar, esto es, el Protectorado. Invocó, para ello, la necesidad de «dejar puestas las bases sobre las que deben edificar los que sean llamados al sublime destino de hacer felices a los pueblos». Justificando el contenido del Estatuto, decía que «habría podido encarecer la liberalidad» de sus principios «haciendo magníficas declaraciones sobre los derechos del pueblo y aumentando la lista de los funcionarios públicos para dar un aparato de mayor popularidad a las formas actuales». Sin embargo, estaba «convencido de que la sobreabundancia de máximas laudables, no [era] al principio el mejor medio para establecerlas», por lo que se había «limitado a las ideas prácticas que pueden y deben realizarse».

San Martín estaba convencido de la inconveniencia de convocar al Congreso en un territorio ocupado por el enemigo, según lo habían demostrado las experiencias de Venezuela y de las provincias del Río de La Plata.[14] «Mientras existan enemigos en el

[14] Los testimonios de la hora confirman esos temores. José Victorino Lastarria sostuvo que en Venezuela «el congreso asumió toda la soberanía: no solo fue legislador sino también juez i ejecutor de las leyes. Cada uno de sus miembros se creyó soberano, i la exaltación de las pasiones llegó al punto de ocultar ante sus ojos el peligro en que se hallaba la independencia de la patria. La desconfianza se estableció en todas las relaciones, el pueblo mismo cayó en ella, porque conoció que no se trataba del interés común, sino de la fortuna de unos cuantos». Véase José Victorino Lastarria. *Historia Constitucional del medio siglo. Revista de los progresos del sistema representativo en Europa y América durante los primeros cincuenta años del siglo XIX, Primera parte desde 1800 a 1825*. Valparaíso: Imprenta del Mercurio, 1853, p. 220. Respecto a las provincias del Río de la Plata señalaba: «No era

país» —es decir, hasta asegurar la independencia— y «hasta que el pueblo forme las primeras nociones del gobierno de sí mismo» anunciaba que el mismo administraría «el poder directivo del Estado», poder que, según su concepción, «son análogas a las del poder legislativo y ejecutivo» declarando que se abstendría de mezclarse jamás «en el solemne ejercicio de las funciones judiciarias, porque su independencia es la única y verdadera salvaguardia de la libertad del pueblo y nada importa que se ostenten máximas exquisitamente filantrópicas, cuando el que hace la ley o el que la ejecuta es también el que la aplica».[15] Primero —decía— hay que asegurar la independencia; después se pensará en establecer la libertad sólidamente. En el momento mismo en que sea libre el territorio del Perú «haría dimisión del mando para hacer lugar al gobierno» que los pueblos del Perú tengan a bien elegir. El decreto, en consecuencia, regiría «hasta tanto se reúnan los representantes de la nación peruana y determinen su forma y modo de gobierno» (art. 7).

Francisco Javier Mariátegui, hostil a San Martín, creía que este asumió el Protectorado porque se habían frustrado sus planes

menor la fluctuación a que había estado sujeta la organización del Estado formado sobre el antiguo virreinato de Buenos Aires. Conquistada casi definitivamente la independencia de esta colonia a principios de 1813, no fue proclamada de un modo solemne hasta el 9 de julio de 1816, en el congreso nacional reunido en Tucuman, cuyo cuerpo dio al nuevo estado la denominación de Provincias Unidas del Río de la Plata. El sistema federal fue allí el tema de las discusiones i la causa de las cruentas discordias que impidieron la constitución de la república hasta 1819. La federación fue adoptada desde el principio de la revolución, pero la anarquía levantó al mismo tiempo sus cien cabezas», ibíd., pp. 218-219. Para un enfoque global sobre el proceso emancipador en aquellos países, véase José Antonio de Armas Chitty. *La independencia de Venezuela*. Madrid: Editorial Mapfre, 1992 y Edberto Oscar, Acevedo. *La independencia de Argentina*. Madrid: Editorial Mapfre, 1992.

[15] Suplemento de la *Gaceta del Gobierno*, 17 de octubre de 1821. Víctor Andrés Belaunde destaca la voluntad de San Martín el haber establecido la absoluta independencia del poder judicial. Véase «Ideario Político de San Martín», en *Mar del Sur*, n.° 12, Lima, 1950, p. 21.

monárquicos en las conversaciones de Punchauca. A pesar de ello, estaba resuelto a insistir en ellos limitándose a cambiarlos sin abandonarlos. Y ello porque «La monarquía fue el pensamiento de San Martín, trabajó por ella, y ese pensamiento y esos trabajos lo perdieron».[16] Con ese objeto, precisamente, asumió el mando y se proclamó «protector» expidiendo un estatuto provisional «para el mejor régimen de los departamentos libres» y «mientras se establecía la constitución permanente del estado».

El Estatuto contenía nueve (9) secciones. En la sección primera proclamaba como religión del Estado la religión católica, apostólica y romana, anunciando el castigo de los que ataquen «en público o privadamente sus dogmas y principios». No obstante, reconocía el derecho a no profesar «la religión cristiana» a los que disientan de los principios de la religión del Estado previo permiso del Estado y «siempre que su conducta no sea trascendental al orden público». Por cierto, negaba la posibilidad de acceder a la función pública a quienes no profesaren la religión del Estado (art. 3). El Estatuto regulaba, casi integralmente, la organización, funciones y responsabilidades del aparato administrativo del Estado en las secciones segunda a séptima.

La sección segunda consagraba las atribuciones del «protector» del Perú. Declaraba, para comenzar, que sus facultades emanaban «del imperio de la necesidad, de la fuerza de la razón y de la exigencia del bien público» (art. 1). Establecía, luego, sus competencias en materia militar, fiscal, reglamentaria, comercial, administrativa, monetaria e internacional (art.^{os} 4 a 9). La sección tercera regulaba el régimen de los ministros que actuaban en nombre del Protector pero «bajo su responsabilidad y única firma» (art. 2). El Consejo de Estado fue regulado en la sección cuarta que establecía su composición y atribuciones. La sección quinta establecía la competencia de los presidentes de los departamentos, en tanto que la sección sexta hacía lo propio con las municipalidades garantizando

[16] Javier Francisco Mariátegui. *Anotaciones a la Historia del Perú Independiente de Don Mariano F. Paz Soldán*. Lima: Imprenta de «El Nacional», 1869, p. 89.

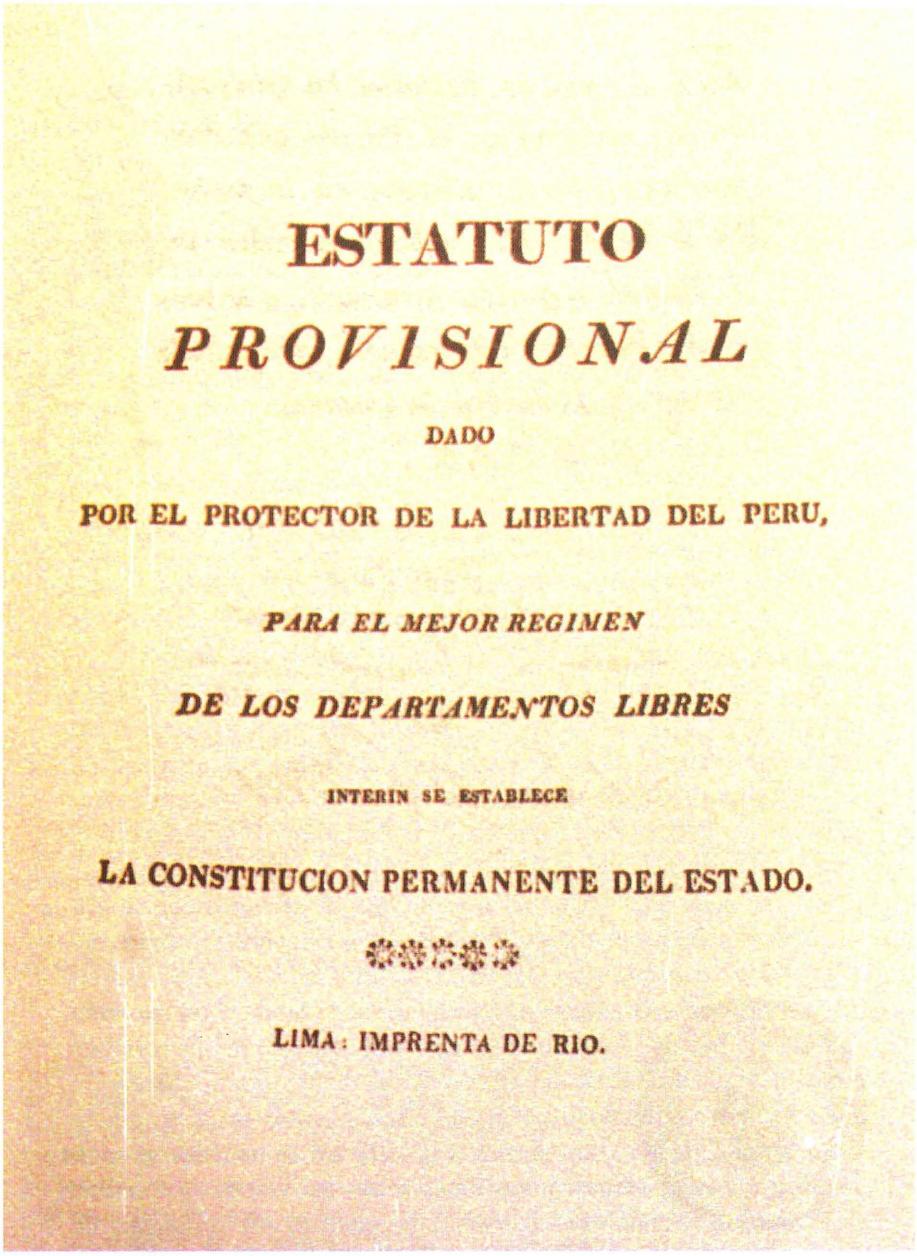

CARÁTULA DEL ESTATUTO PROVISIONAL EXPEDIDO POR JOSÉ DE SAN MARTÍN EN LIMA EL 8 DE OCTUBRE DE 1821

su subsistencia bajo la dirección de los presidentes del departamento y disponiendo que su elección, por el pueblo, se hiciera a partir del año de 1822 (art. 2). La sección séptima disciplinaba la organización y funcionamiento del poder judiciario encomendando su dirección a la Alta Cámara de Justicia y a los demás juzgados subalternos existentes o por establecerse.

La sección última dejaba en vigor «todas las leyes que regían en el Gobierno antiguo, siempre que no estén en oposición con la independencia del país, con las formas adoptadas por este Estatuto y con los decretos o declaraciones que se expidan por el actual gobierno» (art. 1). El Estatuto, por su propio carácter, sólo debía regir «hasta que se declare la independencia en todo el territorio del Perú». Producido ese hecho, según la sección última, debía convocarse «inmediatamente un Congreso General» para dictar «la Constitución permanente y establecer la forma de gobierno» (art. 2). El Estatuto concluía con unos artículos adicionales por lo que se reconocía las deudas del gobierno español «que no hayan sido contraídas para mantener la esclavitud del Perú y hostilizar a los demás pueblos independientes de América» (art. 1) y establecía las fórmulas de juramento del «protector» y de las demás autoridades (art. 2).

No obstante ser un estatuto de poder, el Estatuto Provisional contenía una muy escueta declaración de derechos. Era explicable. San Martín, convencido de que la sobreabundancia de máximas laudables no es, al principio, el mejor medio para establecerlas, decía: «me he limitado a las ideas prácticas que pueden y deben realizarse». En congruencia con tal criterio, la sección octava reconocía a los ciudadanos el derecho a conservar y defender su honor, su libertad, su seguridad, su propiedad, su existencia, su derecho a expresarse por medio de la imprenta y, desde luego, la inviolabilidad del domicilio que regulaba, en su numeral 2, el mismo que establecía las formalidades, los casos y las autoridades competentes para autorizar su allanamiento. En su numeral 2, regulaba el derecho al domicilio y prohibía su allanamiento facultando al Gobierno para resolver las

quejas que se suscitasen por infracción de ese derecho. En el numeral 3 se tipificaban los delitos de traición y sedición, prohibiendo juzgar por este último en razón de las opiniones políticas. Finalmente, el numeral 4 declaraba: «Queda sancionada la libertad de imprenta bajo las reglas que se prescribirán por separado». Se restablecía así un derecho consagrado por la Constitución de Cádiz y que habían regulado las Cortes extraordinarias.

5. NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EN LOS PRIMEROS DISPOSITIVOS ELECTORALES

5.1. Las normas del Estatuto Provisional

El 9 de agosto de 1821, San Martín decidió abolir la Constitución gaditana que ya había diferenciado entre españoles y ciudadanos (art.^{os} 5 y 18). Era necesario pues regular esa materia. La sección novena así lo hacía y se limitaba a declarar que eran ciudadanos del Perú los que hubieren nacido o nacieren «en cualquiera de los estados de América que hayan jurado la independencia de España» (art. 1 de la sección novena). Los extranjeros de fuera de la América podían ser naturalizados como peruanos. Sin embargo, sólo podían obtener carta de ciudadanía previo cumplimiento de los requisitos previstos en un reglamento dictado previamente por el Protector por decreto del 4 de octubre de 1821.[17]

5.2. Ciudadanía y sufragio en el Decreto del 4 de octubre de 1821 (distinción entre naturales y ciudadanos)

El decreto en cuestión tenía por objeto establecer «la distinción entre los naturales y los ciudadanos del Perú y especificar las cualidades que se requieren para gozar de los derechos que pertenecen a una y otra clase».

[17] *Gaceta del Gobierno*, 13 de octubre 1821, pp. 120-122.

5.2.1. Naturales

Se consideraba naturales del Perú a todos los nacidos en su territorio; a los naturales o naturalizados en alguno de los Estados independientes de América que pasen a establecerse en el país; a todos los extranjeros que, solicitando naturalizarse y jurando la independencia del Perú, fijen su residencia en él, con cualquier género de industria útil, y la mujer y los hijos menores de 25 años que acompañen al naturalizado (art. 1 de la sección primera).

La calidad de natural habilitaba para ser «elevado al rango» de ciudadano (art. 2). La naturalización de extranjeros era atribución del gobierno previo pago de un derecho equivalente a 25 pesos (art.^{os} 3 y 4)

5.2.2. Ciudadanos

La ciudadanía habilitaba a obtener «empleos públicos de cualquier clase» (art. 1, sección segunda). Se consideraba ciudadanos a «todos los hombres libres nacidos en el país, mayores de 21 años y que ejerzan alguna profesión o industria útil, los naturalizados que, siendo casados o solteros mayores de 25 años, sabiendo leer y escribir y habiendo residido dos años en el país, con domicilio en alguna parroquia, posean una propiedad raíz en el territorio del estado que produzca 500 pesos de renta anual, los naturalizados que tengan algún grado militar vivo y efectivo, los naturalizados que tengan grado o aprobación pública en una ciencia o arte liberal o mecánica o profesión que rinda anualmente la cantidad de 500 pesos, los naturalizados que se casen con una peruana, los que sean ciudadanos de alguno de los estados independientes de América» (art. 2 de la sección segunda). Adicionalmente, aún sin contar con los requisitos mencionados, la Administración Central podía otorgar carta de ciudadanía o no, siempre y cuando se hubiesen prestado «servicios importantes a la causa de América» (art. 3 de la sección segunda). El otorgamiento de la ciudadanía a los extranjeros

estaba sujeto a trámites y pago de derechos, así como al juramento que debían prestar ante el presidente del departamento en que residan (art. 1 de la sección última).

5.2.3. Pérdida de la ciudadanía

Se perdía el derecho de ciudadanía por algún acto hostil a la causa de la independencia de América; por recibir dádivas, emolumentos empleos, o cualquier otro tipo de beneficios, de cualquier potencia extranjera sin aprobación del gobierno peruano; «por haber sido convencido, y condenado en juicio de haber comprado sufragios, o vendido el suyo en alguna de las asambleas populares» (art. 5 de la sección segunda).

5.2.4. Suspensión de la ciudadanía

Se suspendía el ejercicio de los derechos de ciudadano en los siguientes casos: por pena aflictiva o infamatoria hasta la rehabilitación; por contrabando; por estar loco, furioso o demente; por ser un vago; por no cumplir con sus obligaciones de deuda al Estado, o a los particulares que conste en un documento escrito; y, finalmente, por no convivir, en el caso de los casados, con sus esposas, sin haberse divorciado (art. 6 de la sección segunda).

5.3. Reglamento provisional para elecciones municipales

Como el Estatuto Provisional disponía la elección popular de los miembros de los municipios, a partir de 1822, conforme a un reglamento específico que se dictaría por separado, se nombró una comisión compuesta por el presidente del departamento de Lima, José de la Riva-Agüero; el marqués de Villafuerte; los condes de la Vega del Ren y de Casa-Saavedra; y los ciudadanos José María Galdiano, Manuel Tudela, Juan de Echevarría y Ulloa, José Cavero, Justo Figuerola y Pedro José de Menéndez y La Chica. La Comisión

presentó su trabajo el 27 de noviembre. San Martín lo aprobó y mandó imprimirlo y circularlo el 2 de noviembre.[18]

El citado reglamento reconocía voz activa a todos los hombres libres del Perú mayores de 21 años (voz activa y pasiva) y, para la voz pasiva, una renta o propiedad que produzca 500 pesos en Lima, 300 en la costa y 200 en la sierra. Para acceder a empleos concejiles, 2000 pesos anuales de renta en la costa y 500 pesos en todo el resto del país (art. 1)

Podían votar los vecinos en las elecciones municipales cualquiera fuera su renta, así como los naturalizados (art.os 2 y 3) y los que sirvieren en los cuerpos cívicos (art. 4). Los religiosos seculares solo tendrían voz activa, de la cual carecían los clérigos regulares, pero no voz pasiva.

5.4. El reconocimiento de ciudadanía y la reciprocidad internacional (Decreto del 28 de marzo de 1822)

El 28 de marzo de 1822, se expidió otro decreto supeditando el reconocimiento de la ciudadanía a los nacionales de otros países latinoamericanos bajo estricta condición de reciprocidad.[19] El Gobierno peruano, invocando el principio de reciprocidad, convenía, que tanto los naturales o naturalizados, así como los ciudadanos de los Estados independientes de América, gozarían de los derechos previstos en el Decreto del 4 de octubre (sobre ciudadanía), «siempre que a los naturales y ciudadanos del Perú se les franqueen los mismos derechos en aquellos estados» (art. 1). Sin embargo, dejaba a salvo los derechos adquiridos por miembros de las otras nacionalidades, por un tiempo prudencial, hasta recibir contestación oficial. Para los naturales y ciudadanos de México, se fijó el término de seis meses; para los de Colombia y provincias del Río de la Plata, cuatro meses; para Chile, tres meses; y para Guayaquil, por dos meses (art. 2). El Gobierno de Guayaquil reaccionó de inme-

[18] Germán Leguía y Martínez, ob, cit., tomo IV, p. 537.

[19] *Gaceta de Gobierno*, 27 de marzo de 1822.

diato. Por decreto del 16 de abril de 1822 expedido en Guayaquil, y publicado en la *Gaceta de Gobierno de Lima*, decía: «Los ciudadanos naturales, o naturalizados del Perú, serán reconocidos por ciudadanos de Guayaquil, y gozarán aquí iguales derechos a los que ha declarado aquel estado a los ciudadanos de este».[20]

5.5. Otorgamiento de la ciudadanía a los extranjeros por condiciones especiales (Decreto del 19 de abril de 1822)

Por decreto del 19 de abril de 1822, Monteagudo creó un régimen de excepción para extender la ciudadanía peruana a aquellos extranjeros que poseyeran algunas condiciones especiales. El decreto en mención acordaba que todo extranjero que acredite poseer alguna ciencia o arte que desea ejercitarlo y exprese su voluntad de residir en el país recibiría gratuitamente las cartas de ciudadanía, «previo juramento de sostener la independencia del país y cumplir las leyes establecidas» (art. 1). Gozaban de igual beneficio los extranjeros que asentaran «casas de comercio» e invirtieran en el país, (art. 2); y, finalmente, los que introdujeran el «uso de alguna máquina o método que favorezca o mejore la agricultura y sus productos, la explotación de las minas y las labores de la industria en todo ramo» podían ser beneficiados a condición de demostrar que el método a introducir no sea aún conocido y que acrediten sus ventajas. (art. 3). Los propósitos de la norma eran obvios: favorecer la innovación técnica, la inversión, el desarrollo industrial y, en general, despertar o promover el progreso. La norma pudo servir para fomentar una política de inmigración que, lamentablemente, no se produjo.

[20] *Gaceta de Gobierno de Lima*, 22 de mayo de 1822.

6. LOS DEBATES PRE-CONSTITUYENTES. LA SOCIEDAD PATRIÓTICA

Por decreto del 10 de enero de 1822,[21] esto es, trece días después de haberse convocado al Congreso Constituyente, se fundó la Sociedad Patriótica.[22] Era su objeto «discutir todas las cuestiones que tengan un influjo directo o indirecto sobre el bien público, sea en materias políticas, económicas o científicas, sin otra restricción que la de no atacar las leyes fundamentales del país o el honor de algún ciudadano». «Aunque el número de socios honorarios era indefinido se cuidó de que los cuarenta miembros perpetuos que lo componían fueran nombrados por el Gobierno; y la elección, en su mayor parte recayó en personas notoriamente adictas a las ideas monárquicas».[23] Había, según Pacheco Vélez, dos grupos claramente definidos. De un lado, los monarquistas encabezados por Monteagudo e Hipólito Unanue y, de otro, los republicanos que integraban

[21] *Gaceta de Gobierno*, 12 enero de 1822, pp. 2-3.

[22] Los miembros fundadores de la Sociedad Patriótica fueron Bernardo Monteagudo, Ministro de Estado; Tomás Guido, Ministro de Guerra y Marina; Hipólito Unanue, Ministro de Hacienda y miembro de la Sociedad de Baviera; el conde de Valle-Oselle; el conde de Casa-Saavedra; Pedro Manuel Escobar; Antonio Álvarez del Villar; José Ignacio Palacios; el conde del Villar de Fuente; Diego de Aliaga; el conde de Torre-Velarde; José Boqui; Dionisio Viscarra, Director General de Minería; el coronel José de la Riva-Agüero, presidente del departamento de Lima; el presbítero Matías Maestro; José Morales y Ugalde; José Cavero y Salazar; Manuel Pérez de Tudela; Mariano Saravia, vocal de la Alta Cámara; Mariano Alejo de Álvarez, fiscal de la Alta Cámara; Francisco Valdivieso; Fernando López Aldana, vocal de la Alta Cámara; Toribio Rodríguez de Mendoza, Lectoral; Xavier de Luna Pizarro, Racionero; Fr. José Salía, rector de San Ildefonso; José Ignacio Moreno; José Gregorio Paredes; Miguel Tafur, Protomédico de Estado; el presbítero Mariano Arce; Pedro José Méndez La Chica; el presbítero Joaquín Paredes; Mariano Aguirre, doctoral; Ignacio Antonio de Alcázar; José Arris, vocal de la Alta Cámara de Justicia; Salvador Castro; el coronel Juan de Berindoaga; Francisco Moreira y Matute; Felis Devoti; Francisco Mariátegui, y Eduardo Carrasco. Véase artículo 12 del Decreto del 10 de enero.

[23] Mariano F. Paz Soldán. *Historia del Perú Independiente. Primer periodo 1819-1822*. Lima-Le Havre: Alfonso Lemale, 1868, p. 268.

Francisco Javier de Luna Pizarro, Mariano José de Arce y Toribio Rodríguez de Mendoza, entre otros. En medio de ellos, Pacheco ubica un bando intermedio o moderado, aunque más cercano a las posiciones liberales. Lo formaban Fernando Valdivieso, José Arriz, José Gregorio Paredes, Dionisio Viscarra y Miguel Tafur.[24]

La sociedad debía celebrar reuniones semanales. En la primera sesión de la sociedad, Monteagudo propuso tres grandes temas: «La mejor forma de gobierno adaptable al Perú; Las causas que han retardado la revolución en Lima y La necesidad de mantener el orden público para terminar la guerra y perpetuar la paz». En realidad —como dice Raúl Porras Barrenechea—, los debates de la Sociedad Patriótica debían confirmar una decisión política ya adoptada por San Martín y que se había mantenido en secreto. «El 24 de diciembre de 1821 se había firmado en el palacio protectoral por los miembros del consejo de estado y de la nobleza limeña un acta por la que se decidía el establecimiento de la monarquía en el Perú, con personajes reales de Inglaterra o de Rusia. García del Río y Paroissien, partirían a Europa en busca de testas coronables».[25] La discusión sobre el tema de la forma de gobierno no tendría, pues, más resultado práctico que el de afianzar la solución previamente adoptada. Tal era también la opinión de Paz Soldán.[26]

Monteagudo encomendó al clérigo guayaquileño José Ignacio Moreno la defensa del régimen monárquico. Así lo hizo. Terminó su peroración con la sentencia que Homero pone en boca de Ulises: «no es bueno que muchos manden; uno solo impere, haya un solo Rey».[27]

[24] César Pacheco Vélez, «La Sociedad Patriótica de Lima, de 1822», en *Revista Histórica,* tomo XXXI, Lima, 1978, pp. 18-19.

[25] Raúl Porras Barrenechea. *Ideólogos de la Emancipación.* Lima: Milla Batres, 1974, p. 97.

[26] Paz Soldán, ob. cit., *primer período,* pp. 270-272. También véase *Misiones Peruanas 1820-1826. Misión García del Río-Paroissien.* CDIP, tomo XI, vol. 2, pp. XI-XLIII.

[27] *El Sol del Perú,* 28 de marzo de 1822, pp. 1-4.

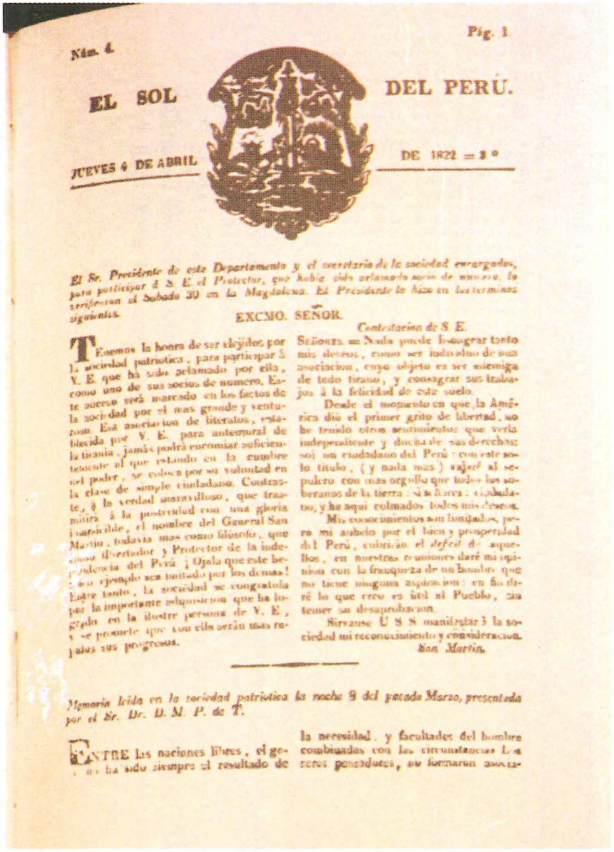

Núm. 4. Pág. 1.

EL SOL DEL PERÚ.

JUEVES 4 DE ABRIL DE 1822 — 3.º

El Sr. Presidente de este Departamento y el secretario de la sociedad encargados, para participar á S. E. el Protector, que había sido aclamado socio de número, lo verificaron el Sabado 30 en la Magdalena. El Presidente lo hizo en los terminos siguientes.

EXCMO. SEÑOR.

Contestacion de S. E.

TENEMOS la honra de ser elejidos por la sociedad patriotica, para participar á V. E que ha sido aclamado por ella, como uno de sus socios de numero. Este acto será marcado en los fastos de nuestra sociedad por el mas grande y ventajoso. Esta asociacion de literatos, erijida por V. E. para asistencial de la tirania, jamás podrá encomiar suficientemente el que rehusando en la cumbre del poder, se colocó por su voluntad en la clase de simple ciudadano. Contemplo, á la verdad admirable, que trasmitirá á la posteridad con una gloria inmortal, el nombre del General San Martin, mas sonoro y mas ilustre, que el de Libertador y Protector de la independencia del Perú. ¡Ojalá que este heroico ejemplo sea imitado por los demas! Entre tanto, la sociedad se congratula por la importante adquisicion que ha logrado en la ilustre persona de V. E., y se promete que sus vastas luces serán mas palpables sus progresos.

Señores. Nada puede lisongear tanto mis deseos, como ser individuo de una asociacion, cuyo objeto es ser enemiga de todo tirano, y consagrar sus trabajos á la felicidad de este suelo.

Desde el momento en que la América dió el primer grito de libertad, no he tenido otros sentimientos que verla independiente y dueña de sus derechos: soi un ciudadano del Perú: con este solo título, (y nada mas) subí al solio: con mas orgullo que todos los soberanos de la tierra: si ahora: ciudadano, y ha aquí colmados todos mis deseos.

Mis conocimientos son limitados, pero mi anhelo por el bien y prosperidad del Perú, cubrirán el *defecto* de aquellos, en nuestras reuniones daré mi opinion con la franqueza de un hombre que no tiene ninguna ambicion: en fin diré lo que crea es útil al Pueblo, sin temer su desaprobacion.

Sírvase U S S manifestar á la sociedad mi reconocimiento y consideracion.

San Martin.

Memoria leida en la sociedad patriotica la noche 9 del pasado Marzo, presentada por el Sr. Dr. D. M. P. de T.

ENTRE las naciones libres, el genio ha sido siempre el resultado de la necesidad, y facultades del hombre combinadas con las circunstancias. Las veces ponderadas, no hemaran asocia-

1. Edición vetada por Monteagudo por incluir el discurso de Manuel Pérez de Tudela en defensa del régimen republicano.

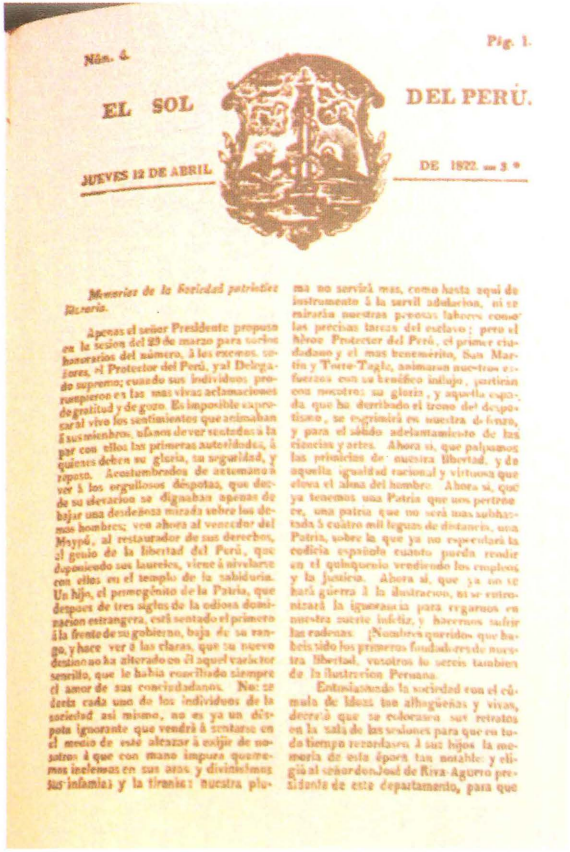

Núm. 4. Pág. 1.

EL SOL DEL PERÚ.

JUEVES 12 DE ABRIL DE 1822 — 3.º

Memorias de la Sociedad patriótica Literaria.

Apenas el señor Presidente propuso en la sesion del 29 de marzo para todos honorarios del número, á los excelentísimos, el Protector del Perú, y al Delegado supremo; cuando sus individuos prorumpieron en las mas vivas aclamaciones de gratitud y de gozo. Es imposible expresar al vivo los sentimientos que animaban á sus miembros, ufanos de ver sentadas á la par con ellos las primeras autoridades, á quienes deben su gloria, su seguridad, y reposo. Acostumbrados de antemano á ver á los orgullosos déspotas, que ducho su elevacion se dignaban apenas de bajar una desdeñosa mirada sobre los demas hombres; ven ahora al vencedor del Maypó, al restaurador de sus derechos, al genio de la libertad del Perú, que dispensando sus laureles, viene á nivelarse con ellos en el templo de la sabiduria. Un hijo, el pensegónio de la Patria, que despues de tres siglos de la odiosa dominacion estrangera, está sentado el primero á la frente de su gobierno, baja de su rango, y hace ver á las claras, que su nuevo destino no ha alterado en él aquel vasto de sensilo, que le había conciliado siempre el amor de sus conciudadanos. No: se dista cada uno de los individuos de la sociedad así mismo, no es ya un déspota ignorante que vendrá á sentarse en el medio de este alcazar á oxijir de nosotros á que con mano impura quarremos inclemas en sus ansias y divinidades infames; y la tiranía: nuestra pluma no servirá mas, como hasta aquí de instrumento á la servil adulacion, ni se enbrarán nuestras personas á hacer como los precisos tareas del esclavo; pero el libre Protector del Perú, el primer ciudadano y el mas benemérito, San Martin y Toro-Tagle, animarán nuestros esfuerzos con su benéfico influjo, partician con nosotros su gloria, y aquella especie que ha derribado el trono del despotismo, se esprimirá en nuestra defensa, y para el sábio adelantamiento de las ciencias y artes. Ahora sí, que palpamos las primicias de nuestra libertad, y de aquella igualdad racional y virtuosa que eleva el alma del hombre. Ahora sí, que ya tenemos una Patria que nos pertenece, una patria que no será mas subhastada á cuatro mil leguas de distancia, una Patria, sobre la que ya no especulará la codicia española cuanto pueda rendir en el quinquenio vendiendo los empleos y la justicia. Ahora sí, que ya no se hará guerra á la ilustracion, ni se entronizará la ignorancia para regarnos en nuestra suerte infeliz, y hacernos salvir las cadenas. ¡Nombres queridos que habeis sido los primeros fundadores de nuestra libertad, vosotros lo seréis tambien de la ilustracion Peruana.

Entusiasmado la sociedad con el cúmulo de ideas tan alhagüeñas y vivas, decretó que se colocasen sus retratos en la sala de las sesiones para que en todo tiempo recordasen á sus hijos la memoria de esta época tan notable: y eligió al señor don José de Riva-Agüero presidente de este departamento, para que

2. Nueva edición ordenada por Monteagudo para sustituir la edición vetada. Véase la fecha de publicación en el encabezado.

REPRODUCCIÓN FACSÍMILAR DE *EL SOL DEL PERÚ*
(ÓRGANO DE LA SOCIEDAD PATRIÓTICA)

La exposición de Moreno provocó una enorme indignación entre los patriotas. En la segunda sesión, que se celebró el 8 de marzo de 1822, Francisco Javier Mariátegui, secretario de la sociedad, dio cuenta de la primera de las dos famosas cartas de «El Solitario de Sayán». Monteagudo impidió su lectura.[28] Ni Pérez de Tudela ni Luna Pizarro, designados por los republicanos, refutaron, frontalmente, los argumentos de Moreno. El primero hizo «apología del sistema republicano», y Luna Pizarro, sencillamente, no pidió la palabra. Había sido presionado para no hacerlo[29]. Mariano José de Arce asumió, entonces, la defensa de las ideas republicanas. Con gran habilidad dialéctica y con enorme erudición demolió, literalmente, los planteamientos monarquistas. El ardor y apasionamiento de su disertación suscitaron diversos incidentes con Moreno y el propio Monteagudo.

La exposición de Arce y la publicación de las cartas de «El Solitario de Sayán» pusieron punto final a los intentos monarquistas. «En esa corta pero expresiva discusión —dice Porras— quedó resuelto el establecimiento de la república en el Perú. Monteagudo cayó a consecuencia de un complot fraguado por el mismo grupo liberal. El Congreso Constituyente, que se reunió como consecuencia de esta caída, no tuvo necesidad de discutir la forma de gobierno proclamada ya en la Sociedad Patriótica cuyas deliberaciones vinieron a ser como las sesiones preparatorias del congreso de 1822».[30]

[28] Sin embargo, «Se leyó el 12 de abril, por habilísima maniobra de los liberales, ante la autoridad moral de San Martín y sin que Monteagudo pudiera acallar aquella gallarda voz libre». Pacheco Vélez, ob. cit., p. 34.

[29] Según había trascendido, calló a pedido de Hipólito Unanue. Véase Carmen Villanueva. *Francisco Javier de Luna Pizarro*. Lima: Editorial Brasa, 1995, p. 60.

[30] Raúl Porras Barrenechea, ob. cit., p. 103.

CAPÍTULO II

LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1822

1. LA CONVOCATORIA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1822

1.1. El decreto de convocatoria. Su contenido

El 27 de diciembre de 1821 y a pesar de no haberse logrado aún la independencia, San Martín, «presionado por la opinión pública», convocaba a un Congreso General Constituyente de los departamentos libres del Perú. Según el decreto, el Congreso debía reunirse el 1° de mayo de 1822. Escasamente tres días antes, se había adoptado el acuerdo de buscar algún príncipe europeo para que gobernara el Perú.[1] Los objetos exclusivos del Congreso serían «establecer la forma definitiva de gobierno y dar la Constitución que mejor convenga al Perú» (art. 2). Por consiguiente, los poderes de los pueblos a sus diputados debían contraerse exclusivamente a estos objetos siendo nulos los que excedan de ellos.

El decreto de convocatoria rezaba:

> 1. Para el día primero de Mayo de 1822 se reunirá en esta capital el congreso general constituyente de los departamentos libres

[1] «Calculando sin duda el tiempo preciso para tener noticias de haberse conseguido la ansiada testa coronada, y el suficiente para la propaganda monarquista que iba a encomendarse a la famosa Sociedad Patriótica». Germán Leguía y Martínez. *Historia de la emancipación del Perú: el Protectorado.* Lima: Publicaciones de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1972, tomo VII, pp. 424.

> del Perú, nombrándose suplentes por aquellos que integren el territorio del estado, si aun estuviesen oprimidos por la fuerza.
> 2. Los objetos únicos de su reunión serán: establecer la forma definitiva de gobierno, y dar la constitución que mejor convenga al Perú según las circunstancias en que se hallan su territorio y población. Los poderes que den los pueblos a sus diputados, se contraerán exclusivamente a estos objetos, y serán nulos los que se excedan de ellos.
> [...]
> 5. Los presidentes de los departamentos quedan especialmente encargados de formar cada uno en su respectivo territorio el censo de la población que tenga, aproximándose al menos a la mayor exactitud posible, y dando cuenta del resultado al ministerio de estado en el término de tres meses desde la fecha.[2]

1.2. Las críticas al decreto de convocatoria

La decisión de convocar al Congreso no fue bien recibida por todos los sectores. Algunos —como Francisco Javier Mariátegui— la consideraban arbitraria por prematura y lo atribuyeron a los propósitos monarquistas de San Martín. Mariátegui llegó a decir:

> Ofreció San Martín dimitir el mando cuando no hubiese enemigos, cuando estuviese asegurada la independencia, en el momento en que fuese libre el territorio. Y si nada de esto existía el 27 de diciembre de 1820 [sic] y por el contrario todo había empeorado de agosto a diciembre, ¿por qué cambió San Martín de táctica y de política? Los acontecimientos lo explican. Con sus medidas arbitrarias, con sus planes de monarquía, con el ataque a los patriotas, con su ridícula y tenaz oposición a la voluntad nacional estaba perdido ante la opinión; se había creado una fuerte oposición sorda pero segura [...].[3]

[2] *Gaceta del Gobierno*, 29 de diciembre de 1821, p. 203.

[3] Francisco Javier Mariátegui. *Anotaciones a la historia del Perú independencia de Don Mariano Felipe Paz Soldán*. Lima: Imprenta de «El Nacional», 1869, pp. 90-91.

Germán Leguía, por su parte, critica el contenido del decreto por la limitación que imponía a los pueblos en torno de los poderes a otorgar a los diputados:

> Vicio radical de este decreto... Si se apelaba a la voz y al voto de los pueblos, para que estos, por boca de sus personeros, estableciera lo mas conveniente a la organización definitiva y permanente del Estado, ¿con qué derecho se los restringía a dos «únicos objetivos», declarando *motu propio,* cuál habría de ser la extensión de los poderes que se confiriesen a los representantes y pronunciando de antemano la nulidad de toda delegación que extravasara sus límites designados?[4]

La crítica es injustificada. No lo era, tal vez, otra de las observaciones que formuló Francisco Javier Mariátegui respecto a la convocatoria en circunstancias en que no existía aún un reglamento electoral:

> Convocar a los ciudadanos para que nombren sus representantes y no darles las reglas para que elijan, ni señalarles el día de los comicios, ni nada relativo a ese augusto acto. Pareció el decreto a los que se interesaban por la suerte del país, una superchería, y no faltó quien creyese que era un ardid y nada más. El decreto fue autorizado por D. Bernardo Monteagudo, el más opuesto a todo lo que era representación nacional, el que escribía «El Pacificador», el que no quería que terminase la guerra de la independencia.[5]

2. LA COMISIÓN ENCARGADA DE ELABORAR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES

Ciertamente, era indispensable un reglamento de elecciones. Con ese objeto, el decreto de convocatoria designaba una comisión

[4] Germán Leguía y Martínez, ob. cit., tomo VII, p. 425.
[5] Mariátegui, ob. cit., p. 91.

compuesta de 7 miembros que debía elaborar, en el plazo de un mes, un proyecto de reglamento electoral y otro de Constitución, los mismos que debían estar concluidos antes de la reunión (arts. 3 y 4). Por su parte, los presidentes de departamento debían levantar el censo respectivo y dar cuenta al Gobierno en el plazo de tres (3) meses a fin de permitir el control de los sufragantes (art. 5).

> 3. Se formará una comisión compuesta de 7 individuos, a saber dos miembros de la alta cámara, elegidos por ella misma, dos de la municipalidad, nombrados de igual modo, un eclesiástico que elija el gobernador del arzobispado, y dos ciudadanos que nombrará el gobierno. Esta comisión presentará en el término de un mes precisamente un proyecto sobre el plan más adecuado para elegir por ahora la representación nacional, señalando el número de habitantes que debe representar cada diputado en congreso.
> 4. También formará esta comisión un proyecto de constitución, que prepare los trabajos del Congreso, y que deberá estar concluido antes de la reunión.[6]

En cumplimiento del decreto, el 23 de enero de 1822, se designó la comisión encargada de elaborar los proyectos de reglamento de elecciones y de Constitución.[7] Quedó integrada por las siguientes personas en representación de las instituciones que se mencionan a continuación: José Cavero y Salazar, y Francisco Javier de Luna Pizarro (Gobierno); Fernando López Aldana y Mariano Alejo Álvarez (vocales de la Alta Cámara); Toribio Rodríguez de Mendoza (Iglesia); y Felipe Antonio Alvarado y José Freyre (Municipalidad de Lima). Un mes después de su instalación (27 de febrero), la Comisión hizo saber al Gobierno que había «imposibilidad física» para que el Congreso se reuniese para el 1 de mayo. Así, elaborándose y remitiéndose el reglamento a los departamentos del norte el 8 de marzo —decía la Comisión—, se recibiría en Trujillo el 18 y

[6] *Gaceta del Gobierno*, 29 de diciembre de 1821, p. 203.
[7] *Gaceta del Gobierno*, 23 de enero de 1822, p. 1.

en Piura el 24. Era pues «inverificable su recibo en Mainas en todo el mes de abril». La naturaleza de las cosas «demanda un largo espacio de tiempo para cumplir con las formalidades esenciales». «El decreto de 27 de diciembre imponía a la comisión el plazo de un mes para la presentación del Reglamento eleccionario; y, aunque aquélla hubiese debido comenzar a reunirse y deliberar desde principios de enero, lo cierto es que la designación de sus miembros no fue hecha ni anunciada al público hasta después de instalada la Delegación Suprema, y que tales, reunión y deliberaciones no se iniciaron hasta los últimos días del mes indicado».[8] En mérito de tal informe, el gobierno dispuso que la Comisión continúe sus trabajos y que el Congreso se difiera «el tiempo absolutamente preciso para verificarlo».[9]

3. SANCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. NUEVA CONVOCATORIA AL CONGRESO CONSTITUYENTE

El 27 de abril, día siguiente al de sanción del Reglamento Electoral, se publicó otro decreto que convocaba al Congreso Constituyente para el 28 de julio. Esto debido a que la publicación del Reglamento de Elecciones llevó todo un mes —desde el 27 de abril hasta el 29 de mayo—, lapso que representaba, nada menos, que un tercio del plazo fijado para la reunión del Congreso. Ese hecho privó de toda seriedad al trascendental acto y socavó la fe en la palabra y los propósitos del Gobierno.[10] He aquí el texto del decreto:

> Ayer se ha sancionado en el Consejo de Estado el Reglamento de elecciones, por el cual deben nombrarse los representantes del pueblo en el próximo congreso constituyente. Luego se imprima suficiente número de ejemplares, se circularán por el ministerio de Estado a los Departamentos libres, en conformidad al decreto

[8] Germán Leguía y Martínez, ob. cit., tomo VII, p. 427.
[9] *Gaceta del Gobierno*, 27 febrero de 1822, p. 2.
[10] Germán Leguía y Martínez, ob. cit., tomo VII, p. 437.

de esta fecha. Las generaciones venideras apreciarán el valor que tiene el pensamiento de convocar el primer congreso Peruano, y fijar su instalación para el mismo día en que se celebre el primer aniversario de ese acto memorable, que puso la muerte por barrera entre nosotros y la tiranía, como único medio que nos resta entre ser esclavos o libres. ¡Ojalá fuera posible acelerar la aurora del 28 de Julio, en que nació el Perú para el mundo político, y en que va a verse por la primera vez la representación nacional, garantiendo a los pueblos la LIBERTAD y la JUSTICIA de que han carecido! Los días en que se realizan iguales acontecimientos, deben ser marcados en la historia de todas las naciones, porque a todas interesa que se aumente el número de los pueblos independientes, y que se generalicen entre los miembros de la familia humana los beneficios que son consiguientes al progreso de las luces. Ningún pueblo puede ser feliz o desgraciado, libre o esclavo, sin que todos los demás participen las ventajas o desventajas de su respectiva situación. Así contemplan actualmente la muestra, todos los que no pertenecen a esa nación obstinada, de la cual nos han venido más desgracias, que cuantas horas han pasado desde que el suelo Americano sintió el enorme y fastidioso peso de la primera planta española, que ultrajó nuestras playas. ¡Quiera el Supremo vengador del universo, que la reunión de los representantes del pueblo restablezca y consolide para siempre nuestras LIBERTADES y DERECHOS; y quiera en fin, que la sabiduría de la constitución que se dé al Perú, sea la ultima prueba de que somos dignos de la INDEPENDENCIA que anhelamos!

EL SUPREMO DELEGADO

He acordado y decreto:

1. El congreso general constituyente, se reunirá definitivamente el 28 de julio del presente año en esta Capital, para llenar los objetos que indica en términos expresos el artículo 2º del decreto Protectoral de 27 de Diciembre.
2. El Ministro de Estado queda encargado de circular las ordenes correspondientes a los presidentes de los departamentos, acom-

pañando copias del reglamento de elecciones que se han sancionado.[11]

4. FECHA DE INSTALACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOCAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

En razón de la ausencia de San Martín, a la sazón en Guayaquil con Bolívar,[12] se postergó la instalación del Congreso para el 20 de septiembre, fecha en que, finalmente, se instalaría. La circular que hacía de conocimiento tal decisión señalaba:

> El Protector del Perú, al reasumir el mando supremo del Estado, ha dado a los habitantes de este vasto territorio la prueba más distinguida de su amor, consagrándose a una ocupación que no le es grata. Los días más plausibles de su vida serán el de la paz del Perú, y aquél en que se entregue las riendas del gobierno a la autoridad que designe la representación nacional. Para que llegue este cuanto antes, como anhela el Protector, empleará todos los medios que se hallen a su alcance; y tiene la satisfacción de que, a más tardar, el 20 de setiembre inmediato se instalará el Congreso. A ese fin se dirige la circular que por extraordinario se remitió a los presidentes de los departamentos de la Costa, Huailas, y Trujillo, el mismo día que S.E. reasumió el mando; cuyo tenor es el siguiente: —Lima y agosto 22 de 1822— Habiendo hecho presente a S.E, el Protector la ultima comunicación de US, relativa a la proximidad con que debía celebrarse la junta de regulación de los diputados por el departamento de su cargo, me ha prevenido comunique definitivamente a US. Que el Congreso ha de instalarse el 20 de setiembre entrante [...].[13]

No existía, por cierto, un local aparente para el funcionamiento del Congreso. Para resolver el problema, el Gobierno asignó al

[11] *Gaceta del Gobierno*, 27 de abril de 1822.

[12] Véase, María Luisa Rivara de Tuesta. «La entrevista entre Bolívar y San Martín», en *Bolívar* n.° 43, Lima, 2000, pp. 49-96.

[13] *Gaceta del Gobierno*, 24 de agosto de 1822.

Congreso el local que ocupaba la Universidad de San Marcos. El decreto, fechado el 15 de junio, establecía:

> 1º. Mientras se construye un edificio a propósito para las sesiones del Congreso, queda, desde hoy, aplicado a este objeto el de la Universidad de San Marcos, con todos los departamentos en que está distribuido.
> 2º. La Universidad de San Marcos se trasladará provisionalmente al colegio de San Pedro. El ministro de estado queda encargado de expedir todas las ordenes convenientes para el cumplimiento de ambos artículos.[14]

5. EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 1822

5.1. Significado del Reglamento en la historia electoral del Perú

El Reglamento de Elecciones del 26 de abril de 1822 no es la primera norma electoral de nuestra etapa republicana. Previamente, se había expedido el Reglamento de Elecciones Municipales del 2 de diciembre de 1821, que nunca llegó a regir. Es, en cambio, la primera norma electoral en su género y, además, como se verá, es la primera que alcanzó vigencia aunque, naturalmente, de modo parcial. Desde ese punto de vista tiene, sin duda, importancia capital.

A mediados del mes de abril de 1822, la Comisión designada en el decreto de convocatoria a elecciones presentó el proyecto de reglamento al Ministro de Estado para su posterior examen y dictamen del Consejo de Estado. Este, luego de una breve discusión, lo aprobó con modificaciones parciales el 25 de abril de 1822. Al día siguiente, el supremo delegado Torre Tagle lo promulgó. Sin embargo, solo comenzó a publicarse a partir del 11 de mayo.[15] Esta

[14] *Gaceta del Gobierno*, 15 de junio de 1822, pp. 1-2.

[15] *Gaceta del Gobierno*, n.os 38 a 43, ediciones de los días 11, 18, 22, 25 y 29 de mayo de 1822.

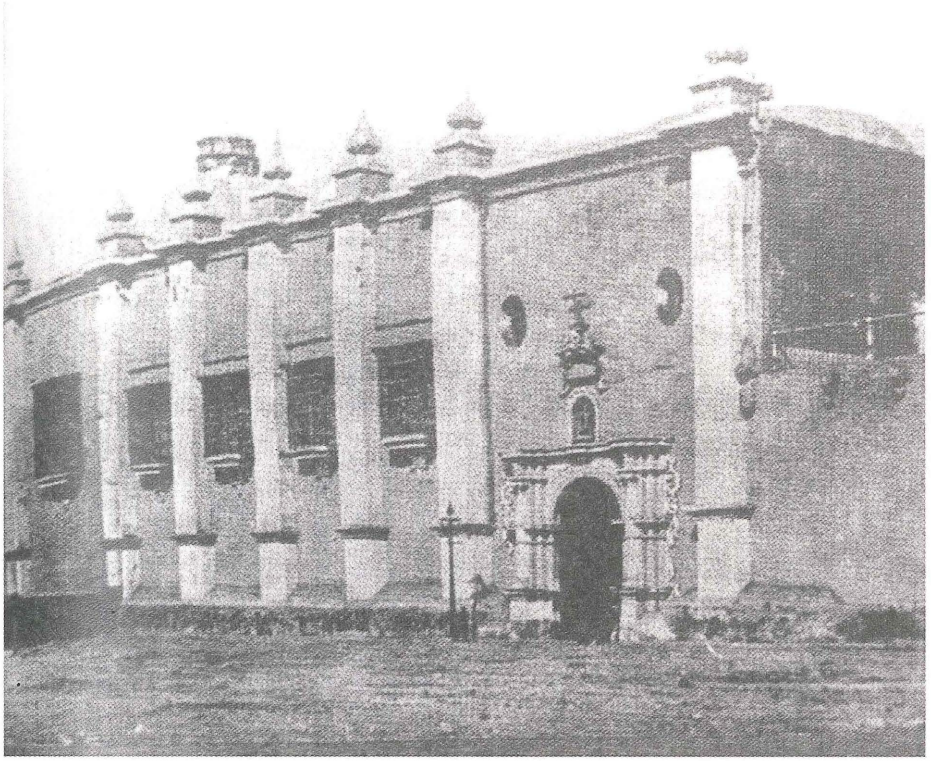

ANTIGUO LOCAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS

Lugar donde se realizaron las primeras elecciones para diputados por los departamentos de Arequipa y Puno (representación supletoria) y donde sesionó el primer Congreso Constituyente 1822-1825 (foto tomada de *Variedades* n.° 760, año XVIII, Lima, 23 de setiembre de 1922, p. 4058).

última circunstancia, a juicio de F.J. Mariátegui,[16] demostraba que San Martín no deseaba, en el fondo, la reunión del Congreso, ya que estaba firmemente convencido de los peligros de una república. Al margen de tal suspicacia, explicable por la pasión de su tiempo, era un hecho que San Martín no simpatizaba con las ideas republicanas que animaban a los próceres. «San Martín creía que las fórmulas del sistema democrático más avanzado eran incompatibles con la honda realidad sociológica de la América española —desarticulación geográfica, pobreza, servilismo, ignorancia— y abominaba sobre todo de la utopía federalista que estaba produciendo a su patria tantos días de cruenta anarquía».[17]

5.2. Contenido e instituciones del Reglamento

El texto del Reglamento, en la práctica, era una adaptación de las normas electorales de la Constitución de Cádiz (art.^{os} 35 a 103).[18] A diferencia de aquella, sin embargo, estableció el sufragio directo y, consiguientemente, introdujo el uso de dos urnas con la finalidad de que, en una, se depositen los votos para diputados propietarios y, en la otra, los de los suplentes (art. 21). Asimismo debió arbitrar un órgano de competencia departamental para el cómputo de los votos, dado que —como se verá— optó por el distrito departamental. No obstante no haber regido a plenitud, el Reglamento influyó de modo decisivo. Excepción hecha del sufragio directo, casi todas

[16] Mariátegui, ob. cit., p. 92.

[17] César Pacheco Vélez, «La Sociedad Patriótica de Lima, de 1822. Primer capítulo en la historia de las ideas políticas en el Perú republicano», en *Revista Histórica*, tomo XXXI, Lima, 1978, p. 12.

[18] Esta previó una elección de tres grados: elecciones parroquiales (once compromisarios por cada elector provincial), elecciones de partido para designar los miembros del Colegio Electoral y elecciones de provincia para elegir a los diputados a las Cortes. Véase *Constitución Política de la Monarquía Española*. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Cádiz: Imprenta Real, 1812, pp. 14-36. Según anota Paolo Biscaretti, habían otras dos Constituciones, por lo menos no tan remotas, que preveían las elecciones en tres grados, estas fueron la Constitución Cispadana de 1797 y de la Constitución de las Dos Sicilias de 1820. Véase Paolo Biscaretti Di Ruffia. *Derecho Constitucional*, (traducción de Pablo Lucas Verdú). Madrid: Editorial Tecnos, 1965, p. 327.

sus instituciones prevalecieron posteriormente en la legislación peruana. Definitivamente, el sufragio indirecto obligó a modificar el número de los órganos electorales y su forma de integración, así como el procedimiento de votación, pero subsistieron, en esencia, la gran mayoría de sus disposiciones.[19]

El Reglamento, dividido en cuatro secciones, reguló, en la primera, la ciudadanía, el derecho de sufragio, el registro o censo electoral y los «boletos» de sufragio (art.os 1 a 5); en la segunda, estableció el cronograma electoral, la forma de convocatoria y los «principios» para determinar el número de diputados —que fijó en 79 «con arreglo al censo publicado en la Guía del Perú del año de 1797»— (art.os 6 a 9); y en la cuarta, reguló los ritos y formalidades previos a la elección misma, es decir, la misa de Espíritu Santo y el sermón alusivo a las circunstancias y, desde luego, la votación, el escrutinio, el cómputo de votos por la Junta Departamental de Regulación, la proclamación y las solemnidades, fórmulas y festejos posteriores a la elección (art.os 16 a 41).

No menos destacables son sus instituciones fundamentales: registro y censo municipal; sufragio universal, directo y obligatorio mediante cédulas en listas completas y abiertas; fórmula mayoritaria de mayoría absoluta a dos vueltas, en circunscripciones departamentales; y escrutinio público y exclusión de las autoridades del proceso electoral y especialmente de los militares. Veamos el desarrollo de sus instituciones.

5.2.1. Derecho de sufragio

5.2.1.1. Voz activa o sufragio activo

Eran electores los ciudadanos nacidos en el Perú;[20] también los ciudadanos de los Estados de América, que hayan jurado la inde-

[19] Para una visión sobre la evolución electoral en el Perú véase Valentín Paniagua Corazao. «Sistema electoral», en *La Constitución de 1993. Análisis y comentario. Serie Lecturas sobre Temas Constitucionales, n.° 10.* Lima: CAJ, 1994, pp. 219-235.

[20] Los nacidos en el territorio del país, libres, mayores de 21 años y que ejerzan alguna profesión, o industria útil, ejercían el derecho a voto sin necesidad de algu-

pendencia, casados o mayores de 21 años que tuvieren «casa abierta» (domicilio independiente). Inclusive ejercían este derecho los eclesiásticos seculares[21] (art. 1). La gran mayoría de Constituciones iberoamericanas consignaron presupuestos básicos que fueron la de hombre libre, vecino, padre o cabeza de familia, o que tenga casa poblada y viva de sus rentas o trabajo sin dependencia de otros. Asimismo, «21 años de edad para el ejercicio del activo y 25 para el pasivo» (art. 2 de la Constitución del estado de Cartagena de Indias de 1812. Título IX. De las elecciones y art. 1° del Título XI. De las elecciones primarias de la Constitución de Cundinamarca de 18 de julio de 1812). También la Constitución de Colombia de 1821 imponía ser mayor de 21 años para ser sufragante parroquial y mayor de veinticinco para ser elector (art.os 15 y 21). Otras Constituciones establecían inclusive el sufragio de los indígenas. La Constitución de Cundinamarca del 18 de julio de 1812 reconocía a los indios todos los derechos de los ciudadanos y, además, voz y voto en todas las elecciones (art. 24. De los derechos del hombre y sus deberes). La exclusión de las mujeres y los menores de 21 años podría explicarse por una supuesta «ausencia de voluntad autónoma». Esta supuesta característica hacía que se reservase el derecho al *pater-familias*, ya que el jefe o padre de familia representa a todos los miembros de la familia: «la base de la nueva representación es la familia, no solo como comunidad de sangre, sino como *domus*, el conjunto de las personas que, por vivir bajo el mismo techo están bajo la dependencia de su cabeza».[22]

na renta o contribución (sufragio censatario). Por tal razón, el universo del electorado era mayor.

[21] En este dispositivo hay una notable influencia del artículo 35 de la Constitución gaditana, que dice: «Las juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los *eclesiásticos seculares* [la cursiva es nuestra]».

[22] François-Xavier Guerra. «El soberano y su Reino», en Hilda Sabato (coordinadora). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México: FCF-CM, 1999, p. 48.

5.2.1.2. Voz pasiva o sufragio pasivo

Solo eran elegibles los ciudadanos que, además de los requisitos ya mencionados para el sufragio activo, contaran con 25 años de edad, salvo los extranjeros que, adicionalmente, debían ser casados.

5.2.1.3. Privación y restricciones al sufragio

Estaban privados del sufragio: los procesados criminalmente; los fallidos y deudores a los fondos del Estado, y, finalmente, los dementes y sordo mudos (art. 2). En otras naciones latinoamericanas, las restricciones al sufragio eran más severas. Carecían de ese derecho en la Constitución de Cartagena los esclavos; los que dependían de otro, esto es, los asalariados; los vagos; los acusados criminalmente y los sentenciados; los que no tengan el libre discernimiento; y los que hubieren vendido o comprado votos en las elecciones (art. 2 de la Constitución del Estado de Cartagena de Indias de 1812. Título IX. De las elecciones)

5.2.1.3. Sufragio obligatorio y sanción de la omisión

El sufragio era, por cierto, obligatorio. La omisión implicaba, según el Reglamento, la privación del derecho de elegir y ser elegido, salvo, naturalmente, excusa previa y justificada (art. 5).

5.2.2. Registro electoral

5.2.2.1. Comisión encargada de calificar a los ciudadanos sufragantes

El censo de electores, la formulación del padrón respectivo y la expedición del «boleto de sufragio» eran de responsabilidad municipal. Para ello se nombraba una Comisión integrada por cinco personas presidida por el presidente del departamento o por el primer alcalde. En las poblaciones pequeñas, la «notoriedad» bastaba por «toda calificación» (art. 3). El padrón debía incluir a los ciudadanos expeditos e impedidos de sufragar. El «boleto» de sufragio, desde entonces fue título para el ejercicio del derecho.

Por cierto que encomendar a funcionarios municipales la calificación de los sufragantes y la constitución de las mesas, entre otras tareas, implicaba riesgos. Quien tenía el control de la mesa podía influir en la elección. Según Guerra, «Es muy posible que en las ciudades grandes ese padrón fuese relativamente imparcial; pero no es arriesgado suponer que en los pueblos el poder de decidir quiénes eran en realidad los ciudadanos en ejercicio de sus derechos facilitase múltiples manipulaciones electorales al servicio de estrategias locales».[23] Así ocurrió, en las primeras elecciones republicanas celebradas en el pueblo de Huacho en el departamento de La Costa. El candidato a una diputación, Cayetano Requena, obtuvo la totalidad de los votos de los 440 sufragantes, es decir, la unanimidad, mientras que el candidato a la suplencia de la misma diputación, Antonio Padilla, logró solo un voto. Más todavía, en las parroquias de Parí y Pacaraos obtuvo más votos que sufragantes. Los sufragantes eran 475 y Requena alcanzó 495 votos.[24] El hecho seguramente no fue singular, en ese proceso, como no lo sería en todos los que se celebraron, posteriormente. Obsérvese el siguiente cuadro (Cuadro 7) para confirmar la red de poder que habría creado el religioso Cayetano Requena. Ganó en 25 circunscripciones del departamento de la Costa, inclusive en algunas, con la unanimidad de los votos.

¿Cómo concebir un voto individualizado cuando no existe información pública sobre lo que se vota, es decir, sin campaña, candidatos, ni programas? En definitiva habría que esbozar dos explicaciones. Primero, que las fuerzas locales ponían en movimiento a sus agentes que se encargaban de coaccionar al sufragante o, en todo caso, compraban el voto. Una segunda explicación sería que, como las elecciones se realizaban en un ámbito parroquial, los lazos familiares influían necesariamente sobre el voto individual. «Aunque el voto sea individual, los comicios son un acto colectivo y una cere-

[23] Ibíd., p. 49.

[24] *Libro de actas de elecciones parroquiales. Año de 1822.* BNP 1822-D12651, ff. 1v y 10.

CUADRO 7:
Elecciones en el departamento de la Costa*

Circunscripciones	Total sufrag.	Nº de votos Cayetano Requena	Nº de votos Toribio Dávalos	Nº de votos P. Sayán
Huacho	441	440	-	440
Pativilca	90	39	-	32
Lampian	329	329	226	329
Huaura	320	132	-	129
Barranca/Supe	316	179	-	16
San Pedro de Pallac/ Atavillos Bajos	439	439	439	-
Yguari	402	402	-	402
Chancay	120	120	-	60
Chuichin/Checras	522	522	-	522
San Buenaventura	400	400	400	-
Sayán	70	53	-	44
Atabillos Altos	233	232	232	-
Huamantanga	803	251	716	-
Paccho	404	404	-	404
Canta	800	800	800	800
Pacaraos	880	880	880	-
Pomacocha	300	300	300	-
Santa	71	71	-	-
Moro	102	97	-	97
Canta (2)	550	-	550	-
Atavillos Bajos	220	135	-	-
Huamantanga (2)	800	-	581	-
Pomacocha (2)	300	300	300	-
Pari y Pacaraos	475	495[sic]	-	-
Casma	101	40	-	-
San Buenaventura(2)	400	-	400	-
Huarmey	103	85	-	60
Nepeña	300	171	-	201
Araguay	604	-	604	-

Fuente: «Libro de actas de elecciones parroquiales. Año de 1822».

* Se consignan datos de los tres diputados que representaron al departamento de la Costa: Cayetano Requena y Toribio Dávalos, en calidad de propietarios; y Pedro Sayán como suplente.

Elaboración propia

monia que materializa simbólicamente la reunión de nación». «El sistema electoral dejaba de hecho el dominio de las elecciones a las comunidades locales y, en su seno, a sus autoridades, ya fuesen legales o de facto».[25]

5.2.3. Distritos electorales

Las elecciones debían hacerse en circunscripciones departamentales. Correspondía a cada departamento un diputado por cada 15 mil habitantes y uno más si poseyese siete mil quinientos o más habitantes. Junto con los titulares se elegían los suplentes en el «doble menor» a los titulares y sustituían a estos de acuerdo con el orden en que fueron elegidos (art. 8).

5.2.4. El proceso electoral propiamente dicho

5.2.4.1. Convocatoria a elecciones

Al gobierno central correspondía convocar a elecciones del Congreso, mediante la expedición de un decreto. Simultáneamente, debía cursar las correspondientes órdenes a los presidentes de los departamentos adjuntándoles copias del Reglamento para su distribución y conocimiento en el territorio de su competencia (art. 6). La norma, como es imaginable, no siempre se cumplió a cabalidad, y eso provocó la denuncia de muchas parroquias.

Las normas del Reglamento peruano diferían de otros regímenes en América. La Constitución Federal de Venezuela de 1811 encomendaba a las municipalidades la convocatoria a asambleas primarias y electorales. En caso de omitirse la convocatoria, los ciudadanos podían reunirse por su propia iniciativa en los días señalados por la Constitución para las elecciones y «hacer con orden, tranquilidad y moderación, lo que no hubiese hecho el cuerpo municipal, hasta comunicar después de disueltas las congregaciones el resultado al gobierno provincial respectivo». Establecía además esa

[25] François-Xavier Guerra, ob. cit., p. 51.

Constitución: «El uso de esta facultad tanto por parte de las municipalidades, como de los ciudadanos fuera de los casos y tiempos prevenidos en esta Constitución, será un atentado contra la seguridad pública, y una traición a las leyes del Estado; y nunca pasarán las funciones de estas Congregaciones del nombramiento de electores, o representantes del Congreso general, o legislatura provincial respectiva» (Sección Segunda. Elección de la Cámara de representantes).[26]

5.2.4.2. Elección de la mesa preparatoria o mesa de sufragio

Las elecciones preparatorias tenían por objeto que «el pueblo mismo elija a las personas que deben ejercer los oficios de la mesa el día que se celebren las elecciones». Estaban previstas en la sección tercera (art.^{os} 10 a 15). El procedimiento electoral era muy simple. Ocho días antes de los comicios se designaban las mesas provisionales de sufragio (presidente, cuatro escrutadores, dos secretarios). Esas elecciones eran presididas por los alcaldes y regidores. Naturalmente, había también escrutadores y secretario, que se nombraban antes de la votación y en la «forma acostumbrada» en las elecciones populares (art. 11). Todas las elecciones requerían pluralidad absoluta de votos. De no obtenerse, debía procederse a una segunda vuelta. En caso de empate, se decidía por la suerte. Terminado el acto se elaboraba un acta (art. 13). El resultado de la votación se comunicaba al Gobierno en Lima, «al presidente en las demás cabezas de departamentos, y a las autoridades respectivas en los pueblos, para que de su orden se publique por los medios convenientes» (art. 14). Quien era elegido presidente de una mesa preparatoria de sufragios debía solicitar un testimonio del acta de dicha elección con el objeto de que este sea presentado al presidente de departamento «para que se tome razón de el en un libro que con este especial objeto deben tener las presidencias» (art. 15).

[26] El texto de la Constitución Federal de Venezuela de 1811, en José Gil Fortoul. *Historia Constitucional de Venezuela*. Madrid: EOSGRAF, 1967, 5ª ed., tomo II, pp. 383-428.

5.2.4.3. Impedimentos para ejercer el cargo de miembro de mesa

No podían integrar las mesas: los párrocos, los presidentes de departamento, y «cualquiera [sic] otras autoridades constituidas por el Gobierno, en los lugares donde ellas son ejercidas» (art. 12). Esta disposición permitió a Monteagudo tachar la elección de Francisco Javier Mariátegui, José Sánchez Carrión y Diego de Aliaga, que habían sido elegidos como miembros de la mesa receptora de la parroquia de la Catedral de la ciudad de Lima.

5.2.5. La votación

5.2.5.1. Ritos previos a la votación

Llegado el día de las elecciones, el personal de la mesa receptora debía reunirse con los electores «en los sitios destinados para las votaciones» (art. 16) y luego, cumplir con un rito religioso ineludible dada la trascendencia que se asignaba al acto electoral. Los electores, encabezados por el presidente de la mesa, debían asistir a la misa de Espíritu Santo y escuchar «las exhortaciones de su párroco» para comenzar, sólo entonces, la votación «a puerta abierta» (art. 17). Esa era precisamente una norma prevista en la Constitución gaditana (art. 47). Sin embargo, también la preveía la Constitución de Cundinamarca del 4 de abril de 1811, que establecía al respecto: «Calificados los sujetos que deben ser apoderados de la parroquia, se extenderá una lista de ellos, y concluida, concurrirán los que sean con el alcalde, el Cura y el asociado, a la iglesia, en donde se celebrará la misa del Espíritu Santo, después de la cual hará el párroco una exhortación enérgica en que recordando la estrecha obligación en que se halla todo hombre, de contribuir al bien y felicidad de la patria, recomendará con la mayor eficacia la madurez, discernimiento e imparcialidad con que deben proceder en la elección, porque del acierto en ella dependen todos los bienes a que se aspira; y al fin entonará el himno *Veni Ceator Spiritus*» (art. 5 del Título VIII. De las elecciones).

5.2.5.2. Garantías de la votación

El presidente debía asegurar la libertad de los electores. Previamente a la votación, se permitía la denuncia y sanción del cohecho o coacción, así como la tacha de quienes carecían de requisitos o de derecho de sufragio. Comprobado el delito, los responsables y los que resultasen cómplices eran privados, de inmediato, de voz activa y pasiva. En caso contrario, los calumniadores sufrían la misma pena, «sin que se admita recurso contra lo que se resuelva» (art.^{os} 18 y 19). A fin de garantizar el orden, era prohibido que los sufragantes portaran «armas de algún género ni aun bastones, bejucos»,[27] etc. Tampoco podían intervenir «destacamentos de tropa, centinelas ni especie alguna de seguridad que tenga analogía con la fuerza armada» (art. 20). La exclusión absoluta de las Fuerzas Armadas en los procesos electorales subsistió invariablemente hasta la dación del D.L. 14250, que permitió su ingerencia en los procesos electorales a partir de 1963 hasta la fecha.

5.2.5.3. Forma de la votación

Votaban, primero, los miembros de la mesa y luego los electores. Había para el efecto dos urnas: una para diputados propietarios y otra para suplentes. Cada sufragante mediante «cédula o papeleta» debía escribir un número de personas igual al de los diputados asignados al departamento (art. 21). No se previó ninguna norma para la votación por parte de los analfabetos. En la práctica —lo que luego se consignaría en las normas electorales respectivas—, el analfabeto expresaba su voluntad y los miembros de la mesa escribían los nombres de los elegidos o, eventualmente, los votantes llevaban consigo la respectiva cédula debidamente escrita.

[27] Disposición indirectamente recepcionada de la Constitución francesa de 1791, que establecía que «ningún ciudadano activo puede entrar ni entregar su sufragio en una Asamblea si va armado» (art. 2 de la Sección IV. Reunión y régimen de las Asambleas primarias y electorales). Por su parte, la Constitución de España de 1812 decía en el artículo 56: «En la junta parroquial ningún ciudadano se presentará con armas».

5.2.5.4. Escrutinio

El escrutinio era público. Terminada la votación, el personal de la mesa de sufragio extraía de las urnas las papeletas de votación para que fueran examinadas por los escrutadores. Se tomaba razón del número de ciudadanos que habían sufragado y se elaboraba dos listas de cómputo de sufragios para diputados propietarios y suplentes. Las listas iban firmadas por los funcionarios de las mesas receptoras (art. 22).

5.2.6. Junta de regulación

Los resultados se remitían (o llevaban por el presidente de mesa o, en su caso, por un apoderado) a la capital de departamento. Los presidentes de mesa o sus representantes constituían la junta departamental de regulación. De entre ellos, se elegía a «pluralidad de votos» un presidente, cuatro escrutadores y dos secretarios que efectuaban el cómputo previa certificación de la legalidad de la representación de los presidentes y del acta de escrutinio (art.^{os} 25, 26, 27 y 28).

La constatación de documentos y actas, que se presentaban a la comisión elegida del seno de la junta de regulación, abría la posibilidad de que estos funcionarios desestimasen los nombramientos de los apoderados de una mesa parroquial o, en su caso, la de un presidente sin posibilidad de recurso alguno. Disponía el artículo 28 de la norma (que es una adecuación del artículo 70 de la Constitución gaditana): «Si en dichos informes —se refiere a los de la Junta de Regulación— se opone algún reparo contra la legitimidad de los nombramientos o idoneidad de las personas nombradas, la junta decidirá, allí mismo, lo que le parezca: procediéndose en un todo conforme a esta decisión, sobre que no habrá recurso». Por su parte, el artículo 70 de la Constitución española de 1812 preceptuaba «En este día, congregados los electores parroquiales, se leerán los informes sobre las certificaciones, y si se hubiera hallado reparo que oponer a alguna de ellas o a los electores por defecto de

alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviere, se ejecutará sin recurso».

5.2.7. Segunda votación

De no alcanzarse mayoría absoluta, debía procederse a «una segunda y ultima elección», procedimiento que se obvió en vista de la multiplicación de actos y atrasos que resultaba para las elecciones como consecuencia de exigirse la pluralidad absoluta de sufragios. La modificación del Reglamento fue dispuesta por el Ministro de Estado, Francisco Valdivieso, que determinó que bastaba la simple mayoría para legitimar los comicios.[28] La segunda vuelta —donde se realizara— debía llevarse a cabo en todas las parroquias del departamento y entre los candidatos que más votos hubiesen obtenido a condición que sean, en todo caso, el doble de los elegibles.[29] En esta elección sufragaban los mismos ciudadanos que intervinieron en la primera. Todos los actos posteriores debían ceñirse al mismo mecanismo empleado en la primera elección, esto es: cómputo, reunión de la junta de regulación y suscripción de las actas respectivas (art.^{os} 30 a 35). En realidad, no fue necesaria la modificación introducida en el Reglamento, pues, no hay registro donde

[28] *Gaceta del Gobierno*, 31 de julio de 1822, p. 1.

[29] El Reglamento Electoral peruano menciona «pluralidad absoluta» o «mayoría estricta» cuando se refiere a los términos de triunfo de una elección, enredando de alguna manera la comprensión de dicha disposición. Sin embargo, la Constitución española, que sirvió de fuente para la redacción de este dispositivo, era más explícita al establecer que: «Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores, harán la regulación de los votos, y *quedará elegido aquel que haya reunido a lo menos la mitad de los votos y uno más* [la cursiva nuestra] (art. 89)». Más aún, era innegable la influencia en la segunda votación. Veamos. «Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reúna la pluralidad. En caso de empate, decidirá la suerte, y, hecha la elección de cada uno, la publicará el Presidente» (art. 89).

conste que se haya recurrido a una segunda ronda para alcanzar la mayoría. Era explicable por las circunstancias conocidas, a saber: la ocupación realista de una gran parte del territorio y, principalmente, porque todos votaban por uno o dos candidatos «identificables», bien sea convencidos o inducidos.

5.2.8. Entrega de poderes y proclamación de los elegidos

Efectuado el cómputo, se extendían el acta de elección y la credencial o «poderes» respectivos. La redacción de los poderes, que eran otorgados a los diputados que habían sido elegidos, consignaba fórmulas de la Carta de Cádiz. Para muestra veamos lo que decía la ultima parte del documento en el reglamento electoral peruano: «Por tanto a nombre de las parroquias que representan, y de todo el departamento a que ellas pertenecen, otorgan los poderes necesarios en forma y con arreglo a derecho a todos y a cada uno de los dichos Diputados para que desempeñen las augustas funciones de su destino; y para que de acuerdo con todos los Diputados elegidos por los demás departamentos del Estado, sancionen en el Congreso cuanto pueda pertenecer a los verdaderos intereses del Estado, y a llenar los fines de su convocatoria» (art. 38). Obsérvese lo que dice la Constitución de Cádiz: «que en su consecuencia les otorgan poderes amplios a todos juntos, y a cada uno de por sí, para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demás diputados de Cortes, como representantes de la Nación española, puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ella en uso de las facultades que la Constitución determina, y dentro de los límites que la misma prescribe» (art. 100).

El Reglamento regulaba puntualmente la ceremonia de proclamación de los elegidos. Disponía, en efecto, que:

> [...] el Presidente y demás individuos de la junta de regulación saldrán fuera de la casa consistorial, y avanzarán hasta la balaustrada de los corredores que dan a la plaza de la Independencia. Colocados en este

> punto publicará al pueblo dicho presidente en alta y perceptible voz, la elección de Diputados, del modo siguiente: El departamento de la heroica y esforzada ciudad de los libres ha tenido a bien nombrar de sus diputados para el Congreso Constituyente, a los ciudadanos N. Y N. ¡Viva la Patria! ¡Viva la Independencia! ¡Viva la Libertad! en medio de signos de regocijo y las aclamaciones del público, la Municipalidad conducirá a los Diputados de la Sala Consistorial a la Catedral se entonará en la Iglesia un magnífico Te Deum y habrán otras demostraciones públicas de regocijo. (art.^{os} 36, 37, 39 y 40)

6. CONSIDERACIONES EN TORNO DEL DERECHO DE SUFRAGIO Y DEL VOTO

6.1. Sufragio directo

El Reglamento Electoral de 1822, que creó, sin duda, el régimen electoral peruano, consagró, inicialmente, el sufragio directo y casi universal. No se sabe a ciencia cierta por qué razón, dado que no existen actas de las deliberaciones de la Comisión encargada de redactar el Reglamento. La Constitución de Cádiz y los primeros documentos hispanoamericanos, a excepción del estado de Buenos Aires[30] (Argentina), previeron elecciones indirectas, en tres o dos grados, a diferencia del documento gaditano que consagró tres. Es perfectamente conocido, de otro lado, que la Constitución francesa de 1793 —que necesariamente conocieron algunos miembros de la Comisión que redactó el reglamento— estableció el sufragio di-

[30] La Ley de Elecciones del Estado de Buenos Aires de 14 de agosto de 1821, estableció dos principios: Artículo 1. Será directa la elección de los Representantes que deban completar la Representación Extraordinaria y Constituyente; Artículo 2. Todo hombre libre, natural del país o avecindado en el, desde la edad de 20 años, y antes si fuera emancipado, será hábil para elegir. Para mayores detalles sobre las elecciones bajo este sistema, véase Marcela Ternavasio. «Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires: 1820-1840», en Antonio Annino (coordinador). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional.* Buenos Aires: FCE, 1995, pp. 65-105.

recto.[31] Si bien esa Constitución no rigió, «tuvo una gran importancia en cuanto que significó un importante avance cualitativo en el desarrollo democrático del sistema político y una cierta profundización en el momento de plasmar las nuevas tendencias progresistas».[32] Una de ellas fue el sufragio universal y directo; otra fue la reducción del mandato de los representantes a un año, «principio genuinamente democrático, —a juicio de Manuel García Pelayo— pues mientras más corto sea el plazo, tanto menor será la separación de voluntad de los representantes y de los representados».[33] Debe hacerse notar que Portugal había optado por las elecciones directas desde agosto de 1821.[34]

La elección indirecta tenía lógica para las sociedades muy diversificadas. Señala a este respecto Annino:

> Los constituyentes gaditanos optaron por el voto indirecto, como en Francia y en los Estados Unidos, pero duplicando los niveles: los *vecinos*, los *compromisarios* de las parroquias, los *electores* de los *partidos*, y finalmente los de las *provincias*. Las *juntas* parroquiales estaban abiertas a todos los *vecinos*, alfabetizados o no, en las de *partido* y de *provincia* se votaba en secreto y por consiguiente era necesario saber leer y escribir, mientras para ser elegido a las Cortes era necesaria una renta. Este sistema de voto indirecto estructuraba en realidad una jerarquía de ciudadanías diferentes en cuanto a requisitos y derechos, minimizando, por lo menos en el papel, la fuerza de las comunidades territoriales. El acto

[31] El artículo 8 del *Acta Constitucional de Francia* de 24 de junio de 1793 decía: «[El pueblo soberano] Nombra a sus diputados de forma directa». Más aún, en Francia desde 1789, se elegían directamente las municipalidades y los jueces de paz. Véase Patrice Gueniffey. *La revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a fines del siglo XVII*. México: IFE-FCE, 2001, p. 52, nota 2.

[32] José María Cayetano Núñez Rivero. «El Régimen político francés», en Juan Ferrando Badía (coordinador). *Regímenes políticos actuales*. Madrid: Editorial Tecnos, 1987, 2ª ed., p. 324.

[33] Manuel García-Pelayo. *Derecho Constitucional Comparado*. Madrid: Alianza Editorial, 1984, p. 467.

[34] Lúcia María Bastos P. Neves. «Las elecciones en la construcción del imperio brasileño: Los límites de una nueva práctica de la cultura política Lusobrasileña (1820-1823), en Annino, *Historia de las elecciones...*, p. 403.

> más importante para la construcción de la nueva representación se consumaba en efecto en las *juntas provinciales*, únicas que podían delegar la soberanía a las Cortes por medio del voto.[35]

La Constitución de Francia de 1791, fuente de inspiración de la Constitución gaditana, previó dos grados para la elección: asambleas primarias en las que se designaba a los electores; y asambleas electorales en las que se elegía a los representantes.[36] El modelo, en el fondo, era el mismo con algunos matices diferentes. No obstante todo lo dicho, conviene recordar que, en Francia, había sufragio censitario: el voto quedaba reservado solo a aquellos que contribuían a la «riqueza de la nación», hecho que en la práctica, dejó fuera del juego político al 85 por 100 de la nación.[37]

A falta de testimonios o constancias documentales, pueden aventurarse algunas hipótesis para explicar el establecimiento del sufragio casi universal y directo en el Perú. La guerra de la independencia había empobrecido a la sociedad en general y no existía una administración fiscal que permitiera discriminar apropiadamente entre contribuyentes y no contribuyentes. De otro lado, el grado de instrucción —requerido en una votación de dos o más niveles en una elección indirecta— era, igualmente, muy bajo. Establecerlo habría excluido a la gran mayoría de los ciudadanos en el Perú. La inexistencia de una verdadera elite, de otro lado, inducía, indirectamente, la necesidad de democratizar el sufragio.[38] Desde luego, la ocupación de gran parte del territorio por las tropas realistas reducía necesariamente el cuerpo electoral a niveles muy críticos. Finalmente, no debe descartarse, de plano, la influencia o sugestión que ejer-

[35] Antonio Annino. «Ciudadanía "versus" Gobernabilidad Republicana en México. Los orígenes de un dilema», en Hilda Sabato (coordinadora), ob. cit., p. 69.

[36] Constitución francesa del 3 de septiembre de 1791, sección II (Asambleas primarias. Nominación de electores) y sección III (Asambleas electorales. Nominación de representantes).

[37] Cayetano Núñez Rivero, ob. cit., p. 323.

[38] José Carlos Chiaramonte. «Vieja y nueva representación: Los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820», en Annino, *Historia de las elecciones...*, p. 26.

cían sobre nuestros próceres las ideas e instituciones de la Constitución de 1793. Un medio de atraer al pueblo a la causa emancipadora era, sin duda, la extensión del sufragio.

6.2. Voto público

El procedimiento electoral era ciertamente complicado aunque los ciudadanos, en general, solo intervenían en dos de los cuatro actos electorales. Debía elegirse, en primer término, al personal encargado de conducir la mesa de sufragio y de recibir la votación para la designación de la mesa preparatoria (un presidente, dos escrutadores y un secretario). Desde luego, ese primer acto —que permitía el control del proceso— con frecuencia respondía más a una imposición que a una elección.

El segundo acto electoral consistía en la elección del personal encargado de ejercer «los oficios de la mesa, el día en que se celebren las elecciones de diputados: a saber, un presidente, cuatro escrutadores y dos secretarios» (art. 10 del Reglamento Electoral). El voto en este acto era secreto. El tercer acto era la elección, propiamente dicha, de los representantes al Congreso. El voto, en teoría, era secreto. En la práctica, las cédulas que contenían la lista de candidatos a diputados eran escritas de antemano y entregadas al elector. El cuarto acto electoral era realizado por los presidentes de las mesas de sufragios o por sus apoderados. A ellos correspondía elegir las juntas de regulación. El sufragio era secreto y se elegía, a pluralidad de votos, un presidente, cuatro escrutadores y dos secretarios (art. 26 Reglamento).

La gran mayoría de las Constituciones hispanoamericanas establecían el voto público. Los funcionarios encargados de la mesa receptora de sufragios estaban en la obligación de leer el voto emitido en voz alta. Así lo establecía la Constitución de Cundinamarca:

> Inmediatamente, por el orden en que están escritos en la lista los nombres de los que han de votar, se irá acercando cada uno a la

> mesa, y en seguida del suyo, en el mismo reglón, escribirá el de la persona por quien vota. Si alguno no supiere escribir, lo hará por él, el secretario; en el primer caso el sufragante, a continuación de su nombre escribirá estas palabras: voto por N., en el segundo el secretario escribirá estas: vota por N. (art. 12 Constitución de Cundinamarca. Título VIII. De las elecciones)

Para que no queden dudas, una vez concluida la votación, el mismo secretario leerá:

> [...] en voz alta y pausada, para que puedan oír los concurrentes, todos los nombres y votos. (art. 14)

La Constitución de la República de Colombia de 30 de agosto de 1821 decía que:

> Las elecciones serán públicas, y ninguno podrá presentarse armado en ellas. (art. 24)

La Constitución Federal de Venezuela regulaba el procedimiento del acto eleccionario del modo siguiente:

> Los electores primarios, o sufragantes parroquiales llevaran sus votos en persona por escrito, o de palabra al Alcalde de Quartel, o Juez que se nombrare dentro del término de ocho días desde aquel en que se abriere la elección, y en el primero de noviembre se procederá al escrutinio ante el mismo Juez, con seis personas respetables de la parroquia, a cuyas puertas se fixará la votación y su resultado.

En las congregaciones electorales dará su voto cada elector en un billete firmado o, en secreto, a la voz del presidente de la congregación, que lo hará escribir en el acto por el secretario a presencia de dos testigos.[39]

[39] *Constitución Federal de Venezuela*. Sección Segunda. Elección de la Cámara de representantes.

6.3. Ciudadanía y derecho de sufragio

La convocatoria a elecciones para el Congreso Constituyente tenía una enorme significación política y social. Era el primer acto que abriría el camino al ejercicio de la soberanía popular y del derecho de elegir y de ser elegido dentro del Estado peruano. Por vez primera, cobrarían realidad tangible la nación —aún en franca lucha por su emancipación— y la ciudadanía como título para participar en la decisión del destino colectivo. Esas posibilidades afirmaban los sentimientos, el imaginario social y la identidad nacional del Perú frente al mundo en general, y, en particular, frente al resto de pueblos latinoamericanos. Y es que ciudadanía y nacionalidad son, como lo ha anotado François-Xavier Guerra, dos de las mayores novedades del mundo moderno.[40] La ciudadanía, en efecto, modificaba «las formas de gobierno, de representación política, relaciones interétnicas y entre clases sociales»[41] y, además, en el Perú era la condición que permitía obtener empleos y, por cierto, el derecho de elegir y de ser elegido[42] (voz activa y pasiva).

[40] François-Xavier, Guerra. «El Soberano y su reino», en Hilda Sábato (coordinadora), ob. cit., p. 33.

[41] Marcelo Carmagnani y Alicia Hernández Chávez. «La Ciudadanía Orgánica Mexicana, 1850-1910», en Hilda Sábato (coordinadora), ob. cit., p. 371.

[42] La concepción o antecedente inmediato de esta disposición la encontramos en el artículo 23 de la Constitución gaditana que decía: «Solo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales y elegir para ellos en los casos señalados por la ley».

CAPÍTULO III

EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1822

1. DISTRIBUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LA CONSTITUYENTE DE 1822

El Reglamento de las Elecciones modificó la demarcación política del territorio dividiéndolo en once (11) departamentos y distribuyó los representantes entre la población (1 208 723 habitantes) determinada según el Censo de 1797 en la forma que se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO 8:
Representación a la Constituyente de 1822

Departamentos	Población	Dip. prop.	Dip. supl.
Lima	119 700	8	4
La Costa	29 412	2	1
Huaylas	114 062	8	4
Tarma	86 777	6	3
Trujillo	230 970	15	7
Cuzco*	216 382	14	7
Arequipa*	136 812	9	4
Huamanga*	111 559	7	3
Huancavelica*	48 049	3	1
Puno*	100 000	6	3
Maynas y Quijos	15 000	1	1
	1 208 723	79	38

Fuente: artículo 9 del Reglamento de Elecciones de 1822.
Gaceta del Gobierno, 18 de mayo de 1822, p. 4.
* En las elecciones realizadas en 1822, estos departamentos estaban ocupados por el ejército realista.
Elaboración propia

Como quiera que al momento de convocarse y celebrarse las elecciones una gran parte del territorio estaba ocupado por las tropas realistas, fue necesario arbitrar un procedimiento electoral específico para la designación de la llamada «representación supletoria» de los departamentos de Arequipa, Cuzco, Huamanga, Huancavelica, Tarma y Puno, en los que, obviamente, no podían llevarse a cabo las elecciones. Siguiendo el ejemplo de las Cortes gaditanas, se dispuso la elección de dichos representantes por ciudadanos oriundos de esos departamentos, residentes en Lima.

2. LAS ELECCIONES EN LOS DEPARTAMENTOS NO OCUPADOS POR LOS REALISTAS

2.1. Las elecciones en Lima y la intromisión de Monteagudo en el proceso electoral

El 11 de junio de 1822, el Cabildo de Lima recibió un oficio del presidente del departamento, que transcribía otro del Ministerio de Estado, para que la Municipalidad procediese a nombrar cuatro personas de su seno, que entiendan de la clasificación de los ciudadanos sufragantes, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones, y para que disponga la impresión de los boletos que debían distribuirse a los que se declaren ciudadanos con arreglo al artículo 1 del citado reglamento. La Municipalidad eligió, por unanimidad, a los regidores. Los elegidos fueron el marqués de Casa Muñoz, Juan José García Mancebo y Mariano Carranza. El cuarto integrante, José Freire, fue electo por pluralidad de votos.[1]

El 6 de julio de 1822 apareció, en la Gaceta,[2] el decreto por el que se dio principio a la elección. El 8 de julio debía elegirse a los miembros de la mesa preparatoria de la parroquia de la Catedral que se encargarían de ejercer los oficios el día de las elecciones. El

[1] AHML. Libro de cabildos 45, Acta del 11-VI-1822, ff. 119 v.
[2] *Gaceta del Gobierno*, 6 de julio de 1822, pp. 3-4.

lugar de la reunión sería el Convento de la Merced. El 11 se haría igual elección por la parroquia de San Sebastián; el 13, por la de Santa Ana; el 15, por la de San Marcelo; el 17, por la de San Lázaro; y el 19, por la del Cercado. En cumplimiento del decreto, los electores de la parroquia de la Catedral o Sagrario se reunieron en el Convento de la Merced y procedieron a nombrar como personal de la mesa preparatoria a Diego de Aliaga, consejero de Estado, como presidente; y entre los cuatro escrutadores, a Francisco Javier Mariátegui, fiscal del departamento, y a José Sánchez Carrión, fiscal de la Comisión de Vigilancia creada para el juzgamiento y castigo de los españoles.

Se dice que Monteagudo estaba profundamente disgustado con el resultado así obtenido. Entre los electos no habían sido elegidos los candidatos que había recomendado expresamente. En realidad, se empeñó en controlar el proceso. Así lo revelan diversos indicios y algunas pruebas. Entre ellas, constan las instrucciones que el 8 de mayo de 1822 dirigió al presidente del departamento de Tarma y que no dejan duda al respecto. En ellas ordena:

> 1º Practicará por medio de personas de conocida reserva e influjo en los pueblos, todas las Diligencias Convenientes, a efecto De que salgan electos de Diputados individuos que tengan la más sincera y conocida adhesión al actual gobierno.
> 2º Deberán tener igualmente los electores ilustración y docilidad suficientes para discernir si las formas populares son las más convenientes al estado del Perú.
> 3º Hará así mismo el Presidente todo el esfuerzo posible para que recaiga la elección en personas que además de tener las cualidades designadas, sean relacionadas por sangre, intereses, o amistad con títulos del Perú, o grandes Propietarios, si es que ellos mismos no lo son;
> 4º Cuidarán De que se evite con Disimulo y Circunspección, pero sin contrariando abiertamente que la elección recaiga en elegidos.

> 5º Si para lograr el mejor éxito de cuanto se expresa en los artículos anteriores fuese necesario gastar algún Dinero, u ofrecer empleos, podrá hacerlo Desde luego el Presidente sin otra tara que su prudencia; pues en nada Debe repararse para lograrse los fines expresado.
> 6º La cuenta prolija Del dinero que se gaste la llevará el presidente de su misma letra; sin confiar esta operación secreta a persona alguna.
> 7º Comisionará para que se Distribuyan en los Diversos partidos De su Presidencia un corto número de personas De toda confianza y aptitudes, a quienes Dará instrucciones Verbales sobre los puntos predichos; las que trabajarán con eficacia en realizarlos, y Distribuirán el Dinero necesario con la ultima reserva.
> 8º Los comisionados darán cuenta muy secreta al Presidente del resultado de esa confianza, e inversión De Dinero; y el Presidente lo hará así mismo al supremo gobierno, remitiéndola con persona De toda seguridad que no aventure su entrega, Sino que la verifique en mano propia del Ministro de Estado.[3]

La prensa denunció, por cierto, la intromisión de Monteagudo. *El Periquito,* refiriéndose a su conducta, decía:

> [...] en efecto llegó el caso de la convocatoria para el nombramiento de Diputados que debían formar el soberano congreso de la nación, y aquí desplegó todo su talento en la combinación que necesitaba para afianzar el partido que juzgaba competente al logro del sistema que iba a establecer. Mandó las ordenes y contraórdenes a las Provincias libres: sus satélites trabajaban con la mayor viveza en el desempeño de sus comisiones; pero fueron desgraciados, pues al momento que los nobles hijos del Perú descubrieron la coronada maraña, alzaron el grito, y en quejas, representaciones, y públicos impresos dieron a conocer su oposición a las ordenes secretas del orgulloso Ministro, al mismo tiem-

[3] *Instrucciones reservadísimas que el gobierno supremo del Perú da al Presidente del Departamento de Tarma sobre lo que debe practicar en razón de las elecciones de diputados para el próximo Congreso Constituyente,* BNP 1822-B8632 (firmado por Bernardo de Monteagudo).

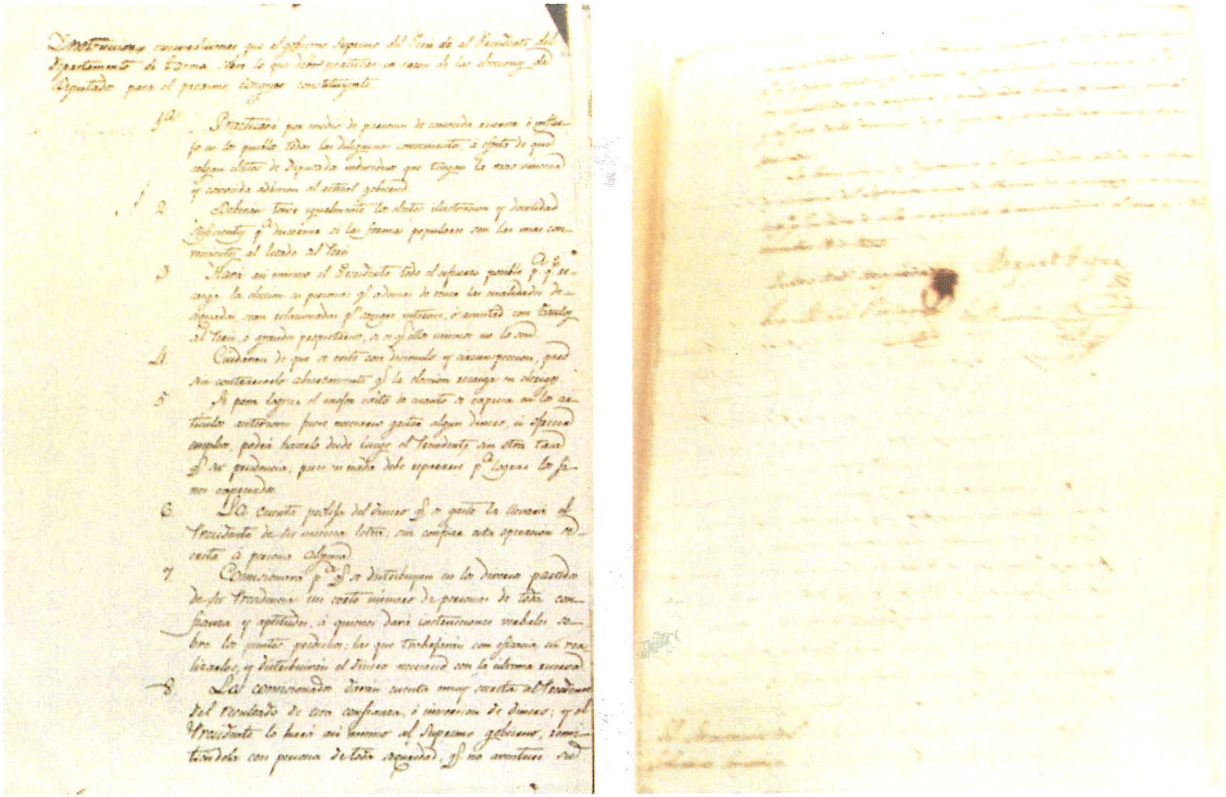

«INSTRUCCIONES RESERVADÍSIMAS QUE ENVÍA BERNARDO MONTEAGUDO AL PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE TARMA SOBRE LO QUE DEBE PRACTICAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTA DOS DE 1822»

(Sección manuscritos BNP. 1822 – D 8632)

> po que este, considerando que en la capital no podía abiertamente formar partido para su intriga, trató de ir desapareciendo a los que conocía que había de ser acérrimos contrarios de su nefanda monarquía: ello es que no encontrando absolutamente delitos que imputarles, pretendió valerse del sonido de algunas palabras insignificantes, y acomodándolos a su antojo, decidió que trataban de formar la anarquía, y con esta treta usando de su desaforado despotismo, no tuvo embarazo en herir personalmente el honor del mas decidido Democrático.[4]

Es evidente que la presencia de Diego de Aliaga, Francisco Javier Mariátegui y José Faustino Sánchez Carrión en la mesa preparatoria de la parroquia más importante de Lima era una amenaza para los planes de Monteagudo. Había riesgo de que se excluyeran a los candidatos apoyados por él y que esperaba le fueran absolutamente adictos.[5] La situación así creada obligó a Monteagudo a expedir el Decreto del 16 de julio que disponía:

> Debiendo elegirse por la parroquia del Sagrario el Presidente de la mesa preparatoria y dos escrutadores, que subrogarán a don Diego de Aliaga, consejero de Estado; a don Francisco Mariátegui, fiscal departamental; y a don José Sánchez Carrión, fiscal de la Comisión de Vigilancia, *que no han podido ser electos por el texto expreso del artículo 12 del reglamento de elecciones;* se reunirán nuevamente los sufragantes en el convento de la Merced, el jueves 18 del corriente a las nueve de la mañana *reencargándose el cumplimiento de aquel artículo, para que ningún empleado por el Gobierno pueda ser elegido* [...].[6]

Leguía y Martínez, juzgando la conducta de Monteagudo en relación con la constitución de la mesa preparatoria y, en especial,

[4] *El Periquito,* 6 de noviembre de 1822, pp. 6-7 (se publicó sólo un número).

[5] Germán Leguía y Martínez. *Historia de la emancipación del Perú: el Protectorado.* Lima: Publicaciones de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1972, tomo VII, p. 447.

[6] *Gaceta del Gobierno,* 17 de julio de 1822, p. 2. La cursiva es nuestra.

con el argumento esgrimido en el Decreto del 16 de julio, que implicaba la interpretación del artículo 12 del Reglamento de Elecciones según el cual los funcionarios de Estado no podían integrarla, dice:

> [...] ¿podían reputarse autoridades, o sea funcionarios con mando, poder y fuerza susceptibles de ejercitar la más pequeña coacción(que era lo que pretendía evitar el reglamento), un consejero de Estado y dos fiscales cuyas atribuciones legales los habilitaban, tan sólo para abrir dictamen o consejo [...]?
>
> Muy bueno habría sido excluir, desde el principio, de cualesquiera cargo y funciones electorales, a todos y a cada uno de los ciudadanos dependientes del Poder Ejecutivo; pero no se había hecho tal cosa, ni el reglamento lo había establecido, porque, en buenos términos, no declaraba otras incompatibilidades que las referentes a los párrocos y a las autoridades políticas.[7]

Definitivamente, la inclusión de nuevas formas de representación (sufragio directo) también puso en circulación nuevas formas de captación del electorado, esto es, el fraude se hizo de una forma desembozada. He aquí una crónica satírica respecto a algunas irregularidades del proceso electoral de 1822 que ilustra al respecto:

> [...] la elección de Diputados se ha hecho, y han salido electos otros muy distintos de los que nos habían figurado; por eso no es bueno no fiarse de nadie, yo había pensado bien, pero al tiempo que iba a botar me llamó un señor muy currutaco y me pidió la lista, yo se la di, habiéndola leído me dijo, que mal has pensado, esos sujetos no tienen partido, y precisamente vas a botar de valde; toma esta lista y ve a botar, verás como ganas capitulo. Yo como no entiendo estas cosas quise por curiosidad saber quienes eran los apuntados en la lista que me dieron, y le pregunté al taita que está blanqueando mi casa, si sabia leer, y diciéndome que si, le di la lista para que leyese los nombres; el estubo mascando una hora, y al cabo, salió dando una gran carcajada, yo

[7] Germán Leguía y Martínez, ob. cit., tomo VII, p. 448.

> me asusté y preguntándole porque se reía, me dijo: Lorita, eta lita, paece que la han equito en Masambique, porque tiene de Toa cata de pajaos, aquí hay gainazos, toldos, gavidanes y que se yo que debuerto de animalitos; y vas a botar a esos niños pa Diputados, pues vas habititaa, Dio te guie que saldás por un guane. En fin yo aburrida de tantos disparates como decía el taita, le arranqué la lista y la soplé en el cántaro, pensando que aquel señor no me habría engañado; pero quanta ha sido mi pena quando ha visto que ni siquiera uno ha salido de tal lista.[8]

2.2. El proceso electoral en Lima

La elección por la parroquia de San Marcelo programada para el día 15 de julio se frustró por la inasistencia o abstención de los republicanos, hecho que motivó se expidiera una resolución que disponía que la votación se lleve a cabo el 22.[9] Esta se realizó en el Convento de San Agustín. Esta vez los republicanos que concurrieron expresaron sus sentimientos con una proclama que decía:

> [...] no puede haber Congreso para el 28; no lo habrá nunca, mientras el intruso tucumano haga su voluntad y permanezca en el gobierno; hay que deshacerse de aquel hombre; es justo, es patriótico, es ineludible dar con el en tierra.[10]

[8] *La Cotorra*, 21 de agosto de 1822, pp. 62-63.

[9] Decreto publicado en *Gaceta del Gobierno* el 20 de julio de 1822, p. 1.

[10] Germán Leguía y Martínez, ob. cit., tomo VII, p. 449. Efectivamente, el 25 de julio de 1822, se elevó a la Municipalidad la representación de los ciudadanos de Lima y se pidió la remoción de Bernardo de Monteagudo «por haberse hecho del objeto del disgusto general del pueblo, con sus tiránicas, opresivas y arbitrarias providencias, quitando por consiguiente a este benemérito vecindario la libertad que con la mayor decisión había jurado...». AHML. Libro de cabildos 45, Acta del 25-VII-1822, ff. 121. De esta manera, Monteagudo renunció al cargo de ministro de Estado. Véase «Lima justificada en el suceso del 25 de julio, Lima, impreso de orden de la ilustrísima Municipalidad, 1822», en *CDIP*, tomo XIII vol. 2, pp. 201-227; «papeles relativos a la deposición de Monteagudo», ibíd., pp. 227-241;

Para tranquilidad de los republicanos se publicó, en el periódico oficial,[11] la nómina de los miembros de las mesas preparatorias elegidas para las seis parroquias de Lima. Esta era como se detalla: **Sagrario,** presidente: Francisco Argote; escrutadores: pbro. Julián Morales, pbto. Manuel Gallo, José Martín Garro y José Villa; secretarios: Blas José Alzamora y Juan Titu Yupanqui; **San Sebastián**, presidente: Francisco José Colmenares; escrutadores: Faustino Guapaya, José Ñuque, Pascual Bustamante y Guillermo Geraldino; secretarios: Joaquín Arrese y José Simeón Ayllón Salazar; **Santa Ana**, presidente: José Aguirre; escrutadores: Rafael Mancebo, José Flores, Pascual Martínez, Pedro Pedemonte; secretarios: Francisco Rodríguez y José Muñoz; **San Lázaro**, presidente: Manuel Calderón; escrutadores, Manuel León, Carlos Julián Agüero, Benito Pardo Figueroa y José Jáuregui; secretarios: Julián Cubillas y Francisco Grados; **Cercado,** presidente: pbto. Juan José Gavino Porras; escrutadores: José Espino, Lorenzo Zárate, Manuel Salmón y Juan Manuel Fernández; secretarios: Francisco Camino y Manuel Poblet y Sota; **San Marcelo,** presidente: pbto. José Villegas; escrutadores: pbto. Manuel Castro, Manuel Suárez, Mariano Chene, José Lamas; secretarios: Manuel Antonio Colmenares y José Liza.

Los liberales, disgustados por la inexplicable postergación de la elección en la capital, expresaron su indignación, alegando:

> [...] que ninguna de las consideraciones y moratorias atendibles en los departamentos restantes, —provincias ocupadas— debería influir como óbice contra el sufragio emisible en el de la capital, donde nada se oponía a que el pueblo expresase inmediatamente su voluntad.[12]

Carmen Mc Evoy. «El motín de las palabras: La caída de Bernardo Monteagudo y la forja de la cultura política limeña», en *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, n.° 23, Lima, 1996, pp. 89-139; C. Galván Moreno. *Monteagudo. Ministro de Estado y consejero de San Martín*. Buenos Aires: Editorial Claridad, 1950, pp. 161-166.

[11] *Gaceta del Gobierno*, 31 de julio de 1822, pp. 1-2.

[12] Germán Leguía y Martínez, ob. cit., tomo VII, p. 455.

Como consecuencia de esta protesta se dictó el Decreto del 14 de agosto que establecía, para el 16 de agosto, la instalación de la Junta de Regulación para la proclamación de diputados, en la Sala de la Municipalidad.

> Habiendo dado parte a este supremo gobierno el Presidente del Departamento [de Lima] que todos los pueblos de su jurisdicción acabaron de remitir el día de ayer sus actas y poderes, y que, por consiguiente, no ocurría embarazo alguno para proceder a formar la junta de regulación que previene el reglamento de elecciones, de diputados para el próximo Congreso Constituyente; deseando el Gobierno que se expidan con la mayor posible brevedad los actos previamente necesarios para la instalación de aquél, conforme al referido reglamento y a las modificaciones posteriormente hechas a algunos de sus artículos;
>
> El Supremo Delegado ha acordado y decreta:
>
> 1º. El viernes del corriente, a las diez de la mañana, se congregarán en la sala de la Municipalidad, a puerta abierta, todos los presidentes de elecciones, o, en su defecto, los apoderados de las parroquias; y nombrarán, a pluralidad de votos, un presidente, cuatro escrutadores y dos secretarios de su seno, procediendo enseguida a las demás diligencias que designa el artículo 27º. del expresado reglamento.-
> 2º. El sábado 17 se volverá a reunir la junta de regulación, en el mismo lugar y a la propia hora, para proceder a los demás actos que se puntualizan en el artículo 28º. Y siguientes.-
> 3º. El presidente del departamento queda encargado de la ejecución de este decreto.

Conforme a esta disposición, se reunieron todos los presidentes de juntas o mesas parroquiales, a excepción del presidente de la parroquia de Chilca, por lo que no se designó a los miembros de la Junta de Regulación. En vista de tal inconveniente, se consultó al Gobierno si podrían iniciar sus funciones faltando uno de sus vocales. El Gobierno contestó que el presidente de Chilca estaría en

pocas horas. El 17 de agosto se reunieron nuevamente y se recibió un oficio de Riva-Agüero, presidente del departamento de Lima, que transcribía la orden del Ministro de Estado para que la Junta procediese a ejercer sus funciones:

> [...] de no hallarse todavía en la capital el presidente de la parroquia de Chilca pues no era absolutamente necesaria la persona del referido presidente, por hallarse copia de las listas de su parroquia en los libros que para este efecto, se han formado por la presidencia del departamento las referidas listas se remitieron a la junta y no habiendo ya embarazo alguno se principió con arreglo a lo prevenido en el artículo veinte y cinco del reglamento [...].[13]

En esta sesión resultaron elegidos para efectuar los trabajos de regulación los siguientes ciudadanos: presidente: Manuel Calderón con 20 votos; escrutadores: Camilo Garrido, José Villegas, Francisco Colmenares y José Mariano Aguirre con 20, 19, 19 y 18 votos, respectivamente; y secretarios: José Martín Garro[14] con 20 votos y Juan José Gavino Porras con 18 votos. Del mismo modo, se eligió para la Comisión encargada de examinar poderes y testimonios a Mariano Mendoza, José Antonio de la Banda y José Rosas.

Al día siguiente se examinaron los documentos que acreditaban la personería de los presidentes y apoderados de las parroquias, y se constató errores subsanables «provenidos de no haber tenido a la vista el reglamento de elecciones, o no haberle dado jenuina inteli-

[13] *Acta de Regulación para los señores Diputados en el Congreso del Perú*. Lima: Imprenta de Don Manuel del Río, 1822, pp. 5-6.

[14] Según la información que consta en la *Gaceta del Gobierno*, del 17 de agosto de 1822, ejerció esta función Francisco Agustín Argote. Dicha versión es reproducida por Germán Leguía y Martínez, ob. cit., tomo VII, p. 458. Sin embargo, las actas originales que obran en el Archivo del Congreso de la República, así como el *Acta de Regulación para los señores diputados elegidos por el departamento de Lima* (pp. 8 y 9), dicen lo contrario. En ellas se señala que José Martín Garro fue elegido por 20 votos para cumplir la labor de secretario.

ACTA ELECTORAL EXPEDIDA POR LA JUNTA DE REGULACIÓN DE LIMA

Elecciones de diputados para el Congreso Constituyente de 1822. Archivo del Congreso. Congreso Constituyente 1822, legajo n.° 1, cuaderno n.° 1, Documento n.° 2.

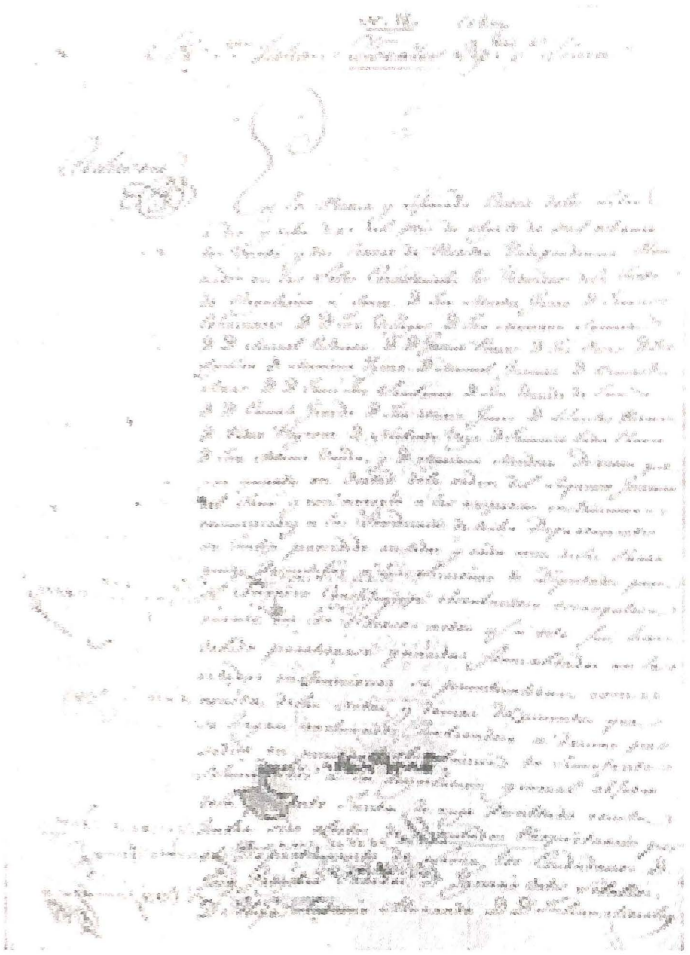

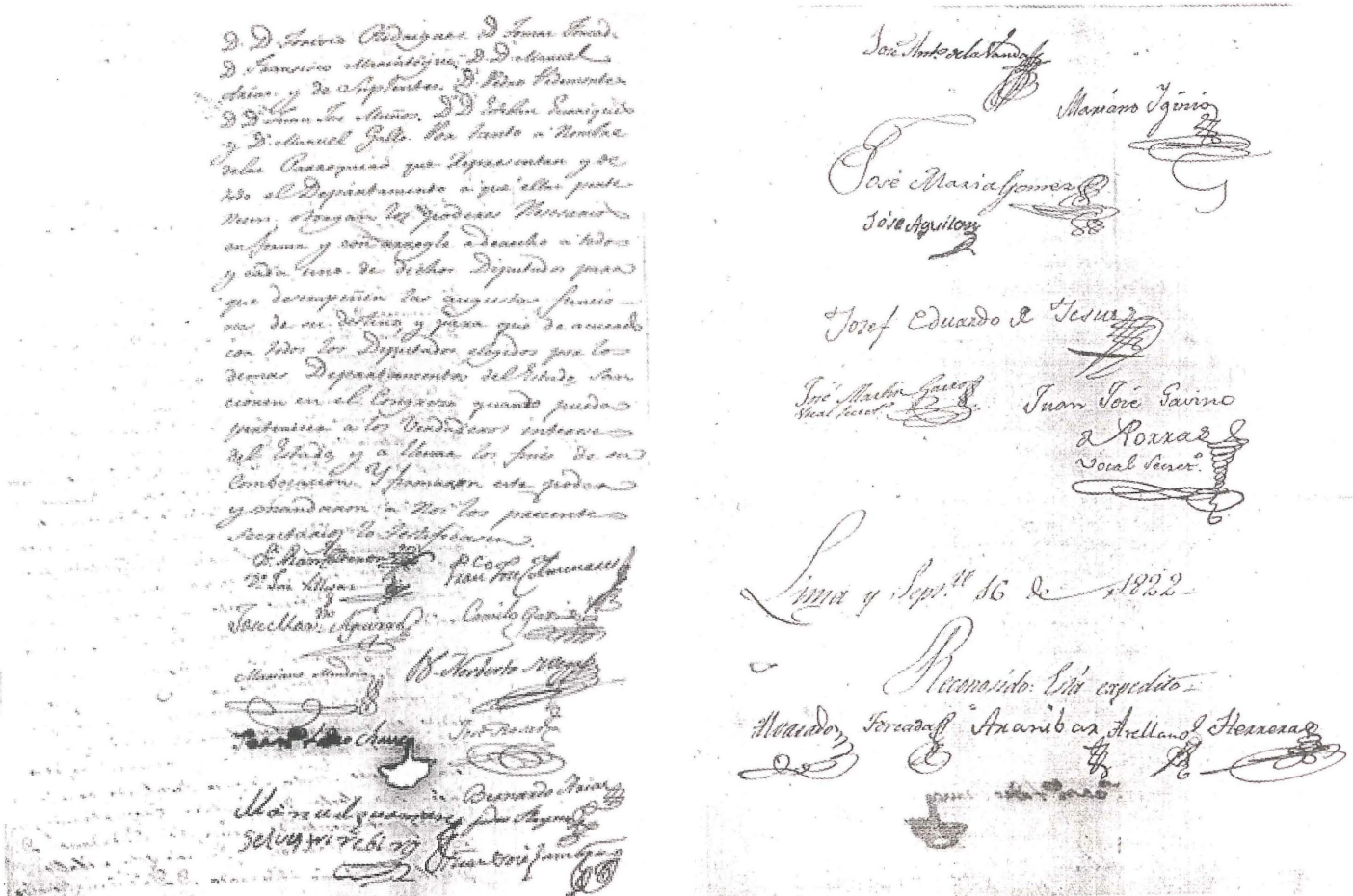

gencia, por falta de la personería de sus curas, presidentes y gobernadores que estando privados de optar oficios de la mesa, han rehusado escrupulosamente tomar el interés de instruirlos en sus deberes acerca de este interesantísimo negocio».[15] Al no encontrarse ilegitimidad en las actas y poderes, se dispuso se proceda a la regulación prevista por el reglamento.[16]

Los vocales que conformaban la Junta continuaron con sus funciones y entregaron las listas de resultados de sus respectivas parroquias. En ellas figuraban elegidos, como diputados propietarios, las siguientes personas: José Gregorio Paredes, con 4885 votos; Ignacio Ortiz de Zevallos, con 4587; Felipe Antonio Alvarado, con 3874; Julián Morales[17] con 3236; Toribio Rodríguez de Mendoza, con 3204; Tomas Forcada, con 2991; Francisco Xavier Mariátegui, con 2890 votos y Manuel Arias, con 2691, y, como diputados suplentes a los siguientes: Juan José Muñoz, con 2766 votos; Pedro Pedemonte, con 2465; Juan Estevan Enríquez Saldaña, con 1917 y Manuel Gallo, con 1911.[18] Los sufragios computados para diputados propietarios ascendieron a 66 240 votos y para suplentes a 33 120 votos. De ello se deduce que ascendió a 8280 el número de ciudadanos que sufragaron en todas las parroquias del departamento.[19]

[15] *Acta de Regulación para los señores diputados*, p. 10.

[16] Ibíd., pp. 10-11.

[17] Según publicación de la *Gaceta del Gobierno*, del 21 de agosto de 1822, Julián Morales habría obtenido 3291 votos. Diferente versión consigna el acta de regulación del departamento de Lima, que señala que Julián Morales alcanzó 3236 votos. Véase *Acta de Regulación*, p. 13.

[18] *Acta de Regulación para los señores Diputados en el Congreso del Perú*, pp. 14 y 15.

[19] Ibíd., p. 16. El departamento de Lima estaba conformada por 34 parroquias, de las cuales 6 pertenecían al centro de la Ciudad. Estas eran Sagrario, San Sebastián, Santa Ana, San Lázaro, Cercado y San Marcelo.

CUADRO 9:
Sufragantes en el departamento de Lima

Calidad de Dip.	Nº a elegir	Nº de sufragantes	Total de votos
Dip. Propietarios	8	8280 (8)*	66 240
Dip. Suplentes	4	8280 (4)*	33 120
Total	12	8280	-

Fuente: *Acta de regulación para los señores diputados en el Congreso del Perú.*

* Hay que tener en cuenta que se votaba por el número total de diputados que le correspondía a cada departamento. En el caso de Lima: 8 propietarios y 4 suplentes.

Elaboración propia

CUADRO 10:
Elecciones para diputados 1822.
Relación de parroquias del departamento de Lima

1.- Sagrario
2.- San Sebastián
3.- Santa Ana
4.- San Marcelo
5.- San Lázaro
6.- Santiago del Cercado
7.- Bellavista
8.- Magdalena (Pueblo Libre)
9.- Surco de Lima
10.- San Pedro de los Chorrillos
11.- Lurín
12.- Pachacamac
13.- Cañete
14.- Ate
15.- Carabaillo
16.- Santa Eulalia
17.- San Juan de Matucana
18.- Huarochirí
19.- San Mateo de Guanchar
20.- Yauli
21.- San Pedro de Casta
22.- Carampoma
23.- San Damián
24.- San Lorenzo de Quinti
25.- San José de los Chorillos
26.- Santo Domingo de los Olleros
27.- Magdalena de Pampas
28.- San Cristóbal de Huáne
29.- Turipampa
30.- Yauyos
31.- Ayaviri
32.- Omas
33.- Cocha-Laraos
34.- Chilca

Fuente: *Acta de Regulación para los señores Diputados en el Congreso del Perú.* Lima, Imprenta de Don Manuel del Río, 1822.

Elaboración propia

2.3. Las elecciones en la Costa, Trujillo y Huailas

El 14 de agosto de 1822, el Ministro de Estado remitió un oficio que disponía la venida de los diputados elegidos por las provincias libres y repetía, con la mayor insistencia, sus órdenes a los presidentes de la Costa, Huailas y Trujillo.

> S.E. el Supremo Delegado tan amante del vecindario de esta capital en que nació, como celoso de su gloria y esplendor, dedica toda su atención a que amanezca cuanto antes el plácido día en que, establecido el Congreso, tenga el Perú un cuerpo representativo que consolide su libertad, asegure sus derechos, y realice las fundadas esperanzas que los pueblos se prometen de sus tareas y desvelos. [...]
> A este fin el Gobierno no ha perdido un momento en acelerar la venida de los diputados elegidos por las provincias libres, repitiendo con la mayor frecuencia sus ordenes a los presidentes de la Costa, Huailas y Trujillo por medio de extraordinarios, duplicándolas en los correos. Estos antecedentes, de que está instruido el público, y que deben hacerle esperar, de un momento a otro, la llegada de los diputados de las enunciadas provincias, entre las cuales la de Trujillo excede en población a la de Lima, y la Huailas casi la iguala; deben persuadirle, por actos positivos, del grande interés que tiene el Gobierno en aprovechar los momentos para la instalación del Congreso; y que, al mismo tiempo, anhela que su representación, derivada en la mayor parte de los sufragios efectivos de las poblaciones libres, ya que es precisa la concurrencia de algunos por una voluntad presunta sea temida de sus enemigos, aplaudida de los pueblos ilustrados y aprobada por el voto general de las naciones [...].[20]

Por otro lado, San Martín, a su retorno de las conversaciones de Guayaquil, ordenó que se haga circular a los presidentes de los departamentos, cuyas elecciones no hubieran terminado todavía,

[20] *Gaceta del Gobierno*, 14 de agosto de 1822, pp. 1-2.

mandatos perentorios para que las lleven a cabo. Con este objeto, el 24 de agosto se emitió el siguiente requerimiento:

> Habiendo hecho presente a S.E. el Protector la ultima comunicación de US., relativa a la proximidad con que debía celebrarse la junta de regulación de los Diputados por el Departamento de su cargo; —se refiere a los de la Costa, Huailas y Trujillo— me ha prevenido comunique definitivamente a US. que el Congreso ha de instalarse el 20 de setiembre entrante; y que debe US. hacer saber esta determinación a los Diputados elegidos, a efecto de que salgan sin perdida de momento para esta capital con sus respectivos poderes, remitiendo también los correspondientes a cualquier vecino de ella que hubiese sido nombrado [...].[21]

De esta manera, el 24 de agosto, se reunieron en Huaura, capital del departamento de la Costa, los presidentes y apoderados de las parroquias correspondientes con el fin de elegir la Junta. Resultaron elegidos: Manuel Salazar y Vicuña (presidente); Luis Velásquez Falcón, Manuel Velásquez, Manuel Cáceres y Gaspar Balladares (escrutadores); y Florencio López y Manuel Pando (secretarios). La Comisión de Examen de Testimonios quedó integrada por Manuel Julián Sota, Cayetano Silva y Tomas Fernández. El 26 de agosto se practicó la regulación de los sufragios para diputados propietarios y resultaron elegidos: Cayetano Requena con 4024 votos y Toribio Dávalos con 2650 votos, y, diputado suplente, Pedro Sayán con 2658 votos.[22]

Las elecciones y sus resultados suscitaron, como era de esperar, diversas reacciones. En un artículo —comunicado— remitido a *La Cotorra*, un ciudadano se quejaba de las elecciones practicadas en la Costa y Huailas. El periódico le restó importancia conforme puede verse de su respuesta o comentario.

[21] *Gaceta del Gobierno*, 24 de agosto de 1822, p. 2.

[22] ACR. *Congreso Constituyente 1822*. Legajo n.° 1, Cuaderno n.° 1, Documento n.° 4.

Artículo comunicado

[...] he estrañado que habiéndose propuesto el criterio de su Cotorra, en el plan de su periódico, tratar de las elecciones preparatorias de un modo que acaso con la sátira corrigiese los abusos que era de temerse, y de guiar al acierto por unas reglas tan luminosas qual las detalla el Gobierno; en los notorios abusos que se han perpetrado, esta calla, y los males como gozan del carácter de epidemia, se difunden y han difundido su intriga en las de afuera pues murmuramos de los mas apáticos y sonolientes de que en los lugares en que se vota se ven submilieres o lazarillos, que dirijen a los sufragantes a la mesa, dándoles listas a los individuos que no conocen, y quitándoles las que estos llevan acordados; nada grita la cotorra sobre tamaña coacción [...]

El periódico, a su turno:

Contestación de la Cotorra

[...] hay ciertos runrunes que no son nada favorables; pues aunque digan que se han mandado ordenes secretas contra los dictados en el reglamento; que se han mandado listas a la Costa y a Huaylas para que vengan nombrados ciertos y ciertos Diputados, y aunque digan que se han mandado ordenes secretas para el modo con que han de estender los poderes los Departamentos a sus Diputados ciñéndolos a tres solos puntos y otras cosas de poca monta, y que no merecen la pena de pensar en ellas; a bien que en llegando el correo nos impondremos en el asunto, y veremos si nos han engañado; mientras tanto vamos a ver como salimos con las elecciones de la capital, que no dejará de haber sus garrapatas muy buenas, y a bien que, mi piquito no las ha de callar, porque tengo interés en que todo vaya en orden y bien acordado: ya que ha querido Dios quitarnos de delante el grande obstáculo, que podía todo entorpecerlo; con que así vamos esperando lo que sale, y mande U. a su fina servidora.[23]

[23] *La Cotorra*, 4 de agosto de 1822, pp. 29-31.

Las elecciones se celebraron en Trujillo el 1° de julio. La Comisión encargada de calificar a los ciudadanos sufragantes estaba integrada por Juan Antonio Bracamonte, José Miguel de Cárdenas, Mateo Lamas y Andrés Archimbaud, presididos por el alcalde de primer voto.[24] Cinco días después, se publicó el bando en que se expresaba haber concluido su tarea la Comisión Calificadora.[25]

Del mismo modo, el 30 de junio, Enrique Martínez, presidente del departamento, pasó una circular que ordenaba se proceda a realizar en Jaén las elecciones de diputados a Congreso.[26] Jaén eligió a Alejandro Crespo, como su diputado, en equivocada interpretación del Reglamento de Elecciones *que establecía la elección de una lista de diputados por todo el departamento*. En el mismo error incurrió la provincia de Pataz.[27] Nicolás Rebaza apunta que Joaquín Mosquera, representante entonces de la República de Colombia, protestó por la elección de Jaén. Ese incidente no impidió que el diputado electo fuera admitido en el Congreso Constituyente de 1822.[28]

El 15 de septiembre, el presidente del departamento de Trujillo hizo conocer al Secretario de Estado y Relaciones Exteriores la relación de los diputados propietarios, sin incluir ni el acta ni la relación de los diputados suplentes. Alegaba que, al no haber concluido la regulación de estos últimos y al haberse tardado más de diez días para la regulación de los diputados propietarios, se necesitaría otros tantos para los suplentes.[29]

[24] Alberto Larco Herrera. *Anales de Cabildo, Ciudad de Trujillo. Extractos tomados del Libro Rojo*. Trujillo: Tip. Olaya, 1907, p. 45.

[25] Ibíd., p. 46.

[26] Mariano H. Cornejo y Felipe de Osma, *Documentos anexos a la memoria del Perú*. Madrid: Imprenta de los hijos de M. G. Hernández, 1905, tomo I, p. 68.

[27] Estas elecciones fueron consideradas irregulares por la Junta Electoral de Trujillo. Véase Víctor Andrés Belaunde. *La Constitución inicial del Perú ante el Derecho Internacional*. Lima: Editorial Universitaria, 1981, p. 8.

[28] Nicolás Rebaza. *Anales del Departamento de la Libertad en la guerra de la Independencia*. Trujillo: Imprenta de «El Obrero del Norte», 1898, p. 116.

[29] *Gaceta del Gobierno*, 22 septiembre de 1822, p. 7.

Y así, recién mediante un oficio de fecha 14 de noviembre de 1822, se remitió el acta de elecciones al Congreso

> El Presidente
> Ilustrísimo señor
> Acompaño testimonio de la Acta de elecciones de diputados para este departamento.
> Archívese
> En conformidad de la suprema orden de 8 de octubre ultimo, remito a V.S.I. el adjunto testimonio de la acta de elecciones de diputados a Congreso por este departamento para que sirva V.S.I darle el correspondiente giro.
> Tengo la honra de significar a V.S.I. mi más distinguida consideración y aprecio.
>
> Ilustrísimo señor
> El Marqués de Bellavista.
>
> Ilustrísimo Señor Secretario del Despacho de Estado y Relaciones Exteriores.[30]

Según ella, fueron elegidos diputados propietarios Justo Figuerola, Toribio Rodríguez de Mendoza, José Faustino Sánchez Carrión, Juan Antonio de Andueza, Alejandro Crespo y Cassaux, Gaspar Nieto de Polo, Antonio Rodríguez, Tomás Diéguez, Pedro José Soto, Manuel José de Arrunátegui, José Correa y Alcántara, Mariano Quezada y Valiente, Martín Ostolaza, Francisco Javier Fernández de Paredes, Manuel Muñoz y Cabero; y, diputados suplentes: Pedro Antonio López Vidaurre, José Manuel Barrantes, Manuel Diéguez, Fermín Matos, Joaquín Castañeda, Vicente Otiniano, y José Modesto Vega.[31]

[30] ACR. *Congreso Constituyente. 1822*, Legajo n.° 1, Cuaderno n.° 1, Documento n.° 9. También, en *CDIP*, tomo I, vol. 9, p. 75.

[31] *Gaceta del Gobierno*, 22 septiembre de 1822, p. 7; Ricardo Aranda y Manuel Jesús Obín. *Anales Parlamentarios del Perú. Congreso Constituyente 1822-1825*. Lima: Imprenta del Estado, 1895, p. 39.

Finalmente, para nombrar representantes por la presidencia de Huailas[32] (actual departamento de Ancash), se reunieron el 15 de agosto los cincuenta y cuatro (54) presidentes de las Juntas Electorales de todas las parroquias de ese departamento. Fueron proclamados como diputados propietarios José María del Piélago, Tiburcio José de la Hermoza, José de Larrea, Felipe Antonio Alvarado, Manuel Salazar y Vicuña, Tiburcio Arce, José Manuel de Echegoyen, Manuel Salazar y Baquijano, y, como diputados suplentes, Manuel Muelle, Manuel Gárate, Mariano Navia de Bolaños y Francisco Rodríguez.[33]

3. LAS ELECCIONES EN LOS DEPARTAMENTOS OCUPADOS POR LAS FUERZAS REALISTAS

3.1. La representación supletoria de los departamentos del Cusco, Huamanga, Huancavelica y Arequipa

Por decreto del 29 de junio de 1821, el gobierno estableció normas para asegurar «la representación supletoria» de las provincias «que están en impotencia de nombrarla». Invocó para este efecto «dos principios esencialmente legales». Era el primero que Cusco, Arequipa, Huamanga y Huancavelica acreditaron «por actos positivos, sellados muchas veces con sangre [...] que quieren ser libres»; y el segundo, que existían en Lima numerosos ciudadanos «que han venido a reunirse a los libres o que antes habían sido conducidos a

[32] El presidente del departamento de Huailas, Dionisio Vizcarra, en nota de 19 de julio, se quejaba de la abrupta geografía que tenía que enfrentar: «la extensión de cada uno de los seis partidos que componían ese departamento, era de más de cien leguas en sus colocaciones respectivas; y que Huamalíes, por ejemplo, tenía ocho curatos y, en ellos, cuarentitrés pueblos, situados a grandes distancias del centro parroquial a que correspondían, siendo esas distancias de los caminos más escarpados y fragosos del continente». Véase *Gaceta del Gobierno*, 7 de agosto de 1822.

[33] *Gaceta del Gobierno*, 24 de agosto de 1822, p. 3.

ella, en castigo o precaución de los esfuerzos que habían hecho por la independencia de aquellas provincias». Ese derecho de representación supletoria se habría hecho extensivo a las provincias de Potosí, Charcas, Cochabamba, La Paz y Puno si «no fuese tan corto el número de naturales de ellas que se encuentran en la capital [...]».[34] En concordancia con tales fundamentos, el Decreto del 29 de junio estableció que los vecinos de Arequipa elegirían su mesa preparatoria el 5 de julio, y los de Cusco, Huamanga y Huancavelica, el 8.

> El Supremo Delegado.-
> He acordado y decreto:
> 1.- Los vecinos del departamento de Arequipa, que actualmente se hallan en esta capital en considerable número, se reunirán el 5 de julio en la Universidad de San Marcos, a elegir los individuos que deben formar la mesa preparatoria, conforme al artículo 1º, sección 3ra del reglamento de elecciones.
> 2.- Los vecinos de los departamentos del Cuzco, Huamanga y Huancavelica, se reunirán igualmente el 8 de julio, con el mismo fin, en la Universidad de San Marcos.
> 3.- Por cada cien vecinos de los indicados departamentos, se nombrará un diputado suplente para el Congreso; y las fracciones que resulten se agregarán a la masa que formen los vecinos de los otros departamentos a que contrae este decreto.
> 4.- Si resultase una fracción que no llegue a cien individuos, con tal que pase de sesenta, nombrarán un suplente más por ella.
> El presidente del departamento queda encargado de la ejecución de este decreto.[35]

En conformidad con la norma citada, las elecciones se iniciaron en la capital el 8 de julio de 1822. Con tal objeto, los ciudadanos de los departamentos del Cuzco, Huamanga y Huancavelica, residentes en Lima, se reunieron para elegir una mesa preparatoria. La idea no prosperó, por lo que resolvieron consultar al Gobierno ha-

[34] *Gaceta del Gobierno*, 29 de junio de 1822, p. 142.
[35] Ibíd.

ciendo constar la inconveniencia del procedimiento establecido en los siguientes términos:

> Los ciudadanos concurrentes hicieron presentes varias dificultades que se oponían a la celebración de elección simultánea, y formación de una sola mesa, corroborando sus razones con el hecho de encontrase en esta capital un número considerable de individuos de ambos sexos, y de todos estados de cada Departamento de los ya nominados: y que ascendiendo por consiguiente el número prefijado para elegir, uno o más Diputados por cada uno, sería de grande confusión y embarazo no formarse de antemano las tres mesas.[36]

El Gobierno resolvió que se formen tres distintas mesas. En cumplimiento de esta medida se dio inicio a la elección de la mesa del Cuzco, postergando la de Huamanga y Huancavelica. Para la elección de la mesa preparatoria del Cuzco concurrieron 49 ciudadanos. Resultaron electos con la votación que se anota a continuación: coronel Agustín Gamarra con 48 votos (presidente); Esteban Navía con 47, Mariano Calatayud con 48, Cristóbal Esponda con 39, Juan Zevallos con 44 (escrutadores); y Juan Gastañeda con 41 y Patricio Laguado con 44 (secretarios).

El 5 de julio se reunieron en la capilla del Colegio de Santo Toribio con el objeto de elegir dos diputados suplentes. En seguida se procedió a la votación con la observación de que, en la anterior elección de la mesa preparatoria, concurrieron 49 ciudadanos y en esta 52, cantidad que pudo ser mayor de no haberse producido una confusión en los electores:

> [...] los que entonces no sufragaron que habían ocurrido debidamente a su junta pero que se encontraron con varios individuos de Huamanga y Huancavelica que se esparcían y les dijeron que la junta estaba disuelta, con cuya falta o mal entendida especie, se retiraron mientras el Departamento del Cuzco estaba efectiva-

[36] ACR. Documento n.° 2. También, en *CDIP*, tomo I, vol. 9, p. 29.

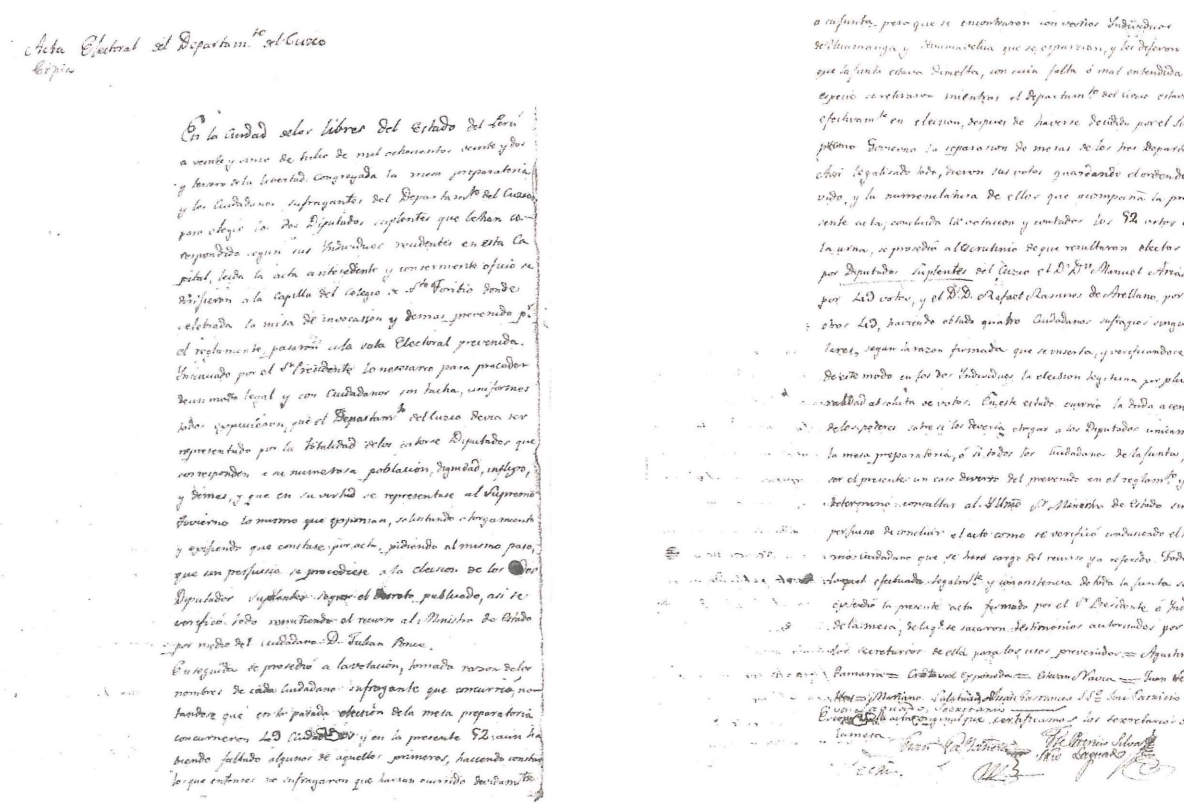

ACTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DEL CUZCO

Elecciones de diputados para el Congreso Constituyente de 1822.

Legajo n.° 1, cuaderno n.° 1, documento n.° 2.

> mente en elección después de haberse decidido por el Supremo Gobierno la separación de mesas de los tres Departamentos.[37]

Una vez concluido el escrutinio, resultaron electos como *diputados suplentes* del Cuzco, Manuel Arias y Rafael Ramírez de Arellano con 49 votos cada uno.[38] En este acto surgió una duda: ¿quién debería otorgar los poderes a los diputados, únicamente la mesa preparatoria o los ciudadanos de la Junta? El Gobierno resolvió este problema. En un comunicado del Ministerio de Estado, publicado en el periódico oficial, se leía lo siguiente:

> La liberalidad de principios y franqueza de la actual administración, corresponden al vivo interés, que tiene el gobierno en acelerar la reunión del congreso. Al efecto ha tratado de remover todos los obstáculos que se opongan a su pronta instalación; y S. E. el supremo delegado trabaja eficazmente con el Consejo de Estado en facilitar el curso de las elecciones, y dar a la representación de las provincias ocupadas por el enemigo, todo el carácter de legitimidad y extensión de que son susceptibles [...] se ha resuelto —que los ciudadanos de las provincias ocupadas— reciban los poderes del presidente y oficiales de sus respectivas mesas preparatorias, ya que no pueden otorgárselos las juntas de regulación conforme al reglamento.[39]

[37] Ibíd.

[38] Así consta en las actas originales. Véase ACR. Documento n.° 2. Sin embargo, al momento de reconocerse los poderes e instalación del Congreso, estos diputados aparecen como propietarios. Desde el mismo día de las elecciones se hizo notar el reclamo. Sucede que siendo una elección por representación supletoria, el Gobierno optó por no respetar la representación establecida en el reglamento de elecciones, por lo que expusieron: «que el departamento del Cuzco debía ser representado por la totalidad de los catorce diputados que corresponden a su numerosa población, dignidad, influjo y demás; y que en virtud se representase al Supremo Gobierno lo mismo que exponían solicitando otorgamiento y exigiendo que continúe por Acta pidiendo al mismo paso, que sin perjuicio se procediese a la elección de los diputados suplentes según el Decreto publicado», ibíd.

[39] *Gaceta del Gobierno*, 31 de julio de 1822, p. 1.

Lo hizo finalmente la mesa en uso de una autorización contenida en la modificación del Reglamento.

El 2 de agosto se reunieron nuevamente para elegir diputados propietarios y suplentes para la representación total del Cuzco. Como diputados propietarios fueron electos los señores: Mariano Navía Bolaños, con 52 votos; Juan José Muñoz, también con 52 votos; José Pezet, con 49 votos; Pedro Pedemonte, con 46 votos; Miguel Tenorio,[40] con 46 votos; Felipe Cuéllar, con 45 votos; Juan Zevallos, con 51 votos; Francisco Rodríguez, con 41 votos; Tomás Forcada, con 43 votos; Miguel Tafur, con 40 votos; Joaquín Paredes, con 38 votos; y Manuel Ferreyros, con 33 votos. Como diputados suplentes lo fueron Joaquín Arrese, con 35 votos; Esteban Navía, con 49 votos; Juan Gastañeda, con 49 votos; Ignacio Pró, con 37 votos; Laureano Lara, con 41 votos; Gerónimo Agüero, con 44 votos; y Antonio Padilla, con 33 votos.[41]

[40] En la relación de diputados elegidos por el Cuzco, que publicó la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú (CDIP, tomo XV, vol. 1, p. 32. *Primer Congreso Constituyente*), no figura Miguel Tenorio. Pese a haber sido elegido diputado conforme se observa el *acta original* de la mesa electoral de dicho departamento. Véase ACR. *Congreso Constituyente*. 1822, Doc. 2.

[41] ACR. *Congreso Constituyente. 1822*, Legajo n.° 1, Cuaderno n.° 1, Documento n.° 2.

CUADRO 11:
Ciudadanos del Cuzco que sufragaron el 2 de agosto de 1822

D. Agustín Gamarra	D. Álvaro Arias
D. Juan Zevallos	D. Antonio Salas
D. Esteban Navía	D. Mariano Campana
D. Cristóbal Esponda	D. José Loayza
D. José Mariano Calatayud	D. Rafael Ramírez de Arellano
D. Patricio Laguado	D. Simón de la Torre
D. Juan Gastañeta	D. Francisco Chirinos
D. Antonio Gutiérrez	D. Marco Valdez
D. Matías de la Vega	D. Domingo Paredes León
D. Juan Araujo	D. Julián Ponce
D. Dámaso Rodríguez	D. Valentín Jiménez
D. Melchor Ramos	D. Félix Blanco
D. José Manuel Hinojosa	D. Francisco Félix Torres
D. Pedro Garsol	D. Cayetano Vega
D. Manuel Pinto	D. Lucas Goizueta
D. Cipriano Domínguez	D. Miguel Pantoja
D. Melchor Orramendiz	D. Mariano Palacios
D. Mariano Sierra	D. Nicolás Calderón
D. Mariano Layseca	D. Mariano Silva
D. Juan Valdez	D. Baltazar Geraldino
D. Pedro Pereyra	D. Luis Luna
D. José Villalva	D. Juan Olgado
D. Laureano Lara	D. Pedro Béjar
D. Francisco Sierra	D. Rafael Hurtado
D. Juan Unzueta	D. Manuel Ballenas
D. Manuel Guzmán	D. Sebastián Suniega

Total	52

Fuente: ACR. *Congreso Constituyente*, 1822, Legajo n.° 1, Cuaderno n.° 1, Documento n.° 2.

Las elecciones para la constitución de la mesa preparatoria de Huamanga se celebraron el 9 de julio. Fueron elegidos: Alonso Cárdenas (presidente); José Mendoza, José Melchor de Cáceres, Rafael Miranda y José María Munarriz (escrutadores); y Cayetano Palomino y Clemente Verdeguer (secretarios). Posteriormente, se reunieron en el Colegio Seminario de Santo Toribio con la asistencia de 80 ciudadanos para elegir 6 diputados propietarios. Fueron elegidos con las votaciones que se consignan los siguientes: Francisco Agustín Argote (72 votos); presbítero José Mendoza (76 votos), Francisco Herrera y Oricaín (78 votos), José Bartolomé Zárate (78 votos), Tomás Méndez y La Chica (74 votos) y Alonso Cárdenas (72 votos). El 3 de agosto, con asistencia de 51 ciudadanos, se continuó con la elección. Faltaba elegir a un diputado propietario y 3 suplentes, en cumplimiento del Decreto del 2 de agosto, en que, por consulta del presidente del departamento de Huamanga, se dispuso se ampliase en número igual los propietarios y los suplentes para diputados, según la protesta hecha en el acta anterior.[42] Resultaron elegidos, como diputado propietario, Rafael Miranda (46 votos); y, como diputados suplentes, Mariano Quintanilla (48 votos), Francisco Javier Jordán (44 votos) y Juan Pablo Santa Cruz (34 votos).

Integraron la Junta Preparatoria del departamento de Huancavelica los siguientes: Julián de Alarco (presidente); Vicente Zubizarreta, José Pérez, Felipe Gallardo y Manuel Tambino (escrutadores); y Toribio Alarco y Miguel de los Ríos (secretarios). Realizada la votación el 29 de julio, resultaron elegidos: Manuel Antonio Colmenares,[43] Toribio Alarco, Julián Alarco y, como suplente, el

[42] ACR. *Congreso Constituyente*, Documento n.° 3.

[43] Respecto de la elección del diputado Colmenares, Riva-Agüero, dijo: «Por lo que acaeció en Lima con *Colmenares* que se dice diputado del congreso, se vendrá en conocimiento de cómo se hacía representante en el todo aquel que tenía bastante descaro para hacer el mismo que le nombrasen. *Colmenares*, pues, que representa por Huancavelica (cuyo territorio no conoce, ni sus naturales a el, y cuya provincia está en poder de los españoles) tomó seis o siete *indios* de los que cargan las espuertas de comestibles en la plaza del mercado; los trajo consigo al lugar en que se hacían las célebres elecciones de *diputados suplentes*; les proveyó allí de

cura Melchor Cáceres. Posteriormente a la elección, el presidente de la mesa preparatoria consultó al presidente del departamento de Lima, si Julián Alarco, elegido como diputado propietario, sin haber cumplido 25 años, podía ejercer el cargo.[44] La consulta fue absuelta negativamente. Se procedió, entonces, a elegir a un nuevo diputado propietario que fue Eduardo Carrasco.[45]

No hemos tenido a la vista las actas electorales que permitan determinar la fecha de elección de los diputados por Arequipa, hecho que, en efecto, ocurrió. Con este objeto, se designó a la Junta Preparatoria el 5 de julio en la Universidad de San Marcos, de acuerdo con el Decreto del 29 de junio de 1822. Fueron sus miembros: Mariano Portocarrero (presidente); Anselmo Quirós, José Remigio de Arias, Miguel Tudela y Felipe Santiago Estenós (escrutadores); y Pedro Antonio de la Torre y Benito Laso (secretarios). Fueron elegidos como diputados propietarios: Javier de Luna Pizarro, Mariano José de Arce, Santiago O´Phelan, Nicolás Araníbar, Manuel Pérez de Tudela, Bartolomé Bedoya, Pedro Antonio Arguedas, Francisco Pastor, Gregorio Luna y Villanueva; y, como diputados suplentes, Anselmo Flores, Marcelino Barrios, Felipe Santiago Estenós y Juan Bautista Navarrete.[46]

cédulas escritas por el mismo para que le votaran y a los compañeros que el quiso darse, para *diputados*, y *con ocho o nueve individuos* que se reunieron, y de estos solamente *tres de Huancavelica*, resultó él *elegido diputado*, y así los otros. *Colmenares* no posee propiedad ni bienes... ¿qué se dirá en Europa al escuchar semejante farsa representativa?...». Véase José de la Riva-Agüero. *Exposición acerca de su conducta política el tiempo que ejerció la Presidencia de la República del Perú*. Londres: impreso por C. Wood, Poppins´s Court, 1824, pp. 130 y 131.

[44] El artículo 1 de la sección primera del Reglamento de Elecciones de Diputados establecía que para gozar del sufragio pasivo se requería la edad de 25 años.

[45] Carrasco aparece designado diputado por el departamento de Huancavelica en la instalación del Congreso de 1822. Por ello afirmamos que se dejó sin efecto la designación de Julián Alarco. Véase Ricardo Aranda y Manuel Jesús Obín. *Anales Parlamentarios del Perú*, p. 41.

[46] *Gaceta del Gobierno*, 3 de agosto de 1822, p. 4.

3.2. Los casos singulares de Tarma y Puno

La elección de representantes por la Presidencia de Tarma creó un conflicto. Gran parte de ese departamento estaba ocupado por las tropas realistas. Los tarmeños, residentes en Lima, demandaron y obtuvieron trato similar al dispensado a los residentes de los departamentos de Arequipa, Cuzco, Huamanga y Huancavelica. En virtud de la respectiva autorización, se reunieron en el General de la Universidad de San Marcos, designaron la respectiva mesa preparatoria y efectuaron la elección. El presidente de la mesa, Juan Ignacio de los Ríos, informó al Ministerio de Estado (12 de agosto) el resultado de la votación supletoria. Fueron elegidos representantes propietarios por Tarma, José Iriarte, por 87 votos; Mariano Carranza, por 79; Carlos Pedemonte, por 66; José Noriega, por 59; José María Galdiano, por 57; y el general de brigada Francisco Salazar y Carrillo, ex Plenipotenciario del Estado en Guayaquil, por 56; y, para suplentes, Pedro del Castillo, por 67 votos; Manuel Valdizán, por igual número de sufragios; y el abogado Manuel Villarán, por 66.[47]

Por su parte, el 26 de agosto de 1822 se llevaron a cabo elecciones en las doce (12) parroquias que correspondían a Cerro mineral de Yauricocha, capital, en aquellas circunstancias, de Tarma. Resultaron electos: Tomás Forcada, Miguel Otero y José Lago y Lemus; y, como suplente, Rafael Mancebo. Se planteó así una situación grave. Había una doble representación por la misma circunscripción política: «los proclamados en Lima el 12 de agosto ante la mesa presidida por don Juan Ignacio de los Ríos; y la que, en el Cerro mineral de Yauricocha o de Pasco, capital provisional de los independientes, consumárase por la junta de regulación de las doce parroquias referidas [...]».[48] Para solucionar ese problema se expidió el Decreto del 3 de septiembre que estableció que Tarma sería representada por los siguientes diputados propietarios: Miguel Ote-

[47] *Gaceta del Gobierno*, 24 de agosto de 1822, p. 3.

[48] Germán Leguía y Martínez, ob. cit., tomo VII, p. 463.

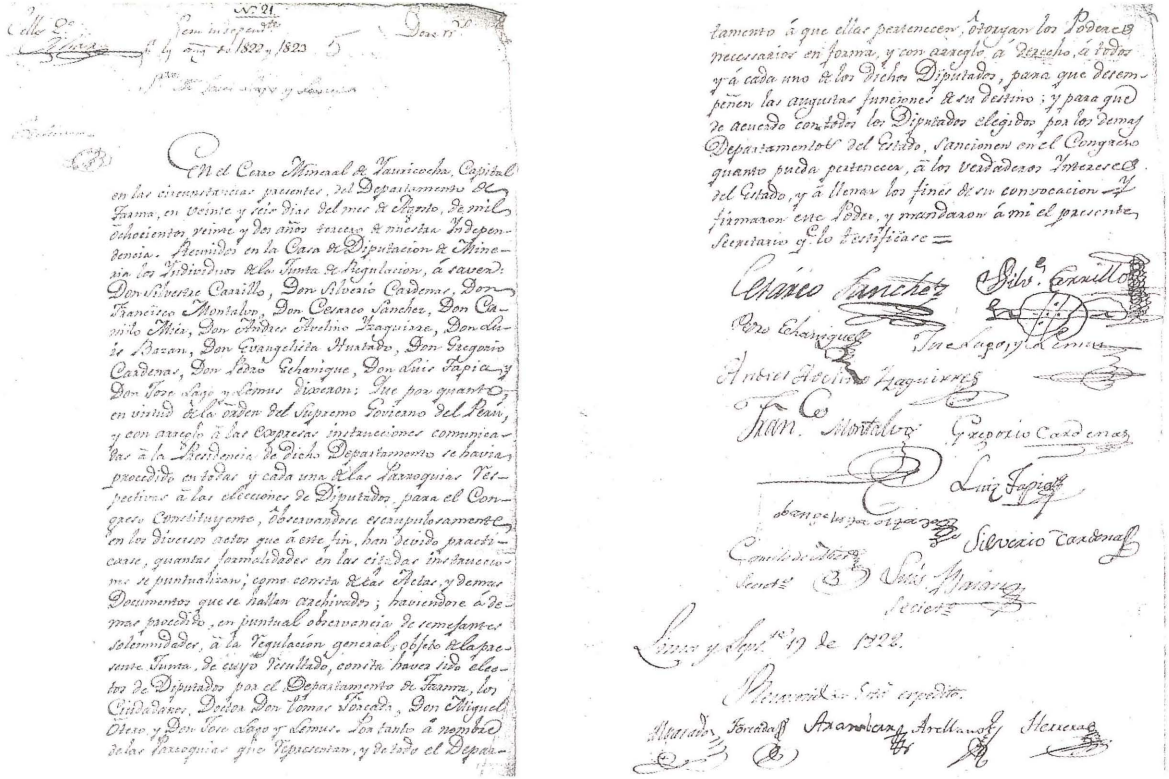

ACTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE TARMA

Elecciones de diputados para el Congreso Constituyente de 1822. Archivo del Congreso. Congreso Constituyente 1822, legajo n.° 1, cuaderno n.° 1, documento n.° 5.

ro, José Lago y Lemus y Rafael Mancebo, elegidos en Tarma; y José Iriarte, Mariano Carranza y Carlos Pedemonte, elegidos en Lima. Como suplentes, también elegidos en Lima, se designó a José Noriega, José María Galdiano y Francisco Salazar y Carrillo. En consecuencia, quedaron excluidos del congreso los suplentes elegidos en Lima: Manuel V. Villarán, Manuel Valdizán y Pedro del Castillo. Se designó como suplentes a los ciudadanos Galdiano y Noriega, elegidos, como tales, en Tarma (y propietarios en Lima). Quedó consagrado como propietario, en sustitución del doctor Forcada, el ciudadano Rafael Mancebo, que había sido designado suplente en las elecciones de su provincia.[49]

En el caso de Puno, hubo que adoptar medidas específicas. Por decreto del 28 de agosto se convocó a los residentes para «calificarse verbalmente». Hecho lo ordenado, solo se presentaron cuatro (4) ciudadanos. Entonces se ordenó:

> 1º. Que los ciudadanos, presentes en la capital, que formaron las mesas preparatorias por las provincias de Arequipa y el Cuzco, los nombrados diputados propietarios y suplentes para las mismas, y los cuatro individuos originarios de la de Puno, se reunieran el viernes 6 de setiembre en la Universidad de San Marcos, y eligieron de su seno un presidente, cuatro escrutadores y dos secretarios, que compondrían la mesa preparatoria por la provincia de Puno [...].[50]

Así ocurrió. De acuerdo con el Decreto, el 6 de septiembre se designó la mesa preparatoria y quedó integrada así: sargento mayor Benito Laso (presidente); Laureano de Lara, Cristóbal Esponda, Melchor Ramos y Lucas Goizueta (escrutadores); y Felipe Santiago Estenós y Pedro Antonio de la Torre (secretarios). Al día siguiente resultaron nombrados diputados propietarios los señores: José Sánchez Carrión (33 votos), Ignacio Alcázar (33 votos), mariscal don

[49] Ibíd., p. 464.

[50] *Gaceta del Gobierno*, 4 de septiembre de 1822, p. 2.

José de la Mar (26 votos), Hipólito Unanue (24 votos), Francisco Salazar y Carillo (16 votos), y José Joaquín de Olmedo (18 votos). Como diputados suplentes se nombraron a José María Galdiano (21 votos), Domingo de Orúe (26 votos) y José Freire (30 votos).[51] La gran mayoría de los elegidos jamás tuvo (ni tendría) la menor vinculación con Puno, departamento que, desde luego, nunca conocieron. Adviértase que, entre los elegibles, se hallan personajes limeños que tuvieron destacada actuación en el Congreso y en la política nacional, y que, pudiendo postular y ser elegidos por Lima, sencillamente no lo lograron.

4. LAS FRUSTRADAS ELECCIONES EN MAYNAS Y QUIJOS

Como se hiciera notar antes, el Reglamento Electoral comprendió, de modo expreso, a Maynas y Quijos como departamento independiente.[52] Sin embargo, las elecciones no pudieron llevarse a cabo debido a la protesta del plenipotenciario colombiano Joaquín Mosquera. Este, en una comunicación dirigida a Monteagudo, el 20 de junio, le decía:

> El Reglamento dado por el Supremo Delegado sobre el régimen que ha de observarse en las elecciones de Diputados para el próximo Congreso Constituyente, en el artículo 9º sanciona, como una base para las elecciones de Diputados, la población que habita las Intendencias que han conformado el Virreynato del Perú conforme a la guía de 1797; pero se advierte que pone entre sus departamentos a Maynas y Quijos, que no están mencionados en la Guía referida, porque desde el año de 1718 hacían parte del territorio que fue conocido con el nombre de Nueva Granada [...] Tenga U.S.I.H. la bondad de explicarme de un modo claro

[51] ACR. *Congreso Constituyente*, Documento n.° 8.

[52] «Este departamento no llegó nunca a constituirse. Al proclamar Guayaquil su independencia el 9 de octubre de 1820, Quijos quiso seguir la suerte de Guayaquil, en tanto que Jaén se incorporó, con igual derecho, al territorio peruano», Véase Carlos Bachmann, ob. cit., pp. XXVII, 3 y 139.

> los términos en que deba entenderse el artículo 9º del citado reglamento; pues acaso la exposición de U.S.I.H. sería bastante para evitar reclamos en el particular.[53]

El 5 de julio, Monteagudo ordenó al Presidente de Trujillo para que la «población de Quijos y la de Maynas, que se hallan al otro lado del río Marañón, no se calculen en el cómputo para el nombramiento de Diputados en el próximo Congreso».[54] En otras palabras, dejó sin efecto la convocatoria a elecciones en dichos lugares.[55] En esa decisión fundamentalmente pesó, sin embargo, otro hecho. Fue la reacción realista la que la indujo. Maynas juró la independencia el 19 de agosto de 1821,[56] no obstante haber un acentuado espíritu realista. Lo demuestra la rebelión encabezada por los sargentos Santiago Cárdenas y Bernardo Quiles, quienes, regresando de las fronteras del Putumayo y Tabatinga en dirección al pueblo de Loreto, se levantaron en armas el 27 de febrero de 1822 y proclamaron su adhesión al Rey de España.[57] La noticia la recibió el Gobernador de Chachapoyas en los siguientes términos:

> Los primeros día de mayo el Gobernador de Chachapoyas señor Bustamente y Lavalle, recibió por correo expreso un oficio del Gobernador de Maynas don Domingo Alvariño, fechado el 28 de

[53] Mariano H. Cornejo y Felipe de Osma, ob. cit., pp. 67-68.

[54] Ibíd., p. 69.

[55] Felix Denegri Luna. *Perú y Ecuador. Apuntes para la Historia de una Frontera*. Lima: Bolsa de Valores de Lima-PUCP, 1996, p. 63; Alfonso Benavides Loredo. *Bosquejo sobre la evolución política y jurídica de la época republicana del Perú*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos, 1918. (Tesis para el doctorado en Jurisprudencia), p. 148; Harol A. Bierk Jr. *Vida pública de don Pedro Gual*. Caracas: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1983, pp. 215-216, citado por Percy Cayo Córdova. *Perú y Ecuador. Antecedentes de un largo conflicto*. Lima: CIUP, 1995, p. 57, n. 91.

[56] Genaro E. Herrera. *El Proceso de la Independencia en Maynas, 1820-1824*. Iquitos: Imprenta y Librería H. Reátegui, 1917, p. 8.

[57] Alejandro Zubiate Zabárburu. *Contribución de Chachapoyas a la Revolución Emancipadora del Perú. 1821-1824*. Lima: s.e., 1974, p. 23; Ricardo Cavero Egúsquiza. «La lucha por la Independencia en la Región de Maynas». *Separata de la Revista del CEHMP*, n.° 17, Lima, p. 25.

> abril de 1822, adjuntando el parte testimonial. Refería el oficio la muerte del Comandante del destacamento de Loreto, Capitán don Juan Manuel Mollinedo, así como de la tropa que resguardaba dicho puesto [...] la rebelión estaba encabezada por los sargentos Santiago Cárdenas y Bernardo Quiles —del destacamento realista del Putumayo— quienes encontrándose de tránsito al pueblo de Loreto, se levantaron armas el 27 de febrero [...].[58]

La rebelión duró hasta octubre de 1822, en que se logró —según el informe del Presidente del departamento de Trujillo— «la completa pacificación de Maynas por las fuerzas independientes que se habían remitido allí, para ese efecto, a cargo de los Tenientes Coroneles don José Nicolás Arriola y José M. Egúsquiza».[59] Era ya tarde para celebrar elecciones. Estas se habían llevado a cabo en los otros departamentos entre julio y agosto de 1822, y el Congreso se instaló en septiembre. Era muy difícil que, entonces, Maynas y Quijos eligieran representación por los sucesos ya mencionados.[60]

5. REPRESENTANTES QUE FUERON ELEGIDOS PARA LAS CORTES DE CÁDIZ Y LA CONSTITUYENTE DE 1822

Entre los representantes electos, algunos habían concurrido a las Cortes de Cádiz como diputados. Son los casos de José Joaquín Olmedo, Juan Antonio Andueza y Francisco Salazar y Carrillo. Otros, en cambio, habían sido elegidos pero no concurrieron a sus sesiones, como Hipólito Unanue y Toribio Rodríguez de Mendoza. Francisco Javier de Luna Pizarro había asistido a los debates del proyecto de Constitución de la Monarquía y, posteriormente, fue elegido diputado suplente por Arequipa el 4 de octubre de 1813.

[58] Ibíd., pp. 22-23.

[59] Genaro Herrera, ob. cit., p. 12. Asimismo, véase *Gaceta del Gobierno*, 30 de octubre de 1822, pp. 3-4; Paz Soldán, ob. cit., *primer período*, tomo I, p. 289.

[60] Nicolás Rebaza, subraya que Maynas mandó representante al Congreso de 1822. Sin embargo, esta afirmación no tiene sustento, pues, como el mismo autor lo señala, «sensible es que no podamos dar el nombre de los Diputados de Jaén y Mainas». Véase *Anales del Departamento de la Libertad*, p. 120.

CAPÍTULO IV

LA CALIFICACIÓN ELECTORAL

1. CALIFICACIÓN DE PODERES

1.1. Sistema de calificación

Efectuadas las elecciones, el Protector decretó la creación de una «comisión calificadora» de poderes, integrada por cinco diputados: Felipe Antonio Alvarado y Tomás Forcada por el departamento de la capital; Rafael Ramírez de Arellano por el Cuzco; y Francisco Herrera y Oricaín por Huamanga.[1] Reconocidos, calificados y aprobados los poderes, debían proceder, reunidos, a reconocer los que les presentaren los diputados nombrados por las demás provincias.

La calificación de la elección parlamentaria previó, pues, primero, la intervención del Gobierno para calificar los poderes de los cinco diputados de la «Comisión Especial»[2] y, luego, la calificación

[1] Decreto del 28 de agosto de 1822, en *Gaceta del Gobierno*, 28 de agosto de 1822.

[2] De acuerdo con el artículo 2 de la Sección Cuarta del Estatuto Provisional, el Consejo de Estado dictaminaba al Gobierno en los casos de difícil deliberación. Este órgano estuvo compuesto por doce individuos a saber: los tres ministros de Estado, el presidente de la Alta Cámara de Justicia (Francisco Xavier Moreno y Escandón), el general en jefe del Ejército Unido (Rudecindo Alvarado), el jefe del E. M. G. del Perú (Juan Antonio Álvarez de Arenales), el teniente general conde de Valle-Oselle, el dean de la Catedral (Francisco Xavier Echagüe), el mariscal de campo marqués de Torre Tagle, el conde de la Vega y el conde de Torre-Velarde.

propiamente dicha o reconocimiento de los poderes presentados por los demás diputados ante la referida comisión.[3] Los poderes, objeto de calificación, eran los otorgados en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de Elecciones de 1822, que era aplicable a los representantes elegidos por los departamentos «libres», pues para los departamentos «ocupados» regía la entrega de poderes por la mesa preparatoria,[4] ya que no podía otorgarlo la Junta de Regulación. El 17 de septiembre, la Comisión nombrada para el examen de poderes remitió un documento dirigido al Ministro de Estado y Relaciones Exteriores,[5] en el que le comunicaba haber declarado expeditos, por unanimidad de votos, todos los que le fueron presentados. Solo se objetó a Bartolomé Bedoya y a José Joaquín Olmedo, y solo lo hizo uno de los miembros de la Comisión: el auditor de Guerra del Estado, diputado por el Cuzco, Rafael Ramírez de Arellano.

[3] Según aviso publicado, este Colegiado se reunió diariamente en el salón de las actuaciones de la Universidad Mayor de San Marcos, de nueve de la mañana a una de la tarde. Véase la *Gaceta del Gobierno,* 14 de septiembre de 1822, p. 5.

[4] Modificación introducida al Reglamento de Elecciones el 31 de julio de 1822, por Francisco Valdivieso, después de la caída de Monteagudo. Véase *Gaceta del Gobierno,* 31 de julio de 1822, p. 1.

[5] Francisco Valdivieso asumió esta Cartera en reemplazo de Bernardo de Monteagudo. Véase *Gaceta del Gobierno,* 27 de julio de 1822, p. 1.

CUADRO 12:

Relación de los diputados que presentaron sus poderes hasta el 17 de septiembre de 1822 a la Comisión nombrada para su reconocimiento

DEPARTAMENTOS	DIP. PROPIET.	DIP. SUPL.
LIMA	Francisco Javier Mariátegui	Juan José Muñoz
	Ignacio Ortiz de Zevallos	Pedro Pedemonte
	José Gregorio Paredes	Manuel Gallo
	Julián Morales	
	Toribio Rodríguez	
	Manuel Arias	
LA COSTA	Cayetano Requena	
	Toribio Dávalos	
HUAYLAS	José María Piélago	
	Tiburcio José de la Hermosa	
	Conde de Vista Florida	
	José Larrea	
	Manuel Salazar y Vicuña	
	Tiburcio Arce	
	José Manuel Echegoyen	
TARMA	Miguel Otero	José Noriega
	José Iriarte	José María Galdiano
	Mariano Carranza	
	Rafael Mancebo	
	Carlos Pedemonte	
CUZCO	Juan José Muñoz	Estevan Navia
	Juan Cevallos	Juan Gastañeta
	José Pezet	Gerónimo Agüero
	Pedro Pedemonte	Laureano Lara
	Miguel Tenorio	Joaquín Arrese
	Francisco Rodríguez	Antonio Padilla

Cont.

DEPARTAMENTOS	DIP. PROPIET.	DIP. SUPL.
	Miguel Tafur	
	Joaquín Paredes	
	Manuel Ferreyros	
	Felipe Cuellar	
AREQUIPA	Javier de Luna Pizarro	Juan Bautista Navarrete
	Mariano José de Arce	Anselmo Flores
	Manuel Pérez de Tudela	Felipe Santiago Estenós
	Bartolomé Bedoya	Marcelino Barrios
	Gregorio Luna Villanueva	
	Francisco Pastor	
	Pedro Antonio Arguedas	
	Santiago O´Phelan	
HUAMANGA	José Bartolomé Zárate	Mariano Quintanilla
	José Mendoza	Francisco Javier Jordán
	Tomás Méndez y La Chica	Juan Pablo Santa Cruz
	Francisco Agustín Argote	
	Alonso Cárdenas	
	José Rafael Miranda	
HUANCAVELICA	Manuel Antonio Colmenares	Melchor Cáceres
	Toribio Alarco	
	Eduardo Carrasco	
PUNO	José Sánchez Carrión	José Freyre
	Ignacio Alcázar	Domingo Orúe
	José de la Mar	José María Galdiano
	José Joaquín Olmedo	

Fuente: *Primer Congreso Constituyente*, tomo XV, vol. 1, *CDIP*, pp. 78-80.
Elaboración propia

CUADRO 13:
Poderes reconocidos y aprobados

	Propietarios	Suplentes
Reconocidos y aprobados por el Gobierno	5	0
Reconocidos y aprobados por la Comisión, hasta el 17, según la razón presentada*.	51	22
Reconocidos los de José Lago y Lemus, por Tarma, el 19/09/1822.	1	0
Total	57	22

Fuente: Aranda y Obín, *Anales Parlamentarios del Perú*, p. 10.

* Véase la relación de los diputados que presentaron sus poderes, hasta el 17 de septiembre de 1822 (*supra*).

1.2. Comisión de poderes permanente

Instalado el Congreso, su presidente, Francisco Javier de Luna Pizarro, nombró, en sesión pública del 22 de septiembre de 1822, la Comisión de Poderes permanente del Congreso Constituyente. Esta estaba conformada por los señores Nicolás de Araníbar, Miguel Otero, Manuel Pérez Tudela, Miguel Tenorio y Miguel Tafur.[6] Después fueron reemplazados de acuerdo con el siguiente orden: Navía M. (9 de enero de 1823); Crespo, en lugar de Aranibar, que pasó a ocupar la presidencia del Congreso (21 de febrero); Rodríguez A., en lugar de Otero; Ostolaza, en lugar de Navía M. (9 de marzo); Carrión, en lugar de Diegues (10 de abril); y, finalmente, Andueza y Zárate (29 de abril).[7]

[6] Cámara de diputados. *Historia del Parlamento Nacional: Actas de los Congresos del Perú desde el año de 1822*. Lima: Emp. Edit. «Cervantes», 1928, tomo I, p. 18.

[7] Ricardo Aranda y Manuel Jesús Obín. *Anales Parlamentarios del Perú. Congreso Constituyente 1822-1825*. Lima: Imprenta del Estado, p. 132.

2. CONTROVERSIA EN LA CALIFICACIÓN ELECTORAL DE LOS DIPUTADOS. CASOS MÁS RESALTANTES

2.1. Calificación de los diputados Bartolomé Bedoya y José Joaquín Olmedo

Tal como se señaló,[8] Rafael Ramírez de Arellano emitió dictamen singular impugnando la elección de Bartolomé Bedoya (Arequipa) y José Joaquín Olmedo (Puno). En relación con el primero afirmaba que «jamás ha sido conocido sino por enemigo del sistema de la Patria, lo que, según decretos del Supremo Gobierno no lo habilita, tiene causa criminal pendiente por la que se halla arraigado en esta Capital, cuyo dato lo inhabilita para diputado, según el Reglamento. Hay otros resultados bastante odiosos contra su casa y contra el mismo en la causa criminal pendiente contra los reos que se pasaban al enemigo, donde otro hijo suyo sirve de Coronel. Estas observaciones no son ocultas al público que ha mirado su elección con desagrado».[9] En relación con el diputado Olmedo decía: «es un sujeto muy digno, por cuya colocación en el Congreso dejaría yo mi lugar [...] Sin ser él hijo del Perú ha venido de haber ejercido cierto empleo en Guayaquil[10] por el que se dice es reclamado de parte del Excmo. Sr. Presidente Libertador de Colombia [...] en cierto modo el Estado del Perú choca con el de Colombia, y la política no debe dar lugar a su resultado con un Estado amigo, vecino y aliado».[11]

El mismo 17 de septiembre, los otros cuatro miembros de la Comisión determinaron *que ese juicio de tachas no era propio de su encargo* y, por lo tanto, «sin detenerse en ellos, por pluralidad más

[8] *Supra*. Capítulo IV (Sistema de calificación).

[9] Aranda y Obín, ob. cit., p. 15.

[10] En efecto, José Joaquín Olmedo desempeñó el cargo de presidente de la Junta de Gobierno de Guayaquil.

[11] Aranda y Obín, ob. cit., p. 15.

que absoluta, se ha visto bueno como a los demás poderes».[12] Ramírez de Arellano solicitó que se eleven los actuados a conocimiento de San Martín, acompañando otro documento, de fecha 20, en el que pedía se decida que los tachados no podían ser diputados. En el primer caso, «para que en los actos siguientes se obre sin nulidad», por el Congreso y, en el segundo, «para que el primer paso del Congreso no sea causa del rompimiento con la República de Colombia [...]».[13] San Martín elevó la solicitud al Congreso el 20 de septiembre, el mismo día de su instalación. Después de un largo y acalorado debate, se desestimaron las tachas y se incorporó tanto a Bedoya como a Olmedo. Ramírez de Arellano y otros representaron entonces la verdad electoral y el respeto a la ley que el Congreso menospreció por muy plausibles consideraciones personales pero ciertamente ajenas a la ley. Funesto precedente que, tanto en este Congreso como en los que le sucedieron, cohonestarían toda suerte de arbitrariedades como podrá apreciarse a continuación.

2.2. Calificación del diputado Hipólito Unanue

En la sesión pública del día 23 de septiembre de 1822, el Secretario de Hacienda, Hipólito Unanue, presentó los poderes que el departamento de Puno le había conferido y que había aprobado la Comisión que nombró el Gobierno Protectoral.[14] Inmediatamente, se procedió a discutir si debía prestar el juramento de inmediato o no. La controversia se suscitó entre cinco diputados (Ortiz, Pezet, Méndez, Sánchez Carrión y Mariátegui). Se objetaba o, cuando menos, había duda respecto a la legitimidad de su elección, dado que era aún el secretario de Hacienda y que, como funcionario del

[12] *CDIP*, tomo XV, vol. 1, p. 78. El subrayado es nuestro.

[13] Aranda y Obín, ob. cit., p. 16.

[14] Acta de la sesión pública de 23 de septiembre de 1822, en Cámara de diputados, *Historia del Parlamento Nacional*, tomo I, p. 19.

Estado, tendría que ser sometido a residencia[15]. El diputado Ortiz reconocía que «Unanue sería demasiado útil en el Congreso, por que sus conocimientos científicos son poco comunes, y lo son igualmente sus nociones en los ramos de Hacienda. Pero era menester saber si está expedito para poder entrar a ejercer su cargo [...] El señor Unanue ha sido un Secretario de Hacienda, y, como tal, un jefe de su respectivo departamento».[16] Del mismo modo, Méndez sostenía que «Aunque el doctor Unanue deje de ser Secretario, o (como se decía) Ministro, queda sujeto a responsabilidad, y tiene que dar cuentas, como jefe inmediato que ha sido del departamento de Hacienda; y es indudable que esto supone incompatibilidad con el cargo de diputado».[17]

Sánchez Carrión, Mariátegui y Pezet se pronunciaron a favor de la juramentación de Unanue. Sánchez Carrión la defendió desde una posición legalista: «Conforme al Reglamento de elecciones el señor Unanue es diputado, y para su ejercicio solo le falta prestar juramento, que lo hubiera prestado ciertamente el día de la instalación del Congreso, si no hubiese estado enfermo. ¿Quién le habría impedido entonces? Nadie; porque estaban aprobados sus poderes [...]».[18] Mariátegui insistió en el mismo tipo de argumento: «La ley reglamentaria sobre las elecciones de diputados es la norma que debe dirigir al Soberano Congreso en la presente cuestión. No hay en esta ley un solo artículo por el cual se prohíba sean admitidos a ejercer el cargo de diputado los elegidos que hayan obtenido destino sujeto a responsabilidad».[19] Más adelante, desestimó incluso la objeción relativa al juicio de residencia: «Todos sabemos que el

[15] El artículo 19 del Reglamento Provisional, expedido por San Martín el 12 de febrero de 1821, señalaba que todos los funcionarios públicos estaban sujetos a un juicio de residencia.

[16] *Diario de las discusiones y actas del Congreso Constituyente del Perú*. Lima: Imprentas de D. Manuel del Río y Compañía, 1822, tomo I, p. 64.

[17] Ibíd., p. 66.

[18] Ibíd., p. 68.

[19] Ibíd., p. 69.

Gobierno que ha regido al Perú ha tenido la forma monárquica absoluta. En ella, los Secretarios no son sujetos a responsabilidad, por que no hay otra ley que la voluntad del que manda, y porque desobedecerla es atraerse sobre sí la indignación del gobierno; para lo cual pocos tienen la firmeza suficiente».[20] El Congreso, finalmente, resolvió que prestara el juramento.[21] Cuatro días después de la juramentación de Hipólito Unanue, el Congreso resolvió declarar incompatible el cargo de secretario de Hacienda con el de diputado. El texto de dicha disposición señalaba: «Considerando el Soberano Congreso la incompatibilidad de la secretaría de hacienda con la diputación del señor Unanue, que ha prestado el correspondiente juramento; ha resuelto quede por ahora encargada dicha secretaría a la de Estado y Relaciones Exteriores [...]».

Así se inició una larga tradición por cuya virtud el Congreso se reservó y ejerció la atribución de calificar la elección de sus miembros. Así ocurriría, invariablemente y con breves interrupciones hasta 1931, en que se reconoció a la Corte Suprema (entre 1912 y 1924) la posibilidad de juzgar las impugnaciones formuladas en las Cámaras a la elección de sus miembros.[22]

2.3. Nulidad de poderes de los diputados Pablo Diegues y Mariano Castro Taboada, electos por Trujillo

La Junta de Regulación de Trujillo subrogó a Pablo Diegues por ser deudor del Estado y a Mariano Castro Taboada por hallarse procesado criminalmente. Ambos apelaron al Congreso. La Comisión de Poderes, integrada por Manuel Pérez de Tudela, Bartolomé de Bedoya, Ignacio Ortiz de Zeballos, Miguel Tafur, Nicolás de Araníbar, Tomás Forcada y Miguel Tenorio, dictaminó, en la sesión pública del 23 de diciembre de 1822,[23] que la Junta de Regulación de Tru-

[20] Ibíd.

[21] *Gaceta del Gobierno*, 28 de septiembre de 1822, p. 2.

[22] Valentín Paniagua, «Sistema electoral», pp. 222-225.

[23] Acta de esa sesión, en Cámara de diputados, *Historia del Parlamento Nacional*, tomo I, p. 177.

jillo había procedido con justicia. Pablo Diegues, en efecto, era deudor del Estado al momento de ser elegido como diputado. En consecuencia, estaba privado de la voz activa y pasiva por el artículo 2, sección primera del Reglamento de Elecciones. Pero a la vez aclararon: «A la Junta de regulación competía tan solo examinar si Diegues era o no deudor [...] si esa deuda tenía un origen inocente o culpable, era ajeno de sus atribuciones. Diegues debía: o haber hecho el entero, al menos, de lo atrasado, o pedir al Gobierno declarase que su deuda no estaba comprendida en el citado artículo. Descuidó en un punto tan interesante: él debe culparse a sí mismo, no a la Junta, y esperar otra elección».[24] En relación con Mariano Castro, la Comisión señaló: «Castro es un procesado criminalmente; aún esta a derecho o bajo arraigo; aún no ha sido absuelto definitivamente. Él puede ser un inocente, pero ínterin el juez de la causa así no lo declare, no puede servir alguna diputación». «El artículo 2 que llevamos citado es bien determinante, y la Junta de regulación se excedería de sus facultades no separándolo de la diputación y no colocando en su lugar al señor doctor Gaspar Nieto Polo».[25] En consecuencia, la Comisión declaró sin lugar la solicitud. La opinión de la Comisión fue acogida por el Congreso.

3. CRITERIO PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS «DIPUTADOS SUPLENTES»

El Congreso, finalmente, estableció, asimismo, un criterio general para resolver la incorporación de los diputados suplentes en caso de muerte o impedimento de los titulares. En la sesión del martes 15 de abril de 1823, se debatió ampliamente sobre si había de exigirse poderes a los suplentes o si se tendrían por títulos suficientes las actas en que debían constar sus respectivos nombramientos. Como consecuencia de la deliberación, el Congreso fijó su criterio

[24] Aranda y Obín, ob. cit., p. 24.
[25] Ibíd.

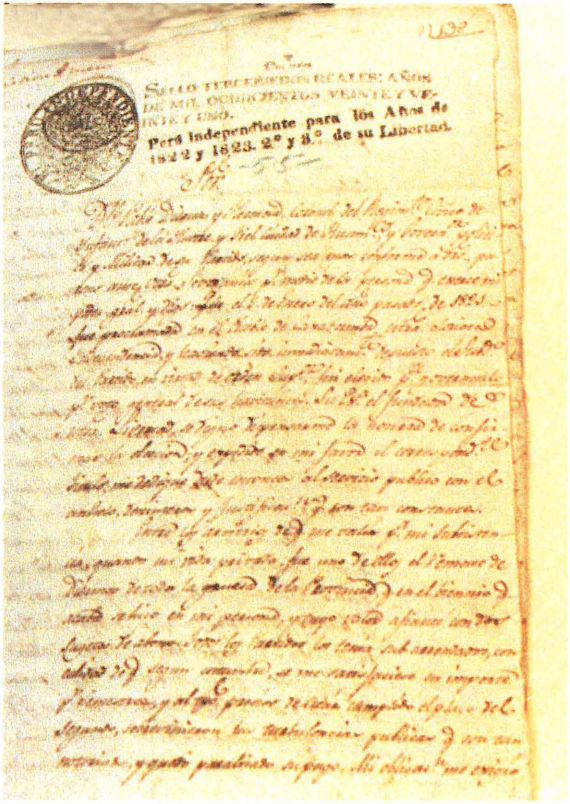

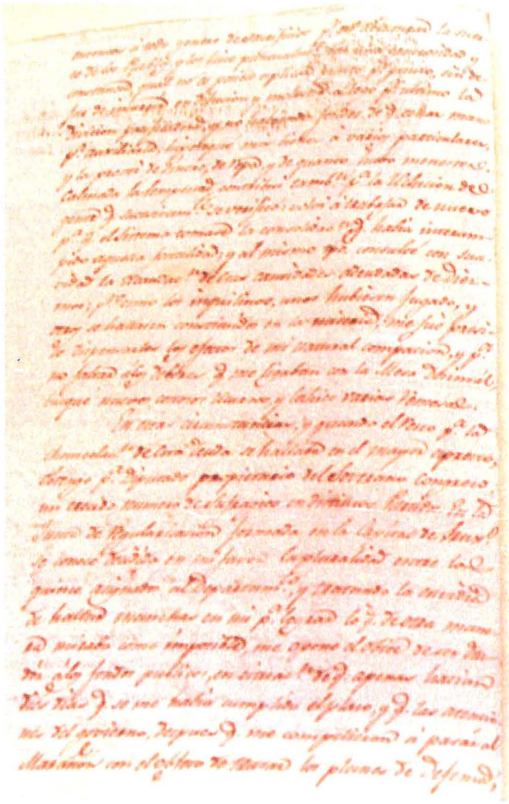

COPIA FACSIMILAR DEL EXPEDIENTE DE PABLO DIEGUES

Pablo Diegues fue elegido por el Congreso Constituyente de 1822. y subrogado por la Junta de Regulación de Trujillo por ser deudor del Estado. Archivo del Congreso Congreso Constituyente 1822, legajo n.° 2, cuaderno n.° 1, documento n.° 55

al respecto en la siguiente proposición: «Se convocará a Congreso por muerte o impedimento legítimo de los Diputados propietarios a los suplentes, teniéndose por bastante el acta de su nombramiento, aunque no tengan poderes. Fue aprobada».[26]

[26] Cámara de diputados, *Historia del Parlamento*, tomo I, p. 302.

CAPÍTULO V

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1822

1. ELECCIÓN DE LA MESA DEL CONGRESO

Instalado el Congreso, procedió a elegir su mesa momentánea (Toribio Rodríguez de Mendoza y José Sánchez Carrión) y, luego, la definitiva presidida por Francisco Javier de Luna Pizarro e integrada por el conde de Vista Florida, Faustino Sánchez Carrión y Francisco Javier Mariátegui.[1] Luego de aceptar la dimisión del Protector declaró a San Martín «Generalísimo de las armas del Perú» y le expresó la gratitud de la nación. De inmediato, resolvió habilitar a todas las autoridades, salvo las del Poder Ejecutivo y el Consejo de Estado; y, naturalmente, consagrar la inviolabilidad de los representantes y su incompatibilidad con el ejercicio de diversos cargos.[2]

Al día siguiente, acordó conservar provisionalmente el poder ejecutivo, cuya administración quedaría a cargo de la Junta Gubernativa del Perú integrada por tres miembros, elegidos de su seno y sujetos a un reglamento que, efectivamente, se aprobó el 14 de octubre de 1822[3]. El 21 de septiembre se nombró la Junta Gubernativa presidida por José de La Mar e integrada por Rudecindo Al-

[1] Los resultados de la elección fueron los siguientes: Luna Pizarro, 48 votos (presidente); conde de Vista Florida, 31 votos (vice-presidente); Francisco Javier Mariátegui, 31 votos, y José Faustino Sánchez Carrión, que alcanzó la unanimidad, esto es, 53 votos (secretarios).

[2] *Diario de las discusiones y actas del Congreso Constituyente del Perú*, p. 10.

[3] Reglamento del Poder Ejecutivo, dado el 14 de octubre de 1822, en *Gaceta del Gobierno*, 19 de octubre de 1822, pp. 1-3.

varado y Manuel Salazar y Baquíjano, conde de Vista Florida.[4] En la sesión de 24 de octubre, el Congreso acordó designar una comisión encargada de elaborar las bases de la Constitución. Dicha comisión cumplió su encargo y las bases se debatieron el 18 de noviembre y el 16 de diciembre de 1822. El Congreso las publicó con un «*Manifiesto a los pueblos del Perú*». Las bases (24 artículos) fueron aprobadas por la Ley del 17 de diciembre, que dispuso, además, su reconocimiento y juramento por todos los funcionarios públicos. Dos días después se designó una comisión encargada de redactar el Proyecto de Constitución.

La comisión redactora presentó su Proyecto en tres etapas (15 de abril, 17 de mayo y 14 de junio de 1823), acompañado de un discurso preliminar que fue leído por Sánchez Carrión en las fechas de presentación, salvo en el caso de la última parte a la que se dio lectura el 7 de octubre de 1823.

En el curso de las deliberaciones del Congreso se produjeron graves sucesos que perturbaron su funcionamiento (motín de Balconcillo), impidieron su funcionamiento (disolución del Congreso por Riva-Agüero y traslado al Callao y luego a Trujillo) o lo sometieron al control de Bolívar (establecimiento de la dictadura de Bolívar). El Congreso concluyó sus deliberaciones en los primeros días del mes de noviembre de 1823. El 11 de ese mes y año acordó dejar en suspenso los artículos constitucionales «incompatibles con la autoridad y facultades que se otorgaron a Bolívar», y, al día siguiente, 12 de noviembre, José Bernardo de Tagle, a la sazón presidente constitucional de la República, promulgó la Constitución. Ese mismo día, el Congreso publicó un manifiesto a los pueblos del Perú. En él relataba las graves dificultades que había tenido que confrontar. Entre ellos, obviamente, los hechos que se han mencionado y que se relacionan someramente a continuación.

[4] Del escrutinio resultaron electos: La Mar, 53 votos; Alvarado, 44 votos; y el conde de Vista Florida, 42 votos. Véase Cámara de diputados, *Historia del Parlamento nacional. Actas de los Congresos del Perú desde el año de 1822*. Lima: Cervantes, 1928, tomo I, p. 16.

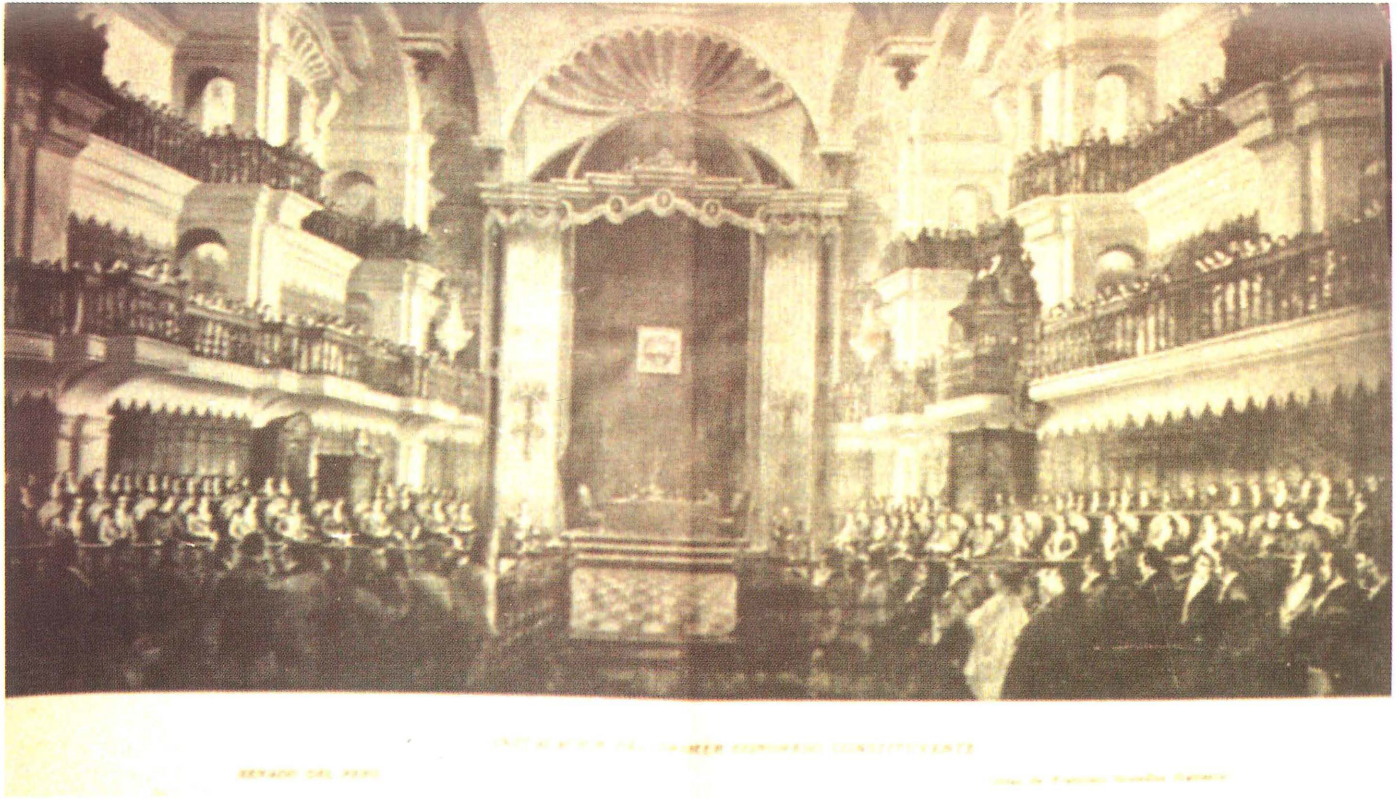

INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE 1822

(Óleo de Francisco Gonzáles Gamarra)

2. EL MOTÍN DE BALCONCILLO. LA ELECCIÓN DE RIVA-AGÜERO

A raíz de que el Ejército Libertador, a órdenes de Rudecindo Alvarado, sufriera un grave revés en Torata (Moquegua) y que, al retirarse hacia la costa, perdiera gran cantidad de sus tropas, el Congreso adoptó diversas providencias para incrementar las fuerzas militares y prestarles el respaldo que requerían (7 de febrero).[5] El hecho, sin embargo, provocó un enorme malestar contra la Junta Gubernativa y, desde luego, contra el Congreso. Y así, la noche del 26 de febrero, el Congreso recibió tres diferentes documentos: una «representación» de los jefes del Ejército Unido; un memorial de vecinos de Lima, suscrito por Mariano Tramarria; y una nota anónima de la Municipalidad de Lima. Estos documentos demandaban, coincidentemente, el relevo de la Junta Gubernativa. A ella se sumó, el día 27, la representación de los Cuerpos Cívicos encabezados por el Sub Inspector General, Conde San Donás, en apoyo a las demandas del ejército. Se criticaba la ausencia de alguien que ejerciera eficazmente el mando y lo hiciera con la celeridad que las circunstancias de guerra parecían aconsejar.

Algunos diputados (Ferreyros, Colmenares, Mariátegui, Luna Pizarro y Ramírez de Arellano) pidieron que el Congreso no proceda a tomar resolución por la falta de libertad en que se hallaban. Otros (Morales, Cárdenas, La Hermosa y Ostolaza) propusieron se accediera a la solicitud de los jefes militares e incluso al nombramiento propuesto (el del coronel José de la Riva-Agüero como presidente). Luna Pizarro y Mariano José de Arce rechazaron esa iniciativa, mientras subsistiera la coacción y se retiraron del Congreso.[6] Técnicamente, era un golpe de Estado. Era, como lo ha

[5] *Gaceta del Gobierno*, 8 de febrero de 1823.

[6] Ricardo Aranda y Manuel Jesús Obín. *Anales parlamentarios del Perú. Congreso Constituyente 1822-1825*. Lima. Imprenta del Estado, 1895, p. 190. El Decreto del 27 de febrero de 1823, en *Gaceta de Gobierno*, 1 de marzo, p. 1. Leal a su posición doctrinaria, Luna Pizarro combatió duramente el motín de Balconcillo y la elección de Riva-Agüero «porque la exigencia del ejército implicaba el desconocimiento de la soberanía popular, y la obediencia del Congreso daba apariencias

señalado Porras Barrenechea, el primer cuartelazo.[7] Unanue propuso la capitulación mediante el nombramiento como jefe del ejecutivo al jefe de mayor graduación que era José Bernardo de Tagle, marqués de Torre Tagle, hasta que la representación nacional delibere definitivamente en la materia.[8] Esa misma noche juró.[9] El Ejército no aceptó la decisión del Congreso. Al día siguiente insistió a través del general Andrés de Santa Cruz, que amenazó con que, de no nombrarse a Riva-Agüero, los militares renunciarían a sus empleos y pedirían sus pasaportes.[10] Unanue, una vez más, pro-

legales a la imposición de la fuerza [...]. Apelando al testimonio de los doctores José Gregorio Paredes y José Pezet, pretextó un quebranto de salud y solicitó del Congreso Constituyente (8 y 11 de marzo de 1823), del Ministerio de Gobierno —en lo tocante al rectorado del Colegio de Medicina— y del Gobernador Eclesiástico del Arzobispado las licencias que le permitieran acogerse a los beneficios de un clima "análogo a su constitución física" [...]. Y emprendió viaje a Chile, para no entablar relación con un gobierno cuyo origen contrariaba sus opiniones sobre la naturaleza y la formación del poder público». Véase el prólogo escrito por Alberto Tauro a los *Escritos políticos* de Francisco Xavier de Luna Pizarro, pp. XXII-XXIII. Respecto a la licencia que solicitó el 8 de marzo de 1823, véase el manuscrito: *petición presentada por el diputado Dn. Javier de Luna Pizarro, para que el congreso la extienda la licencia que le concedió para el reparo de su salud.* BNP 1823-D1065.

[7] Raúl Porras Barrenechea. *Ideólogos de la emancipación.* Lima: Editorial Milla Batres, 1974, p. 108.

[8] Decreto del 27 de febrero de 1822. El Congreso se desprende interinamente del poder ejecutivo.

[9] Torre Tagle, en la *Narración que hace de sus servicios a la causa de América*, sostiene: «La soberanía nacional exoneró entonces, del mando a la junta gubernativa, y me nombró en su lugar como general más antiguo y de mayor graduación para que desempeñase el gobierno supremo, mientras resolvía lo conveniente en las circunstancias. Tres veces imploré del soberano congreso que admitiese mi renuncia, y otras tantas se negó a mi solicitud, hasta que el 27 de febrero pasé a prestar el juramento de estilo. Al día siguiente se me ordenó que entregase el mando a Riva-Agüero: obedecí al momento y me retiré a mi casa, donde prohibí toda conversación sobre este asunto, hasta el extremo de despedir a los malcontentos que censuraban la elección como opuesta al orden establecido en el reglamento interior del congreso». Véase José Bernardo Tagle. «Narración que hace de sus servicios a la causa de América», en *Antología de la independencia del Perú.* Lima: CNSIP, 1972, p. 529.

[10] Aranda y Obín, ob. cit., p. 194.

puso ceder. El Congreso así lo hizo. Riva-Agüero fue elegido por 35 votos. Los diputados Mancebo y Salazar entregaron por escrito sus votos por encontrarse ausentes al momento de la votación. De este modo, los votos a favor de Riva-Agüero llegaron a 37. Por decreto del 28 de febrero (sin considerando alguno como era entonces usual) se le nombró «para que administre el poder ejecutivo con el título de Presidente de la República y tratamiento de excelencia». Riva-Agüero juró ese mismo día y fue reconocido, oficialmente, el 2 de marzo.[11] Por decreto del 4 de marzo,[12] fue designado Gran Mariscal de los Ejércitos del Perú.

El motín de Balconcillo dio al traste con el principio fundamental de las bases de la Constitución. El poder, sin duda, no residía en el pueblo ni se ejercía por sus representantes en el «soberano» Congreso. Nació así una tradición, aún inconclusa, por cuya virtud el poder político queda sujeto siempre al arbitrio militar. De modo análogo, la prensa se esmeró en respaldar el golpe militar como puede verse de diversas publicaciones[13] entonces efectuadas contra el Congreso.[14] Se puede ver también los periódicos: *El Correo Mercantil, Político, Literario*,[15] *La Cotorra*,[16] *El Lince del Perú*[17] y *La Abeja Republicana*.[18]

[11] El artículo 1 del Decreto de 1 de marzo de 1822 decía: «Que a las diez de la mañana se reunirán en el salón de recibimiento de palacio, todos los Generales y oficiales del ejército y armada, las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y todas las corporaciones de la capital, a reconocer al Presidente de la República». *Gaceta del Gobierno*, 1 de marzo de 1823, p. 2.

[12] *Gaceta de Gobierno*, 5 de marzo de 1823, p. 1.

[13] *Observaciones sobre las causas que influyeron en la variación del Poder Ejecutivo...*, pp. 9-10, desde donde se lanza diatribas de grueso calibre contra la civilidad y ensalza a la clase militar.

[14] «Manifiesto imparcial de los acontecimientos de la capital del Perú desde la salida del ejército expedicionario para los puertos intermedios hasta fin de Marzo del presente año», en Pruvonena. *Memorias y documentos para la historia de la independencia del Perú y causas del mal éxito que ha tenido esta*. París: Librería de Garnier Hermanos, 1858, tomo II, p. 176.

[15] El *Correo Mercantil, Político, Literario*, del 26 de abril de 1823, publicó un artículo titulado «Ensayo histórico, crítico, político, sobre la deposición de la primera Junta de Gobierno del Perú», pp. 1-4.

[16] Artículo editorial publicado en *La Cotorra* el 5 de marzo de 1823, pp. 1-4.

3. LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

El 11 de junio de 1823, el Congreso tomó conocimiento del avance de las tropas realistas sobre Lima[19] y, por razones de seguridad, se trasladó al Callao.[20] El 19, a propuesta de Sánchez Carrión, decidió fijar su sede en Trujillo y autorizar «ampliamente un poder militar con las facultades necesarias a efecto de que haga cuanto convenga para salvar la República». Ese poder militar debía recaer «en el general en jefe del Ejercito unido», es decir, el gran mariscal Antonio José de Sucre.[21] En efecto, en sesión celebrada el 19 de junio,[22] el diputado Colmenares propuso —con beneplácito general— que se invite al Libertador «para que venga a salvar al Perú». Se comisionó para trasmitirle la invitación a los diputados Olmedo y Sánchez Carrión, a los que se autorizó a ofrecer a Bolívar todo el poder político y militar desde el momento que pisara territorio peruano, en calidad de Generalísimo de las armas. Las instrucciones que otorgó el Congreso a dichos diputados eran las siguientes:

> 1º. Renovar al Libertador de Colombia los sentimientos de aprecio y gratitud que anteriormente se ha manifestado en nombre del pueblo peruano; y sus ardientes deseos que en las presentes circunstancias acelere la venida para dirigir la guerra. 2º La Diputación está autorizada para tratar con S. E. el Libertador sobre el modo y términos con que debe entrar al territorio del Perú con arreglo al decreto de ayer por el cual se ha nombrado un poder militar con amplias facultades para todo lo que contribuya a la salvación de la República, disponiendo de todos los recursos

[17] *El Lince del Perú*, 16 de julio de 1823, pp. 4-5 (periódico que defendió el gobierno de Riva-Agüero).

[18] *La Abeja Republicana*, 26 de abril de 1823, pp. 8-14.

[19] En sesión secreta se expuso que, por diversas comunicaciones de las tropas amigas, se enteraron que los realistas se encontraban por Yauli, con probabilidades de dirigirse a Lima. Véase Aranda y Obín, ob. cit., p. 288.

[20] Decreto del 19 de junio de 1823, en *Gaceta del Gobierno*, 26 de julio de 1823, p. 1.

[21] Decreto del 19 de junio de 1823.

[22] *CDIP*, tomo XV, vol. 1º, p. 386.

F3446
L46
4

Núm. 1.º

EL LINCE

DEL PERÚ.

12500

TRUJILLO JULIO 16 DE 1823.

LA VERDAD ES MI NORTE.

PROSPECTO.

Con este titulo saldrá cada semana este periódico, cuyo ùnico objeto es la propagacion de las noticias mas interesantes que adquiramos respectivas á los estados independientes de ambos mundos. Jamas consentiremos que la sátira ni el denuesto ocupen un pequeño lugar en sus páginas, porque el inestimable don de la libertad de imprenta dejará de producir sus efectos saludables, siempre que atente contra el crédito ò reputacion de alguno de los que haciendo la masa de los verdaderos ciudadanos, estan sujetos á errores de que se les puede hacer arrepentir, sin ese baldon pùblico tan negro y vilipendioso, como exasperante y reprensible.

INTRODUCCION.

El sacar los pueblos de la indolente apatia en que la costumbre de su antigua esclavitud

PRENSA ADICTA A RIVA-AGÜERO

Núm. 14 [Tom. 2.°]

CORREO MERCANTIL
POLITICO LITERARIO.

LIMA 26 DE ABRIL DE 1823: 3.° DE LA LIBERTAD DEL PERU.

Los pueblos no son cultivados en razon de su fertilidad, sino en razon de su libertad.

MONTESQUIEU.

ENSAYO
HISTORICO, CRITICO, POLÍTICO,
SOBRE LA DEPOSICION
DE LA PRIMERA JUNTA DE GOBIERNO DEL PERU.

Sentir un mal politico, conocer su origen, y tolerar su accion maligna, era entre nosotros una deidad triforme, malevola, tiránica. De pie sobre dos muados, su calzado las cadenas, el rayo del vaticano en una mano, y la otra al cuello de un monje espiritado: murmurabamos apenas las emociones rabiosas del sentimiento y la razon. Empero: habiamos dado grandes pasos hacia á la libertad. Voluminosos sacrificios robustecian la baja preciosa de nuestra sangre y privaciones. El gigante de Prad como que saltaba de la cuna, y de pie pedia al mundo la toga, que merecian su precosidad y voz robusta. La guerra como que no exijiera una atencion de preferencia, secciones enteras de america se afanaban en pos solo de sus perdidas. Otras colmaban sus graneros, el ruido de las maestranzas aturdia, crecia y se apresiaba la marina, las negociaciones se activaban, las naciones se apuraban por ser nuestras. Todo anunciaba, ò una paz universal, ò los ejércitos de América vomitando la muerte sobre Iberia. Tan excedente era la fuerza del Perù para sola arrancar al leon el último suspiro. Mas nuestro gigante el cuerpo afuera, la última mano sobre el borde de la cuna, el esfuerzo ùltimo para aparecer heroico en la asamblea de los reyes. ¡Quien exijiera documentos de mas virilidad! La derrota calculada de intermedios turba el salto, y al grito de honor que se oye al Sud; nuestros Llanos, Lima, los Estados Libres se conmueven, y su nodris peruana: solo la Junta de gobierno aparece tranquila espectadora. ¿En que cura de su mal? ¿Què? ¿El Perú besará la coyunda, y no la toga? Seria preciso encadenr la fuerza invencible del corazon humano exaltado hacia á su felicidad propia. Pero aun resuena el sonido encantador de nuestras jornadas redobladas. Existen escritos luminosos que nos alumbran el campo de batalla. Destilan sangre todabia sesicientas mil victimas, la sangre de nuestros hermanos, los heroes de la independencia. ¿Quien impedirá la entrada al templo, que millones de hombres tienen franca?

En las circunstancias del dia, es muy triste mandar á la posteridad hechos recientes, elementos que forman en adelante su opinion. Por lo mismo que somos testigos presenciales, hemos podido ver las cosas con un ojo obscuro, aspirador, enconoso, apacionado. No obstante: hablo ante una generacion muy numerosa; y de hechos que interesan la mejor fama de hombres que viven del honor. ¿Quien turbaria el mio sin datos de credibilidad igual?

Nuestros batallones habian caido. La caballeria del Maypu, la Legion Peruana, el honor y delicias de la Patria, mordieron el polvo de Moquegua. Sus funerales debieron ser el alarma de los libres.

Se abren en Lima los comicios. La junta de gobierno penetra la barra por entre un pueblo numeroso, y dará cuenta del suceso de intermedios. Se la pregunta de la masa resistente que quedaba: de las causas que produjeron mal tamaño; y los medios de salvarnos. Confiesa de plano nuestra impotencia para resistir al enemigo; designa por causa la inmovilidad del ejército del centro; y contradiciendose el Presidente de la Junta y su ministro de la guerra en el presupuesto de armamento; se apela por último á secretos de alto gabinete sobre la base de que era exponerse á descubrirse al enemigo.

Ante un pueblo aquejado, que ancia y calcúla con tino los medios de ser libre, era muy peligroso apuntar recelos de infidencia.... ¿Por que se escribieran libretas de memoria, barra fuera, y no de adentro? Por lo mismo que no se señalaba el infidente, el ciudadano exaltado tendiera una ojeada solicita, rabiosa, ambigua; y una prevencion, un apice pudo ser la chispa que incendiase los comicios del Perù. Digo la verdad. Temblé, cuando por una asociacion simultanea se vino á mi alma ese enemigo, ese infidente que no se señalaba, ó ese discolo alzando el grito. ¡"Moros en la costa"!

De todos modos, parecia difundirse en el estado la conformidad brutal de doblar el cuello à la cuchilla de un verdugo. Los débiles como que buscaban sus padrinos. Los restos de la raza ibera, que aun mora con nosotros, se acercaban à los tristes con la piel de corderos compasivos. ¡Lloraban los lobos, y espiraban el veneno de su paz! Doctores de Apolo señalaban con un dedo insultante los dicipulos de Cefas, y à no ser la expancion invencible de un peruano; la tierra de los Libres diera el escandalo de doblarse otra vez á sus tiranos.

PROPAGANDA IDEOLÓGICA EN APOYO AL MOTÍN DE BALCONCILLO

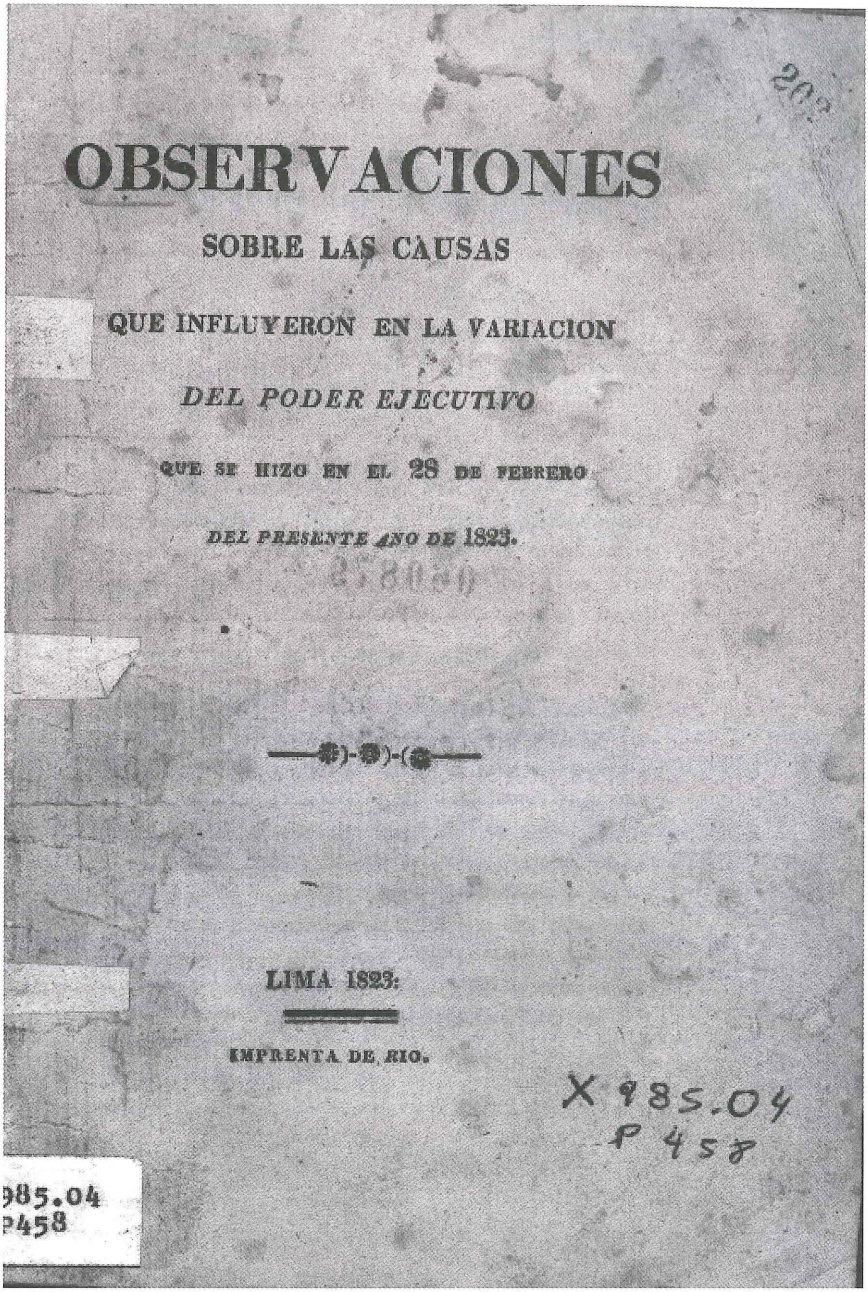

OBSERVACIONES

SOBRE LAS CAUSAS

QUE INFLUYERON EN LA VARIACION

DEL PODER EJECUTIVO

QUE SE HIZO EN EL 28 DE FEBRERO

DEL PRESENTE AÑO DE 1823.

LIMA 1823:

IMPRENTA DE RIO.

X 985.04
P 458

985.04
P458

FOLLETO DE TINTE MILITARISTA QUE APOYÓ DECIDIDAMENTE EL CUARTELAZO DE BALCONCILLO

(Biblioteca Nacional del Perú)

BASES
DE LA
CONSTITUCION
POLITICA
DEL PERU.

LIMA: 1822.

IMPRENTA DE D. MANUEL DEL RIO.

BASES DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Establecida en la Sala del Congreso en Lima, el 16 de diciembre de 1822

que produce el teatro de la guerra. 3º Luego que el Libertador pise el territorio ejercerá las facultades de Generalísimo de las armas peruanas. 4º La Diputación podrá además, según las declaraciones del Congreso, que ha presenciado, tratar con S. E. el Libertador en los demás puntos que ocurriesen en su conferencia.- Callao junio 20 de 1823.[23]

La creación de un supremo poder militar en manos de un general extranjero era la declaratoria de guerra a Riva-Agüero. Su rechazo no se hizo esperar. Sucre rehusó aceptar el encargo. El decreto carecía del «cúmplase» del Poder Ejecutivo. El Congreso insistió. Sucre propuso dejar pendiente el problema para su ratificación por el Congreso en Trujillo. El Congreso —aún en el Callao— no fue de ese parecer. El 22 de junio declaró que el Presidente había «cesado en el ejercicio de sus funciones en los puntos que sirven de teatro a la guerra».[24]

4. LA DESTITUCIÓN DE RIVA-AGÜERO

Riva-Agüero se negó terminantemente a promulgar el decreto que le privaba del mando militar. Esperaba, en todo caso, que, al instalarse el Congreso en Trujillo —como lo deseaba Sucre—, se resolviera el problema. Al parecer, Justo Figuerola, presidente del Congreso, y dos diputados se habían entrevistado con Riva-Agüero, y este —según consta en el decreto expedido el 23 de junio— habría expresado «verbalmente» que «estaba llano a dimitir el mando y retirarse al punto que la representación Nacional designase». En la carta de su dimisión señalaba:

«Enterado de la Suprema resolución del Soberano Congreso, a cerca de mi cesación absoluta en el cargo de Presidente de la República, espero se sirva admitir el Soberano Congreso la más since-

[23] Mariano F. Paz Soldán. *Historia del Perú independiente. Segundo período*, 1819-1822. Lima - Le Havre: A. Lemale, 1968, tomo I, p. 97.

[24] Decreto del 22 de junio de 1823, en *Gaceta del Gobierno*, 26 de julio de 1823, p. 1.

ra expresión de mi gratitud, tanto por aliviarme de un peso superior a mis débiles fuerzas, como por la salvación que debe esperar bien pronto la patria, teniendo las riendas del Gobierno una persona que reúna todas las cualidades para salvarla». Agregaba: «Si durante mi administración se hubiesen notado algunos errores, puedo asegurar que serán originados más bien por falta de luces, que de intención. Me someto al juicio imparcial y me hallo pronto a contestar a cualquier cargo». Finalizaba: «La situación actual de esa plaza no es a propósito para que permanezca por más tiempo en ella, yo y mi familia, y espero que el Soberano Congreso en consideración a una madre, en particular, de avanzada edad, determine el lugar que sea de su soberano agrado para trasladarse a él».[25]

En su virtud, el Congreso acordó «exonerar» del mando a Riva-Agüero y otorgarle pasaporte «para que pueda retirarse del territorio de la República al punto que acordase el supremo poder militar, luego que le haya dado la instrucción necesaria sobre todo lo relativo a la guerra y habiendo dejado apoderado instruido que responda de la residencia según las leyes». El despacho de los asuntos del Gobierno «en los lugares que no sirven de teatro a la guerra queda encargado, interinamente, al Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores».[26] El conflicto era ya inevitable.

5. LA DISOLUCIÓN DEL CONGRESO POR RIVA-AGÜERO

Al instalarse Riva-Agüero en Trujillo,[27] se acentuaron sus discrepancias con el Congreso. No obstante haberse trasladado sus

[25] El texto completo de la carta puede verse, en Paz Soldán, ob, cit., *segundo período*, tomo I, p. 100.

[26] Decreto dado en el Callao el 23 de junio de 1823, en *Gaceta del Gobierno*, 26 de julio de 1823, p. 2.

[27] El Congreso se instaló el 29 de junio en la casa de Pedro Urquiaga, presidente del departamento de Trujillo. La gran mayoría de sus sesiones fue en secreto. Véase *Gaceta del Gobierno*, 27 de agosto de 1823, p. 1.

miembros, no lograron constituirse formalmente por las graves tensiones que había con Riva-Agüero. Previamente, sin embargo, había ganado terreno una determinación obvia: destituir a Riva-Agüero. Este, por su parte, estaba resuelto también a disolver el Congreso. El 19 de julio remitió un oficio al presidente del Congreso en el que le informaba y justificaba el decreto por el cual disolvía el Congreso.

Según Riva-Agüero, las tareas del Congreso debían dejarse para «situación más oportuna». La «única ocupación útil, por ahora, es la de extirpar al enemigo» sin trabas. «Una funesta experiencia ha demostrado que nada de esto es conciliable con la continuación del Congreso; y la salud publica, ley suprema del estado, a cuya presencia todas callan, demanda, con imperio, remover todo obstáculo que, directa o indirectamente, influya en su riesgo. La patria es invadida; su existencia está amenazada y las tareas del Congreso en el prospecto de nueva constitución y establecimiento de leyes en que se ocupa no pueden salvarla».[28] Refiriéndose a su receso temporal, decía Riva-Agüero: no importa a la salud publica «calmar sus males, sino curarlos radicalmente». Nada hacemos con suspender sus sesiones por «señalados días». Debe ser por el tiempo que «viva la guerra» para que, después, la mayor parte de las provincias «puedan expresar su voluntad, elegir Diputados y formar un Congreso».[29]

El decreto de disolución invocaba, como justificación, la conducta sediciosa de los diputados, que alteraban la paz de los pueblos, e incentivaban una desunión que favorecía al enemigo. Y añadía: «puesto a la cabeza de la República por la voluntad de los pueblos y del ejercito, soy responsable ante Dios y los hombres de la conservación del orden». El decreto disponía la disolución del Congreso y privaba a los diputados del uso de sus atribuciones y privilegios; además, creaba un senado compuesto por 10 vocales, uno por cada departamento, que se elegirían entre los diputados

[28] Pruvonena, ob. cit., tomo II, pp. 187-188.
[29] Ibíd., p. 190.

del Congreso. El 19 de julio se expidió el decreto que nombraba a las siguientes personas como senadores: Nicolás Araníbar, por Arequipa; Toribio Dávalos, por la Costa; José Pezet, por el Cuzco; Rafael Miranda, por Huamanga; Justo Figuerola, por Huancavelica; José de Larrea y Loredo, por Huaylas; Manuel de Arias, por Lima; Francisco Salazar, por Puno; Hipólito Unanue, por Tarma; y Martín de Ostolaza, por Trujillo.

En una comunicación a Riva-Agüero, cursada desde la ciudad de Santa el 4 de agosto de 1823, el diputado Pérez de Tudela le hacía saber que tenía facultades para disolver el Congreso. Fundamentaba su posición sobre la base de varios párrafos del *Curso Político* de Benjamín Constant:

> Ningún poder de la tierra es ilimitado, ni el del pueblo, ni el de los hombres que se dicen sus representantes; ni tampoco el de la ley: porque no siendo esta sino la expresión de la voluntad de un pueblo, debe estar circunscripto en los mismos límites, que la autoridad de que él emana, los cuales son trazados por la justicia y derechos de los individuos. Los representantes de una Nación no tienen derecho de hacer lo que ella no puede. Aunque haya consentimiento del pueblo, este no puede legitimar lo que es ilegítimo, pues carecen de facultad de delegar a otro lo que no tiene.[30]

6. RIVA-AGÜERO ORDENA LA PRISIÓN DE ALGUNOS MIEMBROS DEL CONGRESO

El mismo día 19 de julio, Riva-Agüero ordenó la prisión de siete de los más conspicuos miembros del Congreso: Mariátegui, Arce, Ortiz de Zevallos, Colmenares, Andueza, Quesada y Ferreyros.[31] Fue-

[30] Paz Soldán, ob. cit., *segundo período*, tomo I, p. 144.

[31] El decreto expresaba: «Considerando igualmente que, puesto a la cabeza de la República por la voluntad de los pueblos y del Ejército, soy responsable ante Dios y los hombres de la conservación del orden...». Pruvonena, ob. cit., tomo II, p. 191.

ron embarcados en la goleta «La Veloz Trujillana», al parecer con el propósito de ser desterrados. La noticia de su prisión y los vejámenes sufridos conmocionaron a la opinión pública. Veinte días después, al recalar la nave en Chancay, el pueblo tomó por asalto la embarcación y rescató a los siete diputados que fueron conducidos y recibidos triunfalmente en Lima. La reacción popular reivindicó, en cierto modo, a la representación nacional que había sufrido ya muy grave desmedro frente al ejército. El 19 de agosto de 1823, el Congreso lanzó una apasionada proclama *«a los pueblos del Perú, a la América y al género humano»*. En lenguaje durísimo —explicable por la indignación que habían causado los vejámenes inferidos a sus colegas así como por su injuriosa disolución—, el Congreso hizo la más severa condenación de Riva-Agüero. Aludiendo a ambos hechos dice:

> Después de tal insulto hecho con el mayor descaro, ridiculez e indecencia, armado de todo el aparato militar para, invadir a hombres pacíficos e indefensos, llevó el desayre hasta el estremo de arrestar a siete diputados, beneméritos, que jamás olvidará la patria, entregándolos al furor militar de un capitán Echarri, y de otros miserables, que impotentes para combatir al enemigo en el campo de batalla, manifestaron el heroísmo de su bajeza, maltratando a hombres acreedores al respeto [...].[32]

El manifiesto concluía apostrofando:

> Si Riva-Agüero continúa en la usurpación no hay libertad. ¡Qué! ¿el fruto de nuestros sacrificios será haber trabajado para que triunfe la gloria infame de dominador con un cetro de hierro sobre nosotros? La muerte es dulce, la muerte es un bien, antes que sufrir tal vilipendio. Vivamos libres o muramos.[33]

[32] *Gaceta del Gobierno*, 27 de agosto de 1823, p. 1.
[33] Ibíd., p. 2.

7. RESTABLECIMIENTO DEL CONGRESO

En la madrugada del 16 de julio de 1823, las tropas realistas abandonaron Lima. Al día siguiente, Sucre delegó los poderes que le había conferido el Congreso en el marqués de Torre Tagle. De esta manera, Tagle se encargaría del alto mando del país; sus facultades serían las de organizar el territorio y restablecer la marcha de los negocios públicos.[34] Así, Torre Tagle se convirtió en el paladín del Congreso, al punto que recibiría, el 4 de agosto, un memorial de los vecinos notables de Lima en el que se le solicitaba la reunión del Congreso disuelto por Riva-Agüero. El memorial decía:

> Los abajo suscritos, a nombre del vecindario de esta capital, y de todos los ciudadanos interesados en el orden e independencia del país, sabiendo notoriamente el horrible e inaudito atentado cometido en Trujillo por d. José de la Riva-Agüero, quien, exonerado ya de la administración, ha disuelto con el mayor escándalo la autoridad nacional representada en el Soberano Congreso y desterrado a varios diputados; los infrascriptos resueltos decididamente a vindicar a la nación peruana del ultraje que ha sufrido, y a no humillar su cerviz al yugo ignominioso de un tirano; satisfechos al mismo tiempo de que los diputados que quedaron en esta capital a la entrada de los españoles en ella no tuvieron recursos para emigrar por falta de transportes, por las proclamas y ofertas engañosas del mismo Riva-Agüero; que la conducta de aquéllos durante la ocupación de la capital por el ejército de Canterac no ha desmentido sustancialmente de los sentimientos patrióticos que reconocieron en ellos los pueblos al tiempo de su nominación; como también que estos representantes de todo el Perú son los verdaderamente llamados en el día a la formación de un cuerpo soberano, a cuya autoridad se sujete toda otra, y que pueda dictar las medidas necesarias para la salvación de la patria:
>
> A.V.E. suplican se digne resolver instantáneamente la reunión de todos los diputados que existan al presente en esta capital, y que

[34] Decreto del 17 de julio de 1823, en *Gaceta del Gobierno*, 26 de julio de 1823, p. 2.

> declarándose instalado de nuevo el Congreso Soberano y reconocido por todas las autoridades, proceda a tomar las providencias ulteriores en beneficio del país. (Firmado) Francisco Javier de Echague, Fernando López Aldana, Mariano Pérez de Saravia, siguen las firmas [...].[35]

A él correspondió, pues, proteger y recibir a los siete diputados enviados por Riva-Agüero al destierro y rescatados en Chancay.

El Congreso se reinstaló en Lima el 6 de agosto. Los pocos diputados que quedaban (trece) llamaron a los suplentes. Se ratificaron, al día siguiente, las disposiciones que adoptara antes de su disolución. En su virtud, confirmó el poder militar creado para conjurar la situación, así como la delegación efectuada por Sucre en el mariscal José Bernardo de Tagle. Concurrían «en su persona —según el Congreso— cuantas circunstancias se requieren para llenarlo», por lo que, además de las facultades militares de que estaba investido, le correspondían «las necesarias y conducentes para cortar de raíz los males que son consiguientes a los escandalosos acontecimientos del norte y cuantos puedan amenazar a la seguridad pública».[36] El 8 de agosto, el Congreso, recordando la disolución y considerando a Riva-Agüero «un sacrílego usurpador», erigido en «déspota absoluto, sin luces, sin leyes y sin más reglas que su antojo», lo declaró «reo de alta traición y sujeto al rigor de las leyes», así como a todos sus colaboradores.[37] El 19 de agosto, un nuevo decreto del Congreso obligaba a toda autoridad a «perseguirlo por todos los medios a su alcance» y declaraba que a quien lo aprendiere «vivo o muerto» «se le considere un benemérito de la patria y el gobierno le conceda los premios a que se hace acreedor el que libra al país de un tirano».[38]

[35] *Gaceta del Gobierno*, 9 de agosto de 1823, pp. 1-2.

[36] Decreto del 7 de agosto de 1823, en *Gaceta del Gobierno*, 9 de agosto de 1823, p. 7.

[37] Decreto del 8 de agosto de 1823, en *Gaceta del Gobierno*, 9 de agosto de 1823, pp. 7-8.

[38] Decreto del 19 de agosto de 1823, en *Gaceta del Gobierno*, 23 de agosto de 1823, p. 6.

8. LA ELECCIÓN DE JOSÉ BERNARDO DE TAGLE COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

El 16 de agosto, el Congreso, por fin, en vista de la vacancia de la presidencia desde el 23 de junio, eligió, por voto secreto y por absoluta unanimidad de sus miembros, como presidente de la República a José Bernardo Tagle. Este relata ese suceso de la siguiente manera:

> [...] sucesivamente fueron llegando todos los diputados que estaban en Trujillo, y entre ellos la mayor parte de los electos senadores, que prefirieron la libertad de la patria a las promesas del tirano. Reunidos, pues, en la sala de sesiones, discutieron sobre las dificultades que envolvía la reunión del poder político propietario con el militar delegado; y resolvieron elegirme Presidente de la República por unanimidad, habiéndose hecho para ello votación secreta con todas las formalidades prescritas por reglamento.[39]

Su nombramiento —como en el caso de Riva-Agüero no tenía duración fija y sus actos eran relativamente discrecionales— sería regulado posteriormente a raíz de instaurarse la dictadura de Bolívar. Hubo, ciertamente, entre el marqués de Torre Tagle y el Congreso una manifiesta afinidad. Nació esta de una circunstancia fortuita. No obstante ser el militar de más alta graduación en el ejército peruano, se había abstenido de intervenir en el motín de Balconcillo. Por eso, el Congreso, en febrero de 1823, se inclinó a su favor y lo designó encargado del poder ejecutivo, no obstante la expresa sugestión que el Ejército había hecho en favor de Riva-Agüero. En noviembre, el Congreso, una vez más, le ratificaría su confianza al elegirlo el primer presidente constitucional. Sus diferencias con Bolívar y los celos que despertaba entre los partidarios de aquel lo indujeron a una posición extrema que lo condujo a buscar amparo y, por fin, la muerte, en los castillos del Callao, a la sazón en poder de los españoles.

[39] Véase «Narración que hace Torre Tagle de sus servicios prestados a la causa de América», en *Antología de la independencia del Perú*, p. 530.

CUADRO 14:
Relación de los Diputados propietarios y suplentes elegidos para el Congreso Constituyente 1822-1825

Los que concurrieron a él llevan al margen la fecha de su incorporación (✓).

DEPARTAMENTOS		
1ª ÉPOCA		2ª ÉPOCA
De septiembre de 1822 a febrero de 1824		De febrero a marzo de 1825
Fecha en que juraron		Fecha en que juraron
LIMA		
	Propietarios	Propietarios
1822 Set. 20	Felipe A. Alvarado(1)	Felipe A. Alvarado
✓	Tomás Forcada(2)	
✓	José Gregorio Paredes	José Gregorio Paredes
✓	Ignacio Ortiz de Zevallos	Ignacio Ortiz de Zevallos
✓	Julián Morales	
✓	Toribio Rodríguez de Mendoza(3)	Toribio R. de Mendoza
✓	Francisco Javier Mariátegui	Francisco J. Mariátegui
✓	Manuel de Arias(4)	
	Suplentes	Suplentes
	Juan José Muñoz(5)	
	Pedro Pedemonte(6)	
	Juan Estevan Henríquez(7)	Juan E. Henríquez
1823 Agt. 7	Manuel Gallo	

LA COSTA

	Propietarios	Propietarios
1822 Set. 20	Cayetano Requena	Cayetano Requena
	Toribio Dávalos	
	Suplente	
	Pedro Sayán	

(1) Elegido también por Huaylas.
(2) Elegido también por el Cuzco y por Tarma.
(3) Elegido también por Trujillo.
(4) Elegido también por el Cuzco.
(5) Elegido también propietario por el Cuzco, representó este departamento.
(6) Elegido también propietario por el Cuzco, representó este departamento.
(7) A falta de propietarios, y por las circunstancias de la época.

HUAYLAS

	Propietarios	Propietarios
1822 Set. 20	Felipe Antonio Alvarado(8)	
	José María del Piélago	
✓	Tiburcio José de la Hermosa	
✓	Manuel Salazar y Baquíjano	Manuel S. y Baquíjano
✓	José Larrea	José Larrea
✓	Manuel Salazar y Vicuña	Manuel S. y Vicuña
✓	Tiburcio Arce	
✓	José Manuel de Echegoyen	José M. de Echegoyen
	Suplentes	Suplentes
1823 Ab. 19	Manuel Muelle(9)	Manuel Muelle
1823 Ab. 21	Manuel Gárate(10)	Manuel Gárate
	Mariano Navía de Bolaño(11)	
	Francisco Rodríguez(12)	

TARMA

	Propietarios	Propietarios
	Tomás Forcada(13)	
1822 Set. 20	Miguel Otero	Miguel Otero
✓	José Lago y Lemus	José Lago y Lemus
✓	José Iriarte	José Iriarte
✓	Mariano Carranza	Mariano Carranza
1823 Feb. 21	Carlos Pedemonte	Carlos Pedemonte
	Suplentes	Suplentes
1822 Set. 20	Rafael García Mancebo(14)	
1823 Jun. 21	José Noriega	
	José María Galdiano(15)	
	Francisco Salazar(16)	
Agt. 8	Manuel A. Valdizán(17)	Manuel A. Valdizán

(8) Elegido también por Lima, representó este departamento.
(9) En lugar de Alvarado que optó la representación por Lima.
(10) En lugar de Arce (D.T.) que falleció.
(11) Elegido propietario por el Cuzco, representó este departamento.
(12) Elegido propietario por el Cuzco, representó este departamento.
(13) Elegido también propietario por el Cuzco y por Lima, representó este departamento.
(14) Diputado suplente elegido en Tarma. Conforme al decreto protectoral pasó a llenar la vacante de Tomás Forcada, quien habiendo sido elegido por Lima representó este departamento.
(15) Diputado propietario por Tarma, elegido en Lima. Quedó en la condición de suplente conforme al decreto protectoral, y habiendo sido elegido suplente por Puno, representó este departamento.
(16) Diputado elegido propietario por Puno, representó este departamento.
(17) Diputado suplente elegido en Lima. Se incorporó en la indicada fecha a falta de propietarios, y por las circunstancias de la época.

	Propietarios		Propietarios
1822 Oct. 8	Pedro José Soto		
✓	Antonio Rodríguez		Antonio Rodríguez
	Manuel Cavero y Muñoz		
Oct. 17	Justo Figuerola		Justo Figuerola
	Toribio Rodríguez de Mendoza(18)		
✓	Juan Antonio de Andueza		
✓	Martín Ostolaza		
	José Faustino Sánchez Carrión(19)		
Nov. 4	José Correa Alcántara		José Correa Alcántara
Nov. 8	Alejandro Crespo y Cassaus		Alejandro Crespo
✓	Manuel José de Arrunátegui		Manuel J. Arrunátegui
✓	Tomás Diegues		
Nov. 9	Francisco J. Fernández de Paredes		
Nov. 15	Mariano Quesada y Valiente		Mariano Quesada y Valiente
✓	Gaspar Nieto Polo		
	Suplentes		Suplentes
	Manuel Diegues		
	José Modesto Vega	1825 Feb. 10	José Modesto Vega(20)
	Pedro Antonio López Vidaurre		
	Joaquín Castañeda		
	Vicente Otiniano		
	Fermín Matos		
	José Manuel Barrantes		José Manuel Barrantes(21)

(18) Elegido también por Lima, representó este departamento.

(19) Elegido en Lima provisional por Puno, concurrió a la instalación y juró como diputado por este departamento. El 16 de octubre de 1822, a propuesta de la Comisión de poderes, resolvió el Congreso que Sánchez Carrión represente a Trujillo como diputado propietario elegido por este departamento.

(20) A falta de propietarios y por las circunstancias de la época.

(21) A falta de propietarios y por las circunstancias de la época.

	Propietarios		Propietarios
1822 Set. 20	Rafael Ramírez de Arellano		
	Manuel de Arias(22)		
✓	Juan José Muñoz(23)		Juan José Muñoz
✓	José Pezet		
✓	Pedro Pedemonte(24)		Pedro Pedemonte
✓	Miguel Tenorio		Miguel Tenorio
✓	Felipe Cuellar		Felipe Cuellar
✓	Juan Cevallos		Juan Cevallos
1822 Set. 20	Francisco Rodríguez(25)		
	Tomás Forcada(26)		
✓	Miguel Tafur		
✓	Joaquín Paredes		Joaquín Paredes
✓	Manuel Ferreyros		Manuel Ferreyros
Nov. 14	Mariano Navía de Bolaño		Mariano Navía de Bolaño
	Suplentes		Suplentes
1822 Oct. 17	Estevan Navia Moscoso(27)		Estevan Navia Moscoso
1823 Abr. 30	Gerónimo Agüero(28)		Gerónimo Agüero
Mayo 5	Laureano Lara		Laureno Lara
Ag. 7	Joaquín Arrese(29)		Joaquín Arese
	Juan Gastañeta	1825 Set. 10	J. Gastañeta(30)
	Antonio Padilla		Antonio Padilla(31)
	Ignacio Pro		

(22) Elegido por Lima, representó este departamento.
(23) Elegido suplente por Lima.
(24) Elegido suplente por Lima.
(25) Elegido suplente por Huaylas.
(26) Elegido también propietario por Lima y por Tarma, representó a Lima.
(27) En lugar de Arias.
(28) Por renuncia de Gastañeda.
(29) Por falta de propietarios y por las circunstancias de la época.
(30) Por falta de propietarios y por las circunstancias de la época.
(31) Por falta de propietarios y por las circunstancias de la época.

AREQUIPA

	Propietarios		Propietarios
1822 Set. 20	Nicolás de Aranibar		
✓	Francisco J. Luna Pizarro		
✓	Mariano J. de Arce		Mariano J. de Arce
✓	Manuel Pérez Tudela		
✓	Bartolomé Bedoya		
✓	Gregorio Luna Villanueva		Gregorio L. Villanueva
✓	Francisco J. Pastor		
✓	Pedro A. Alfaro de Arguedas		Pedro A. Alfaro de Arguedas
✓	Santiago O' Phelan		
	Suplentes		Suplentes
1823 Ag. 7	Anselmo Flores(32)		Anselmo Flores
Ag. 8	Marcelino Barrios(33)		Marcelino Barrios
	Felipe Santiago Estenós		
	Juan Bautista Navarrete	1825 Feb. 10	Juan Bautista Navarrete(35)

HUAMANGA

	Propietarios		Propietarios
1822 Set. 20	Francisco Herrera y Oricaín		Francisco H. y Oricaín
✓	Francisco A. Argote		Francisco A. Argote
✓	José Mendoza		
✓	José Bartolomé Zárate		
✓	Tomás Méndez y La Chica		Tomás Méndez y La Chica
✓	Alonso Cárdenas		Alonso Cárdenas
✓	José Rafael Miranda		
	Suplentes		Suplentes
	Mariano Quintanilla		
	Francisco Javier Jordán	1825 Feb. 10	Francisco Javier Jordán(36)
	Juan Pablo Santa Cruz		

(32) Por falta de propietarios y por las circunstancias de la época.
(33) Por falta de propietarios y por las circunstancias de la época.
(34) Por falta de propietarios y por las circunstancias de la época.
(35) Por falta de propietarios y por las circunstancias de la época.
(36) Por falta de propietarios y por las circunstancias de la época.

HUANCAVELICA

	Propietarios	Propietarios
1822 Set. 20	Manuel A. Colmenares	Manuel A. Colmenares
✓	Toribio Alarco	Toribio Alarco
✓	Eduardo Carrasco	Eduardo Carrasco
	Suplentes	Suplentes
	Melchor Cáceres	

PUNO

	Propietarios	Propietarios
1822 Set. 20	José Sánchez Carrión(37)	
✓	Ignacio A. Alcázar	Ignacio A. Alcázar
✓	José de La Mar	
✓	José Joaquín de Olmedo	
23	Hipólito Unanue	
Dic. 20	Francisco Salazar(38)	Francisco Salazar
	Suplentes	Suplentes
1823 May. 25	José Freire(39)	
Ag. 7	Domingo Orúe(40)	Domingo Orúe
	José Maria Galdiano(41)	José María Galdiano

Fuente: Aranda y Obín, *Anales Parlamentarios del Perú*, pp. 38-41.
Elaboración propia.

(37) Elegido también por Trujillo, representó este departamento.

(38) Elegido también en Lima propietario por Tarma, quedó en la condición de suplente, y elegido propietario provisional por Puno, quedó con esta representación.

(39) Habiendo pasado Sánchez Carrión a ejercer la representación por Trujillo fue llamado a ocupar la vacante José Freire, primer diputado suplente por Puno. Freire renunció la representación.

(40) En lugar de Freire que renunció.

(41) Elegido en Lima propietario por Tarma, quedó en la condición de suplente; y elegido propietario provisional por Puno, quedó en esta representación.

CUADRO 15:
Dificultades para completar la representación en el Congreso Constituyente 1822-1825

		DIPUTADOS		
		Propietario	Suplentes	Total
Conforme al Reglamento de Elecciones debían elegirse 117 diputados en este orden		79	38	117
Funcionaron solo		70	21	91
El déficit de		9	17	26
proviene de:				
1. Maynas y Quijos no eligieron.		1	1	2
		8	16	24
2. Dos de los propietarios elegidos por Trujillo, Manuel Cavero y Muñoz, y Gaspar Nieto Polo no concurrieron		2	–	2
		6	16	22
3. Algunos diputados obtuvieron doble y triple representación, y siendo ésta limitada a un departamento quedaron vacantes las otras diputaciones. Tales fueron:				
Alvarado, por *Lima*(1) y Huaylas	2			
Forcada, por *Lima*, Cuzco y Tarma	3			
Rodríguez de Mendoza, por *Lima* y Trujillo	2			
Sánchez Carrión, por *Puno* y Trujillo	2			
Arias, por *Lima* y Cuzco	2			
	11			
Representaciones vacantes		6	–	6
			16	16
En cuanto a las diputaciones suplentes: renunció José Freyre			1	1
			15	15
Resultaron con doble representación:				
Muñoz, por Lima y *Cuzco*	?			
Pedemonte [P.], por Lima y *Cuzco*	2			
Návia de Bolaño, por Huaylas y *Cuzco*	2			

Rodríguez [F.], por Huaylas y *Cuzco* 2			
Galdiano, por Tarma y *Puno* 2			
Salazar [F.], por Tarma y *Puno* 2			
Representaciones vacantes		6	6
		9	9
No concurrieron al Congreso, por excusa o impedimento		11	11
Los dos diputados que aparecen de exceso fueron: García Mancebo(2) y Valdizán(3)			
De los 91 diputados que concurrieron al Congreso, fueron	70	21	91
Funcionaron en las dos épocas	40	12	52
———— solo en la primera	30	2	32
———— solo en la segunda	–	7	7
	70	21	91

Fuente: Aranda y Obín, *Anales Parlamentarios del Perú*, pp. 42-43.

(1) Las palabras en cursiva indican la representación del departamento que ejercieron los diputados.
(2) Diputado suplente elegido en Tarma. Conforme al decreto protectoral pasó a ocupar la vacante de Tomás Forcada, quien habiendo sido elegido por Lima representó este departamento.
(3) Diputado suplente elegido en Lima. Se incorporó en agosto de 1823 a falta de propietarios y por las circunstancias de la época.

CAPÍTULO VI

LA DICTADURA DE BOLÍVAR Y LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1823

1. LA DICTADURA DE BOLÍVAR

El 5 de mayo de 1823, el presidente del Congreso, Carlos Pedemonte, propuso se expresara a Bolívar la gratitud del Perú por su valiosa cooperación a la emancipación y se le invitara a venir al Perú. El Congreso, luego de larga deliberación, aprobó la primera propuesta[1] y reservó la segunda para una posterior oportunidad y luego de una entrevista que, para el efecto, debía celebrar el presidente del Congreso con el de la República. El 19 de junio, como se ha relatado ya,[2] el Congreso decidió invitar al Libertador y enviar dos comisionados (Sánchez Carrión y Olmedo) para trasmitirle la voluntad del Congreso, encargo que efectivamente se cumplió. El Libertador se trasladó al Perú en el mes de septiembre. De esa manera, Bolívar lograba su propósito de hacerse del gobierno del Perú. Así lo prueba, palmariamente, una carta remitida a Joaquín Mosquera en la que lo instruía específicamente con ese fin:

[1] El Decreto del 5 de mayo decía: «teniendo en consideración los eminentes servicios que ha prestado a la causa americana desde el principio de nuestra santa revolución el inmortal Simón Bolívar, Libertador Presidente de la República de Colombia; y de los particulares servicios que ha hecho últimamente al Perú con el auxilio de sus tropas siempre vencedoras: Ha venido en votar, y ha votado por unanimidad, una solemne acción de gracias al Libertador Presidente de la República de Colombia». *Gaceta del Gobierno*, 7 de mayo de 1823, p. 1.

[2] *Supra*. Capítulo V. 3. La disolución del Congreso constituyente, p. 362.

> Es preciso trabajar por que no se establesca nada en el país y el modo más seguro es dividirlos a todos. La medida adoptada por Sucre de nombrar a Torre Tagle embarcando a Riva-Agüero con los diputados y ofrecer a éste el apoyo de la división de Colombia para que disuelva el Congreso, es excelente. Es preciso que no exista ni simulacro de gobierno y esto se consigue multiplicando el número de mandatarios y poniéndolos todos en oposición. A mi llegada, el Perú debe ser un campo rozado para que yo pueda hacer en él lo que convenga.[3]

Riva-Agüero, no obstante su destitución, controlaba, prácticamente, todo el departamento de La Libertad y ejercía el mando en gran parte del territorio nacional. Era pues necesario acabar con la sedición contra el Congreso. Con ese objeto, el 2 de septiembre de 1823, el Congreso autorizó al Libertador para que «termine» con el movimiento de José de la Riva-Agüero. Le confirió, con este propósito, «todas las facultades necesarias».[4] Una semana más tarde, el 10 de septiembre, el Congreso invistió a Bolívar de poderes dictatoriales previa opinión de una comisión *ad hoc* que estudió detenidamente la situación. La Comisión Especial señaló en su dictamen que:

> [...] se ha detenido en meditar sobre las críticas circunstancias en que de tiempo atrás se halla la República, fijando principalmente su atención sobre las graves ocurrencias que, en los últimos días, han persuadido mas vivamente la necesidad de un poder extraordinario que salve el Estado de los males que ya ex-

[3] «Carta de Bolívar a Mosquera», en Simón Rodríguez. *El Libertador del mediodía de América y sus compañeros de Armas defendidos por un amigo de la causa social.* Arequipa: Imprenta Pública, administrada por Vicente Sánchez, 1830, p. 175. Simón Rodríguez fue maestro de Bolívar y justifica esta misiva sosteniendo que había que poner orden donde solo reinaba el caos. Por el contrario, Basadre aclara que parte de dicha correspondencia es inexacta, pues «Sucre no ofreció sus tropas a Riva-Agüero para que disolviera al Congreso». Véase Jorge Basadre. *Historia de la República del Perú 1822-1933.* Lima: Editorial Universitaria, 1968, sexta edición, tomo I, p. 50.

[4] Decreto del 2 septiembre de 1823, en *Gaceta del Gobierno*, 3 de septiembre de 1823, p. 2.

> perimenta y demás que interior y exteriormente le amenazan[...] y cree la comisión, que es indispensable el influjo activo de un poder extraordinario tan fuerte y respetable como el Libertador de Colombia, cuya presencia sola vale por un ejército, y a cuyas severas intimidaciones no es dable pueda resistir la estúpida cobardía de Riva-Agüero. [...] Todo persuade, pues, a la comisión ser de la mayor necesidad investir al Libertador de la suprema autoridad en el Ramo militar, y de la Directoria en la Hacienda. Sus talentos, su rectitud, su vigilancia pondrán el mejor orden en la administración interior, y la respetabilidad de su nombre nos facilitará los recursos exteriores, desgraciadamente inciertos hasta ahora por vicisitudes de nuestros Gobiernos.[5]

El decreto consideraba que «solo un poder extraordinario en su actividad y facultades es capaz de poner término a la presente guerra y salvar la República de los graves males en que se halla envuelta». De este modo, resolvió «depositar» en Bolívar «bajo la denominación de Libertador, la suprema autoridad militar en todo el territorio de la República con las facultades ordinarias y extraordinarias que la actual situación de ésta demanda» (art. 1). Le reconocía luego «autoridad política directorial como conexa con las necesidades de la guerra» tanto en lo interior como en el exterior (art. 2). Para impedir que el ejercicio del poder ejecutivo conferido a Torre Tagle «embarace» el del Libertador, se disponía que aquel se ponga de acuerdo con este «en todos los casos que sean de su atribución natural y que no estén en oposición con las facultades otorgadas al Libertador» (art. 4).[6] Torre Tagle aceptó, desde luego, la decisión del Congreso y prosiguió en el ejercicio de la presidencia a la sombra del poder dictatorial de Bolívar.[7] La fórmula, natural-

[5] Ricardo Aranda y Manuel Jesús Obín. *Anales parlamentarios del Perú. Congreso Constituyente 1822-1825*. Lima: Imprenta del Estado, 1895, pp. 387-391.

[6] Decreto del 10 de septiembre de 1823, en *Gaceta del Gobierno*, 10 de septiembre de 1823.

[7] Torre Tagle sobrellevó esta situación, pues, en su manifiesto dice: «[...] se le inviste del supremo mando militar y político directorial, con degradación de la autoridad que el mismo congreso me había conferido, arrojándose las semillas de

mente, no satisfacía a Bolívar. Le era indeseable la interferencia de Torre Tagle y, desde luego, el funcionamiento y hasta la existencia del Congreso.

2. LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN

El Congreso Constituyente tenía una clarísima noción del significado de la soberanía popular, del poder constituyente de que estaba investido y de las instituciones constitucionales indispensables para asegurar su imperio. Lo revelan, de modo indudable, desde luego el texto mismo de la Constitución y, de modo especialísimo, las bases que le sirvieron de inspiración. En la sesión del 24 de octubre, el Congreso acordó la designación de la Comisión encargada de elaborarlas.[8] Cumplido ese mandato, se debatieron entre el 18 de

la desunión entre el poder ejecutivo, y una autoridad extraña y absoluta. Se decretan cuantiosas contribuciones superiores a la capacidad y fortuna de los vecinos, se reciben crecidos empréstitos, y todo se invierte en hacer excelentes vestuarios a las tropas aucsiliares, y ocurrir a sus pagos y socorros puntuales, siendo estas constantemente atendidas con preferencia a las personas. No puede concebirse cuanto tuve que disimular y sufrir el modo imperativo y adusto de que usaba Bolívar para llevar al cabo todas sus ideas sin reparar en los medios: cuanto toleré no solo a él, sino a los coroneles Heres y Pérez, resortes de que se valía para incomodar a cada instante al gobierno, estudioso siempre de observar la mayor obsecuencia. Sin embargo, yo creía que estaba obligado a hacer estos sacrificios por el Perú, a efecto de que se conservase a su frente un simulacro de autoridad propia, de que pudiese oponerse a su vez a las medidas terribles que se empesaban a tomar contra los hijos del país, y que crecerían cada día», *Manifiesto del Marqués de Torre Tagle, sobre algunos sucesos notables de su Gobierno*. Lima: s. e., 1824, pp. V-VI. Por otro lado, cuando el representante por Arequipa, Manuel José de Arce le preguntó, por encargo del Congreso, su parecer sobre el nombramiento de Bolívar como dictador, respondiéndole Torre Tagle de la siguiente manera: «que como hombre público, cumpliría inmediatamente lo que resolviese la asamblea peruana, a efecto de que, no se me creyese ambicioso del mando», ibíd., p. XVII.

[8] La Comisión estuvo integrada por Javier de Luna Pizarro, Hipólito Unanue, José de Olmedo, Manuel Pérez de Tudela y Justo Figuerola. Véase Cámara de diputados. *Historia del Parlamento nacional. Actas de los Congresos del Perú desde el año de 1822*. Lima: Cervantes, 1928, tomo I, p. 68.

noviembre y el 16 de diciembre de 1822. El Congreso las publicó y promulgó con un manifiesto a los pueblos del Perú:

> Al presentar las bases de la Constitución que va a fijar para siempre la suerte del Perú, el Congreso ha querido anticipar a los pueblos el gozo de ver en perspectiva su futuro destino, y de empezar a coger el delicioso y precozmente sazonado fruto de su independencia. [...] Las bases que os presentamos son los principios eternos de la justicia natural y civil. Sobre ellas se levantará un edificio magestuoso que resista a las sediciones populares, al torrente desbordado de las pasiones y a los embates del poder; sobre ellas se formará una Constitución que proteja la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad civil; una Constitución, en fin, acomodada a la suavidad de nuestro clima, a la dulzura de nuestras costumbres, y que nos recuerde esa humanidad genial de la legislación de los Incas, nuestros mayores.[9]

Las bases debían recoger los principios «más adecuados para establecer las relaciones entre los ciudadanos y los funcionarios del poder nacional con arreglo a los derechos, obligaciones y facultades respectivas». Tal era el mandato contenido en la Ley del 17 de diciembre de 1822 que las «decretó». Se trataba de un texto articulado que contenía 24 disposiciones. Hacían relación con la nación (art. 1) a la que describía como: «Todas las provincias reunidas en un solo cuerpo»; atribuía la soberanía a la nación que «no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia» (art. 2); la nación debía denominarse «república peruana» (art. 3); definía el gobierno como «popular y representativo» (art. 4); proclamaba la religión católica con exclusión de cualquiera otra (art. 5); reconocía luego a la nación el derecho a «hacer su constitución y leyes por medio de sus representantes» (art. 6); proclamaba el derecho de todos los ciudadanos a elegir a sus representantes, considerando «como la única función del poder nacional que no puede ejercitar, sin delegarla» (art. 7); establecía que la representación debía tener

[9] Aranda y Obín, ob. cit., p. 209.

por base la población (art. 8); y enumeraba, luego, en 12 incisos, aquello que la Constitución «debe proteger» (art. 9), esto es, la libertad, la libertad de imprenta; la seguridad personal y de domicilio; la inviolabilidad de las propiedades; el secreto de las cartas; la igualdad ante la ley; la igual repartición de contribuciones y cargas públicas; el derecho de petición; la abolición de la confiscación de bienes y la de penas crueles y «de infamia trascendental»; y la prohibición de «empleos y privilegios hereditarios» y «el comercio de negros».

Las bases regulaban, luego, la estructura de poder. Declaraban «como el principio más necesario para el establecimiento y conservación de la libertad [...] la división de las tres funciones del poder nacional» (art. 10); declaraban que «el poder legislativo debe ser esencialmente uno y no combatir contra sí mismo» (art. 11); reservaban la iniciativa en las leyes a los representantes (art. 12); declaraban inviolables a los diputados (art. 13); prohibían que el poder ejecutivo fuera vitalicio y «menos hereditario» (art. 14); hacían responsables a los ministros *in solidum* e individualmente, por los «actos peculiares a su departamento» (art. 15); preveían un senado central con funciones de fiscalización, electorales (de proposición de funcionarios civiles y eclesiásticos) y de convocatoria al Congreso (art. 16); y hacían del poder «jurídico» independiente con «jueces inamovibles y de por vida», con jurados para los hechos (art. 17).

Además, reservaban al Congreso la imposición de contribuciones (art. 18) y el reconocimiento de la deuda del Estado (art. 19); establecían «una fuerza pública que el congreso señalará en cada año», a órdenes del poder ejecutivo y para garantizar «la seguridad exterior e interior del Estado» (art. 20); declaraban la instrucción «como una necesidad» que la sociedad la debía a todos encomendando al Congreso lo conveniente para la instrucción primaria y la de ciencias, bellas artes y letras (art. 21); establecían que los «socorros públicos son una deuda sagrada de la sociedad» y que el Con-greso debía proveer «sobre los establecimientos de caridad y beneficencia» (art. 22); preveían la creación de fiestas nacionales (art. 23); y, por fin, que la Constitución quedaría sujeta «a ratifica-

ción o reforma de un congreso general» al concluir la emancipación (art. 24).

Las bases fueron reconocidas y juradas por todos los funcionarios públicos.[10] El Congreso designó, luego, una comisión encargada de redactar el proyecto de Constitución (19 de diciembre de 1822). Esta fue integrada por Toribio Rodríguez de Mendoza, Hipólito Unanue, Carlos Pedemonte, Manuel Pérez de Tudela, Justo Figuerola, José Pezet, José Gregorio Paredes, José Joaquín Olmedo, José Sánchez Carrión y Francisco Javier Mariátegui. La Comisión cumplió su cometido en tres etapas y presentó su dictamen de modo semejante. La primera, el 15 de abril; la segunda, el 17 de mayo, y la tercera, el 14 de junio de 1823. Cada una de ellas fue acompañada de un discurso preliminar que fue redactado y leído por el secretario José Faustino Sánchez Carrión los días 15 de abril, 17 de mayo y 7 de octubre de 1823.

[10] Las bases de la Constitución fueron suscritas por sesenta y seis (66) representantes que a continuación se detallan: a) Por Lima: José Gregorio Paredes, Ignacio Ortiz de Zevallos, Julián Morales, Toribio Rodríguez de Mendoza, Tomás Forcada y Francisco Xavier Mariátegui; b) Costa: Cayetano Requena y Toribio Dávalos; c) Trujillo: Justo Figuerola, José Faustino Sánchez Carrión, Juan Antonio de Andueza, Alejandro Crespo y Cassaux, Antonio Rodríguez, Tomás Diéguez, Pedro José Soto, Manuel José de Arrunátegui, José Correa y Alcántara, Mariano Quezada y Valiente, Martín Ostolaza y Francisco Javier Fernández de Paredes, «El marqués de Salinas»; d) Huaylas: José María del Piélago, Tiburcio José de la Hermoza, José de Larrea y Tiburcio Arce; e) Cuzco: Rafael Ramírez de Arellano, Mariano Navía Bolaños, Juan José Muñoz, José Pezet, Miguel Tenorio, Felipe Cuéllar, Juan Zevallos, Francisco Rodríguez, Miguel Tafur, Joaquín Paredes, Manuel Ferreyros y Esteban Navía; f) Huamanga: Francisco Agustín Argote, José Mendoza, Francisco Herrera y Oricaín, José Bartolomé Zárate, Tomás Méndez y La Chica, Alonso Cárdenas y Rafael Miranda, g) Huancavelica: Manuel Antonio Colmenares, Toribio Alarco y Eduardo Carrasco; h) Arequipa: Javier de Luna Pizarro, Mariano José de Arce, Santiago O´Phelan, Nicolás Araníbar, Manuel Pérez de Tudela, Bartolomé Bedoya, Pedro Antonio Arguedas, Francisco Pastor y Gregorio Luna y Villanueva; i) Tarma: Miguel Otero, José Lago y Lemus, Rafael Mancebo, José Iriarte y Mariano Carranza; j) Puno: Ignacio Alcázar, Hipólito Unanue José Joaquín de Olmedo. Véase la publicación, en varias entregas, de la *Gaceta del Gobierno*, 29 de enero y 1 de febrero de 1823, pp. 3-4 y 4 respectivamente.

3. LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1823

El Congreso, que había reiniciado sus deliberaciones el 6 de agosto, concluyó el debate constitucional el 4 de noviembre de 1823.[11] La Constitución era obviamente incompatible con los poderes dictatoriales otorgados a Bolívar. Para evitar que la publicación de la Constitución «embarace la suprema autoridad militar y política directorial» otorgada a Bolívar, el Congreso, el 11 de noviembre, acordó dejar «en suspenso el cumplimiento de los artículos constitucionales que sean incompatibles con la autoridad y facultades que residen en el Libertador, y con las que asisten al Gobierno para dictar las providencias más enérgicas y eficaces que son indispensables para la salvación del país, hasta que las circunstancias de la presente guerra hayan variado a juicio del Congreso y desaparezca la necesidad de tan inevitable medida».[12] Hecha tal salvedad, al día siguiente, el 12 de noviembre de 1823, José Bernardo de Tagle promulgó la Constitución.[13]

[11] Mediante un aviso suelto que apareció en el periódico oficial, el Congreso anunció al público que el 28 de abril de 1823 había empezado a discutirse la primera sección del proyecto de Constitución. Aviso publicado en la *Gaceta de Gobierno*, 30 de abril de 1823, p. 1. En la sesión celebrada el 4 de noviembre, el presidente del Congreso expuso que estaba concluida la discusión de la Ley fundamental y que solo esperaba que se presentase el proyecto de decreto que establecía las solemnidades con que había de celebrar tan augusto acto. Véase Aranda y Obín, ob. cit., p. 277.

[12] Decreto del 11 de noviembre de 1823, en *Gaceta del Gobierno*, 19 de noviembre de 1823, pp. 2-3.

[13] Los representantes que suscribieron la Constitución fueron cincuenta y seis (56). Destaca la participación cuzqueña con doce (12) diputados. Estos eran: a) Por el departamento de Lima: José Gregorio Paredes, Ignacio Ortiz de Zevallos, Felipe Antonio Alvarado, Toribio Rodríguez de Mendoza, Tomás Forcada, Francisco Xavier Mariátegui, Manuel Arias y Juan E. Enríquez Saldaña(s); b) Trujillo: Justo Figuerola, José Faustino Sánchez Carrión, Juan Antonio de Andueza Mariano Quezada y Valiente; c) Huaylas: Tiburcio José de la Hermoza, Manuel Salazar y Vicuña, Manuel Salazar y Baquíjano, Manuel Muelle(s) y Manuel Gárate(s); d) Cuzco: Mariano Navía Bolaños, Juan José Muñoz, Pedro Pedemonte, Miguel Tenorio, Juan Zevallos, Miguel Tafur, Joaquín Paredes, Manuel Ferreyros, Joaquín Arrese (s), Esteban Navía (s), Laureano Lara(s) y Gerónimo Agüero(s);

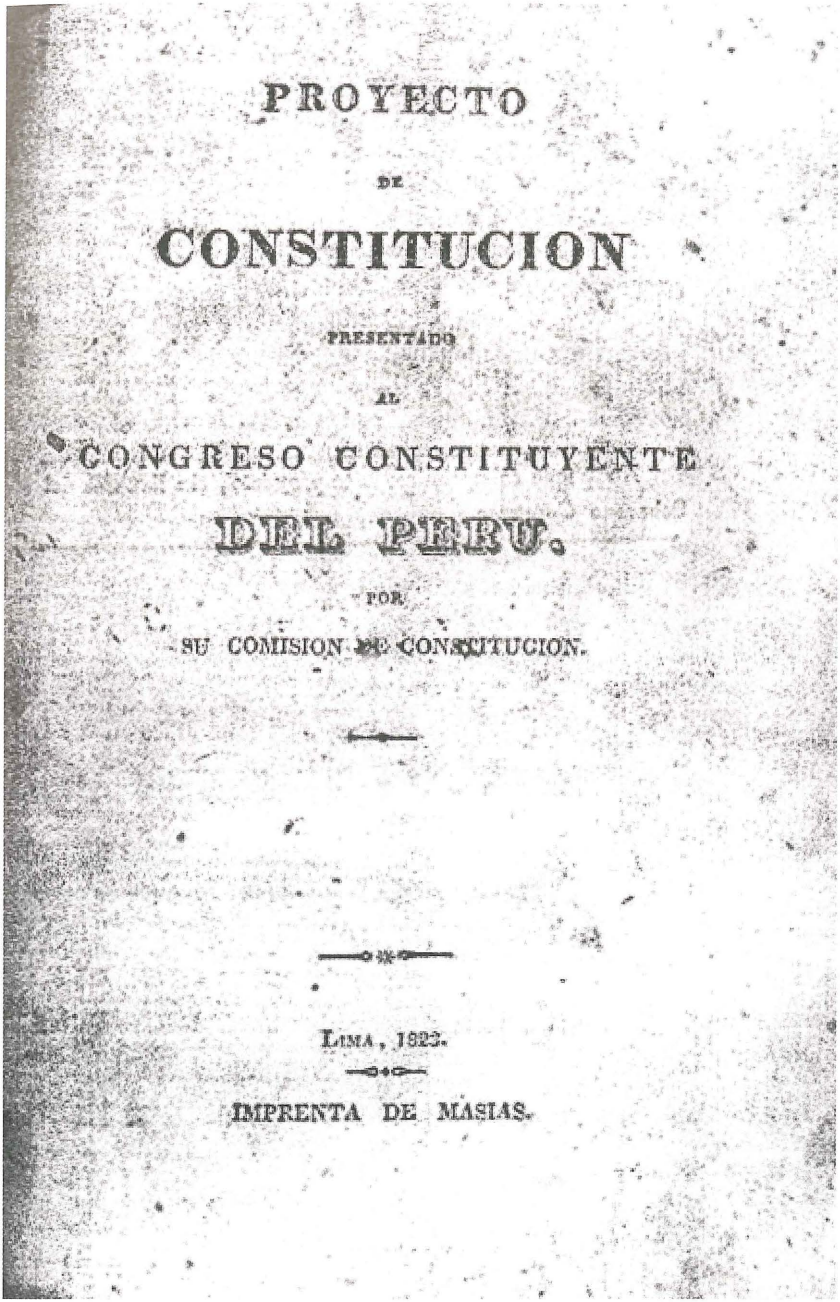
PROYECTO

DE

CONSTITUCION

PRESENTADO

AL

CONGRESO CONSTITUYENTE

DEL PERU.

POR

SU COMISION DE CONSTITUCION.

LIMA, 1823.

IMPRENTA DE MASIAS.

CARÁTULA DE LA EDICIÓN IMPRESA DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1823

El mismo día de su dación, el Congreso Constituyente lanzó un nuevo manifiesto a todos los pueblos del Perú. Era justificado. Había realizado una proeza histórica en las más adversas circunstancias. Había construido, literalmente, en medio de la tempestad. Todo, como bien decía el manifiesto, había sido «dificultades y peligros». La guerra había sido adversa hasta entonces; la situación del erario —siempre angustiosa— no impidió organizar cuatro expediciones al sur, tres a las provincias interiores y mantener el más grande ejército que jamás haya tenido el Perú: todo ello, en medio del más grande desasosiego e incluso anarquía. Dramática, pero verazmente, decía: «os sorprenderéis mirando insultada nuestra majestad en la disolución del Congreso, cerrados por la fuerza los labios de sus diputados y profanada su inmunidad alevemente, solo por que tuvieron la fortaleza de defenderos. Pues en medio de contrastes tan terribles la Representación Nacional, semejante a una robusta encina que no pueden desarraigar los huracanes más furiosos, se ha mantenido hasta llevar a cabo sus tareas, cumpliéndole hoy la indispensable gloria de daros Constitución».[14] Hacía luego una breve reseña de su contenido que se comentará mas adelante.

4. LA CONSTITUCIÓN DE 1823

La Constitución de 1823 es ciertamente singular. Podría decirse que es la versión republicana de la Constitución monárquica de Cádiz. Un superficial cotejo de su texto lo revela. Como toda

e) Huamanga: Francisco Agustín Argote, José Mendoza, José Bartolomé Zárate y Tomás Méndez y La Chica; f) Huancavelica: Manuel Antonio Colmenares y Toribio Alarco; f) Arequipa: Mariano José de Arce, Santiago O'Phelan, Nicolás Araníbar, Bartolomé Bedoya, Pedro Antonio Arguedas, Francisco Pastor, Gregorio Luna y Villanueva, Anselmo Flores(s) y Marcelino Barrios(s); g) Tarma: Miguel Otero, José Lago y Lemus, José Iriarte, Mariano Carranza, Carlos Pedemonte y Manuel Antonio Valdizán(s); h) Puno: Ignacio Alcázar, José de la Mar, Hipólito Unanue, Francisco Salazar y Carillo, José María Galdiano(s) y Domingo de Orúe(s).

[14] Aranda y Obín, ob. cit., pp. 281-282.

Constitución derivada[15] —para usar una categoría moderna— reproduce las instituciones de aquella reformándolas en unos casos y deformándolas en otros. Su singularidad radica, sin embargo, en la elemental lógica con que concibe la Constitución. Esta gira en torno de tres «puntos capitales» o «secciones», divididas, naturalmente, en capítulos. Estas secciones eran las siguientes: la nación, el gobierno y los medios de conservar el gobierno. La primera (De la nación) reproducía, términos más o menos, los Títulos I y II de la Carta gaditana. En la sección segunda (Del gobierno), además de regular los órganos del poder (legislativo y ejecutivo), añadió un capítulo relativo al poder electoral, en el que, en realidad, regulaba la forma de elección de los diputados (colegios electorales de parroquia y de provincia) y fijaba los requisitos para ser diputado nacional o departamental, la base de representación y el sistema electoral de electores y diputados (mayoritario de mayoría absoluta). En esa misma sección, regulaba el régimen del poder ejecutivo, de los Ministros de Estado, del Senado conservador, del Poder Judicial, del régimen interior de la República y el poder municipal (Municipalidades). La sección tercera (De los medios para conservar el gobierno) regulaba la hacienda pública, la fuerza armada, la educación pública, la observancia de la Constitución y las garantías constitucionales, que eran, en realidad, los derechos, propiamente dichos.

4.1. Poder electoral

El poder electoral —término que acuñó la Constitución para referirse al sufragio popular— en la práctica estaba en manos de los colegios electorales de provincia y, en mayor proporción todavía, de los diputados. En efecto, los colegios provinciales elegían a los diputados a pluralidad absoluta de votos —uno por cada 12 mil

[15] Constitución derivada o derivativa designa «un tipo de Constitución que sigue fundamentalmente los modelos constitucionales nacionales o extranjeros, llevando a cabo tan sólo una adaptación a las necesidades nacionales». Karl Loewenstein. *Teoría de la Constitución*, traducción y estudio de la obra por Alfredo Gallego Anabitarte. Barcelona: Ediciones Ariel, 1965, p. 209.

LZ431.2 C4
P471
1823

DON JOSE BERNARDO TAGLE

Presidente de la Repùblica del Perù &. &. &.

Por cuanto el Soberano Congreso se ha servido decretar lo siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

Art. 1. Nadie puede reimprimir la Constitucion politica de la República, sin la previa autorizacion y licencia del gobierno; la que, caso de otorgarse, será por escrito, que se imprimirá en la portada ó fin de todos los exemplares de la misma Constitucion.

Art. 2. Antes de venderse ó distribuirse los ejemplares que se reimprimieren, se manifestarán al gobierno, ó gefes á quienes este cometiere el encargo de examinarlos, bajo responsabilidad: á fin de que no se vicie ó altere el texto si aun en lo mas mínimo.

Art. 3. El impresor, que contraviniere á los artículos anteriores, perderá todos los ejemplares que hubiere reimpreso, embargandosele ademas su imprenta por tres meses.

Art. 4. Cualquier individuo que introdujere ejemplares reimpresos fuera de la República, los presentará todos al gobierno, antes de venderlos ó distribuirlos, para el fin que indica el artículo 2.°, debiendose imprimir en la gaceta oficial el permiso que se otorgare para la circulacion de los ejemplares, si estubiesen correctos.

Art. 5. El introductor, comerciante ó cualquiera persona que procediere á vender, ó distribuir ejemplares, sin haberse verificado las prevenciones del artículo inmediato, perderá todos los ejemplares, multandosele ademas á juicio del gobierno.

Art. 6. El poder ejecutivo y demás autoridades gubernativas de las ciudades, villas y pueblos de la República serán responsables muy especialmente de la circulacion de ejemplares de la Constitucion, reimpresa fuera de la República, en que se haya viciado ó alterado su textos en lo mas mínimo.

Art. 7. Se imprimirá este decreto en la portada de los ejemplares de la primera edicion de la Constitucion, y de cuantas fueren haciendose en la República.

Tendrálo entendido y dispondrá lo necesario á su cumplimiento mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del Congreso en Lima á 17 de Noviembre de 1823—4.° —y 2.° de la República.—*Manuel Salazar y Baquijano*, Presidente—*Manuel Murillo*, Diputado Secretario—*Miguel Otero*, Diputado Secretario.

Por tanto ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes corresponda. Dado en cuenta de su cumplimiento el ministro de estado en el departamento de gobierno. Dado en Lima á 17 de Noviembre de 1823—4.° y 2.°—José Bernardo Tagle—Por órden de S. E. Juan de Berindoaga.

DON JOSE BERNARDO TAGLE

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &c. &c. &c.

Por cuanto el Soberano Congreso se ha servido decretar lo siguiente.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

CONSIDERANDO que la promulgacion y juramento de la Constitucion politica que ha sancionado, va á abrir una nueva época en los fastos de la independencia y libertad de los pueblos, como que sin una ley fundamental es imposible afianzar estos importantes derechos, y teniendo á que las augustas actas deben practicarse con toda la solemnidad que demanda su importancia:

CONSTITUCIÓN DE 1823

habitantes o fracción mayor— (art.os 41 y 45), a los vocales de las juntas departamentales —uno por cada provincia— (art. 132) y a los pre-candidatos al Senado (art. 88). El Congreso, a su turno, elegía al presidente y al vicepresidente, de entre los candidatos propuestos por el Senado Conservador (art. 60 Inc. 24) y, naturalmente, a este mismo: tres senadores por departamento entre los dos pre-candidatos elegidos por cada uno de los colegios de provincia, cuidando que dos no fueran de la misma provincia o que los eclesiásticos no fueran más de seis (art.os 60, incs. 25 y 93). Este tema se examinará con el sistema electoral.

4.2. Régimen electoral

La Constitución, no obstante su tónica acentuadamente liberal, no consagró el sufragio universal de varones, alfabetos o no. «El Ciudadanato es en las Repúblicas —decía el discurso preliminar— el atributo más glorioso y respetable». Sin embargo, estaba limitado. Las cualidades indispensables para acceder a la ciudadanía eran «la unión conyugal, la propiedad y, en su defecto, cualquiera ocupación productiva, sin dependencia mercenaria, como también la edad y el medio de ilustrarse»[16]. Para ser ciudadano era necesario ser peruano, casado o mayor de 25 años, saber leer y escribir (requisito no exigible hasta 1840),[17] y tener una propiedad o ejer-

[16] «Discurso con que la Comisión de Constitución presentó el proyecto de ella al Congreso Constituyente», en *Proyecto de Constitución presentado al Congreso Constituyente del Perú por su Comisión de Constitución. Primera parte*. Lima: Imprenta de Masías, 1823, pp. 14-15.

[17] Los constituyentes pretendieron líricamente que la educación republicana haría a los peruanos ciudadanos y conocedores de sus derechos. Creían, ilusamente, que el año de 1840 todos los pueblos del Perú contarían con escuelas y, principalmente, los indios, serían ilustrados. Por otro lado, al debatirse este asunto en el Congreso, y ya aprobado el texto, el diputado Tudela propuso que dicho término no corriese hasta que se hubieran establecido las escuelas correspondientes. La proposición fue desechada. Véase Cámara de diputados, *Historia del Parlamento Nacional*, sesión del 14 de mayo de 1823, tomo I, pp. 343-344.

cer una actividad útil sin sujeción a otro en clase de sirviente o jornalero (art. 17). Era un «ciudadanato» señorial y también dominial. Los ciudadanos debían ser propietarios, dueños de su destino e ilustrados o, cuando menos, saber leer. La norma excluía a la gran mayoría de los peruanos por analfabetos y a una proporción crecida de los indios que tampoco eran propietarios, dado que el requisito de saber leer y escribir solo era exigible «después de 1840» (art. 17, inc. 3). Pero, además, estaban excluidos los trabajadores (sirvientes o jornaleros) que estuvieren sujetos a otro, aun cuando cumplieren los otros requisitos. Es cierto como sostiene Villarán que el drama del indio peruano no era solo su analfabetismo sino su aislamiento o insularidad cultural. Vivían aislados, desconectados —por el idioma y la cultura— del resto de la sociedad. «Cuando los analfabetos son pocos y mezclados, en ciudades y campos, con gentes letradas, asimilan cierta educación. Pero cuando son muchos forman grupos compactos donde la luz no penetra por ninguna parte»[18]. A pesar de ello, los constituyentes de 1823 no dudaron en reconocerles derecho de voto si eran propietarios. ¿Cuál la razón? Villarán cree que para «abultar el poder electoral de las provincias pobladas», para hipertrofiar «la influencia política de los pequeños gamonales y de sus clientes lugareños». Y así, en vez de «dar representación al indio se exageró el poder de sus habituales dominadores». Graficando su pensamiento, recordaba que la corona recompensó a los encomenderos con «el tributo de los indios de sus encomiendas». Pero:

> La República más generosa, creó por medio de un absurdo sistema electoral, una nueva casta de Encomenderos, a quienes les hizo merced de un beneficio mayor que el tributo. Los hizo diputados nacionales, en representación de los pobladores indígenas de su provincia, con esta diferencia: que el Encomendero lucraba pero no gobernaba y el Encomendero republicano lucraba y gobernaba.[19]

[18] Manuel Vicente Villarán. «El voto del indio y la geografía electoral», en *Páginas escogidas*. Lima: P. L. Villanueva, 1962, p. 233.

[19] Ibíd., p. 234.

El voto era secreto y los resultados electorales debían registrarse «en los libros correspondientes para depositarlos en el archivo público» (art. 46). El sufragio era obviamente indirecto: «La elección de Diputados se hará por medio de Colegios Electorales de parroquia y de Provincia», decía el artículo 31. El discurso preliminar, que se ufanaba de haber superado las reglas electorales de la Constitución gaditana que exigía un triple colegio electoral, habría preferido, al parecer, la elección directa. Esta era, a su juicio, «la única que puede llamarse esencialmente libre». Creía, sin embargo, que ella exigía «ilustración en la masa general del pueblo, y cierta comodidad combinable con la multiplicidad de las poblaciones en un estendido territorio», y eso, por supuesto, no se daba en el Perú. La Comisión justificaba el sufragio indirecto aduciendo que la «calificación de las aptitudes de un representante» no podía ser «obra de puro instinto» y que debía reservarse a los hombres «menos vulgares».[20]

La Comisión estaba convencida de que la elección directa favorecía la intriga y retrasaba y complicaba los procedimientos electorales. Recordando las elecciones de 1822, decía:

> Y esta esperiencia nos ha enseñado, que por no saber leer, ni escribir unos, por no entender lo que trahían entre manos otros, y por debilidad, ignorancia y egoísmo muchos, acudían a la urna con listas enteramente distintas de su opinión, logrando multitud de sufragios personas que no estaban en la mente de los electores».[21]

Por todo ello, concluía se ha optado por «el método de Colegios electorales de Parroquia y de Provincia, que tanto quiere decir, como que los electores parroquiales elijan directamente a los diputados».[22]

[20] «Discurso con que la Comisión ...», Segunda parte, p. 6.
[21] Ibíd., p. 7.
[22] Ibíd.

La Constitución de 1823 optó por el sistema mayoritario.[23] «Tanto para ser elector como para ser Diputado —decía el artículo 45— es indispensable la pluralidad absoluta de sufragios». Ello impuso la necesidad de establecer la triple o más vueltas electorales para elegir a los diputados. El escrutinio era público y «toda duda en punto a elecciones» debía decidirse por el presidente, escrutadores y secretario de cada colegio electoral, «sin necesidad de otro recurso para este efecto» (art. 47). Tal autonomía de los órganos electorales fue sin duda singular.

Las elecciones de 1822 enseñaron a nuestros primeros constituyentes que la tacha de la ciudadanía podía servir a fines subalternos y perturbar el ejercicio del sufragio. Por ello mismo, el discurso preliminar proponía que, del «censo constitucional», se extraiga un registro cívico para no fomentar «el espíritu de tacha» e impedir que los derechos políticos queden sujetos al arbitrio de cualquiera.[24] Pretendía pues, con todo acierto, que dicho registro naciera del censo de población que debían levantar precisamente las juntas departamentales (art. 135, inc. 2). La Ley reglamentaria de elecciones de 1825 encomendó a las municipalidades la formulación del registro cívico en cuestión.

La Constitución, por fin, no omitió un riguroso cronograma electoral ni una puntillosa reglamentación de algunos procedimientos electorales. La Comisión justificaba esas normas diciendo: «El señalamiento de días para las elecciones, y las formalidades esen-

[23] En el debate de este sistema, el diputado Galdiano consideró que si se consagraba la pluralidad absoluta la repetición de las elecciones parroquiales sería su correlato, lo que le parecía de difícil «consecusión». Sostuvieron opinión contraria Mariátegui, Colmenares y Figuerola. El primero justificaba la norma porque «deseando el Congreso que las elecciones fuesen populares, el modo mejor de examinar la voluntad del pueblo, era establecer la pluralidad de sufragios en las elecciones»; mientras que Colmenares afirmaba que, una vez establecida la elección por colegios electorales, era más indispensable que nunca la pluralidad absoluta. Cámara de diputados, *Historia del Parlamento Nacional*, sesión del 3 de septiembre de 1823, tomo II, p. 35.

[24] «Discurso con que la Comisión ...», *primera parte*, p. 16.

ciales que deban observarse para comprobar su legitimidad, también se han puntualizado determinadamente, por el grande peligro que se corre por una ligera variación en esta clase de negocio».[25] Tal vez no le faltaba razón. Un equilibrado examen de las instituciones electorales de la Carta de 1823 arroja, sin duda, un balance positivo. Sus defectos son infinitamente menores que sus aciertos. Baste recordar que la Carta de 1828 introdujo dos instituciones perniciosas: la conversión del Congreso en juez electoral y la reelección presidencial inmediata que la de 1823 evitó.

5. LA ELECCIÓN DEL PRIMER PRESIDENTE CONSTITUCIONAL: JOSÉ BERNARDO TAGLE

Promulgada la Constitución, el Congreso creyó necesario que la administración debía ajustarse a sus previsiones. No obstante no existir senado conservador al que correspondiese la propuesta de los candidatos para presidente y vicepresidente,[26] el Congreso dispuso su elección, así como la de los senadores. La de aquellos debía llevarse a cabo de inmediato por el Congreso y en conformidad con su reglamento interno.[27] La de los senadores, en cambio, después de que el Congreso «decrete su cierre». Entretanto, se elegiría una comisión de ocho individuos de fuera del Congreso (tres eclesiásticos y cinco seculares) para que asuma y ejerza las funciones del senado conservador. El mandato de unos y otros sería el fijado en la Constitución. Se computaría su duración a partir del 20 de septiembre de 1824. En cumplimiento del decreto, ese mismo día 18 de noviembre, el Congreso eligió como presidente y vicepresi-

[25] Ibíd., *segunda parte*, p. 8.

[26] Así lo establecía el artículo 24 de la Constitución.

[27] El Decreto del 18 de noviembre decía: «Que al Congreso compete en uso de sus altas facultades el primer nombramiento de Presidente, Vice-Presidente, y Senadores» «El nombramiento de Presidente y Vice-Presidente se harán inmediatamente y conforme al reglamento interior». Véase la *Gaceta de Gobierno*, 26 de noviembre de 1823, p. 1.

dente constitucionales a José Bernardo Tagle por 45 votos y a Diego Aliaga por 37 votos, respectivamente. No cumplió, en cambio, con asegurar el funcionamiento del Senado al decretar «su cierre» el 10 de marzo de 1825.

La suerte del marqués de Torre Tagle grafica en mucho la inestabilidad institucional de la iniciación de la República.

6. LA CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

El Congreso, reunido el 10 de febrero de 1825, nombró una comisión, presidida por Carlos Pedemonte, para participar a Bolívar la reanudación de sus sesiones. Pedemonte lanzó, ante sus colegas y el Libertador, una arenga que, resumiendo los anhelos de la representación nacional, evidenciaba el clima imperante en ese momento:

> La comisión se avanza a rogar a V.E., que al dirijir su voz a los representantes y al pueblo reunido, se digne leer en sus semblantes los ardientes votos que abriga cada uno, por la continuación de un gobierno que tan costosa, como inútilmente hemos buscado por tres años. ¡No permita el cielo, que habiéndose cubierto de gloria el Congreso peruano en el 10 del pasado febrero, con solo el decreto de la dictadura, pase hoy por la debilidad de aceptar la dimisión de un poder al que sin ejemplo debemos leyes, patria, libertad, ecsistencia!

El Congreso designó una comisión especial para que informe sobre las proposiciones hechas por los señores Ortiz y Pedemonte respecto a la clausura de sus sesiones. La Comisión, conformada por José de Larrea, Carlos Pedemonte, José Gregorio Paredes, Justo Figuerola y Francisco Javier Mariátegui, expidió el 14 de febrero un «luminoso aunque servil informe», al decir de Paz Soldán, y que fue aprobado algunos días después. En él se afirmaba:

> El Congreso por su memorable decreto del día 10 ha investido de nuevo a S.E. el Libertador de la amplitud de facultades que ob-

> tuvo en el tiempo de la Dictadura, con retención de los tres poderes soberanos que entonces ejercía; y habiéndose dignado aceptarlos, debe haber cesado en la Representación Nacional la autoridad Legislativa para todos aquellos actos que no estén íntimamente conexos y que deban reputarse unos con la trasmisión del Supremo mando, de que generosamente ha querido desnudarse el Congreso, en beneficio mismo de los pueblos que se lo confirieron [...] todo lo que salga de este círculo es un ejercicio monstruoso, incompatible con el que ya se ha transferido, y tan indecoroso al delegado como a los mismos delegantes [...] La armonía pues y consecuencia de los actos de la Representación Nacional con respecto a S.E. el Libertador exigen su total prescindencia, en clase de Cuerpo Legislativo, de los negocios públicos que con universal satisfacción le están encomendados, y a cuyo perfectísimo y feliz desempeño bastan los talentos del Gobierno solo, en cuyas operaciones descansa tan lisongeramente la Representación Nacional, como pudiera en las del Congreso general mas ilustrado [...].[28]

Con la invocación formulada, el Congreso expidió la Ley del 10 de marzo de 1825,[29] en la que decretaba haber «concluido sus funciones», siendo innecesaria la continuación de sus tareas, luego de sancionada la Constitución Política de la República y otros puntos anexos. Su existencia fue «en estremo irregular» y contradictoria con las «plenísimas facultades de que ha investido al Libertador [...] como único medio de salvar al Estado de los peligros que le amenazan actualmente, y de otros a que está espuesto aún todabía». Su sometimiento absoluto a Bolívar le habían conducido a ese extremo. No sería el último caso en que un Congreso Constituyente dejaba en herencia un régimen autocrático. La diferencia radicaba que, entonces, la necesidad de organizar la República y concluir la emancipación explican, cuando menos, lo que, en otras circunstancias (1920, 1933 y, desde luego, 1993), resulta inexplicable.

[28] Mariano F. Paz Soldán. *Historia del Perú Independiente. Segundo Período 1822-1827*. Lima-Le Havre: Alfonso Lemale, 1870, tomo I, pp. 307-308.

[29] *Gaceta del Gobierno*, 13 de marzo de 1825, p. 1.

7. LA CONFIRMACIÓN DE LA DICTADURA DE BOLÍVAR. DECRETOS DEL 10 DE FEBRERO DE 1824 Y 10 DE FEBRERO DE 1825

Tres meses después de la promulgación de la Constitución, y a raíz de la caída de los castillos del Callao, en manos de los realistas, el Congreso, por decreto del 10 de febrero de 1824, dispuso la «concentración» de la «suprema autoridad política y militar de la República» en el Libertador.

Por una suerte de extraño mimetismo, el Congreso invocó, para ese efecto, los mismos argumentos que utilizara el Ejército para lograr el relevo de La Mar por Riva-Agüero. De un lado, consideraba que «el régimen constitucional debilitaría sobremanera el rigor de las providencias que demanda la salud pública»; de otro, juzgaba que era necesaria la unidad de mando, requisito que era incompatible «con el ejercicio de diversas supremas autoridades», como la que correspondía a Tagle al que debía relevarse a pesar de sus «extraordinarios esfuerzos» y «de sus virtudes eminentemente patrióticas» en pro de la emancipación. En consecuencia, creía que «solo un poder dictatorial depositado *en una mano fuerte*, capaz de hacer la guerra cual corresponde a la tenaz obstinación de los enemigos de nuestra independencia puede llenar los ardientes votos de la representación nacional» y que para el logro de ese fin «aún no es bastante... la autoridad conferida al Libertador por el decreto de 10 de setiembre...».

El decreto otorgó al Libertador poder absoluto. En efecto, «concentró» en Bolívar la autoridad suprema, política y militar, con una extensión como la que «exige la salvación de la República» (art.^{os} 1 y 2). Para ese fin, dejaba en suspenso las atribuciones del Presidente de la República hasta que se logre el objeto perseguido, a juicio del propio Libertador, «sin que el tiempo de esa suspensión...» sea computable para el periodo constitucional (art. 3). Desde luego quedaban «sin cumplimiento los artículos de la Constitución Política, las leyes y decretos que fueren incompatibles con la salvación

de la República» (art. 4). El Congreso, naturalmente en receso, podía ser convocado por el Libertador «siempre que lo estimare conveniente para algún caso extraordinario» (art. 5). El decreto recomendaba, por fin, «al celo que anima al Libertador por el sostén de los derechos nacionales, la convocatoria del primer Congreso Constitucional, luego que lo permitan las circunstancias». «Con su instalación debía disolverse el Congreso Constituyente» (art. 6).[30] No fue así, según se verá en su oportunidad.

Un año después, el Congreso ratificó la dictadura[31] en un decreto cuyo texto testimonia la cortesanía imperante en ese momento. El alejamiento de Bolívar —según el decreto— sumiría a la República en «grandes peligros» y la ratificación de los poderes conferidos tenia plena justificación. El Libertador los había ejercido «conforme a las leyes dando un singular ejemplo en los anales del mando absoluto» a punto que, incluso, nunca se «observó la ley fundamental sino bajo su administración». En consecuencia, el Libertador quedaba encargado «del supremo mando político y militar» hasta la reunión del Congreso al que correspondería —conforme al artículo 191 de la Constitución— ratificar o reformar la Constitución. El Congreso debía reunirse el año de 1826, en el mes de setiembre, en la forma prevista en el artículo 53 de la Constitución (art. 2), y el Libertador podía diferir su reunión «si así lo exigieren la libertad interior y exterior de la República» (art. 3). Por otro lado, el Libertador no podía delegar sus facultades o nombrar «quien le sustituya en un caso inesperado», sino que, en ejercicio de ellas, podía «suspender los artículos constitucionales, leyes y decretos que estén en oposición con la exigencia del bien público y decretar todo lo concerniente a la organización de la República»

[30] Decreto del 10 de febrero de 1824.

[31] Paz Soldán, ob. cit., *segundo período*, tomo I, p. 303. En sesión secreta del 10 de febrero de 1825, una comisión, nombrada para hacer conocer a Bolívar la resolución del Congreso sobre la prórroga de la dictadura, hizo presente al Congreso «el allanamiento del Libertador a admitir el mando bajo de cualquier otro título, y de ninguna manera con el de Dictador [...]», ibíd., p. 389.

(arts. 4, 5 y 6).[32] Bolívar contestó con agrado tal medida y nombró un Consejo de Gobierno, compuesto por los Ministros de Estado y Hacienda, y de José de la Mar, quien ejerció la presidencia de dicho Consejo. Facultades semejantes evidenciaban el estado de servilismo y abyección a que habían llegado los representantes de la nación, al temer acaso nuevos brotes de desorden y anarquía.[33]

[32] Decreto del 10 de febrero de 1825, en *Gaceta del Gobierno*, 13 de febrero de 1825, pp. 2-3.

[33] *Gaceta Extraordinaria del Gobierno*, 13 de febrero de 1825, p. 1.

CAPÍTULO VII

LAS ELECCIONES PARA EL CONGRESO DE 1826

1. LA LEY REGLAMENTARIA DE ELECCIONES DEL 3 DE MARZO DE 1825[1]

La Constitución de 1823 —como se ha visto— introdujo algunas modificaciones sustantivas en el Reglamento de Elecciones de 1822. Era pues indispensable su desarrollo. La ley fue promulgada el 3 de marzo de 1825. Muchas de sus instituciones subsistieron prácticamente a lo largo de todo el siglo pasado. Veamos.

Reguló, en primer término, el sufragio indirecto o de doble grado, la elección uninominal o plurinominal[2] en circunscripciones provinciales para todo tipo de elecciones y sometió a interdicción legal la ingerencia del Gobierno, del fraude y el cohecho. En lo demás, mantuvo las instituciones del Reglamento de 1822. Repro-

[1] El texto de esta Ley, publicado inicialmente en la *Gaceta del Gobierno* y luego oficialmente como *Ley Reglamentaria de Elecciones de Diputados a Congreso, Senadores y Diputados Departamentales, conforme a la Constitución política de la República Peruana* (Lima: Imprenta del Estado por J. González, 1825), fue redactado por Sánchez Carrión y, aprobado, sin discusión, a excepción de los artículos 5 y 45 del proyecto. Véase Cámara de Diputados. *Historia del Parlamento Nacional. Actas de los Congresos del Perú desde el año de 1822.* Lima: Cervantes, 1928, sesiones del 27 y 30 de enero de 1824, tomo II, pp. 13-14.

[2] La elección podía ser uninominal (un diputado por cada circunscripción) o plurinominal (circunscripciones pequeñas de dos a cinco diputados). Véase el Decreto del 21 de junio de 1825 para la elección de diputados al Congreso de 1826, donde solo a las provincias de Lima y Cajamarca se le asignaban 5 representaciones. Las demás variaban entre 4 (2 provincias), 3 (7 provincias), 2 (14 provincias) y 1 (29 provincias).

dujo, en esencia, su estructura y disposiciones, que distribuyó en 5 capítulos (colegios electorales de parroquia, electores parroquiales, colegios electorales de provincia, diputados, senadores y diputados departamentales).

La Ley —como el Reglamento— estableció un cronograma electoral, así como el registro de los ciudadanos, desde luego a cargo de las municipalidades, que, asimismo, debían otorgar los boletos de sufragio (art.os 4 y 5). Los nombres de los omisos —a los que se privaba del sufragio pasivo— se publicaban en la Gaceta Oficial (art. 8). Conservó las precauciones y prohibiciones para asegurar la libertad electoral (art.os 12 y 15). No obstante ser una elección indirecta, la secuencia de actos electorales era análoga. La elección parroquial presuponía la concurrencia de los dos tercios de los electores (art. 11). Se escuchaba la misa de Espíritu Santo (art. 13). Se elegía, de inmediato, la mesa momentánea y luego seis escrutadores y dos secretarios (art. 14), y se procedía a la votación para designar a los electores parroquiales. El voto, que era secreto debía expresarse «en una lista o cédula». Los analfabetos podían hacer escribir su voto a cualquiera de los secretarios (art. 19). En realidad, era semipúblico para los analfabetos en caso de confiar su emisión a los secretarios y semisecreto, si lo hacían alfabetos que no integraban la mesa momentánea. En ambos casos, el voto de los analfabetos carecía de una de las garantías reconocida al sufragio, con lo que se quebraba el principio de igualdad.

La duración de la votación variaba en función del número de sufragantes (vocales según la Ley): dos días (quinientos), tres (mil), seis (mil a dos mil) y diez (cualquier exceso sobre 2000). «Los cuatro o seis primeros días son —decía la ley— para admitir sufragios, y los dos o cuatro últimos para la regulación» (art. 21). Concluida la votación y efectuado el escrutinio, y, de no obtenerse mayoría absoluta, debía procederse a una segunda vuelta entre los que hubieren obtenido las más altas votaciones. Se procedía, una vez más, al escrutinio y proclamación de los electores y a la celebración del respectivo Te Deum (art.os 30, 32 y 33).

LEY REGLAMENTARIA

DE

ELECCIONES

DE

DIPUTADOS A CONGRESO,

SENADORES Y DIPUTADOS DEPARTAMENTALES,

CONFORME

A LA CONSTITUCION POLITICA

DE LA

REPUBLICA PERUANA.

LIMA: 1825

IMPRENTA DEL ESTADO POR J. GONZALEZ.

PORTADA DE LA LEY REGLAMENTARIA DE ELECCIONES

El texto de esta ley fue redactado íntegramente por José Faustino Sánchez Carrión.

Los electores de parroquia gozaban de inmunidad. No podían «ser molestados ni detenidos por causa alguna» que pudiera impedir su concurrencia al Colegio Provincial (art. 35). Tampoco podían ser demandados hasta 15 días después de verificadas las elecciones, salvo delito flagrante (art.^{os} 36 y 37). Debían reunirse en la capital de provincia previa calificación de sus actas de nombramiento por la municipalidad (art. 43).

Instalado el Colegio Provincial se designaba también una mesa momentánea y, luego, una permanente —presidente, escrutadores y secretarios— (art. 45). Previamente, por cierto, se escuchaba la misa de Espíritu Santo y, después, se procedía a elegir él o los diputados, por mayoría absoluta o en dos o más votaciones sucesivas de no alcanzarse mayoría (art. 50). Si el elegido era miembro del Colegio Electoral, se requería dos tercios (art. 51), norma que nunca se reprodujo en lo posterior. Se proclamaba al elegido y luego se cumplía con los ritos religiosos (Te Deum) y las formalidades legales (actas de escrutinio y otorgamiento de «poderes», según la fórmula prevista en el artículo 55 y proclamación). La incorporación al Congreso debía hacerse por mérito de los poderes otorgados. La Constitución no reconocía aún al Congreso facultad alguna para calificar la elección de sus miembros.

La elección de senadores y de diputados departamentales debía hacerse en días sucesivos (art.^{os} 67 y 74), siguiendo el mismo procedimiento que en el caso de los diputados. La calificación y regulación de los votos se hacía por el propio Senado y la Junta Departamental, respectivamente.

1.1. Voz activa y voz pasiva

Conviene hacer algunas precisiones respecto al derecho de sufragio. Este estaba reservado solo a los varones que fueran libres y no sujetos a dependencia. Excluía, de un lado, a los esclavos y, luego, a los trabajadores dependientes, en calidad de sirvientes o jornaleros. Excluía, asimismo, a los no propietarios o que carecieren de

rentas. Excepción hecha de los indios y los analfabetos que, hasta 1840, tenían derecho de voto a pesar de no saber leer ni escribir.

2. LAS ELECCIONES DEL FRUSTRADO CONGRESO DE 1826

2.1. La convocatoria al Congreso

La reunión del Congreso debía realizarse en 1826 dentro del período previsto por el artículo 53 de la Constitución, esto es, a partir del 20 de septiembre y por un período de 3 meses consecutivos (art. 2 de la Ley de 10 de febrero de 1825).

Concentrado el mando político y militar de la República en Bolívar, era lógico que este dispusiera de los mecanismos y hombres para llevar a buen puerto sus «negocios». Uno de ellos, obviamente, era obtener una representación congresal sumisa y adicta a sus designios. Pudo haberlo conseguido fácilmente si un error de cálculo político —derivado de su confianza en que los elegidos se comportarían al igual que sus corifeos y áulicos que le tributaban homenajes y adhesiones— no lo hubiera hecho menospreciar la libre determinación de los electores al elegir a sus diputados, como lo veremos más adelante. Víctor Andrés Belaunde, analizando diversas misivas de Bolívar del año de 1825, deduce que en esa época el Libertador deseaba que, el año de 1826, se inaugurara «un régimen netamente peruano». Sin embargo, al llegar aquel año, Bolívar cambiaría «súbitamente de ideas».[3] Nuevos planes se agitarían en su mente, en parte delineados por sus corifeos.

En cumplimiento de lo previsto por la Constitución y por la Ley de 10 de febrero de 1825, Bolívar emitió el 20 de mayo una orden, desde Arequipa, para que se reúna el Congreso General el 10 de

[3] Víctor Andrés Belaunde. *Bolívar y el pensamiento político de la revolución hispanoamericana*. 5ª ed. Lima: Jomm, Asociados S.R.L. Editores, 1983, pp. 215-216.

febrero de 1826. El Consejo de Gobierno[4] —que ejercía el poder por delegación de Bolívar— estaba «especialmente encargado de convocar la representación nacional de la República para el día señalado por la ley en el año prócsimo» (art. XV del Decreto del 24 de febrero de 1825). Y así lo hizo por decreto del 21 de junio de 1825,[5] convocando «el Congreso jeneral del Perú para el día 10 de febrero del año prócsimo de 1826, en cuyo día deberá instalarse en esta capital» (art. 1). Las elecciones (96 diputados titulares y 58 suplentes, conforme al censo que se publicó en la Guía del Perú en el año de 1797)[6] debían celebrarse «con arreglo a la ley reglamentaria que trata del asunto» (art. 4), es decir, la Ley de 3 de marzo

[4] La delegación del mando en un Consejo de Gobierno compuesto de tres miembros (presidente José de La Mar y como vocales José Faustino Sánchez Carrión e Hipólito Unanue) se decretó el 24 de febrero de 1825 y se publicó en la *Gaceta del Gobierno* el 31 de marzo de 1825, pp. 1-2.

[5] Decreto publicado en *Gaceta del Gobierno*, 23 de junio de 1825, pp. 1-2.

[6] En realidad, se eligieron más diputados. En Puno, por ejemplo, luego del censo, se estableció una representación doble a la consignada en el decreto respectivo. Sus provincias eligieron el siguiente número de diputados: Azángaro, de uno otorgado, aumentó a tres; Lampa, a la que le fueron asignados dos diputados, aumentó a tres; Carabaya, con derecho a un diputado, amplió su representación a dos; Chucuito, que no aparece en la relación de provincias con derecho a elegir representantes, eligió a tres; y Puno, a cuya circunscripción pertenecía Huancané, ascendió a tres al unirse con aquella. Así, los diputados puneños, que solo debían ser siete, aumentaron su número a catorce. Por otra parte, Jaén y Maynas, que no aparecían en el decreto como circunscripciones con derecho a diputados, eligieron uno, cada una. De este modo, el número de la representación nacional ascendió a 105 diputados propietarios. Sobre este hecho, entre otros documentos, véase la representación de los 52 diputados, los «persas», al Consejo de Gobierno. Véase respecto a la elección en Maynas: José Pró. *De las elecciones para diputado verificadas en la nueva provincia del Alto Amazonas, departamenteo de Loreto para el Congreso ordinario de 1870.* Lima: Imprenta del Comercio, 1870, p. 13; «Elección de diputado (suplente) por Maynas al Congreso del Perú. Año 1826», en Mariano H. Cornejo y Felipe de Osma. *Arbitraje de Limites entre el Perú y el Ecuador*, tomo IV, p. 327; *Expediente sobre la reunión de los electores de la ciudad de Santiago de los Valles de Moyobamba para la elección de un diputado suplente a Congreso*. BNP 1826-D11136.

de 1825, con algunas modificaciones que introdujo el Libertador en uso de sus facultades dictatoriales. Así, por ejemplo, las actas de elecciones, «cerradas y selladas por los colejios electorales», debían remitirse, por esa vez, al Gobierno, para su posterior calificación por este «a falta del senado conservador» (art. 7).

CUADRO 16:

Lista de los señores Diputados que corresponden a los diversos departamentos, conforme al censo que se publicó en las guías del Perú para el año de 1797 (Congreso de 1826)

Departamentos	Provincias	Dip. Prop.	Supl. conforme al Art. 38 de la Const.
AYACUCHO	Huamanga	2	1
	Anco y Huanta	2	1
	Cangallo	1	1
	Andahuaylas	1	1
	Lucanas	1	1
	Parinacochas	1	1
	Huancavelica	1	1
	Angaraes	1	1
	Tayacaja	1	1
	Castrovirreyna	1	1
AREQUIPA	Arequipa	3	1
	Camaná	1	1
	Condesuyos	2	1
	Collaguas	1	1
	Moquegua	2	1
	Arica	2	1
	Tarapacá	1	1
CUZCO	Cuzco	3	1
	Abancay	2	1
	Aymaraes	1	1
	Calca y Lares	1	1
	Urubamba	1	1

Cont.

	Cotabambas	2	1
	Paruro	2	1
	Chumbivilcas	1	1
	Tinta	3	1
	Quispicanchi	2	1
	Paucartambo	1	1
HUANUCO	Huánuco	1	1
	Tarma	3	1
	Jauja	4	2
	Cajatambo	1	1
	Huaylas	3	1
	Conchucos	2	1
	Huamalíes	1	1
LIMA	Lima	5	2
	Cañete	1	1
	Ica	2	1
	Yauyos	1	1
	Huarochirí	1	1
	Canta	1	1
	Chancay y Santa	1	1
LA LIBERTAD	Bolívar	1	1
	Lambayeque	3	1
	Piura	4	2
	Cajamarca	5	2
	Huamachuco	3	1
	Pataz	1	1
	Chachapoyas	2	1
PUNO	Puno	2	1
	Azángaro	1	1
	Carabaya	1	1
	Huancané	1	1
	Lampa	2	1
	Total	96	58

Fuente: *Gaceta del Gobierno*, 23 de junio de 1826, pp. 1-2.
Elaboración propia

El año de 1825, por vez primera, los pueblos del Perú ejercerían libremente el derecho de nombrar sus representantes legítimos.[7] Bolívar, creyendo que «el reconocimiento y el entusiasmo del triunfo crearían un congreso complaciente», dejó funcionar sin la presión de las autoridades políticas las mesas electorales.[8] Entonces, la soberanía popular debería producir los frutos esperados y ansiados de la libertad política, siempre y cuando se manifestara adecuadamente. Ese sentimiento de autonomía del elector frente al Congreso se expresaba en opiniones como la que publicó el 2 de abril de 1825, el periódico arequipeño *La Estrella de Ayacucho*:

> ¡Cuántos daños no ha producido esta idea mal entendida en el curso de las revoluciones, y cuantas veces las facciones usurpando el nombre augusto del pueblo, alegando injustamente el derecho de su soberanía primitiva, han trastornado la faz de las repúblicas, y sembrado el germen de la anarquía! [...] No hay patria sin gobierno, y no hay gobierno si una fracción cualquiera del pueblo se abroga a cada instante la facultad de mandar, facultad que ecsiste solo en la masa general de los ciudadanos, y de la que se han desnudado cuando la delegaron en sus mandatarios y aceptaron el pacto social. Los estremos de una libertad mal entendida lindan siempre con la licencia, la anarquía se le sigue, y sobre sus escombros levanta otra vez su trono el despotismo.[9]

2.2. Posición del Gobierno y la prensa oficial sobre las elecciones

El 14 de junio, en mensaje dirigido a los pueblos del Perú, el Consejo de Gobierno recordaba la grave responsabilidad de los ciudadanos al elegir a los diputados que integrarían el Congreso General

[7] Mariano F. Paz Soldán. *Historia del Perú Independiente. Segundo período 1822-1827*. Lima: Le Havre: A. Lemale, 1870-1874, tomo II, p. 57.

[8] Nemesio Vargas. *Historia del Perú Independiente*. Lima: Imprenta de «El Lucero», 1908, tomo III, p. 136; Pedro Dávalos y Lisson. *Historia Republicana del Perú*. Lima: Librería e Imprenta Gil, 1934, tomo III, p. 84.

[9] «Soberanía del Pueblo», reproducción de parte de un texto escrito por Hipólito Unanue el año 1824, en *La Estrella de Ayacucho*, 2 de abril de 1825.

de 1826, y aseguraba garantizar la libertad de elección —aunque veladamente incitaba a elegir personajes cercanos al régimen—:

> Peruanos. En vuestras manos están vuestros destinos y los de vuestros descendientes. Aceleraos a elejir vuestros diputados, para que, a fines del año, se hallen juntos en esta capital. Ordenes claras y amplias instrucciones se comunican a vuestros jefes, para evitar demoras, y para que sea libre vuestra elección [...].
> ¡Que de los pechos peruanos desaparezca toda ambición! [...] El hombre virtuoso, el que en todas circunstancias ha permanecido en el partido del orden y de las leyes, el que ha servido a su patria del modo que ha podido, el sabio, en fin, he aquí, peruanos, el que merece vuestros votos y vuestra confianza [...] Las luces y la virtud deben hermanarse en este acto solemne en que se van a fijar los cimientos de la futura suerte del Perú [...].
> El día es llegado en que el Perú afianze su gobierno sobre benéficas y sabias instituciones; caminando para el acierto, delante de sus diputados, el jenio tutelar que la Fortuna ha designado para conducirlos.[10]

Parecidas invocaciones se formularon en los periódicos oficiales de Cuzco y Arequipa, en los que se recalcó la gravísima importancia, colectiva e individual, que revestía la elección de diputados.

En el Cuzco, por ejemplo, se escribía:

> Mañana se da principio en esta Ciudad, y demás Parroquias de la Provincia a las elecciones Parroquiales para el nombramiento de Diputados a Congreso y Departamentales. Acto sagrado y Augusto que por la primera ves van a ejercer los ciudadanos de esta antigua Capital con toda la dignidad de hombres libres.
> Es menester pues que nos penetremos individualmente de toda la importancia de estas juntas Parroquiales, a fin de que ni la colusión e influjo de los ambiciosos, ni el espíritu de partido ni el de cuerpo dirijan nuestros sufrajios. Se trata del interés nacional e individual, y no sea que éste se confunda con el de los Cuer-

[10] *Gaceta del Gobierno*, 26 de junio de 1825, pp. 1-2.

> pos, el de las profesiones, el de los estados. Consulte cada uno por sí a quien fiaría sus intereses los más caros, y préstele su voto, para que en su nombre, elija con imparcialidad un representante Provincial, que posea las luces precisas para dicernir el mal del bien, que tenga un patriotismo comprobado en la época de la revolución y de las desgracias, que esté libre de miras personales, y que sobre todo, desnudo de preocupaciones relijiosas y políticas, pueda asentir proponer y sancionar las reformas necesarias a una firme y dichosa organización.[11]

En Arequipa, aludiendo de manera especial a las facciones y el espíritu de partido, recomendaban a los electores no dejarse arrastrar por ellas:

> El interés particular de las facciones esta en contradicción con el bien público.
> Elejir diputados para el congreso futuro por espíritu de partido, es sacrificar a la nación abandonando el poder legislativo al interés y a las pasiones de algunos individuos.
> Elejir diputados sin discernimiento es peor que entregar uno la administración de sus bienes al primer desconocido que encuentre por acaso.
> De la buena elección depende la prosperidad, y aun la ecsistencia de la República: así como de la mala provendrían sus atrasos o su ruina.
> Electores: ved lo que hacéis. No os dejéis seducir ni sorprender de faccionarios. Oiréis preconizar a muchos como muy dignos de ser representantes de la nación. Mas ... ¡alerta! que entre ellos puede haber quienes aspiren a este cargo, el más grave, el más delicado, el más difícil de desempeñarse y de la mayor trascendencia; pero faltos de las disposiciones necesarias, o inducidos de miras sórdidas y nocivas.[12]

[11] «Ejercicio de la Soberanía», en *El Sol del Cuzco*, 17 de septiembre de 1825, p. 1.

[12] «Interés Nacional», en *La Estrella de Ayacucho*, 22 de octubre de 1825.

2.3. Las elecciones parroquiales

La elección de los electores parroquiales suponía todo un ritual, el mismo que conservaba influencias de las elecciones practicadas en la época de la vigencia de la Constitución de Cádiz. Por ejemplo, en la elección desarrollada en el pueblo de San Salvador de Chuquibamba, circunscripción de la provincia de Calca, convocados en la plaza pública por bando del gobernador y reunidos todos los ciudadanos, se nombraba momentáneamente a un secretario, con quien todos se dirigían a la iglesia parroquial donde se celebraba una misa solemne de Espíritu Santo por el cura del lugar. Este pronunciaba un discurso «a la inteligencia del pueblo de la gravedad del acto que se iba a practicar, como también de la imparcialidad con que se debía proceder en la elección de personas más recomendables». Concluido el acto religioso, regresaban al lugar de la reunión, votando verbalmente por seis escrutadores y dos secretarios. Inmediatamente, el presidente de la Junta preguntaba «si alguno de los sufragantes a sido coechado o de algún otro modo obligado a botar por persona determinada». Respondiendo los asistentes negativamente, dábase inicio al sufragio por los electores que correspondían a la parroquia, «entregando cada Vocal por lista y cédula comprensiva del dicho número de electores». Concluida la votación, se procedía al escrutinio de las listas y se proclamaba en alta voz los nombres de los elegidos. Terminado el acto electoral, concurrían los miembros del Colegio Electoral y elegidos a la iglesia parroquial, donde se cantaba un Te Deum. Finalmente, la Junta se disolvía, previa firma del acta correspondiente.[13]

En los diversos pueblos del Perú, las elecciones parroquiales se practicaron, como de costumbre, en fechas diferentes. La dificultad de las comunicaciones hacía imposible que las prefecturas, inten-

[13] Acta del pueblo de San Salvador de Chuquibamba (Calca), 9 de septiembre de 1825, en *Expediente promovido por Don Juan de Dios de López de Unzueta, alcalde del pueblo de Taray, sobre la nulidad de las elecciones para diputados y senadores, realizados en varios pueblos del Cuzco*. BNP 1826-D10231, ff. 10-14.

dencias y gobernaciones del país dieran cumplimiento simultáneo a lo ordenado por el Consejo de Gobierno, a fin de que, quince días después de recibida y publicada la convocatoria, por bando, se procediera «a las primeras elecciones parroquiales, y seguidamente a las que correspondan para el nombramiento de diputados a congreso» (art. 4 del Decreto del 21 de junio de 1825). Así, por ejemplo, las elecciones parroquiales en Lima se iniciaron en septiembre,[14] el mismo mes en el Cuzco,[15] y en Arequipa se celebraron en noviembre.[16]

Este primer nivel de la elección de diputados estuvo plagado de irregularidades, defectos, omisiones e, inclusive, escaso interés ciudadano.[17] El ministro Unanue no era ajeno a esta realidad cuando escribía que «se van a comenzar las elecciones y se me dice que hay ciertas intrigas, y yo deseo que sean de las que no turben el orden público, porque irremediablemente tendré que contener a

[14] Según correspondencia de Unanue a Bolívar, las elecciones en Lima habrían comenzado en septiembre «Acercándose el tiempo de la reunión del Congreso, va a expedirse orden para que el 1º de septiembre se verifiquen las primeras elecciones en este Departamento [...]». Véase «Carta de Unanue a Bolívar, Lima, 4 agosto de 1825» en Daniel Florencio O´Leary. *Memorias del General O'Leary* (correspondencia de hombres notables con el Libertador). Caracas: Imprenta de la *Gaceta Oficial*, 1880, tomo X, p. 328.

[15] Bando del prefecto del Cuzco dado el 3 de septiembre de 1825, en Horacio Villanueva Urteaga, *Gamarra y la iniciación republicana en el Cuzco*. Lima: Fondo del Libro del Banco de los Andes, 1981, pp. 115-116.

[16] Bando del prefecto de Arequipa dado el 20 de octubre de 1825, en *La Estrella de Ayacucho*, 22 de octubre de 1825.

[17] En Arequipa parece que hubo escasa concurrencia de ciudadanos en las parroquias. El editor del periódico de la ciudad decía lo siguiente sobre ese hecho: «En Arequipa, una de las poblaciones más ilustradas del Perú, vemos que el gobierno al frente de las ideas liberales, tiene necesidad de arrastrar al bien a la mayor parte de sus habitantes que lo resisten, sin conocer el mal que atraen sobre sí: sea ejemplo de esta verdad las elecciones populares, en las cuales ha sido preciso ecsortar, llamar y compeler a los ciudadanos, por todos los medios que designa la ley, a que concurran a nombrar representantes al Congreso, diputados departamentales y municipales». «Variedades», en *El Republicano*, 25 de febrero de 1826, p. 65.

cualquiera que lo intente de un modo serio».[18] Lo cierto es que varias de ellas se anularon.[19] En Lima se formaron dos expedientes sobre la nulidad de las elecciones en las parroquias de Santa Ana[20] y en la de San Lázaro,[21] y el Consejo de Gobierno encomendó su resolución a la Corte Suprema. Solo fue declarada inválida la elec-

[18] «Carta de Unanue a Bolívar, Lima, 12 agosto de 1825», en O´Leary, ob. cit., tomo X, p. 330.

[19] El editor de *El Republicano*, comentando las afirmaciones contenidas en el primer número de la hoja oficial suscrita por *El Federal*, manifestaba sus impresiones sobre esos acontecimientos planteando un régimen electoral censitario, dado que la Constitución de 1823 prodigaba con demasiada facilidad los derechos de ciudadanía: «por esto es, que un individuo con medio topo de tierra, y aun sin saber leer ni escribir, cuya calidad no se ecsige hasta el año de 1840, es tan ciudadano como el peruano más ilustrado y más acomodado de la República: resultando de aquí, que en las elecciones populares, que son los actos más solemnes de los pueblos libres, cuando ellos ejercen los principios de soberanía, vemos que se prostituyen y venden los votos por hombres que no conocen su importancia, y acaso no pueden conocerla por su difícil situación e incapacidad». Proponía que estos defectos solo se subsanarían «fijando el haber y propiedad de los ciudadanos que han de votar, así como también los que han de tener los electores y diputados gradualmente, con las demás aptitudes que deben adornarles». «Variedades», en *El Republicano*, 10 de junio de 1826, p. 128.

[20] En la vista fiscal se aducía haber encontrado dos defectos en la elección: «que el escrutinio se haya hecho acto continuo durante toda la noche, y que los sufrajios no se hubiesen custodiado, en los intervalos de las elecciones, en la arca de tres llaves que la Parroquia debió costear, especialmente para este efecto». Sin embargo, estimaba no eran sustanciales para anular la elección y recomendaba amonestar al presidente del colegio electoral para que en lo sucesivo no se repitan las deficiencias, «que en los primeros momentos de la ejecución de una ley nueva son casi indispensables» y que «el tiempo y estudio irán disipando». *Gaceta del Gobierno*, 25 de septiembre de 1825, p. 1.

[21] Opinaba el Fiscal que «las elecciones se han hecho en contravención absoluta de las principales disposiciones del reglamento, y que las nulidades se han obrado por varios de los Inspectores, que al paso que privaron a muchos ciudadanos efectivos del derecho de sufragio no franqueándoles sus boletos, introdujeron una porción muy considerable de sufragantes no reconocidos anteriormente como ciudadanos en ejercicio: habiendo tenido los mismos Inspectores el cuidado de formar la acta con total silencio de las circunstancias tan notables, para que no aparescan sus maniobras; pues que ellos fueron en la mayor parte escrutadores y secretarios». *Gaceta del Gobierno*, 6 de octubre de 1825, pp. 1-2.

ción de San Lázaro, por lo que se decretó la realización de nueva elección. El incidente planteó, por primera vez, el problema de saber qué autoridad debía ejercer las facultades del inexistente senado conservador. Por cierto, no había norma legal que resolviera la cuestión. Encomendar a la Corte Suprema tal atribución tampoco la resolvía desde que su intervención se debía a una mera delegación por parte del Consejo de Gobierno. Este conservaba, pues, en sus manos, la potestad de aceptar o no lo resuelto por la Corte. Así debía deducirse de la opinión del fiscal Zevallos, en su dictamen sobre la nulidad de la elección parroquial de San Lázaro:

> Comprobados los capítulos de nulidad por el [...] informe de la Prefectura, pudo, y debió el Excmo. Consejo de Gobierno ocurrir a su remedio, previniendo el que se proceda a nueva elección, no por las facultades ordinarias del poder ejecutivo sino por las estraordinarias que le ha trasmitido S.E. el Libertador, y por que no estando creado el Senado Conservador, debe haber alguna autoridad que conosca de estos atentados y prevenga sus funestas consecuencias, como lo debe hacer V.E. ahora que se le ha remitido este asunto para resolución.[22]

Por lo demás, en los departamentos, los prefectos ejercían, de hecho, la potestad de anular y proceder a convocar nuevas elecciones parroquiales fundándose en la Orden Suprema del 26 de febrero de 1825, por la cual, una vez promulgada la Constitución de 1823, «en aquellos casos en los que el servicio ecsija la suspensión de algunos artículos, queden sin vigor ni fuerza, hasta tanto que las circunstancias permitan su cabal observancia, plantándose de este modo en lo demás posible el sistema constitucional».[23] En aplica-

[22] Ibíd., p. 2.

[23] Orden expedida por el supremo Gobierno merced a una consulta del prefecto del Cuzco en referencia «a los obstáculos que pueden presentarse al cumplimiento de la constitución política de la República, si esta se publica», en Agustín Gamarra. *Manifiesto sobre la legalidad de los procedimientos del prefecto del Cuzco en las elecciones de la provincia de Tinta que declaró nulas S.E. el Consejo de Gobierno; y un breve análisis de sus servicios a la patria.* Cuzco: Imprenta del Gobierno, 1826, p. 10. También, en Villanueva Urteaga, ob. cit., p. 294.

ción de ella, Gamarra anuló en el Cuzco, por dos veces consecutivas, la elección de los electores de la parroquia de la Matriz, al constatar que el número de electores correspondientes a esta parroquia no constituían pluralidad absoluta de votos. En consecuencia, el Prefecto publicó un nuevo bando el 25 de septiembre. Este convocaba a nueva reunión para el día 27. Esta elección, por sus graves irregularidades, tampoco resultó válida, y eso dio lugar a la publicación de otro bando, el 28, que disponía la reunión parroquial para el siguiente día.[24]

2.4. Las elecciones de diputados

El ritual para elegir diputados, tomando como ejemplo la elección del diputado por la provincia de Bolívar, era el siguiente: reunido el colegio electoral de la provincia en el salón consistorial (de la municipalidad), se dirijían sus miembros a la iglesia catedral donde se celebraba una misa de Espíritu Santo, en la que el gobernador eclesiástico pronunciaba «un discurso sólido, varonil, enérjico y lleno de unción», conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley reglamentaria de elecciones. Concluida la ceremonia retornaban los miembros del colegio al lugar de reunión, «ocupando sus asientos respectivos», y el presidente de la junta preguntaba, conforme al artículo 15 de la Ley, si alguno de los electores ha sido coechado u obligado a votar por persona determinada. No habiendo respuesta afirmativa sobre el particular se procedía a la elección del diputado propietario y suplente correspondientes a la provincia. Para tal efecto se hacía la elección en dos cédulas distintas que se depositaban en urnas separadas. Iniciaban la votación el presidente, escrutadores, secretario y los electores restantes. Concluida la

[24] Villanueva Urtega, ob. cit., pp. 117-118. Gamarra, en oficio al Ministro de Estado, refería que las perturbaciones en la elección del Cuzco las causaba el fanatismo religioso: «los eclesiásticos, sembrando ideas subversivas de miras que no puede proponerse el Gobierno, han coartado la libertad de los sufragantes por medio de la seducción, que hace la fuerza moral, y tiene a veces más imperio que la física». Agustín Gamarra. *Epistolario.* Lima: UNMSM, 1959, p. 34.

votación se realizaba el escrutinio de las cédulas emitidas. Era elegido diputado quien obtenía pluralidad absoluta de votos, en el supuesto de no ser elector el elegido; de lo contrario, debía obtener más de los dos tercios de los sufragios. Una vez obtenidos los resultados, el colegio publicaba el nombre de los diputados electos, los mismos que también eran divulgados en la galería de la sala consistorial: «La provincia de Bolívar ha venido en nombrar i ha nombrado de Diputado para el Congreso inmediato al Señor [...] por propietario, i al señor [...] por suplente. Viva la República! Honor i gloria al representante que desempeñare dignamente la confianza de esta Benemérita Provincia». A estas expresiones contestaba un repique de campanas de la iglesia catedral, trasladándose de nuevo el colegio electoral a dicha iglesia acompañados de los elegidos, si estuviesen presentes, y de los miembros de la municipalidad. Luego, retornando al salón consistorial se disolvía el Congreso, y el secretario redactaba el acta electoral, la que firmaban este, el presidente y escrutadores.[25]

2.5. La elección de los diputados por Arequipa

Antonio Gutiérrez de la Fuente, a la sazón prefecto del departamento de Arequipa, en una misiva a Bolívar le comunicaba que el 20 de noviembre habían sido elegidos diputados: Luna Pizarro,[26] Manuel Cuadros y Evaristo Gómez Sánchez. En la elección de los dos primeros no ocurrieron mayores problemas, «prevaleció sin disputa la combinación que llevaban los electores». Sin embargo, en la elección de Gómez Sánchez, «ya hubo partidos por él y el Deán Dr. Don Manuel Córdova: precedieron más de ocho votaciones, y al fin los agentes de Sánchez, constantes, vivos y desca-

[25] Véase el acta electoral, en Luis Varela Orbegoso. *Documentos del gran mariscal D. Luis José de Orbegoso*. Lima: Imprenta Liberal, 1908, vol. I, pp. 81-82.

[26] Al Colegio Electoral de la provincia arequipeña concurrieron 221 electores; y Luna Pizarro, como primer diputado, obtuvo la cantidad de 200 sufragios. *El Republicano*, 10 de diciembre de 1825, p. 10.

rados, causaron la humillante postergación del Dean». De acuerdo con la correspondencia, Gutiérrez de la Fuente —prefecto de Arequipa— no habría ejercido presión en aquella elección:

> Yo no he tomado parte porque no me era permitido, y porque ya preveía el resultado, conformándome con decir a los que se me ofrecían política o sinceramente, que se pusiesen en personas muy dignas, capaces de hacer la felicidad de su patria.[27]

Menudearon en la elección de diputados los vicios e irregularidades ya conocidas[28] desde las primeras elecciones populares. El espíritu de facción y de partido, en los electores, era evidente. Luna Pizarro, en carta a Felipe Santiago Estenós, lo decía respecto a la elección de diputados por Arequipa:

> [...] no fue posible evitar la elección por más arbitrios que tomé desde mi llegada. Espero sea el último sacrificio que se me pida en este género, y quiera Dios darme salud y luces para servir del mejor modo posible en nuestras actuales circunstancias. Yo me abstuve de mezclarme en los partidos de elecciones; mas sabiendo que se colocaba U. en la lista de los candidatos, manifesté a algunos amigos mi conformidad, dándole lugar entre los propietarios.
>
> Luego se me aseguró que sólo deseaba sacarle de suplente y así lo puse en mi voto, sintiendo que no hubiese obtenido la pluralidad necesaria. En el acto de la elección del tercer Diputado, que fue muy reñida entre el Dr. Gómez y el Dean[29] desde el cuarto escrutinio, en que vi perseveraban los partidos firmes, tomé el arbitrio de declararme abiertamente por el Dr. Gómez, y entiendo haberle inclinado la balanza. El concepto que me merece de

[27] «Carta de Antonio Gutiérrez de la Fuente a Bolívar, Arequipa, 28 de noviembre de 1825», en O´Leary, ob. cit., tomo X, p. 170.

[28] Por ejemplo, en la provincia de Castrovirreyna, se interpuso recurso de nulidad de las elecciones por los excesos y abusos en que había incurrido el cura de la provincia. *Gaceta del Gobierno*, 22 de abril de 1826, p. 2.

[29] Se refiere al doctor Evaristo Gómez Sánchez y al sacerdote Manuel José Fernández de Córdova.

> luces y honradez, me decidió a salir de la neutralidad que observaba: me lisonjeo haber acertado.[30]

2.6. El descontento del Gobierno por el resultado de algunas elecciones y las maquinaciones por sacar del camino a sus opositores

La consigna del Gobierno era ganar las elecciones. Sin embargo, resultaron elegidas algunas personas cuya presencia en el Congreso era una amenaza para los planes de Bolívar. Algunos funcionarios pusieron en marcha diversas maniobras para desconocer o alterar los resultados electorales. Destacó, entre ellos, Antonio Gutiérrez de la Fuente que, en carta dirigida a Bolívar solicitando instrucciones para actuar y anular los poderes de los diputados por Arequipa (Luna Pizarro y Manuel Cuadros), le decía:

> Esperaba también *orden oficial para que se tratase de la nulidad de poderes de los Diputados de Arequipa*; ya *tengo tomadas mis medidas*, pero quedan *paralizadas a causa de que nada se me dice*, ni tampoco al colegio electoral; no sé la causa, y espero con impaciencia *alguna orden que sirva para dar el golpe maestro a esos infames* que han prostituido la confianza pública, cuando debían desengañarse de que son detestados, porque sólo tienen tendencias a lo que es malo. La friega que le ha dado *El Peruano Independiente* está muy digna de ellos; *aquí también tendrán su parte en el próximo periódico*, en el que se insertará el artículo del Independiente con sus respectivas adiciones.
> [...].
> Yo suplico a V.E., aunque ya lo he hecho, que sobre este asunto *me preste todos los antecedentes e ideas para lo que deba hacer*, pues los cumpliré puntualmente, y aunque podía obrar según mis

[30] Francisco Xavier de Luna Pizarro. *Escritos políticos*. Lima: UNMSM, 1959, p. 26. Preocupado por el resultado de la elección en Arequipa, Gutiérrez de la Fuente, por carta de 28 de noviembre, comunicaba las malas nuevas al Libertador. Este, en contestación de 14 de diciembre, le pedía calma y no desesperarse «porque no todo sucede como es de desearse». Vicente Lecuna. *Cartas del Libertador corregidas conforme a los originales*. Caracas: Lit. y Tip. del Comercio, 1929, tomo V, p. 191.

> deseos e intenciones, quiero proceder en todo según la voluntad expresa de V.E. En fin, *yo veo que los célebres Diputados quedarán reducidos a la nada*, pero mientras sucede, y no se ve la vindicta pública, yo vivo muy inquieto [la cursiva es nuestra].[31]

En Lima se había producido una situación parecida. Heres, en carta a Bolívar, 29 de octubre, manifestaba su desilusión por los resultados de la elección en la provincia: «Han salido diputados cuatro enemigos de la Administración actual, y hasta un suplente del mismo partido. Sólo Galdiano puede considerarse digno de tal nombramiento». Afirmaba que cualquier otro gobierno «hubiera conseguido una buena elección de diputados; pero el poco peso y los ningunos medios de éste, han dado lugar a lo que vemos». Asimismo, daba a conocer la preponderancia del partido opositor en la Junta de Electores pese a la existencia de «una lista de hombres patriotas, de luces y pacíficos, pero el partido de los nombrados dijo claramente que "la lista no valía nada, porque era del Gobierno"».[32]

2.7. El caso de los Diputados por la provincia de Tinta

La lucha para alcanzar una diputación en el Congreso fue muy reñida y, en algunas ciudades, «pretendieron este honor hombres adictos de corazón al sistema monárquico», algunos de los cuales lograron «alucinar al pueblo para merecer sus sufragios».[33] Fue el caso de la elección de diputados por la provincia de Tinta (Cuzco), donde en el primer escrutinio resultaron elegidos Eugenio Mendoza

[31] «Carta de Antonio Gutiérrez de la Fuente a Bolívar, Arequipa, 9 de mayo de 1826», en O'Leary, ob. cit., tomo X, p. 174.

[32] Heres calificaba a los diputados elegidos como Rivagüerinos (Carrasco y Salomón); enemigo del libertador y de los colombianos (Álvarez); e inútil para todo (Salazar y Vicuña). Daniel Florencio O'Leary. *Historia de la independencia americana. La emancipación del Perú según la correspondencia del General Heres con el Libertador. (1821-1830)*. Madrid: Editorial América, 1919, pp. 195-196.

[33] Paz Soldán, ob. cit., *segundo período*, tomo II, p. 57.

(cura de Tinta) y Pedro Leiva (cura de Sicuani), conocidos por su identificación con el extinto régimen español. Advertidos los miembros de la Junta de Calificación de Empleos del Cuzco[34] que los mencionados curas pretendían obtener nombramiento de diputados, enviaron una «representación» al Prefecto, en la que le previan al respecto en estos términos:

> sabe la Junta con dolor que algunos de los antiguos enemigos de nuestra independencia y acérrimos perseguidores de los patriotas, se prevalen actualmente de la ignorancia común y de su poderoso influjo, para optar a su favor los sufragios de los ciudadanos, pretendiendo con impudencia ser Representantes en nuestro actual Gobierno los que lo odiaban y maldecían hasta el anatema. ¿Qué sería del Congreso, qué de la Nación, si en la sala de sesiones se reuniesen muchos de éstos, como es factible si no se toman medidas para impedirlo?

La Junta de Calificación que había sido creada «con el fin de que sirva de órgano para trasmitirle el conocimiento del carácter de los ciudadanos», teniendo en cuenta el mérito o demérito de estos, consideraba que los curas Eugenio Mendoza y Pedro Leiva, así como los ciudadanos Chávez y Tapia, «no pueden ni deben ser Diputados a Congreso, porque no merecen la confianza de los pueblos, y porque si son elegidos, se exponen éstos a quedar sin representación». Sugería luego hacer extensiva esta misma razón «a toda clase de individuos que tengan las mismas notas en la opinión

[34] Por decreto dictatorial de 11 del enero de 1825 se estableció una junta de calificación de empleos en cada departamento del país. Se componía de individuos pertenecientes a cada uno de los ramos de la administración civil, eclesiástica y militar (art. 1). Su objeto era «calificar circunstanciadamente la probidad, aptitudes, y servicios de los que deban ser empleados» (art. 2). *Gaceta del Gobierno*, 16 de enero de 1825, pp. 1-2. Evidentemente, merced a este decreto, se pretendía excluir de los cargos públicos a todo enemigo del régimen, en especial a aquellos que aún simpatizaban con las tendencias realistas. Integraban la Junta cuzqueña: Benito Laso, Agustín Cosio, José Toribio de la Torre, Juan Becerra, José Feyjoo, Juan Béjar y Bartolomé Arregui.

pública y general»; sugería, por fin, que esta exposición se hiciera llegar a todos los intendentes para que recordaran a las juntas electorales de parroquia y de provincia «la obligación que tienen de no dar sus votos a los enemigos de la independencia, conocidos por tales, y los males terribles a que de nombrarlos se exponen».

Gamarra, ordenó por cierto, se circule la exposición a todos los intendentes del departamento «para el fin que se enuncia, previniéndose al de Tinta haga saber a las Juntas Electorales de su Provincia, que los curas Mendoza y Leiva, y los vecinos Chávez y Tapia que se mencionan, se hallan excluidos por ahora del voto pasivo, mientras no se justifiquen de las criminalidades políticas de que se les acusa».[35] Sin embargo, la elección de los diputados por la provincia de Tinta era un hecho consumado el día en que fue enviada la representación de la Junta de Calificación (18 de septiembre). Siendo extemporáneo el decreto de la Prefectura, «se convertía prácticamente en tacha a los diputados elegidos un día antes».[36]

En su primera comunicación al Ministerio de Gobierno, Gamarra daba cuenta de la elección de estos hombres «conocidos por su desafecto a la causa de la libertad [que] se pusieron al frente de prosélitos ignorantes o supersticiosos que se dejaron seducir por personas cuya posición y ministerio les da una gran influencia». Los miembros de la Junta de Calificación protestaron, pero, «lastimosamente, salieron elegidos diputados, como se vociferaba ya, y lo representó la Junta», los enemigos de la patria. «En seguida —continúa el prefecto cuzqueño— vinieron reclamaciones del Intendente y de varios ciudadanos particulares, y de pueblos enteros, cuya representación faltó en las elecciones». Por consiguiente, se había «atropellado la Constitución y la ley reglamentaria, y todo ha sido

[35] *Nota dirigida al Sr. Prefecto del departamento del Cuzco por la Junta Calificadora de candidatos al Congreso, anoticiándole sobre la realización de actos incorrectos para las elecciones que se avecinan*. BNP 1825-D687, ff. 1-2. Reproducido, en Agustín Gamarra, *Epistolario*, pp. 43-44.

[36] Villanueva Urteaga, ob. cit., p. 121.

el resultado de la sorpresa y violencia de los que se propusieron para sacar de ella el mejor partido y las mayores ventajas». Concluía anticipando la remisión de un expediente sobre el asunto, ordenando instruir a un comisionado de la Municipalidad cuzqueña, «que por falta de la intervención del Intendente tenga el carácter de imparcialidad que resulta de no intervenir el Gobierno en tales actos», a fin de que el Gobierno supremo «someta su examen a la deliberación de la autoridad a quien competa».[37]

Sostienen algunos que, sospechando los curas las probables providencias de la Junta de Calificación respecto a ellos, procuraron y lograron adelantar la elección. A ese efecto, circuló en los pueblos de la provincia una convocatoria a elecciones sin la firma del intendente provincial y, en su ausencia, obtuvieron las diputaciones, desde luego, «antes de que se conociera su inhabilitación».[38]

Un artículo de *El Sol del Cuzco* precisaba el problema y las irregularidades cometidas en dicha elección:

> Se ha recibido en la Prefectura la Convocatoria original anónima de Sicuani, que mientras se hallaba el Intendente en esta Ciudad, se circuló (no se sabe por quien) a los gobernadores de los pueblos de dicha provincia para la formación de los Colejios electorales de parroquia, a efectos de hacer en seguida la elección de Diputados designados a ella [...].
>
> Esta circular se recibió y obedeció, en San Pablo, el 31 de Agosto; en Cacha, el 1 de Septiembre, en Combapata, el 4 del mismo; en Checacupi el 5; en Pitumarca el 9; en Pampamarca, el 10; en Tungasuca, el 13; en Surimana, el 14; y en Yanaoca, el 18; fecha en que, y en virtud de la propia convocatoria, fueron elegidos, en Sicuani, los Diputados de la Provincia.
>
> Ha sido demasiado sensible observar por este documento y otros, que para dicha elección se haya procedido con una irregularidad tan notable, que más parece hija de una precipitación, que del sano deseo de dar a la provincia una representación legal y útil. Ojalá que en el resto del Departamento se haya tenido muy a la

[37] Gamarra, *Epistolario*, pp. 31-32.

[38] Villanueva Urteaga, ob. cit., p. 122.

> vista la ley reglamentaria, que detalla con claridad la marcha y orden de esta clase de procedimientos.[39]

Los afectados refutaron los ataques. Remitieron un comunicado al diario oficial deplorando «la precipitación con que el artículo de oficio [...] da a la circular anónima». Sostenían que la convocatoria a elección se hizo por circular del 25 de agosto, en la cual advertía el Intendente a los Gobernadores «para que por ningún principio, se demoren las elecciones de los días citados». En cumplimiento de dicha orden, se reunieron los 84 electores para nombrar sus diputados «y sin la necesidad de la anónima». Argumentaban, además, que el gobernador de Sicuani la «espidió conforme a las prevenciones, que le dejó el Intendente para ausentarse». Concluían su exposición afirmando:

> Esta es la verdadera historia de lo sucedido, que es preciso sepa el público, para jusgar con datos, y no sólo, por lo que se le quiere imprimir. Somos Ciudadanos: esta clase elevada no permite se nos presente con el aspecto deforme, que arroja el artículo del Sol.[40]

No obstante, el expediente instructivo sobre las irregularidades en que incurrió el Colegio Electoral de la provincia de Tinta fue remitido al Ministerio de Gobierno. Gamarra, en el oficio respectivo,[41] enumeraba las nulidades de la elección: convocatoria anónima, circulada en época no prevista por la Constitución y ejecutada en algunos pueblos el día mismo en que ya se realizaban las elecciones de diputados; carencia del número legal de electores para la

[39] «Artículo de Oficio», en *El Sol del Cuzco*, 1 de octubre de 1825. La circular de convocatoria tenía el siguiente tenor: «Intendencia de Tinta-Sicuani Agosto 31 de 1825 —Señores Gobernadores del margen— Procederán V.V. con arreglo a la Constitución a elejir el día domingo 4 del entrante los electores de Parroquia con concepto al número de vecinos, para que éstos reunidos con todos los demás de la Provincia vengan a esta Capital el día juebes 8 del mismo a sacar los Diputados de Congreso, trayendo sus correspondientes credenciales de la acta celebrada — Dios guarde a V.V.»

[40] «Comunicado», en *El Sol del Cuzco*, 15 de octubre de 1825.

[41] Gamarra, *Epistolario*, pp. 35-38.

conformación del colegio electoral (en las actas se consignaban 84 electores, debiendo conformarlo, al menos, los dos tercios, 100 electores); admisión de electores que no contaban con las actas que los acreditasen como tales e, incluso, nombrándolos en el mismo acto de la elección de diputados en Sicuani; y, por último, existencia de cohecho y coacción para votar por persona determinada.[42]

3. LA INTERVENCIÓN DE LA CORTE SUPREMA Y LA CALIFICACIÓN ELECTORAL

Los diputados descalificados se adelantaron a la remisión del expediente. Presentaron una reclamación al Consejo de Gobierno dan-

[42] Los procedimientos del prefecto del Cuzco fueron impugnados por «*El Abajeño*» en el folleto *Breves reflecsiones sobre los arbitrarios prosedimientos judiciales del señor prefecto del Cuzco, contra los curas doctores Leyba y Mendoza, electos diputados por la provincia de Tinta*. Lima: Imprenta Republicana por J.M. Concha, pp. 2-4. En él, objetaba a la Junta de Calificación las facultades «para caracterizar y pedir contra los que presuma candidatos para la representación popular». Asimismo, daba cuenta de la pretensión de la Junta para que los curas Mendoza y Leyba no fuesen elegidos diputados, actos apañados por el Prefecto con sus resoluciones y decretos, atentados de que «pudo haberse visto libre la República si el señor Gamarra se hubiese circunscripto a las leyes y despreciado vagas acusaciones poniendo a raya la junta calificadora». El Prefecto (Gamarra) refutó tales afirmaciones, y otros sobre su persona y servicios a la causa patria, en su *Manifiesto sobre la legalidad...*, pp. 3-5. Expresaba que sus resoluciones, sobre el asunto, excluyendo de la voz pasiva a los curas, si bien afectaban los derechos de los individuos, evitaban que la sociedad corra peligro y así se «salvaba sus goces», porque «es mácsima recibida que cuando la ley política destruye por alguna circunstancia el estado, conviene resolver en virtud de la ley política que le conserva [...] La salud del pueblo es la suprema ley». Aplicando este principio al caso de Tinta, refiere que «todos mis pasos fueron acordados con la autoridad suprema, reglados a las facultades estraordinarias que me delegó la misma, y con la justificación de un espediente en que se desenvolvieron los vicios del colejio electoral y la conducta de los elejidos». Sin embargo, no utilizó de esas facultades, por lo que elevó los autos al Gobierno para que conociera del asunto. En esta virtud, la Corte Suprema anuló dichas elecciones.

do a conocer las «arbitrariedades» cometidas en su perjuicio. Recibido el expediente, el Consejo de Gobierno lo derivó, en consulta, a la Corte Suprema. El 3 de noviembre de 1825, el fiscal supremo Ortíz de Zevallos evacuó su informe pronunciándose respecto a la autoridad que debía conocer «el jusgamiento sobre la nulidad de las elecciones, y la habilidad de los elegidos». En opinión del Fiscal:

> tres son los puntos que deben llamar altamente la atención del Supremo Gobierno: 1° Si los desafectos al sistema de la patria, y los que se han manifestado sus enemigos, pueden ser nombrados Diputados para el Congreso. 2° Si en esta materia pueden tomar alguna intervención los Prefectos e Intendentes; y para qué efectos. 3° Qué providencias deben adoptarse para evitar los males públicos en el caso en que las elecciones resulten nulas por la inobservancia de la ley reglamentaria; o porque hayan recaído en personas inhábiles.

El Fiscal absolvió cada uno de los puntos. Consideraba, sobre el primero, «que ningún enemigo, o desafecto al sistema de independencia es hábil para ser nombrado Diputado», recalcando, a este respecto: «V.E. lo ha palpado muy de cerca cuan grandes e incalculables son los males que puede causar en el Congreso un solo diputado de opinión contraria a los intereses de la patria». En cuanto al segundo punto, creía que la intervención del Gobierno superior político de las provincias se circunscribía «a solo evitar los desordenes de las elecciones, y a sostener la absoluta libertad de ellas». Mas, en el caso de Tinta, a pesar del celo de la Junta de Calificación y del señor Prefecto, concluía que no «ha estado en el círculo de sus atribuciones declarar la nulidad de las elecciones, y la inhabilidad de los elejidos, porque esto toca únicamente al ejercicio del poder supremo que inviste V.E. por la delegación especial que le ha hecho S.E. el Libertador transmitiéndole las facultades estraordinarias que le dio el Congreso constituyente».

Por fin, en relación con el tercer punto que era el medular, sostuvo que, no existiendo senado conservador, correspondía al Con-

sejo de Gobierno el juzgamiento de la validez o nulidad de las elecciones y la habilidad de los elegidos, esto es, la calificación electoral. Tal criterio se fundaba en que el Libertador le había trasmitido «las facultades ilimitadas y estraordinarias con que fue investido por el Congreso Constituyente». Sin embargo, careciendo el Consejo del tiempo necesario para ejercer por sí esta «autoridad estraordinaria», recomendaba «nombrar una junta compuesta de personas de probidad incorruptible, luces, y patriotismo notorio, que conosca y decida sobre las nulidades de las elecciones y la habilidad de los elejidos, cuyos juicios solo queden sujetos al mismo futuro Congreso». La junta, en consecuencia, debía proceder a: 1) calificar los poderes de los diputados; 2) decidir las nulidades de las elecciones, pero solo aquellas con vicios reputados sustanciales y no los defectos menores o faltas accidentales, de las que se encargaría el Consejo de Gobierno; 3) calificar la habilidad personal de los diputados, «declarando no poder ejercer el cargo de tales los enemigos, o desafectos de la independencia».

En vista del dictamen fiscal de la Corte, el Consejo de Gobierno expidió un decreto (10 de noviembre de 1825) por el cual:

> Teniendo consideración a que el Congreso jeneral futuro debe ser organizado con la legalidad que demandan los altos intereses que le están confiados por la Nación; y no ecsistiendo el Senado conservador a quien compete este arreglo: el gobierno, constituido en el deber de ocurrir a inconvenientes de esta clase, en uso de las facultades estraordinarias que reviste; y no siendo posible por sus inmensas atenciones desempeñar por sí tan importante atribución, *autoriza a la Corte Suprema de Justicia, para que ecsamine, califique, y resuelva cuanto sea concerniente a elecciones y poderes de Diputados a dicho Congreso, con arreglo a la Constitución y Leyes en observancia que no se opongan a ella, dispensando* defectos que no sean sustanciales y contrarios a disposiciones específicas, y *consultando a este gobierno los casos obscuros y dudosos* [la cursiva es nuestra].[43]

[43] *Gaceta del Gobierno*, 13 de noviembre de 1825, pp. 1-2.

Merced al decreto, el Consejo de Gobierno, «a manera de Pilatos, dejó sus poderosas manos aparentemente limpias».[44] Sin embargo, por la misma razón que «autorizaba» a la Corte Suprema, «sin atender a más que a sus facultades extraordinarias»,[45] tenía la potestad de acatar, modificar o no aplicar sus fallos, esto es, intervenir directamente en el examen, calificación y resolución de las elecciones y poderes de los diputados al próximo Congreso. Por tanto, dice Paz Soldán, «un cuerpo de estraño poder se sobreponía a los otros y sojuzgaba al poder electoral ¡rara anomalía en el sistema republicano! pero bien calculada para el plan acordado; porque la mayoría de la Suprema la formaban hombres en quienes confiaba el Libertador».[46]

Uno de los primeros actos de la Corte, en ejecución de su nueva atribución, fue resolver el expediente sobre la nulidad de las elecciones de diputados por la provincia de Tinta, las mismas que fueron declaradas «nulas de ningún valor, ni efecto [...] y a los diputados electos por virtud de ellas, incursos en la pena de suspensión,[47] que previene el artículo 16 del reglamento de elecciones», disponiendo, «sin perdida de tiempo», se proceda a nuevas elecciones.[48] La Corte fundaba su resolución en las siguientes infracciones electorales:

> Que las elecciones parroquiales se hicieron, sin precedente formación del censo cívico y concurrencia del número necesario de ciudadanos sufragantes: -Que en la mayor parte de las Parroquias

[44] Villanueva Urteaga, ob. cit., p.124.

[45] Paz Soldán, ob. cit., *segundo período*, tomo II, p. 58.

[46] Ibíd.

[47] Por decreto del 20 de junio de 1826, el Consejo de Gobierno rehabilitó en el ejercicio de sus derechos a los referidos curas. *El Sol del Cuzco*, 19 de agosto de 1826.

[48] Véase la resolución de la Corte Suprema, en *El Sol del Cuzco*, 7 de enero de 1826, p. 2. La Corte, además de la elección de Tinta, anuló las elecciones en Angaraes, Huamalíes, Huarochirí, Yauyos, Canta y Chumbivilcas. «Administración de Justicia», en *Gaceta del Gobierno*, 23 de abril de 1826, pp. 1-2; *El Peruano. Viva la República*, 16 de agosto de 1826, p. 1.

> se hiso el nombramiento de electores por designación verbal de los Gobernadores y sin las formalidades prescriptas por la ley: —Que los más de los electores aparecen nombrados sin la pluralidad absoluta aun haciendo cómputo respecto al mayor número de sufragios que obtubieron otros: —Que el colejio electoral de Provincia fue formado sin las dos terceras partes de la totalidad de electores, y en circunstancias que en muchos Pueblos, se hallaban aún actuando las elecciones parroquiales, por la dilación con que llegaron las convocatorias, y la constitución, y reglamentos a que debían ceñirse: —Que la precipitación con que fue formado el Colejio electoral de Provincia, y demás nulidades que se obraron fueron promovidos ejecutados, y sostenidos por los Curas D.D. Eugenio Mendosa y Don Pedro José de Leyba, y por el ciudadano D. Narciso Chabes, con el objeto de salir electos Diputados, como se verificó.

A pesar de la intervención de una Corte Suprema sumisa, Bolívar no pudo descalificar a sus más apasionados opositores (Luna Pizarro, Cuadros, González Vigil, Álvarez, Carrasco, Otero, etc.). Unanue ya había advertido de los peligros de la elección en dos cartas al Libertador. En ellas, le sugería que nada bueno esperaba del Congreso a instalarse y, por el contrario, «sí muchos ruidos y facciones»;[49] asimismo, se quejaba de la elección de Mariano Álvarez por el peligro de «poner hombres que arrastrasen al Gobierno».[50]

Habiendo actuado «liberalmente» en las elecciones, el Libertador se dio con la gran sorpresa de que sus partidarios no obtendrían la extraordinaria mayoría que todos esperaban. Así, el 25 de marzo de 1826, el Ministerio de Gobierno convocó a los diputados residentes en la capital que habían obtenido la aprobación de sus actas de elecciones por la Corte Suprema de Justicia para que se

[49] «Carta de Unanue a Bolívar, Lima 29 de octubre de 1825», en O'Leary, ob. cit., tomo X, p. 343.

[50] «Carta de Unanue a Bolívar, Lima 4 de diciembre de 1825», en ibíd., p. 348.

reúnan «en el salón destinado al efecto el miércoles 29 inmediato, a las cinco de la tarde, para dar principio a los actos preparatorios, que deben preceder a la apertura pública de sus sesiones».[51]

CUADRO 17:
Diputados electos para el Congreso de 1826

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	DIPUTADOS
AYACUCHO	Huamanga	Ramón Dianderas
		José Montaño
	Andahuaylas	José Gaspar de Gavancho
	Lucanas	Juan Pablo Santa Cruz
	Parinacochas	Fermín Pando
	Huancavelica	Juan Manuel Núñez
	Tayacaja	Andrés Pacheco
AREQUIPA	Arequipa	Evaristo Gómez Sánchez
		Francisco Javier de Luna Pizarro
		Manuel Ascensio Cuadros
	Camaná	José Sánchez de la Barra
	Condesuyos	Francisco Antonio del Carpio
		Anselmo Quirós
	Caylloma	Lorenzo Calderón
	Moquegua	Mateo Iramátegui
		Manuel Hurtado y Zapata
	Arica	Hipólito Unanue
		Francisco de Paula González Vigil
	Tarapacá	Manuel Casimiro Morales

Cont.

[51] Aviso publicado en *Gaceta del Gobierno*, 25 de marzo de 1826, p. 1. Entre los diputados elegidos que no figuran en la convocatoria del Consejo de Gobierno podemos mencionar a Manuel Casimiro Morales (Tarapacá); Anselmo Quiroz (Condesuyos); Marcos Farfán (Cuzco); Juan Pablo Mercado, Pedro Caro y Lorenzo Ortíz (Tinta); Carlos Gallegos (Lampa); Pedro Ignacio de Morales (Abancay); Manuel Oblitas Farfán (Paucartambo); Cayetano José de Ocampo (Abancay); Pablo del Mar y Tapia (Paruro); Justo Sahuaraura (Aymaraes); Miguel de Espinosa (Urubamba); Andrés Pacheco (Tayacaja); Manuel de Torres Malo (Quispicanchi); José Gaspar de Gavancho (Andahuaylas); Rafael Cazorla (Lampa); y José Montaño (Ayacucho), quien se excusó de ejercer el «destino de diputado».

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	DIPUTADOS
CUZCO	Cuzco	Hermenegildo de la Vega
		Manuel Jorge Terán
		Marcos Farfán
	Calca y Lares	Antonio Córdova
	Cotabambas	Santiago Montesinos
	Quispicanchi	Martín Gavino de Concha y Jara
		Manuel de Torres y Malo
	Abancay	Cayetano José de Ocampo
		Pedro Ignacio Morales
	Aymaraes	Justo Sahuaraura
	Urubamba	Miguel de Espinosa
	Paruro	Pablo del Mar y Tapia
	Tinta	Juan Pablo Mercado
		Pedro Caro
		Lorenzo Ortiz
	Paucartambo	Manuel Oblitas Farfán
	Chumbivilcas	José Maruri de la Cuba
HUANUCO	Huánuco	Manuel Antonio Valdizán
	Cajatambo	Manuel Jesús González
	Jauja	Mariano Guerra
		Vicente Torres
		Cecilio Sobero
	Huaylas	José Larrea y Loredo
		Juan Torres
		Manuel Villarán
	Conchucos Alto	Manuel Alvis
	Tarma	Pablo González Isla
		Antonio Arrieta
		Francisco de Paula Otero
LIMA	Lima	Eduardo Carrasco
		José María Galdiano
		Manuel Salazar y Vicuña
		Mariano Alejo Álvarez
		Miguel Gaspar de la Fuente
	Cañete	Manuel Jacobo Molina
	Ica	Carlos Pedemonte
		José Manuel Mesa
	Huarochirí	Juan José Zambrano

Cont.

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	DIPUTADOS
LA LIBERTAD	Bolívar	Luis José Orbegoso
	Lambayeque	Antonio Arteaga
		Justo Figuerola
		Manuel Urquijo
	Piura	José Antonio Távara
		José Santos Vargas Machuca
		José Antonio Sierra
	Cajamarca-Chota	Fernando Barrantes
		José Gálvez Paz
		José María Larreta
		Mariano Castro
	Huamachuco	José Velesmoro
		Pedro Madalengoitia
	Pataz	Narciso de la Colina
	Chachapoyas	José Camporedondo
		Modesto de la Vega
PUNO	Puno (Huancané)	Benito Laso
		Mariano Agustín del Carpio
		Manuel Eusebio Bermejo
	Azángaro	Domingo Choquehuanca
		José María Iruri
		Mariano Feyjoo
	Carabaya	Mariano Riquelme
		Tomás de Herencia
	Chucuito	Gregorio Prieto
		Manuel Eusebio Bermejo
		José María Bueno
	Lampa	Carlos Gallegos
		Rafael Cazorla

Fuentes: periódicos de la época (1825-1826)
Elaboración propia

CUADRO 18:
Diputados residentes en la capital cuyas actas de elecciones fueron aprobadas por la Corte Suprema de Justicia (Congreso de 1826)

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	DIPUTADOS
AYACUCHO	Huamanga	Ramón Dianderas
	Lucanas	Juan Pablo Santa Cruz
	Parinacochas	Fermín Pando
	Huancavelica	Juan Manuel Núñez
AREQUIPA	Arequipa	Evaristo Gómez Sánchez
		Francisco Javier de Luna Pizarro
		Manuel Ascensio Cuadro
	Camaná	José Sánchez de la Barra
	Condesuyos	Francisco Antonio del Carpio
	Caylloma	Lorenzo Calderón
	Moquegua	Mateo Iramátegui
		Manuel Hurtado y Zapata
	Arica	Hipólito Unanue
		Francisco de Paula González Vigil
CUZCO	Cuzco	Hermenegildo de la Vega
		Manuel Jorge Terán
	Calca	Antonio Córdova
	Cotabambas	Santiago Montesinos
	Quispicanchi	Martín Gavino de Concha y Jara
HUANUCO	Huánuco	Manuel Antonio Valdizán
	Jauja	Mariano Guerra
		Vicente Torres
		Cecilio Sobero
	Huaylas	José Larrea y Loredo
		Juan Torres
		Manuel Villarán
	Conchucos Alto	Manuel Alvis
	Junín	Pablo González Isla
	Pasco	Antonio Arrieta

Cont.

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	DIPUTADOS
LIMA	Lima	Eduardo Carrasco
		José María Galdiano
		Manuel Salazar y Vicuña
		Mariano Alejo Álvarez
		Manuel Gaspar de la Fuente
	Cañete	Manuel Jacobo Molina
	Ica	Carlos Pedemonte
		José Manuel Mesa
	Huarochirí	Juan José Zambrano
LA LIBERTAD	Bolívar	José Luis Orbegoso
	Lambayeque	Antonio Arteaga
		Justo Figuerola
		Manuel Urquijo
	Piura	José Antonio Távara
		José Santos Vargas Machuca
		José Antonio Sierra
	Cajamarca-Chota	Fernando Barrantes
		José Gálvez Paz
		José María Larreta
		Mariano Castro
	Huamachuco	José Velesmoro
		Pedro Madalengoitia
	Pataz	Narciso de la Colina
	Chachapoyas	José Camporedondo
		Modesto de la Vega
PUNO	Puno	Benito Laso
		Mariano Agustín Carpio
		José María Recavarren
	Azángaro	Domingo Choquehuanca
		José María Iruri
		Mariano Feyjoo
	Carabaya	Mariano Riquelme
		Tomás de Herencia
	Chucuito	Gregorio Prieto
		Manuel Eusebio Bermejo
		José María Bueno

Fuente: *Gaceta del Gobierno*, 25 de marzo de 1826, p. 1.
Elaboración propia

4. LAS JUNTAS PREPARATORIAS DEL CONGRESO DE 1826

El 29 de marzo se reunieron los Diputados, en primera Junta Preparatoria, que fue instalada por el presidente del Consejo de Gobierno, Hipólito Unanue. Según relato de Orbegoso, en ese entonces diputado por Bolívar, «se manifestaron dos partidos en abierta oposición; uno en favor del sistema popular, y otro decidido por el absolutismo. El Presidente del Consejo, con cierta imprudencia, hizo algunas advertencias a los Diputados, lo que dio lugar a que el Diputado Manuel Cuadros se exaltase muchísimo y reconviniese al Ministro. Este incidente trajo graves resultados».[52] Y naturalmente trascendió como puede comprobarse de una nota aparecida en un medio de comunicación de Argentina:

> El Miércoles 29 de marzo fue la 1. junta preparatoria para el Congreso. El ministro Unanue quiso tratar a los Diputados como a muchachos con una prevención descomedida; mas no le permitió el Sr. Quadros, que le dijo que sobre todo dispondría el congreso a su tiempo. Salió rabiando Unanue a quejarse al libertador, y decirle que esto era en odio suyo.
>
> Nombraron Presidente de las juntas preparatorias contra la disposición de los serviles; se determinó que todos entregasen sus poderes a una comisión que eligió el presidente, manifestaron energía los Sres. Quadros, Luna Pizarro, Sánchez Gómez, Zapata, Alvarez, Arteaga; y bastante servilismo Pedemonte, Lazo, el cura Villarán y Larrea, los que intrigan por comprometer, y sacrificar a los arequipeños.[53]

Otra carta con igual fecha dice:

[52] Luis José de Orbegoso. *Memorias del Gran Mariscal don Luis José de Orbegoso.* 2ª ed. Lima: Librería e Imprenta Gil, 1939, p. 34.

[53] «Copia de una carta escrita de Lima su fecha 4 de abril de 1826», en *Mensajero Argentino*, 13 de julio de 1826, p. 1.

> Muy Sr. Mío: yo no diría a V. jamás nada que lo pudiese impacientar; pero las mugeres somos incapaces de guardar secreto.
>
> Ya se dio principio al Congreso, y ha sido muy desagradable a algunos. Un Lazo, un Pedemonte, un Villarán, un Bueno, han puesto al Perú en el borde del principio. Quieren que siga la dictadura, y han puesto al libertador en el más grande compromiso. Sólo los Diputados de esa provincia (Arequipa) con otros pocos de valor manifestaron firmeza; pero los de más [sic] temblaron con las amenazas de anarquía, si se iba S.E. y pidieron poder absoluto. ¡Qué tales señoritos! Cuando el mismo Libertador detesta la dictadura, estos malvados se la quieren dar. Somos perdidos y pobres Diputados.[54]

Los problemas, en verdad, se suscitaron porque Unanue comunicó que, «de acuerdo con el Libertador, se había decidido que señalasen, por defecto del Senado, la autoridad ante quien habían de prestar el juramento prescripto en el artículo 52 de la Constitución, sin el cual se hallaban en incapacidad legal de señalar, el día de la apertura pública de las sesiones, citar al ejecutivo, y declarar el Congreso instalado. Este requisito puede verificarse, les dijo, jurando ante mi, exhibiendo cada diputado sus poderes».[55] El diputado arequipeño Cuadros, considerando que esa actitud era una provocación a los fueros del Congreso, reaccionó exclamando: «retírese el señor Ministro, y entonces procederemos a jurar». La protesta de Cuadros provocó un gran alboroto en la sala de sesiones. El Ministro se vio obligado a salir precipitadamente. Vigil tomó la palabra y demostró que solo a la asamblea correspondía calificar a sus miembros.[56]

[54] Ibíd.

[55] Editorial del *El Peruano. Viva La República*, 5 de julio de 1826, p. 2.

[56] Sebastián Lorente. *Historia del Perú desde la Proclamación de la Independencia.* Lima: Imprenta de la Calle Camaná N. 130, 1876, tomo I, pp. 334-335. Unanue, en comunicación a Gutiérrez de la Fuente, fechada el 9 de abril, le comentaba sus impresiones: «Los Diputados de ese Departamento en lo general han manifestado un espíritu turbulento y el Doctor Luna es acusado de ser el Jefe [...]. Cuadros se ha manifestado igualmente acalorado, con lo que ha metido una discordia terrible

Fue en esta situación que los diputados de oposición, en especial los arequipeños, a los que la prensa oficialista llamaba facciosos,[57] propusieron nombrar una Comisión de su seno para examinar los poderes de los diputados ya «calificados» por la Corte Suprema. La moción encendió la discusión y logró respaldo inicialmente, sea por el desorden del debate o por el apasionamiento de los opositores al régimen. Posteriormente, varios de los diputados se retractaron cuando descubrieron que los proponentes estaban decididos a revocar lo actuado por la Corte Suprema. Previamente, sin embargo, habían conseguido que las sesiones sean públicas y se nombre al presidente de la reunión por pluralidad relativa. Y así, presidieron las sesiones Manuel Urquijo y Eduardo Carrasco, representantes de Lambayeque y Lima, respectivamente. La controversia llegó a oídos del Libertador,[58] quien, según relata Orbegoso, le hizo llamar al día siguiente. Bolívar se encontraba sumamente encolerizado «porque le habían hecho creer que de parte de los Diputados existía una gran preparación en contra de su persona». Confesaba que «atendida la actitud de los Diputados y la preparación contraria que había observado en ellos, deseaba que por entonces no se reuniese el Congreso», pues no consentiría que en los pueblos libertados por su mano «se entronizase la anarquía».[59]

en las juntas preparatorias que jamás se ha visto en ninguna parte. El espíritu de estas personas y sus secuaces era trastornarlo todo». Véase Paz Soldán, ob. cit., *segundo período*, tomo II, p. 64.

[57] Un resumen de las sesiones de las juntas preparatorias del frustrado Congreso de 1826, desde el punto de vista oficial, puede verse en el artículo «*Constitucionales y Serviles*», originalmente publicado en *El Peruano Independiente*, 8 de abril de 1826, p. 1 y reproducido en *El Republicano*, 13 de mayo de 1826, pp. 109-111. Véase, también, editorial de *El Peruano*, ob. cit., pp. 2-4.

[58] Según un escritor opositor, en el artículo denominado «Relación histórica de las sesiones preparatorias del Congreso en Lima», publicado en el número 17 de *El Patriota Chileno*, «perdida la votación salieron desaforados de la junta los devotos de la dictadura, y partieron los de más influencia a la Magdalena a exponer al Libertador, que el país estaba en el mayor conflicto, y que la anarquía que ya asomaba, iba a devorar al Perú». Editorial de *El Peruano*, ob. cit., p. 2.

[59] Luis J. Orbegoso, ob. cit., p. 35.



FRANCISCO XAVIER DE LUNA PIZARRO

Primer presidente del Congreso Constituyente de 1822 y líder de la facción liberal que se opuso, en las juntas Preparatorias del Congreso Constitucional de 1826 a los proyectos políticos de Bolívar.

El 31 de marzo era público el disgusto del Libertador y se rumoreaba su retiro del Perú tan pronto como se instalara el Congreso. La noticia causó gran alarma en la ciudad. Creíase que la partida de Bolívar daría principio a la anarquía. Muchos veían en él a la única persona capaz de constituir sobre bases firmes los cimientos de la República. Tribunales, municipalidades, corporaciones, comerciantes y demás personas notables acudieron al pueblo de la Magdalena suplicándole suspendiera su resolución.[60] Por su parte, los diputados, en junta preparatoria extraordinaria y por mayoría, acordaron enviar ocho diputados, que representaban a los siete departamentos de la República, para manifestar a Bolívar que el Perú, por órgano de la representación nacional, no permitiría que lo abandone. En el ínterin los diputados opositores, luego de encendidas discusiones, habían presentado como cuestiones previas los siguientes puntos:

> 1° Que en las Juntas preparatorias debía resolverse cómo, ante quién y cuándo los Diputados prestarían el juramento; 2° Que las juntas fuesen públicas; 3° Que se nombraran dos comisiones para revisar las actas y poderes dados por los Colegios electora-

[60] Paz Soldán, ob. cit., *segundo período*, tomo II, p. 60. El Editorial de *El Peruano*, ob. cit., p. 4, confirma la opinión casi general enunciada: «La dictadura no es la forma de gobierno que quieren arraigar los Peruanos; aspiran a ver afirmada su libertad e independencia; más siendo todavía débiles e insuficientes sus lazos civiles, han puesto al frente de una administración enérgica y fuerte al creador de su existencia, al héroe de los desprendimientos y del respeto a los pueblos». El mismo Bolívar, en carta a Santander (7 de abril de 1826), narraba los eventos de las juntas preparatorias del Congreso peruano. En su opinión, los diputados arequipeños pretendían que el Congreso sea constituyente cuando en realidad debía ser constitucional. Por sus directivas, el Consejo de Gobierno sostenía la Constitución vigente, pero «como iba a ser desairado junto con mis delegados, y además temía una nueva anarquía nacer en este congreso constituyente, repetí decididamente lo que digo todos los días: *que me iba*. Esta palabra causó un alboroto inmenso». Confirmaba que el incidente «decidió de la cuestión en la junta preparatoria, aunque diez y siete votos se opusieron con calor a las miras del gobierno». Vicente Lecuna, ob. cit., tomo V, pp. 269-270.

> les; 4° Que no se mandara comisión del seno de la Junta al General Bolívar suplicándole se detuviera, pues con la decisión de los tres puntos precedentes no se había faltado en lo menor; y 5° Que se suspendieran las Juntas preparatorias hasta que hubiese en la capital (Lima) las dos terceras partes de Diputados; pues cuando principiaron con solo 63, no se tenía noticia del aumento de representación que se había dado al Departamento de Puno; y que según el dicho aumento el total de Diputados llegaba a 104.[61]

El 3 de abril, la Comisión del Congreso se hizo presente ante el Libertador en la Magdalena. Le comunicaron que la mayoría de los diputados anhelaban su permanencia y le aseguraron que los opositores, enemigos del orden, eran pocos y despreciados. La representación logró su cometido e informó a sus comitentes el martes 4, día de la tercera Junta Preparatoria. En esta, los «lunáticos» intentaron se aprueben las proposiciones planteadas, pero no lo consiguieron. El miércoles 5, en la cuarta Junta Preparatoria, se debatieron nuevamente las proposiciones de la oposición. Puestas a votación fueron rechazadas por una mayoría de 36 votos contra 18.[62] Por consiguiente, discutidos los asuntos acerca de la naturale-

[61] Paz Soldán, ob. cit., *segundo período*, tomo II, p. 61.

[62] Artículo «*Constitucionales y Serviles*», ob. cit., pp. 110-111. Bolívar, en carta a Santa Cruz, 6 de abril, informaba sus impresiones sobre las Juntas Preparatorias: «El congreso del Perú, antes de reunirse, ha tenido una campaña legislativa fuertemente reñida por los arequipeños con Luna a su cabeza. Al fin de todo se ha ganado la votación por treinta y seis votos contra diez y ocho. El punto de la cuestión era si debía o no anular de hecho la constitución y las leyes existentes. Desde luego, el gobierno ha sostenido que todo se debía conservar conforme a la constitución y a las leyes. Como hay mala fe de parte de los diputados de Arequipa, este congreso va a dar mucho que hacer, y yo debo irme a Bolivia inmediatamente. Por lo mismo, deseo que Ud. Venga inmediatamente a sostener la constitución, el orden y las leyes. Esto es tanto más necesario, cuanto que al consejo de gobierno no lo quiere nadie, y no tenemos quien le haga frente a los enemigos del orden. Espero a Pando para que reemplace a Unanue en las relaciones exteriores; pero a este señor Pando tampoco lo quieren porque dicen que es godo y tiene un carácter muy fuerte». Vicente Lecuna, ob. cit., tomo V, p. 265.

za y atribuciones de las juntas preparatorias, la mayoría de diputados resolvió que carecía de ellas en forma absoluta, y eso originó la disolución de la reunión.[63] Unanue confirma tal aserto cuando escribía que «Según notas extrajudiciales, la Junta ha acabado sus sesiones, como suele decirse, a capazos: y poco ha faltado a algunos diputados para romperse los cascos».[64]

5. LA «APROBACIÓN DE PODERES» POR EL CONSEJO DE GOBIERNO

¡Qué malditos diputados ha mandado Arequipa! —decía Bolívar a Gutiérrez de la Fuente, prefecto de ese departamento, en carta fechada el 7 de abril—. «Si fuera posible cambiarlos será la mejor cosa del mundo puesto que sus poderes no han venido conforme a la Constitución, y que han perdido su alegato en la Junta preparatoria. Yo creo que Arequipa tendrá que reunir de nuevo sus asambleas para tratar de los nuevos poderes; y por lo mismo sería muy conveniente, para el bien del Perú, que se nombrasen otros mas patriotas y menos perversos. Yo le aseguro a mas que con ellos no se puede hacer nada bueno: quieren destruirlo todo a su modo [...] Como Arequipa no mande mejores Diputados, estoy seguro que la anarquía entra con todo su furor [...] Si U. ama a su patria debe empeñarse en que se varíe esta maldita diputación [...] Yo quisiera mi querido general, que U. se apersone en estos negocios para que no se nos pierda el trabajo de tantos años y de tantos sacrificios».[65]

En razón de esta circunstancia, el Consejo de Gobierno dispuso que los diputados le presentaran sus poderes —haría las veces del senado— «para que en su vista se señalen los días y horas en que

[63] Aviso del Ministerio de Gobierno, en *Gaceta del Gobierno*, 5 de abril de 1826, p. 1.

[64] «Carta de Unanue a José Gabriel Pérez (secretario de Bolívar), Lima, 6 de abril de 1826», en O'Leary, ob, cit., tomo X, p. 356.

[65] Paz Soldán, ob. cit., *segundo período*, tomo II, pp. 61-62; Vicente Lecuna, ob. cit., tomo V, p. 266. Para este último la carta es del 6 de abril.

deben comparecer a prestar el juramento prevenido por la constitución».[66] Este, en realidad, era un pretexto por el cual, examinando la amplitud de las facultades otorgadas a los diputados por sus electores, se arrogó la potestad de volver a «calificar» a los elegidos. La Corte Suprema, al parecer del Gobierno, había incumplido con el «encargo» de descalificar a los diputados opositores. Y así, el 17 de abril de 1826, anuló los poderes conferidos por las provincias de Lima, Arequipa y Condesuyos, y declaró se reformen los poderes otorgados por las provincias de Bolívar, Cuzco, Lambayeque y Quispicanchi.[67] Se consumó así, por inspiración del Libertador, un atentado contra la verdad electoral.[68]

6. LA REPRESENTACIÓN DE 52 DIPUTADOS PARA QUE SE DISUELVA EL CONGRESO

La situación política del país era por cierto muy tensa. Se acusaba a los diputados opositores y, en especial, a la representación arequipeña, de promover actitudes hostiles contra la permanencia del Libertador en el país y de fomentar el caos y la anarquía, movidos por la pasión y la ambición. Sendos artículos en el diario oficial arequipeño reflejaban el estado de la opinión. Se lee en ellos:

[66] Aviso del Ministerio de Gobierno, en *Gaceta del Gobierno*, 8 de abril de 1826, p. 1.

[67] Decreto del 17 de abril de 1826, en *Gaceta del Gobierno*, 19 de abril de 1826, p. 1. Se consideró que los poderes así otorgados no correspondían al objeto del Congreso a reunirse.

[68] En carta a Santander del 23 de abril de 1826, en la que le adjuntaba el número de la *Gaceta del Gobierno* que contenía el decreto del Consejo de Gobierno «declarando írritos los poderes de los diputados de algunas provincias», le refería que el acontecimiento no le causaba gran pesar, «porque entre tanto puedo yo arreglar el país, darle más moral y buscar una persona que pueda servir al ejecutivo con aquella firmeza y energía que se requiere aquí sobre todo. El consejo de gobierno, no hay duda que ha hecho lo que ha podido, pero no tiene opinión». V. Lecuna, ob. cit., tomo V, pp. 276-277.

Temblamos al considerar que, por rivalidad o ingratitud, haya hombres capaces de hacer desistir al Libertador de sus magnánimos empeños, y que nos priven de su presencia y sabia administración; pues aunque no es creíble que esto suceda, es muy sensible que los representantes de uno de los primeros departamentos de la República, y elejidos en una ciudad de las mas ilustradas del Perú, se olviden por un momento de sus deberes, y muestren la menor ingratitud a los recientes beneficios que han recibido. Los pueblos sentirán íntimamente el paso irreflecsivo de algún representante de un departamento de los más célebres de la República, puesto en la senda del verdadero patriotismo, y que sentirían tener que arrepentirse de la elección de alguno de sus diputados [...].

Los deberes de todos los Peruanos y la conveniencia pública ecsijen que todos clamemos por la permanencia del Libertador en el Perú, que abandonado de este héroe quedaría espuesto a la anarquía horrorosa [...].

Arequipa penetrada de un justo sentimiento [...] alzará el grito por su Libertador, y no permitirá que su voluntad se confunda con la de uno o dos hombres que abusen de su representación.[69]

Arequipa ha dado pruebas inequívocas de sus sentimientos, y se ha pronunciado de un modo muy espreso y decidido por la permanencia del Libertador en el Perú, indignándose contra los causantes que han dado lugar a que S.E. pensase en abandonarnos [...] Estos hechos y la opinión general que cada día se corrobora y se consolida más, no solamente hacen honor a Arequipa, sino que se opone a la opinión de los diputados que hayan emitido opiniones contrarias a los votos y sentimientos de sus comitentes, y de los pueblos a quienes representan.

Arequipa no podía mostrarse ingrata ni injusta con el Libertador, y si alguno de sus diputados se ha opuesto a sus votos y a la felicidad pública, este departamento jamás suscribirá a los estravios de las pasiones que tengan por obgeto una tendencia directa a la alteración del orden, esponiendo la libertad política y civil de todos los habitantes de la República.[70]

[69] «Variedades», en *El Republicano*, 22 de abril de 1826, p. 99. Reproducido en *Gaceta del Gobierno*, 10 de mayo de 1826, p. 3.

[70] *El Republicano*, 29 de abril de 1826, pp. 101-102.

La gravedad de los acontecimientos hacía prever a la mayoría de los diputados que la reunión del Congreso traería consigo graves males. Aprovechando la circunstancia, el Consejo de Gobierno y los partidarios del régimen preparaban la disolución del Congreso. Lo habrían hecho de inmediato, basándose en la disposición constitucional y texto del Decreto del 10 de febrero de 1825, que estipulaba la reunión del Congreso para el 20 de septiembre de 1826. Sin embargo, Bolívar no lo intentó ya que deseaba dar la impresión de que no interferiría en las decisiones de los poderes constituidos. Por otra parte, la solución a los problemas no tardó en producirse. Un testimonio de Orbegoso, protagonista de los sucesos, lo ilustra:

> En este estado de cosas, iniciaron algunos diputados la idea de hacer una representación al Gobierno pidiendo el aplazamiento de la reunión del Congreso hasta el año próximo de 1827. El Libertador aprobó este proyecto y aún algunos opinaron que él mismo había sugerido este pensamiento. No tenía yo noticia alguna de esto, hasta que el Diputado Don José Larrea que era Ministro de Hacienda me habló delante del Libertador de la representación que se pensaba hacer y me invitó a firmarla.[71]

6.1. La disolución del Congreso. «Los persas»

En efecto, el 21 de abril de 1826, 52 diputados, a partir del decreto anulatorio de poderes, elevaron una «representación» al Consejo de Gobierno en la que solicitaban la suspensión de la convocatoria

[71] Luis J. Orbegoso, ob. cit., p. 37. Desde el punto de vista contrario afirma Heres que Bolívar no provocó la representación de los diputados, ni supo de ella hasta su redacción. Recalca que la alternativa del Libertador era «o irse como pensaba o disolver el congreso». El propio Heres era de opinión favorable a la instalación del Congreso porque creía que, contando con la mayoría de sus miembros y gozando estos del favor de la opinión pública, «confiaba en que el partido de Pizarro nada conseguiría. El Libertador creyendo muy peligrosa esta medida, la rehusó». «Apuntamientos del general Heres», en O'Leary. *Historia de la Independencia Americana. La Emancipación del Perú según la Correspondencia del General Heres al Libertador. (1821-1830)*, p. 396.

REPUBLICA PERUANA

(NUM. 36 TOM. 9)

GACETA DEL GOBIERNO

DEL MIERCOLES 3 DE MAYO DE 1826—7.° y 5°

EL EDITOR.

La formación de los cuerpos sociales envuelve en sí dificultades árduas, que, no venciendose en su origen, se desarrollan con un impulso tanto mas terrible, cuanto es mas grande la sorpresa con que la jeneralidad recibe las ideas que de nuevo se le ofrecen: sobe entónces de punto el ahinco con que las sostiene a todo trance, porque las considera como la revelacion de lo que se le habia defraudado. Desatiendense al principio las reglas a que estaba el pueblo sometido, y presentandose en cada paso legal algun pretesto para la infraccion, se califica esta de un deber, hasta que al cabo las pasiones ocupan el trono de la ley. Funestas esperiencias confirman en la historia de la civilizacion esta verdad; lecciones que no puede echar en olvido un pueblo que ama su existencia y su reposo. Así la instalacion del Congreso era el acto solemne que si bien aguardaba impaciente el Perú, no por esto lo veia cercarse sin angustia. Convocado a elejir sus representantes, no habiendo aun conocido de las convulsiones de la guerra, cuando el calor de la ajitacion y la inquietud es el elemento que se mezcla en todas las combinaciones, era de temerse que la vehemencia del deseo se sobrepusiese al órden ecsistente, y estraviandose los pueblos por opiniones singulares, se dejasen sentir solo en daño público irregularidades y defectos substanciales. Tan desagradable perspectiva se ha realizado ya en la disconformidad de poderes conferidos por los colejios electorales. Algunas provincias invistiendo a los representantes de facultades ilimitadas, y concediendo otras condicionalmente aquellas para que aun no era llegado el caso de la ley, colocaban en la mas embarazosa actitud a la mayoría de la representacion, cenida rigorosamente a el código a que todas debieron sujetarse. Demandaban pronta reforma abusos tan ominosos, como es ilusorio y seductor el trastorno de las nociones justas y elementales en que pretendieran apoyarlos. „No pudiendo reunirse una numerosa nacion, se ha ocurrido al medio de „dividida para el ejercicio de la soberanía, „debiendo observarse escrupulosamente los „modos establecidos. Ninguna asamblea elec„toral es soberana; la soberanía pertenece á „la universalidad del pueblo, y se viola este „derecho si cualquiera fraccion no sigue, en „el ejercicio de una funcion comun, una forma del todo semejante a la que todas han „seguido."

Mas el tiempo corria entre tanto; y la decretada reorganizacion de los poderes legales no era eficaz a desarraigar el mal que se habia ocasionado. En el nacimiento de un estado no es suficiente devolver las espresiones de la voluntad parcial para su enmienda; esta facilidad engendra el desprecio de las leyes. Es necesario, ademas, proceder de tal suerte que la República se ligue tan espontanea y fuertemente, que bajo cualquiera aspecto se consideren los ciudadanos en incapacidad de quebrantarlas. Una obediencia libre gustosa y jeneral debe prestarse principalmente a las leyes fundamentales. ¿Y cómo se labrá de establecer y consolidar esa obediencia, si el mismo pueblo no fabrica con sus manos el código sagrado que ha de rejirle? Nadie osa atacar, ni aun evadir unas leyes que son las de su corazon, que inmediatamente ha discutido y sancionado, y que respeta eminentemente, por que son la suma de los sufrajios que forman la conciencia pública.—Ellas son inviolables.

A este objeto primordial se reduce la representacion de cincuenta y dos diputados elevada a la suprema autoridad, que con las resoluciones consiguientes tenemos la satisfaccion de insertar. Poseidos del celo mas puro por la causa de los pueblos, por su quietud y felicidad, hacen de la augusta mision de que se hallan encargados el uso mas noble y conforme a los sagrados intereses que se les han confiado; entran en una revista de los obstaculos insuperables de que se hallan rodeados, del peligro que corre la vida política del estado si se arrojan a lejislar enmedio de pretensiones y derechos inconciliables, de ideaciones que, refluyendo sobre la administracion, traban su marcha y sus medidas, y del desorden consiguiente a reclamaciones y protestas de las provincias por

defecto de sus ajentes. Cada resolucion del Congreso no haria, seguramente, mas que ensanchar el precipicio, a cuyo borde estaba colocado, y que no se podria franquear sin abismarse en la anarquía. ¿Que espediente de salvacion podria adoptarse sino ocurrir al mismo pueblo, interrogarle sobre sus destinos, sobre las reformas del gran pacto, y ser sus representantes los redactores del voto jeneral claro y espresamente pronunciado? Mas no solo a este punto radical limitan los términos de la peticion. Su delicadeza y su cordura se estiende a remover cuanto sirve de pretesto a las pasiones, y creá animosidades y peligros, por el amor desordenado del poder; ellos piden que el primer majistrado de la República sea designado por las asambléas electorales. Ya podemos lisonjearnos de haberse cerrado la caja de Pandóra, que iba a abrirse en el Perú. La prosperidad se ha sentado entre nosotros; porque ya no tiene la ambicion recursos para conmover la envidia, para ajitar esa vaga desconfianza, esa propension a las innovaciones, caracter tremendo de los dias posteriores a una ciuda y heróica contienda con la tiranía.

No podemos dejar de penetrarnos de reconocimiento a los representantes que han acordado en los consejos de la sabiduria este plan de salud; despojandose del ejercicio de un poder que es el orgullo del ciudadano. Pero volver todo merece el retorno de la gratitud de sus comitentes haber colocado a BOLIVAR en aptitud de no poder abandonarlos. Mientras él ecsista en el suelo de los Incas, la libertad y la paz no perderán su dulce imperio su presencia suplirá con ventaja todas las instituciones, y anticipará el impulso que debe recibir una nacion para marchar uniforme é indefectiblemente ácia el bien.

PETICION.

ESCMO. SEÑOR.

Los diputados que subscriben, con la mas respetuosa consideracion esponen a V. E: que han visto el decreto de 17 del corriente, inserto en el número 32 de la Gaceta de Gobierno, en que se mandan devolver a los colejios electorales de algunas provincias los poderes que habian conferido a sus representantes, escediendose de los términos que les estaban designados en la ley reglamentaria; y a los que, precisamente, debieron sujetarse mientras la misma lejislatura declaraba ser llegado el caso de revisar la constitucion de la República. En tales circunstancias, el vivo deseo que anima a los que subscriben por la prosperidad de su patria, les impone el sagrado deber de hacer algunas indicaciones, que, a su juicio, podrian seguramente promoverla.

La igualdad ante la ley es la primera y mas firme salvaguardia de los derechos del hombre. Mientras un brazo fuerte la sostiene, marchan las instituciones; y la paz, la prosperidad y la abundancia manan espontaneamente de esa fuente fecunda. Por el contrario, cuando pasiones ecsaltadas, aspiraciones ambiciosas é intereses individuales la eladen, ó trastornan, la confusion, la miseria y la anarquía se entronizan bajo el sólio de la razon y la justicia. Tristes esperiencias, que han desorganizado mil veces los gobiernos nacientes de la América, y el doloroso, pero útil, aprendisaje que hemos hecho en la série no interrumpida de infortunios, que devastaron nuestra patria en los años que han precedido al 25, nos ponen en el empeño de precaver, en cuanto de nosotros dependa, males horribles, calamidades espantosas, que lo serian tanto mas, cuanto libres ya del temor de las huestes enemigas, (esterminadas en la inmortal jornada de Ayacucho, aunque sin embargo no muy distantes de nosotros) entrarian en fermentar las pasiones. En el conflicto de estas, cuenta la sociedad en desorden: y puestos los intereses en problema, por la destruccion de reglas fijas, que los protejan y sostengan, se mostraria el hombre aun mas feroz y hostil que las hordas salvajes de Africa, ó de lo interior de la América. La mansedumbre social es hija del reposo y la obediencia: cuando ellas faltan, las suceden turbulencias y desastres. Prevenir estos para procurarse aquellos, es la primera obligacion del hombre justo; y lo es, de un modo aun mas sagrado, de esos hombres que, habiendo merecido la confianza de los pueblos, y siendo los depositarios de su soberanía, lo son únicamente con el objeto de hacerlos prósperos y felices. Pero este fin no es posible conseguirlo, desviandose de la senda que a él nos encaminan: ni jamas tendrán consistencia las instituciones y las leyes, si, ansiando siempre por crear un órden enteramente nuevo, se desdeña modificar con madura lentitud, él que ahora ecsiste; y si, con la repeticion de alteraciones, se da a los pueblos y a las lejislaturas venideras el pernicioso ejemplo de trastornarlo todo. Porque hacer retrogradar la nacion a su principio, es reducirla en cierto modo a polvo, para entregarla indefensa a todas las tiranías revolucionarias. Estas consideraciones, nacidas de la esperiencia y del pulso en el manejo de los negocios públicos, han dictado, sin duda, el decreto que motiva esta esposicion. Porque, a la verdad, Sr. Escmo. si, como es de creerse, un deseo sano y laudable de acelerar las mejoras de que es ecseptible la constitucion de la República, dió a los poderes absolutos que los colejios electorales de algunas provincias libraron a sus representantes, tambien es cierto, que no miraron con detenida atencion las consecuencias que habia de producir esta medida. Segun ella se ha desoido la imperiosa voz de la ley, que jamas se quebranta sin peligros: se han olvidado artículos espresos de la primera y magna carta de nues-

REPRESENTACIÓN DE "LOS PERSAS"

Documento suscrito por 52 diputados del Congreso Constitucional de 1826 bajo la presión del Consejo de Gobierno y con el objeto de suspender la instalación del Congreso y permitir la imposición de la Constitución vitalicia.

al Congreso hasta el año siguiente y demandaban se consultara al Libertador su eventual disolución. La amplia y confusa petición, entre otras cuestiones, justificaba la actitud de los partidarios de Bolívar, que se fundaba en que reinaría el desorden de reunirse un Congreso inoportuno, incapaz de resolver los graves problemas del país y manchado de «nulidades monstruosas» y de «ilegal convocatoria». Consideraban que la sola presencia del Libertador era signo inequívoco de lo superfluo del Congreso, porque, confiada en él la autoridad suprema de la República, «el cuerpo lejislativo, que hoy se reuniese, no debería hacer mas que llenar dignamente las esperanzas de los pueblos, que continuarle ese poder estraordinario que el Congreso constituyente depositó en sus manos bienhechoras». En consecuencia, proponían las siguientes medidas:

a) Suspender la convocatoria del Congreso hasta el año venidero
b) Encargar a los prefectos hacer el censo de todas las provincias del Estado
c) Inspirar a los pueblos amor y confianza en sus representantes para que, conociendo sus servicios en beneficio a la nación, estos les presten los medios seguros de subsistencia en el ejercicio de su comisión
d) Consultar a las provincias si debe conservarse o reformarse la Constitución Política del Estado y, del mismo modo, si la reforma debe ser radical o parcial
e) Consultar a los pueblos quién ha de ser el ciudadano que elija el Congreso para la presidencia de la República, habida cuenta de la probable ausencia de Bolívar y de la existencia del Senado, por cuyo conducto debía proponerse

Juzgaban que solo cuando se hubieren practicado esas medidas, el Gobierno debería convocar al Congreso. El Consejo de Gobierno remitió la representación a Bolívar el 27 de abril, en atención a que en él «radicalmente reside el poder supremo», para que resolviese como lo estimase conveniente. El mismo día, Bolívar aceptó la sugestión y, en comunicación al Consejo, le hacía saber:

> Después de mucha meditación he aprobado el proyecto de aquellos ilustres ciudadanos; porque ellos quieren ocurrir, en medio de sus embarazos, a la fuente de donde emanan sus poderes. Nada es tan conforme con las doctrinas populares, como el consultar a la nación en masa, sobre los puntos capitales en que se fundan los estados, las leyes fundamentales, y el majistrado supremo.

Refiriéndose al disuelto Congreso, decía:

> Antes de concluir, diré a V.E. con toda sinceridad, que mi ansia, por devolver la autoridad que ejerzo, me inspiró la resolución de convocar al Congreso antes de la época señalada por la ley, sin detenerme los graves inconvenientes que los representantes han indicado; pues urgido por los clamores de mi patria, desespero por el día de restituirme a Colombia.

En su virtud, el Gobierno, «íntimamente convencido de la necesidad de tomar las providencias que proponen dichos diputados», decretó (1 de mayo de 1826) la formación del censo de la población (art. 1) para determinar el número de representantes y convocar y consultar a los colegios electorales «sobre los diferentes puntos contenidos en la petición de los diputados, para oír de boca del pueblo mismo su opinión y su voluntad» (art. 2), y en cuanto «el pueblo haya manifestado su opinión en los colejios electorales, el Gobierno dispondrá la reunión del Congreso» (art. 4).[72]

[72] La representación de los diputados, la comunicación de Bolívar y el decreto del Consejo de Gobierno, en *Gaceta del Gobierno*, 3 de mayo de 1826, pp. 2-6.

CUADRO 19:
Relación de los Diputados («los Persas») que firmaron la petición al Consejo de Gobierno para disolver el Congreso de 1826 (21 de abril de 1826)

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	DIPUTADOS
AYACUCHO	Huamanga	Ramón Dianderas
	Lucanas	Juan Pablo Santa Cruz
	Huancavelica	Juan Manuel Núñez
	Tayacaja	Andrés Pacheco
AREQUIPA	Condesuyos	Francisco A. del Carpio
	Caylloma	Lorenzo Calderón
CUZCO	Cuzco	Hermenegildo de la Vega
	Abancay	Cayetano José de Ocampo
	Aymaraes	Justo Sahuaraura
	Calca	Antonio Córdova
	Urubamba	Miguel de Espinosa
	Cotabambas	Santiago Montesinos
	Paruro	Pablo del Mar y Tapia
	Quispicanchi	Martín de Concha y Jara
HUANUCO	Huánuco	Manuel Antonio Valdizán
	Jauja	Vicente de Torres
		José Cecilio Sobero
		Mariano Guerra
	Huaylas	Juan Torres
		Manuel de Villarán
		José de Larrea y Loredo
	Conchucos Alto	Manuel Alvis
	Pasco	Pablo González
LIMA	Lima	José María Galdiano
		Miguel G. de la Fuente
	Cañete	José Manuel Molina
	Ica	Carlos Pedemonte
		José Manuel Mesa
	Huarochirí	Juan José Zambrano

Cont.

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	DIPUTADOS
LA LIBERTAD	Bolívar	José Luis Orbegoso
	Lambayeque	Manuel Urquijo
		Justo Figuerola
	Piura	José S. Vargas Machuca
		José Antonio Sierra
		Juan AntonioTávara
	Cajamarca-Chota	José María Larreta
		José Gálvez Paz
		Mariano Castro
	Huamachuco	José Valesmoro
		Pedro Madalengoitia
	Pataz	Narciso de la Colina
	Chachapoyas	José Modesto Vega
PUNO	Puno	Mariano Agustín del Carpio
		Benito Laso
		José María Recavarren
	Azángaro	José María Iruri
		Mariano Feyjoo
	Carabaya	Tomás de Herencia
	Chucuito	Manuel Eusebio Bermejo
		Gregorio Prieto
		José María Bueno B.

Fuente: *Gaceta del Gobierno*, 3 de mayo de 1826, p. 5.
Elaboración propia

7. POSICIÓN DE LA PRENSA OFICIAL SOBRE LA SITUACIÓN POLÍTICA

Aprobada y convertida en decreto la petición de los «persas»,[73] toda la prensa oficial se hizo eco de la actitud de los diputados y

[73] Apodo aplicado por referencia a los 69 miembros de las Cortes españolas, entre los cuales había cuatro representantes del Perú, que, iniciando una representación, invocando una costumbre antigua del reino persa, solicitaron a Fernando VII, en 1814, el receso de ellas. Jorge Basadre. *Chile, Perú y Bolivia*

realizó una intensa campaña para predisponer a los pueblos se presten a ejecutar y cumplir las disposiciones del Gobierno. La anarquía era el fantasma del que se valían para justificar y legitimar la permanencia en el poder del Libertador. La *Gaceta del Gobierno*,[74] ensalzando la actuación de los 52 diputados, publicaba:

> No podemos dejar de penetrarnos de reconocimiento a los representantes que han acordado en los consejos de la sabiduría este plan de salud; despojándose del ejercicio de un poder que es el orgullo del ciudadano. Pero sobre todo merece el retorno de la gratitud de sus comitentes haber colocado a Bolívar en aptitud de no poder abandonarlos. Mientras él ecsista en el suelo de los Incas, la libertad y la paz no perderán su dulce imperio: su presencia suplirá con ventaja todas las instituciones, y anticipará el impulso que debe recibir una nación para marchar uniforme e indefectiblemente acia el bien.

independientes. Barcelona-Buenos Aires: Salvat Editores, 1948, p. 67; Jorge Basadre. *Elecciones y centralismo en el Perú*, p. 21. La manifestación de los diputados españoles iniciaba de la siguiente forma: «Era costumbre en los antiguos persas pasar cinco días en anarquía después del fallecimiento de su rey, a fin de que la experiencia de los asesinatos, robos y otras desgracias les obligase a ser más fieles a su sucesor. Para serlo España a V.M. no necesitaba igual ensayo en los seis años de su cautividad, del número de los españoles que se complacen al ver restituido a V.M. al trono de sus mayores, son los que firman esta reverente exposición con el carácter de representantes de España; más como en ausencia de V.M. se ha mudado el sistema que regia al momento de verificarse aquella, y nos hallamos al frente de la nación en un Congreso que decreta lo contrario de lo que sentimos, y de lo que nuestras provincias desean, creemos un deber manifestar nuestros votos y circunstancias que los hacen estériles, con la concisión que permita la complicada historia de seis años de revolución». *Representación y manifiesto que algunos diputados a las Cortes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid, para que la magestad del señor D. Fernando el VII a la entrada en España de vuelta de su cautividad, se penetrase del estado de la nación, del deseo de sus provincias, y del remedio que creían oportuno; todo fue presentado a S.M. en Valencia por uno de dichos diputados, y se imprime en cumplimiento de real orden*. Madrid: Imprenta del Collado, 1820.

[74] *Gaceta del Gobierno*, 3 de mayo de 1826, p. 2.

El diario oficial arequipeño no se quedaba a la zaga:

> Debemos estar penetrados de la más justa gratitud a estos dignos representantes, que unánimes en sentimientos han marcado los pasos de sus augustas funciones, ya destruyendo las horribles pasiones de esos pérfidos serviles que han querido hollar el trono de la ley, ya salvando la Patria de los bordes de la anarquía a que lo precipitaban los viles agentes del despotismo.[75]

La prensa cuzqueña tampoco omitía sus elogios, pero los concentraba en Bolívar:

> Hemos leído la comunicación de S.E. el Libertador al Consejo de Gobierno con ocasión de la representación dirijida a él por cincuenta y dos diputados al congreso de este año, y no podemos menos que manifestar nuestra satisfacción, al ver que S.E. se digna permanecer en el Perú. La posición de los negocios políticos demanda imperiosamente su ecsistencia: la infancia en que nos hallamos reclama su apoyo: el valor su constancia han destruido al enemigo; mas estas grandes virtudes que forman nuestra gloria, han necesitado desplegarse solo a su presencia para tener su efecto; sin su dirección, nombre y brazos gemiríamos en servidumbre. Este avance venturoso ha presentado dificultades y obstáculos que parecían insuperables; aún se ofrecen mayores a nuestra estabilidad: una revolución no consiste en solo la obra de destruir el poder opresor; a más se estiende: es a formarse también nación.[76]

[75] *El Republicano*, 20 de mayo de 1826, p. 112. En otro artículo inserto en el mismo número, «Variedades», se criticaba duramente a los representantes de Arequipa, que han «procurado atacar imprudentemente al Gobierno, y desquiciar nuestra organización política». Ensalzaban, por el contrario, a Bolívar, que merced al decreto del Consejo de Gobierno «acaba de salvarnos de los principios anárquicos que se pretendían introducir entre nosotros», en ibíd., pp. 116-117. Véase, también, *El Republicano*, 27 de mayo de 1826, pp. 120-121.

[76] *El Sol del Cuzco*, 10 de junio de 1826. Gamarra, en comunicación al Libertador (13 de mayo), era más explícito: «Yo opino que con malos diputados sería mejor no instalar el Congreso. Después de algún tiempo, cuando los ciudadanos

8. LOS PANEGÍRICOS AL LIBERTADOR[77]

No solo la prensa oficial se esmeraba en ensalzar al Libertador. Apologías a Bolívar publicadas en fechas cercanas a los acontecimientos demuestran que, hasta los más notables personajes de la hora, disputaban, en franca competencia, por hacer lo mismo. El pretexto, en su caso, era el orden que se esperaba del Libertador. Creían que la subsistencia y prosperidad de los pueblos requería de hombres providenciales, capaces de obrar el milagro de transformar la realidad. Benito Laso,[78] viendo en Bolívar a uno de ellos, declamaba:

> El destino ha dado al Perú un hombre de esta clase. Bolívar es el criador de su ser y el único que puede conservárselo: él solo con su sabiduría y virtudes puede desviar a mil leguas el desorden: *su nombre es una constitución porque con su opinión infunde un respeto a la ley donde quiera que se percibe su voz* [...] No hay otro hombre sobre la tierra por el que podamos ser salvos. (cursiva nuestra)

Concluía rogando por su permanencia como garantía de orden y progreso del país:

conozcan mejor sus derechos, harán más acertadas sus elecciones y entonces, reunidos en la Legislatura hombres de un solo interés, harán ver a sus comitentes que las felicidades no podían extenderse a los pueblos, sino por mano del que les había dado Patria y Libertad [...] Lo que importa ahora es que V.E. desprecie a los malos, y no abandone el Perú, que sin V.E. no tardaría mucho en ser otra Troya. Los síntomas de anarquía son muy mortales y sin un remedio radical que está en mano de V.E. no hemos hecho nada». Gamarra, *Epistolario*, pp. 47-48.

[77] Según Basadre hubo dos fases en la literatura peruana a favor de Bolívar, tras la victoria final de Ayacucho: la primera, de alabanza o éxtasis ante lo realizado; la segunda, de incitación por lo a realizar. En esta última, se ubicaban los textos de Laso y Pando. Jorge Basadre. *Chile, Perú y Bolivia independientes*, p. 65.

[78] Benito Laso. *Exposición que hace Benito Laso diputado al Congreso por la provincia de Puno*. Lima: Imprenta Republicana, por J. M. Concha, 1826, pp. 36-39. Según Heres, Bolívar «tuvo parte como autor y corrector... en el manifiesto del doctor Laso». Véase «*Apuntamientos del general Heres*» en O'Leary, *Historia de la independencia americana*, p. 396.

> Bolívar: yo os hablo en nombre del Perú, porque soy peruano: yo os ruego por el bien de mi patria, que nos sostengais con vuestra presencia y dirección: que no nos falte vuestra mano benéfica en la peligrosa senda que vos mismo nos habeis abierto. Vos nos disteis la vida política, vos debeis darnos la conservación.

José María de Pando, por su parte, en su *Epístola a Próspero*,[79] reclamaba la mano fuerte del Libertador, única capaz de desterrar la anarquía y traer la esperanza a la faz de la nación:

> ¿Quién sofocar podrá del monstruo infando
> De la anarquía las cien cabezas de hidra
> Si no tu hercúlea, respetada mano?
> Piloto esperto fuiste en la borrasca
> Cuando roto el timón, rota la antena,
> Rugían los vientos en discordia horrenda:
> Ora, guía la nave el puerto ansiado,
> De festones alegres coronada,
> Y la ESPERANZA sobre la alta proa.
> En tu grande alma, no, caber no puede
> Pensamiento mezquino: aqueste suelo
> De los Incas, salvaste; él es tu patria
> Como la margen del feliz Catuche!

[79] José María de Pando. *Epístola a Próspero*. Lima: Imprenta de la Libertad por J. M. Masías, 1826, pp. 7-8. Según Baltes, Pando ponía su Epístola «al servicio de la propaganda constitucionalista, porque estaba a cargo de la correspondiente campaña como Ministro del Interior». Peter Baltes. *José María de Pando colaborador peruano de Simón Bolívar* (tesis doctoral). Lima: Facultad de Letras de la PUCP, 1968, p. 80. Para Santiago Távara, liberal opositor, la epístola era abominable desde todo punto de vista, pues, en ella, Pando, «según dicen los inteligentes en versificación, vertió en malos versos ideas de la más baja adulación y principios propios de su educación bajo el imperio más absoluto, estúpido y corrompido de la Europa. Pedía en ella al héroe que completara su grande obra, dándonos un gobierno fuerte y con él la paz y estabilidad». Santiago Távara. *Historia de los partidos*. Lima: Editorial Huascarán, 1951, pp. 34-35.

CAPÍTULO VIII

LA CONSTITUCIÓN VITALICIA

1. LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN VITALICIA

1.1. Preparativos para el plebiscito sobre el proyecto de Constitución

Disuelto el Congreso reunido en sesiones preparatorias, Bolívar y el Consejo de Gobierno prepararon diligentemente todo lo necesario para ejecutar sus proyectos. Así, el 19 de mayo de 1826, se cursó a los prefectos una circular ordenando que las juntas departamentales «queden sin ejercicio hasta la instalación del Congreso futuro».[1] Una semana después, 27 de mayo, se decretó la suspensión de las propuestas municipales para gobernadores, intendentes y prefectos dadas las «multiplicadas dificultades e inconvenientes que ocurren en las propuestas municipales». Esta decisión, obviamente, pretendía que ejerzan los cargos políticos de las provincias personas de la absoluta confianza del régimen. Se sabía que algunas municipalidades propondrían personajes no afines al Gobierno y, por lo tanto, insumisas. Según la norma, las propuestas para gobernadores las harían los respectivos intendentes y el nombramiento, los prefectos (art. 2); mientras que las propuestas de intendentes las harían los prefectos y el nombramiento, la suprema autoridad ejecutiva que, sin previa propuesta, nombraría también

[1] Orden circular en *Registro Oficial de la Republica Peruana*, 2 de junio de 1826, p. 3.

a los prefectos (art. 3).[2] El Gobierno, de este modo, procedía a copar los mecanismos de coacción de la voluntad de los electores, instrumento que, posteriormente, daría plenos resultados.

Mientras tanto el Libertador y sus ministros dedicaron sus esfuerzos a promover la aprobación del proyecto de Constitución.

El proyecto, con pequeñas modificaciones, era el que Bolívar había presentado al Congreso Constituyente boliviano. El objetivo era someterlo a consulta de los colegios electorales aprovechando las medidas dispuestas en el decreto del 1° de mayo. Con ese objeto, se desencadenó una gran campaña de propaganda y el proyecto de Constitución boliviana fue publicado o comentado en los diarios oficiales de la época.[3]

Bolívar deseoso de garantizar el éxito, resaltando sus reales o supuestas excelencias, reorganizó el Consejo de Gobierno, aprove-

[2] Ibíd., pp. 4-5. Una justificación de la medida puede verse en *El Peruano. Viva la Republica*, 28 de junio de 1826, p. 1.

[3] En Lima, el «*discurso preliminar*» fue publicado en *El Peruano. Viva la República*, 17 y 24 de junio de 1826, pp. 2-4 y 2-3. Sin embargo, se publicaron dos ediciones en folleto: la primera sin el discurso preliminar y la segunda incluyéndolo. Véase *Proyecto de Constitución para la República de Bolivia*. Lima: Imprenta Republicana administrada por J. M. Concha, 1826; *Proyecto de Constitución para la República de Bolivia y discurso del Libertador*. Lima: Imprenta Republicana administrada por J. M. Concha, 1826, pp. 16-30. En la ciudad imperial, se publicó el discurso y el texto del proyecto en *El Sol del Cuzco*, 22 de julio al 23 de septiembre de 1826. En Arequipa, por encargo del Libertador al Prefecto, se editó un folleto, *Proyecto de Constitución para la República de Bolivia y discurso del Libertador*. Arequipa: Imprenta del Gobierno, 1826, pp. 18-32. Un texto que sirvió de divulgación del contenido del proyecto fue elaborado por Antonio Leocadio Guzmán. *Ojeada al proyecto de Constitución que el Libertador ha presentado a la República Bolívar*. Lima: Imprenta Republicana por J. M. Concha, 1826. En palabras de Altuve, con este folleto, Bolívar «aprovechó el brillante y múltiple talento vanidoso de Antonio Leocadio Guzmán para comentarse a sí mismo». Leonardo Altuve Carrillo. *Choquehuanca y su arenga a* Bolívar. Buenos Aires: Editorial Planeta, 1991, p. 13. El proyecto de texto constitucional para el Perú fue publicado como *Proyecto de Constitución para la Republica peruana*. Lima: Imprenta de La Libertad por J. M Masías, 1826, 29 pp. Este tenía escasas diferencias con su modelo boliviano.

chando la renuncia que, el 25 de febrero, había formulado su presidente José de la Mar. En consecuencia, el 29 de junio, nombró presidente de ese cuerpo al mariscal Andrés de Santa Cruz y, como vocales, a Hipólito Unanue, ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos; José María de Pando, ministro de Relaciones Exteriores y del Interior; y a José de Larrea y Loredo, ministro de Hacienda. Entre tanto, el Libertador se reservaba el despacho del Ministerio de Guerra y Marina, quedando el Ministro de ese ramo separado, por el momento, del Consejo de Gobierno.[4] Reorganizado ese cuerpo, dio inicio a la ejecución de los proyectos absolutistas del régimen: el terreno estaba preparado.

1.2. Proceso de consulta a los colegios electorales sobre el proyecto de Constitución vitalicia

El 1° de julio de 1826, el Consejo de Gobierno, por intermedio del Ministro del Interior, propuso la consulta del proyecto de Bolívar a los colegios electorales. La aprobación de la Constitución vitalicia por los colegios electorales fue, así, el primer acto plebiscitario con el que un régimen autocrático, opuesto a la representación popular, legitimó la imposición de su voluntad. El hecho se reproduciría en diferentes etapas de nuestra historia y bajo diferentes formas.

Pando, en circular a los prefectos, ordenaba:

> El Libertador, y el Consejo de Gobierno desean que, con la menor dilación posible, convoque U.S. en el departamento de su mando los Colejios electorales que recientemente elijieron diputados para el Congreso; y que el Proyecto de Constitución sea sometido a la sanción de esos cuerpos que representan la voluntad nacional. *Su fallo decidirá los destinos de la República. El Gobierno, los hombres todos amigos del bien, del orden, de la tranquilidad, le aguardarán con ansiedad.* Entonces sabremos si realmente

[4] El decreto, en *Registro Oficial de la República Peruana*, 14 de julio de 1826, pp. 1-2.

> tenemos una Patria, si pasaron para no volver más los días amargos de turbulencia, de oscilaciones, y de arbitrariedad; si podremos recojer el fruto de tantos sacrificios, de tantas devastaciones y horrores como hemos soportado con heroica resignación; y si hay, o no, esperanza de que, levantando entre los seres civilizados una frente plácida y majestuosa, seamos reconocidos como miembros de la gran familia de las naciones. (cursiva nuestra)

Y exaltando los méritos del proyecto bolivariano expresaba:

> El Código político presentado por el Libertador al Congreso de Bolivia es producción de un jenio trascedental, destinada a formar época en la historia de las sociedades civiles. Parecía hasta aquí imposible conciliar la mayor suma posible de libertad y de influencia en los ciudadanos, con la organización robusta de un Ejecutivo espedito para desempeñar sus importantes funciones sin trabas perjudiciales, ni facilidad para hacerse usurpador, y de un Poder Lejislativo tan bien constituido en todas sus partes, que sus movimientos no presentan ni aun la mera posibilidad de tiranía oligárquica, de precipitación en la redacción de las leyes, ni de choques y conflictos paralizadores, que son los escollos en que se han estrellado constantemente las asambleas populares.[5]

El propio Bolívar se cuidó de remitir instrucciones precisas a los prefectos para asegurar su aprobación. En carta dirigida a Gamarra, 28 de junio, a la sazón prefecto del Cuzco, le decía:

> Esta es, mi querido general, una operación que debe ejecutarse con el mayor tino y habilidad porque su resultado es de una inmensa importancia. Es la operación que puede producir un bien perdurable para la República [...] U. debe empeñarse con los Colegios electorales de ese Departamento a fin de que aprueben íntegramente el proyecto, y en el caso de que algún artículo les ofrezca reparos, puede reservarse para ser discutido o reforma-

[5] Véase la circular, en *El Peruano. Viva la República*, 8 de junio de 1826, pp. 1-2. Un ejemplo de la recepción de la circular y del proyecto de Constitución en las provincias, en *Copia del acta de recepción del proyecto de Constitución enviado de la ciudad de Lima.* BNP 1826-D8848, 2 ff.

> do en el próximo Congreso Constitucional. Cuando no pueda conseguirse que la aprueben, en su totalidad, todos los Colegios electorales, procure U. que la aprueben, en masa los Colegios con solo algún artículo discutible en el próximo Congreso. Obtenida la aprobación del proyecto por los Colegios de la República, queda sancionada la ley fundamental; nos libertamos del conflicto de un Congreso Constituyente [...].

Bolívar no deseaba ningún Congreso Constituyente:

> Eche U. la vista por todos los males que han producido en las nuevas Repúblicas las Asambleas Constituyentes, los peligros a que han expuesto, a las naciones, el choque de pasiones irritadas por fuertes estímulos de odio, de interés y de venganza con el ejercicio de un poder absoluto, y conocerá U. con cuanta razón lo empeño en que haga pasar en los Colegios de ese Departamento el Proyecto de Constitución del Perú, que va a sometérseles para su aprobación.

No dejaba nada al azar:

> Para no aventurar nada en materia tan importante como ésta, me parece que U. muy anticipadamente empiece a tentar los ánimos, e irlos disponiendo con tanta habilidad, que el resultado sea infaliblemente el que nos proponemos.[6]

La respuesta de Gamarra no se hizo esperar. El 26 de julio instaba al Libertador diciéndole:

> [...] ya es tiempo de tratar de la consolidación de América y de la gloria de V.E. Yo mi general hablo a V.E. con toda la franqueza de mi corazón y con todo el interés peruano, que ambas cosas ya no dependen sino de V.E. MISMO. Los pueblos desean una mejora de principios y que sea proporcionada a su situación actual. *Los pueblos no quieren teorías impracticables; quieren salir de la*

[6] Mariano Felipe Paz Soldán. *Historia del Perú independiente. Segundo período.* Lima - La Hevre: A. Lemale, 1870-1874, tomo II, p. 76; Vicente Lecuna. *Cartas del Libertador corregidas conforme a los originales.* Caracas: Lit. y Tip. de *El Comercio,* 1929, tomo V, pp. 374-375, quien refiere que la carta es del 28 de junio.

> *pobreza y descansar de la guerra que los ha oprimido. La libertad que consiste en hablar y escribir sin trabas, es insignificante para la presente civilización. En una palabra: la América entera necesita de un Gobierno vigoroso y paternal.* Reúnase la América bajo la benéfica influencia del Sol que nos ha dado vida; a sus auspicios seremos felices. No hay otra cosa que hacer: -o Bolívar, o nadie. Esto es para lo que V.E. debe contar conmigo y el Consejo de Gobierno [la cursiva es nuestra].[7]

Por su parte, Andrés de Santa Cruz, a los pocos días de haber asumido el cargo de presidente del Consejo de Gobierno, concentró todos sus empeños para lograr ese objetivo. En una misiva dirigida a Gutiérrez de la Fuente, le decía:

> Es preciso que empeñe Ud. mucho su influjo y su poder para que se acepte la Constitución Boliviana, que se ha reimpreso para el Perú con algunas modificaciones necesarias: ésta es una áncora que podemos poner para tener de que asegurarnos. Yo no dudo y lo he asegurado de que Arequipa la aceptará gustosamente. Diré en esta ocasión que ciertamente vine muy contento de ese Departamento y de sus buenas gentes.[8]

1.3. La coacción ejercida por el Gobierno sobre los colegios electorales

La consulta no fue libre. La presión a los miembros de los colegios electorales era manifiesta y se usó para ese fin todos los medios al alcance del Gobierno. Así, por ejemplo, en el bando de convocatoria a los colegios electorales de Arequipa, el prefecto Gutiérrez de

[7] A. Gamarra. *Epistolario*. Lima: UNMSM, 1952, p. 52.

[8] «Carta de Andrés de Santa Cruz a Gutiérrez de la Fuente, Lima, 3 de julio de 1826», en Andrés de Santa Cruz Schuhkrafft. *Archivo histórico del Mariscal Andrés de Santa Cruz*, primer tomo (1820-1828). La Paz: Universidad Mayor de San Andrés, 1976, p. 197.

la Fuente, a la vez que hacía una amplia exposición y señalaba los méritos del proyecto, proclamaba:

> El Padre de Colombia, del Perú y Bolivia: el Genio de la América [...] ha tenido la bondad de presentarnos [...] la mas profunda ley fundamental que honrando las luces del siglo, ha chanzelado [sic] para siempre con la anarquía, y nos ha puesto a cubierto de los enemigos externos.

En su virtud, ordenaba:

> 1. Los Colegios Electorales de todas las Provincias de este Departamento, se presentarán en sus respectivas Capitales, y se congregarán precisamente el 30 del inmediato Agosto, sin la menor escusa. A cuyo objeto los Señores Intendentes circularán las órdenes más eficaces a los Gobernadores de los distritos.
> [...]
> 4° *Como los Colegios Electorales no son Cuerpos legislativos, parece inconducente se permita la discusión. Enterados de todo, no se busca en ellos otra espresión, que la sencilla declaratoria de si conciben que es bueno o malo el Proyecto, y si quieren se ponga en ejecución para allanar la prosperidad de la República.*
> 5° *La votación se hará pública, levantándose cada miembro a espresar sus sentimientos* para que se ilustre el concurso, y vea como se dirijen sus derechos. *Se tomará razón individual de la parte afirmativa, como de la que disienta.*
> 6° Tirada y firmada la Acta queda disuelta el Colegio [...].[9]

Posteriormente, un elector de Arequipa denunció la violencia ejercida sobre el Colegio Electoral de Arequipa para la aprobación de la Constitución vitalicia en los siguientes términos:

> Para poder significar lo que aconteció en aquella memorable junta de 30 de agosto; decimos, que ella se convocó por un edicto del gobierno, sin más causal que la de un oficio del ministro Pando, en que dice a la nación, no estar constituido, saltando

[9] Bando del 23 de julio de 1826.

barreras inmensas, sin decir por qué facultad se derogaba la constitución que teníamos jurada, y promulgada: si se relajaba el juramento y por quién. *Todos callan, y se reúnen a aprobar un proyecto sin conocerlo ni entenderlo, y sin discutirlo, como que en el edicto de convocatoria, se había dicho con artería, que no siendo los electores legisladores, era inconducente la discusión; y cuando la aprobaron se llamó sanción nacional.*

Todo el mundo sabe las medidas que tomó el gobierno *para arrancar esta aprobación*, que la dieron muchos o los más de los electores, *temblando, coactos por el miedo grave, y por libertar a su patria de mayores males*. A unos se les desterró, con pretextos aparentes; a otros se les intimidó; a aquellos se les persuadía, y a estos se les ofrecía protección: hasta el R. Obispo se le puso en tortura, obligándolo a que desterrase los ciudadanos eclesiásticos de quien se temía la opinión contraria. Los ajentes del gobierno formaron su complot dentro del colegio, apoderados de la mesa, dio su voto en voz sonora el presidente; le siguieron los demás y *cuando un benemérito ciudadano elector, el presbítero D. Mariano García Rodríguez, reclamó sobre la violencia; y la ilegalidad del acto con razones vigorosas, no se le dejó hablar*, se le conminó, y a los más, se les permitió votar en contra, *como a otro elector D. Juan Manuel Somocursio, que fueron los dos únicos que tuvieron valor de sobreponerse, a la jeneral seducción, y hacer frente al terror, y a la amenaza*. (cursiva nuestra)

Tan falso como fue este fundamento, valió por una declaratoria, valió para destruir una ley constitucional: valió, y vale para que hasta el día estemos sujetos a ese monstruoso enjambre de preceptos liberales, y serviles, instrumento de esclavitud en su fondo, y aparente lisonja de libertad.[10]

En el ínterin, Bolívar, que había ordenado el fusilamiento de Berindoaga y Teron,[11] y el destierro de Luna Pizarro y de otros

[10] «Un Elector de Arequipa a sus conciudadanos por Manuel Amat y León. Arequipa, 7 de marzo de 1827», en *El Telégrafo de Lima*, 21 de mayo de 1827, pp. 2-3.

[11] Fusilados el 15 de abril de 1826 por traición a la patria. Véase documentos del proceso en *Gaceta del Gobierno*, 15 y 29 de abril de 1826, pp. 1-4 y 1-3, respectivamente.

liberales,[12] por conatos de sedición y conspiración (inclusive imaginarios), agravados por el deseo de implantar su proyecto absolutista, impuso un clima de violenta intimidación. En ese ambiente, los miembros de los colegios electorales debían necesariamente aprobar la Constitución vitalicia. Aquellos que osaran declararse contrarios serían vistos como desestabilizadores del régimen y del orden, es decir, enemigos de la patria. Sufrirían, en consecuencia, los efectos del arbitrio impuesto violentamente.[13]

Según testimonio de Vidaurre, «en esta capital (Lima) los electores estubieron rodeados de guardias, y a la puerta de la sala un satélite llamado Freyre que insultaba a los pocos que manifestaron algunas objeciones. Si esto fue en Lima, en los demás departamentos las instigaciones eran descaradas. Tengo en este ministerio datos de ellos muy graves y circunstanciados. Lo sé, lo sé. Una violencia atroz y horrenda».[14]

[12] Pando, en carta a Bolívar, 8 de octubre de 1826, confirmaba las medidas: «Hemos expelido a no pocos, la tranquilidad se ha restablecido, la memoria de V.E. es un talismán sobre la inmensa mayoría», en D. F. O'Leary, *Memorias del General O'Leary*. Caracas: Imprenta de la «Gaceta Oficial», 1880, tomo X, p. 406. No obstante, la tranquilidad era aparente, los excesos del Consejo de Gobierno enardecían los ánimos ciudadanos contra el estado de cosas. Lara, en misiva al Libertador, 8 de octubre, daba cuenta de ello: «Muchos han sentido la salida de los desterrados, en tales términos, que se han puesto de luto porción de familias... Ya se dice en la ciudad que no han sido otra cosa que un atentado arbitrario para apartar de aquí a los hombres que puedan hacer peso a las ambiciosos». Ibíd., tomo IX, p. 97.

[13] Relegación de los empleos públicos, hostigamiento y persecución, entre otros.

[14] Carta al general Francisco de Paula Santander, 29 de enero de 1827, en *Ensayo sobre la conducta del jeneral Bolívar*. Lima: Imprenta Republicana por J. M. Concha, 1827, pp. 26-27. Reproducido en Manuel de Vidaurre. *Suplemento a las cartas americanas*. Lima: Imprenta Republicana de Concha, 1827, pp. 251-252. Véase Nemesio Vargas. *Historia del Perú*. Lima: Imprenta de «El Lucero», 1906-1908, tomo III, p. 184; Sebastián Lorente. *Historia del Perú desde la proclamación de la independencia*. Lima: Imprenta Calle de Camaná p. 354, donde leemos: «El 16 de agosto estuvieron los electores de la provincia, aprisionados más bien que reunidos en el salón de la universidad, bajo la vigilancia de una numerosa guardia, que no permitía acercarse a ninguna persona extraña; se habían apurado la seducción y las intimidaciones; algunos sufragantes llevaban aprendidos textualmente exagerados panegíricos; los demás se contentaban con votar en silencio».

El propio Colegio Electoral de Lima, en acta del seis de febrero de 1827, justificando su anterior proceder, condenaba los atropellos a que fueron sometidos sus miembros para que aprobasen el proyecto de Constitución: «Los electores de Lima fueron encerrados en la casa Universidad rodeados de tropas para que aprobasen el Proyecto. En una mano les presentaba Freyre, satélite de la tiranía, dádivas aéreas, y en la otra la muerte».[15]

La aprobación, sin embargo, no solo sería fruto de la imposición que se hizo sobre los colegios electorales de la República. Hubo, además, servilismo, ignorancia y convicción sincera de muchos que, frente al peligro del desorden y la anarquía, deseaban paz luego de tantos años de turbulencia. Veían en el proyecto autoritario una esperanza de tranquilidad, aunque supusiera la restricción de las libertades. Pando, en manifiesto publicado en 1827, lo planteaba diáfanamente:

> Aun cuando quiera hacerse a los Colegios electorales el agravio de suponerlos compuestos de seres degradados que ciegamente siguieron el impulso que se les diera, no puede concebirse cómo en todo el Perú no se levantó siquiera una voz generosa que vituperase su conducta.- *Las bayonetas impusieron silencio.*- Qué! Pocas bayonetas situadas en cuatro o cinco puntos de la vasta extensión de la República, pudieron aterrar a electores en gran parte de probidad y patriotismo, esparcidos a inmensas distancias, y alguno de los cuales ignoran hasta la existencia de la fuerza armada? Qué! la Nación entera se hizo vilmente cómplice del desacato de los Colegios, por medio de aclamaciones populares, de arengas, de exposiciones, de elogios y expresiones de júbilo y de adhesión de una multitud de Corporaciones respetables; y todo por terror a las bayonetas lejanas?[16]

[15] «Exclamación del Colegio Electoral de la provincia de Lima», en Pruvonena. *Memorias y documentos para la historia de la independencia del Perú, y causas del mal éxito que ha tenido esta.* Paris: Librería de Germán Hermanos, 1958, tomo II, p. 358.

[16] José María de Pando. *Manifiesto que presenta a la Nación sobre su conducta pública José María de Pando.* Lima: Imprenta de La Libertad por J.M. Masías, 1827, p. 12.

El alegato de Pando fue refutado, de inmediato, en diversos medios.[17] Más tarde, el mismo Pando se lamentaba de la cerrada defensa que hizo al proyecto bonapartista de Bolívar. En un suelto con el encabezado de «*Al público americano*» reconocía sus culpas diciendo:

> [...] el grave error en que incurrí, no sometiendo el proyecto de constitución para el Perú a la sanción de un legítimo congreso nacional.

[17] Véase refutaciones del manifiesto en Anselmo Quirós. *Contestación al manifiesto que presenta a la nación de su conducta pública don José María de Pando*. Lima: Imprenta de La Libertad por J. Masías, 1827; *Contestación al manifiesto que presenta a la nación, sobre su conducta pública don José María de Pando*, s.e, s.f.e, 12 pp. En este último se lee: «Si señor, pudieron y debieron aterrarse, aun no sabiendo algunos el número de fuerzas que ecsistían. Como Ud. dice; porque no ignoraban que habían suficientes para hacer cumplir las deportaciones a los que se sospechaba no eran conformes a las miras del que las dirijía, como sucedió con Luna Pizarro, Necochea, Estomba, Rouled, y tantos otros: porque bien instruidos los prefectos sabían dar comisiones a los miembros electorales, con quienes no contaban, como sucedió en Arequipa: porque la imprenta que ecsistía en tanta libertad, como ud. señor nos dice, se empleaba solo en tratar de anarquistas, revolucionarios, fanáticos a todos los que no convenían en que el único medio de salvar el país de la tremenda anarquía, era admitir, por medio de hombres sin facultades, y en la mayor parte sin luces para tan arduo encargo, una constitución, que no había sido pedida, y que se introducía sin ecsamen [...] porque sus puntas [de las bayonetas] se hicieron sentir bien en esta capital en la persona del desgraciado Aristizabal, y su influjo en los señores jenerales Guise, Otero, Saroa, Necochea, y Correa, en los coroneles Estomba, Rouled, Tur, Aldao, etc, en los particulares Tramarria, Saravia, Correa, Ugalde, etc, que estubieron en rigorosa prisión sin la mas lijera sospecha en su contra [...] solo por un simple delato [...] ¿A vista de estos hechos, las corporaciones habían de *manifestar noblemente su dictamen*? ¿Pero qué fuerza moral podía aumentar el parecer de corporaciones o más bien hechuras del gobierno, en una ley fundamental? mas, ¿de qué corporaciones se habla? El cabildo de esta capital, fue el que presidió, luego que la fuerza dejó en libertad al pueblo, el 27 del pasado, la petición para que cesase la constitución y el ministerio del señor Pando», ibíd., pp. 3-4.

El riesgo de las convulsiones políticas que podían agitar al país lo obligó a optar partido por el proyecto vitalicio. Sostenía, con la esperanza de proveer un remedio a ese mal:

> *Consentí en proponer la adopción del malhadado proyecto de constitución, a fin de tentar si era posible que fuese un punto de unión para los peruanos*, el término pacífico de las *facultades extraordinarias*, y un régimen de gradual transición entre la aborrecible arbitrariedad de la Dictadura, y el sistema liberal y verdaderamente representativo que siempre han invocado mis votos. No entraré en explicaciones sobre el conjunto de circunstancias que me indugeron a considerar como *localmente* saludable aquella medida: repito que no la defiendo, aunque protestaré siempre con verdad que fue inspirada por las intenciones más sanas y patrióticas que pueda abrigar un mortal.

Finalmente dejaba en claro su conducta respecto al plebiscito de la Constitución, sosteniendo que no había ejercido ninguna presión:

> Pero es un *homenage que debo a la verdad, a la justicia, a mi reputación indebidamente vulnerada, el declarar nuevamente a la faz del mundo, -que si la sanción dada por los colegios electorales al proyecto de constitución fue nula, ilegítima, atentatoria, como fundadamente la ha calificado el Congreso nacional, - no fue, sin embargo, dictada por las bayonetas*; -que pudo haber, y hubo en efecto, como en semejantes ocasiones acaece en todos los países de la tierra, *algunos amaños secretos para ganar votos*, pero que ellos procedieron de agentes oficiosos que por desgracia encontraron elementos demasiado propensos a dejarse persuadir; - *que la servilidad espontánea de algunos que después han blasonado de heroísmo, fue mayor que la seducción que se puso en obra*; - que por mi parte (y ruego que se me desmienta con datos positivos) permanecí completamente pasivo en tal coyuntura, sin egercer el más ligero influjo; -que por el contrario, consta al Sr. General La-Fuente cual fue mi respeto acia el voto de los colegios electorales, pues que me atrajo elogios de su parte; -por fin, que *no fui yo quien propuso que se nombrara al general Bolívar Presidente vitalicio de la República*, sino que ésta fue determinación voluntaria de los electores, algunos

A 2 de Septiembre de 826.

Al

Por el ministerio del interior, se me dice en 17 de agosto anterior, lo que sigue.

"Tengo la honra de transmitir á V. S. algunas copias de la acta de la seccion del colejio electoral de la provincia de Lima celebrada en el dia de ayer en medio del entusiasmo mas puro y de las aclamaciones jenerales de los habitantes de la capital. V. S. advertirá sin duda con grata complacencia que los electores de esta provincia animados por los sentimientos mas laudables por una prudencia consumada, y el patriotismo mas ecsaltado han resuelto completamente las dudas propuestas por los cincuenta y dos señores diputados á congreso que firmaron la representacion dirijida al poder ejecutivo en 21 de abril último, han colmado sus lejitimos votos y han llenado el esencial objeto del decreto del gobierno espedido con fecha de 1.° de mayo último relativo á esta importantisima materia.

La opinion franca y noblemente espresada del colejio electoral de la provincia de Lima ha dado la solucion mas hermosa á las cuestiones en que se halla envuelta la dicha y la tranquilidad del Perú: á saber, que la reforma de nuestra actual constitucion debe ser radical; que hallandose por una gran ventura ya formada otra que reune al inmenso prestijio y gloria de su autor los caracteres brillantes de la sabiduria y de la esperiencia reflecsiva, debe adoptarse sin vacilar, ya por razon de su mérito intrinseco, ya porque salva los gravisimos inconvenientes de la demora y del choque de intereses y pasiones; que para consolidar estas mismas instituciones no ecsiste otra mano que la poderosa del Libertador padre y salvador del Perú, angel tutelar de nuestra América, único que ofrece incontrastables garantias de estabilidad interior y de consideracion esterna.

Si los demas colejios electorales de la Repùblica impulsados por sentimientos igualmente beneficos imitan el ejemplo del de la provincia de Lima, la inmensa mayoria de peruanos cansados de discordia y de ajitaciones, y amante del bien por instinto, verà por premio de su cordura y prevision rayar la bella aurora del sagrado imperio de las leyes, de la seguridad personal, respeto á la propiedad, y desarroyo de las facultades y derechos del hombre social.

Conmovido por tan lisonjeras esperanzas el Consejo de Gobierno, me manda prevenir á V. S. que se apresure à someter al juicio de los colejios electorales de ese departamento, no solo el ecsamen y sancion del proyecto de constitucion, segun se indica en mi circular n.° 4, sino igualmente todas las que ha resuelto con tanto tino y patriotismo el colejio de la capital. Al efecto se servirá V. S. dar toda la publicidad posible à la acta que acompaño, y aun á esta nota, si lo creyese conveniente.

Siento una inmensa satisfacion al comunicar à V. S. que por motivo de haberse esparcido la noticia de que el Libertador trataba de ausentarse de este suelo, los habitantes todos de la capital, las corporaciones de toda clase, sin omitir el bello sexo, han desplegado tales inquietudes tanta adhesion à la persona del Libertador, tanta y tan entusiastica gratitud, que el caracter nacional se ha ostentado bajo los colores mas hermosos y dignos de eterno aplauso, y se ha duplicado el aprecio que profesa al Perú su ecselso padre, apretandose los lazos que le unen à esta tierra salvada por su denuedo, y cuya felicidad es uno de los mas ardientes votos de su corazon".

Lo trascribo á V. acompañandole ejemplares de la referida acta, para que su tenor sea imitado por ese colejio en los dos puntos contenidos, juntamente con la sancion del proyecto de la Constitucion.

Dios guarde á V.

CIRCULAR DE PANDO

Documento dirigido a los prefectos con la finalidad de que las Actas de los colegios electorales de las provincias imitasen el ejemplo del Colegio Electoral de Lima, esto es, aceptar la Constitución boliviana y proclamar a Bolívar presidente vitalicio de la República.

de los cuales la alegaron después como un mérito que provocó mi repulsa [cursiva nuestra].[18]

1.4. Las actas aprobatorias del proyecto de Constitución

Como esperaba el Libertador, 58 de los 59 colegios electorales aprobaron la Constitución y lo eligieron presidente vitalicio. No interesaban para el caso la presión ejercida por las autoridades políticas, la irreflexión e ignorancia de los electores, el servilismo de los partidarios de Bolívar o la creencia en que un poder absoluto podría resultar la panacea frente a la anarquía.

El servilismo de los colegios electorales resulta particularmente patente en las dos proposiciones del Colegio Electoral de Lima, según aparece de este texto:

> Primera.- Debiendo ser radical, y no parcial únicamente, la reforma de la Constitución dada por el Congreso constituyente del Perú, y atendiendo a que el Proyecto de Constitución dado por el Libertador para Bolivia, y adoptado a la República del Perú, contiene los elementos de la prosperidad nacional, equilibrados de una manera prodijiosa, damos a este Proyecto la sanción popular, espresando la voluntad de todos los habitantes de la Provincia para ser rejidos por ella.
> Segunda.- Siendo el Libertador Presidente de Colombia el único hombre en quien se hallan fijos los ojos de nuestro Continente, y el único capaz de conjurar las tempestades políticas, y hacer marchar con paso firme la nación a los destinos a que la llama la Providencia: el Libertador y no otro debe ser el Presidente perpetuo de esta República en los términos que designa su Proyecto.
> Tal es el voto unánime de los Electores de la Provincia de Lima manifestado por una aclamación la más decidida por esta sanción.[19]

[18] José María de Pando. «Al público americano», en Suplemento del *Mercurio Peruano*, 26 de octubre de 1827, pp. 1-2.

[19] Acta del Colegio Electoral de la provincia de Lima, 16 de agosto de 1826, en *El Peruano. Viva La República*, 23 de agosto de 1826, pp. 1-2. Véase también los sufragios presentados por algunos individuos de ese colegio, en *El Peruano. Viva La República*, 23 de agosto de 1826, pp. 1-2.

Muestra tan clara de servilismo y adulación a los proyectos bolivarianos satisfizo tanto a los miembros del Consejo de Gobierno que decidieron utilizar el acta de Lima para que, mediante la presión ejercida por los prefectos o intendentes, «sirva de ejemplo» a los otros colegios electorales de la República. Así se hizo remitiéndose por el Ministerio del Interior, el 17 de agosto, un oficio circular a los jefes políticos:

> Tengo la honra de transmitir a V.S. algunas copias de la acta de la sesión del colejio electoral de la provincia de Lima celebrada en el día de ayer en medio del entusiasmo más puro y de las aclamaciones jenerales de los habitantes de la capital. V.S. advertirá sin duda con grata complacencia que los electores de esta provincia animados por los sentimientos más laudables por una prudencia consumada, y el patriotismo más ecsaltado han resuelto completamente las dudas propuestas por los cincuenta y dos señores diputados a congreso que firmaron la representación dirijida al poder ejecutivo en 21 de abril último, han colmado sus lejítimos votos y han llenado el esencial objeto del decreto del gobierno espedido con fecha de 1.° de mayo último relativo a esta importante materia.
>
> La opinión franca y noblemente espresada del colejio electoral de la provincia de Lima ha dado la solución más hermosa a las cuestiones en que se halla envuelta la dicha y tranquilidad del Perú: a saber, que la reforma de nuestra actual constitución debe ser radical; que hallándose por una gran ventura ya formada otra que reúne el inmenso prestijio y gloria de su autor los caracteres brillantes de la sabiduría y de la esperiencia reflecsiva, debe adoptarse sin vacilar, ya por razón de su mérito intrínseco, ya porque salva los gravísimos inconvenientes de la demora y del choque de intereses y pasiones; que para consolidar estas mismas instituciones no ecsiste otra mano que la poderosa del LIBERTADOR padre y salvador del Perú, angel tutelar de nuestra América, único que ofrece incontrastables garantías de estabilidad interior y de consideración esterna.
>
> Si los demás colejios electorales de la República impulsados por sentimientos igualmente benéficos imitan el ejemplo del de la

> provincia de Lima, la inmensa mayoría de peruanos cansados de discordia y de ajitación, y amante del bien por instinto, verá por premio de su cordura y previsión rayar la aurora del sagrado imperio de las leyes, de la seguridad personal, respeto a la propiedad, y desarroyo de las facultades y derechos del hombre social.
> Conmovido por tan lisonjeras esperanzas el Consejo de Gobierno, me manda prevenir a V.S. que se apresure a someter al juicio de los colejios electorales de ese departamento, no sólo el ecsamen y sanción del proyecto de constitución, según se indica en mi circular n.° 4, sino igualmente todas las que ha resuelto con tanto tino y patriotismo el colejio de la capital. Al efecto se servirá V.S. dar toda la publicidad posible a la acta que acompaño y aun a esta nota, si lo creyese conveniente.
> [...]
> Le trascribo a V. acompañándole ejemplares de la referida acta, para que su tenor sea imitado por ese colejio en los dos puntos contenidos, juntamente con la sanción del proyecto de la Constitución.[20]

La presión y la coacción aparecen indudables en el acta elaborada por los electores de la provincia de Huánuco, a los que obligaron, en la práctica, a adherir el acta del Colegio Electoral de Lima:

> En la ciudad de Huánuco [...] a veintisiete de agosto de mil ochocientos veintiséis [...] *congregados, por segunda vez el Colegio Electoral de la provincia*, en la Iglesia de la estinguida compañía

[20] Véase el oficio, en *El Sol del Cuzco*, tomo II, 1826. Edición facsimilar dispuesta por el Gobierno de la República de Venezuela. Caracas: Comisión Nacional del Sesquicentenario de las batallas de Junín y Ayacucho, y de la convocatoria del Congreso Anfictiónico de Panamá, 1974, p. 227. Sobre el acta del Colegio Electoral de Lima se lee en el periódico oficial arequipeño: «En éste momento acaba de llegar el correo de Lima, por el que se ha recibido la Acta del Colegio Electoral de dicha Provincia, congregado el día 10 de Agosto del presente año, compuesto de 202 vocales, que unánimemente han aprobado el Proyecto de Constitución, y por aclamación general, ha sido designado el Libertador, y no otro, de Presidente perpetuo de ésta República, en los mismos términos que designa el Proyecto». Suplemento al *Republicano de Arequipa*, 2 de septiembre de 1826, p. 3.

> de Jesús *en virtud de la nueva convocatoria mandada hacer por el señor coronel prefecto* [...] con motivo de haber llegado a sus manos varios ejemplares de la Acta celebrada por el Colegio Electoral de la Capital de la República [...]
> Que aunque en la acta celebrada el día diez y seis del presente agosto tuvo que sofocar muy a su pesar este Colegio sus ardientes votos por la exaltación de S.E a la primera majistratura de la República, no por otro principio que de no propasarse del único objeto con que se había reunido, cual era de sancionar el Proyecto de Constitución que se le puso a la vista, reservando al Cuerpo Lejislativo la elección del Gefe Supremo designado en él, con todo eso era muy digno de imitación el laudable exemplo del Colegio Electoral de la capital de Lima cuyos votos deben guardar una perfecta consonancia con los del resto de los conciudadanos de la gran familia a que pertenecen.[21]

Hay desconocimiento de los hechos e ignorancia del carácter de la Constitución en el acta suscrita en Chancay:

> La sabiduría preside todos los designios del Supremo Gobierno; y por tan noble y puro conducto no pueden ofrecerse a los pueblos sino frutos muy saludables. Apoyados en este concepto los Electores, aunque por sus limitadas luces no pueden discernir analíticamente las que le presenta la lectura del Proyecto; no obstante, usando de la razón más o menos clara que es propia de todo hombre, conocen en complejo, es dichoso el pueblo a quien mandan las leyes y no los hombres: que el régimen menos complicado es preferible: que es de suma utilidad la división de poderes, dotados todos de la actividad proporcionada a sus respectivos fines: que en lo contencioso, la más breve y sencilla administración de justicia es la mejor: que la subordinación gradual y clasificada es madre de la paz y fomenta la moderación, que es el suplemento de todas las virtudes, que es de la aprobación universal poner a salvo de la arbitrariedad al individuo y sus propiedades: que son óptimas las leyes que aseguran la libertad

[21] Acta del Colegio Electoral de la provincia de Huánuco, 27 de agosto de 1826, en *Constitución para la República Peruana*, p. 39.

civil sin consentir abuso: *que es acertada la constitución que establece y sostiene la religión cristiana como única del Estado*; y que finalmente es sobre toda alabanza el nombramiento de S.E. el Libertador de Colombia y del Perú de Presidente de la República Peruana, y que aleccione al que le haya de suceder en el manejo de los grandes negocios de este Estado; porque así lo exijen sus eminentes servicios, el amor y gratitud que le deben los peruanos, y la seguridad y bienestar de la República; este es el carácter del Proyecto, según comprenden los electores indicados, muy dignos de recomendarse su práctica [...].[22]

Irreflexiva, como muchas, el Acta del Colegio electoral de Ica expresaba:

[...] considerando con madurez que la distribución y balanza de los poderes, trazados en ella, salvan la libertad de los pueblos bajo de formas protectoras que harán duradera nuestra asociación política, sin que falte algo de cuanto se necesita para llegar a este fin: que investido el mismo Libertador de la facultad de hacer mantener las leyes fundamentales con la prudencia de que es dotado, y como lo exijen las circunstancias, se conciliará la tranquilidad pública y el más firme apoyo de la libertad de la patria, tantas veces incidiada; y que por un deber de gratitud y confianza en las virtudes y glorias del vencedor de la tiranía española, corresponde poner en sus manos victoriosas la conservación y perfección de nuestras instituciones, aceptaron unánimemente el referido proyecto, y le aclamaron para la suprema majistratura del Gobierno, *reproduciendo en todas sus partes la Acta celebrada en el departamento de Lima a diez y seis de agosto pasado*, siendo esta la espresión general que han manifestado los electores de la provincia que suscriben.[23]

[22] Acta del Colegio Electoral de la provincia de Chancay, 31 de agosto de 1826, en ibíd., pp. 27-28.

[23] Acta del Colegio Electoral de la provincia de Ica, 22 de agosto de 1826, en ibíd., p. 35.

Temor a la anarquía y disponibilidad de confiar el poder de la nación a alguien que instalara el orden en el país reflejaba el Acta elaborada en Maynas:

> [...] habiéndose leído y examinado detenidamente en medio de la Asamblea Electoral todos los artículos de que se compone esta nueva y admirable producción institucional, capaz por sí sola de llevar al grado más alto de perfección a todas las poblaciones de la tierra por las inmensas luces que descubre para dirigir a las naciones sociales por el camino de las mejores virtudes que pueden formar la prosperidad del linage humano; y *convencido de que el citado proyecto es la única traba que puede idear la sabiduría para cortar en su origen las tempestades anárquicas que empiezan a suscitarse por los enemigos de la virtud*, sancionan en su atención, y aprueban todos los artículos de que consta el citado proyecto en todas y en cada una de sus partes.[24]

Las consultas populares se llevaron a cabo entre el 19 de julio (Jauja) y el 21 de octubre de 1826 (Parinacochas). Las fórmulas para la «discusión» y aprobación del proyecto divergieron según los acuerdos adoptados por cada colegio electoral y la particular idiosincrasia de los pueblos. Así, hubo aquellos que lo aprobaron en votación pública (colegios electorales de Arequipa, entre otros); en votación secreta (Canta); por todo el texto en su conjunto (Lima, entre otros); por títulos (Bolívar); por parroquias (Piura);[25] remitiéndose al contenido del acta limeña (Ica); e, inclusive, explicando los artículos en quechua (Chalhuanca), obligados a congregarse nuevamente por la autoridad política, y adecuándose a lo decidido por Lima, es decir, elegir a Bolívar presidente vitalicio (Cajatambo, Huánuco, Jauja, Pasco, Cuzco, Tinta, Quispicanchi).

[24] Acta del Colegio Electoral de la provincia de Maynas, 4 de septiembre de 1826, en ibíd., p. 108.

[25] Según el acta aprobaron el proyecto todas las parroquias, comenzando por la de Piura, «excepto la parroquia de Catacaos, diciendo que sometían su parecer al de los S.S. diputados que fueron nombrados por esta provincia, por no tener capacidad bastante para resolver por ser indíjenas». Acta del Colegio Electoral de la provincia de Piura, 24 de agosto de 1826, en ibíd., p. 70.

Para variar, hubo también pequeñas y escasas diferencias respecto a algunos artículos del proyecto. En efecto, ciertos colegios sugerían adicionar al artículo respectivo la profesión de la religión católica como la única y exclusiva en el país (Canta, Cañete, Yauyos, Jauja, Pasco, Huamanga, Cangallo, Lucanas, Parinacochas, Cuzco, Paucartambo, Calca, Cotabambas, Chumbivilcas, Chalhuanca, Paruro, Urubamba, Chota, Cajamarca y Azángaro); que el sucesor del presidente vitalicio no tenga esa condición y sea sujeto a responsabilidad (Pasco y Cajamarca); que el nombrado sucesor no sea familiar del presidente (Bolívar); y el planteamiento de un régimen federal, tal como lo suscribía *El Federal* (Arequipa, Condesuyos y Moquegua); entre otras pocas discrepancias de relieve.

Así, por dar un ejemplo, los miembros del Colegio Electoral de Arequipa, «de un modo conteste y uniforme», expresaban su concepto:

> Que aprobado el proyecto de Constitución en los términos que lo ha concebido el Padre de la América, el magnánimo Bolívar, como que todos y cada uno de los Electores se hallaba penetrado de su necesidad para solidar la felicidad de la Republica, y que por lo mismo ansiaban por su más pronto establecimiento, por lo que el Presidente vitalicio debe ser únicamente el Exmo. S. Libertador Simón Bolívar: y que a nombre del Colegio se pase por la Mesa una acción de gracias a S.E. el Libertador por los desvelos con que traza la sólida prosperidad de esta Republica, con las espresiones más vivas que acierten a trasmitirle los sinceros sentimientos del afecto y gratitud de este Cuerpo, y de sus comitentes. Agregaron que con esta ocasión *se toman la libertad de manifestar los vivos deseos que asisten a todos, de que se haga efectivo el Sistema Del Federal con los demás Estados, satisfechos de que sólo de este modo quedará para siempre asegurada en lo interior y esterior la respetabilidad de la República.*[26]

[26] Acta del Colegio Electoral de la provincia de Arequipa, 30 de agosto de 1826, en Suplemento el *Republicano*, 2 de septiembre de 1826, pp. 1-2. Sobre las proposiciones de federación entre Estados, esto es, la Gran Federación de los Andes entre Perú, Bolivia y Colombia, véase la hoja de propaganda oficial suscri-

1.5. Posición del Colegio Electoral de Tarapacá sobre el proyecto de Constitución

Todas las autoridades políticas habían cumplido, en forma eficiente, su cometido y podían jactarse de sus brillantes servicios al Libertador.[27] Sin embargo, alguno de ellos sentíase inconforme con su labor. El prefecto de Arequipa no había conseguido que todos los colegios electorales del departamento de su mando sean unánimes en su manifestación. La provincia de Tarapacá, gracias a sus electores, «tuvo la gloria de no manchar su nombre con ese universal pecado, dando el ejemplo de lo que debieron hacer los demás colegios electorales».[28] Presididos por Santiago Zavala, esos electores declararon:

ta por *El Federal*, «Interesantes cuestiones políticas aplicadas a nuestro actual estado», n.° 2, Arequipa, 1826, 2 pp. Luego de remitida el acta al Ministerio del Interior, el prefecto arequipeño recibió un oficio de Pando, 18 de septiembre, en el que luego de agradecérsele por la remisión de las actas del departamento de su mando, consideraba realizable la parte del acta del Colegio de Arequipa respecto al sistema federal, pero conocía las graves dificultades que esta conllevaba. Véase *El Republicano*, 7 de octubre de 1826, p. 198.

La importancia de la aprobación del proyecto de Constitución por el Colegio Electoral arequipeño era muy apreciado por Bolívar. En carta a Santa Cruz, 4 de octubre de 1826, expresaba: «Lara me ha remitido la acta de Arequipa, que he visto con infinito placer [...] he celebrado que se haya pronunciado de un modo tan vehemente y decisivo, porque hallándose distante del centro, y siendo el de más importancia, su decisión es de un gran paso para los demás departamentos de la república [...] La Fuente y su departamento son muy importantes en todo y por todo». V. Lecuna, ob. cit., tomo VI, p. 79.

[27] Gamarra, en carta a Bolívar, 28 de agosto de 1826, lo corroboraba plenamente: «Me he tomado la franqueza de dirigir directamente a V.E. el acta del colegio electoral de esta ciudad, en que aprueba el proyecto de constitución por general aclamación [...] En el siguiente correo se remitirán las actas de los demás colegios en los mismos términos.

Nuestros asuntos marchan bien, mi General, y es satisfactorio decir a V.E. que su rapidez ya no depende sino del centro de impulsión», A. Gamarra, ob. cit., p. 53.

[28] Paz Soldán, ob. cit., *segundo período*, tomo II, pp. 107-108.

[...] *que no teniendo luces* suficientes *para el desempeño de función tan augusta como delicada de sancionar un proyecto de Constitución de que depende la felicidad de la República*, tan amantes de ella como el que más, porque le deben su ser y subsistencia pasan por el pudor de hacer esta ingenua confesión, en la *que sin desdeñar un punto el proyecto que suponen lo promueve como obra del Genio que preside hoy la República, como que le ha dado la libertad, tampoco lo sancionan por no creerse con las aptitudes necesarias para un acto que no sin los más graves fundamentos se resigna comúnmente* al *Cuerpo Lejislativo*, que por lo regular lo componen los hombres de providad suma y luces tan esclarecidas que lo elevan entre millares al rango de lejisladores: que conocen los esponentes no pueden ocupar sin traicionar a sus sentimientos de ingenuidad que en semejante caso debe precidirlos. Que por conclusión aseguran al Excmo. Consejo de Gobierno, que jamás su ciega obediencia desmentirá un punto los deberes que los ligan a S.E y autoridad suprema que le suceda, como ni tampoco su adhesión a las decisiones que con mejor acuerdo y luces se emitan en la capital del departamento a que está sujeta esta provincia, a la sombra de su esclarecido gefe, siempre que como esperan, guarden consonancia y analogía a los principios liberales adoptados por unánime sentir y aclamación del Perú y continente Americano, que para lograrlos no ha omitido sacrificios de ninguna clase a despecho del gobierno antiguo español, y con oprobio de cuantos pretendan tiranizar los pueblos y hollar los sagrados derechos del hombre [la cursiva es nuestra].[29]

[29] Acta del Colegio Electoral de la provincia de Tarapacá, 1 de septiembre de 1826, en *Constitución para la República peruana*, p. 62. El abogado Santiago Zavala, presidente del Colegio Electoral, había sido elegido diputado suplente por la provincia para el disuelto Congreso de 1826. Pando, en comunicación a Bolívar, 8 de noviembre de 1826, comentándole el resultado de la consulta del proyecto de Constitución, irónicamente se refería al acta del Colegio Electoral de Tarapacá, «Aquí los 51 colegios electorales han sancionado el proyecto, aclamando a V.E. como el *único* que puede y debe ser nuestro Presidente vitalicio; pero "*oú l'anarchie va- t- elle se nicher!*" El 52°, el de Tarapacá, un desierto que no sé si conocerá V.E., ha mostrado sus escrúpulos patrióticos; y, aunque no se ha atrevido a rechazar el proyecto, ha dicho que no tiene luces para entrar en una discusión tan ardua, y que el Gobierno que lo ha propuesto, sabrá lo que hace. Esto es mostrar la punta de la oreja. Yo no siento este pequeño incidente, pues se verá que los

El Prefecto, no concibiendo expresión tan conciente como valerosa, hizo todo lo posible para que el colegio reformara su decisión. Con este fin —según Paz Soldán—, devolvió el acta a sus miembros «con un oficio en el cual se le prodigaron insultos y amenazas».[30] Asimismo, ordenó al Intendente, previa convocatoria del Colegio Electoral, instara a sus miembros la aprobación del proyecto. Ramón Castilla, contestando una de las misivas del Prefecto sobre el «problema», comunicaba lo siguiente:

> Mi amado general:
> Yo dije a V.S. en mis anteriores los motivos que me precisaron a no haber vertido mis sentimientos a favor de la aprobación del proyecto, cuando los electores se me franquearon a la reforma del acta: agregando ahora que, por que V.S. se penetrase de las ideas de algunos sin necesidad de informes sofoqué mis ideas contra todo el torrente de mi opinión mas en el día ya se van reuniendo aquellos, sin embargo de haberse circulado la orden de convocatoria en 6 del pasado: esto no debe atribuirse a insubordinación sino a la miseria y distancia en que viven estos hombres. Se hará todo como V.S. encarga no habrán bullas por que éstas sólo pudieron haber sucedido de una sola vez: quedará V.S. complacido sin que se persuada por un momento han sido pro-

colegios han estado en plena libertad para deliberar», D. F. O'Leary, ob. cit., tomo X, p. 407.

[30] Paz Soldán, ob. cit., *segundo período*, tomo II, p. 109. Castilla, Intendente de la provincia tarapaqueña, en carta a Gutiérrez de la Fuente, 4 de septiembre de 1826, daba su punto de vista sobre la decisión del Colegio: «En el presente correo se da cuenta por el Colegio al Supremo Gobierno y a V.S. de su parecer a la adopción del nuevo proyecto de Constitución dictado por S.E. el Libertador. Me parece que él da a conocer su ciega obediencia a las autoridades constitucionales, cuando a ellas remite al obgeto indicado, todo aquello que él no ha sido capaz de concebir y resolver.

En una palabra: esta Provincia está sujeta a lo que haga V.S. y el Gobierno, de que depende su felicidad, a excepción de no haberme sido posible uniformar los sentimientos de todos los individuos que formaron su Colegio, porque por sus mismos pareceres y acta concebirá V.S., que no faltan díscolos en los pueblos, y que estos son regularmente los menos sensatos». Instituto Libertador Ramón Castilla. *Epistolario*. Lima: Instituto Libertador Ramón Castilla, s.f.e., vol. III, pp. 9-10.

> mesas en el aire las que le tengo hechas, dándole las gracias por sus buenos consejos que en todo tiempo he sabido agradecer. Zavala es conmigo, y los más, a excepción del Sr. Ocharán que se ha empeñado en chocar, con el mundo entero, hasta tomar públicamente el nombre de las autoridades más respetables.[31]

Todos los esfuerzos del jefe político del departamento fueron estériles. A pesar de la nueva convocatoria no se logró que el Colegio Electoral reformara el acta.[32]

2. PARTIDA DE BOLÍVAR A COLOMBIA

Bolívar, cumplidos sus objetivos y complacido del contenido del acta limeña, decidió apurar su marcha a Colombia (3 de septiembre), no sin antes recibir expresiones de las diversas corporaciones y personalidades del país para que no partiera. Su decisión tenía mucho que ver con las serias desavenencias ocurridas entre el general Páez, Jefe Político del territorio de Venezuela, y el Gobierno central presidido por el vicepresidente Santander; conflicto que llevaba en sus entrañas la próxima división y extinción de la Gran Colombia. Delegó, por tanto, la autoridad suprema en Santa Cruz y los ministros de Estado,[33] a quienes encargó la publicación de la siguiente proclama de despedida:

[31] Carta a Gutiérrez de la Fuente, 13 de octubre, en Instituto Libertador Ramón Castilla. *Epistolario*, vol. III, p. 11.

[32] Según Dulanto Pinillos, Castilla era adverso al proyecto de constitución combatiéndola pública y privadamente: «Todo Tarapacá conoce a éste respecto no sólo la opinión sino la acción del Subprefecto. Castilla reúne hasta los que le odian para que la desaprueben, aun cuando La Fuente lo conmina para que el Colegio Electoral de Tarapacá la acepte». Ladinamente escribe al Prefecto sobre el parecer del Colegio Electoral y su dificultad en uniformar los sentimientos de los electores: «Él, y nadie más que él es autor de esa falta de unanimidad que equivale a un rechazo». Jorge Dulanto Pinillos. *Ramón Castilla*. Lima: Compañía de Impresiones y Publicidad, 1945, segunda edición, p. 49.

[33] Decreto del 1° de septiembre, en *El Peruano. Viva la República*, 6 de septiembre de 1826; *Registro Oficial de la República Peruana*, 11 de septiembre de 1826, p. 2.

PERUANOS
Colombia me llama y obedesco.
Siento al partir cuanto os amo, porque no puedo desprenderme de vosotros, sin tiernas emociones de dolor.
Concebí la osadía de dejaros obligados —mas yo cargo con el honroso peso de vuestra munificiencia. Desaparecen mis débiles servicios delante de los monumentos que la jenerosidad del Perú me ha consagrado, y hasta sus recuerdos irán a perderse en la inmensa de vuestra gratitud- Me habéis vencido.
No me aparto de vosotros: os queda mi amor en el Presidente y Consejo de Gobierno, dignos depositarios de la autoridad suprema: mi confianza en los Majistrados que os rijen: mis íntimos pensamientos políticos, en el Proyecto de Constitución, y la custodia de vuestra independencia, en los vencedores de Ayacucho. Los lejisladores derramarán el año prócsimo todos los bienes de la libertad por la sabiduría de sus leyes. Solo un mal debeis temer: os ofresco el remedio. Conservad el espanto que os infunde la tremenda anarquía. ¡Temor tan jeneroso será vuestra SALUD! Peruanos: tenéis mil derechos a mi corazón: os le dejo para siempre. Vuestros bienes y vuestros males serán los mios —Una nuestra suerte.[34]

3. CALIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE LOS COLEGIOS ELECTORALES

Mientras tanto, la calificación de las actas de los colegios electorales suscitó un nuevo problema. Con arreglo al decreto del Consejo de Gobierno, esa era responsabilidad de la Corte Suprema. Temien-

[34] Proclama del 3 de septiembre, publicada en *El Peruano. Viva la República*, 6 de septiembre de 1826, p.1. Según Pando, la partida de Bolívar del Perú fue definitiva. Por consiguiente, la presidencia vitalicia que se le otorgó por los colegios electorales «quedaba en el hecho y en el derecho insubsistente». Así, debía ser el poder legislativo quien asumiera la atribución que le concedía el artículo 30 de la Constitución de 1826: designar al presidente de la república. Por último añadía, «El día que el Libertador dijo adiós a nuestras playas, fue para siempre». José María de Pando, *Manifiesto que presenta a la Nación*, pp. 16-17.

do una «actitud insumisa» de ella (por haber reasumido su presidencia Manuel Lorenzo de Vidaurre), el Gobierno pretendió que lo hiciera el Cabildo de Lima. En verdad, el Consejo de Gobierno estaba dispuesto a enviar las actas a la Corte Suprema porque Vidaurre, aparentando adhesión a Bolívar, aún mantenía una conducta ambivalente. Pando, en comunicación a Bolívar, manifestaba su determinación:

> Dentro de pocos días pasaré las actas a la Corte Suprema de Justicia, para que las examine, a fin de tratar de que se preste juramento de observar la nueva Constitución. El señor Vidaurre, (que entre paréntesis, está muy contento porque se le ha dado su sueldo de 6.000 pesos) se explica conmigo en el sentido más juicioso, y aunque era de opinión que la Constitución debía ser examinada por el próximo Cuerpo Legislativo, me prometo lograr persuadirle que esto sería inejecutable por pernicioso, pues nos expondríamos a que se destruyese la obra en el crisol a que fuese sometida. Tal es nuestra situación, que es menester saltar sobre algunas inevitables irregularidades, so pena de perderlo todo.[35]

Sin embargo, no tardó mucho tiempo en conocerse sus verdaderas intenciones. Conocida su actitud a tiempo, según Heres, ordenó el Gobierno pasasen las actas al Cabildo limeño.[36] Por otro lado, Vidaurre manifestaba que Pando le leyó una nota extensa, acompañada de los votos de los colegios electorales, que iba a ser dirigida a la Corte Suprema de Justicia «para que preste su voto en esta materia y apruebe el acto». Él respondió que la Corte no accedería a un acto que «envuelve una nulidad notoria y que la hará objeto del odio universal».[37]

[35] «Carta de Pando a Bolívar, 8 de septiembre de 1826», en D. F. O'Leary, ob. cit., tomo X, pp. 407-408; Peter Baltes. *José María de Pando* (tesis doctoral). Lima: Facultad de Letras de la PUCP, 1968, pp. 132-133.

[36] «Carta de Heres a Bolívar, 22 de noviembre de 1826», en D. F. O'Leary, *Historia de la independencia americana. La emancipación del Perú según la correspondencia del general Heres al Libertados (1821-1830)*. Madrid: Editorial América, 1919, pp. 216-217.

[37] M. Vidaurre, ob. cit., pp. 191 y 195-196.

Esta versión se confirma con la carta que cursó José de Larrea y Loredo a Bolívar en la que subraya la poca predisposición de Vidaurre a tal fin:

> Aproximándose el tiempo de concluir las diligencias preliminares a la plantificación del Código Boliviano y proclamación de la Presidencia vitalicia, se anunció a Vidaurre que la Corte Suprema sería comisionada para la confrontación y regulación de las actas de los Colegios electorales; contestó que así se haría, y luego dirigió una carta muy larga, refutando la legitimidad de las actas de los Colegios, y queriendo en una palabra echar por tierra todo lo practicado hasta la fecha.

Larrea se sorprendía de tal actitud:

> En verdad que me ha asombrado este incidente, porque no lo esperaba. ¿Ni quién era capaz de imaginar tamaña audacia? Hemos conocido en esta vez la indocilidad de los sujetos que componen aquel cuerpo, y lo expuesto que es a la seducción y a la falacia. Nosotros, empeñados en sostenerlos, sosteniendo el Tesoro y buscando dinero para entretener su holgazanería; y ellos empeñados en arruinarse y arruinarnos. Hasta donde puede avanzar la ceguedad y la ignorancia.[38]

4. INTERVENCIÓN DEL CABILDO DE LIMA EN LA CALIFICACIÓN ELECTORAL

Luego del desaire de Vidaurre, el ministro de Hacienda, José de Larrea y Loredo, justificaba las razones por la cual se encomendaba tan difícil labor a la municipalidad de la capital.

> En vista de tan villana conducta [la de Vidaurre], resolvimos remitir dichas funciones [calificación de las actas] a la Municipalidad... Este cuerpo es mucho más legítimo que la expresada

[38] «Carta de José de Larrea y Loredo a Bolívar, Lima, 22 de noviembre de 1826», en O'Leary, *Memorias del general O'Leary*, tomo X, p. 436.

> Corte, porque procede de nombramiento del pueblo y no del Gobierno como aquella.[39]

Ante este mar de temores por la intervención de la Corte Suprema en la calificación de las actas electorales, el ministro de Relaciones Exteriores e Interior, José María de Pando, dirigió, el 28 de noviembre, un oficio a la Municipalidad expresando:

> El Consejo de Gobierno desea que la Ilustre Municipalidad que U.S. dignamente preside, que esa corporación eminentemente popular se sirva examinar estas actas, confrontarlas con el ejemplar impreso que también acompaño en unión con el proyecto de Constitución, manifestar si están o no conformes, y expresar cuales son los votos de los Colegios electorales, tanto con respecto a la Constitución misma, como a la elección de Presidente de la República: teniendo V.S. la bondad de devolverme todos estos documentos a la posible brevedad.[40]

El Cabildo, como esperaba el Gobierno, aceptó el encargo y, al día siguiente, remitió al gobierno su resolución:

> Verificado pues el examen y hecha la confrontación de las indicadas actas, está expedita la Municipalidad para exponer a V.S. que las cincuenta y ocho se hallan exactamente conformes, y que los votos de los Colegios electorales con respecto a la Constitución, son los mismos que manifestó el de esta capital en agosto de este año, a saber: la sanción del Proyecto, después de haber hecho sobre él sabias, juiciosas y fundadas observaciones, con unas muy pequeñas diferencias en uno que otro artículo de él, y poniendo sí por la gran mayoría, la calidad precisa de que S.E. el Libertador sea el presidente vitalicio de esta República; y aunque la provincia de Tarapacá no ha pronunciado su opinión por falta

[39] Ibíd.

[40] Véase el oficio del Ministerio del Interior, en *Constitución para la República Peruana*, p. 109. También, en M. Vidaurre, ob. cit., pp. 199-200.

de luces, según se expresa, está sometida a la deliberación del Gobierno.[41]

5. VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN VITALICIA

5.1. Promulgación de la Constitución vitalicia

Recibida la respuesta del municipio, el Gobierno, el 30 de noviembre, se apresuró en promulgar el proyecto de Constitución bolivariana como ley fundamental del Estado peruano.[42] Los objetivos planteados por Bolívar y sus colaboradores habían producido los frutos esperados. De aquí en adelante, creían, sería más fácil el camino para consolidar la anhelada «Federación de los Andes».[43]

[41] *Constitución para la República Peruana*, pp. 109-110. M. Vidaurre, ob. cit., pp. 200-202. En carta del 30 de noviembre de 1826, Vidaurre comentaba irónicamente sobre la actuación del cabildo: «Este es un nuevo poder desconocido. Este es un nuevo satélite que se mueve por la atracción del gran planeta [...] Es una materia ni practicada, ni escrita. El Cabildo de Lima constituido juez de los derechos de todo el Perú, y con un carácter superior a la representación nacional. Si seguimos a pesar nuestro por un momento los falsos principios de los conspiradores, del cabildo de Lima depende el valor de unas actas, que ellos han llamado representación nacional. Luego es un poder superior. Lo es todo aquel que tiene facultad de examinar y aprobar». Refiriéndose a la existencia de prensa de oposición al régimen se pregunta: «Me dirá V. ¿y quien escribe? Pregunta excusada. Nadie se atreve. Soy el único que miro la existencia con desprecios», ibíd., pp. 197-198.

[42] Véase circular del ministerio del interior a los prefectos, en *El Peruano*, 6 de diciembre de 1826, p. 1.

[43] Heres, refiriéndose a los acontecimientos luego del derrumbe del régimen bolivariano, lo planteaba claramente: «Ya no tiene lugar la confederación proyectada, ni la gran confederación americana, ni la federación de Bolivia y el Perú». Tomás Heres. «Insurrección de la tercera división en Lima (relación hecha por el General Tomás de Heres», en D. F. O'leary, *Historia de la independencia americana*, p. 243. Víctor Andrés Belaunde, enmarcando el asunto en su real perspectiva, decía: «El célebre Código aparece dictado para la República de Bolivia, pero en realidad estaba destinado a ser el instrumento de unión de la Gran Colombia y del Alto y Bajo Perú. No puede comprenderse la Constitución bolivariana si no se la estudia con este criterio». Víctor Andrés Belaunde. *Bolívar y el pensamiento político de la Revolución Hispanoamerica*. 2ª ed. Madrid: Cultura Hispánica, 1959, p. 200.

Así, el Consejo de Gobierno, instigador de la indiscutible presión sobre los colegios electorales, fundamentaba la promulgación —y proclamación de Bolívar como presidente vitalicio— en una unánime y supuesta «voluntad libre y espontánea» de la nación:[44]

> Y considerando:
> I. Que estos votos de los colejios electorales, *aun han sido corroborados por las aclamaciones unánimes y espontáneas de los pueblos, y por las esposiciones libres y enérjicas de un sin número de municipalidades y cuerpos civiles, eclesiáticos y militares*; impulsados unos y otros, por el vivo deseo de que se vean cumplidos los votos de los colejios electorales, *como el único medio de asegurar el reposo y la prosperidad de la Patria*;
> II. Que al Consejo de Gobierno le incumbe el sagrado deber de proclamar la voluntad nacional, y de cuidar de que tenga pleno cumplimiento, puesto que es el primer mandatario de la nación, encargado de promover su seguridad, no menos que su felicidad y su gloria;
> III. Que jamás se ha manifestado la voluntad de una nación con tanta lejitimidad, orden, decoro, y libertad como es la ocasión presente, en que ciudadanos diseminados en un territorio inmenso, y sin la mera posibilidad de coacción ni de influencia ajena, se han reunido para emitir un voto que demuestra a la par la necesidad urjente de reforma que toman nuestras instituciones, y la admirable sensatez y cordura de este pueblo jeneroso digno de la Independencia y Libertad que ha conquistado. (cursiva nuestra)

Decretó, en consecuencia, con «arreglo a la voluntad nacional altamente pronunciada», que el proyecto de Constitución sometido a la sanción popular es «*La Ley Fundamental Del Estado, y S.E. El Libertador Simón Bolívar, El Presidente Vitalicio de la República, bajo el*

[44] Respecto a la unanimidad de los colegios electorales en proclamar a Bolívar presidente vitalicio ha de notarse que, de los 58 pronunciados a favor de la Constitución, 10 no declararon sobre esta materia. De los 48 restantes, 41 lo hicieron en primera intención, mientras que los otro 7, bajo presión, lo hicieron en reuniones subsiguientes.

hermoso título de Padre y Salvador Del Perú» (art. 1); y dispuso su juramento el 9 de diciembre en conmemoración de la batalla de Ayacucho (art. 2); el modo, tiempo y forma en que sería prestado el juramento se establecería mediante un decreto especial (art. 3);[45] el acontecimiento se comunicaría al Libertador y a los gobiernos con los que el Perú mantuviere relaciones (art. 4); por último, proclamada y jurada la Constitución, se dispondrían las «medidas necesarias para la formación de listas de ciudadanos que, con arreglo a ella, deben componer los colejios electorales», a fin de que el 20 de septiembre de 1827 «pueda reunirse el cuerpo lejislativo» (art. 5).[46]

5.2. Juramento de obediencia a la Constitución

Las ceremonias de publicación y juramento de la Constitución, en la capital, se realizaron los días 8 y 9 de diciembre.[47] En este último

[45] El decreto que designaba las solemnidades para el juramento de la Constitución, en *Registro Oficial de la República Peruana*, 5 de diciembre de 1826, pp. 4-7; *El Peruano*, 6 de diciembre de 1826, p. 2.

[46] Decreto del 30 de noviembre de 1826, en *Registro Oficial de la República Peruana*, 5 de diciembre de 1826, pp. 1-4; *El Peruano*, 6 de diciembre de 1826, p. 1. Paradójicamente, Santa Cruz, luego de juramentarse la Constitución expresaba: «Desde hoy cesan las incertidumbres y los temores a que nos inducía la debilidad de las leyes, que ni eran adecuadas, ni han podido aplicarse en la época pasada.

Por tan solemnes acontecimientos hemos llegado al término feliz de la revolución [...].

El Consejo de Gobierno sin más objeto, sin otro interés que el bien y la gloria nacional, cumplirá, y hará cumplir la voluntad del pueblo Peruano por cuantos medios estén en su poder». Muy pronto, esto mismo habría de aplicarse a la Constitución vitalicia. Ibíd., p. 4.

[47] Una descripción de la publicación y juramento de la Constitución desde el punto de vista oficial, puede verse, en *El Peruano*, 13 de diciembre de 1826, p. 4. Según Vidaurre, la promulgación de la Constitución, en Lima, no tuvo gran aclamación popular y, anecdóticamente, narra: «Se hizo que corriesen por algún rato licores en la pila principal, para embriagar al populacho. La embriaguez por lo común no hace sino exaltar la pasión que agita. El silencio y disgusto se hicieron

día, los miembros del Consejo de Gobierno y las principales autoridades, reunidas en el Palacio de Gobierno, prestaron el juramento de ley. Terminado el ceremonial, se dirigieron a la iglesia catedral donde, celebrada la misa de gracias, pronunció un discurso el Arzobispo. En él, ensalzando a Bolívar y a su producción «genial», instaba a su cumplimiento, por ser sinónimo de orden, paz, tranquilidad. Exclamaba:

> [...] el homenage religioso que hoy rendimos a la Divinidad, protegido del misterio augusto de Nuestra Señora en su Concepción inmaculada, es el tributo más digno de la piedad del cielo, por haberse, al fin, rendido a nuestros votos, dándonos en la Constitución de Bolívar un invento admirable de su sabiduría que concilia perfectamente la libertad racional de los pueblos con la energía respetable de la autoridad. ¡Felices nosotros, Señores, si observándose desde el primer magistrado hasta el último de los ciudadanos esta Carta preciosa logramos afianzar para siempre los frutos deliciosos de la jornada de Ayacucho [...].
> ¡Pueblos venturosos del Perú! Consolidaos ya [...] y presentaos al mundo con la dignidad y energía de una nación sabiamente constituida; pues habéis recibido conforme a vuestros votos, una ley fundamental en cuya fiel observancia consiste vuestra gloria. La mano diestra de BOLÍVAR os ha hecho salvar, de un modo portentoso, los peligrosos escalones que en vano han recorrido tantos pueblos para lograr establecerse. El ha compendiado en un breve tiempo de tolerables sacrificios, los dilatados periodos que en toda revolución política están señalados por el curso natural de las pasiones a cada clase de desgracia: tocasteis ya la cima [...].
> Coadyuvemos todos con el puntual cumplimiento de tan admirable código al desarrollo y perfección del sublime plan trazado por

muy perceptibles. Se arrojaron monedas que no faltaron jentes de color y niños que las recogiesen: pero no se logró que repitieran las palabras incesantes de Pando, que desde una de las galerías no cesaba de gritar: *Viva la Constitución*, *Viva el presidente vitalicio*. Unas cuantas voces de burla se oyeron que decían: *viva la plata* con respecto a los emisilios». Manuel Lorenzo de Vidaurre, ob. cit., pp. 213 y ss.

> su sabiduría para hacer estable nuestra dicha. Paz y tranquilidad, ¡o dulce Madre de todos los consuelos! Porque no es ciertamente el camino de la inquietud (digan lo que quieran los genios tumultuarios) por el que han llegado a consolidarse los gobiernos. Paz, en fin, y tranquilidad; porque sólo con ellos brilla el imperio de las leyes, se conserva el orden, se respeta la moral, se honra la religión [...].[48]

Concluido el discurso, retornaron las autoridades al Palacio de Gobierno, lugar en el que se pronunciaron diversas alocuciones sobre el nuevo destino del Perú bajo el manto protector del Libertador y de la Carta política; resaltó, entre todas, una arenga del presidente de la Corte Suprema,[49] que fue recibida con recelos por algunos miembros del Consejo (Pando y Heres). Finalmente, Santa Cruz, recapitulando todo lo expresado por los oradores, pronunció un discurso que, incidiendo en la debilidad de las leyes, causa de temores e incertidumbres, paradójicamente muy pronto había de aplicarse a la constitución jurada:

> Señores.- Acabamos de jurar la gran CARTA que la nación a aceptado por un voto tan libre como uniforme. El LIBERTADOR BOLIVAR ha sido también aclamado por ella misma su Presidente Vitalicio: nos cumple pues llenar estos votos, y a la lejislatura prócsima perfeccionar tan importante obra.
> [...].
> Desde hoy cesan las incertidumbres y los temores a que nos inducía la debilidad de las leyes, que ni eran adecuadas, ni han podido aplicarse en la época pasada.
> Por tan solemnes acontecimientos hemos llegado al término feliz de la revolución; mas resta que los actos de la administración

[48] Carlos Pedemonte. *Discurso que en el segundo día del Octavario de Concepción, y aniversario de la batalla de Ayacucho, con motivo de la Jura de la Constitución y presidencia vitalicia del Libertador en el Perú, pronunció el ilustrísimo señor arzobispo electo de Lima, doctor don Carlos Pedemonte*. Lima: Imprenta de La Libertad por José María Masías, 1826, pp. 7-8, 30-31 y 36.

[49] Véase la arenga, en Vidaurre, ob. cit., pp. 217-222.

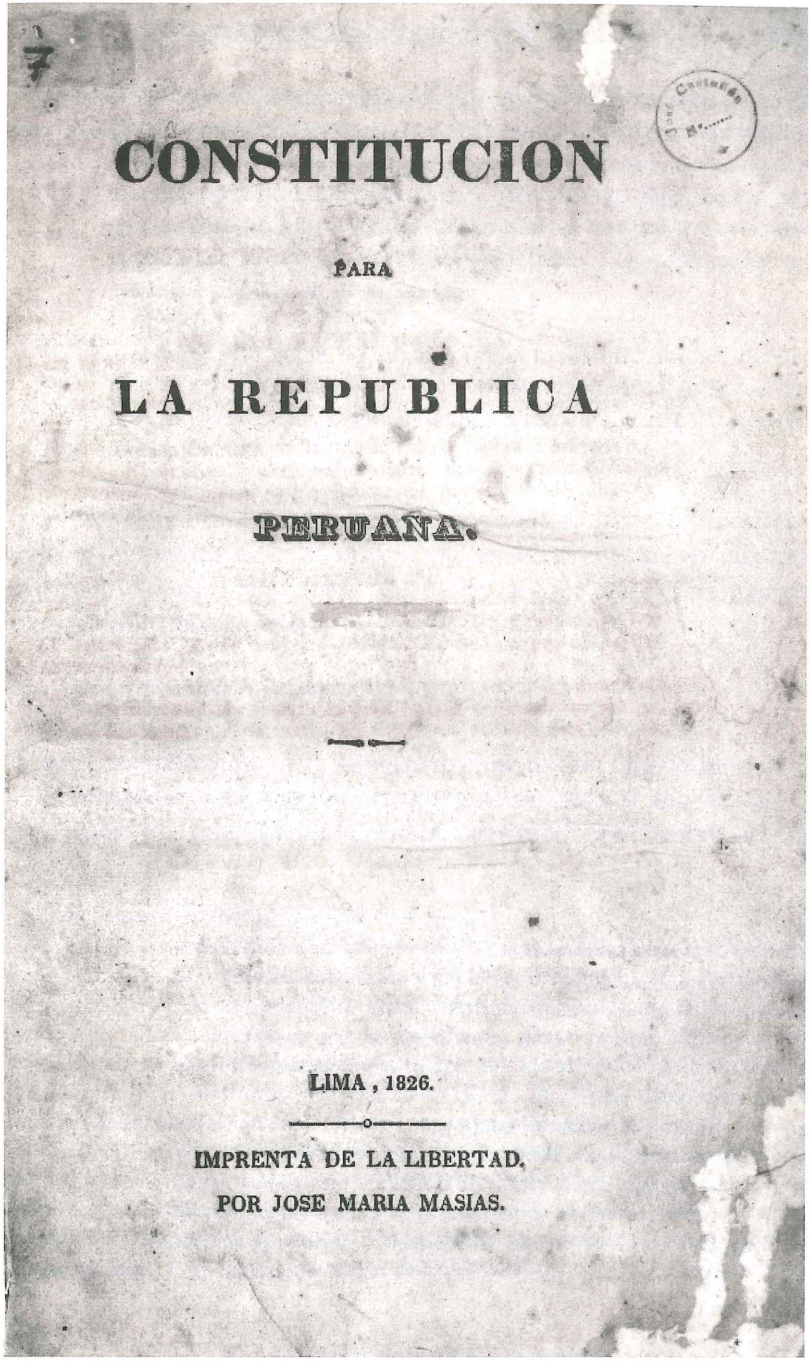

CONSTITUCION

PARA

LA REPUBLICA

PERUANA.

LIMA, 1826.

IMPRENTA DE LA LIBERTAD.

POR JOSE MARIA MASIAS.

PORTADA DE LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1826

> jeneral sean siempre marcados por el espíritu de orden, de justicia y de moderación que tanto distingen a nuestros compatriotas. *Preciso es confesar, que sin orden todo es un caos, sin justicia no hay mas que partidos de opresores crueles, y de víctimas desgraciadas.* Sin moderación no hay verdadera fuerza, ni las instituciones sociales pueden ser duraderas, por que el fanatismo y la ecsaltación son estados violentos en la naturaleza.
> [...].
> El consejo de gobierno sin más objeto, sin otro interés que el bien y la gloria nacional, cumplirá y hará cumplir la voluntad del pueblo Peruano por cuantos medios estén en su poder.[50] (cursiva nuestra)

A semejanza de Lima, las ceremonias y festejos por la proclamación y juramento de la Constitución se desarrollaban en algunas circunscripciones del interior del país, las que aún continuaban cuando se le desconoció.[51]

6. LA CONVOCATORIA A CONGRESO

Dando cumplimiento a la representación de los cincuenta y dos (52) diputados para que se convocara a congreso el año de 1827, el Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 5 del Decreto del 30

[50] *El Peruano*, 13 de diciembre de 1826, p. 4.

[51] «Aun no había llegado a muchos pueblos la noticia de haberse aprobado en Lima la constitución vitalicia, cuando ya el pueblo la había rechazado. En muchos lugares las fiestas de su aceptación fueron interrumpidas por la nueva de que no regía, y las mismas autoridades que las presidieron, fueron las que redactaron las notas de felicitación a la presidencia, que puso término al período indeterminado de Bolívar». Nemesio Vargas, ob. cit., tomo III, p. 246. Véase como ejemplo la juramentación que les hizo en el Cuzco, el prefecto Gamarra, al subprefecto provisional del Cercado, a los jueces de paz, al subprefecto de Quispicanchi, entre otros, en *Juramentación tomada por el Prefecto del Cuzco, Gral. Agustín Gamarra a las autoridades políticas y judiciales de la circunscripción de su mando, sobre el cumplimiento de la Constitución de acuerdo a lo establecido por resolución de 4 de enero de este año* (Cuzco, 7 de febrero de 1827). BNP 1827-D717.

de noviembre —promulgando la Constitución—, convocó a congreso para el día 20 de septiembre próximo. Ordenaba, asimismo, «tomar las medidas necesarias para la formación de listas de ciudadanos que, con arreglo a ella, deben componer los colejios electorales». Estas listas, de acuerdo con la Ley Electoral de 1825, eran formadas por las municipalidades, que, sobre la base de ellas, expedían los «boletos de ciudadanía». Teniendo en cuenta la experiencia electoral anterior y amparándose en la ley fundamental del Estado, «en cuanto sea posible antes de la reunión del cuerpo lejislativo», el Gobierno decretó la supresión de las municipalidades en todo el territorio de la república (art. 1);[52] encargando «muy estrechamente a los prefectos la pronta formación de las listas de ciudadanos», con el fin de que «a la mayor brebedad posible pueda reunirse el cuerpo electoral», según lo prescrito en el título cuarto de la Constitución (art. 4); un decreto especial detallaría «provisionalmente» el reglamento de elecciones, en conformidad al artículo 22 de la Carta (art. 12)

Las intenciones del Consejo de Gobierno se dirigían a obtener una representación totalmente adicta a sus designios. Resorte fundamental para el logro de este objetivo eran los prefectos. Heres, en carta a Orbegoso, prefecto de Trujillo, comentándole la realización de las próximas elecciones del cuerpo legislativo según la nueva Constitución, recomendaba ciertas cualidades en los electos que el jefe político, «por sí y por cuantos medios estén a su alcance», debía procurar. Le informaba que similar misiva había enviado al Cuzco, Arequipa, Puno, Junín y Ayacucho.[53] En esa misma fecha, en comunicación a Bolívar, revelaba los planes:

> Esto continúa tranquilo. Estamos trabajando para que se reúna una buena legislatura. Podemos perder; pero al fin abremos puestos los medios para que no sea así: no nos sucederá lo que al consejo que presidió el señor Unanue.

[52] Decreto de 10 de diciembre, en *El Peruano*, 13 de diciembre de 1826, p. 1.

[53] «Carta de 22 de enero de 1827», en D. F. O' Leary. *Historia de la independencia americana*, pp. 413-416.

> La constitución va marchando, aunque en la práctica nos va presentando algunas dificultades, las cuales venceremos con la presencia de la mente de V.E.
> [...].
> Todos los prefectos se muestran amigos consecuentes de V.E. como podrá verlo en los papeles públicos.[54]

6.1. El problema de la determinación de los representantes a Congreso

Conforme a la Constitución, los ciudadanos en ejercicio ejercían el «poder electoral», nombrando, por cada cien (100) ciudadanos, un elector (art. 20). Estos electores componían el «cuerpo electoral» (art. 23), cuya duración en funciones sería de cuatro (4) años, transcurridos los cuales cesaban, dejando instalado al que le sucedería (art. 25). Las atribuciones de este cuerpo, que debería reunirse todos los años en los primeros días de enero, eran las siguientes: calificar a los ciudadanos en ejercicio de sus derechos o sancionarlos con suspensión de estar incursos en los supuestos de los artículos 18 y 19; nombrar a los miembros de las Cámaras, «por la primera vez»; proponer listas de candidatos a las Cámaras para que entre ellos llenen las vacantes de su seno; proponer al poder ejecutivo la relación de individuos que merezcan ser nombrados en las jefaturas políticas de departamentos, provincias, cantones y pueblos; proponer al prefecto, los alcaldes y jueces de paz que deban nombrarse; proponer al senado los miembros de las cortes de distrito judicial y los jueces de primera instancia; recibir las actas de las elecciones; examinar la identidad de los electos; y declarar constitucionalmente representantes de la república; por último, podrían «pedir a las Cámaras cuanto crean favorable al bienestar de los ciudadanos, y

[54] «Carta de Heres a Bolívar, 22 de diciembre», en ibíd., p. 221. Pando era de la misma opinión. En carta a Bolívar, del 8 de noviembre, lo manifestaba: «toda mi ambición es ver reunido en el próximo setiembre un Cuerpo Lejislativo, compuesto de hombres juiciosos y moderados, que proclamen a V.E. Presidente vitalicio de esta República». D. F. O'Leary. *Memorias del General O'Leary*, tomo X, p. 408.

quejarse de los agravios e injusticias que reciban de las autoridades constituidas» (art. 26).

Cada Cámara, de las tres (3) que conformaban el poder legislativo de acuerdo con el artículo 28, estaría conformada por veinticuatro (24) miembros. Esta simetría de la representación habría de causar graves problemas al Consejo de Gobierno, en especial al ministro Pando, porque no acertaban en establecer una exacta correspondencia de representantes (tribunos, senadores y censores) para cada una de las cincuenta y ocho (58) provincias del país. Algunas provincias de cada departamento serían representadas por un tribuno, otras por un senador, otras por un censor; pero ninguna podría elegir como representante a los miembros de las tres Cámaras. En palabras de Vidaurre, Pando enfrentaba los problemas prevenidos por él en el borrador del dictamen que había escrito cuando se le propuso la calificación de las actas electorales: «No acierta —decía— con el modo de proceder a las nuevas elecciones». He aquí el cuadro de distribución de representantes, por departamentos, proyectado por el Ministro:

CUADRO 20:
Representantes que corresponden a las tres Cámaras legislativas de la República según la población y capacidad moral de las provincias que la componen

Departamentos	Censores	Senadores	Tribunos	Total
La Libertad	4	3	4	11
Junín	4	3	4	11
Lima	3	4	3	10
Arequipa	3	4	3	10
Puno	3	4	3	10
Ayacucho	3	3	3	9
	24	24	24	72

Fuente: Manuel Lorenzo de Vidaurre, *Suplemento a las cartas americanas*, p. 223. Elaboración propia.

Esta distribución de los representantes, adjunta a un oficio del ministerio del Interior, fue enviada a la Corte Suprema para que esta emita una resolución que ilustre al Gobierno sobre la conveniencia de su adopción. En el oficio, Pando informaba que el Consejo de Gobierno ya había formado el «reglamento provisional de elecciones populares», tomando como base la ley reglamentaria de 1825 y «añadiendo las disposiciones nuevas que exige el actual sistema político de la República». Afirmaba que la gran dificultad presentada al Gobierno, y principalmente a su ministerio, consistía en «fijar una regla para señalar a cada departamento el número de Tribunos, de Senadores y Censores que deba nombrar; sobre cuyo punto la Constitución no presenta norma». Refería que el plan de distribución de representantes adjunto había sido formado en presencia de la distribución de diputados realizada para las elecciones de 1825. Asimismo, justificaba la falta de correspondencia «matemática» de los representantes para cada provincia, la misma que

no habría de «agradar a todos», en razón de que «los miembros de las cámaras legislativas son representantes todos de la Nación, no sólo de la provincia que los elija», y por la «falta de un censo arreglado, la variedad de la población y otras causas bien notorias». Finalmente, anunciaba que «el arbitrio de sortear entre las provincias la calidad de los representantes que deba nombrar respectivamente» sería quizás el medio de «acercarse» a la resolución del problema, mas esta determinación «tenía el inconveniente de que la suerte designase Censores a provincias que por desgracia no posean ciudadanos para tan alto cargo, teniéndolo para Senadores o Tribunos».

La Corte Suprema, recibida la consulta, encargó emitir el dictamen fiscal al vocal Villarán. Este, por problemas de salud, se excusó de emitir la opinión, y suplicó se remita la consulta al vocal que correspondiere. Sin duda, la excusa del Fiscal había sido incitada por Vidaurre. Esperaba, el presidente de la Corte, influir en el dictamen e imponer su decisión a los otros miembros del supremo Tribunal. Pando, notificado de la excusa del Vocal, reiteró la consulta, el 5 de enero, y solicitó la pronta «resolución de este negocio». Por fin, la Corte Suprema, el 17 de enero, emitió su resolución. Hubo, por cierto, discrepancias. Mientras que Vidaurre y el dictamen fiscal concordaban en la falta de representatividad que conllevaba el plan de distribución de representantes propuesto, los otros miembros de la Corte eran de opinión acorde al proyecto de Pando. Vidaurre, aun asumiendo la postura adoptada por la mayoría del Tribunal, criticaba los fundamentos que argüían respecto a la forma y lugar de elección de los representantes. En su voto, sustentaba que el cuerpo electoral debía reunirse en la capital del departamento y elegir estos electores a los representantes en bloque (art. 27). Sostener lo contrario, es decir, admitir la reunión de los electores en la capital de cada provincia donde se elegirían representantes (art. 24) significaba alterar la Constitución creando «un nuevo cuerpo, junta o potestad electoral». Este hecho, aunado a la presión que ejercerían los intendentes y otras autoridades políticas, «hechuras del gobierno», harían de las elecciones «máquinas,

cuyos resortes todos sean movidos por una mano».[55] En la resolución de estos problemas, y en la ejecución de las disposiciones constitucionales, se hallaba el Consejo de Gobierno, dispuesto a instalar una legislatura acorde a sus intereses, cuando estalló la insurrección de las tropas auxiliares colombianas.

7. EL DESCONOCIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN VITALICIA

7.1. El nacionalismo como factor desencadenante de la caída del régimen

Ausente Bolívar del Perú, la situación del país se tornó preocupante. Las conspiraciones e instigaciones contra el estado de cosas eran incesantes. El Libertador, en carta a Santa Cruz, luego de la absolución de Guisse y otros, acusados de conspiradores, preveía el estallido:

> [...] diré a U. francamente que el juicio de Guisse me ha dado la medida del verdadero espíritu que se oculta en el fondo de las intenciones: para mí este rasgo es muy notable y muy decisivo, para que me atreva a instar más a U. sobre la represion de los enemigos de Colombia y de mi persona. No hay remedio, amigo; esos señores quieren mandar en Jefe y salir del estado de dependencia en que se hallan, por su bien, y por necesidad; y como la voluntad del pueblo es la ley o la fuerza que gobierna, debemos darle plena sancion a la necesidad que impone su mayoría.

Más adelante, afirmaba:

> [...] Uds. serán sacrificados si se empeñan en sostenerme contra el conato nacional; y yo pasaré por un ambicioso y un usurpador, si me esmero en servir a otros países fuera de Venezuela. Yo,

[55] M. L. de Vidaurre, ob. cit., pp. 223-236; Mariano Tramarria. «Aviso del ciudadano Mariano Tramarria a los electores, y a la futura representación nacional», en Pruvonena, ob. cit., tomo II, pp. 202-210.

> pues, relevo a U. y a mis dignos amigos los Ministros, del compromiso de continuar en las miras que habían formado algunos buenos espíritus. Yo aconsejo a Uds. que se abandonen al torrente de los sentimientos patrios; y que en lugar de dejarse sacrificar por la oposición, se pongan Uds. a su cabeza.[56]

7.2. Insurrección de la tercera división colombiana

Los trabajos de los conspiradores continuaban. La tropa colombiana, horrorizada con las insinuaciones de que Bolívar pretendía transformar la Constitución Política de aquel país, resolvió amotinarse.[57] Cincuenta días después de la proclamación de la Constitución, 26 de enero, estalló el motín de la tercera división del ejército colombiano asentado en Lima y encabezado por el comandante José Bustamante. En el acta justificatoria de la decisión, sospechando de las actitudes contrarias a la organización política de Colom-

[56] Paz Soldán, ob. cit., *segundo período*, tomo II, pp. 129-130. Bolívar, en esta misma carta, ya advertía sobre los riesgos de la permanencia de las tropas colombianas en el país: «Cuando el Consejo de Gobierno juzgue que las tropas colombianas le embarazen o perjudiquen al Perú, debe inmediatamente mandarlas para Colombia», en ibíd., p. 130; V. Lecuna, ob. cit., tomo VI, p. 93. Santa Cruz también percibía que la tranquilidad pública era aparente, falaz. En carta a Bolívar, 23 de noviembre, manifestaba que el Consejo de Gobierno no había podido matar la hidra de la oposición, «sino más bien sus medidas extremas le habían proporcionado a ésta la compasión y la simpatía de la opinión pública». D. F. O'Leary, *Memorias del General O'Leary, tomo* X, p. 109; Peter Baltes, ob. cit., p. 97. En un artículo de *El Peruano*, escrito por Vidaurre, rebatiendo las afirmaciones contenidas en el número 67 de *El Cóndor* de Bolivia, sobre la supuesta sinceridad de aquella carta, se decía que Bolívar la escribió en un momento de calor, por la ira que le produjo la absolución de Guise. Así, mientras aquello escribía a Santa Cruz, a Lara impartía órdenes sobre el control que deberían ejercer las tropas colombianas en el país. *El Peruano*, 25 de abril de 1827, p. 3.

[57] Paz Soldán, *segundo período*, tomo II, pp. 132-133. Véase también M. L. Vidaurre, ob. cit., pp. 236-245. Una descripción y análisis del acontecimiento puede verse en Peter Baltes. *José María de Pando, colaborador peruano de Bolívar* (tesis doctoral). Lima: Facultad de Letras de la PUCP, 1968, pp. 138-141; Tomás de Heres, «Insurrección de la tercera división en Lima», en D. F. O'Leary, *Historia de la Independencia americana*, pp. 229-244.

bia, por parte de generales y coroneles depuestos, declaraban su fidelidad a la Constitución diciendo:

> [...] como en efecto lo hacemos, que quedando enteramente sumisos a la Constitución y leyes de la República de Colombia, y profesando el mayor respeto a nuestro Libertador Presidente, no alteraremos de manera alguna nuestro propósito, de sostener a todo trance la Constitución, sancionada y jurada por sus representantes, observada por todos los departamentos de Colombia con universal admiración.[58]

En mensaje a los ciudadanos de Lima y el Perú recalcaban su posición de neutralidad en el proceso político peruano:

> Nuestra posición de auxiliares en la República del Perú, será mantenida con sumo respeto al Gobierno y las leyes, y podeis descansar seguros de que nuestros votos serán siempre por la felicidad del Perú.[59]

7.3. Acta del Cabildo de Lima desconociendo la Constitución vitalicia

Luego de un plan convenido por Vidaurre, Mariátegui, Tramarria y otros,[60] que predisponía a la ciudad capital para el grito de libertad,

[58] Acta de 26 de enero de 1827, en Manuel de Odriozola. *Documentos Históricos del Perú*. Lima: Imprenta del Estado, 1875, tomo VII, pp. 199-200.

[59] Ibíd., p. 202. Vidaurre, en carta a Santander, 8 de febrero, comentándole la insurrección de las tropas colombianas, afirmaba: «Este hecho en que no tube yo la menor parte, ni ninguno de los individuos de esta ciudad han producido los efectos más preciosos. Ellos no se han unido con nosotros para variar la Constitución de Bolivia. Lo que únicamente han hecho es ofrecer el de que ningún modo ausiliarán contra nuestra independencia». *El Peruano*, 21 de febrero de 1827, p. 2.

[60] Heres menciona entre los «motores y cabecillas de la conmoción popular de Lima» además de los ya mencionados al General Otero, Aparicio, Bermúdez, Alcázar, Riofrío, el Coronel Salazar, y Herrera. Tomás de Heres, «Insurrección de la tercera división en Lima», en O'Leary. *Historia de la emancipación americana*, pp. 243-244.

al día siguiente de la insurrección de las tropas colombianas, se convocó a la extinta Municipalidad limeña a fin de realizar un cabildo abierto, que contaría con la presencia de las Corte Suprema, Corte Superior y demás personas notables. Previamente, Santa Cruz fue convencido para que se restituya a la capital y no impidiera el rumbo de los acontecimientos.[61] Esta decisión, proveniente de Vidaurre, ya había sido convenida entre ambos. La intención era evidente: poner a la cabeza del Gobierno a un caudillo militar que garantizara la estabilidad mientras se consolidara el nuevo estado de cosas. Desde luego que no era una novedad este suceso, pero describe con exactitud la mentalidad abierta al caudillismo militar, preponderante en los albores de la República. El mismo Vidaurre lo demostraba con sus actos.

Notificado de las conspiraciones de la tropa colombiana por el doctor Manuel Chávez, le manifestó que el resultado sería ponerse a la «cabeza de la República». «No será», contestó Vidaurre, «El Perú, sea cual fuese su suerte, necesita un hombre de armas; no un pacífico letrado».[62]

En la noche, reunido el Cabildo, luego de escucharse las más extravagantes proposiciones,[63] se elaboró un acta.[64] «[P]ersuadidos de que la emisión de las voces de Lima, es en esta parte la de todas

[61] Vidaurre, ob. cit., pp. 238-240; Paz Soldán, ob. cit., *segundo período*, tomo II, pp. 132-133; Nemesio Vargas, ob. cit., tomo III, pp. 242-243.

[62] Vidaurre, *Suplemento a las cartas americanas*, pp. 238-239.

[63] «En el Cabildo abierto, un hombre de la hez del pueblo y desconocido propuso que el retrato de V.E. que se hallaba allí se quitase y se quemase en la plaza pública; pero el jefe del tumulto se opuso a ello, manifestando que V.E. era el Libertador del Perú, y que jamás los patriotas corresponderían mal a los beneficios que le debían. El retrato quedó en su lugar». Tomás de Heres. «Insurrección de la tercera división en Lima», en O'Leary, *Historia de la emancipación americana*, p. 240. Véase Vidaurre, ob. cit., pp. 244-245.

[64] Véase el Acta de 27 de enero de 1826, en Vidaurre, ob. cit., pp. 245-248. Afirmaba Vidaurre que el acta fue concebida por él. No dudamos de ello porque siendo el cabildo limeño quien aprobó las actas de los colegios electorales éstos mismos deberían participar en su desaprobación.

las ciudades y villas, y aun de los más pequeños distritos del Perú», resolviendo desconocer la Constitución vitalicia y forzando al Consejo de Gobierno convoque a un Congreso Extraordinario Constituyente, «en todo conforme a los artículos de la Constitución Peruana, sancionada en el año de veintitrés, y jurada en esta Capital; *procediéndose a las elecciones y demás actos legales*, de modo que *dicho Congreso, necesariamente sea instalado en el perentorio término de tres meses*, y que *éste decida sobre la Constitución que deba rejirnos*, ampliando, modificando, y fundando con arreglo a la voluntad e instrucciones de los pueblos. Así también *con el poder bastante para nombrar Presidente y Vice-presidente de la República*».

8. LA CONVOCATORIA A CONGRESO CONSTITUYENTE

El Gobierno, en cumplimiento de la solicitud del Cabildo, considerando que «se han suscitado dudas acerca de la lejitimidad con que los Colejios electorales de la República han procedido a sancionar el proyecto de Constitución que les fue sometido por el Gobierno», convocó, en efecto, para el 1 de mayo de 1827, un Congreso Constituyente, a fin de decidir «cual haya de ser la Constitución» y para nombrar al presidente y vice-presidente de la República (art. 1).[65]

En proclama de la misma fecha, 28 de enero, Santa Cruz se hacía eco de las demostraciones contra la Constitución vigente: «la Constitución para Bolivia no fue recibida por una libre voluntad cual se requiere para los códigos políticos. El Gobierno no puede consentir en que se crea, que pudo tener la menor connivencia en la coacción, porque es el garante de la libertad nacional y de su absoluta independencia [...]. Así lo habría hecho antes a no haberse persuadido que un consentimiento expontáneo se prestaba a la Constitución que se juró».[66]

[65] Decreto de convocatoria, emitido el 28 de enero de 1827, en *Registro Oficial de la República Peruana*, 29 de enero de 1827, pp. 1-2.

[66] *El Peruano*, 31 de enero de 1827, p. 1.

La reacción del Cabildo, y de sus inspiradores, era explicable. La aprobación de la Constitución por los Colegios electorales era irregular. Habían sido designados, conforme a la Constitución de 1823, para elegir a los miembros del Congreso y de las juntas departamentales. Cumplidos esos cometidos, habían cesado ya en sus funciones. Así lo hizo presente el acta. Por lo demás, aun cuando hubieran estado en aptitud legal de obrar, no estaba, entre sus atribuciones, la elección del presidente —que correspondía precisamente al Congreso (art. 60, inc. 24)— y, menos aún, dictar o reformar la Constitución que, obviamente, era también competencia del Congreso. Por cierto, el Gobierno había arrancado el pronunciamiento de los colegios violentando su autonomía. Por eso mismo, el acta, en son de velado reproche, recordaba que no hay «cosa más justa ni santa, como que el pacto social contenido en las constituciones sea espontáneo, y muy distante de toda coacción». Por esa razón, los escritos contrarios a la Constitución vitalicia, publicados tras el derrocamiento del régimen bolivariano, revelarían profundo desprecio contra ella. Sirva como demostración la siguiente octava:

EPITAFIO

Aquí yace por siempre sepultada
La carta que escribió la tiranía,
Para tener la tierra esclavizada;
Monumento de infame hipocresía,
Bajo un nombre alahagüeño disfrazada
El Despotismo establecer quería.
Llórenla los tribunos y censores,
Los vitalicios crueles y opresores.[67]

[67] Octava publicada tras el derrocamiento de Sucre y el régimen bolivariano en Bolivia, en *Atalaya contra Vitalicios*, 13 de mayo de 1828, p. 4.

9. ADHESIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS AL NUEVO RÉGIMEN

Consolidada la reacción limeña contra la Constitución y el régimen bolivariano, era necesaria la remoción de sus más adictos partidarios del Consejo de Gobierno. Sin embargo, todos renunciaron. No se admitió, por el momento, la renuncia de José Larrea, ministro de Hacienda.[68] Vidaurre, motor y cabeza del nuevo régimen, procedió a comunicar las disposiciones del Gobierno a los prefectos, de los cuales esperaba adhesión por contar con Santa Cruz en la jefatura provisional del Estado. Salvo los casos del prefecto de Lima (José María Egúzquiza) y del prefecto de Ayacucho (Juan Pardo de Zela), adictos al fenecido régimen, las máximas autoridades de los principales departamentos «aceptaron» el cambio. El 9 de febrero, Gutiérrez de la Fuente y Luis José de Orbegoso, desde Arequipa y Trujillo respectivamente, remitieron sendos oficios que celebraban la «nueva».[69] Lo mismo hizo, mediante oficios del 12 de febrero, el prefecto del Cuzco. En el segundo de ellos, dirigido en forma amical a Vidaurre, expresaba el nacionalismo inherente a la revuelta, así como la veraz o interesada adhesión al nuevo orden:

> Cuando recibí la apreciable comunicación de 28 de febrero último, que V. Se sirve dirijirme, me hallaba en grandes confusiones, por que ninguna comunicación me daba perfecta idea de las ocurrencias de esa Capital. De un modo extraordinario llegó a mis manos la proclama del Jeneral Santa Cruz, y sin retardar un momento hice publicar un bando [...].
> Cuente V. que todo este Departamento ha recibido el suceso de la Capital con el mayor placer: y yo a la par de él he contado este día como el primero de la rejeneración del Perú. Estoy de acuerdo con V. en cuanto me dice, y lo único que le ruego es, que aprovechemos los momentos, y que trabaje incansablemente

[68] Véase las cartas de renuncia, en *El Peruano*, 31 de enero de 1827, pp. 1-2.
[69] *El Peruano*, 21 de febrero de 1827, p. 1.

> en consolidar el orden. Mucha circunspección, mucha contracción, es lo que necesitamos para constituirnos verdaderamente libres.
> En el momento que se han recibido las comunicaciones oficiales, se han circulado y dado toda la publicidad que ecsije tan admirable acontecimiento. Todo marcha aquí perfectamente bien, y descanse V. por esta parte confiando en que los Diputados de este Departamento, serán quizás los primeros que estarán en la Capital para la apertura del Congreso.
> Esto es lo que nos conviene. ¡Ojalá volaran los días para que viésemos el fin de esta majestuosa obra! Esté V. persuadido de mi decisión. Soy Peruano como siempre y estoy resuelto a derramar la última gota de sangre por la libertad de mi Patria.[70]

La decisión del Perú confirmaba las que, en su día, habían adoptado, Colombia y Bolivia. Bolívar había olvidado —según lo anota M. F. Paz Soldán— que una Constitución idéntica que presentó, en 1819, al Congreso de Angostura, «fue desechada casi sin discusión; por que era contraria al espíritu de libertad y republicanismo, base de la revolución».[71] La Constitución vitalicia, en realidad, pretendía una monarquía electiva o, más exactamente, un cesarismo bonapartista. El propio Bolívar, al presentarla al Congreso de Bolivia, se había encargado de destacar su más acusado rasgo:

> El Presidente de la República viene a ser en nuestra Constitución, como el Sol que, firme en su centro, da vida al Universo. Esta suprema Autoridad debe ser perpetua; porque en los sistemas sin jerarquías, se necesita más que en otros, un punto fijo alrededor del cual jiren los Majistrados y los ciudadanos: los hombres y las cosas. *Dadme un punto fijo*, decía un antiguo, y *moveré el mundo*. Para Bolivia, este punto es el Presidente vitalicio. En él estriva todo nuestro orden, sin tener por esto acción. Se le ha cortado la cabeza para que nadie tema sus intenciones, y se le han atado las manos para que a nadie dañe [...] *un Pre-*

[70] *El Peruano*, 24 de febrero de 1827, p. 1.
[71] Paz Soldán, ob. cit., *segundo período*, tomo II, p. 82.

sidente vitalicio, con derecho para elejir el sucesor, es la inspiración más sublime en el orden republicano.[72]

Manuel Vicente Villarán —encendido admirador de Bolívar— admite como honroso el paralelo de la Constitución vitalicia «con su prototipo francés al que, en cierto modo, mejora y supera», aunque acepta que ambas concepciones son erróneas «como planes permanentes y para situaciones normales». «La Presidencia vitalicia y el derecho presidencial de nombrar sucesor chocan con la naturaleza y espíritu de la República». Sin embargo, argumenta:

> Lo que olvidan ciertos detractores de Bolívar y de Bonaparte, es que la situación de América y de Francia, exigía precisamente la creación de un poder excepcionalmente fuerte, provisionalmente formidable, que curase las llagas de la revolución y de la guerra. Ese poder no existía en las leyes y debía buscarse en los hombres. En las épocas de transición consecutivas de las grandes catástrofes sociales, el gobierno vitalicio de un gran hombre es una interinidad necesaria, un oasis en que reposa la caravana perdida en el desierto [...]. Pudo hacerse monarca [...] Pudo hacerse dictador perpetuo y prefirió las vías de la Constitución. Pudo, en fin, practicar el porfirismo, con reelecciones sucesivas de grado, por fuerza o por intriga y optó por el camino franco y audaz de la Presidencia vitalicia. Dejó con ello una lección magnífica de sinceridad y valor moral; pero cometió un error de táctica política que produjo su ruina [...]. Sus facultades de político no estuvieron a la altura de su genio militar [...]. En fin, cometió el grande y decisivo error de ligar sus ideas constitucionales al plan de la Gran Colombia y de la Federación de los Andes, suscitando contra ellas el instinto incontrastable de la nacionalidad. El Perú, Bolivia y Venezuela al combatir por su autonomía, sacudiendo la hegemonía colombiana, dieron por tierra con el Libertador que la simbolizaba y con su gobierno vitalicio que era el único lazo de unión de las cuatro Repúblicas.[73]

[72] *Proyecto de Constitución para la República de Bolivia y discurso del Libertador*, pp. 6-7.

[73] Manuel Vicente Villarán. «Ensayo sobre las ideas constitucionales de Bolívar», en *Páginas Escogidas*, pp. 30-32.

El rechazo de la Constitución vitalicia puso fin a una etapa en la historia del Perú. Acabó con ella, la intromisión extranjera como factor decisivo para la definición del rumbo político de la República. La Confederación Perú-boliviana no tuvo la repercusión que poseyó, en sus días, la presencia e influencia de Bolívar. Por ello mismo, puede considerarse que, a partir de ese momento, el Perú, libre de la influencia hispánica que se trasunta en la Carta de 1823 y desembarazado de la presencia e influencia de Bolívar, iniciaría su propio camino constitucional y político cerrando así, precisamente, la etapa constitucional de franca influencia extranjera para abrir el camino a la otra de matriz propiamente peruana.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Libros y folletos

ABASCAL, Fernando de
Memoria de gobierno. Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1944, tomo I.

——— «Relación del Excmo. Señor Virey del Perú D. José Abascal y Sousa, Teniente General de los Reales Ejércitos, Marqués de la Concordia Española, Caballero Gran Cruz de Carlos III, Gran Cruz Americana de Isabel La Católica, y de la Militar de Santiago, presentada a su Sucesor el Excmo. Señor D. Joaquín de la Pezuela. Año de 1816». En: Manuel de Odriozola. *Documentos Históricos del Perú*. Lima: Imprenta del Estado, 1872, tomo II, pp. IV-206.

ACEVEDO, Edberto Óscar
La independencia de Argentina. Madrid: Mapfre, 1992.

ÁGUILA, Rafael del; Fernando VALLESPÍN, *et. al.*
La democracia en sus textos. Madrid: Alianza Editorial, 1998.

ALAYZA PAZ SOLDÁN, Luis
El gran Mariscal José de la Mar. Lima: Gil, 1941.

——— *La Constitución de Cádiz 1812. El Egregio Limeño Morales y Duárez*. Lima: Lumen, 1946.

ALJOVÍN de LOSADA, Cristóbal
Caudillos y Constituciones Perú: 1821-1845. Lima: PUCP-FCE, 2000.

ALTUVE CARRILLO, Leonardo
Choquehuanca y su arenga a Bolívar. Buenos Aires: Planeta, 1991.

ÁLVAREZ, Mariano Alejo
Discurso sobre la Preferencia que deben tener los Americanos en los Empleos de América. Prevenido en el año de 1811 por el D. D. Mariano Alejo Álvarez, abogado de la Audiencia de Charcas, para su incorporación en el ilustre Colegio de Abogados de Lima. Al pronunciarlo no se sabe de orden de quien se le impidió por el Decano, y sin oírlo se mando que se archivara. Lima: Oficina de Ruiz, 1820.

ALZAMORA SILVA, Lizardo
Programa razonado de Derecho Constitucional del Perú. Lima: Gil, 1944.

ANNA, Timothy
The Fall of the Royal Government in Peru. Lincoln: University of Nebraska Press, 1979.

ANNINO, Antonio
«Ciudadanía "versus" Gobernabilidad Republicana en México. Los orígenes de un dilema». En: Hilda Sabato (coordinadora). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina.* México: FCE-CM, 1999, pp. 62-93.

ARANDA, Ricardo y OBÍN, Manuel Jesús
Anales parlamentarios del Perú. Congreso Constituyente 1822-1825. Lima: Imprenta del Estado, 1895.

ARGÜELLES, Agustín de
Examen histórico de la reforma constitucional de España (Clásicos Asturianos del Pensamiento Político). Oviedo: Junta General del Principado de Asturias, 1999, tomo I.

ARMAS CHITTY, José Antonio
La independencia de Venezuela. Madrid: Mapfre, 1992.

ARTOLA GALLEGO, Miguel
La España de Fernando VII. La guerra de la independencia y los orígenes del régimen constitucional. El reinado de Fernando VII (1808-1833). 2ª ed. Madrid: Espasa-Calpe, 1978.

——— *Los orígenes de la España contemporánea*. Madrid: Centro de Estudios Políticos Constitucionales, 2000, vol. I.

AYARZA, Víctor E.
Reseña histórica del Senado del Perú. Lima: Imprenta Torres Aguirre, 1921.

BACHMANN, Carlos J.
Historia de la demarcación política del Perú. Lima: Imprenta G. Clauss & Cia, 1905.

BALTES, Peter
José María de Pando colaborador peruano de Simón Bolívar (tesis de doctorado). Lima: Facultad de Letras de la PUCP, 1968.

BASADRE, Jorge
La iniciación de la República. Contribución al estudio de la evolución política y social del Perú. Lima: Casa Editorial E. Rosay, 1929, 2 tomos.

——— *Chile, Perú y Bolivia independientes*. Barcelona-Buenos Aires: Salvat Editores, 1948.

——— *Historia de la República del Perú*. Lima: Editorial Universitaria, 1983, tomo I.

——— *Elecciones y centralismo en el Perú. Apuntes para un esquema histórico*. Lima: CIUP, 1980.

——— *La multitud, la ciudad y el campo en la historia del Perú con un colofón sobre el país profundo*. 3.ª ed. Lima: Ediciones Treintitrés-Mosca Azul Editores, 1980.

——— *Perú: problema y posibilidad*. 5.ª ed. Lima: Studium, 1987 (reproducción facsimilar de la 1.ª ed. de 1931).

BELAUNDE, Víctor Andrés
«Ideario político de San Martín». En: *Mar del Sur*, n.° 9, Lima, 1950.

——— *Bolívar y el pensamiento político de la Revolución Hispanoamericana.* 2.ª ed. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1959.

——— *La Constitución inicial del Perú ante el derecho internacional.* Lima: Editorial Universitaria, 1981.

BENAVIDES LOREDO, Alfonso
Bosquejo sobre la evolución política y jurídica de la época republicana del Perú (tesis para el doctorado en Jurisprudencia). Lima: Universidad Mayor de San Marcos, 1918.

BERRUEZO, María Teresa
La participación americana en las Cortes de Cádiz 1810-1814. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1986.

BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo
Derecho Constitucional. Madrid: Tecnos, 1965.

BULNES, Gonzalo
Bolívar en el Perú (últimas campañas de la independencia del Perú). Madrid: Editorial América, 1919, tomo I.

CAMARA DE DIPUTADOS
Historia del Parlamento nacional. Actas de los Congresos del Perú desde el año de 1822. Lima: Cervantes, 1928, tomo I.

CANOVAS CERVANTES, S.
El primer pronunciamiento (proclamación del poder absoluto en Valencia, 1814). Madrid: Editorial del Norte, 1930.

——— *El pronunciamiento de Riego (otra vez la Constitución de 1812).* Madrid: Editorial del Norte, 1930.

CAVERO EGÚSQUIZA, Ricardo
«La lucha por la independencia en la región de Maynas». *Separata de la Revista del Centro de Estudios Histórico Militar del Perú*, n.° 17.

CAYO CÓRDOVA, Percy
Perú y Ecuador: antecedentes de un largo conflicto. Lima: CIUP, 1995.

CHANAMÉ ORBE, Raúl
«El sufragio en el Perú». En: *Socialismo y Participación*, n.° 52, Lima, 1990, pp. 63-76.

CHAVARRI SIDERA, Pilar
Las elecciones de diputados a las Cortes generales y extraordinarias (1810-1813). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1988.

CHIARAMONTE, José Carlos
«Vieja y nueva representación: los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820». En: Antonio Annino (coordinador). *Historia de las elecciones en Iberoamerica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*. Buenos Aires: FCE, 1995, pp. 19-63.

CLAVERO, Bartolomé
«Cádiz como Constitución». En: *Estudios sobre la Constitución Política de la Monarquía española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Sevilla: Universidad y Ayuntamiento de Cádiz, Casino Gaditano y Fundación el Monte, 2000, vol. II, pp. 75-265.

COMISIÓN NACIONAL DEL SESQUICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ
Colección Documental de la Independencia del Perú. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1970-1974.
Tomo I, vol. 3, *Los ideólogos. José Baquíjano y Carrillo*, 1976.
Tomo I, vol. 7, *Los ideólogos. Hipólito Unanue*, 1974.
Tomo I, vol. 8, *Los ideólogos. Hipólito Unanue*, 1974.
Tomo I, vol. 9, *Los ideólogos. José Faustino Sánchez Carrión*, 1974.
Tomo I, vol. 11, *Los ideólogos. José María de Pando*, 1974.
Tomo III, *Conspiraciones y rebeliones en el Siglo XIX. La Revolución del Cuzco de 1814*, 1971.

Tomo III, vol. 7, *Conspiraciones y rebeliones en el Siglo XIX. La Revolución del Cuzco de 1814*, 1974.
Tomo IV, vols. 1-2, *El Perú en las Cortes de Cádiz*, 1974.
Tomo XIII, vols. 1-2, *Obra de gobierno y epistolario de San Martín*, 1974-1976.
Tomo XIV, vols. 1-2, *Obra de gobierno y epistolario de Bolívar*, 1974-1975.
Tomo XV, vols. 1-2-3, *Primer Congreso Constituyente*, 1973-1974-1975.
Tomo XV, *Archivo Riva-Agüero*, 1976.
Tomo XXII, vol. 1, *Documentación oficial española*, 1972.
Tomo XXIII, vol. 1, *Periódicos*, 1973.

COMELLAS, José Luis
«Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812». En: *Revista de Estudios Políticos*, n.° 126. Madrid, 1962, pp. 69-112.

CORBACHO, Jorge M.
El 28 de julio de 1821. Lima: s.e., 1911.

CORNEJO BOURONCLE, Jorge
Pumacahua. La Revolución del Cuzco de 1814. Estudio Documentado. Cuzco: Talleres Gráficos de la Editorial H.G. Rozas, 1956.

CORNEJO, Mariano H. y Felipe de OSMA
Arbitraje de límites entre el Perú y Ecuador. Documentos anexos a la Memoria del Perú presentados a S. M. el real árbitro por D. Mariano M. Cornejo y D. Felipe de Osma plenipotenciarios del Perú. Madrid: Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, 1905, tomos I y IV.

COSTA, Joaquín
Historia crítica de la revolución española. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1992.

CUBAS, Ricardo
«Educación, elites e independencia: el papel del Convictorio de San Carlos en la emancipación peruana». En: Scarlett O'Phelan

(compiladora). *La independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*. Lima: PUC-IRA, 2001, pp. 289-317.

DAHL, Robert
La democracia y sus críticos. Buenos Aires: Paidós, 1991.

DANCUART, P. Emilio
Crónica parlamentaria del Perú. Historia de los Congresos que han funcionado en la República desde 1822. Lima: Imprenta de la Revista, 1906, tomo I.

DÁVALOS Y LISSON, Pedro
Historia republicana del Perú. Lima: Librería e Imprenta Gil, 1933-1934, tomos II y III.

DELGADO, Luis Humberto
Historia de los Gobiernos del Perú y de los presidentes de las Cámaras legislativas. 1821-1927. Lima: American Express, 1927.

DÉMELAS-BOHY, Marie-Danielle
«Modalidades y significación de elecciones generales en los pueblos andinos, 1813-1814». En: Antonio Annino (coordinador). *Historia de las elecciones en Iberoamerica, Siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*. Buenos Aires: FCE, 1995, pp. 291-313.

DENEGRI LUNA, Félix
«Apuntes para una bibliografía de periódicos cuzqueños (1822-1837)». En: *Revista Histórica*, tomo XXV, Lima 1964, pp. 186-235.

——— «Apuntes para un estudio bibliográfico de la Gaceta del Gobierno (1823-1826)». *Separata de la Gaceta del Gobierno 1823-1826*. Caracas: Fundación Eugenio Mendoza, 1967, tomo I, pp. LXIII-C.

——— *Perú y Ecuador. Apuntes para la historia de una frontera*. Lima: Bolsa de Valores-PUCP, 1996.

DIARIO DE LAS DISCUSIONES Y ACTAS DE LAS CORTES
Cádiz: Imprenta Real, 1811-1812, tomos IV, VIII, IX, XI, XIII y XIV.

DIARIO DE LAS DISCUSIONES Y ACTAS DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ
Lima: Imprentas de D. Manuel del Río y Compañía, 1822, tomo primero.

DIEZ HURTADO, Alejandro
«Transiciones comunitarias. Los cabildos norteños entre la colonia y la república». En: Scarlett O'Phelan e Ives Saint Geours (compiladores). *El Norte en la Historia Regional. Siglos XVIII-XIX.* Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos-Centro de Investigación y Promoción del Campesinado, 1998, pp. 345-368.

DOCUMENTOS
— *Acta de Regulación para los Señores Diputados en el Congreso del Perú.* Lima: Imprenta de Don Manuel del Río, 1822.

— *Bases de la Constitución Política del Perú. Lima*: Imprenta de D. Manuel del Río, 1822.

— *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias.* Cádiz: Imprenta Nacional, 1813, tomos II, III y IV.

— *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes ordinarias.* Madrid: Imprenta Nacional, 1822, tomo V.

— *Colección de los Discursos que Pronunciaron los Señores Diputados de América contra el Artículo 22 del Proyecto de Constitución. Ilustradas con Algunas Notas Interesantes por los Españoles Pardos de esta Capital.* Lima: Imprenta de los Huérfanos, 1812.

— *Constitución Política de la Monarquía Española.* Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, Cádiz: Imprenta Real, 1812.

— *Constitución Política de la República Peruana* jurada en Lima el 20 de noviembre de 1823. Lima: Imprenta del Estado por J. González, 1825.

— *Constitución para la República Peruana.* Lima: Imprenta de La Libertad por J. M. Masías, 1826.

— *Documentos de los sucesos ocurridos en el Callao desde el 19 de junio al 26 de junio de 1823.* Lima: Imprenta administrada por J. A. López, 1823.

— *Ensayo sobre la conducta del jeneral Bolívar.* Lima: Imprenta Republicana por J. M. Concha, 1827.

— *Ley Reglamentaria de Elecciones de Diputados a Congreso, Senadores y Diputados Departamentales, conforme a la Constitución Política de la República Peruana.* Lima: Imprenta del Estado por J. González, 1825.

— *Lima Justificada en el suceso del 25 de Julio.* Lima: Impreso de orden de la Ilustrísima Municipalidad por D. Manuel del Río, 1822.

— *Manifiesto del excelentísimo ayuntamiento de esta capital sobre los derechos del pueblo en la próxima elección de alcaldes, regidores y procuradores síndicos.* Lima: Oficina de Ruiz, 1820.

— *Proyecto de Constitución. Presentado al Congreso Constituyente del Perú por su Comisión de Constitución.* Lima: Imprenta de Masías, 1823.

— *Proyecto de Constitución para la República de Bolivia y Discurso del Libertador.* Lima: Imprenta Republicana por J. M. Concha, 1826.

— *Proyecto de Constitución para la República Peruana.* Lima: Imprenta de La Libertad por J. M. Masías, 1826.

— *Razón de los electores de Parroquia que ha producido la población de Lima para elegir el de partido, que concurra a la elección de Diputados en Cortes por toda la Intendencia con arreglo a lo determinado por la Constitución Política de nuestra Monarquía, y a la de los indi-*

viduos que han de formar la junta provincial. Lima: Impreso por D. Martín Vardievo, 1813.

— *Reglamento Interior Provisional del Congreso Constituyente del Perú.* Lima: Imprenta de D. Manuel del Río, 1822.

— *Representación y manifiesto que algunos diputados firmaron en los mayores apuros de su opresión en Madrid, para que la magestad del señor D. Fernando el VII a la entrada en España de vuelta de su cautividad, se penetrase del estado de la nación, del deseo de sus provincias, y del remedio que creían oportuno; todo fue presentado a S.M. en Valencia por uno de dichos diputados, y se imprime en cumplimiento de Real orden.* Madrid: Imprenta del Collado, 1820.

ECHEGARAY CORREA, Ismael R.
La Cámara de diputados y las Constituyentes del Perú. 1822-1965. Los Presidentes, las Cámaras directivas y los legisladores de la Cámara de diputados y de los Congresos. Convenciones y asambleas Constituyentes del Perú. Lima: Imprenta del Ministerio de Hacienda y Comercio, 1965.

EGUIGUREN, Luis Antonio
Guerra Separatista del Perú 1812. La revolución separatista del Perú a la luz de documentos inéditos. Lima: Casa Editora Sanmarti, 1912.

——— *Guerra separatista del Perú 1812. La Revolución Separatista del Perú a la luz de documentos inéditos.* Lima: s.e., 1913.

——— *La Revolución del Cuzco de 1814.* Lima: Oficina Tipográfica de «La Opinión Nacional», 1914.

——— *Hojas para la historia de la emancipación del Perú.* Lima: Empresa Gráfica T. Scheuch, 1961, tomo II.

El ABAJEÑO (Seudónimo)
Breves Reflecsiones sobre los Arbitrarios Prosedimientos Judiciales Del Señor Prefecto del Cuzco, contra los Curas Doctores Leyba y Mendoza, Electos Diputados por la Provincia de Tinta. Lima: Imprenta Republicana por J. M. Concha, s.f.

EL DORMILÓN (Seudónimo)
Carta de un amigo a otro. Lima: Imprenta de los Huérfanos por D. Bernardino Ruiz, 1814.

FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco
Las constituciones históricas españolas (un análisis histórico-jurídico). 4ª ed. Madrid: Editorial Civitas, 1986.

FISHER, John
Gobierno y sociedad en el Perú colonial: el régimen de las intendencias, 1784-1814. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 1981.

——— *El Perú borbónico 1750-1824*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2000.

FLORES GALINDO, Alberto
La ciudad sumergida. Aristocracia y plebe en Lima, 1760-1839. 2.ª edición. Lima: Editorial Horizonte, 1991.

GACETA DEL GOBIERNO DE LIMA INDEPENDIENTE
(Publicación en homenaje de la Universidad Nacional de la Plata en el Centenario de la muerte del Libertador General San Martín). Julio 1821-diciembre 1822. Buenos Aires: Ministerio de Educación-Universidad de la Plata, 1950, tomos I, II y III.

GALVÁN MORENO, C.
Monteagudo. Ministro de Estado y consejero de San Martín. Buenos Aires: Claridad, 1950.

GÁLVEZ, José Francisco
La construcción del Estado peruano (1821-1826). (Tesis para optar al título de Abogado). Lima: PUCP, 1995.

GAMARRA, Agustín
Manifiesto sobre la Legalidad de los Procedimientos del Prefecto del Cuzco en las Elecciones de la Provincia de Tinta que Declaró Nulas

S.E. el Consejo de Gobierno, y un Breve Análisis de sus Servicios a la Patria. Cuzco: Imprenta del Gobierno, 1826.

——— *Epistolario*. Lima: UNMSM, 1952.

GAMIO PALACIO, Fernando
La Municipalidad de Lima y la emancipación 1821. Lima: Concejo Provincial de Lima, 1971.

GARCÍA CAMBA, Andrés
Memorias del general García Camba para la historia de las Armas Españolas en el Perú. 1809-1825. Madrid: Editorial América, 1916, tomos I y II.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario
Centroamérica en las Cortes de Cádiz. 3.ª ed. México: FCE, 1994.

——— «Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. un aporte americano». En: *La Constitución de Cádiz y su influencia en América (175 años 1812-1987)*. San José de Costa Rica: CAPEL, 1987, pp. 9-23.

GARCÍA-PELAYO, Manuel
Derecho Constitucional Comparado. Madrid: Alianza Editorial, 1984.

GIL FORTOUL, José
Historia Constitucional de Venezuela. 5.ª edición. Madrid: EOSGRAF, 1967, tomo segundo.

GONZÁLEZ MARÍN, Carlos Alberto
Francisco de Paula González Vigil. El Precursor, el justo, el maestro. Lima: Talleres de la Escuela de artes gráficas del Politécnico Nacional Superior José Pardo, 1961.

GUENIFFEY, Patrice
La revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a fines del siglo XVIII. México: IFE-FCE, 2001.

GUERRA, François-Xavier
Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas. Madrid: Editorial Mapfre, 1992.

——— «El soberano y su Reino». En: Hilda Sabato (coordinadora). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México: FCE-CM, 1999, pp. 33-61.

GUINASSI MORÁN, Alfredo
General Trinidad Morán: 1796 a 1854 Estudios históricos y biográficos. Arequipa: Tip. Cáceres, 1918.

GUTIÉRREZ DE LA FUENTE, Antonio
Manifiesto que di en Trujillo en 1824 sobre los motivos que me obligaron a deponer a D. José de la Riva-Agüero, y conducta que observé en ese acontecimiento. Lima: Impreso por J. M. Masías, 1829.

GUZMÁN, Antonio Leocadio
Ojeada al Proyecto de Constitución que el Libertador ha presentado a la República Bolívar. Lima: Imprenta Republicana por J. M. Concha, 1826.

HALL, Basilio
El general San Martín en el Perú. Extractos del diario escrito en las costas de Chile, Perú y Méjico en los años 1820, 1821 y 1822. Buenos Aires: Vaccaro, 1920.

HAMNETT, Brian
Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberalismo, realeza y separatismo (1800-1824). México: FCE, 1978.

——— *La política contrarrevolucionaria del Virrey Abascal: Perú, 1806-1816*. Lima. IEP, 2000.

HERES, Tomás de
Memoria que leyó al Soberano Congreso Constituyente del Perú, el encargado interinamente del Ministerio de Estado en los departamentos de Guerra y Marina. Lima: Imprenta del Estado, 1825.

HERRERA E., Genaro
El proceso de la independencia en Maynas, 1820-1824. Iquitos: Imprenta y Librería H. Reátegui, 1917.

HÜNEFELDT, Christine
«Los indios y la Constitución de 1812». En: *Allpanchis*, vol. XI, Cuzco, 1978, pp. 33-57.

——— *Lucha por la tierra y protesta indígena. Las comunidades indígenas del Perú entre colonia y republica, 1800-1830*. Bonn: Bonner Amerikanische Studien 9, 1982.

INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
Archivo Castilla. Epistolario. Lima: Instituto Libertador Ramón Castilla, s.f. vol. III.

KOSCA BAYO, Stanislao (atribuido)
Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España, con documentos justificativos, órdenes reservadas y numerosas cartas del mismo monarca, Pío VII, Carlos IV, María Luisa, Luis XVIII, El Infante don Carlos, y otros personajes. Madrid: Imprenta de Repullés, 1842, tomo I.

LARCO HERRERA, Alberto
Ciudad de Trujillo. Anales de Cabildo. Extractos tomados del libro rojo. Trujillo: Tip. Olaya, 1907.

——— *Ciudad de Trujillo. Anales del Cabildo del 25 de junio de 1809 al 10 de abril de 1812. Extracto de los Libros de Actas del Archivo Municipal*. Trujillo: Imprenta Jacobs, 1907.

LARRIVA, José Joaquín de
Elogio del excelentísimo señor Simón Bolívar. Lima: Imprenta Republicana administrada por José María Concha, 1826.

LASO, Benito
Exposición que hace Benito Laso, Diputado al Congreso por la Provincia de Puno. Lima: Imprenta Republicana por J. M. Concha, 1826.

LASTARRIA, José Victorino
Historia Constitucional del Medio Siglo. Revista de los progresos del Sistema Representativo en Europa i América durante los primeros cincuenta años del siglo XIX. Valparaiso: Imprenta del Mercurio, 1853.

LECUNA, Vicente
Cartas del Libertador corregidas conforme a los originales. Caracas: Lit. y Tip. del Comercio, 1929, tomos V-VI.

LEGUÍA Y MARTÍNEZ, Germán
Historia de la emancipación del Perú: el Protectorado. Lima: Publicaciones de la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1972, tomos IV, VI y VII.

LEGUÍA, Jorge Guillermo
Estudios Históricos. 2.ª edición. Lima: Asociación Cultural Integración, 1989.

——— *Historia y Biografía*. 2.ª edición. Lima: Asociación Cultural Integración, 1989.

LLONTOP, Susana
«Antonio de Andueza y Gregorio de Guinea diputados peruanos electos a las Cortes de Cádiz». En: *Quinto Congreso Internacional de Historia de América*. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1972, tomo IV, pp. 7-52.

——— *Actuación de los diputados peruanos titulares, 1812-1814* (tesis doctoral). Lima: Programa Académico de Letras y Ciencias Humanas de la PUCP, 1974.

LOEWENSTEIN, Karl
Teoría de la Constitución. (Traducción de Alfredo Gallego Anabitarte). Barcelona: Ediciones Ariel, 1965.

LOHMANN VILLENA, Guillermo
Los regidores perpetuos del Cabildo de Lima (1535-1821). Crónica y estudio de un grupo de gestión. Sevilla: Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, 1983, tomo I.

LOPÉZ, Manuel Antonio
Recuerdos históricos. Colombia y Perú 1819-1826. Bogotá: Imprenta Nacional, 1955.

LORENTE, Sebastián
Historia del Perú desde la proclamación de la independencia. 1821-1827. Lima: Imprenta Calle de Camaná, 1876, tomo I.

LUNA PIZARRO, Francisco Xavier de
Escritos Políticos. Lima: UNMSM, 1959.

MAC-LEAN Y ESTENÓS, Percy
El presidente Riva-Agüero. Lima: Editorial J. Alberto Pinto, 1934.

MC EVOY, Carmen
«El motín de las palabras: la caída de Bernardo Monteagudo y la forja de la cultura política limeña 1821-1822». En: *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, n.º 23, Lima, 1996, pp. 89-139.

——— «Estampillas y votos: el rol del correo político en una campaña decimonónica». En: *Histórica*, vol. XVII, Lima, 1994, pp. 95-134.

——— *Forjando la nación. Ensayos de historia republicana.* Lima: IRA-University of the South Sewanee, 1999.

MANIN, Bernard
Los principios del gobierno representativo. Madrid: Alianza Editorial, 1998.

MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan
«La Constitución de Cádiz y el ocaso del sistema colonial español en América». En: *Estudios sobre la Constitución Política de la Monarquía española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812.*

Sevilla: Universidad y Ayuntamiento de Cádiz, Casino Gaditano y Fundación el Monte, 2000, vol. I, pp. 69-205.

MARIÁTEGUI, Francisco Javier
Anotaciones a la Historia del Perú Independiente de Don Mariano Felipe Paz Soldán. Lima: Imprenta de «El Nacional», 1869.

MARKHAM, Clements
Historia del Perú. (Versión castellana de Juan de D. Benites). Lima: Imprenta de «La Equitativa», 1895.

MARTÍNEZ RIAZA, Ascensión
La prensa doctrinal en la independencia del Perú. 1811-1824. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica-Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1985.

——— «Las diputaciones provinciales americanas en el sistema liberal español». En: *Revista de Indias*, nos. 195-196, Madrid, 1992, pp. 647-691.

MARTIRÉ, Eduardo
La Constitución de Bayona entre España y América. Madrid: Boletín Oficial del Estado-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

MEDINA, José Toribio
La imprenta en Lima (1584-1824). Santiago de Chile: s.e., 1907, tomo IV.

MELI, Rosa
«El Manifiesto de Miraflores». En: *Separata del Cuarto Congreso Internacional de Historia de América*, tomo IV, Buenos Aires: s.e., 1966, pp. 477-498.

MENDIBURU, Manuel de
Diccionario histórico-biográfico del Perú. 2.ª ed. Lima: Imprenta «Enrique Palacios», 1934, tomo VIII.

MILLER, Guillermo
Memorias del general Gustavo Miller al servicio de la República del Perú. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez, 1910, tomo II.

MIRÓ QUESADA, José Antonio
Estudio sobre el sufragio en el Perú, desde la época colonial hasta el día (preparado para el Congreso del sufragio, de la serie de Congresos auxiliares de la exposición universal que se reunirá en Chicago el 7 de agosto de 1893). Lima: Imprenta de «El Comercio», 1893.

MITRE, Bartolomé
Historia de San Martín y de la Emancipación Sud-americana. 2.ª edición corregida. Buenos Aires: Felix Lajouane Editor, 1890, tomo 4.

MONTEAGUDO, Bernardo
Escritos políticos. Buenos Aires: «La Cultura Argentina», 1916, reedición completa.

MORALES, Renato
«Francisco de Paula Quirós». En: *Boletín del Museo Bolivariano*, n.os 9-10. Lima, 1929, pp. 358-364.

MORÁN ORTI, Manuel
Poder y gobierno en las Cortes de Cádiz (1810-1813). Pamplona: Ediciones de la Universidad de Navarra, 1986.

NIETO VÉLEZ, Armando
Contribución a la historia del fidelismo en el Perú (1808-1810). Lima: PUCP-Instituto Riva-Agüero, 1960.

NÚÑEZ RIVERO, José María Cayetano
«El régimen político francés». En: Juan Ferrando Badía (coordinador). *Regímenes políticos actuales*. 2.ª ed. Madrid: Tecnos, 1987.

ODOM, James
Viceroy Abascal versus the Cortes of Cádiz (thesis Ph. D.). Athens: University of Georgia, 1968.

ODRIOZOLA, Manuel de
Documentos históricos del Perú. Lima: Imprenta del Estado, 1872-1873-1874-1875, tomos II, V, VI y VII.

——— *Documentos literarios del Perú*. Lima: Imprenta del Estado, 1874, tomo XI.

O'LEARY, Daniel Florencio
Memorias del general O'Leary. Caracas: Imprenta de la «Gaceta Oficial», 1880, tomos IX y X.

——— *Historia de la independencia americana. La emancipación del Perú según la correspondencia del general Heres al Libertador (1821-1830)*. Madrid: Editorial América, 1919.

——— *Memorias del general Daniel Florencio O'Leary*. Narración. Caracas: Imprenta Nacional, 1952, tomo II.

O'PHELAN GODOY, Scarlett
Kurakas sin sucesiones: del cacique al alcalde de indios (Perú y Bolivia 1750-1835). Cuzco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1997.

ORBEGOSO, Luis José de
Documentos del gran Mariscal Luis José de Orbegoso. Lima: Imprenta Liberal, 1908, vol. I.

——— *Memorias del gran Mariscal Luis José de Orbegoso*. 2.ª edición. Lima: Librería e Imprenta Gil, 1939.

OROSCO, Miguel de
Proclama del segundo diputado en Cortes del Cuzco, a sus comprovincianos. Lima. Imprenta de los Huérfanos por D. Bernardino Ruiz, 1814.

ORTIZ DE ZEVALLOS, Javier
San Martín y Torre Tagle en la independencia del Perú. Lima: Centro de Documentación e Información Andina, 1982.

PACHECO VELEZ, César
«Las Conspiraciones del conde de la Vega del Rén». En: *Revista Histórica*, tomo XXI, Lima, 1954, pp. 355-425.

——— «La Sociedad Patriótica de Lima, de 1822. Primer capítulo en la historia de las ideas políticas en el Perú republicano». En: *Revista Histórica*, tomo XXXI, Lima, 1978, pp. 9-48.

PACHECO, Toribio
Cuestiones constitucionales. 3.ª edición (1.ª edición, Arequipa, 1854). Lima: Grijley, 1996.

PALOMINO MANCHEGO, José
«Estudio Preliminar» En: Toribio Pacheco. *Cuestiones constitucionales*. Lima: Grijley, 1996, pp. 9-38.

PANDO, José María de
Epístola a Próspero. Lima: Imprenta de La Libertad por José M. Masías, 1826.

——— *Manifiesto que Presenta a la Nación sobre su Conducta Pública José María de Pando*. Lima: Imprenta de La Libertad por J. M. Masías, 1827.

PANIAGUA CORAZAO, Valentín
«Sistema electoral». En: *La Constitución de 1993. Análisis y comentarios*. Serie Lecturas sobre Temas Constitucionales, n.° 10. Lima: CAJ, 1994, pp. 219-235.

——— «Un Tríptico Institucional: Los Organismos Electorales». En: Fernando Tuesta Soldevilla (editor). *Los enigmas del Poder. Fujimori 1990-1996*. Lima: Fundación Friedrich Ebert, 1996, pp. 105-126.

PAREJA Y CORTÉS, José

Discurso pronunciado por el señor don José Pareja y Cortés de la real y distinguida orden de Carlos III fiscal de lo civil de la Real Audiencia de Lima a la apertura del acuerdo para la elección de diputado general de este virreynato el 19 de setiembre de 1809. Lima: s.e., 1809.

PAREJA PAZ SOLDÁN, José

Las constituciones del Perú (exposición, crítica y textos). Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1954.

——— *Derecho constitucional peruano y la Constitución de 1979.* 6.ª edición. Lima: Justo Valenzuela Editor, 1980, tomo I.

PAZ SOLDÁN, Juan Pedro

Cartas históricas del Perú. Primera serie. Lima: Librería e Imprenta Gil, 1920.

PAZ SOLDÁN, Mariano Felipe

Historia del Perú independiente. Primer período, 1819-1822. Lima-Le Havre: A. Lemale, 1868.

——— *Historia del Perú independiente. Segundo período 1822-1827.* Lima-Le Havre: A. Lemale, 1870-1874, tomos I y II.

PEDEMONTE, Carlos

Discurso que en el segundo día del Octavario de concepción, y aniversario de la batalla de Ayacucho, con motivo de la Jura de la Constitución y presidencia vitalicia del Libertador en el Perú, pronunció el ilustrísimo señor arzobispo electo de Lima, doctor don Carlos Pedemonte. Lima: Imprenta de la Libertad por José Masías, 1826.

PERALTA RUIZ, Víctor

«Elecciones, constitucionalismo y revolución en el Cusco, 1809-1815». En: *Revista de Indias*, n.º 206, Madrid, 1996, pp. 90-131.

——— «La revolución silenciada. Hábitos de lectura y pedagogía política en el Perú, 1790-1814». En: *Anuario de Estudios Hispanoamericanos*, tomo LIV, n.º 1, Sevilla, 1997, pp. 107-134.

——— «El Cabildo de Lima y la política en el Perú, 1808-1814». En: Scarlett O'Phelan (compiladora). *La independencia del Perú. De los Borbones a Bolívar*. Lima: PUC-IRA, 2001, pp. 29-56.

PEZUELA, Joaquín de la
Memoria de gobierno. Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1947.

PORRAS BARRENECHEA, Raúl
Ideólogos de la Emancipación. Lima: Editorial Milla Batres, 1974.

——— «La entrevista de Punchauca y el republicanismo de San Martín». En: *Mar del Sur*, n.º 12, Lima, 1950, pp. 22-33.

POZO, Manuel Jesús
Lo que hizo Huamanga por la independencia. Historia local. Ayacucho: s.e., 1963, reedición.

PRÓ, José
De las elecciones para diputado verificadas en la nueva provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto para el Congreso Ordinario de 1870. Lima: Imprenta del Comercio, 1870.

PRUVONENA (José de la Riva-Agüero y Sánchez Boquete)
Memorias y documentos para la historia de la independencia del Perú, y causas del mal éxito que ha tenido esta. París: Librería de Garnier Hermanos, 1858, tomos I y II.

PUENTE CANDAMO, José Agustín de la
San Martín y el Perú. Planteamiento doctrinario. Lima: Lumen, 1948.

——— *Notas sobre la causa de la independencia del Perú*. Lima: Librería Studium, 1964.

——— «San Martín y Pezuela frente a la emancipación del Perú». En: *Mar del Sur*, n.° 12, Lima, 1950, pp. 34-44.

——— *La Independencia del Perú*. Madrid: Mapfre, 1992.

QUEIPO DE LLANO, José (Conde de Toreno)
Historia del levantamiento, guerra y revolución de España. Madrid: Imprenta de Tomás Jordán, 1835, tomos II y III.

QUINTANA, Manuel José
«Memoria sobre proceso y prisión de don Manuel José Quintana». En: *Quintana revolucionario*. Madrid: Narcea.

QUIRÓS, Anselmo
Contestación al manifiesto que presenta la nación de su conducta pública don José María de Pando. Lima: Imprenta de la Libertad por J. Masías, 1827.

RAMÍREZ DE ARELLANO, Rafael
Proclama. Los verdaderos hijos de la nación, son los amigos de la Constitución. Lima: Imprenta de los Huérfanos, 1813.

RAMOS SANTANA, Alberto
«La Constitución de 1812 en su contexto histórico». En: *Estudios sobre la Constitución Política de la Monarquía española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Sevilla: Universidad y Ayuntamiento de Cádiz, Casino Gaditano y Fundación el Monte, 2000, vol. I, pp. 7-67.

RAMOS, Demetrio
«El Peruano Morales, ejemplo de la complejidad americana de tradición y reforma en las Cortes de Cádiz». En: *Revista de Estudios Políticos*, n.° 146, Madrid, 1966.

——— *España en la independencia de América*. Madrid: Editorial Mapfre, 1996.

RÁVAGO, Enrique
El gran Mariscal Riva-Agüero, primer presidente y prócer de la peruanidad. 2ª ed. Lima: edición privada, 1999.

REBAZA, Nicolás
Anales del Departamento de la Libertad en la guerra de la independencia. Trujillo: Imprenta de «El Obrero del Norte», 1898.

RIVA-AGÜERO, José de la
Exposición de don José de la Riva-Agüero acerca de su conducta política el tiempo que ejerció la presidencia de la República del Perú. Londres: Impreso por C. Wood Poppin's Court, 1824.

RIVARA de TUESTA, María Luisa
«La entrevista entre Bolívar y San Martín». En: *Bolívar,* n.° 43, Lima, 2000, pp. 49-96.

RODRÍGUEZ, Simón
El Libertador del Mediodía de América y sus compañeros de armas defendidos por un amigo de la causa social. Arequipa: Imprenta Pública, administrada por Vicente Sánchez, 1830.

RODRÍGUEZ CASADO, Vicente
«Estudio preliminar». En: José Fernando de Abascal. *Memoria de Gobierno.* Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1944, tomo I, pp. I-CXL.

SALA I VILA, Nuria
«La Constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el virreinato del Perú». En: *Boletín americanista,* año XXXIII, n°s. 42-43, Barcelona, 1992-1993, pp. 51-70.

——— *Y se armó el tole tole. Tributo indígena y movimientos sociales en el virreinato del Perú. 1784-1814.* Huamanga: Instituto de Estudios Regionales José María Arguedas, 1996.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis
Historia del constitucionalismo español. 3.ª ed. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1974.

SANTA-CRUZ SCHUHKRAFFT, Andrés de
Archivo histórico del mariscal Andrés de Santa Cruz. Tomo I (1820-1828). La Paz: Universidad Nacional Mayor de San Andrés, 1976.

SIEYES, Enmanuel
Escritos y discursos de la revolución. (Estudio preliminar, traducción y notas de Ramón Máiz). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1990.

SIVIRICHI, Atilio
Historia del Senado del Perú. Lima: Talleres Gráficos P. L, Villanueva, 1955, tomo I.

SOLÍS, Ramón
El Cádiz de las Cortes. Madrid: Alianza Editorial, 1969.

STEVENSON, Willian Bennet
Memorias de W. B. Stevenson sobre las campañas de San Martín y Cochrane en el Perú. Madrid: Editorial América, s.a.

TAMARIZ LÚCAR, Domingo
Historia del Poder elecciones y golpes de Estado en el Perú. Lima. Jaime Campodónico Editor, 1995.

TARAZONA M., Justino
Demarcación Política del Perú. Lima: Imprenta del Ministerio de Hacienda y Comercio, 1968, vol. 1.

TÁVARA, Santiago
Historia de los Partidos. Lima: Huascarán, 1951.

TERNAVASIO, Marcela
«Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el Estado de Buenos Aires 1820-1840». En: Antonio Annino (coordinador). *Historia de las elecciones en Ibe-*

roamérica, Siglo XIX. De la formación del espacio político nacional. Buenos Aires: FCE, 1995, pp. 65-105.

TIZON I BUENO, Ricardo
Apuntes para la historia del Parlamento peruano. Primer período. Lima: Imprenta de la H. Cámara de Diputados, 1903.

TORRE TAGLE, José Bernardo
Manifiesto del marqués de Torre Tagle sobre algunos sucesos notables de su gobierno. Lima: s.e., 1824.

——— «Narración que hace de sus servicios a la causa de América». En: *Antología de la independencia del Perú.* Lima: CNSIP, 1972, pp. 525-531.

TRAMARRIA, Mariano
«Aviso del ciudadano Mariano Tramarria a los electores, y a la futura representación nacional». En: Pruvonena. *Memorias y Documentos para la Historia de la Independencia del Perú.* París: Librería de Garnier Hermanos, 1858, tomo II, pp. 202-210.

TUESTA SOLDEVILLA, Fernando
Perú político en cifras 1821-2001. Lima: Fundación Friedrich Ebert, 3ra. ed., 2001.

UGARTE DEL PINO, Juan Vicente
Historia de las Constituciones. Lima: Editorial Andina, 1978.

ULLOA, José Casimiro
«La revolución de 1814». *Boletín del Museo Bolivariano,* n.° 16, Lima, 1930, pp. 319-371.

UN PATRIOTA
Contestación al manifiesto que presenta a la nación, sobre su conducta pública don José María de Pando. Lima: s.e., 1827.

VALEGA M., José
La gesta emancipadora del Perú. 1820-21. Lima: s.e., 1940, tomo 2.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín
La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico. Las Cortes de Cádiz. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1983.

——— «Constitución y Ley en los orígenes del Estado liberal». En: *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.° 45, Madrid, 1995, pp. 347-365.

VARELA ORBEGOSO, Luis
Documentos del gran mariscal D. Luis José de Orbegoso. Lima: Imprenta Liberal, 1908, vol. I.

——— *Los presidentes de la H. Cámara de diputados del Perú, apuntes biográficos*. Lima: Emp. Tipográfica, 1916.

VARGAS, Nemesio
Historia del Perú. Lima: Imprenta de «El Lucero», 1906-1908, tomos II y III.

VARGAS UGARTE, Rubén
Nuestro Romancero. Lima: Tipografía Peruana, 1951.

——— *Impresos Peruanos (1800-1817)*. Lima: Tipografía Peruana, 1957.

——— *Impresos Peruanos (1809-1825)*. Lima: Tipografía Peruana, 1957.

——— *Historia del Perú. Emancipación*. Buenos Aires: Imprenta López, 1958, tomo V.

——— *Por el Rey y Contra el Rey*. Lima: Librería e Imprenta Gil, 1966.

VERGARA ARIAS, Gustavo
Montoneras y guerrillas en la etapa de la emancipación del Perú (1820-1825). Lima: Imprenta y Litografía «Salesiana», 1974.

VICUÑA MACKENNA, Benjamín
La Revolución de la Independencia del Perú 1809-1819. Lima: Garcilaso, 1924.

——— *San Martín: la Revolución de la Independencia del Perú*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, 1938.

——— *La independencia en el Perú*. Buenos Aires: Francisco de Aguirre, 1971.

VIDAURRE, Manuel Lorenzo de
Suplemento a las Cartas Americanas, correspondencia con diversas personas y en especial con los Jenerales Bolívar, Santander y La Mar: se hallan los hechos más circunstanciados de nuestra historia moderna, desde principios de 24 hasta la apertura del presente Congreso. Lima: Imprenta Republicana de Concha, 1827.

VILLALTA, Manuel
Breves reflexiones sobre la censura de los oficios dirigidos al Excmo. ayuntamiento de esta capital por el brigadier don Manuel Villalta del orden de Santiago escritos por él mismo. Lima: Imprenta de los Huérfanos, 1811.

VILLANUEVA, Carmen
Francisco de Luna Pizarro. Lima: Editorial Brasa, 1995.

VILLANUEVA URTEAGA, Horacio
Gamarra y la iniciación republicana en el Cuzco. Lima: Fondo del Libro del Banco de los Andes, 1981.

VILLARÁN, Manuel Vicente
Narración biográfica del gran Mariscal D. José de La Mar, y de la traslación de sus restos mortales de la República de Centro-América a la del Perú. Lima: Imprenta de Eusebio Aranda, 1847.

VILLARÁN GODOY, Manuel Vicente
«El voto del indio y la geografía electoral». En: *Páginas escogidas*. Lima: P. L. Villanueva, 1962, pp. 233-236.

——— «Ensayo sobre las ideas constitucionales de Bolívar». En: *Páginas escogidas*. Lima: P. L. Villanueva, 1962, pp. 11-32.

WALKER, Charles F.
De Túpac Amaru a Gamarra: Cusco y la formación del Perú Republicano 1780-1840. Cusco: CBC, 1999.

WIESSE, Carlos
Historia del Perú independiente. (La Revolución). 4.ª ed. Lima: Casa Editorial E. Rosay, 1938.

ZAVALA OYAGUE, Carlos
Historia del Perú. Lima: Torres Aguirre, 1951.

ZUBIATE ZABÁRBURU, Alejandro
Contribución de Chachapoyas a la Revolución Emancipadora del Perú 1821-1824. Lima: s.e., 1974.

ARCHIVOS

Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos

1809 D10045
«Expediente de la real orden sobre que los dominios deben tener representación nacional inmediata a la real persona de S. M. Por medio de sus correspondientes diputados». Huancavelica, junio 22 de 1809, 2 ff.

1809 Z504
«Copia del acta suscrita por los vecinos de la ciudad de Huamanga y sus autoridades, para dar fe del conocimiento de la real provisión por la que se da derecho a las colonias españolas a elegir representantes a cortes». Huamanga, junio 28 de 1809, 4 ff.

1809 D9623
«Expediente de la superior orden sobre que en el sorteo que se insinúa ha salido electo por Diputado del Reino y Vocal de la Junta Suprema Central el Sr. Dr. D. José de Silva». Huancavelica, octubre 5 de 1809, 5 ff.

1810 D9905
«Expediente de la real orden sobre la elección de diputados para la Suprema Junta del Reino y que precisamente recaiga en el sujeto que sea natural de la provincia». Lima, marzo 1 de 1810, 2 ff.

1812 D457
«Libro de correspondencia con el Excmo. Sr. Virrey del Reyno por el Sr. Dr. Manuel Quimper, Gobernador Intendente de esta provincia de Puno, que empieza desde 1 de enero de dicho año». Puno, enero 1 de 1812, 80 ff.

1812 D9361
«Expediente sobre la creación de una junta de cabildo y disposiciones acerca de la elección de diputados a Cortes, realizado en la intendencia de Huancavelica». Huancavelica, diciembre 23 de 1812, 31 ff.

1813 D9867
«Expediente sobre nombramiento de electores e instalación del ayuntamiento constitucional». Huancavelica, enero 25 de 1813, 22 ff.

1813 D656
«Expediente sobre la queja presentada por el pueblo de Azángaro, para que el Gobierno Virreynal ponga término a los desmanes que comete el Subdelegado Escobedo». Azángaro, abril 2 de 1813, 11 ff.

1813 D250
«Expediente sobre los poderes que se han dado al Regidor Juan Sánchez y al síndico procurador, D. Guillermo Zevallos; para que en nombre del ayuntamiento de Huánuco declaren las facultades y autoridad otorgados a este organismo por las Cortes españolas». Lima, abril 28 de 1813, 6 ff.

1813 D9873
«Expediente sobre la petición presentada por Bernardino Alarcón, vecino español del pueblo de Puquina, para que no se dé participación excesiva a los sujetos de raza indica en la integración de los ayuntamientos». Puquina, mayo 15 de 1813, 16 ff.

1813 D9963
«Expediente sobre el recurso presentado por el subdelegado de Moquegua para que se le haga conocer el Reglamento sobre el funcionamiento de los ayuntamientos». Arequipa, mayo 17 de 1813, 11 ff.

1813 D468
«Expediente en que se trata de determinar cuota para cada uno de los señores diputados en Cortes y de su habilitación proporcional para su viaje». Cuzco, setiembre 28 de 1813, 43 ff.

1813 D9617
«Testimonio del expediente sobre reclamo de los síndicos procuradores del ayuntamiento de Hualcayoc, acerca de los agravios inferidos al pueblo en el proceso eleccionario realizado para el nombramiento de nuevas autoridades ediles». Hualgayoc, diciembre 6 de 1813, 8 ff.

1813 D320
«Oficio dirigido por el Gobernador Intendente de Huancavelica al Virrey Marques de la Concordia adjuntándole el acta y representación del ayuntamiento constitucional de Pampas, sobre la creación de un fondo de propios para sufragar los gastos de las dietas de los diputados a cortes». Huancavelica, diciembre 13 de 1813, 4 ff.

1813 D5888
«Expediente promovido por el cura de Pilpichaca dando parte a esta Intendencia sobre que los naturales de su feligresía intentan trastornar o alterar la tranquilidad y el buen orden». Huancavelica, diciembre 27 de 1813, 5 ff.

1814 D9900
«Ayuntamiento de Conayca». Conayca, enero 27 de 1814, 6 ff.

1814 D12534
«Acta de nombramiento de elector parroquial realizada en el pueblo de Sayán». Sayán, enero 27 de 1814, 2 ff.

1814 D9615
«Ayuntamiento de Moya». Moya, febrero 4 de 1814, 7 ff.

1814 D322
«El Dr. Dn. José de la Fuente y Chave, exdiputado de la provincia de Tarma para las Cortes, que se iban a tener en los años de 1815 y 1816, sobre indemnización de los gastos causados con motivo de su nombramiento. Corren unidos el del Sr. Ostolaza y el del Dr. Teruel». Tarma, marzo 13 de 1814, 15 ff.

1814 D11727
«Exposición sobre las elecciones para diputados a Cortes, realizadas en la ciudad de Arequipa». Arequipa, abril 24 de 1814, 5 ff.

1814 D5887
«Expediente de la elección hecha en Puno de los señores diputados en Cortes y de su provincia en el presente año de 1814». Puno, mayo 10 de 1814, 29 ff.

1820 D1058
«Expediente comprensivo del Real Decreto de S.M. para que se jure la Constitución Política de la monarquía española». Cuzco, setiembre de 1820, 32 ff.

1821 D9278
«Julcamarca. Junta de ciudadanos de este pueblo para la instalación de ayuntamiento». Julcamarca, marzo 12 de 1821, 11 ff.

1821 D988
«Expediente promovido por el Sr. Juan José Olañeta en que solicita instrucciones y dietas para que se apersone en Cortes su hijo D. José Mariano de Olañeta como representante suplente de esta ciudad del Cuzco». Cuzco, mayo 19 de 1821, 9 ff.

1821 D6705
«Normas para la elección de alcaldes, regidores y procuradores síndicos, establecidos por Coronel José Manuel Montenegro de Quesada Ubaldi y Ceballos». Huancavelica, diciembre de 1820, 3 ff.

1822 B8632
«Instrucciones reservadísimas que el Gobierno Supremo del Perú da al Presidente del Departamento de Tarma, sobre lo que debe practicar en razón de las Elecciones de Diputados para el próximo Congreso Constituyente». Lima, mayo 8 de 1822, 1 ff.

1822 D12651
«Libro de actas de elecciones parroquiales. Año de 1822». Huacho, junio 27 de 1822.

1822 D12801
«Instrucción del método substancial para el régimen que deberá observarse en las elecciones de diputados para el Congreso del Perú». 2 ff.

1822 D828
«Acta del reconocimiento y juramento de obediencia al soberano Congreso Constituyente del Perú, celebrado en la Casa de Moneda del Estado con arreglo a la superior orden de 23 de setiembre año de 1822». Lima, setiembre 27 de 1822. 2 ff.

1823 D1065
«Petición presentada por el Diputado Dn. Javier de Luna Pizarro para que el Congreso la extienda la licencia que le concedió para el reparo de su salud». Lima, marzo 8 de 1823. 2 ff.

1823 D6438
«El Congreso Constituyente del Perú a todos los pueblos de la República». Lima, noviembre 13 de 1823. 3 ff.

1824 D10450
«Expediente sobre los aprestos realizados por los vecinos de Tarma, Jauja y Huancayo, para reunir las dietas para los representantes a Cortes». Tarma, abril 17 de 1824, 8 ff.

1825 D687
«Nota dirigida al Sr. Prefecto del departamento del Cuzco por la Junta calificadora de candidatos al Congreso, anoticiándola sobre la realización de actos incorrectos para las elecciones que se avecinan». Cuzco, setiembre 18 de 1825, 2 ff.

1826 D471
«Expediente sobre la nulidad del proceso electoral en que intervinieron los curas Eugenio Mendoza y Pedro Leyva e impugnaciones hechas por éstos al Gral. Gamarra durante el tiempo que sirvió la Prefectura del Cuzco». Cuzco, febrero 13 de 1826, 28 ff.

1826 D11136
«Expediente sobre la reunión de los electores de la ciudad de Santiago de los Valles de Moyobamba para la elección de un Diputado suplente a Congreso». Santiago de los Valles de Moyobamba, junio 10 de 1826, 3 ff.

1826 D10231
«Expediente promovido por Dn. Juan de Dios López de Unzueta, Alcalde del pueblo de Taray; sobre la nulidad de las elecciones para diputados y senadores, realizadas en varios pueblos del Cuzco». Taray, setiembre 27 de 1825, 16 ff.

1826 D8848
«Copia del acta de la recepción del proyecto de Constitución enviado de la ciudad de Lima». Huancavelica, julio 24 de 1826, 2 ff.

1827 D717
«Juramentación tomada por el Prefecto de Cuzco, Gnral. Agustín Gamarra a las autoridades políticas y judiciales de la circunscripción de su mando, sobre el cumpliento de la Constitución de acuerdo a lo establecido por resolución de 4 de enero de este año». Cuzco, febrero 7 de 1827, 2 ff.

Archivo del Congreso de la República del Perú

Congreso Constituyente 1822. Legajo n.° 1, Cuaderno n.° 1.
Documento n.° 1: Razón de los SS. Diputados que van recogiendo sus poderes y actas.
Documento n.° 2: Elecciones Políticas del departamento del Cusco.
Documento n.° 3: Actas del departamento de Huamanga.
Documento n.° 4: Actas del departamento de la Costa.
Documento n.° 5: Actas del departamento de Tarma.
Documento n.° 6: Actas del departamento de Huancavelica.
Documento n.° 7: Actas del departamento de Lima.
Documento n.° 8: Actas del departamento de Puno.

Documento n.° 9: Actas del departamento de Trujillo.
Congreso Constituyente de 1822. Doc. 55, Legajo n.° 2, Cuaderno n.° 1.
Documento n.° 55: «Pablo Dieguez. Exprese que habiendo sido electo diputado propietario por Trujillo... se reserve para resolver lo conveniente en vista de la acta de elecciones del departamento de Trujillo». Dict. de 18. XI. 822.

Archivo Histórico de la Municipalidad de Lima

Libro de cabildos n.° 41, 1805-1810.
Libro de cabildos n.° 42, 1810-1812.
Libro de cabildos n.° 43, 1812-1814.
Libro de cabildos n.° 45, 1820-1824.

Archivo General de la Nación

Superior Gobierno

Legajo 34, cuaderno 1147, 1813.

«Expediente promovido ante el Gobernador Intendente de Trujillo por el Cura de la Parroquia de San Sebastián, sobre el control de la feligrecía india de su jurisdicción, respecto del nombramiento de Alcaldes y Cabildos con relación a la Constitución en la parte que declara por españoles a los descendientes u originarios de América». 5 ff.

Legajo 34, cuaderno 1138, 1813.

«Bando impreso, promulgado por el Virrey Don Fernando de Abascal, para el nombramiento de Alcaldes y Regidores en esta ciudad de Lima». 1 ff.

Legajo 35, cuaderno 1177, 1814.

«Expediente promovido ante el Gobernador intendente de Lambayeque por Don José Manuel Nanton en nombre de Don Manuel Cartagena sobre nulidad de nombramiento de Alcalde de

primera nominación de Lambayeque a favor de Don Bernardo Martínez, en cumplimiento de un superior decreto del Gobernador intendente de ese partido». 7 ff.

Legajo 34, cuaderno 1171, 1814.
«Expediente promovido ante el superior Gobierno por Don Manuel Patricio Fernández, diputado electo de la provincia de Huancavelica ante las Cortes soberanas de la nación española, solicitando dinero para los costos del viaje de ida y vuelta a España para cumplir con su comisión». 2 ff.

PERIÓDICOS

Minerva Peruana. Viva Fernando VII. Lima, 1809.
Gaceta del Gobierno de Lima. Viva Fernando VII. Lima, 1812-1814.
El Satélite del Peruano. Lima, 1812.
Argos Constitucional de Lima. Lima, 1813.
Verdadero Peruano. Lima, 1812-1813.
El Investigador. Lima, 1813-1814.
El Semanario. Lima, 1814.
Gaceta del Gobierno de Lima Independiente. Lima, 1821.
El Sol del Perú (semanario). Lima, 1822.
El Católico. Lima, 1822.
El Loro. Lima, 1822.
El Loquero. Lima, 1822.
El Imparcial. Lima, 1822.
El Diario de Lima. Lima, 1822.
El Periquito. Lima, 1822.
El Republicano. Lima, 1822.
El Investigador Resucitado. Lima, 1822-1823.
El Depositario. Lima, 1822-1823.
El Brujo. Lima, 1822.
El Correo Mercantil, Político y Literario. Lima, 1822-23.
El Tribuno de la República Peruana. Lima, 1822.
La Abeja Republicana. Lima, 1822-1823.
La Cotorra. Lima, 1822-1823.

Gaceta del Gobierno. Lima, 1822-1826.
El Vindicador. Lima, 1823.
El Lince del Perú. Trujillo, 1823.
El Semanario de Lima. Lima, 1823.
El Triunfo del Callao. Callao, 1824-1825.
El Desengaño. Callao, 1824-1825.
El Observador. Lima, 1825.
El Republicano. Arequipa, 1825-1826.
El Sol del Cuzco. Cuzco, 1825-1826.
La Estrella de Ayacucho. Arequipa, 1825.
El Peruano Independiente. Lima, 1825-1826.
El Correo de Puno. Puno, 1826.
Registro Oficial de la República Peruana. Lima, 1826-1827.
El Peruano. Viva la República. Lima, 1826-1827.
Mensagero Argentino. Buenos Aires, 1826.
Mercurio Peruano. Lima, 1827.
El Telégrafo de Lima. Lima, 1827.
Atalaya contra Vitalicios. Lima, 1828.
La Prensa Peruana. Lima, 1828.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Abajeño, El; 506
Abarca, Francisco; 136n
Abascal de Sousa, Fernando de (*véase también* Marqués de la Concordia); 12, 22, 69, 70n, 76n, 79, 90, 102, 109, 112n, 123, 123n, 124n, 127, 128n, 131, 132, 134n, 135, 136n, 143, 152, 152n, 155, 159, 161n, 183, 184, 185, 188, 188n, 213, 214n, 215, 216, 223, 224n, 225, 230, 241, 245, 247, 249, 252, 252n, 253n, 497, 509, 515, 520, 532
Acebal, Toribio de; 243, 246
Acevedo, Edberto Óscar; 275n, 497
Agüero, Carlos Julián; 322
Agüero, Gerónimo; 336, 347, 374, 386n
Águila, Rafael del; 31n, 497
Aguirre, Francisco de; 524
Aguirre, José Mariano; 283n, 322, 324
Alarco, Julián de; 338, 339, 339n
Alarco, Toribio; 338, 348, 376, 385n, 387n
Alarcón, Bernardino; 202n, 527
Alayza y Paz Soldán, Luis; 497
Alcaraz, Domingo; 97, 98, 109
Alcázar, Ignacio Antonio de; 283n, 341, 348, 376, 385n, 387n, 489n
Aldao; 459n
Alday, Matías; 105, 146, 167
Alfaro de Arguedas, Pedro Antonio; 156, 230, 375
Aliaga y Santa Cruz, Diego de; 185n, 248, 260, 283n, 303, 317, 319, 394
Aljovín de Losada, Cristóbal; 497
Altuve Carrillo, Leonardo; 450n, 497
Alvarado, Felipe Antonio; 290, 325, 332, 345, 371, 372, 377, 386n
Alvarado, Francisco; 158
Alvarado, Manuel; 158, 186, 260, 263n
Alvarado, Rudecindo; 345n, 357, 358n, 359
Álvarez Calderón, Francisco; 127, 156, 186, 220, 224
Álvarez de Arenales, Juan Antonio; 345n
Álvarez del Villar, Antonio; 283n
Álvarez Huamán, Wilver; 49
Álvarez, Julián; 158

Álvarez, Mariano Alejo; 42, 196, 197n, 283n, 290, 417n, 426, 431, 432, 498
Alvariño, Domingo; 343
Alvis, Manuel; 428, 430, 443
Alzamora Silva, Lizardo; 498
Alzamora, Blas José; 322
Alzamora, Juan José; 158
Amat y León, Manuel; 456n
Ancco, Mariano; 205
Andueza, Juan Antonio de; 97, 98, 109, 143n, 145n, 150n, 176n, 331, 344, 349, 366, 373, 385n, 386n, 511
Angulo, José; 140n, 249, 250
Anna, Timothy; 131n, 161n, 185n, 214n, 498
Annino, Antonio; 308n, 309, 309n, 310n, 498, 501, 503, 521
Antonio (Infante); 59
Aparicio, Manuel Martínez de; 489n
Aramburú, José Félix; 28n
Aranda, Ricardo; 331n, 339n, 349, 350n, 351n, 354n, 359n, 360n, 362n, 376, 378, 381n, 383n, 386n, 498
Araníbar, Nicolás de; 143, 202, 339, 349, 353, 366, 375, 385n, 387n
Araujo, Juan; 103, 337
Arbayza, Joaquín de; 209
Arce, Mariano José de; 283n, 284, 285, 339, 348, 359, 366, 375, 382n, 385n, 387n
Arce, Tiburcio; 332, 347, 372, 385n
Archimbaud, Andrés; 330
Arenas, Antonio; 37
Argote, Francisco Agustín; 322, 324n, 338, 348, 375, 385n, 387n
Arguedas, Pedro Antonio; 339, 348, 385n, 387n
Argüelles, Agustín de; 57n, 73n, 498
Arias, Álvaro; 337
Arias, José Remigio de; 105, 339
Arias, Manuel de; 325, 335, 347, 366, 371, 374, 377, 386n
Armas Chitty, José Antonio de; 275n, 498
Arnao, Juan de Mateo; 141, 148, 149
Arrámbide, Mariano; 232
Arregui, Bartolomé; 418n
Arrese, Francisco; 159, 179, 180, 186, 214, 218, 219, 220, 220n
Arrese, Joaquín; 322, 336, 347, 374, 386n
Arrieta, Antonio; 428, 430
Arriola, José Nicolás; 344
Arriz, José; 283n, 284
Arrizabálaga, Manuel de; 172
Arrunátegui, Manuel José de; 331, 373, 385n
Arteaga, Antonio; 429, 431, 432
Arteaga, Luis; 250
Artola Gallego, Miguel; 58n, 59n, 236n, 238n, 262n, 498
Ascencios, Juan; 158
Astete, Pablo; 232

Ayarza, Víctor E.; 499
Ayllón Salazar, José Simeón; 322

Bachmann, Carlos J.; 270n, 342n, 499
Balladares, Gaspar; 328
Ballenas, Manuel; 337
Ballesteros; 253
Balta, José; 43n
Baltes, Peter; 448n, 473n, 488n, 499
Banda, José Antonio de la; 324
Baquíjano y Carrillo, José (Conde de la Vista Florida); 70, 70n, 80, 83, 84, 85, 86, 88, 128, 128n, 134n, 136, 137n, 150n, 171, 238, 501
Barrantes, Fernando; 429, 431
Barrantes, José Manuel; 331, 373
Barrientos, Pedro; 250
Barrios, Marcelino; 339, 348, 375, 387n
Basadre, Jorge; 28n, 43n, 45, 45n, 380n, 444n, 445n, 447n, 499
Bastos P. Neves, Lucía María; 309n
Bazo, Antonio María; 158, 159
Becerra, Juan; 418n
Bedoya, Antonio; 160
Bedoya, Bartolomé; 15, 84, 85, 339, 346, 348, 350, 351, 353, 375, 385n, 387n
Béjar, Juan; 418n
Béjar, Pedro; 337
Belaúnde, Fernando; 24, 37, 46, 47n
Belaúnde, Víctor Andrés; 275n, 330n, 402, 402n, 476n, 499
Benavides Loredo, Alfonso; 343n, 500
Bengoa, Eusebio; 250
Benites, Juan de D.; 513
Berindoaga, Juan de; 136, 186, 220, 283n, 456
Bermejo, Manuel Eusebio; 429, 431, 444
Bermúdez, José Lorenzo; 97, 98, 109
Bermúdez, Pedro; 489n
Berriozábal, Manuel Plácido de; 84, 85, 90
Berruezo, María Teresa; 94n, 95n, 500
Bierk Jr., Harol A.; 343n
Billinghurst, Guillermo; 37, 44
Biscaretti Di Ruffia, Paolo; 295n, 500
Blanco y Azcona, José Manuel; 186, 187, 255
Blanco, Félix; 337
Bobadilla, Simón; 232
Bolívar, Simón; 16, 39, 40, 41, 293, 293n, 358, 362, 370, 379, 379n, 380, 380n, 381, 382, 382n, 386, 394, 395, 396, 397, 397n, 402, 402n, 403, 406, 410n, 411n, 414, 415n, 416, 417, 417n, 426, 426n, 432, 434, 435, 435n, 436, 436n, 437, 437n, 440, 440n, 441, 442n, 445, 446, 446n, 447, 447n, 448, 448n, 449, 450, 450n, 452, 453,

454, 456, 457n, 459, 460, 461, 466, 467, 468n, 469n, 471, 472n, 473, 473n, 474, 474n, 476, 476n, 477, 477n, 479, 480, 481n, 482, 483n, 487, 488, 488n, 494, 495, 495n, 496, 497, 499, 500, 502, 505, 509, 510, 518, 520, 524
Bonaparte, José (*Pepe Botellas*); 22, 58
Bonaparte, Napoleón; 21, 22, 56, 58, 69, 236, 495
Boqui, José; 283n
Borgoño; 43
Borja, Manuel; 140, 191, 193
Boza y Eslava, Antonio José (Marqués de Casa Boza); 186
Bracamonte, Juan Antonio; 330
Bracho, Juan Gabriel; 136n
Buendía, Antonio José; 186, 213, 230
Bueno B., José María; 429, 431, 433, 444
Bueno, Severino; 133
Bulnes, Gonzalo; 500
Bustamante y Lavalle; 343
Bustamante, José; 488
Bustamante, Pascual; 322

Cabero y Salazar, José; 127, 186, 224, 225n, 280, 283n, 290
Cáceres, Andrés A.; 43
Cáceres, Bernardino; 140
Cáceres, José Melchor de; 191, 338, 339, 348, 376
Cáceres, Manuel; 328
Cacho, Antonio Josef; 102
Cacho, José Gregorio; 158
Cacho, Pedro Josef; 102
Calatayud, Mariano; 334, 337
Calderón, Lorenzo; 427, 430, 443
Calderón, Manuel; 322, 324
Calderón, Nicolás; 337
Calero, Francisco; 140
Calero, Jacinto; 84, 85, 91
Calvo Rosas; 60
Camino, Francisco; 322
Campana, Mariano; 250, 337
Campana, Miguel; 167
Camporedondo, José; 429, 431
Canaval, Juan; 194
Canovas Cervantes, S.; 253n, 500
Canterac; 368
Capaz; 268n
Carasas, Carlos; 250
Carbajal, Juan; 232
Cárdenas, Alonso; 338, 348, 359, 375, 385n
Cárdenas, Esteban; 83
Cárdenas, José Miguel de; 330
Cárdenas, Santiago; 343, 344
Carlos (Infante); 62n, 510
Carlos III; 53, 55, 88n, 112n
Carlos IV; 7, 55, 56, 57, 57n, 58, 62n, 510
Carmagnani, Marcelo; 313n
Caro, Pedro; 427n, 428
Carpentier, Alejo; 21
Carpio, Francisco Antonio del; 427, 430, 443
Carpio, Mariano Agustín del; 429, 431, 444

Carranza, Mariano; 156, 230, 316, 340, 341, 347, 372, 385n, 387n
Carrasco, Eduardo; 283n, 339, 348, 376, 385n, 417n, 426, 431, 434
Carrillo de Albornoz, Gaspar (Marqués de Feria y de Valdelirios); 83
Carrillo de Córdova y Mudarra, Fernando (Marqués de Santa María de Pacoyán); 230
Carrillo de Córdova y Mudarra, Francisco; 186, 220, 224
Carrión y Marfil, José; 150
Carrión, N.; 129
Carrión, Segundo; 129, 185n
Cartagena, Manuel; 235n, 532
Casa y Piedra, Tomás de la; 158, 248
Castañeda, Joaquín; 261, 331, 373
Castaños, Francisco Xavier; 66
Castellanos y Urrutia, José Justo; 141, 148, 149, 150
Castilla, Ramón; 43n, 470, 470n, 471n, 510
Castillo, José Miguel del; 145, 148, 149, 150
Castillo, José Próspero del; 158
Castillo, Pedro del; 340, 341
Castrillón, Manuel; 158, 159
Castro Taboada, Mariano; 16, 353, 354, 429, 431, 444
Castro, Manuel; 322
Castro, Salvador; 283n
Cataño, José; 132
Cavero Egúsquiza, Ricardo; 343n, 500
Cavero y Muñoz, Manuel (Marqués de Bellavista); 373, 377
Cabero y Salazar, Ignacio; 230
Cabero y Salazar, José; 127
Cayo Córdova, Percy; 343n, 501
Cazorla, Rafael; 172, 427n, 429
Cerda, José; 262n
Cevallos y Calderón, Gaspar de (Marqués de Casa Calderón); 80, 83, 84, 85
Chanamé Orbe, Raúl; 27n, 501
Chanamé, Lorenzo; 227
Chavarri Sidera, Pilar; 501
Chávez, Manuel; 418, 419, 490
Chávez, Narciso; 426
Chene, Mariano; 322
Chiaramonte, José Carlos; 310n, 501
Chirinos, Francisco; 337
Choquehuanca, Domingo; 429, 431, 497
Clavero, Bartolomé; 116, 501
Cochrane, Lord; 112n, 269n, 521
Colina, Narciso de la; 429, 431, 444
Colmenares, Francisco José de; 127, 136, 185n, 230, 242, 322, 324
Colmenares, Manuel Antonio; 322, 338, 338n, 348, 359, 362, 366, 376, 385n, 387n, 392n
Comellas, José Luis; 59n, 60n, 66, 66n, 72n, 502

Concha y Jara, Martín Gavino; 163, 167n, 428, 430, 443
Concha, José María; 422n, 510
Conde de Casa Saavedra; 280, 283n
Conde de la Vega del Rén (*véase también* Vásquez de Acuña y Ribero, José Matías); 90, 100, 128n, 129, 136n, 220, 233n, 260, 263n, 280, 345n, 516
Conde de San Isidro (*véase también* Cortázar y Abarca, Isidro); 187, 263n
Conde de Toreno (*véase* Queipo de Llano, José)
Conde de Torre Velarde (*véase también* Velarde y Tagle, Agustín); 100, 156, 283n, 345n
Conde de Valle-Oselle (*véase* Zárate y Navia, Pedro José de y *también* Marqués de Montemira); 136, 137n, 283n, 345n
Conde de Vista Florida (*véase* Manuel Salazar y Baquíjano y *también* Baquíjano y Carrillo, José); 136, 347, 357, 357n, 358n
Conde del Villar de Fuente; 283n
Conde San Donás; 359
Constant, Benjamín; 366
Corbacho, Jorge M.; 273n, 502
Corbacho, Juan; 232
Córdova, Antonio; 428, 430, 443
Córdova, Manuel; 414
Cornejo Bouroncle, Jorge; 188n, 502
Cornejo, Mariano H.; 100n, 106n, 109n, 200n, 330n, 343n, 403n, 502
Correa y Alcántara, José; 331, 373, 385n, 459n
Cortázar y Abarca, Isidro (*véase también* Conde de San Isidro); 186, 260
Cossio, Agustín; 418n
Costa Romeo, Tomás de; 98, 98n, 106, 106n,
Costa, Joaquín; 54n, 502
Crespo y Cassaux, Alejandro; 330, 331, 349, 373, 385n
Cuadros, Manuel Ascensio; 414, 416, 426, 427, 430, 432, 433, 433n
Cubas, Ricardo; 176n, 502
Cubillas, Julián; 322
Cuéllar, Felipe; 336, 348, 374, 385n

Dahl, Robert; 32n, 503
Dammert Muelle; 47
Dancuart, Emilio; 503
Dávalos y Lisson, Pedro; 406n, 503
Dávalos, Toribio; 300, 328, 347, 366, 371, 385n
Delgado, Luis Humberto; 503
Démelas-Bohy, Marie-Danielle; 503
Denegri Luna, Félix; 343n, 503
Devoti, Félix; 283n
Dianderas, Ramón; 427, 430, 443
Díaz Rávago, Simón; 84, 85, 86, 260, 263n

Diegues, Manuel; 331, 373
Diegues, Pablo; 16, 349, 353, 354, 532
Diéguez, Tomás; 331, 373, 385n
Diez Hurtado, Alejandro; 203n, 504
Domínguez, Cipriano; 337
Dormilón, El; 507
Dulanto Pinillos, Jorge; 471n

Echague, Francisco Xavier; 185n, 345n, 369
Echegaray Correa, Ismael R.; 506
Echegoyen, José Manuel de; 332, 347, 372
Echenique, Ramón; 171, 232
Echenique, Rufino; 43n
Echevarría y Ulloa, Juan; 280
Echevarría, José Gabriel; 136n
Efio, Tadeo; 261
Egaña, José María de; 209
Eguiguren, Luis Antonio; 37, 108n, 123n, 124n, 126, 127n, 129n, 130n, 140, 140n, 183n, 238n, 506
Egúsquiza, José María; 344, 493
El Solitario de Sayán (José Faustino Sánchez Carrión); 285
Elizalde, Antonio; 123
Elizalde, José Matías; 249
Enríquez Saldaña, Juan Estevan; 325, 371, 386n
Erazu, Ramón; 186
Errea, José Antonio; 248
Escano, Antonio de; 66
Escobar, Pedro Manuel; 283n
Escobedo, Mariano; 210
Escobedo, Ramón; 210, 211n, 527
Espino, José; 322
Espinosa, Miguel de; 427n, 428, 443
Esponda, Cristóbal; 334, 337, 341
Estenós, Felipe Santiago; 339, 341, 348, 375, 415
Estomba; 459n
Eyzaguirre, Miguel de; 127, 131, 131n, 133, 135, 136, 136n, 141, 185n, 187, 188, 203

Farfán, Marcos; 427n, 428
Feliú, Ramón; 95, 99, 176n
Fernández de Córdova, Agustín; 145, 148, 149, 150
Fernández de Córdova, Manuel José; 415n
Fernández de León, Esteban; 67
Fernández de Paredes, Francisco Javier (Marqués de Salinas); 331, 373, 385n
Fernández Segado, Francisco; 54n, 55n, 507
Fernández, Juan Manuel; 322
Fernández, Manuel Patricio; 148, 149, 150, 151n, 533
Fernández, Tomás; 328
Fernando VII; 7, 33, 56, 57, 58, 58n, 59, 60, 61n, 62n, 74, 106, 177, 236, 236n, 238n, 239, 239n, 240, 240n, 241, 253, 444n, 445n, 498, 506, 510
Ferrando Badía, Juan; 309n, 514
Ferreyros, Manuel; 336, 348, 359, 366, 374, 385n, 386n

Ferrúa, Mariano; 174
Feyjoo, José; 418n
Feyjoo, Mariano; 429, 431, 444
Figuerola, Justo; 89, 280, 331, 366, 373, 382n, 385, 385n, 386n, 392n, 394, 429, 431, 444
Fisher, John; 89n, 101n, 108n, 112n, 124n, 125n, 131n, 142n, 143n, 172n, 186n, 187, 187n, 188n, 507
Flores Galindo, Alberto; 137n, 203n, 507
Flores, Anselmo; 339, 348, 375, 387n
Flores, José; 322
Forcada, Tomás; 325, 336, 340, 341, 345, 353, 371, 372, 374, 377, 378, 385n, 386n
Francisco de Paula (Infante); 58
Freyre, José; 290, 316, 342, 348, 376, 457, 458
Fuente y Bustamante, Juan José de la; 233, 460, 471n
Fuente y Chaves, José de la; 173, 174n, 178, 178n, 179, 179n, 180, 528
Fuente, Manuel Gaspar de la; 431
Fuente, Miguel Gaspar de la; 443
Fujimori, Alberto; 37, 48, 48n, 49
Furet, François; 31, 31n

Gala, Juan Manuel; 158
Galdiano, José María; 186, 220, 260, 263n, 280, 340, 341, 342, 347, 348, 372, 376, 378, 387n, 392n, 417, 431, 443
Galdós y Sotomayor, Francisco Paula; 191, 250
Galeano, Manuel; 97, 98, 103, 107, 107n, 167, 194
Gallardo, Felipe; 338
Gallego Anabitarte, Alfredo; 388n, 511
Gallegos, Carlos; 427n, 429
Gallegos, Rafael; 195
Gallo, Manuel; 322, 325, 347, 371
Galván Moreno, C.; 322n, 507
Gálvez Paz, José; 429, 431, 444
Gálvez Paz, Juan María; 123
Gálvez, Isidoro José; 148, 149
Gálvez, José Francisco; 507
Gamarra, Agustín; 43n, 334, 337, 410n, 412n, 413, 413n, 419, 419n, 420n, 421n, 422n, 447n, 452, 453, 454n, 468n, 481n, 507, 524, 525, 530, 531
Gamio Palacio, Fernando; 255, 255n, 256n, 257n, 259n, 260n, 508
Gárate, Juan Bautista; 186, 187, 224
Gárate, Juan Esteban; 260
Gárate, Manuel; 332, 372, 386n
Gárate, Tadeo; 98, 105, 109, 237
Garcés, Miguel; 171
García Camba, Andrés; 269n, 508
García Coronel, Pedro; 97, 98, 102, 109, 237
García de los Godos, Juan Ignacio; 174

García de los Godos, Julián; 174, 179, 180
García del Río; 284
García Laguardia, Jorge Mario; 508
García Mancebo, Andrés; 158
García Mancebo, Juan José; 316
García Márquez, Gabriel; 22
García Rodríguez, Mariano; 456
García, Diego; 140
García, Manuel; 136
García-Pelayo, Manuel; 309, 309n, 508
Garrido, Camilo; 324
Garro, José Martín; 322, 324, 324n
Garsol, Pedro; 337
Gastañeda, Juan; 334, 336, 337, 347, 374
Gavancho, José Gaspar de; 427, 427n
Gavino Porras, Juan José; 322, 324
Geraldino, Baltazar; 337
Geraldino, Guillermo; 322
Gil (intendente); 144, 210
Gil de Taboada; 124, 124n, 208n
Gil Fortoul, José; 302n, 508
Gil, Francisco (Virrey); 123
Gil, Hilario; 234
Godoy, Manuel; 56
Goizueta, Lucas; 337, 341
Gomero, Andrés; 174, 179, 180
Gómez Sánchez, Evaristo; 414, 415, 415n, 427, 430, 432
Gonzaga de la Encina, Luis; 161, 162, 179, 180
González Isla, Pablo; 141, 148, 149, 150, 428, 430, 443
González Marín, Carlos Alberto; 198n, 233n, 508
González Vigil, Francisco de Paula; 198n, 199, 426, 427, 430, 508
González, Manuel Jesús; 428
Goyeneche, José Manuel de; 81, 84, 85, 86, 88
Grados, Francisco; 322
Grandal, José; 270n
Guallpa, Juan; 195
Guapaya, Faustino; 322
Gueniffery, Patrice; 31n, 32n, 309n, 508
Guerra, François-Xavier; 76n, 77, 77n, 79n, 86, 86n, 92, 92n, 297n, 299, 301n, 313, 313n, 509
Guerra, Mariano; 428, 430, 443
Guido, Tomás; 283n
Guinassi Morán, Alfredo; 509
Guinea, Gregorio de; 143n, 144, 145, 145n, 148, 149, 150, 150n, 511
Guise; 459n, 487, 488n
Gutiérrez de Caviedes, Alonso; 173, 179, 180
Gutiérrez de la Fuente, Antonio; 337, 414, 415, 415n, 416, 416n, 417n, 433n, 437, 454, 454n, 455, 470n, 471n, 493, 509
Gutiérrez Igueredo, José; 158
Guzmán, Antonio Leocadio; 450n, 509

Guzmán, Manuel; 337

Hall, Basilio; 273n, 509
Hamnett, Brian; 90n, 509
Heras, Bartolomé María de las (Arzobispo de Lima); 123
Herencia, Tomás de; 429, 431, 444
Heres, Tomás de; 382n, 417, 417n, 440n, 447n, 473n, 476n, 480, 483n, 488n, 489n, 490n, 509, 515
Hermoza, Tiburcio José de la; 260-261, 332, 347, 359, 372, 385n, 386n
Hernández Chávez, Alicia; 313n
Hernández, M.G.; 330n
Herrera E., Genaro; 343n, 344n, 510
Herrera y Oricaín, Francisco; 338, 345, 375, 385n, 489n
Herrera y Sentmanat, José; 123
Hinojosa, José Manuel; 337
Homero; 284
Hualde, Guillermo; 71
Huamantupa, Francisco; 195
Huidobro, Valentín; 158, 255
Hünefeldt, Christine; 111n, 206, 206n, 207n, 510
Hurtado y Zapata, Manuel; 427, 430
Hurtado, Rafael; 337

Inca Yupanqui, Dionisio; 95, 263n
Iramátegui, Mateo; 427, 430
Iriarte, José; 340, 341, 347, 372, 385n, 387n
Irigoyen, José de; 161
Iruri, José María; 429, 431, 444
Itasa, Martín Santiago de; 147
Izcue, Francisco Javier de; 136n

Jamanca Vega, Marco; 49
Jara, Carlos; 193
Jáuregui, José; 322
Jayo, Julián; 158
Jiménez, Valentín; 337
Jordán, Francisco Javier; 338, 348, 375
Jordán, Tomás; 519
José (Hermano de Fernando VII); 57
Jovellanos, Gaspar Melchor de; 55, 60, 61n
Junot; 56

Kosca Bayo, Stanislao; 510

La Fuente; 468n
La Mar, José de; 342, 348, 357, 358n, 376, 387n, 396, 398, 403n, 451, 497, 524
Lago y Lemus, José; 340, 341, 349, 372, 385n, 387n
Laguado, Patricio; 334, 337
Lajouane, Félix; 514
Lamas, José; 322
Lamas, Mateo; 330
Landázuri, Esteban; 158
Lara, Laureano de; 336, 337, 341, 347, 374, 386n, 468n
Larco Herrera, Alberto; 81n, 91n, 103n, 330n, 510
Lardizábal, Miguel de; 67, 243

Larinfiesta, Domingo Antonio; 136n
Larrea y Loredo, José de; 332, 347, 366, 372, 385n, 394, 428, 430, 432, 440, 443, 451, 474, 474n, 493
Larrea, Agustín; 262n
Larreta, José María; 429, 431, 444
Larreta, Matías de; 123
Larriva, José Joaquín de; 510
Larrómbide; 147
Laso, Benito; 339, 341, 418n, 429, 431, 432, 433, 444, 447, 447n, 510
Lastarria, José Victorino; 274n, 511
Lastre, Cristóbal; 234
Lavalle, Juan Bautista de; 156, 230, 242, 248
Layseca, Mariano; 337
Laza, Juan Pascual; 195
Lazón y Garma, Pedro; 139
Lechuga, Mariano; 194
Lecuna, Vicente; 416n, 435n, 436n, 438n, 453n, 468n, 488n, 511
Leguía y Martínez, Germán; 269n, 270n, 281n, 287n, 289, 289n, 291n, 319, 319n, 320n, 321n, 322n, 324n, 340n, 511
Leguía, Augusto B.; 44, 45n
Leguía, Jorge Guillermo; 511
Leiva, Pedro José de; 418, 419, 422n, 426, 506, 530
Lemale, Alfonso; 283n, 363n, 395n, 406n, 453n
León Gonzáles, Pedro; 158
León, Manuel; 322
Linch, Nicolás; 261
Liza, José; 322
Lizarzaburu, José María; 261
Llontop, Susana; 104n, 139n, 143n, 145n, 150n, 511
Loayza, Buenaventura; 250
Loayza, José; 337
Loewenstein, Karl; 388n, 511
Lohmann Villena, Guillermo; 113n, 224n, 256n, 512
López Aldana, Fernando; 127, 136, 283n, 290, 369
López de Segovia, Pedro; 192
López de Unzueta, Juan de Dios; 409n, 531
López Martínez, Héctor; 28n
López Vidaurre, Pedro Antonio; 145, 331, 373
López, Florencio; 328
López, Manuel Antonio; 512
López, Tadeo; 129, 227
Lorente, Sebastián; 433n, 457n, 512
Luis XVIII; 62n, 510
Luna Pizarro, Francisco Javier de; 142, 283n, 284, 285, 285n, 290, 339, 344, 348, 357, 357n, 359, 360n, 375, 382n, 385n, 414, 414n, 415, 416, 416n, 426, 427, 430, 432, 433n, 436n, 456, 459n, 512, 524, 530
Luna y Villanueva, Gregorio; 339, 348, 375, 385n, 387n
Luna, Luis; 337

Luque, Ángel; 186

Mac-Lean y Estenós, Percy; 512
Madalengoitia, Higinio; 102
Madalengoitia, Pedro; 429, 431, 444
Madison; 30n
Maeda, Francisco; 132
Maestro, Matías; 283n
Maguen, Francisco; 234
Máiz, Ramón; 521
Malamud, Carlos; 27, 27n
Malarín, Miguel; 136
Malo de Molina, José Manuel; 260
Mancebo, Rafael; 159, 322, 340, 341, 347, 361, 372, 378, 385n
Manco, Santiago; 127, 136, 186, 220, 242
Manin, Bernard; 29n, 78n, 512
Manrique de Lara y Carvajal y Vargas, Francisco Pío (Marqués de Lara); 248
Mansilla, Joaquín; 127, 129, 158, 171
Mar y Tapia, Pablo del; 427n, 428, 443
Marat; 35
Marchena Fernández, Juan; 512
María Luisa (Infanta); 58, 62n, 510
Mariátegui, Francisco Javier; 275, 276n, 283n, 285, 288, 288n, 289, 289n, 295, 295n, 303, 317, 319, 325, 347, 351, 352, 357, 357n, 359, 366, 371, 385, 385n, 386n, 392n, 394, 489, 513
Markham, Clements; 513
Marqués de Bellavista (*véase también* Cavero y Muñoz, Manuel); 331
Marqués de Casa Boza (*véase también* Boza y Eslava, Antonio José); 242
Marqués de Casa Calderón (*véase también* Cevallos y Calderón, Gaspar de); 80, 86
Marqués de Casa Dávila (*véase también* Sancho Dávila, José María); 242
Marqués de Casa Muñoz; 316
Marqués de Corpa (*véase también* Lorenzo de la Puente e Ibáñez Carrillo de Albornoz); 127, 186, 260, 263n
Marqués de Feria y Valdelirios (*véase también* Carrillo de Albornoz, Gaspar); 82, 86
Marqués de Herrera y Valle Hermoso; 82, 84, 85, 90
Marqués de la Concordia (*véase también* Abascal de Sousa, Fernando de); 243, 246, 251, 528
Marqués de Lara (*véase* Manrique de Lara y Carvajal y Vargas, Francisco Pío)
Marqués de Montealegre (*véase también* Sánchez-Boquete, José Mariano); 248
Marqués de Montemira (*véase* Zárate y Navia, Pedro José de y

también Conde de Valle-Oselle)
Marqués de Salinas (*véase* Fernández de Paredes, Francisco Javier)
Marqués de Santa María de Pacoyán (*véase* Carrillo de Córdova y Mudarra, Fernando)
Marqués de Torre Tagle (*véase también* Torre Tagle, José Bernardo de); 134, 149, 150, 261, 345n, 360, 368, 370, 380, 381, 381n, 382, 382n, 394, 522
Marqués de Valle-Umbroso; 136n
Marqués de Villafuerte; 280
Marqués de Zelada de la Fuente; 123
Martínez del Campo, Cayetano; 171, 179, 180
Martínez Riaza, Ascensión; 513
Martínez, Bernardo; 234, 235n, 533
Martínez, Enrique; 330
Martínez, José; 127, 136
Martínez, Marcos; 195
Martínez, Pascual; 322
Martiré, Eduardo; 57n, 513
Maruri de la Cuba, José; 428
Masías, José María; 480n
Matienzo, Juan; 158
Matos, Fermín de; 102, 261, 331, 373
Mc Evoy, Carmen; 27n, 322n, 512
Medina, José Toribio; 135n, 219n, 220n, 233n, 513
Meli, Rosa; 267n, 513
Méndez y La Chica, Pedro José de; 280, 283n
Méndez y La Chica, Tomás; 129, 338, 348, 351, 352, 375, 385n, 387n
Mendiburu, Manuel de; 154n, 513
Mendizábal, José María; 146
Mendoza, Eugenio; 103, 418, 419, 422n, 426, 503, 506, 530
Mendoza, Francisco de Paula; 260
Mendoza, José; 338, 348, 375, 385n, 387n
Mendoza, Mariano; 324
Mercado, Juan Pablo; 427n, 428
Merino, José Clemente; 261
Mesa, José Manuel; 431, 443
Mill, James; 32
Milla, José María; 158
Miller, Guillermo; 514
Miller, Gustavo; 514
Miranda, Francisco de; 174
Miranda, José Rafael de; 174, 204, 338, 348, 366, 375, 385n
Miró Quesada, José Antonio; 28n, 96n, 514
Mitre, Bartolomé; 514
Molina, José Manuel; 443
Molina, Manuel Jacobo; 431
Mollinedo, Juan Manuel; 344
Montaño, José; 427, 427n
Monteagudo, Bernardo; 15, 30, 35, 282, 283n, 284, 285, 285n, 289, 303, 317, 318, 318n, 319, 321n, 322n, 342, 346n, 507, 512, 514

Montenegro de Quesada Ubaldi y Ceballos, José Manuel; 261n, 529
Montesinos, Santiago; 428, 430, 443
Montesinos, Vladimiro; 49
Montesquieu; 32
Morales Duárez, Vicente; 89, 95, 99, 176n, 497
Morales y Ugalde, José; 283n
Morales, Julián; 322, 325, 325n, 347, 359, 371, 385n, 519
Morales, Manuel Casimiro; 427, 427n
Morales, Pedro Ignacio de; 427n, 428
Morales, Renato; 233n, 514
Morán Orti, Manuel; 59n-60n, 66n, 93n, 514
Moreno y Escandón, Francisco Xavier; 345n
Moreno, José Ignacio; 30, 32, 34, 34n, 35, 283n, 284, 285
Moreyra y Matute, Francisco; 248, 283n
Morilla, Martín; 158
Moscoso, José Gabriel; 167n
Moscoso, Juan Tomás; 232, 233n
Mosquera, Joaquín; 330, 342, 379, 380n
Moya, Antonio; 158, 263n
Mozo de Rosales; 237
Muelle, Manuel; 332, 372, 386n
Muga, Manuel; 234
Mujica, Martín José de; 98n, 139, 148, 149, 150
Munarriz, José María; 338
Munive y Mozo, Juan; 167, 167n, 179, 180
Muñoz y Cabero, Manuel; 331
Muñoz, José; 322
Muñoz, Juan José; 336, 347, 371, 374, 377, 385n, 386n
Murat, Joaquín; 57, 58, 60

Nanton, José Manuel; 235n, 532
Navarrete, José Antonio; 97, 98, 109, 176n
Navarrete, Juan Bautista; 339, 348, 375
Navía de Bolaños, Mariano; 332, 336, 349, 372, 374, 377, 385n, 386n
Navía Moscoso, Esteban; 334, 336, 337, 347, 374, 385n, 386n
Necochea; 459n
Neyra, Manuel Narciso; 232
Nieto de Polo, Gaspar; 331, 354, 373, 377
Nieto Vélez, Armando; 514
Niquen, Hipólito; 234
Niquen, Manuel Lino; 234
Noriega y Chaves, José; 200n, 340, 341, 347, 372
Noriega, Manuel Antonio; 100, 134, 150, 152, 154, 154n
Núñez Rivero, José María Cayetano; 309n, 310n, 514
Núñez, Juan Manuel; 427, 430, 443

Ñuque, José; 322

O'Leary, Daniel Florencio; 410n, 411n, 417n, 426n, 437n, 440n, 447n, 457n, 470n, 473n, 474n, 476n, 482n, 483n, 488n, 489n, 490n, 515
O'Phelan Godoy, Scarlett; 28n, 135n, 176n, 203n, 206n, 502, 504, 515, 518
O'Phelan, Santiago; 339, 348, 375, 385n, 387n
Obín, Manuel Jesús; 331n, 339n, 349, 350n, 351n, 354n, 359n, 360n, 362n, 376, 378, 381n, 383n, 386n, 498
Oblitas Farfán, Manuel; 427n, 428
Ocampo, Cayetano José de; 140, 148, 149, 151, 194, 250, 427n, 428, 443
Ocharán; 471
Ochoa, Antonio; 194
Ochoa, Francisco; 250
Odom, James; 515
Odría, Manuel A.; 47n
Odriozola, Manuel de; 90n, 112n, 489n, 497, 515
Olano, Mariano; 214
Olañeta, José Mariano de; 262n, 529
Olañeta, Juan José; 140n, 192, 193, 194, 195, 262n, 529
Olarria, Francisco Xavier de; 209
Olgado, Juan; 337
Olmedo, José Joaquín de; 15, 97, 98, 109, 176n, 342, 344, 346, 348, 350, 350n, 351, 376, 379, 382n, 385, 385n
Orbegozo, Luis José de; 261, 429, 431, 432, 432n, 434, 434n, 440, 440n, 444, 482, 493, 515, 523
Orosco, Miguel de; 167, 167n, 179, 180, 515
Orramendiz, Melchor; 337
Ortega, José Gavino de; 145, 148, 149, 150, 237
Ortiz de Zevallos, Ignacio; 325, 347, 351, 352, 353, 366, 371, 385n, 386n, 394, 423
Ortiz de Zevallos, Javier; 516
Ortiz, Lorenzo; 427n, 428
Ortiz, Vicente; 173
Orúe, Domingo; 100, 133, 135, 141, 342, 348, 376, 387n
Orvezúa, Agustín de; 174
Osambela, Martín; 158
Osma, Felipe de; 100n, 106n, 109n, 200n, 255, 330n, 343n, 403n, 502
Ostolaza y Balda, Cristóbal; 91n, 102,
Ostolaza; 528
Ostolaza, Blas de; 95, 102, 176n, 237
Ostolaza, José Ramón de; 82, 90-91, 91n, 102, 174n, 175, 176, 176n, 178, 179, 180
Ostolaza, Martín de; 331, 349, 359, 366, 373, 385n
Otero, Francisco de Paula; 426, 428, 459n, 489n
Otero, Miguel; 340-341, 347, 349, 372, 385n, 387n
Otiniano, Vicente; 331, 373

Pacheco Vélez, César; 90n, 128n, 136n, 137n, 233n, 283, 284n, 295n, 516
Pacheco, Andrés; 427, 427n, 443
Pacheco, Toribio; 516
Padilla, Antonio; 158, 248, 261, 263n, 299, 336, 347, 374
Páez; 471
Paillardelli; 233n
Palacios, Enrique; 513
Palacios, José Ignacio; 127, 186, 224, 225n, 283n
Palacios, Juan Alejo; 261
Palacios, Mariano Francisco; 232, 337
Palomino Manchego, José; 516
Palomino, Cayetano; 338
Pando, Fermín; 427, 430, 436n, 447n
Pando, José María de; 36, 448, 448n, 451, 457n, 458, 458n, 459, 459n, 461n, 468n, 469n, 472n, 473, 473n, 475, 480, 483n, 484, 486, 499, 501, 516, 519, 522
Pando, Manuel; 328
Paniagua Corazao, Valentín; 5, 6, 23, 24, 25, 38n, 48n, 296n, 353n, 516
Pantoja, Miguel; 337
Pardo de Zela, Juan; 493
Pardo Figueroa, Benito; 322
Pardo y Lavalle, Manuel; 37, 43n
Pardo y Rivadeneyra, Manuel; 90, 103, 107
Pardo, José; 508
Paredes León, Domingo; 337
Paredes, Joaquín; 283n, 336, 348, 374, 385n, 386n
Paredes, José Gregorio; 283n, 284, 325, 347, 360n, 371, 385, 385n, 386n, 394
Pareja Paz Soldán, José; 517
Pareja y Cortés, José; 86, 88n, 517
Parma, Luis de; 56
Paroissien; 284
Pascual, Antonio; 56
Pastor, Francisco J.; 339, 348, 375, 385n, 387n
Patiño Zamudio, Manuel; 28n
Paz Soldán, Juan Pedro; 517
Paz Soldán, Mariano Felipe; 276n, 283n, 284, 284n, 288n, 344n, 363n, 364n, 366n, 394, 395n, 397n, 406n, 417n, 425, 425n, 434n, 435n, 436n, 437n, 453n, 468n, 470, 470n, 488n, 494, 494n, 513, 517
Pedemonte, Carlos; 131n, 132, 133, 134, 135n, 340, 341, 347, 379, 385, 387n, 394, 431, 432, 433, 443, 517
Pedemonte, Pedro; 322, 325, 336, 347, 371, 374, 377, 386n
Peralta Ruiz, Víctor; 28n, 135n, 213n, 222n, 517
Pereyra, Pedro; 337
Pérez de Saravia, Mariano; 369
Pérez de Tudela, Manuel; 129, 260, 263n, 283n, 285, 339, 348, 349, 353, 366, 375, 382n, 385, 385n
Pérez, José Gabriel; 338, 437n

Pericles; 31
Pértica, Juan; 230, 249
Pezet, José; 336, 347, 351, 352, 360n, 366, 374, 385, 385n
Pezet, Juan Antonio; 227
Pezuela, Joaquín de la; 22, 112n, 255, 256, 256n, 259n, 267, 268n, 269n, 497, 518
Picoaga, Francisco de; 167, 167n, 179, 180
Piedra, Nicolás de la; 158, 159
Piélago Calderón, Fernando del; 136n
Piélago, José María del; 332, 347, 372, 385n
Piérola, Nicolás de; 37, 43n
Pinochet, Augusto; 37
Pinto, Manuel; 337
Pío VII; 62n, 510
Pizarro; 440n
Poblet y Sota, Manuel; 322
Ponce, Julián; 337
Porras Barrenechea, Raúl; 35, 186n, 269n, 284, 284n, 285, 360, 360n, 518
Portilla, José; 90
Portocarrero, Mariano; 339
Pozo, Manuel Jesús; 262n, 518
Prieto, Gregorio; 429, 431, 444
Pró, Ignacio; 127, 136, 230, 336, 374
Pró, José; 403n, 518
Pruna, Francisco de Paula; 139
Pruvonena (José de la Riva Agüero y Sánchez Boquete); 361n, 365n, 366n, 458n, 487n, 518
Puente Candamo, José Agustín de la; 267n, 518
Puente e Ibáñez Carrillo de Albornoz, Lorenzo de la (*véase también* Marqués de Corpa); 186
Puente, Pedro de la; 260
Pumacahua, Mateo; 107, 191, 193, 196, 196n, 502

Queipo de Llano, José (Conde de Toreno); 59n, 60n, 61n, 62n, 67n, 70, 70n, 71, 71n, 72n, 76n, 519
Quevedo y Mazo, Antonio; 82, 90
Quevedo y Quintano, Pedro de; 66
Quezada y Valiente, Mariano; 331, 366, 373, 385n, 386n
Quiles, Bernardo; 343, 344
Quimper Benites del Pino, Manuel; 84, 85, 146, 146n, 171, 172, 526
Quimper y Orvea, Manuel; 171, 172, 179, 180, 222, 223, 223n
Quintana, Manuel José; 60, 70, 70n, 71n, 73n, 519
Quintanilla, Mariano; 338, 348, 375
Quirós, Anselmo; 339, 427, 427n, 459n, 519
Quiroz y Nieto, Francisco de Paula; 127, 129, 130, 136, 233n, 514
Quispe, Dionisio; 205
Quispe, Esteban; 158

Ramírez de Arellano, Rafael; 24, 33, 34n, 37, 107, 151n, 164, 164n, 165, 166, 167, 167n, 188, 189, 189n, 190, 190n, 191, 191n, 194, 195, 196, 196n, 231, 249, 335, 337, 345, 346, 350, 351, 359, 374, 385n, 519
Ramos Santana, Alberto; 57n, 58n, 519
Ramos, Demetrio; 76n, 93n, 94n, 95n, 519
Ramos, José; 158
Ramos, Melchor; 226, 337, 341
Rávago Bustamante, Enrique de; 157n, 160n, 519
Rebaza, Nicolás; 261n, 330, 330n, 344n, 520
Recavarren, José María; 431, 444
Requena, Cayetano; 299, 300, 328, 347, 371, 385n
Reyes, Juan Francisco; 148, 149
Río, Manuel del; 324n, 326, 352n, 504, 505, 506
Riofrío; 489n
Ríos, Antonio de los; 105
Ríos, Juan Ignacio de los; 340
Ríos, Miguel de los; 338
Riquelme, Mariano; 429, 431
Riva Agüero y Sánchez Boquete, José de la (Pruvonena); 16, 157n, 280, 283n, 324, 339n, 358, 359, 359n, 360, 361, 362n, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 380, 380n, 381, 396, 502, 509, 512, 519, 520
Rivara de Tuesta, María Luisa; 293n, 520
Rivero y Besoaín, Mariano de; 98, 109, 176n, 238
Rivero, Ángel; 31, 31n
Roa, Mariano; 158
Robespierre; 35
Rocafuerte, Vicente; 147, 148, 149, 150, 238
Rodríguez Argüelles, Joaquín; 171
Rodríguez Casado, Vicente; 76n, 78n, 84, 84n, 85, 86n, 91n, 92n, 520
Rodríguez de Mendoza, Toribio; 175, 176, 176n, 179, 180, 185n, 283n, 284, 290, 325, 331, 344, 347, 357, 371, 373, 377, 385, 385n, 386n
Rodríguez, Antonio; 331, 349, 373, 385n
Rodríguez, Dámaso; 337
Rodríguez, Francisco; 261, 322, 332, 336, 347, 372, 374, 378, 385n
Rodríguez, Simón; 380n, 520
Roldán, Francisco; 158
Rosa Toro, Agustín de la; 270n
Rosas, Domingo; 192, 194
Rosas, José; 324
Rosel, Agustín; 103
Rouled; 459n
Rousseau; 32
Rubio Correa, Marcial; 25
Rufo, José; 171
Ruiz de la Vega, Miguel; 97, 98, 98n, 108, 108n

Ruiz, Bernardino; 135n, 159n, 219n, 220n, 233n, 507, 515
Ruiz, Miguel Fernando; 230, 242

Saavedra, Francisco; 66
Sabato, Hilda; 297n, 310n, 313n, 498, 509
Sáenz de Tejada, Antonio; 127, 186, 187, 224, 260
Sahuaraura, Justo; 427n, 428, 443
Saint Geours, Ives; 203n, 504
Sala i Vila, Nuria; 27n, 202n, 204n, 205n, 207n, 208n, 234n, 252n, 520
Salas y Valdez, Luis; 232
Salas, Antonio; 337
Salazar (Coronel); 489n
Salazar y Baquíjano, Manuel (*véase también* Conde de Vista Florida); 332, 358, 372, 386n
Salazar y Carrillo, Francisco; 97, 98, 100, 109, 181n, 251, 340, 341, 342, 344, 361, 366, 372, 376, 378, 387n
Salazar y Muñatones, Andrés; 123
Salazar y Vicuña, Manuel; 127, 328, 332, 347, 372, 386n, 417n, 431
Salía, José; 283n
Salinas, Anselmo Manuel de; 158, 160
Salmón, Manuel; 322
Salomón; 417n
Salvi, Pedro; 158, 159, 160, 161
Samanez Ocampo, David; 37
San Martín, José de ; 39, 40, 41, 112n, 267, 267n, 268, 268n, 269, 269n, 270, 271, 272, 273, 273n, 274, 275n, 276, 277, 278, 281, 284, 285n, 287, 288, 293, 293n, 295, 322n, 327, 351, 352n, 357, 499, 502, 507, 509, 514, 516, 518, 520, 521, 524
San Román, Miguel; 43n
Sánchez Agesta, Luis; 61n, 520
Sánchez Carrión, José Faustino (El Solitario de Sayán); 35, 35n, 36n, 37, 129, 129n, 303, 317, 319, 331, 341, 349, 351, 352, 357, 357n, 362, 373, 376, 377, 379, 385, 385n, 386n, 399, 403n, 501
Sánchez de la Barra, José; 427, 430
Sánchez Revata, Domingo; 129
Sánchez, Juan; 197n, 527
Sánchez, Vicente; 380n, 520
Sánchez-Boquete, José Mariano (*véase también* Marqués de Montealegre); 248
Sancho Dávila, José María (*véase también* Marqués de Casa Dávila); 156, 230
Santa Cruz Schuhkrafft, Andrés de; 454n, 521
Santa Cruz, Andrés de; 360, 451, 454, 454n, 468n, 471, 478n, 480, 487, 488n, 491, 493, 521
Santa Cruz, Juan Pablo; 338, 348, 375, 427, 430, 436n, 443

Santa y Ortega, Remigio de la (Obispo de La Paz); 146, 148, 149, 152, 152n
Santander, Francisco de Paula; 435n, 438n, 457n, 471, 489n, 524
Santiago y Rotalde, Manuel; 127
Santos, Crisóstomo; 146
Sanz Cid, Carlos; 57n
Sanz, Pedro Juan; 174
Saravia, Mariano; 283n, 459n
Saroa; 459n
Sarria, Domingo; 204
Sarria, José; 248
Sayán, Pedro; 300, 328, 371
Seminario y Jaime, José Victorino; 197n
Serna, José de la; 269n
Sierra, Francisco; 337
Sierra, José Antonio; 429, 431, 444
Sierra, Mariano; 337
Sieyes, Enmanuel; 30n, 31n, 521
Silva y Olave, José de; 8, 79n, 84, 85, 88, 89, 89n, 526
Silva, Cayetano; 328
Silva, Mariano; 337
Sivirichi, Atilio; 521
Sobero, José Cecilio; 428, 430, 443
Solís, Ramón; 521
Somocurcio, Juan Manuel; 456
Sota, Manuel Julián; 328
Soto, Pedro José; 331, 373, 385n
Sotomayor y Galdós, Francisco; 195
Sotomayor, Casimiro; 175
Sotomayor, Francisco; 164n
Stevenson, William Bennet; 112n, 130, 131n, 269n, 521
Suárez, Manuel; 322
Suazo, Antonio; 95
Sucre, Antonio José de; 362, 363, 369, 380, 492n
Suniega, Sebastián; 337

Tafur, Miguel; 283n, 284, 336, 348, 349, 353, 374, 385n, 386n
Tagle, N.; 129
Tamariz Lúcar, Domingo; 27n, 521
Tambino, Manuel; 338
Tapia; 418, 419
Tarazona M., Justino; 270n, 521
Tauro del Pino, Alberto; 360n
Távara, Juan Antonio; 429, 431, 444
Távara, Santiago; 448n, 521
Tello y Beingolea, Pedro José; 139, 148, 149
Temple, Ella Dunbar; 268n
Tenorio, Miguel; 158, 336, 336n, 347, 349, 353, 374, 385n, 386n
Terán, Manuel Jorge; 428, 430
Ternavasio, Marcela; 308n, 521
Teron; 456
Teruel, Diego; 174n, 175, 178, 179, 180, 528
Tinoco Merino, Miguel; 102, 144
Tísoc, Mariano; 195
Tizón i Bueno, Ricardo; 522

Torre Tagle, José Bernardo de (*véase también* Marqués de Torre Tagle); 16, 134n, 148, 358, 360, 360n, 368, 369, 370, 370n, 386, 393, 394, 396, 516, 522
Torre y Salas, José Toribio de la; 191, 418n
Torre y Tagle, Manuel de la; 123, 294
Torre, Gerónimo de la; 261
Torre, Joaquín María; 158
Torre, Marcelo de la; 214
Torre, Pedro Antonio de la; 339, 341
Torre, Simón de la; 337
Torres y Malo, Manuel de; 427n, 428
Torres, Francisco Félix; 337
Torres, Juan; 428, 430, 443
Torres, Vicente de; 428, 430, 443
Tramarria, Mariano; 359, 459n, 487n, 489, 522
Trinidad Morán; 509
Tristán, Domingo; 142, 143, 143n, 148, 149, 150, 150n
Troncoso, Pedro Mariano; 250
Tudela, Manuel; 280
Tudela, Miguel; 339, 389n
Tuesta Soldevilla, Fernando; 48n, 522
Túpac Amaru; 525
Tur; 459n

Ugalde; 459n
Ugarte del Pino, Juan Vicente; 522
Ugarte y Gallegos, Gabriel Antolín de; 167
Ugarte, José Mariano de; 97, 98, 103, 106, 107, 107n
Ulises; 284
Ulloa, José Casimiro; 130n, 522
Unanue, Hipólito; 16, 36, 90, 142, 148, 149, 150, 150n, 200, 268, 268n, 283, 283n, 285n, 342, 344, 351, 352, 353, 360, 366, 376, 382n, 385, 385n, 387n, 403n, 406n, 410, 410n, 411n, 426, 426n, 427, 430, 432, 433, 436n, 437, 437n, 451, 482, 501
Unzueta, Juan; 337
Ureta, Manuel Toribio; 43n
Urquiaga, Pedro; 364n
Urquijo, Manuel; 429, 431, 434, 444
Uztáriz, Francisco Pantaleón de; 161, 161n, 162, 163, 178, 179, 180

Valdez, José Manuel; 201, 201n
Valdez, Juan; 337
Valdez, Marco; 337
Valdivieso, Fernando; 284
Valdivieso, Francisco de; 134, 148, 149, 150, 176n, 283n, 306, 346n
Valdivieso, Ignacio; 175, 179, 180
Valdizán, Manuel A.; 340, 341, 372, 378, 387n, 428, 430, 443
Valega M., José; 522
Valer, Mariano; 232

Valer, Martín; 164, 165, 167n, 192, 193, 194
Valiente, José Pablo; 94
Valle, José Ramón del; 131n
Valle, Manuel María del; 260, 263n
Vallés, Francisco; 248n 260, 263n
Vallespín, Fernando; 31n, 497
Vardievo, Martín; 128n, 506
Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín; 29, 29n, 523
Varela y Orbegoso, Luis; 414n, 523
Vargas Machuca, José Santos; 429, 431, 444
Vargas Ugarte, S.J., Rubén; 89n, 98n, 125n, 133n, 138n, 150n, 151n, 523
Vargas y Aliaga, Gaspar; 243, 245n
Vargas, Miguel; 194, 249, 250
Vargas, Nemesio; 406n, 457n, 481n, 490n, 523
Vásquez de Acuña y Ribero, José Matías (*véase también* Conde de La Vega del Rén); 186
Vásquez, Mariano; 260, 263n
Vega, Cayetano; 337
Vega, Hermenegildo de la; 140, 148, 149, 428, 430, 443
Vega, José Modesto de la; 261, 331, 373, 429, 431, 444
Vega, Matías de la; 337
Velarde y Tagle, Agustín (*véase también* Conde de Torre Velarde); 185n, 186
Velarde, Manuel; 232
Velásquez Falcón, Luis; 328
Velásquez, Manuel; 328
Veles, Luis; 133
Velesmoro, José; 429, 431, 444
Vélez, Rafael; 95
Verdeguer, Clemente; 338
Verdú, Pablo Lucas; 295n
Vergara Arias, Gustavo; 268n, 523
Vergara, José; 158
Vértiz, Miguel; 260, 263n
Vicenteli, Gabriel; 171, 179, 180
Vicuña Mackenna, Benjamín; 89n, 92n, 121n, 238n, 523
Vidaurre y Encalada, Manuel Lorenzo de; 457, 457n, 473, 473n, 474, 475n, 476n, 478n, 479n, 480n, 484, 486, 487n, 488n, 489, 489n, 490, 490n, 493, 524
Vigil; 433
Villa, José; 322
Villacorta, Francisco; 232
Villalonga, Baltasar; 192-193
Villalta, Manuel; 197n, 524
Villalva, José; 337
Villanueva Urteaga, Horacio; 410n, 412n, 413n, 420n, 425n, 524
Villanueva, Carmen; 285n, 524
Villanueva, José; 158
Villarán Godoy, Manuel Vicente; 524
Villarán, Manuel Vicente; 27n, 44, 45, 45n, 230, 340, 341, 390n, 428, 430, 433, 443, 486, 495, 495n, 524

Villarán; 432
Villegas, José; 322, 324
Viscarra, Dionisio; 283n, 284, 332n
Vivanco, Agustín; 230
Vivar, José Gerónimo; 127, 136, 153, 186, 214, 219

Walker, Charles F.; 525
Wiesse, Carlos; 525
Wood, C; 339n

Yupanqui, Juan Titu; 322

Zambrano, Juan José; 431, 443
Zapata; 432
Zárate y Navia, Pedro José de (*véase* Marqués de Montemira y *también* Conde del Valle-Oselle); 137
Zárate, Francisco de; 260
Zárate, José Bartolomé; 338, 348, 349, 375, 385n, 387n
Zárate, Lorenzo; 322
Zavala Oyague, Carlos; 525
Zavala, Santiago; 468, 469n, 471
Zevallos, Guillermo; 197n, 412, 527
Zevallos, Juan; 334, 336, 337, 347, 374, 385n, 386n
Zorrilla, Juan de; 174
Zubiate Zabárburu, Alejandro; 343n, 525
Zubizarreta, Vicente; 338

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1: Junta Central Suprema 1809-1810. Representantes de los Cabildos del virreinato peruano para participar en la selección de la terna de la cual saldría el diputado del Reino 85

CUADRO 2: Cortes generales y extraordinarias 1810-1813. Diputados elegidos por los ayuntamientos del Virreinato 98

CUADRO 3: Estado de la población del virreinato del Perú y diputados que le corresponde en conformidad a la Constitución política de la Monarquía Española. Año 1812 126

CUADRO 4: Cortes ordinarias 1813-1814. Diputados elegidos por el virreinato del Perú 149

CUADRO 5: Cortes ordinarias 1815-1816. Diputados elegidos por el virreinato del Perú 180

CUADRO 6: Padrón electoral de Lima, 1813 222

CUADRO 7: Elecciones en el departamento de la Costa 300

CUADRO 8: Representación a la Constituyente de 1822 315

CUADRO 9: Sufragantes en el departamento de Lima 326

CUADRO 10: Elecciones para diputados 1822. Relación de parroquias del departamento de Lima 326

CUADRO 11: Ciudadanos del Cuzco que sufragaron el 2 de agosto de 1822 337

CUADRO 12: Relación de los diputados que presentaron sus poderes hasta el 17 de septiembre de 1822 a la Comisión nombrada para su reconocimiento 347

CUADRO 13: Poderes reconocidos y aprobados 349

CUADRO 14: Relación de los Diputados propietarios y suplentes elegidos para el Congreso Constituyente 1822-1825 371

CUADRO 15: Dificultades para completar la representación en el Congreso Constituyente 1822-1825 377

CUADRO 16: Lista de los señores Diputados que corresponden a los diversos departamentos, conforme al censo que se publicó en las guías del Perú para el año de 1797 (Congreso de 1826) 404

CUADRO 17: Diputados electos para el Congreso de 1826 427

CUADRO 18: Diputados residentes en la capital cuyas actas de elecciones fueron aprobadas por la Corte Suprema de Justicia (Congreso de 1826) 430

CUADRO 19: Relación de los Diputados «los Persas» que firmaron la petición al Consejo de Gobierno para disolver el Congreso de 1826 (21 de abril de 1826) 443

CUADRO 20: Representantes que corresponden a las tres Cámaras legislativas de la República según la población y capacidad moral de las provincias que la componen 485

Impreso en los talleres de
INDUSTRIAL*gráfica* S.A.
Chavín 45 Lima 5 Perú
Email: igsa@goalsnet.com.pe
Teléfono: 431-2505
Fax: 431-3601
Diciembre de 2003

Coediciones entre el Fondo Editorial de la PUCP y el Fondo de Cultura Económica

La constante macabra o cómo hemos desalentado a generaciones de alumnos
André Antibí

La sociedad Sigma
Adolfo Figueroa

Nueve miradas sin dueño. Ensayos sobre la modernidad y sus representaciones en la poesía hispanoamérica y española
Eduardo Chirinos

Fondo Editorial de la PUCP
Plaza Francia 1164
Cercado de Lima
feditor@pucp.edu.pe

Fondo de Cultura Económica
Berlín 330
Miraflores
www.fondodeculturaeconomica.com

Dos décadas antes de que San Martín proclamara la independencia, el Perú ya había vivido y también sufrido la ilusión y el desencanto del constitucionalismo, así como los sinsabores de la lucha electoral y las frustraciones que puede dejar, detrás de sí, todo régimen representativo. La presente obra nos ofrece una aproximación a esa singular experiencia y su prolongación en los primeros ensayos republicanos llevados a cabo bajo la influencia de San Martín y Bolívar. El mérito del libro es poner al descubierto, en esta aproximación, un hecho no siempre conocido de nuestra historia electoral: la falta de verdad y de libertad electorales tan característicos de la República son, en realidad y como otros aspectos, parte de la pesada herencia institucional y moral de la Colonia. En efecto, la conclusión del libro podría parecer pesimista en la medida en que nos muestra el pesado lastre que llevamos a cuestas, pero pone el acento en un hecho fundamental para nuestra constitución real como Estado democrático: la inviabilidad de un régimen representativo que se asienta en una estructura económica y social en la que la gran mayoría de los electores estan sujetos a servidumbre.

ISBN 9972-42-607-6